



Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

Acusación Constitucional

Ministro del Interior señor José Tohá González

Téngase presente

La recopilación de antecedentes de la presente Acusación Constitucional, se ha realizado en conjunto por la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional, a partir de la información disponible en sus archivos.

Se han incluido los distintos documentos de su tramitación, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso acusatorio.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para este dossier.

Para efectos de facilitar la revisión de la documentación de este archivo, se incorpora un índice.

Índice

1. Cámara de Diputados	4
1.1. Presentación Acusación Constitucional	4
1.2. Integración de Comisión encargada de Acusación Constitucional	30
1.3. Informe de Comisión	31
1.4. Discusión en Sala	70
2. Senado	283
2.1. Discusión en Sala	283
2.2. Discusión en Sala	332
2.3. Discusión en Sala	376
2.4. Discusión en Sala	421
2.5. Discusión en Sala	453

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN

1. Cámara de Diputados

1.1. Presentación Acusación Constitucional

Cámara de Diputados. Fecha 28 de diciembre, 1971. Cuenta en Sesión 32. Legislatura Extraordinaria 1971-1972.

PRESENTACION

Honorable Cámara:

Con motivo de la última elección presidencial, el Partido Demócrata Cristiano estuvo de acuerdo en votar en el Congreso Pleno por el candidato que había obtenido la primera mayoría relativa, sobre la base de un compromiso perfectamente claro, que se debatió a la luz pública, el que no implicaba para el señor Allende y los partidos que lo apoyan el renunciamiento de ninguno de los puntos de su programa presidencial y que no incluía tampoco prebenda o beneficio alguno para la Democracia Cristiana.

Dicho compromiso consistió en reformar la Constitución Política del Estado con el fin de consagrar, reiterar y perfeccionar, de manera muy clara y expresa, las denominadas "garantías constitucionales" que reglamenta el capítulo III de nuestra Carta Fundamental y que constituyen una de las bases fundamentales sobre las cuales descansa nuestro régimen político y, lo que es más importante, el sistema de convivencia pacífica y democrática de los chilenos.

Dicho Estatuto de Garantías Constitucionales contó con la aprobación unánime de todos los partidos políticos y fue expresamente apoyado por don Salvador Allende Gossens, primero con su voto afirmativo en calidad de miembro del Senado y, posteriormente, con la promulgación de la reforma constitucional en su condición ya de Presidente de la República.

Es perfectamente claro entonces que no sólo existe el deber legal del actual Gobierno de respetar la Constitución Política y las garantías constitucionales que ella consagra, sino que, además, existe en esta materia un alto compromiso de carácter moral y político del cual la Democracia Cristiana ha sido impulsora y garante. Precisamente por eso, el Partido Demócrata Cristiano está dispuesto a hacer respetar de manera inflexible el Estatuto de Garantías Constitucionales, convencido de que ese es el único camino para que Chile continúe por la senda del perfeccionamiento democrático que desea la casi totalidad de nuestros ciudadanos y a la cual este país ha dedicado sus mayores esfuerzos en una larga lucha que ya sobrepasa los 150 años de nuestra historia.

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN

Por estas consideraciones, y ante los gravísimos hechos que en el último tiempo han conmovido a la opinión pública, el Partido Demócrata Cristiano ha decidido en cumplimiento de un deber irrenunciable, acusar constitucionalmente al señor Ministro del Interior, por la responsabilidad que le cabe en las continuas, reiteradas y graves infracciones a las garantías constitucionales.

Las acciones y también las omisiones en que ha incurrido el señor Ministro del Interior han comprometido igualmente en forma grave la seguridad del Estado y han significado el atropellamiento de las leyes o haberlas dejado sin ejecución, circunstancias todas que, conforme al artículo 39 N° 1 de la Constitución Política, facultan a la Cámara de Diputados para declarar si ha o no lugar a la acusación que por este instrumento venimos en formular en contra del citado Secretario de Estado, don José Tohá González.

I. — Existencia de grupos armados ilegales.

Es un hecho político, notorio y que ha producido y produce gran alarma pública, hasta el extremo de que consideramos que es el principal problema político que tiene hoy el país, la existencia de movimientos, brigadas, grupos o cuerpos que, teniendo armas de toda clase, presionan a la opinión nacional, suplantando o interfieren a la fuerza pública y actúan, con diversos pretextos, impidiendo el correcto ejercicio de los derechos y de las garantías que ofrece nuestra Constitución Política a los habitantes del país.

Los viles asesinatos del ex Comandante en Jefe del Ejército, don René Schneider; del ex Vicepresidente de la República, don Edmundo Pérez Zujovic; de los funcionarios del Servicio de Investigaciones, Subinspector don Mario Marín Silva y de los detectives señores Carlos Pérez Bretti y Gerardo Enrique Romero Infante; de los carabineros Cabo Tomás Gutiérrez Urrutia, Luis Cofré López y Luis Fuentes Pineda; del comerciante Raúl Méndez Espinoza; del enólogo don Gilberto González, en el fundo Santa Blanca, de la provincia de O'Higgins, y de Teresa Weil Martínez, cerca de La Unión, fueron preparados en forma artera, calculada y alevosa, por miembros de agrupaciones o entidades que contaban y cuentan, en la actualidad, con una fuerte organización y con disponibilidades de dinero y armamento.

Por incidentes promovidos por estas organizaciones bajo el pretexto de apoderarse violentamente de predios agrícolas al margen de la Ley de Reforma Agraria, tenemos que lamentar la muerte del pequeño agricultor Rolando Matus, en la ocupación del fundo Carén, Villarrica; del joven mapuche Juan Milipán, en el segundo asalto del fundo Brasil Sur, en Lautaro; del mapuche Moisés Huentelaf, en el asalto del fundo Chesque, en Cautín.

Por un incidente en el recinto de la Universidad de Concepción miembros de la brigada "Ramona Parra" dieron muerte con arma de fuego al estudiante de esa Universidad señor Arnoldo Ríos; en el fundo Macul, de Cautín, muere el estudiante del MIR José Jorge Fernández, quien participa en una toma, al reventarle una carga de dinamita que llevaba en el bolsillo; en la ciudad de

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN

Puerto Aisén, el 3 de abril de 1971, miembros de la brigada "Elmo Catalán" dieron muerte al militante de la Juventud Demócrata Cristiana Juan Millalonco.

El suicidio de doña Antonieta Maachell, secuestrada en su predio por ocupantes ilegales del mismo, y las muertes por infarto cardíaco de doña Domitila Palma y de don Jorge Barahona, son también fruto de la presión y de la violencia ejercida indebidamente.

Se trata, pues, de verdaderos cuerpos armados que existen y actúan al margen de la Constitución y de la ley.

El artículo 22 de nuestra Carta Fundamental, con la redacción que se fijó por la reforma promulgada el 9 de enero de 1971, dispone textualmente:

"La fuerza pública está constituida única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Carabineros, instituciones esencialmente profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes y no deliberantes. Sólo en virtud de una ley podrá fijarse la dotación de estas instituciones.

"La incorporación de estas dotaciones a las Fuerzas Armadas y a Carabineros sólo podrá hacerse a través de sus propias escuelas institucionales especializadas, salvo la del personal que deba cumplir funciones exclusivamente civiles."

A la luz de esta disposición, es perfectamente claro que no pueden existir grupos armados de carácter particular, ya que la fuerza pública se radica única y exclusivamente en las Fuerzas Armadas y en el Cuerpo de Carabineros.

Y nuestro legislador no sólo incluye la posibilidad de que existan tales grupos armados, sino que pena expresamente estas situaciones. Nuestra legislación actual —concretamente la ley 12.927 de 6 de agosto de 1958, denominada Ley de Seguridad Interior del Estado— se refiere en varios de sus artículos a la materia que nos preocupa.

Es así como en su artículo 4º, letra d), expresa:

Artículo 4º—"Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título II del Libro II del Código Penal y en otras leyes, cometen delito contra la Seguridad Interior del Estado los que en cualquier forma o por cualquier medio, se alzaren contra el Gobierno constituido o provocaren la guerra civil, y especialmente:

"d) Los que inciten, induzcan, financien o ayuden a la organización de milicias privadas, grupos de combate u otras organizaciones semejantes y a los que formen parte de ellas, con el fin de sustituir a la fuerza pública, atacarla o interferir en su desempeño, o con el objeto de alzarse contra el Gobierno constituido".

De acuerdo con el artículo siguiente, el 5º, la sanción penal por la Comisión del delito de que se trata es "presidio, relegación o extrañamiento menores en sus grados medio a máximo" —esto es— de 541 días a 5 años.

Luego la ley indicada, en su artículo 6º, letra e), dispone:

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN

Artículo 6º—"Cometen delito contra el orden público:

"e) Los que introduzcan al país, fabriquen, almacenen, transporten, distribuyan, vendan, faciliten o entreguen a cualquier título, sin previa autorización escrita de la autoridad correspondiente, armas, municiones, proyectiles, explosivos, gases asfixiantes, venenosos o lacrimógenos, aparatos o elementos para su proyección y fabricación o cualquier otro instrumento idóneo para cometer alguno de los delitos penados en esta ley."

El artículo siguiente —el 7º— castiga con "presidio, relegación o extrañamiento menores en sus grados mínimo a medio" —vale decir de 61 días a 3 años, la comisión del delito señalado.

Por último, el artículo 10 de la ley citada, manifiesta:

Artículo 10. — "Prohíbese, salvo permiso de la autoridad competente, el uso de armas de fuego y cortantes dentro de los límites urbanos de las ciudades y pueblos de la República, a todos los que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas, al Cuerpo de Carabineros, al Servicio de Investigaciones o al Cuerpo de Gendarmería de Prisiones."

La existencia d los grupos armados privados está excluida de nuestra Constitución. Es más, podemos decir que "desde que Chile es Chile", son las Fuerzas Armadas y la policía los encargados de la seguridad interna y externa del país, y todo grupo que asuma esta situación está contrariando el mandato expreso de la Constitución y está significando una amenaza para la paz y la seguridad de los chilenos. La ley —además— pena expresamente la formación de esos grupos, la ayuda que se preste a su organización, el comercio, entrega y tenencia de armas y prohíbe el uso de éstas, sin permiso de la autoridad competente.

La aplicación de la Ley de Seguridad del Estado, en sus principales aspectos, entre ellos los que acabamos de señalar, sólo puede iniciarse a requerimiento o por denuncia del Ministerio del Interior o de los Intendentes. Es, pues, por mandato expreso del legislador (artículo 26 de la ley 12.927), que el encargado de velar por el orden público sea el que deba cumplir estas obligaciones.

Veamos en qué forma el señor Ministro del Interior ha cumplido estas responsabilidades que le entrega la Constitución y la ley sobre estas materias.

En primer lugar, tenemos que dejar constancia de que aún en las más altas esferas de Gobierno, se están infringiendo las claras disposiciones constitucionales y legales que hemos transcrito. Es un hecho público y notorio, del cual incluso se hace alarde, al existencia de un "dispositivo de seguridad" en la propia Presidencia de la República, cuyos componentes, que tienen armas y las usan, conocidos como Grupos de Amigos Personales —GAP— no son ni policías civiles ni uniformados, sino personas cuya identidad se desconoce y cuyos empleos no han sido autorizados por ley alguna, como lo dispone categóricamente el artículo 44, Nº 5º, de la Constitución Política del Estado.

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN

En segundo lugar, hemos comprobado que se han formado organizaciones y grupos de choque que, con el nombre de MIR, FER, MCR, VOP, FTR, u otras siglas, desembozadamente plantean a la opinión pública la necesidad de sustituir a la fuerza pública, infiltrando políticamente al Ejército o interfiriendo el desempeño de Carabineros, con el propósito de alzarse contra el Gobierno constituido. No de otra manera pueden interpretarse los llamados a recurrir a "la vía armada" o a la "vía violenta". ¿Contra quién se llama a las armas si no contra las instituciones democráticas, contra los poderes constituidos, uno de los cuales es, precisamente, el Poder Ejecutivo? Pero, cosa curiosa, esos grupos, en vez de recibir el repudio del Gobierno y especialmente del Ministerio del Interior, son hasta respaldados por él, se confunden en las manifestaciones con los integrantes de los partidos de Gobierno, dialogan incluso con el Presidente de la República. Aquí vemos igualmente una clara y flagrante infracción a la Constitución, un atropellamiento de las leyes, en especial al artículo 4º, letra d), de la Ley de Seguridad del Estado, un afán de dejar sin ejecución esas mismas leyes y, con todas esas actitudes, se ha comprometido gravemente la seguridad de la Nación.

Sería largo analizar cómo desde esa posición que pudiéramos llamar ideológica, esos grupos se fueron desplazando hacia las vías de hecho, cometiendo diversos delitos comunes como asaltos, robos con violencia y otros semejantes.

El Supremo Gobierno estimó del caso indultar, mediante decreto de insistencia, a miembros de la Vanguardia Organizada del Pueblo (VOP) y del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) que se encontraban procesados por delitos comunes. Quiso, de esa manera, abrir un diálogo con esos "idealistas" y buscar un clima de pacificación nacional, aduciendo su carácter de Gobierno recién instalado. Pero el señor Ministro del Interior que suscribió el decreto de insistencia para imponer el indulto referido, no podrá ignorar los informes de la policía que acreditaban la peligrosidad de las personas beneficiadas con dicha medida y la gravedad de los delitos que habían cometido.

Desgraciadamente, los grupos y especialmente los que correspondían a los elementos que fueron indultados de esa manera, llevaron su acción a los asaltos, tomas y a la violencia en el orden político,, llegando incluso al crimen político, alevoso y cobarde, como lo señalamos con anterioridad.

Largo sería también enumerar lo ocurrido en el sector agrícola, muy especialmente en las provincias de Cautín, Valdivia y Osorno, hechos que se han denunciado en forma repetida, constante, en el Parlamento de la República por Diputados y Senadores de diversos sectores de la opinión nacional.

Estas denuncias han llegado a adquirir contornos dramáticos, como es el caso de las hechas por el Diputado señor Jáuregui, quien tuvo que dejar de pertenecer al Partido del señor Ministro del Interior, al reconocer estos hechos en toda su magnitud. Los grupos que dirige el llamado Comandante Pepe — personaje cuya existencia fue negada y ridiculizada por el propio Ministro del Interior—, las verdaderas guerrillas iniciadas por los grupos que operan en la zona de Entre Lagos, donde después de muchas denuncias se tomó prisioneros

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN

a ocho guerrilleros con armas y donde el Ministerio del Interior dejó pasar varios días antes de iniciar la querrela correspondiente en virtud de la Ley de Seguridad Interior del Estado, son los casos más notorios de lo que sucede en este sector y la comprobación más patente de cómo se ha comprometido —por la conducta complaciente del Ministerio del Interior— la seguridad en ese territorio de la Nación.

El país es testigo de cómo en cada una de las ocasiones en que se han producido los hechos que muy resumidamente hemos destacado, el Partido Demócrata Cristiano ha elevado su protesta, ha advertido de su conducta al Gobierno y al Ministerio del Interior y ha pedido —en todos los tonos— la disolución de los grupos armados ilegales.

Con ocasión del infame asesinato del ex Vicepresidente de la República y Consejero Nacional de nuestro Partido, don Edmundo Pérez Zujovic, el Partido Demócrata Cristiano, con voz dolorida y en un instante dramático para el país, hizo ver una vez más la urgencia de poner fin a las campañas de odio y difamación, de proceder a la inmediata disolución de las bandas armadas y de adoptar medidas respecto la Jefatura del Servicio de Investigaciones que garantizaran una acción policial eficaz, de estricta colaboración con la acción de la Justicia y ajena a toda influencia política partidista.

Cabe hacer notar que gran parte de estas campañas de odio y difamación procedían de órganos de publicidad de los partidos de Gobierno y del propio Ejecutivo, y que periodistas que tienen nombramiento de confianza exclusiva del Presidente de la República aparecen no sólo vinculados a estas campañas, sino, lo que es más grave, a organizaciones que sustentan públicamente la llamada "vía armada".

A pesar de ello, ha continuado la acción de esos grupos, dando origen a numerosos y graves incidentes y, lo que es peor, ante la inactividad, tolerancia y, a veces, protección del Ministerio del Interior, se han creado nuevos grupos de choque. Brigadas que fueron dadas a conocer a la opinión pública como "propagandistas callejeras" de los principales partidos de Gobierno —el Socialista y el Comunista— se han convertido ahora en verdaderos grupos de combate, que atacan a manifestantes de la oposición, violan la autonomía universitaria, asumen funciones policiales, portan ostensiblemente armas contundentes y reciben, muchas veces, protección de la fuerza pública por mandato superior de funcionarios del propio Ministerio del Interior.

Todo este cuadro está dando origen y fomentando la creación de grupos antagónicos, alguno de los cuales el propio Gobierno asocia con "Patria y Libertad", y otros sectores con las brigadas "Ramona Parra" y "Elmo Catalán", los que se van a crear, junto con otros ya organizados, poseedores exclusivos de la fuerza pública y facultados para hacerse justicia por sí mismos.

Queremos destacar especialmente lo ocurrido en la Escuela de Ingeniería de la Universidad de Chile. Un grupo de alumnos ocupa dicha Escuela ante resoluciones ilegítimas impuestas por el Consejo Normativo Superior de la Universidad de Chile. Elementos extrauniversitarios (brigada Ramona Parra, pobladores de Nueva La Habana y obreros del edificio UNCTAD) asaltan la

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN

Escuela, violando la autonomía universitaria, hieren a decenas de jóvenes a quienes toman prisioneros y proceden después a identificarlos, fotografiarlos y ficharlos, infringiendo así las más elementales garantías individuales. Llegan al extremo de retener a un joven, al que exhiben en lo alto del edificio y al que golpean en la cabeza y en otras partes del cuerpo para obtener la rendición de sus compañeros que contemplan impotentes ese espectáculo ruin. Las Fuerzas de Orden se limitan a permanecer cerca de los hechos, sin intervenir.

Pocos días después se repite ese mismo cuadro de agresión en la Universidad Católica de Valparaíso.

La misma situación de falta de protección policial se produce cuando numerosos parlamentarios concurren a la Casa Central de la Universidad de Chile a entregar al Rector señor Boeninger los acuerdos de la Cámara de Diputados sobre el conflicto universitario y fueron recibidos con piedras lanzadas con furia criminal por los integrantes de la brigada Ramona Parra que se habían adueñado del edificio.

En la comuna de La Reina los grupos de choque atacan a pobladores e incendian una iglesia protestante.

Las mismas organizaciones y grupos se toman violentamente edificios municipales —el último caso se ha producido en La Florida, provincia de Santiago— impidiendo el funcionamiento de las mismas Municipalidades, organismos por cuyo desenvolvimiento debe velar muy especialmente, porque están bajo su dependencia, el Ministerio del Interior.

Todo este proceso parece culminar con la conducta observada por el Ministerio del Interior con ocasión de la marcha legal y autorizada que un impresionante número de mujeres realizó en la ciudad de Santiago, el día 1º de diciembre del año en curso.

Toda la ciudad de Santiago pudo comprobar cómo, desde antes de iniciarse la concentración, grupos provistos de armas contundentes e incluso armas de fuego, hicieron anuncios públicos y aprestos para atacar a las manifestantes —sin que la fuerza pública lo impidiera— ataque que se materializó especialmente cuando éstas llegaron al término de su recorrido fijado en la Plaza Vicuña Mackenna. Sin siquiera reparar en la condición de mujeres de las participantes, se hizo uso en contra de ellas de bombas lacrimógenas, de toda clase de armas cortantes y contundentes y se dio origen a un descomunal incidente a consecuencia del cual resultaron 97 personas lesionadas, varias de ellas en forma grave.

Nada de esto habría ocurrido si el Ministro del Interior, en cumplimiento de su deber y de las claras responsabilidades y funciones que le impone su cargo, hubiese procedido de acuerdo con los términos del artículo 22 de la Constitución Política del Estado que lo obliga a actuar en contra de los grupos armados ilegales. Bastaba, al efecto, impartir instrucciones al Cuerpo de Carabineros y al Servicio de Investigaciones, conducentes a la detención de los infractores y a la denuncia de estos grupos a los Tribunales de Justicia, conforme lo establecen los artículos 4º, letra d), 6º, 10 y 26 de la ley 12.927.

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN

Infringió así la Constitución, atropello claras disposiciones legales y dejó sin ejecución perentorios preceptos de esa ley, cuando sólo él podía ponerlos en movimiento.

La situación adquiere tales connotaciones, que creemos conveniente reproducir algunos términos de la declaración que acaba de hacer el Comandante en Jefe del Ejército, destacada por la prensa del día 14 de diciembre en curso. Dijo el General Prats, contestando la pregunta formulada por los periodistas sobre los grupos armados: "Nosotros —el Ejército— entendemos por grupos armados algo todavía no existente en Chile para obligar a la intervención del Ejército. Grupos con palos, cascos y cadenas requieren una acción policial y judicial, ya que se ubican en el campo delictual". Entendemos esta declaración, en el sentido de que en el concepto del Ejército, como verdadera fuerza armada, no existe aún el hecho militar de la guerrilla; pero hay en esas palabras un claro reconocimiento de la existencia de grupos de choque cuyas acciones requieren una acción policial y judicial. Se ve, pues, aquí claramente que la conducta del Ministro del Interior ha comprometido gravemente la seguridad de la Nación, pues nos lleva a una escalada que puede llegar a hacer obligatoria la intervención del Ejército ante la actividad militar de grupos armados ilegales.

Ha sido tan ostensible la incapacidad del Ministerio del Interior para poner fin a la actividad de estos grupos armados ilegales, en cumplimiento de sus irrenunciables deberes de resguardar el orden público y garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos, que el propio Ejecutivo, a raíz del asesinato de don Edmundo Pérez Zujovic, distrajo a la opinión pública con la presentación de un proyecto de ley contra el terrorismo político, pidiendo la mayor urgencia para tratarlo. Este proyecto ha sido abandonado por el propio Gobierno, dejando sí, en forma ostensible su criterio y su conducta ante los grupos armados: reaccionar tardíamente contra los efectos producidos por estas organizaciones, pero sin querer afrontar las causas de estos hechos, que son la existencia misma de los grupos armados.

II. — Infracción del artículo 10º Nº 4 de la Constitución Política del Estado.

La citada disposición asegura a todos los habitantes de la República:

"El derecho de reunirse sin permiso previo y sin armas. En las plazas, calles y demás lugares de uso público, las reuniones se regirán por las disposiciones generales que la ley establezca".

Esta es una de las garantías más trascendentales que nuestra Constitución consagra y mediante ella se asegura a todos los ciudadanos, cualquiera que sea su condición social o posición política, el derecho de juntarse sin permiso previo y expresar sus opiniones.

Este derecho primario y característico de un régimen verdaderamente democrático está siendo amagado y violado por la acción del Ministerio del Interior y de los funcionarios que de él dependen.

Ya con motivo de una reunión de campesinos, programada en la ciudad de Santiago, el día 1º de septiembre del presente año, se hizo ostensible el

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN

propósito de esos funcionarios de quebrantar la garantía del derecho de reunión.

Fue así como en esa ocasión se impidió y se obstaculizó en las carreteras el trayecto de los campesinos con el burdo y descalificador cargo, afirmado pública y personalmente por el señor Subsecretario del Interior, de que se trataba de grupos de "borrachos", concepto que resulta inconcebible en los labios de tan alto funcionario de un Gobierno que se dice representante de obreros y campesinos.

Una vez vencidas esas dificultades, los grupos campesinos organizaron una concentración en las cercanías del Congreso Nacional, en donde fueron atacados, con la tolerancia de las autoridades, por grupos perfectamente organizados que integran las brigadas armadas de las cuales antes ya se ha hecho mención.

Con motivo también de desfiles autorizados de universitarios, realizados tanto en Santiago, como en Valparaíso, ha ocurrido idéntica situación.

Pero donde la infracción al derecho de reunión ha sido más abierta y con plena participación de las autoridades dependientes directamente del señor Ministro del Interior, fue con motivo del desfile y concentración femenina programado para el día 1º de diciembre del año en curso.

El día 26 de noviembre de 1971, las organizadoras del acto solicitaron el permiso correspondiente, el cual fue otorgado por la Intendencia de Santiago, fijándose el siguiente recorrido: Plaza Baquedano, Parque Forestal, Merced, calle Santa Lucía, Huérfanos, Estado, Alameda Bernardo O'Higgins, para terminar en Avenida Bulnes.

Pues bien, la Intendencia de Santiago, horas antes de iniciarse la concentración alteró arbitrariamente el recorrido, señalando como lugar de término de la manifestación, la Plaza Vicuña Mackenna.

Lo más grave del caso, y que demuestra la arbitrariedad de la medida, es que simultáneamente autorizó otra concentración, para la misma hora, de un grupo políticamente antagónico que debía realizarse en Alameda Bernardo O'Higgins frente a la sede de la Casa Central de la Universidad de Chile.

Una medida de esta especie, además de arbitraria, es demostrativa de una negligencia gravísima, puesto que no se concibe que la autoridad administrativa responsable del orden público, teniendo en cuenta el clima de violencia que se había registrado con anterioridad en las calles de Santiago, autorice, para el mismo día y hora, dos concentraciones antagónicas que debían llevarse a efecto a pocas cuadras de distancia.

Si a esto se agrega la tolerancia con que se dejó actuar a las brigadas armadas que habían hecho anuncios públicos y preparativos para atacar a las manifestantes e impedirles que ejercieran su legítimo derecho de reunión, resulta fácil comprender las consecuencias de tantos desaciertos: la concentración no pudo llevarse a término, debiendo ser suspendido el acto final y la intervención de oradoras, y quedando 97 personas lesionadas.

Lo más grave del caso es que tanto la policía uniformada, que evidentemente cumplía órdenes superiores, como los miembros de las brigadas armadas que atacaron a las mujeres, prácticamente las bloquearon en la Plaza

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN

Vicuña Mackenna y sólo la serenidad y entereza de las manifestantes pudo evitar una estampida que habría tenido trágicas consecuencias.

Estos hechos no tienen precedentes en nuestra historia cívica. Jamás se había impedido a las mujeres ejercer su derecho a reunión y jamás se había visto que hordas armadas atacasen a mujeres a mansalva.

Lo increíble es que esto haya ocurrido en pleno centro de Santiago, a pocas cuadras de La Moneda y con el pleno conocimiento del señor Ministro del Interior, quien no podría desconocer hechos de tanta gravedad.

Se trata, por tanto, de saber si nuestras mujeres e hijas tienen o no derecho en Chile, igual que cualquier ciudadano, a reunirse en lugares públicos, o si todas las reuniones que se programen por elementos que discrepen de la política del Gobierno están expuestas a no poderse realizar porque las autoridades encargadas de mantener el orden público no toman las medidas necesarias para garantizar el derecho de reunión.

Otra manifestación de la lenidad del Ministerio del Interior para resguardar el derecho a reunión, la constituye la negativa del señor Intendente de Valparaíso, quien negó sistemáticamente el permiso solicitado por el Partido Demócrata Cristiano de esa ciudad para realizar una concentración el día 3 de diciembre, señalando que obedecía órdenes superiores. Sólo pocas horas antes de la manifestación, y en atención a urgentes requerimientos hechos ante el Subsecretario del Interior, se pudo obtener la autorización necesaria; pero, naturalmente, esta dilación deliberada conspiró contra el éxito y concurrencia a la manifestación, a pesar de lo cual ella fue muy numerosa.

En dicha concentración de Valparaíso no se registró ni un solo incidente, lo que demuestra en forma palmaria que no son los manifestantes los que provocan los desórdenes, sino grupos armados, de mentalidad totalitaria, que obedecen a sectores políticos afectos al Gobierno. La prueba de lo que estamos afirmando la constituye el hecho de que el día antes de la manifestación la Directiva Provincial de la llamada Unidad Popular en Valparaíso pidió a sus partidarios que no realizaran contramanifestaciones, y en cumplimiento de esa instrucción ellas no ocurrieron. Ello demuestra que ni siquiera sería necesario que el señor Ministro del Interior encomendara a la fuerza pública el resguardo del derecho de reunión. Bastaría con que las directivas políticas de los partidos y movimientos adeptos al Gobierno impartieran esas instrucciones.

Y es por ello que no pueden ser más inquietantes las declaraciones formuladas por el Secretario General del Partido Comunista, Senador Luis Corvalán, quien refiriéndose a los incidentes registrados en Santiago, expresó públicamente lo siguiente:

"La clase obrera y el pueblo de Chile están dispuestos a no permitir que vuelvan a salir bandas fascistas a la calle. No permitiremos otra asonada como la del miércoles (1º de diciembre de 1971). Estas no son simples palabras. Esta es la voluntad de millones de hombres y mujeres del pueblo, voluntad que compartimos plenamente los ciento cincuenta mil militantes de nuestro partido y el medio centenar de miles de aguerridos jóvenes comunistas".

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN

En otras palabras, el Secretario General del partido político más importante que apoya al Gobierno, ha notificado que las huestes y brigadas que dependen de él impedirán el ejercicio del derecho de reunión, cuando a juicio de ese partido ellos estiman que la manifestación pública es realizada por "fascistas". Buena advertencia para el Gobierno y para quienes militan en partidos de oposición.

III. — Detenciones arbitrarias y otros procedimientos ilegales

Con motivo de los sucesos ocurridos en Santiago los días 1º y 2 de diciembre, especialmente en la comuna de Providencia, la Dirección General de Investigaciones practicó una serie de detenciones arbitrarias, realizó apremios ilegítimos e hizo uso indebido de armas de fuego, a consecuencia de lo cual tres personas resultaron heridas con lesiones de carácter grave.

Dicha actuación es absolutamente insólita y contraria a la norma invariable según la cual es el Cuerpo de Carabineros y no la Policía de Investigaciones, quien debe actuar en caso de manifestaciones o disturbios callejeros.

Lo más grave del caso es que, según información de diversos testigos presenciales, en la acción del personal de Investigaciones y conjuntamente con la policía, intervino personal ajeno a dicho Servicio.

A consecuencia de dichas acciones se detuvo a personas que nada tenían que ver con los incidentes, las que fueron maltratadas de hecho por el personal de Investigaciones y permanecieron detenidas en el cuartel de la Dirección de Investigaciones por más tiempo que el contemplado en la ley.

Las acciones anteriores constituyen una infracción de los artículos 13 y 14 de la Constitución Política; de los artículos 252, 253, 254, 260, 267, 269 y 270 del Código de Procedimiento Penal; de los artículos 4º y 6º de la ley 6.180 y del artículo 12 de la ley 11.743.

De estas acciones es responsable el señor Ministro del Interior, por cuanto la Dirección General de Investigaciones está bajo su inmediata dependencia, como lo señalan los artículos 1º de la ley 6.180 y 1º del D. F. L. 311, del año 1953, y por cuanto no es posible pensar que, dado el clima de tensión que vivía en esos momentos la ciudad, que obligó al Gobierno a disponer primero una cadena nacional de radio y a decretar después una zona de emergencia, la Dirección de Investigaciones haya llevado a cabo esas acciones y empleado esos procedimientos sin el conocimiento y la autorización expresa del Ministerio del Interior.

Por otra parte, la actuación ilegal del Servicio de Investigaciones no viene a ser sino la consecuencia del hecho de que la conducción de tal organismo bajo su actual Director, está lesionando el principio legal consagrado en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Penal y en el D. F. L. Nº 311, del año 1953, según el cual dicho Servicio es un órgano colaborador y auxiliar de la Administración de Justicia en lo criminal, y se ha dedicado en cambio, a desarrollar actividades político-partidistas que distorsionan su función propia.

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN

Concretamente, el artículo 1º letra C) de la ley 14.711, señala que son extensivas a los funcionarios del Servicio de Investigaciones —incluido su Director General— las prohibiciones que el artículo 323 del Código Orgánico de Tribunales establece en sus números 1º, 2º y 3º, con respecto a los funcionarios judiciales.

A su vez, el citado artículo 323 prohíbe a esos funcionarios realizar actividades de carácter político, y es de público conocimiento que el señor Director de Investigaciones forma parte de órganos directivos de un partido político, que participa activamente en ellos y que continuamente ha formulado declaraciones o realizado acciones de carácter estrictamente político que no sólo vulneran dichas disposiciones legales, sino que también acarrearán la inquietud a la ciudadanía que observa que un Servicio tan importante para la acción de la Justicia y para la seguridad de las personas, no actúa con criterio de respeto y equidad para todos los sectores, sino con un criterio político que distorsiona absolutamente tan delicada función.

La infracción a las referidas prohibiciones legales, violadas en el caso del señor Director General de Investigaciones, constituye de acuerdo con la letra C) del artículo 1º ya citado, un mal comportamiento que debe ser sancionado administrativamente.

A pesar de ello, el señor Ministro del Interior, superior inmediato del Director de Investigaciones, no ha tomado decisión o realizado acción alguna para poner fin a tal situación.

IV. — Infracción de disposiciones constitucionales y legales en relación con medios de comunicación

Uno de los puntos tratados en las garantías constitucionales pactadas por el Presidente Allende con la Democracia Cristiana se refirió explícitamente a los medios de comunicación, porque se tenía conciencia de que la inexistencia de garantías para su funcionamiento en términos pluralistas, era equivalente a poner fin a la vía democrática, ya que ello significaba que los sectores opositores al Gobierno no tendrían expresión pública para hacer valer sus ideas ante la ciudadanía.

Desde el inicio del Gobierno se ha advertido la tendencia marcada de los Partidos de la llamada Unidad Popular, y con el apoyo del propio Gobierno de ir apoderándose de los medios de difusión más importantes y de provocar situaciones imposibles de operación para los medios que no están en su poder. Así, los diarios y radios de oposición no reciben propaganda de los Servicios o empresas del Estado ni de las empresas intervenidas, como regla general, y si alguno la recibe es presionado para mantener determinada línea, puesto que en caso contrario se le quita dicho financiamiento. En algunos casos se mantienen sin aprobación los registros de importación de maquinarias para determinado diario de oposición (caso del diario "La Prensa").

En el caso de la televisión se ha impedido a las Universidades extender sus transmisiones a provincias, y la Televisión Nacional es usada como instrumento directo para defender una determinada ideología, que no es otra

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN

que la del Gobierno y la de la llamada Unidad Popular, y para atacar a la oposición, incluso cayendo en la injuria y la calumnia.

Asimismo, en estos mismos días se pretende estatizar la fábrica de papel de diarios cuyos dueños no son el Estado, y con ello indiscutiblemente se pretende controlar el suministro de este vital elemento para la difusión escrita y se pone en evidente peligro la garantía constitucional de la libertad de prensa.

El desarrollo de todos estos hechos ha culminado en la infracción abierta de disposiciones legales y constitucionales, como lo pasaremos a demostrar.

A. — Radiodifusión

1. — Clausura ilegal.

Por resolución administrativa sin número, de fecha 2 de diciembre en curso, el señor Director de la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República ordenó "suspender hasta nueva orden y a contar desde las 01.00 horas de hoy, 2 de diciembre, las transmisiones de Radio Presidente Balmaceda, con domicilio en calle Nueva York 53, 7º piso". Por resoluciones similares se clausuraron los radios Agricultura y Santiago. La resolución de clausura dictó invocando los artículos 3º, 5º y 21 del Reglamento de Transmisiones y Radiodifusión, cuyo texto fue fijado por Decreto de Interior Nº 4581, de 8 de octubre de 1949, modificado por Decreto del mismo Ministerio Nº 1.104, de 22 de mayo de 1962.

En las mismas resoluciones se transcribió su texto a la Superintendencia de Servicios Eléctricos a fin de que procediera a suspender las transmisiones de las citadas radioemisoras, lo que efectivamente ese Servicio cumplió.

La simple lectura de las disposiciones citadas en las resoluciones referidas deja de manifiesto en forma clarísima que las disposiciones invocadas por la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República son inaplicables a este caso y que, por lo tanto, la medida fue arbitraria, ilegal e inconstitucional.

En efecto, según el artículo 3º del Reglamento de Transmisiones y Radiodifusión, la facultad de la Secretaría General de Gobierno está referida a la composición de los programas y a la calidad artístico-cultural de las transmisiones, y sólo puede aplicarse sanción de clausura, cuando habiéndose dictado previamente normas sobre la materia por la Secretaría General de Gobierno, ellas sean infringidas por una radioemisora.

Nada de esto ocurre en el caso de los radios Presidente Balmaceda, Agricultura y Santiago, ni a ello se refieren siquiera las resoluciones que suspenden sus transmisiones. La propia resolución, en sus fundamentos y al describir la infracción, no cita la norma dictada por la Secretaría General de Gobierno que haya sido violada por los radios sancionados.

La causa o motivo de la clausura, como lo dice la propia resolución en el caso de la primera de las nombradas, es "La infracción en que ha incurrido Radio Presidente Balmaceda, en su informativo de ayer al propalar noticias

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN

falsas desde las 20.00 horas del 1º de diciembre en adelante, aproximadamente".

Las resoluciones también citan el artículo 21 del Reglamento antes referido. Conforme a esa disposición, queda prohibido a las estaciones radiodifusoras toda transmisión que contenga expresiones injuriosas o que vayan contra el régimen constitucional, o que inciten a la subversión del orden público, o que constituyan actos delictuosos sancionados en la Ley de Abusos de Publicidad o en la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Pero el mismo artículo 21, en su inciso 2º, señala que la infracción a esta norma se sanciona con arreglo a la ley N° 12.927, sobre Seguridad Interior del Estado o las demás disposiciones legales vigentes.

En otras palabras, la infracción al artículo 21 no puede sancionarse administrativamente con clausura, sino conforme al procedimiento legal antes enunciado. Al efecto, el artículo 16 de la ley 12.927, al cual se remite el artículo 21 del reglamento, dice textualmente: "Si por medio de la imprenta o de la radio se cometiera alguno de los delitos que sanciona esta ley, el Tribunal competente podrá suspender la publicación de hasta seis ediciones del diario o revista culpable y hasta por seis días las transmisiones de la emisora radial infractora."

Por su parte, el artículo 28 de la ley 15.576, sobre abusos de publicidad, señala categóricamente que el Juez del Crimen respectivo podrá disponer la suspensión del medio de difusión a través del cual se hubiere cometido un delito sancionado por esa ley, por un término no mayor de 30 días, sólo en caso de que el infractor haya incurrido en reiteración del delito por tres o más veces dentro de los tres años anteriores a la infracción.

Es decir, tanto la Ley de Seguridad Interior del Estado como la Ley sobre Abusos de Publicidad, a los cuales hace referencia el artículo 21 del reglamento citado como fundamento de las resoluciones de clausura, señalan específicamente que sólo a los Tribunales de Justicia competentes corresponde aplicar la medida de suspensión de transmisiones radiales.

La resolución es también manifiestamente ilegal porque en ella se impone la suspensión de las transmisiones de las radios "hasta nuevo aviso", en circunstancias de que en el hipotético caso de que fuera procedente tal medida ella no podría exceder —como lo dice expresamente el artículo 5º del Reglamento— de un plazo máximo de 6 días.

Por último, las resoluciones son inconstitucionales, además, porque ellas trasgreden abiertamente la garantía constitucional consagrada en el artículo 10, número 3º, de la Constitución Política, que garantiza a todos los habitantes de la República: "La libertad de emitir, sin censura previa, sus opiniones, de palabra o por escrito, por medio de la prensa, la radio, la televisión, o cualquiera otra forma, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que cometan en ejercicio de esta libertad, en la forma y casos determinados por la ley".

La infracción de esta garantía cometida por la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República es mucho más grave, en el caso de la Radio Presidente Balmaceda, por cuanto pertenece a un partido político y

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN

el derecho de los partidos a poseer radioemisoras fue expresamente consagrado en el Estatuto de Garantías Constitucionales aprobado al iniciarse el actual Gobierno.

2. — Silenciamiento a radios de Santiago por acción de un Interventor designado por el señor Ministro del Interior.

Con motivo de la huelga declarada por el personal de radioperadores de las emisoras de Santiago, el Gobierno decretó la reanudación de faenas de estos personales por Decreto Supremo N° 1655, de fecha 15 de noviembre del año en curso, del Ministerio del Interior, fundado en el artículo 38 de la ley 12.927 sobre Seguridad del Estado, esto es, por tratarse de la paralización de empresas que atienden servicios públicos o de utilidad pública.

En dicho decreto se designó Interventor al funcionario de la Superintendencia de Servicios Eléctricos, Lautaro Echiburú Concha, con las siguientes facultades: a) organizar las faenas, contratando el personal que sea necesario para realizar las labores correspondientes, pudiendo requerir de los distintos servicios, organismos e instituciones del Estado la ayuda que estime necesaria para el cumplimiento de su cometido; y, b) celebrar contratos de trabajo con las personas que se requieran para la normalización de las faenas. El referido decreto fue publicado en el Diario Oficial de fecha 30 de noviembre.

El mismo día 30 los radiodifusores recibieron una citación del Interventor para ese día a las 18.30 horas. En dicha reunión no había representantes del personal de operadores en conflicto. El Interventor inició la reunión con la lectura de una "Resolución" que ponía término al conflicto y a continuación pidió que fuese firmada por los representantes de las emisoras afectadas.

Esta Resolución equivale a un fallo que pone término al conflicto suscitado por el pliego de peticiones de los operadores, para dictar el cual el Interventor carece de facultades legales. Pero además de ilegal, la referida Resolución es arbitraria y abusiva, y viola abiertamente preceptos constitucionales que garantizan la libertad de expresión y de trabajo, siendo su objetivo último producir la quiebra de las empresas de radiodifusión.

Reclamada la ilegalidad de su actuación al propio Interventor, éste se negó a considerarla, manifestando "haber hecho las consultas del caso"; se negó a demás a considerar modificación alguna a su Resolución y a ningún procedimiento de negociación como prevé la ley, amenazando con la intervención material de las emisoras que se negaran a acatarla, y fijando un plazo hasta el 23 de diciembre para cumplir su fallo.

En vista de lo anterior, las radios reclamaron a la Contraloría General de la República con fecha 1º de diciembre en curso, de la ilegalidad de esta Resolución del Interventor, pronunciamiento que está pendiente. La reclamación está firmada por los representantes de las emisoras en conflicto, señores Luis Rodríguez A., Octavio Cavada y Luis Hernán Videla P. Igual reclamación de ilegalidad hicieron las radios, a través de sus representantes mencionados, al señor Ministro del Interior, quien había designado al Interventor por decreto que lleva su firma y de quien depende administrativamente este funcionario. El Ministro del Interior aseguró al

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN

Presidente de ARCHI, señor Daniel Ramírez, que el Gobierno no intervendría las radios a pesar de las amenazas del Interventor y que revocaría cualquier ilegalidad que este funcionario hubiere cometido, para lo cual pediría los antecedentes del caso.

El día 24 del corriente las emisoras fueron notificadas por el Sindicato de Radio-operadores de que a contar de las 13,00 horas iniciaban la huelga por no haberse cumplido la Resolución del Interventor. En efecto, a esa hora todas las radios de Santiago vieron suspendidas sus transmisiones por la decisión de los operadores. El Ministro del Interior fue advertido oportunamente de que esta situación iba a producirse y no intentó acción alguna para evitarlo.

Sorpresivamente, las radios pertenecientes a los Partidos de Gobierno o a sus personeros aceptaron la Resolución del Interventor y llegaron a acuerdo con sus personales en los términos fijados por este funcionario, reanudando sus transmisiones. El resto de las radios que ha mantenido la posición de ilegalidad y arbitrariedad de la Resolución del Interventor están silenciadas en sus transmisiones. Esta maniobra atenta gravemente contra la libertad de expresión e información, desde el momento en que impide que funcionen precisamente las radios de oposición, entre otras.

El silenciamiento de las radios no oficialistas de Santiago se ha originado por una Resolución ilegal y arbitraria de un Interventor designado por el Ministro del Interior, que depende administrativamente de este Ministerio, y cuya actuación viola, además, preceptos constitucionales en materia de libertad de expresión e información, de libertad de trabajo y específicamente el Estatuto de Garantías Constitucionales aprobado por el Congreso Nacional con motivo de la última elección Presidencial.

La Resolución es ilegal porque el Interventor carece de facultades para resolver el conflicto. Sus atribuciones no son otras que las que le señala el decreto de su designación y el artículo 38 de la Ley de Seguridad del Estado. Esta última norma le encarga hacer las gestiones para dar solución al conflicto, pero en parte alguna lo faculta para resolverlo mediante un fallo. De esta manera el Interventor no sólo se ha excedido en sus funciones, infringiendo el artículo 38 de la ley 12.927 y el decreto N° 1655 de su designación sino que ha violado el artículo 4° de la Constitución política del Estado, que dispone que ninguna persona puede atribuirse otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido por las leyes. Todo acto en contravención a esta norma es nulo. Además, se han infringido los artículos 1° y 5° del Código Orgánico de Tribunales, que entrega a los Tribunales de Justicia la facultad de resolver las contiendas entre partes, cualquiera que sea su naturaleza o la calidad de las personas que en ellas intervengan.

La Aclaración a la Resolución de 30 de noviembre, hecha por el Interventor concha 14 de diciembre, no hace sino con firmar la ilegalidad de su actuación, ya que pretende que su Resolución regula las relaciones de trabajo durante la vigencia de la Intervención, en circunstancias que el artículo 38 de la ley 12.927 dispone que en caso de reanudación de faenas "el personal de obreros y empleados volverá al trabajo en las condiciones que determine el

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN

informe de la Junta Permanente de Conciliación, que no podrán ser inferiores a las que regían al tiempo de plantearse el conflicto."

La Resolución del Interventor es arbitraria y abusiva, aun suponiendo que hubiera tenido facultades para resolver el conflicto. Dictó su fallo sin oír a las partes y sin requerir ningún estudio económico que le permitiera determinar porcentajes de reajustes. Para que se aprecie la arbitrariedad y el abuso cometido por este funcionario, baste señalar que las condiciones económicas en que resolvió el conflicto son las siguientes: a) Reajuste del 45% sobre los sueldos imponibles y regalías. El alza del costo de la vida en los doce meses anteriores al pliego es de 19,1%.; b) Sueldo mínimo mensual de E° 3.000 a contar del 1° de septiembre de 1971. El sueldo vital propuesto por el Gobierno para el año 1972 es de E° 1.020; c) Bonificación de antigüedad que incrementa los sueldos, equivalente al 1% del sueldo por cada año de carnet profesional. Esto implica un reajuste adicional promedio de 15%; d) La remuneración del trabajo nocturno entre 0 y 6 horas estará bonificada con un 150%, en circunstancias que los operadores que hacen trabajos nocturnos no hacen trabajos diurnos; e) Establece una indemnización por años de servicios equivalente a un sueldo vital por cada año de trabajo, con tope de 20 años, para el caso de retiro o jubilación; f) Obliga a contratar un seguro por cada operador con prima no inferior a E° 120 mensuales. El costo medio para las radios afectadas por todas estas concesiones económicas es del 80%.

Pero esta arbitrariedad debe ser tenida en cuenta para los efectos de apreciar la infracción a la garantía constitucional del número 3 del artículo 10 de nuestra Carta Fundamental, que fue incorporada por el Estatuto de Garantías Constitucionales comprometido por el Presidente de la República con el Partido Demócrata Cristiano, antes de asumir el mando de la Nación. En efecto, dispone el inciso 4° incorporado por la Reforma Constitucional, que "toda persona natural o jurídica, especialmente las Universidades y los partidos políticos tendrán el derecho de organizar, fundar y mantener diarios, revistas periódicos y estaciones transmisoras de radios, en las condiciones que establezca la ley. Sólo por ley podrán modificarse el régimen de propiedad y de funcionamiento de los medios de comunicación. La expropiación de los mismos podrá únicamente realizarse por ley aprobada en cada Cámara, con el voto conforme de la mayoría de los miembros en ejercicio".

La trascendencia de esta norma, especialmente incorporada a la Constitución por exigencia del Partido Demócrata Cristiano, hace que ella deba cumplirse no sólo formalmente sino en su integridad y espíritu. Nada se obtiene con garantizar á las personas el derecho a mantener medios de Santiago o a la dependencia de de funcionarios de Gobierno se intenta la quiebra económica de los mismos. La Resolución del Interventor, tantas veces aludida, es un medio burdo e hipócrita para llevar a la ruina económica a muchas radios de Santiago o a la dependencia de ellas del avisaje estatal, con la sujeción de orden político que ello implica. A través del mecanismo de la intervención y de una Resolución arbitraria y abusiva, se está de hecho alterando el régimen de funcionamiento de las radios afectadas y se está impidiendo que los particulares y los partidos políticos de la Oposición

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN

mantengan estos medios de comunicación, con lo cual se infringe el citado precepto constitucional.

No altera esta conclusión, sino que la confirma, el hecho de que las radios de los partidos de Gobierno o de sus personeros estén en condiciones aparentes de aceptar el fallo inicuo del Interventor. Es sabido que varias de ellas se financian casi totalmente con publicidad estatal o de las empresas estatizadas, requisadas o intervenidas. Basta que el Gobierno dé las instrucciones del caso en el sentido de que se les aumente esa publicidad para que puedan financiar el déficit que dicha Resolución implica. Diferente es la situación de las radios de oposición que no reciben publicidad estatal alguna, lo que ya hemos denunciado como otro abuso de poder, ya que implica dar por sentado que los auditores de las radios de oposición no figuran entre los compradores, los contribuyentes o los ahorrantes, como cualquier chileno.

El punto octavo de la Resolución del Interventor establece que los radiocontroladores y operadores que trabajen ocasionalmente o permanentemente en las emisoras deben ser miembros del Sindicato. Esta exigencia atenta contra la libertad de trabajo garantizada por el número 14 del artículo 10 de la Constitución Política. No existe ley alguna que imponga esa exigencia para trabajar o permanecer en un trabajo. Y bastaría que el Sindicato haga perder la calidad a uno de sus miembros para que éste no pueda seguir trabajando en ninguna parte. El caso más grave ya se ha presentado con el personal de Radio Nuevo Mundo, que por haber adquirido la propiedad de la radio mediante la formación de una cooperativa de los trabajadores de esa emisora, el Sindicato les niega la calidad de miembros de él.

El punto once de la citada Resolución establece la obligatoriedad para las emisoras de contratar un seguro por persona, con vigencia anual renovable, con una prima no inferior a E⁰ 120 mensuales, exigencia ilegal e improcedente, ya que de acuerdo con los preceptos de la ley 16.744 ya existe un seguro en favor del personal. Es tan manifiesta la ilegalidad y arbitrariedad de la Resolución que el Interventor ha otorgado este beneficio del "seguro adicional en circunstancias de que no estaba siquiera pedido por los operadores en su pliego.

El punto 13 de la Resolución indica que cada emisora debe ceder gratuitamente media hora de transmisión quincenal para difusión de actividades sindicales, que pueden ser las del Sindicato de Operadores o de otros. Esta materia escapa totalmente a las que pueden ser propias en un pliego de peticiones que dice relación con los contratos de trabajo o beneficios que de ellos emanen, por lo cual es ilegal el solo planteamiento. Pero al acogerla, el Interventor no sólo ha violado las disposiciones del Código del Trabajo que regulan las relaciones laborales, especialmente el artículo 3^o, sino también el artículo 10 número 9^o de la Constitución Política del Estado, al imponer a las radios una contribución —concesión gratuita de sus espacios a particulares— que sólo puede ser establecida por ley.

Como consecuencia, pues, de la resolución inconstitucional, ilegal, arbitraria y abusiva del Interventor del Gobierno se ha producido el

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN

silenciamiento de numerosas radios de Santiago, con lo cual se infringe la garantía constitucional consagrada en el artículo 10 número 3º de la Constitución Política que asegura a todos los habitantes la libertad de emitir sus opiniones por medio de la radio, ya que de hecho se está impidiendo que esta libertad puede ejercerse por las emisoras afectadas, mediante la acción ilegal de un funcionario dependiente del Ministro acusado.

B. — Televisión.

Basta contemplar los programas del Canal de Televisión Nacional para comprobar la cantidad de abusos que se cometen diariamente y cómo se realiza a través de ellos la divulgación de tesis políticas que no representan la mayoría nacional, y la transmisión de noticias tendenciosas en que las posiciones de los sectores de oposición —que constituyen más del 50% de la opinión política chilena— no tienen cabida alguna. Aún más, se transmiten programas debidamente orquestados tendientes a injuriar y calumniar a personeros políticos de la oposición.

Con ocasión del asesinato del ex Vicepresidente de la República, don Edmundo Pérez, el Partido Demócrata Cristiano notificó al Gobierno de estas graves irregularidades y exigió que se provocaran los cambios necesarios en la Dirección del Canal Estatal. Nada se ha hecho; muy por el contrario, se ha persistido en ello con flagrante infracción de las normas legales y las garantías constitucionales, como se demuestra a continuación, sin que esta enumeración sea taxativa.

1. — Incumplimiento del artículo 34 de la Ley de Televisión Nacional.

El artículo citado de la ley 17.377, de 24 de octubre de 1970, dispone que "con el objeto de contribuir a la cultura política del país, los Canales de televisión deberán destinar no menos de 30 minutos a la semana para difundir espacios en los cuales los distintos partidos políticos y movimientos políticos con representación parlamentaria puedan, en condiciones equitativas, debatir los problemas nacionales frente a la ciudadanía".

Esta disposición del más alto interés cívico adquiere fundamentalmente importancia si se considera que, por disposición de su propio inciso segundo, no debe transmitirse propaganda política en los canales de televisión, salvo en esta clase de programas y en los excepcionales propios de un período electoral.

La realidad es, en verdad, muy distinta. La tonalidad, el estilo y la orientación de los programas que debieran ser informativos y, por lo tanto, objetivos, son de carácter encomiástico y publicitario en favor del Gobierno y de algunos de los partidos políticos que lo apoyan. La oposición, e incluso parte de los propios sectores que dan fundamento al Gobierno, no tienen presencia en la televisión chilena en la actualidad, contrastando esta situación con la

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN

producida en la anterior administración en que ningún sector reclamó prácticamente de parcialidad del medio informativo.

De allí la significación que el legislador dio a esta clase de programas. El Consejo Nacional de Televisión, entidad que debe reglamentar y poner en práctica esta norma, ha discutido su aplicación durante más de un año. Existe acuerdo en esta materia, sobre la base de una proposición formulada por el ex Presidente del Directorio de la Empresa Nacional de Televisión, don Eugenio González, explicitada en su aplicación concreta por el ex Vice Rector de la Universidad de Chile, don Eugenio D'Etigny. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, no obstante los requerimientos hechos por los representantes del Parlamento y de la Corte Suprema en el Consejo mencionado, hasta la fecha la disposición se mantiene incumplida, privando con ello a todos los sectores de la opinión pública de acceso a la televisión en forma a lo menos parcial y ocasional, con lo que se podría contrarrestar la desembosada propaganda que caracteriza a los programas regulares preparados por los propios canales.

2. — Situación del canal Nacional de Televisión

La Empresa Nacional de Televisión es una persona jurídica de derecho público, cuyo patrimonio, por su origen, pertenece a todos los chilenos. Debiera ser la expresión de los propósitos que el legislador asignó a la televisión chilena: servir para comunicar e integrar el país; difundir el conocimiento de los problemas nacionales básicos y procurar la participación de todos los chilenos en las grandes iniciativas encaminadas a resolverlos; afirmar los valores culturales y morales, la dignidad y el respeto a los derechos de la persona y de la familia; fomentar la educación y el desarrollo de la cultura en todas sus formas; informar objetivamente sobre el acontecer nacional e internacional y entretener sanamente, velando por lo formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Más que ningún otro canal debería cumplir lo establecido en el inciso final del artículo 1º de la ley 17.377: "La televisión no estará al servicio de ideología determinada alguna y mantendrá el respeto por todas las tendencias que expresen el pensamiento de sectores del pueblo chileno".

Bien sabemos que estos propósitos no han sido respetados por la televisión nacional. Esta situación resulta tanto más grave si se considera que el Presidente del Directorio de la Empresa, designado por S. E. el Presidente de la República con acuerdo del Senado, don Eugenio González Rojas, ha hecho dejación de su cargo, el cual es servido parcialmente por el representante de libre designación del Presidente de la República. Es evidente que este reemplazo es de excepción y, tal como establece el inciso segundo del artículo 18, sólo procede "en caso de ausencia". No es esa la situación existente. El señor González, en cuyos antecedentes políticos y morales el Senado hizo confianza, ha renunciado, no está ejerciendo el cargo desde hace meses y, por lo mismo, el más importante Canal del país está siendo dirigido por personas que no merecen la confianza política del órgano constitucional que debe autorizar el ejercicio de sus funciones.

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN

El funcionamiento del Canal Nacional de Televisión debe ajustarse a Reglamentos que dicte su Directorio, los cuales requieren el acuerdo del Consejo Nacional de Televisión, en conformidad a lo establecido en la letra c) del artículo 20 de la ley 17.377. Hasta esta fecha no se ha dictado reglamento alguno, por lo que la administración de un patrimonio cuantioso en el aspecto material y moral se encuentra en la más absoluta ilegalidad.

3. — Limitación al derecho de réplica

El derecho a responder las críticas, informaciones falsas o tendenciosas, está reconocido en nuestra Carta Fundamental y recogido como un principio fundamental del derecho chileno.

Este principio no es aceptado por los ejecutivos de los canales de televisión. En cada oportunidad en que algún parlamentario, dirigente político o simple ciudadano es afectado por esa clase de informaciones, se cuestione su derecho a utilizar el mismo medio y en el mismo espacio. En definitiva, el derecho a réplica, en los casos en que es aceptado, se transmite con excesiva posterioridad al programa que motiva la respuesta, por tiempo limitado y luego de una discusión tan extensa como improcedente.

Nos parece inadmisibile que el legítimo derecho a la defensa de la honra, el honor y el prestigio de las personas pueda ser sometido a debate. Se cita por vía de ejemplo, conocido suficientemente por la opinión pública, lo sucedido al respecto al señor Rector de la Universidad de Chile, don Edgardo Boeninger.

4. — Ilegalidad del funcionamiento del Canal 9.

El Canal 9 de la Universidad de Chile que, indirectamente, es un canal que pertenece a la comunidad nacional toda, debió constituirse en una persona de derecho público, regida por los estatutos que dicta la propia Universidad y de los cuales tomará razón la Contraloría General de la República, conforme lo establecido en el inciso final del artículo 2º de la ley 17.377. El artículo 4º transitorio de la misma ley otorgó un plazo de 180 días, que expiró el 21 de abril del año en curso, para la constitución de esa corporación.

Es el caso que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a esta obligación, lo que coloca al Canal 9 en situación de absoluta ilegalidad y obliga lisa y llanamente a su clausura. Por el contrario el Canal mencionado continúa en funciones y es, sin duda, la expresión más sobresaliente de parcialidad y falta de cumplimiento de los principios pluralistas de la convivencia democrática.

La ley es de aplicación general para todos los chilenos y, en consecuencia, no puede aceptarse la existencia de esta clase de excepciones que resulten tanto más odiosas, cuanto se utiliza el medio para denigrar y desprestigiar a quienes no concuerden con las posiciones políticas de quienes dirigen el Canal.

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN

V. — Atropellos a las Juntas de Vecinos a través de la aplicación arbitraria de la Ley Nº 16.880.

La promulgación de la Ley de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias (Nº 16.880). Constituyó el reconocimiento de la capacidad del pueblo para organizarse y resolver por sí mismo, en el nivel de base, los problemas que se le plantean. Este es el sentido en que debe entenderse toda la legislación sobre organizaciones comunitarias vecinales.

Lo que se señala en el párrafo anterior explica la preocupación del legislador por dejar claramente establecidos, dos principios básicos:

a) Las organizaciones comunitarias vecinales no nacen en Chile por mandato de la ley, sino que ésta se limita a reconocer y a apoyar una realidad social ya existente, y

b) La independencia de las organizaciones de toda dirección o subordinación a la autoridad administrativa.

Estos principios aparecen claramente expresados en dos disposiciones legales que reproducimos a continuación:

El inciso 2 del artículo 1º señala: "Se reconoce a las Juntas de Vecinos como una expresión de solidaridad y organización del pueblo, en el ámbito territorial, para la defensa permanente de los asociados y como colaboradores de la autoridad del Estado y de las Municipalidades". Por su parte el inciso 3 del artículo 14 expresa: "Desde el momento en que el Presidente aprueba los estatutos por Decreto, se entenderá concedida la Personalidad Jurídica a la Junta de Vecinos respectiva".

El Gobierno actual a través de las Intendencias y de la acción directa del Ministerio del Interior ha estado sobrepasando las atribuciones que la ley le otorga, para así poder dirigir y controlar a la gran base social del pueblo chileno que forma parte de estas organizaciones.

Las acciones del Gobierno Interior en el manejo de las instituciones poblacionales constituye un abuso de autoridad despreciable si se considera que se ejerce sobre las más débiles, aprovechando que sus organizaciones se encuentran en un proceso de gestación y, por lo tanto, carecen aún de la fuerza suficiente para defenderse de la acción del Gobierno.

Es útil considerar brevemente las disposiciones que contienen las atribuciones del Ministerio del Interior y de las Intendencias, respecto de las organizaciones Comunitarias Vecinales. La Ley 16.880 las establece en sus artículos 35, 36 y 37. El primero de ellos señala que la supervigilancia y fiscalización de las Juntas de Vecinos y de las Organizaciones Comunitarias en general, corresponde al Ministerio del Interior. El artículo 37, por su parte, otorga a las Intendencias las facultades para intervenir una Junta de Vecinos, estableciendo muy claramente los objetivos de esas intervenciones y las causas en que ellas pueden fundarse. Los objetivos son dos: regularización de funciones y/o proceder a convocar a nuevas elecciones.

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN

Las causales están taxativamente enumeradas: a) prolongación de funciones de Directorio; b) falta de funcionamiento por más de dos meses; c) reclamación fundada contra el Directorio presentada por el tercio de la reunión de vecinos, en la forma prescrita por el reglamento; d) infracción grave del Directorio a sus obligaciones a solicitud de un vecino, estableciéndose en ese caso un procedimiento especial de reclamación, que se rige por la ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades.

Por su parte, el reglamento en su título X se refiere a la materia, siendo pertinente transcribir para los fines que nos ocupan las disposiciones de las letras a) y e) del artículo 213. La primera dice que el Ministerio del Interior debe velar por el cumplimiento de la ley 16.880, su reglamento y los estatutos de las organizaciones comunitarias. La letra e) señala que dicho Ministerio debe velar por el cumplimiento de parte de los Intendentes de su facultad de intervenir una Junta de Vecinos concurriendo alguna de las causales indicadas en el artículo 37 de la ley 16.880. Las disposiciones legales y reglamentarias que hemos señalado, son las que contienen la totalidad de las atribuciones con que cuenta el Gobierno Interior en relación con las Organizaciones Comunitarias Vecinales.

Las Intendencias, en forma uniforme a través del país, han utilizado las atribuciones ya señaladas, haciendo una interpretación antojadiza de la Ley, para ejercer un control abusivo sobre las organizaciones y lesionar su libertad y democracia interna.

La disposición legal que han utilizado para este manejo es el N° 3 del artículo 37, es decir: "La reclamación fundada contra el Directorio presentada por el tercio de los vecinos de la Junta, en la forma prescrita por el reglamento".

Un análisis elemental nos permite determinar cuáles son las principales infracciones que cometen las Intendencias al usar esta disposición.

En primer lugar, esta disposición es absolutamente inaplicable hoy, dado que se remite a disposiciones que debió contener el reglamento, pero que éste no contempló. Esta argumentación no encierra un legalismo exagerado, ya que justamente amparándose en esta falta de reglamentación las Intendencias actúan a su entero arbitrio, sin exigir pruebas a los reclamantes y sin dar oportunidad a los Directorios que se pretende intervenir para que puedan intentar alguna defensa.

En segundo lugar, las Intendencias tampoco se preocupan de que las reclamaciones sean presentadas por el quórum de vecinos exigidos por la ley, es decir, el tercio, y es por ello que la mayoría de los decretos de intervención emplean fórmulas vagas, como "ante los reiterados reclamos" o "ante las innumerables reclamaciones", etc., es decir, se viola en este punto abiertamente la Ley. Señalaremos algunos ejemplos de esta acción:

—La Junta de Vecinos de la Población "La Pincoya", Unidad Vecinal N° 40 de la comuna de Conchalí: su Junta de Vecinos fue intervenida, según reza el decreto, en vista de los numerosos reclamos presentados por mal funcionamiento de la bomba de parafina, cuya administración estaría a cargo

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN

de la Junta de Vecinos. Este decreto contiene todos los vicios que ya hemos analizado en general. En primer lugar se trata de una intervención fundada en el N° 3 del artículo 37 de la ley, al que, como ya vimos, no puede dársele aplicación. En seguida la intervención no fue solicitada por el tercio de los vecinos de la Junta. Además, es evidente que ni de la letra ni del espíritu de la Ley aparece que la causal que se invoca haga posible la intervención de una Junta de Vecinos. Como si todo lo anterior fuera poco, la administración de la bomba de parafina no se encuentra entregada a la Junta de Vecinos, sino que existe un contrato de reventa entre la Copec (COPEC) y un miembro del Directorio, actuando este último como persona natural.

—Examinemos la situación producida a la Junta de Vecinos de la Población "Lo Valledor Norte". Se la intervino, según se adujo en el Decreto, por la negativa del Directorio de inscribir en el libro de registro de socios a algunos habitantes de la Unidad Vecinal. La intervención contó con los vicios procesales que ya hemos señalado. ¿Cuál fue el resultado de esta intervención producida hace 30 días? Se llamó a elecciones de Directorio, en circunstancias de que el actual se encontraba en funciones hacía ya más de un año y que por lo tanto, la incorporación de nuevos socios ahora en nada pudo influir en el momento en que se produjo la elección. Lo que se pretende obtener en este caso es muy claro: se está haciendo una gran campaña para que se inscriban nuevos socios, que solamente deben pagar su cuota de incorporación; los socios antiguos que se encuentren atrasados en el pago de sus cuotas no podrán votar en la elección y por lo tanto serán los nuevos socios reclutados por el interventor los que tomarán el control de la Junta.

—La Junta de Vecinos de "Lo Cañas", en la comuna de La Florida, fue intervenida porque algunos de los habitantes de la Unidad Vecinal, afectos a la llamada Unidad Popular, reclamaron de que el libro de registro de socios no les era llevado a sus casas para inscribirse, en circunstancias de que el Directorio sostenía que debía permanecer en el local de la Junta de Vecinos.

—La Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Valparaíso presentó sus estatutos para la aprobación del Ministerio del Interior. Vencido el plazo legal de 30 días esos estatutos se entendieron tácitamente aprobados y por lo tanto la Unión Comunal pasó a tener personalidad jurídica. Sin embargo, más de 60 días después de vencido el plazo legal el Ministerio del Interior desconoció el estatuto e impuso otro a su gusto, atropellando la voluntad de los socios.

—La Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Vicuña, provincia de Coquimbo, fue elegida en una reunión en la que participaron un número de delegados muy superior al prescrito en la ley, actitud que fue permitida por el Ministro de Fomento designado por la Intendencia.

No es posible explicar cada uno de los casos producidos; enumeraremos sí las situaciones ilegales provocadas en las poblaciones Villa México y Robert Kennedy, de la comuna de Maipú y Blanqueado, en la comuna de Las Barrancas, por ser las más recientes.

A estas transgresiones, que consisten en acciones ilegales, deben agregarse otras que se originan en omisiones y que fundamentalmente consisten en el incumplimiento por parte de las Intendencias de su obligación

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN

de enviar funcionarios como Ministros de Fe para ciertas elecciones de organismos comunitarios. El caso más reciente es el acontecimiento en la Unión Comunal de Centros de Madres de Ñuñoa.

Finalmente, debemos referirnos a una intromisión de la autoridad administrativa en las atribuciones de las Juntas de Vecinos. Se trata de la creación de las llamadas Juntas de Abastecimiento Popular, que el Gobierno ha anunciado y que ya están funcionando en algunas comunas de Valparaíso.¹ Estas Juntas están siendo promovidas por la Dirección de Industria y Comercio y compuestas por personas elegidas al gusto de ese organismo.

De acuerdo con lo dispuesto en el N° 4, letra a), del artículo 22 de la Ley de Juntas de Vecinos, una de las funciones específicas de las Juntas es "colaborar en la fiscalización de precios, distribución y "ventas de artículos de primera necesidad y de uso y consumo habituales".

Vale decir que la función que se le quiere dar a los JAP" corresponde por disposición expresada de la Ley a las Juntas de Vecinos, las que pueden cumplirlas a través de los Comités y Comisiones que están autorizadas para formar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 al 82 del reglamento.

Al sustraerse del organismo rector de la actividad comunitaria en cada Unidad Vecinal una función tan importante como es la supervigilancia de la distribución de bienes de consumo y entregársela a grupos cuya actitud sectaria hemos conocido bien durante este año, se está creando una situación peligrosa que puede derivar en enfrentamiento de incalculables proporciones.

El Ministerio del Interior, que de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del artículo 213 del Reglamento debe velar por el cumplimiento de la Ley 16.880, es responsable de las situaciones denunciadas.

Por las razones expuestas estimamos que el Ministerio del Interior, ha infringido gravemente las disposiciones de la Ley 16.880.

Los antecedentes expuestos en este escrito; las graves infracciones a normas constitucionales y legales aquí denunciadas; la incertidumbre e inseguridad que ello plantea a la comunidad nacional sobre el libre ejercicio de los derechos esenciales de todos los chilenos, y la urgencia de que se ponga término a tales arbitrariedades para que pueda continuar su desarrollo normal nuestra democracia, nos mueven a utilizar la herramienta legal de la acusación constitucional en contra del señor Ministro del Interior, don José Tohá González, por ser este alto funcionario el responsable de los actos y omisiones antes señaladas que significan infracción a la Constitución, atropellamiento a las leyes, haberlas dejado sin ejecución y haber comprometido gravemente la seguridad de la Nación, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, atribución 1º, letra b) de la Constitución Política de la República de Chile.

Por tanto:

Pedimos a la Honorable Cámara de Diputados que declare admisible la presente Acusación Constitucional y le de la tramitación correspondiente.

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN

(Fdo.) : José Monares G.— Juan Argandoña C.— Blanca Retamal C.— Wilna Saavedra C.— Floreal Recabarren R.— Marino Penna M.— Anatolio Salinas N.— Ricardo Tudela B.— Claudio Huepe G.— Juan Valdés R.

INTEGRACIÓN COMISIÓN

1.2. Integración de Comisión encargada de Acusación Constitucional

Cámara de Diputados. Fecha 28 de diciembre, 1971. Sesión 32. Legislatura Extraordinaria 1971-1972.

COMISION ENCARGADA DE CONOCER LA ACUSACION CONSTITUCIONAL DEDUCIDA CONTRA EL MINISTRO DEL INTERIOR, SEÑOR JOSE TOHA GONZALEZ

El señor SANHUEZA (Presidente). — En conformidad con lo establecido en la atribución primera del artículo 39 de la Constitución Política de la República y en el artículo 262 del Reglamento Interior de la Corporación, corresponde sortear la Comisión de cinco miembros que conocerá la proposición de acusación constitucional deducida por diez señores Diputados en contra del señor Ministro del Interior, don José Tohá González.

El señor Secretario efectuará el sorteo.

El señor GUERRERO, don Raúl (Secretario). — En conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes, corresponde excluir del sorteo a los siguientes señores Diputados, por las causales que en cada caso se señalan:

Por haber suscrito el libelo acusatorio, los señores: Argandoña, N° 13; Huepe, N° 55; Monares, N° 84; Penna, N° 98; Recabarren, N° 104; señora Retamal, doña Banca, N° 105; la señorita Saavedra, doña Wilna, N° 114; los señores Salinas, don Anatolio, N° 117; Tudela, N° 140, y Valdés, N° 144. Por ser miembros de la Mesa directiva de la Corporación, los señores Sanhueza, N° 119; Cerda, N° 33; y Fuentes, don César, N° 47. Por encontrarse suspendido de su cargo, en conformidad con el artículo 35 de la Carta Fundamental, el señor Marambio, N° 75. Por haber dejado de pertenecer a la Corporación, el señor Avendaño, N° 16.

—Efectuado el sorteo en la forma prescrita por el Reglamento, resultaron designados para, integrar la Comisión que deberá informar esta acusación, los señores Diputados que en la lista por orden alfabético tienen los números 25, 78, 124, 102 y 17.

El señor SANHUEZA (Presidente). — En consecuencia, la Comisión de cinco señores Diputados que conocerá de la acusación estará integrada por los señores Cademártori, don José; Maturana, don Fernando; Señoret, don Rafael; Ramírez, don Pedro Felipe; y Aylwin, don Andrés.

INFORME COMISIÓN

1.3. Informe de Comisión

Cámara de Diputados. Fecha 05 de enero, 1972. Cuenta en Sesión 38. Legislatura Extraordinaria 1971-1972.

INFORME DE LA COMISION DE ACUSACION CONSTITUCIONAL

Honorable Cámara:

La Comisión de Acusación designada por la Honorable Cámara en conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, atribución 1ª, de la Carta Fundamental, pasa a informar la acusación constitucional deducida el día 27 de diciembre de 1971 por los señores Argandoña, Huepe, Monares, Penna, Recabarren, Retamal, doña Blanca; Saavedra, doña Wilna; Salinas, don Anatolio; Tudela y Valdés, en contra del señor Ministro del Interior, don José Tohá González por "la responsabilidad que le cabe en las continuas, reiteradas y graves infracciones a las garantías constitucionales" y por "las acciones y también las omisiones en que ha incurrido, que han comprometido igualmente en forma grave la seguridad del Estado y han significado el atropellamiento de las leyes o haberlas dejado sin ejecución."

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 del Reglamento Interior, la Corporación procedió en la sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1971, a elegir a la suerte a los miembros de esta Comisión de Acusación, la que quedó integrada por los siguientes señores Diputados: Andrés Aylwin Azócar, José Cadermártori Invernizzi, Fernando Maturana Erbeta. Pedro Felipe Ramírez Ceballos y Rafael Señoret Lapsley.

La Comisión fue citada para los efectos de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior, el día 29 de diciembre de 1971, a las 11 horas, sesión en la cual procedió a constituirse.

Por la mayoría de votos fue elegido Presidente de ella el señor Diputado don Rafael Señoret Lapsley.

En dicha sesión la Comisión adoptó diversos acuerdos inherentes al desempeño de sus funciones, entre ellos, la de celebrar sesiones los días jueves 30 de diciembre de 1971, de 11 a 12 y de 12 a 24 horas y viernes 31 de diciembre de 1971, de 11 a 12 y de 12 a 22 horas, respectivamente.

La Comisión consideró procedente remitir diversos oficios para requerir antecedentes relacionados con el cumplimiento de su cometido, a los señores Ministro del Interior, Ministro de Defensa Nacional, Ministro de Educación Pública, Ministro de Salud Pública, Ministro de Minería, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, Presidente del Honorable Senado, Contralor General de la República, Presidente de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, Presidente de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valdivia, Jefe de la Defensa Nacional, Presidente de la Comisión Mixta de Presupuestos, Director

INFORME COMISIÓN

General de Investigaciones, General Director de Carabineros de Chile, General de Carabineros Prefecto Jefe de Santiago, Director Nacional de Impuestos Internos, Presidente del Banco Central de Chile, Presidente del Partido Demócrata Cristiano, Intendente de Santiago, Intendente de Valparaíso, Intendente de Colchagua, Directores de los Canales 7, 9 y 13 de Televisión, Director Nacional de Presupuesto y Director del Servicio Nacional de Salud.

La Comisión contó con la asistencia del Cuerpo de Taquígrafos, por lo que existen actas circunstanciadas del debate y de todo lo ocurrido durante su desempeño, las que fueron impresas y puestas oportunamente a disposición de los señores Diputados.

Concurrieron a las sesiones de la Comisión, además de los cinco miembros titulares, los Diputados señores Aguilera, Álamos, Alessandri, doña Silvia; Amunátegui, Arnello, Barrionuevo, Buzeta, Cabello, Campos, Cardemil, Carrasco, Castilla, Del Fierro, Espinoza, don Gerardo; Frei, Frías, Fuentealba, don Clemente; Fuentes, don Samuel; Fuentes, don César; Garcés, Giannini, Godoy, Güera, Huepe, Jaque, Koenig, Laemmermann, Lavandera, Lorca, Maira, Marín, doña Gladys; Marín, dos Osear; Mercado, Merino, Monares, Monckeberg, Mosquera, Naudon, Núñez, Páez, Palestro, Palza, Pontigo, Párel, Pérez, Phillips, Ramírez, don Pedro Felipe; Ramírez, don Gustavo; Recabarren, Retamal, doña Blanca; Ríos, don Mario; Ruiz-Esquide, don Rufo; Saavedra, doña Wilna; Salvo, Sanhueza, Santibáñez, Schnake, Sharpe, Silva, Tagle, Tapia, Tavolari, Tejeda, Toledo, doña Pabla; Tíldela, Undurraga, Ureta, Valenzuela, Vergara, Videla y Zaldívar.

Asistieron invitados a la Comisión, en el mismo orden en que fueron escuchadas sus declaraciones, los señores José María Sepúlveda, General Director de Carabineros; César Mendoza, General de Carabineros, Prefecto Jefe de Santiago; Carlos Dupré, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Reina; representantes de la Federación de Estudiantes de Chile (F.E. CH.), Manuel Riesco, Vicepresidente; Orel Viciani, Secretario General y Jorge del Real, Director; Organizadores de la Marcha de las Mujeres del día 1º de diciembre del año 1971, señoras Pilar Lagarrigue y Teresa de la Maza; Máximo Pacheco, Director de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile; Jaime Hales, jefe de toma del local de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile; José Campos, Alvaro Pizarro y Humberto Nogueira, acompañantes del señor Hales; General Mario Sepúlveda, Jefe del Servicio de Inteligencia del Ejército de Chile; General de División don Augusto Pinochet, Comandante de la II División del Ejército de Chile; Eduardo Paredes y Carlos Toro, Director y Subdirector, respectivamente del Servicio de Investigaciones; Jaime Concha, Intendente de Santiago; Enrique D'Etigny, Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile; representantes de las Radiodifusoras que se indican, Carlos Figueroa, Radio Cooperativa; José de Gregorio, Radio Presidente Balmaceda; Juan Luis Maurás, Radio Calama; Luis Hernán Videla, de Radio Minería S. A.; Luciano Vásquez, de Radio Sociedad Nacional de Agricultura; Marcelo Mobarec, de Radio Santiago; y el señor Daniel Ramírez, Presidente de la Asociación de Radiodifusores de Chile; Daniel Vergara,

INFORME COMISIÓN

Subsecretario del Interior; Juan Ríos, representante de Vecinos N° 1, Rural Cordillera; Rufino Mejías y Albino Rivera, obreros del edificio de UNTAD III; Jaime Schatz y Raúl Arellano, Superintendente y Fiscal, respectivamente de Servicios Eléctricos, de Gas y de Telecomunicación; Lautaro Echiburú, funcionario interventor de la Superintendencia antes mencionada; Enrique Krauss y Eduardo Palma, representantes del Parlamento ante el Consejo Nacional de Televisión; personas presentadas por la Diputada señora Blanca Retamal, don Otilio Jaure, Hugo Guzmán, Roque Pérez y señora Teresa Gálvez; representantes de la Brigada "Ramona Parra" Alejandro González y Clara Malhue; representantes de la Junta de Vecinos Villa México, Diego Gálvez y Roberto Moya; señor José Tohá G., Ministro del Interior; representantes de la Unidad Vecinal N° 11, de la Novena Comuna de Santiago "Lo Valledor Norte" Alfonso Valdés y Fresia Aburto; Marcos Maturana de la Asamblea Radical "Pedro Aguirre Cerda"; representantes de la Junta de Vecinos "Villa Morada" de La Reina, Oscar Estay y Gastón Salazar; Renato Zamora, Presidente del Sindicato de Radio controladores; Ernesto Díaz y Juan Chacón, de la Confederación Nacional de Asentamientos y Cooperativas de Reforma Agraria; Ulpiano Villalobos, Presidente de la Federación Provincial de Pequeños Agricultores de Linares; Rodrigo Ambrosio, Secretario General del Movimiento de Acción Popular Unitaria; Sergio Córdova, Presidente de la Comisión de Elecciones de Lo Caña; Marcos Alcayaga, de la Junta de Vecinos de Villa México; de la Población "La Pincoya" Clodomiro Castillo y Manuel Saldías; Intendente de Colchagua; y señoras Vilma Adami e Irma Cáceres, representantes de la Unión Comunal de Centros de Madres de Ñuñoa que se empleó también en la petición de diversos antecedentes.

El señor Presidente de la Comisión fue facultado para acordar directamente con el señor Ministro del Interior, la oportunidad en que éste concurriría a exponer su defensa en la Comisión.

El señor Ministro acusado asistió a la sesión que la Comisión celebró el día lunes 3 de enero de 1972, a las 11 horas, oportunidad en la cual procedió a dar lectura a su defensa escrita.

Se deja constancia que no todas las personas citadas concurrieron a las sesiones de la Comisión y que, a la fecha de elaboración de este informe, aún quedan antecedentes, oportunamente solicitados, que no han llegado a la Secretaría.

La Comisión, en cinco días, fue citada a 9 sesiones, celebró en total 5, ya que se acordó empalmar varias de las citadas para un mismo día. Destinó al estudio de la acusación 41 horas y 37 minutos y despachó 165 oficios.

Con el objeto de facilitar la labor de consulta de los señores Diputados, el presente informe contiene un anexo de disposiciones legales citadas tanto en el libelo acusatorio como en el curso de la discusión.

Todas las invitaciones fueron cursadas por oficio oportunamente y, en algunos casos, atendida la premura del tiempo, fueron anticipadas por teléfono y cuando las circunstancias así lo requerían, aún telegráficamente, medio de comunicación

INFORME COMISIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento, corresponde que este Informe contenga una síntesis o relación del libelo acusatorio y de la defensa del señor Ministro Acusado.

Síntesis de la Acusación.

Los acusadores inician el libelo con una referencia a la actitud del Partido Demócratacristiano en la última elección presidencial, al votar en el Congreso Pleno por el actual Presidente de la República, Dr. Salvador Allende, sobre la base del compromiso de reformar la Constitución Política que permitió, con la aprobación de todos los partidos políticos, incorporar a su texto el llamado "Estatuto de Garantías". Dicho Estatuto fue votado por el señor Allende como Senador y le correspondió promulgarlo en su calidad de Presidente de la República. El respeto de esas garantías, es no sólo un deber legal sino un alto compromiso de carácter moral y político que el Partido Demócrata Cristiano está dispuesto a hacer respetar, convencido de que es el único camino para que Chile continúe por la senda del perfeccionamiento democrático.

Teniendo presente esas consideraciones y ante los graves hechos que han conmovido a la opinión pública el último tiempo, el Partido Demócrata Cristiano ha decidido acusar constitucionalmente al señor Ministro del Interior por la responsabilidad que le cabe en las continuas, reiteradas y graves infracciones a las garantías constitucionales y en los hechos y omisiones que han comprometido, igualmente, en forma grave la seguridad del Estado y han significado atropellamiento de las leyes o haberlas dejado sin ejecución.

La acusación está dividida en los siguientes capítulos y subcapítulos:

- I. — Existencia de grupos armados ilegales;
- II. — Infracción del artículo 10 N° 4 de la Constitución Política del Estado;
- III. — Detenciones arbitrarias y otros procedimientos ilegales;
- IV. — Infracción de disposiciones constitucionales y legales en relación con los medios de comunicación:
 - A. — Radiodifusión.
 1. — Clausuras ilegales, y
 2. — Silenciamiento a radios de Santiago por acción de un interventor designado por el señor Ministro del Interior.
 - B. — Televisión.
 1. — Incumplimiento del artículo 34 de la Ley de Televisión Chilena;
 2. — Situación del Canal Nacional de Televisión;
 3. — Limitación al derecho de réplica, y
 4. — Ilegalidad del funcionamiento del Canal 9; y

INFORME COMISIÓN

V. — Atropello a las Juntas de Vecinos, a través de la aplicación arbitraria de la ley N° 16.880.

I. — Existencia de grupos armados ilegales.

Los acusadores consideran que "el principal problema político que tiene hoy el país es la existencia de movimientos, brigadas, grupos o cuerpos que, teniendo armas de toda clase, presionan a la opinión nacional, suplantando o interfieren a la fuerza pública y actúan, con diversos pretextos, impidiendo el correcto ejercicio de los derechos y garantías" constitucionales.

Señalan que grupos de este tipo prepararon los asesinatos del ex Comandante en Jefe del Ejército, don Rene Schneider; del ex Vicepresidente de la República, don Edmundo Pérez Zujovic; de los funcionarios del Servicio de Investigaciones, Subinspector don Mario Marín Silva y de los detectives señores Carlos Pérez Bretti y Gerardo Enrique Romero Infante; de los Carabineros, Cabo Tomás Gutiérrez Urrutia, Luis Cofré López y Luis Fuentes Pineda; del comerciante Raúl Méndez Espinoza; del enólogo, don Gilberto González, en el fundo Santa Blanca, de la provincia de O'Higgins; y, de doña Teresa Weil Martínez, cerca de La Unión.

Manifiestan que: "Por incidentes promovidos por estas organizaciones bajo el pretexto de apoderarse violentamente de predios agrícolas al margen de la Ley de Reforma Agraria, tenemos que lamentar la muerte del pequeño agricultor Rolando Matus, en la ocupación del fundo Carén, Villarrica; del joven mapuche Juan Milipán, en el segundo asalto del fundo Brasil Sur, en Lautaro; del mapuche Moisés Huentelaf, en el asalto del fundo Chesque, en Cautín."

Agregan que en la Universidad de Concepción, miembros de la brigada "Ramona Parra", dieron muerte al estudiante Arnoldo Ríos; que en la toma del fundo Moncul, de Cautín, muere el estudiante del movimiento de Izquierda Revolucionario José Jorge Fernández, al reventarle una carga de dinamita; que en la ciudad de Puerto Aisén, el 3 de abril de 1971, miembros de la brigada "Elmo Catalán" dieron muerte al militante de la Juventud Demócrata Cristiana, Juan Millalonco.

Estiman fruto de la presión y violencia el suicidio de doña Antonieta Maachell y las muertes por infarto cardíaco de doña Domitila Palma y don Jorge Barahona.

Se trata, concluyen, de verdaderos cuerpos armados que existen y actúan al margen de la constitución y la ley.

A la luz de lo que dispone el actual artículo 22 de la Constitución Política del Estado, está claro que no pueden existir grupos armados de carácter particular, ya que la fuerza pública la constituyen únicamente las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Carabineros. Además, nuestra legislación pena expresamente todo tipo de organización de esta especie. Para apoyar este aserto, los acusadores citan in extenso las disposiciones pertinentes de la ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado (artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 10).

INFORME COMISIÓN

La aplicación de la Ley de Seguridad del Estado, en casos como los señalados, sólo puede iniciarse a requerimiento o por denuncia del Ministerio del Interior o de los Intendentes.

Los acusadores analizan, en seguida, en qué forma el señor Ministro del Interior ha cumplido estas responsabilidades.

En primer término, dejan constancia que aún en las más altas esferas de Gobierno se infringe la constitución y la ley con la existencia de un dispositivo de seguridad en la propia Presidencia de la República, cuyos componentes, que tienen armas y las usan, no son ni policías civiles ni uniformados, su identidad se desconoce y sus empleos no han sido autorizados por ley, como lo dispone el artículo 44 N° 5 de la Constitución.

En segundo lugar, dicen que "hemos comprobado que se han formado organizaciones y grupos de choque que, con el nombre de MIR, FER, MCR, VOP, FTR u otras siglas, desembozadamente plantean a la opinión pública la necesidad de sustituir a la fuerza «pública, infiltrando políticamente al Ejército o interfiriendo el desempeño de Carabineros, con el propósito de alzarse contra el Gobierno constituido". "Esos grupos, en vez de recibir el repudio del Gobierno y especialmente del Ministerio del Interior, son hasta respaldados por él, se confunden en las manifestaciones con los integrantes de los partidos de Gobierno, dialogan incluso con el Presidente de la República".

En estas actitudes, dicen los acusadores, vemos una flagrante infracción a la Constitución, un atropellamiento de las leyes, en especial el artículo 4° letra d) de la Ley de Seguridad del Estado y un afán de dejarlas sin ejecución, con lo que se ha comprometido gravemente la seguridad de la Nación.

A continuación, los acusadores se refieren al indulto por decreto de insistencia concedido a miembros de la Vanguardia Organizada del Pueblo (VOP) y del Movimiento de Izquierda Revolucionario (MIR) que se encontraban procesados por delitos comunes. El Ministro del Interior que suscribió ese decreto, señalan, no podía ignorar los informes de la policía que acreditaban la peligrosidad de los beneficiados y la gravedad de los delitos cometidos por ellos. Desgraciadamente, esos grupos llevaron su acción a asaltos, tomes y hasta el crimen político.

Se enumeran, en seguida, los hechos más notorios ocurridos en el sector agrícola, especialmente las provincias de Cautín, Valdivia y Osorno, denunciados por Diputados y Senadores de diversos sectores. Se cita el caso de la denuncia hecha por el Diputado señor Juregui. Se mencionan las verdaderas guerrillas iniciadas en la zona de Entre Lagos, donde se tomó a ocho personas con armas y el Ministerio del Interior dejó pasar varios días antes de iniciar la querrela respectiva; se alude al llamado Comandante Pepe, cuya existencia fue negada y ridiculizada por el propio Ministro. Todo lo que, afirman, por la conducta complaciente del acusado, ha comprometido la seguridad en el territorio de la Nación.

Frente a esos hechos, el Partido Demócrata Cristiano ha elevado su protesta en cada ocasión y ha pedido la disolución de los grupos armados.

Con ocasión del asesinato de don Edmundo Pérez Zujovic, se expresa que el Partido Demócrata Cristiano pidió con urgencia que se pusiera fin a las

INFORME COMISIÓN

campañas de odio y difamación, que se disolvieran las bandas armadas y que la Jefatura del Servicio de Investigaciones garantizara una acción policial ajena a toda influencia política partidista. En esas campañas, se hace notar, participaban órganos de publicidad de los partidos de Gobierno y del propio Ejecutivo y se vinculaban a ellas periodistas que tienen nombramiento de la confianza del Presidente de la República y que se relacionan con organizaciones que sustentan la vía armada.

La acción de esos grupos ha continuado y "ante la inactividad, tolerancia y, a veces, protección del Ministerio del Interior, se han creado nuevos grupos de choque. Brigadas que fueron dadas a conocer a la opinión pública como "propagandistas callejeras" de los principales partidos de Gobierno —el Socialista y el Comunista— se han convertido ahora en verdaderos grupos de combate, que atacan a manifestantes de la oposición, violan la autonomía universitaria, asumen funciones policiales, portan ostensiblemente armas contundentes y reciben, muchas veces, protección de la fuerza pública por mandato superior de funcionarios del propio Ministerio del Interior."

Afirman que esto último está originando y fomentando la creación de grupos antagónicos.

Destaca el líbelo lo ocurrido en la Escuela de Ingeniería de la Universidad de Chile, donde un grupo de alumnos, que había ocupado ese establecimiento, es asaltado por "elementos extrauniversitarios (brigada Ramona Parra, pobladores de Nueva La Habana y obreros del edificio UNCTAD)", que "hieren a decenas de jóvenes a quienes toman prisioneros y proceden después a identificarlos, fotografiarlos y ficharlos". Retienen a un joven que exhiben en lo alto del edificio y golpean para obtener la rendición de sus compañeros. Las Fuerzas de Orden permanecen cerca, sin intervenir.

Este cuadro de agresión se repite en la Universidad Católica de Valparaíso.

Se produce igual falta de protección policial cuando un grupo de Parlamentarios va a la Casa Central de la Universidad de Chile, a entregar al Rector, señor Boeninger, los acuerdos de la Cámara de Diputados sobre el conflicto universitario, y son apedreados por integrantes de la brigada Ramona Parra que ocupaban el edificio.

En la Comuna de La Reina, los grupos de choque atacan a pobladores e incendian una Iglesia protestante. Otros se toman edificios municipales, como el de La Florida, provincia de Santiago, ahora último.

"Todo este proceso parece culminar con la conducta observada por el Ministerio del Interior con ocasión de la marcha legal y autorizada que un impresionante número de mujeres realizó en la ciudad de Santiago, el día 1º de diciembre del año en curso."

Expresan los acusadores que antes de iniciarse la concentración, grupos, con armas contundentes y de fuego, hicieron anuncios y aprestos para atacar a las manifestantes, ataque que se materializó en la plaza Vicuña Mackenna. Se hizo uso en contra de ellas de bombas lacrimógenas, armas cortantes y contundentes y se produjo un descomunal incidente que arrojó 97 personas lesionadas, varias graves.

INFORME COMISIÓN

Afirman, que nada de esto habría ocurrido si el Ministro hubiese cumplido lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, que lo obliga a actuar contra los grupos armados ilegales, para lo cual bastaba impartir instrucciones a Carabineros y a Investigaciones, conducentes a la detención de los infractores y a la denuncia de estos grupos a los Tribunales, como lo establecen los artículos 4º letra d), 6º, 10 y 26 de la ley N° 12.927, por lo que infringió la Constitución, atropello la ley y la dejó sin ejecución cuando sólo él podía ponerlas en movimiento.

Reproducen los acusadores la declaración formulada a la prensa el 14 de diciembre de 1971, por el General señor Prats, Comandante en Jefe del Ejército, que dice: "Entendemos por grupos armados algo todavía no existente en Chile para obligar a la intervención del Ejército. Grupos con palos, cascos y cadenas requieren una acción policial y judicial, ya que se ubican en el campo delictual" y, comentan lo siguiente: "Hay en esas palabras un claro reconocimiento de la existencia de grupos de choque cuyas acciones requieren una acción policial y judicial. Se ve, pues, aquí, claramente, que la conducta del Ministro del Interior ha comprometido gravemente la seguridad de la Nación, pues nos lleva a una escalada que puede llegar a hacer obligatoria la intervención del Ejército ante la actividad militar de grupos armados ilegales".

El asesinato de don Edmundo Pérez Zujovic, hizo ostensible la incapacidad del Ministerio del Interior para terminar con los grupos armados, tanto que el propio Ejecutivo presentó un proyecto de ley para combatir el terrorismo político. El proyecto fue abandonado por el mismo Gobierno lo que evidencia su criterio y su conducta: reaccionar tardíamente contra los efectos, sin querer afrontar las causas de estos hechos.

II. — Infracción del artículo 10º N° 4 de la Constitución Política del Estado.

El libelo señala que el derecho de reunión, una de las garantías trascendentales, derecho primario y característico de un régimen verdaderamente democrático, está siendo violado y amagado por la acción del Ministerio del Interior y de los funcionarios que de él dependen.

Señalan, como ejemplo, lo ocurrido con una reunión de campesinos programada en Santiago para el día 1º de septiembre de 1971, ocasión en que se impidió y obstaculizó en las carreteras su trayecto. Llegados a Santiago, la concentración que hicieron en las cercanías del Congreso fue atacada, con la tolerancia de las autoridades, por grupos que integran las brigadas armadas a que antes se ha hecho mención. Agregan, que desfiles autorizados de universitarios, tanto en Santiago como en Valparaíso, han sufrido similares consecuencias.

Manifiestan que la infracción que al derecho de reunión ha sido más abierta y con plena participación de las autoridades dependientes del Ministerio del Interior, con motivo del desfile y concentración femenina programado para el día 1º de diciembre de 1971.

INFORME COMISIÓN

Afirman que el 26 de noviembre de ese año las organizadoras "solicitaron el permiso correspondiente, el cual fue otorgado por la Intendencia de Santiago, fijándose el siguiente recorrido: Plaza Baquedano, Parque Forestal, Merced, calle Santa Lucía, Huérfanos, Estado, Alameda Bernardo O'Higgins, para terminar en Avenida Bulnes.", y que la Intendencia, "horas antes de iniciarse la concentración alteró arbitrariamente el recorrido, señalando como lugar de término de la manifestación la Plaza Vicuña Mackenna.". Agregan, que lo más grave y que demuestra arbitrariedad, es que simultáneamente se autorizó otra concentración antagónica, a la misma hora, frente a la sede de la Casa Central de la Universidad de Chile. Califican este hecho como de negligencia gravísima. Expresan, además, que con tolerancia se dejó actuar a brigadas armadas que habían hecho anuncios públicos y preparativos para atacar a las manifestantes e impedirles el derecho de reunión, lo que significó que la concentración no pudo llevarse a término, debió ser suspendido el acto final y la intervención de oradores, y resultaron 97 personas lesionadas.

Dicen que "lo más grave del caso es que tanto la policía uniformada, que evidentemente cumplía órdenes superiores, como los miembros de las brigadas armadas que atacaron a las mujeres, prácticamente las bloquearon en la plaza Vicuña Mackenna".

Mencionan que estos hechos no tienen precedente en nuestra historia cívica y que es increíble que hayan ocurrido en pleno centro de Santiago, a pocas cuadras de la Moneda y con el conocimiento del señor Ministro.

Reclaman saber si las mujeres o los que discrepen del Gobierno tienen o no derecho a reunirse y si se han de tomar las medidas para garantizar ese derecho.

Acusan que el Intendente de Valparaíso negó, sistemáticamente, el permiso solicitado por el Partido Demócrata Cristiano para una concentración, el día 3 de diciembre, con el pretexto de que obedecía órdenes superiores y que, ante requerimientos hechos al Subsecretario del Interior, se obtuvo la autorización pocas horas antes.

En esa concentración no se produjo ni un solo incidente, destaca el libelo, porque la Directiva Provincial de la Unidad Popular de Valparaíso pidió no realizar contramanifestaciones.

Se refiere, a continuación, a declaraciones del Secretario General del Partido Comunista, relacionadas con la voluntad de impedir "que vuelvan a salir bandas fascistas a la calle" y de no permitir "otra asonada como la del miércoles (1º de diciembre de 1971)", que el libelo señala como inquietantes por provenir del más importante Partido que apoya al Gobierno.

III. — Detenciones arbitrarias y otros procedimientos ilegales.

Los acusadores denuncian que la Dirección General de Investigaciones, con motivo de los sucesos ocurridos en Santiago el 1º y 2 de diciembre, especialmente en la comuna de Providencia, hizo detenciones arbitrarias, apremios ilegítimos y uso indebido de armas de fuego, que arrojaron 3 personas heridas de gravedad.

INFORME COMISIÓN

Indican que este hecho es insólito, ya que es el Cuerpo de Carabineros el que debe actuar en caso de manifestaciones o disturbios callejeros y que lo más grave es que, según testigos presenciales, intervino personal ajeno a Investigaciones. Allí se detuvo a personas ajenas a los incidentes, las que fueron maltratadas por la policía civil y que permanecieron detenidas más tiempo que el legal.

Sostienen que las acciones anteriores constituyen infracción de los artículos 13 y 14 de la Constitución, 252, 253, 254, 260, 267, 269 y 270 del Código de Procedimiento Penal, 4º y 6º de la ley N° 6.180 y 12 de la ley N° 11.743.

Estiman responsable de estas acciones al señor Ministro del Interior, pues la Dirección General de Investigaciones está bajo su inmediata dependencia, como lo establecen los artículos 1º de la ley N° 6.180 y 1º del D. F. L. 311, del año 1953, y porque, no pueden pensar que en la circunstancia en que ocurrieron los hechos, ese iServicio haya actuado sin el conocimiento y la autorización expresa del Ministerio del Interior.

Consideran que esas actuaciones son la consecuencia de la conducción dada al Servicio por su actual Director, que está lesionando el principio consagrado en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento (Penal y en el D. F. L. N° 311, de 1953, y se ha dedicado a desarrollar actividades político partidista. Apuntan que el artículo 1º, letra c), de la ley N° 14.711, hace extensivas a los funcionarios de Investigaciones, incluido su Director, las prohibiciones que el artículo 323 del Código Orgánico de Tribunales establece para los funcionarios judiciales y que el citado precepto prohíbe realizar actividades de carácter político. Manifiestan que es' de público conocimiento que el Director de Investigaciones forma parte de órganos directivos de un partido político, participa activamente en ellos y continuamente formula declaraciones o realiza acciones de carácter estrictamente político, lo que constituye un mal comportamiento que debe ser sancionado administrativamente. Puntualizan que el señor Ministro no ha tomado decisión al respecto.

IV. — Infracción de disposiciones constitucionales y legales en relación a los medios de comunicación.

Comienzan diciendo, los acusadores, que hay una tendencia marcada de los partidos de la Unidad Popular, con el apoyo del propio Gobierno, de ir apoderándose de los medios de difusión más importantes y creando situaciones imposibles de operación, a aquellos que no están en su poder. Para esto último, dicen, no se les entrega propaganda de los Servicios del Estado, y si alguno la recibe, es presionado para mantener determinada línea, u otras veces se retarda el registro de importación de maquinarias, como en el caso del diario La Prensa.

Agregan, que se ha impedido a las Universidades extender sus transmisiones de televisión a provincias y la Televisión Nacional es usada como instrumento para defender una determinada ideología, —la del Gobierno y de

INFORME COMISIÓN

la Unidad Popular— y para atacar a la oposición. Por último, señalan, que se pretende estatizar la fábrica de papel de diario con el propósito de controlar el suministro de ese elemento.

A. — Radiodifusión.

1. — Clausuras ilegales.

El 2 de diciembre de 1971, por resolución sin número, el Director de la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República ordenó suspender las transmisiones de radio Presidente Balmaceda.

Por resoluciones similares, se clausuraron las radios Agricultura y iSantiago.

El texto de estas resoluciones se transcribió a la (Superintendencia de Servicios Eléctricos para su ejecución.

Los acusadores manifiestan, que las disposiciones invocadas en las resoluciones respectivas son inaplicables a este caso, por lo que la medida es arbitraria, ilegal e inconstitucional.

El análisis de esta aseveración es el siguiente:

El artículo 3º del Reglamento de Transmisiones, dice que solo puede aplicarse sanción de clausura cuando se han dictado, previamente, normas sobre la composición de los programas y su calidad artística cultural, y ellas son infringidas. La resolución no cita ninguna norma dictada por la Secretaría General de Gobierno que haya sido violada, en los casos de radios Presidente Balmaceda, Agricultura o iSantiago. En las resoluciones, también, se cita el artículo 21 del Reglamento, pero según esta disposición no puede sancionarse con clausura, porque ella misma indica que debe hacerse con arreglo a la ley Nº 12.927, de Seguridad del Estado, en cuyo caso es el Tribunal competente el que podrá suspender hasta por seis días las transmisiones de la radio infractora.

Por su parte, el artículo 28 de la ley Nº 15.576, sobre Abusos de Publicidad, establece que es el Juez del Crimen respectivo el que podrá disponer la suspensión.

Agregan que la resolución es ilegal por haber impuesto suspensión de transmisiones "hasta nuevo aviso", ya que no podría exceder de seis días, y que, asimismo, son inconstitucionales porque violan la garantía del Nº 3 del artículo 10 de la Constitución iPolítica del Estado.

Puntualizan que la infracción de esta garantía, en el caso de radio Presidente Balmaceda, es mucho más grave, porque pertenece a un partido político y porque se viola una norma consagrada por el "Estatuto de Garantías".

2. — Silenciamiento a radios de Santiago por acción de un interventor designado por el señor Ministro del Interior.

Con motivo de la huelga declarada por el personal de radioperadores de las emisoras de (Santiago, el Gobierno decretó la reanudación de faenas por

INFORME COMISIÓN

Decreto Supremo Nº 1.655, de Interior, de 15 de noviembre de 1971, fundado en el artículo 38 de la Ley Nº 12.927, sobre Seguridad del Estado.

En ese decreto se designó interventor al funcionario de la Superintendencia de Servicios Eléctricos, don Lautaro Echiburú Concha, quien citó a los radiodifusores a las 18,30 horas del día 30, a una reunión que se inició con la lectura de una "resolución" que ponía término al conflicto.

Los acusadores estiman que esta resolución equivale a un fallo que el interventor no tiene facultades para dictar y que, además de ilegal, es arbitraria y abusiva y viola preceptos constitucionales que garantizan la libertad de expresión y de trabajo, siendo su objetivo último producir la quiebra de las empresas de radiodifusión. Manifiestan que el interventor se negó a considerar su ilegalidad o modificación y fijó un plazo, hasta el 23 de diciembre, para cumplir su fallo, ante lo cual las radios reclamaron a la Contraloría General de la República. Firmaron ese reclamo don Luis Rodríguez, don Octavio Cavada y don Luis Hernán Videla. Igual reclamación hicieron ante el señor Ministro del Interior, quien aseguró al Presidente de la Asociación de Radiodifusores de Chile, don Daniel Ramírez, que el Gobierno no intervendría las radios y revocaría cualquiera ilegalidad del Interventor.

El día 24 de diciembre de 1971, el Sindicato de Radioperadores notificó que iniciaba la huelga, a partir de las 13 horas, por no haber cumplido la resolución del interventor, lo que se hizo efectivo.

Dicen los acusadores que el señor Ministro fue advertido de esta situación y no intentó acción alguna para evitarla.

Algunas radios, pertenecientes a los partidos de Gobierno o a sus personeros, aceptaron la resolución del interventor y reanudaron sus transmisiones. El resto de las radios permanecieron silenciadas.

Los acusadores aducen que este silenciamiento se ha originado por una resolución ilegal y arbitraria de un interventor designado por el Ministro del Interior, cuya actuación viola preceptos constitucionales sobre libertad de expresión e información, libertad de trabajo y, específicamente, los contenidos en el "Estatuto de Garantías".

Agregan que no sólo se ha excedido en sus funciones, infringiendo el artículo 38 de la Ley Nº 12.927, sobre Seguridad del Estado y el decreto de su designación, sino que ha violado el artículo 4º de la Constitución Política del Estado y los artículos 1º y 5º del Código Orgánico de Tribunales, que entregan la facultad de resolver las contiendas entre partes, a los jueces respectivos.

La aclaración de la resolución de 30 de noviembre, hecha por el señor Intendente el 14 de diciembre, confirma la ilegalidad de la actuación del interventor a la luz de lo que dispone el artículo 38 de la Ley Nº 12.927, y no deja de ser arbitraria y abusiva, aun suponiendo que tenía facultades para resolver el conflicto, pues dictó su fallo sin oír a las partes ni requerir estudios económicos para fijar los reajustes. A continuación, los acusadores enumeran los beneficios económicos resueltos por el interventor y concluyen que su costo medio para las radios es de un 80%.

Señalan que para apreciar la infracción al número 3 del artículo 10 de la Constitución, incorporado por el "Estatuto de Garantías", debe tenerse

INFORME COMISIÓN

presente la arbitrariedad referida. Que nada se obtiene con garantizar a las personas el derecho de mantener medios de difusión, si a través de funcionarios de Gobierno se intenta la quiebra económica de los mismos.

La resolución del interventor, sostienen, es un medio burdo e hipócrita para llevar a la ruina económica o a la dependencia del avisaje estatal a muchas radios de Santiago; de esta forma, se está de hecho alterando el régimen de funcionamiento de las radios e impidiendo que los particulares y los partidos de oposición mantengan esos medios de comunicación.

A juicio de los acusadores confirma lo anterior, el hecho de que las radios de los partidos de Gobierno o sus personeros hayan aceptado el fallo, pues es sabido que se financian, casi en su totalidad, con publicidad estatal o de organismos dependientes del Estado.

Consignan que atenta contra la libertad de trabajo, garantizada por el N° 14 del artículo 10 de la Constitución, lo establecido en el punto 8° de la resolución del interventor, que obliga a ser miembro del sindicato de radio controladores a quienes trabajen ocasionalmente o en forma permanente en las emisoras, ya que bastaría que el sindicato hiciera perder su calidad de socio a uno de sus miembros para que éste no pudiera seguir trabajando en parte alguna. Citan, al efecto, lo ocurrido con el personal de Radio Nuevo Mundo.

Consideran también ilegal el punto 11 de dicha resolución, que obliga a contratar seguro por trabajador, en circunstancias que ya existe seguro en favor del personal, en virtud de la Ley N° 16.744, y lo estiman arbitrario porque no estaba siquiera pedido por los operadores en su pliego.

También sería ilegal el planteamiento del punto 13, que escapa a las materias propias de un pliego de peticiones, por lo que se transgrede el Código del Trabajo, al aceptarse que las emisoras deben ceder gratuitamente media hora de transmisión quincenal para la difusión de las actividades del sindicato o de otros organismos gremiales. Esta cesión gratuita, sólo podría establecerse por ley.

Reiteran los acusadores que, como consecuencia de la dición de una resolución inconstitucional, ilegal, arbitraria y abusiva se ha producido el silenciamiento de numerosas radios de Santiago, por lo cual se infringe la garantía constitucional del N° 3, del artículo 10 de la Constitución, mediante la acción de un funcionario dependiente del Ministro acusado.

B. — Televisión

Respecto de este medio de comunicación los acusadores, antes de hacer una enumeración no taxativa de algunas infracciones legales, señalan que, al contemplar los programas del Canal de Televisión Nacional se comprueban los abusos que se cometen diariamente como "la divulgación de tesis políticas que no representan la mayoría nacional y la transmisión de noticias tendenciosas en que las posiciones de los sectores de oposición —que constituyen más del 50% de la opinión política chilena— no tienen cabida alguna", y la emisión de "programas debidamente orquestados tendientes a injuriar y calumniar a personeros políticos de la oposición".

INFORME COMISIÓN

Puntualizan que el Partido Demócrata Cristiano notificó al Gobierno de estas graves irregularidades y exigió cambios en la dirección del Canal Estatal, con ocasión del asesinato de don Edmundo Pérez.

En seguida analizan algunas infracciones:

1. — Incumplimiento del artículo 34 de la ley de Televisión Chilena.

La ley Nº 17.377 dispone, en su artículo 34, que "los canales de televisión deberán destinar no menos de treinta minutos a la semana para difundir espacios en los cuales los distintos partidos políticos y movimientos políticos con representación parlamentaria puedan, en condiciones equitativas, debatir los problemas nacionales frente a la ciudadanía", y prohíbe transmitir propaganda política.

En concepto de los acusadores la realidad es muy distinta. Aseguran que la oposición no tiene presencia en la televisión y en cambio el tono, estilo y orientación de los programas son de carácter encomiástico y publicitario en favor del Gobierno y de algunos partidos que lo apoyan, situación que contrasta con la producida en la anterior administración.

El Consejo Nacional de Televisión ha discutido la aplicación del precepto citado más arriba durante más de un año. Existe acuerdo en esta materia, pero no obstante los requerimientos hechos por los representantes del Parlamento y la Corte Suprema ante dicho Consejo, la disposición se mantiene incumplida.

2. — Situación del Canal Nacional de Televisión.

La Empresa Nacional de Televisión es una persona jurídica de derecho público, cuyo patrimonio, por su origen, pertenece a todos los chilenos, expresan los acusadores. Y, agregan, debiera ser la expresión de los propósitos que el legislador asignó a la televisión chilena, pero "bien sabemos que estos propósitos no han sido respetados por la Televisión Nacional". Agrava esta situación, según los acusadores, el hecho de que el señor Eugenio González Rojas, designado por el Presidente de la República, con acuerdo del Señor, haya renunciado como Presidente del Directorio de esa Empresa y que sea dirigida por personas que no merecen la confianza política del órgano que debe acordar su nombramiento. Señalan, que hasta la fecha no se ha dictado reglamentación para el funcionamiento del Canal Nacional de Televisión, por lo que un cuantioso patrimonio material y moral se encuentra en la más absoluta ilegalidad.

3. — Limitación al derecho de réplica

Este derecho está reconocido en nuestra Carta Fundamental y recogido por la legislación chilena. No obstante, los acusadores señalan que no es aceptado por los ejecutivos de los Canales de Televisión; se cuestiona el derecho a utilizar el mismo medio y el mismo espacio y, en los casos en que se

INFORME COMISIÓN

ha aceptado, se hace con excesiva posterioridad al programa que motiva la respuesta. Citan como ejemplo, lo ocurrido con el Rector de la Universidad de Chile, don Edgardo Boeninger.

4. — Ilegalidad del funcionamiento del Canal 9.

El Canal 9 de la Universidad de Chile debió constituirse en una persona de derecho público, regida por Estatutos que dicte la propia Universidad y dé los cuales tomará razón la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la ley Nº 17.367. ¡Para este efecto la ley otorgó un plazo de 180 días, que expiró el 21 de abril de 1971.

Los acusadores consignan que no se ha dado cumplimiento, hasta la fecha, a esa obligación, lo que coloca al Canal 9 en la ilegalidad y obliga lisa y llanamente a su clausura. Puntualizan que ese Canal es la expresión más sobresaliente de parcialidad e incumplimiento de los principios pluralistas de la convivencia democrática.

V. — Atropellos a las Juntas de Vecinos a través de la aplicación arbitraria de la ley Nº 16.880.

Mencionan los acusadores que la ley de Juntas de Vecinos constituyó el reconocimiento de la capacidad del pueblo para organizarse y resolver por sí mismo, en el nivel de base, los problemas que se plantean, con independencia de toda dirección de la autoridad administrativa.

Mencionan los acusadores que la ley de Juntas de Vecinos constituyó el reconocimiento de la capacidad del pueblo para organizarse y resolver por sí mismo, en el nivel de base, los problemas que se plantean, con independencia de toda dirección de la autoridad administrativa.

Destacan que el Gobierno actual, a través de las Intendencias y de la acción directa del Ministerio del Interior, ha estado sobrepasando las atribuciones que la ley le otorga, para así poder dirigir y controlar esas organizaciones, lo que "constituye un abuso de autoridad despreciable si se considera que se ejerce sobre los más débiles aprovechando que sus organizaciones se encuentran en un proceso de gestación".

En seguida, se refieren a los artículos 35, 36 y 37 de la ley Nº 16.880 que, respectivamente, disponen que la supervigilancia y fiscalización de las Juntas de Vecinos y de las organizaciones comunitarias corresponde al Ministerio del Interior y otorgan a las Intendencias facultades para intervenir una Junta de Vecinos por causales muy taxativas. El Reglamento sobre la materia, en su Título X, completa la totalidad de las atribuciones con que cuenta el Gobierno en relación con las Organizaciones Comunitarias Vecinales.

Se asevera en el libelo, que las Intendencias han hecho una interpretación antojadiza de la ley, para ejercer un control abusivo y lesionar la libertad y democracia interna de dichas organizaciones, utilizando el Nº 3, del artículo 37, que permite la intervención, cuando se formula "reclamación fundada contra el Directorio presentada por el tercio de los vecinos de la Junta, en la

INFORME COMISIÓN

forma prescrita por el Reglamento". Este Reglamento no se ha dictado y en ello se amparan las Intendencias para actuar a su entero arbitrio. No exigen el quórum de vecinos señalado por la ley; así se explica que en los decretos de intervención se empleen fórmulas vagas como "ante los reiterados reclamos" o "ante las innumerables reclamaciones" con lo que se viola la ley.

A continuación, los acusadores ilustran su denuncia con algunos ejemplos:

1) La Junta de Vecinos de la Población La Pincoya, Unidad Vecinal N° 40 de la comuna de Conchalí, fue intervenida ante numerosos reclamos por mal funcionamiento de la bomba de parafina que administraría la Junta. Dicen los acusadores que este decreto contiene todos los vicios analizados más arriba, amén de que la citada bomba no se encuentra entregada a la Junta, sino que existe un contrato de reventa entre la Copec y un miembro del Directorio que actúa como particular.

2) A la Junta de Vecinos de la Población Lo Valledor Norte se la intervino, según se dijo, por la negativa del Directorio para inscribir en el Libro de Registro de Socios algunos habitantes de la Unidad Vecinal. La intervención tuvo los mismos vicios descritos anteriormente. Se llamó a elecciones de Directorio, cuando el actual hacía más de un año que estaba en funciones. Con la inscripción de nuevos socios se pretende tomar el control de la Junta sobre la base de los reclutados por el Interventor.

3) La Junta de Vecinos de Lo Cañas, comuna de La Florida, fue intervenida porque algunos vecinos de la Unidad Popular reclamaron que el Libro de Registros no les era llevado a sus casas, en circunstancias que el Directorio sostenía que debía permanecer en el local de la Junta.

4) La Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Valparaíso presentó sus Estatutos para la aprobación del Ministerio del Interior que, tácitamente, se entendieron aprobados al cabo de treinta días. Sin embargo, más de sesenta días después el Ministerio desconoció el Estatuto e impuso otro.

5) La Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Vicuña, provincia de Coquimbo, es otro caso.

Existen situaciones ilegales, igualmente, en las Poblaciones Villa México y Robert Kennedy, de la comuna de Maipú, y Blanqueado, de la comuna de Las Barrancas.

Dicen los acusadores que a las trasgresiones denunciadas deben agregarse otras, como el no envío de funcionarios que actúen como Ministros de Fe para ciertas elecciones. Tal es lo ocurrido en la Unión Comunal de Centros de Madres de Ñuñoa.

Terminan expresando que la creación de las llamadas Juntas de Abastecimiento Popular constituye una intromisión en las atribuciones de las Juntas de Vecinos. Estas Juntas están siendo promovidas por la Dirección de Industria y Comercio y están funcionando en algunas comunas de Valparaíso. Con ello, se sustrae de la Unidad Vecinal una función tan importante como la

INFORME COMISIÓN

supervigilancia de los precios y distribución de bienes de consumo para entregársela a grupos sectarios.

El Ministerio del Interior que, de acuerdo con la letra a) del artículo 213 del Reglamento, debe velar por el cumplimiento de la ley N° 16.880, es responsable de las situaciones denunciadas.

Concluyen, los acusadores, señalando que los antecedentes expuestos, las graves infracciones a normas constitucionales ilegales denunciadas, la incertidumbre sobre el libre ejercicio de los derechos esenciales de todos los chilenos y la urgencia de que se ponga término a tales arbitrariedades, los mueven a utilizar la herramienta legal de la acusación constitucional contra el señor Ministro del Interior, don José Tohá González, por ser responsable de los actos y omisiones señalados, que significan infracción a la Constitución, atropellamiento de las leyes, por haberlas dejado sin ejecución y por haber comprometido gravemente la seguridad de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, atribución primera, letra b), de la Constitución Política y a solicitar que se declare admisible la acusación.

Cabe hacer presente que en esta síntesis del libelo acusatorio, no se han transcrito las disposiciones legales citadas, salvo cuando ello ha resultado indispensable para su comprensión, porque se adjunta, como anexo a este informe, una transcripción de todas ellas, in extenso.

Relación de la defensa del señor Ministro acusado

Comienza el señor Ministro haciendo algunas apreciaciones sobre los principios generales que informan la acusación. Dice que ella reposa sobre una limitación fundamental: la confusión de muchos conceptos jurídicos sobre los cuales pretende apoyarse. La interpretación unidimensional de ellos encubre y distorsiona gran parte de la complejidad que abarca la norma legal por necesidad abstracta en su formulación. Muchos preceptos, en relación con los hechos concretos, se han enfocado con criterio exclusivamente político partidista, con lo que se viola la hermenéutica propia de todo sistema jurídico coherente. En seguida, el libelo quiere dar una visión irreal del pasado político de Chile y una imagen deformada de la realidad nacional durante el Gobierno Popular. Muchos hechos descritos en el libelo son presentados al margen de la lógica más convencional. Así, en el exordio de la acusación se parte de una petición de principio desconcertante e inaceptable, pues las distintas disposiciones de la Constitución forman un solo todo y la Reforma Constitucional de 9 de enero de 1971, es interpretada por el Gobierno del mismo modo que el resto de la Carta Fundamental. Tal es su obligación y su vocación y no admite que nadie se arrogue, en su reemplazo, el papel de garante de una norma cualquiera de la Constitución.

Expresa que el Gobierno Popular está convencido que el proceso revolucionario chileno debe y puede seguir por el camino institucional; que mostrar al Gobierno distante en la voluntad o en la acción de las normas jurídicas, es infundado y responde a un propósito equívoco.

Manifiesta que le resulta difícil identificar "de entre el abundante anecdotario, las reflexiones de todo orden, político y jurídico, los cargos

INFORME COMISIÓN

propriadamente tales", y que no se propone recoger cada una de las afirmaciones y relatos del libelo.

Supone que la acusación debe entenderse interpuesta para "hacer efectiva su responsabilidad por actos cometidos en el desempeño del Gobierno Popular.

Señala que, para determinar qué tipo de responsabilidad se persigue y verificar si los hechos en que se funda la acusación concuerdan con las causales por las que ella se puede intentar, es necesario hacer un análisis de la responsabilidad a que pueden estar sujetos los gobernantes.

Doctrinariamente, afirma, se distinguen tres tipos de responsabilidad gubernamental: política, penal y civil. La primera, dice relación con la forma de conducir los negocios públicos, y se expresa en la desaprobación de las políticas impulsadas por el gobernante. La sanción que trae aparejada es el alejamiento del cargo, exclusivamente. La segunda, puede hacerse efectiva cuando el gobernante incurre en acciones u omisiones tipificadas como delitos. La sanción es la señalada al delito cometido, la eventual indemnización de perjuicios y, en los casos más graves, también, el alejamiento del cargo, que toma aquí el nombre de destitución. La responsabilidad civil se presenta cuando el gobernante incurre en un daño o perjuicio ilegítimo a la propiedad de un tercero.

Puntualiza, a continuación, que la responsabilidad gubernamental no es la misma para todos los gobernantes, en los distintos regímenes de Gobierno; el régimen parlamentario se caracteriza porque los Ministros son políticamente responsables ante el Parlamento; en el presidencial, por el contrario, existe la irresponsabilidad política de éstos, quienes sólo responden ante el Presidente de la República.

Nuestro régimen adoptó las características del sistema presidencial proveniente de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, y el principio de la irresponsabilidad política de los Ministros frente al Congreso. Esta afirmación compartida sin reservas por todos los constitucionalistas se fundamenta en los artículos 72, Nº 5, y 39, Nº 2, de la Constitución, según los cuales el Presidente nombra a su voluntad a los Ministros que se mantienen en sus puestos mientras cuenten con su confianza, y, por otra parte, los acuerdos u observaciones que la Cámara de Diputados adopte o sugiera en uso de sus facultades fiscalizadoras, no afectarán la responsabilidad política de los Ministros.

Afirma que éste sería el tipo de responsabilidad posible de hacerse efectiva por el Congreso en contra de los Ministros y concluye que la responsabilidad que se persigue con la acusación es la penal.

El Ministro ubica el origen de esta institución en el "impeachment" inglés que en definitiva persigue el castigo de actos delictuosos de los gobernantes en el ejercicio de sus funciones. La Constitución norteamericana recogió el "impeachment" y de allí lo tomó la Constitución chilena de 1833. Sostiene, además, que hay razones de texto para llegar a la misma conclusión, como el artículo 39, Nº 1, que establece como causales de acusación determinadas

INFORME COMISIÓN

conductas específicamente indicadas y que la función que desempeñan las Cámaras es de tipo jurisdiccional, es decir, comparan los hechos con la norma y aplican ésta a aquéllos, tarea que jamás podría realizarse sino para hacer efectiva una responsabilidad de tipo jurídico. Agrega otro argumento de texto que sería el artículo 72, N° 12, que establece el indulto para los funcionarios acusados por la Cámara y juzgados por el Senado, y este beneficio, es sabido que tiene por objeto dejar sin efecto la pena de un delito. Por su parte, el artículo 42, N° 1, dispone, sin hacer ninguna excepción, que "el funcionario declarado culpable será juzgado con acuerdo a las leyes. . . tanto para la aplicación de la pena señalada al delito cometido como. . ." y el artículo 10, N° 3, que habla de "responder de los delitos y abusos" cometidos en el ejercicio de la libertad de opinión, permiten concluir que la Constitución no se plantea situaciones alternativas y que se refiere siempre a conductas infractoras a normas jurídicas, lo que hace inferir que esta acusación sólo puede perseguir la responsabilidad penal y ella solamente podrá prosperar si se acredita la existencia de los hechos que la fundamentan.

Puntualiza el señor Ministro que, siendo la responsabilidad perseguida la penal, ésta debe ser consecuencia de una acción u omisión voluntaria imputable al acusado, dejando de lado lo que sea imputable a sus subordinados, salvo que esto haya generado una obligación legal de actuar para el Ministro.

Por ello, expresa, que no puede haber acusación constitucional por omisiones que no son legalmente obligatorias y caen dentro del campo discrecional, pues ello implica un juicio valorativo de conveniencia, oportunidad o acierto que el Congreso está impedido de emitir por la vía de la acusación, ya que la Constitución entrega a la Cámara dicha facultad de valoración, a través de las atribuciones fiscalizadoras, que no acarrearán consecuencia alguna para los fiscalizados. Manifiesta que este aserto no implica poner en duda la legitimidad de que el Congreso someta a debate la política general o sectorial del Gobierno, ni los derechos de la oposición para impugnarla o fiscalizarla.

A continuación hace un análisis de los capítulos de la acusación:

I. — Existencia de grupos armados ilegales.

En primer término, critica la utilización inapropiada e imprecisa de términos que en el lenguaje jurídico deben ser empleados con rigor. Señala que, en la especie, no se puede utilizar el concepto periodístico o del lenguaje cotidiano si se pretende enmarcarlo dentro de los supuestos definidos que la legislación establece para tipificar los "grupos armados ilegales".

De pasada, se refiere al proyecto de ley contra el terrorismo político que habría sido abandonado por el Ejecutivo, para decir que éste fue injertado de gran número de indicaciones que desnaturalizaban su sentido, por lo que el Gobierno estimó inconveniente una discusión precipitada por la vía de la urgencia. Estima que esta iniciativa del Ejecutivo contribuye a demostrar, precisamente, celo y preocupación y no lenidad.

INFORME COMISIÓN

Igualmente, analiza la referencia del libelo a supuestas campañas de odio y difamación que se atribuyen a órganos de publicidad afectos al Gobierno. Estima que no está claro si el cargo que se formula es el de no imponer la censura de prensa o el de no perseguir administrativamente a periodistas simpatizante con el Gobierno. Deja constancia de sus reiterados llamados a la moderación y el buen estilo ante eventuales excesos periodísticos, y señala, que no ve relación con la imputación que se le hace de haber quebrantado las leyes, en relación con la existencia de grupos armados ilegales.

Apunta, que los autores de la acusación no lograron ponerse de acuerdo sobre un concepto jurídico de "grupos armados ilegales"; demostrativo de ello serían las alusiones a grupos obreros del edificio de la IINCTAD, grupos de pobladoras de Nueva La Habana o propagandistas callejeros. Según ese criterio, todo grupo de personas, entre las cuales haya alguna que en un momento porte armas, se convierte en "grupo armado ilegal" para los efectos de la ley de Seguridad del Estado. Este defecto de la acusación se agrava si se tiene presente la definición legal de "armas" del artículo 132 del Código Penal.

Señala que los acusadores, al transcribir los preceptos de la ley de Seguridad del Estado, parecen suponer que las brigadas Ramona Parra y Elmo Catalán, tendrían el carácter subversivo que ese cuerpo legal señala; pero no señalan ningún elemento de prueba de que tales jóvenes persiguen alzarse contra el Gobierno constituido o sustituir, atacar o interferir, el desempeño de la fuerza pública en la forma de grupos paramilitares, por lo que no pueden aspirar a que las autoridades las consideren como base seria para requerir el procesamiento y castigo de tales personas, de acuerdo con la ley citada. Precisa, que esto no significa que haya de parte del Ministro una actitud de tolerancia o complacencia o el propósito de amparar o facilitar acciones ilegítimas. Siempre que las fuerzas policiales han procedido a detener personas sorprendidas en desórdenes o incidentes, portando armas sin permiso, han sido invariablemente puestas a disposición de los tribunales. Jamás el Ministro ha ejercido su autoridad para influir a Carabineros o Investigaciones, ni ha hecho gestión o insinuación ni impartido orden para interferir el procedimiento legal correspondiente.

Reitera, que para que el Gobierno ponga en movimiento la acción penal, debe probarse y no sólo conjeturarse una organización militarizada con propósitos o finalidades subversivas.

Apunta que el pasado Gobierno, sabedor de la existencia de esas brigadas, nunca las denunció como constitutivas del delito en comentario.

Recoge la alusión del libelo acusatorio sobre el indulto que favoreció a los miembros de la Vanguardia Organizada del Pueblo y señala que esta materia fue utilizada como causal de acusación en contra de otro señor Ministro. Destaca los motivos de pacificación social de tales indultos, objetivos que se lograron en la mayor parte de los casos, pero no en todos, por razones que están más allá de cualquier previsión. Las personas que persistieron en su actividad subversiva, fueron denunciadas por el Gobierno, precisamente por infracción al artículo 4º de la ley de Seguridad del Estado, y algunas, que nada tuvieron que hacer con el crimen contra la vida de don Edmundo Pérez Zujovic,

INFORME COMISIÓN

se encuentran encargadas reos por el Ministro sumariante pedido por el Gobierno. Recuerda que la Vanguardia Organizada del Pueblo nació, se desarrolló y cometió la mayor parte de sus delitos durante el Gobierno anterior y fueron descubiertos y sancionados por este Gobierno. Más de 30 delitos cometidos por este grupo fueron esclarecidos por diligencias policiales realizadas durante la gestión del Ministro acusado.

Señala, que el libelo parece querer extender los deberes represivos de la autoridad, incluso en desmedro del libre uso del derecho de opinión; que le interesa que el Gobierno no dialogue ni tolere adhesiones pacíficas, sino que arremeta con la ley de Seguridad del Estado contra cuanta organización o sigla sea denunciada como grupo armado ilegal, aunque no se ofrezcan antecedentes de hecho ni de derecho que lo justifiquen.

Observa que cada vez que el Gobierno ha detectado una organización que de algún modo infrinja la ley de Seguridad, ha formulado la denuncia y por ello existe un proceso contra los integrantes de la VOP, del FAR, en que aparecía comprometido un ex alto funcionario de Gobierno y del PCR. Indica que las manifestaciones verbales y aún la actividad sediciosa que no aparece suficientemente acreditada, no permiten utilizar la vía de la ley de Seguridad; grupos de clara ideología de ultra derecha no han sido hasta ahora objeto de requerimientos por infracción a dicha ley, aunque nadie duda de sus propósitos subversivos y hay razones para conjeturar que no se limitan al plano verbal.

Una larga lista revela el celo del Gobierno para perseguir estos hechos. Además, ha hecho más riguroso el régimen de uso de armas de fuego, por resoluciones emanadas del Ministerio de Defensa y por una campaña de registro y permisos hecha a petición del Ministro del Interior.

Como pareciera que el libelo, en alguna medida, vincula a los "grupos armados ilegales" al dispositivo de seguridad de la Presidencia de la República, el Ministro se refiere a su origen y justificación, destacando algunos hechos concretos que obligaron a preservar al país de los efectos catastróficos que tendrían un atentado contra el Primer Mandatario de la Nación.

En relación con algunas personas muertas en forma violenta en hechos acaecidos durante el Gobierno anterior, el Ministro desecha que se mencionen en el libelo acusatorio, por no existir relación entre esos actos y el Ministro del Interior, como es el caso de los cabos de Carabineros Luis Fuentes Pineda y Armando Aurelio Jofré López, del carabinero Tomás Amoldo Gutiérrez Urrutia y del comerciante Raúl Méndez Espinoza.

Las muertes de los funcionarios de Investigaciones Mario Marín Silva, Carlos Pérez Bretti y Gerardo Enrique Romero Infante son un testimonio de réplica a las infundadas aseveraciones de la acusación, pues cayeron al descubrir y detener al grupo terrorista responsable del asesinato de don Edmundo Pérez Zujovic. El homicidio de don Gilberto González Gómez fue cometido por delincuentes comunes, así como el asesinato de la señora María Teresa Bhuler Martínez, y en ambos se capturó a los hechores por la diligencia con que actuó la policía. En los incidentes ocurridos en el fundo Carén, en Curarrehue, el 17 de abril de 1971, en que murió el agricultor Rolando Matus, Carabineros detuvo a los hechores y los puso a disposición del Juzgado del

INFORME COMISIÓN

Crimen. En la ocupación del fundo Brasil Sur, en Lautaro, donde resultó muerto el mapuche Jacinto Huilipán Servinao, Carabineros detuvo a los ocupantes y los puso a disposición del Juzgado del Crimen. Lo mismo se hizo con ocasión de la muerte del obrero agrícola Moisés Huentelaf, ocurrida el 22 de octubre de 1971, en el fundo Chesque, de Loncoche.

Puntualiza el Ministro, que con los casos anteriores puede comprobarse cómo la autoridad ha cumplido su menester y destaca, cómo el uso de la persuasión y del diálogo ha logrado disuadir miles de tomas proyectadas.

A través de la descripción de lo acaecido con motivo de los casos de suicidio de doña Antonieta Machelli y de los infartos cardíacos de doña Domitila Palma y de don Jorge Barahona, presentados por la acusación como fruto de la presión y de la violencia, el señor Ministro demuestra, que estos tres fallecimientos, tampoco son consecuencia de la acción de grupos armados ilegales.

El acusado hace constar que el Ministerio a su cargo propuso un proyecto de ley que sanciona severamente la ocupación ilegal de inmuebles.

En seguida, se refiere a los tres últimos casos de víctimas fatales mencionadas en el libelo, la muerte de don Juan Millalonco y la del estudiante José Fernández Moreno, y hace una relación de ellos, destacando la participación que le cupo a las autoridades respectivas y su personal intervención ante los directivos de la Universidad de Concepción, en el caso de la muerte del estudiante Arnoldo Ríos Alarcón.

Afirma, a continuación, que, frente a la sistemática y organizada campaña para crear la imagen del desarrollo de grupos armados, cada una de las denuncias ha sido minuciosamente investigada por las autoridades policiales y que puede asegurar, de modo categórico y autorizado, que no existen en Chile grupos armados ilegales en los sectores agrícolas, como tampoco en los sectores urbanos. Para demostrarlo, se extiende en el análisis de los casos presentados por campañas de prensa y radio.

Describe la situación conflictiva en las localidades de Entre Lagos, y dice que, no obstante el control efectuado, no se han comprobado fehacientemente actuaciones ilícitas.

Respecto de la denuncia hecha en el diario La Prensa, de Santiago, el 25 de agosto último, sobre la existencia de dos nuevos campos de adiestramiento del MIR, en las localidades de Pilmaiquén y Río Chico, manifiesta que Carabineros rastreó el sector, ubicó a los informantes y comprobó que la denuncia era totalmente infundada.

Dice que tampoco se comprobó la existencia de campamentos guerrilleros en el sector de Liquiñe cuando se practicaron las averiguaciones correspondientes por la 5ª Comisaría de Panguipulli, de la Prefectura de Valdivia, ante una denuncia formulada por el Diputado don Oscar Sehleyer, hecha en la Cámara y difundida por la prensa y radio.

Una denuncia telegráfica hecha al Ministro por el Diputado don Patricio Mekis, acerca de la existencia de un grupo armado denominado Movimiento Obrero Revolucionario, grupo Ranquil, en el ex fundo Los Quillayes, de

INFORME COMISIÓN

propiedad de ENDESA, en el sector del lago Rapel, fue investigada por Carabineros que estableció que no existían tales grupos.

Algunas personas sorprendidas portando armas fueron detenidas y puestas a disposición de la Justicia.

Destacó que el funcionario de la Corporación de la Reforma Agraria don Gabriel Prado, fue destituido de su cargo al sorprenderse por Carabineros llevando armas en el automóvil que conducía.

El Ministro del Interior explica que pidió la renuncia al cargo de Gobernador de Panguipulli, por considerar inaceptable su actuación en la fracasada detención de José Gabriel Liendo, alias "El Comandante Pepe", y destaca que continúa la búsqueda de esta persona, para dar cabal cumplimiento a la orden judicial respectiva.

Declara que la descripción objetiva de los incidentes ocurridos en la comuna de La Reina, el 20 de noviembre pasado, y en la Municipalidad de La Florida, el 14 de diciembre último, demuestra hasta qué punto el término de "grupos armados ilegales" es utilizado de modo inaceptable desde el punto de vista jurídico, desnaturalizado desde el punto de vista conceptual y abusivo desde el punto de vista político.

En relación con los incidentes ocurridos en el interior del Departamento de Química de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Chile, destaca el Ministro, que éstos se produjeron entre estudiantes simpatizantes, en su mayoría, de la Democracia Cristiana, que ocupaban el edificio, por una parte y estudiantes partidarios de la Unidad Popular —y no "grupos armados"— por la otra parte; que Carabineros prestó protección a quienes hicieron abandono del recinto, los condujo a la Comisaría y los dejó en libertad, y dio cuenta al Quinto Juzgado del Crimen.

Puntualiza que, en los incidentes iniciados en torno a la Casa Central de la Universidad de Chile, el 18 de noviembre pasado, y que culminaron en la irrupción tumultuaria en el despacho del Subsecretario del Interior, Carabineros actuó durante el desarrollo de los acontecimientos para mantener el orden en las calles, sin violar la autonomía de la Universidad, y para proteger el Palacio de La Moneda.

Sostiene, que resulta igualmente falsa y sin fundamento, la referencia a los incidentes registrados el día 25 de noviembre en la ciudad de Valparaíso, con participación de estudiantes de la Universidad Católica, pues en el libelo se imputa "falta de protección policial", lo que no condice con las informaciones del parte de Carabineros y las actuaciones en que intervinieron el señor Intendente de la provincia, el Rector de la Universidad y dirigentes de la Unidad Popular. Describe, a continuación, el señor Ministro acontecimientos ocurridos en Valparaíso el 26 de noviembre, frente a los locales de partidos de Gobierno o de oposición, a los que puso término la intervención de Carabineros y la custodia que se dispuso en los citados locales.

Finalmente, señala que su actitud, frente a las denuncias sobre la existencia de grupos armados, no se limitó a disponer que los Servicios de su dependencia, como Carabineros e Investigaciones, pesquisarán toda acusación, versión o sospecha o que se detuviera a las personas sorprendidas cargando

INFORME COMISIÓN

armas o haciendo uso de ellas o se requiriera o denunciara ante los tribunales de justicia a los responsables, sino que su celo y preocupación por el resguardo del orden público y de la seguridad del país, le llevaron a entregar toda la información sobre el particular a los organismos competentes de las Fuerzas Armadas y ha solicitar la colaboración de sus servicios de inteligencia para las investigaciones correspondientes. Destaca que él, personalmente, visitó la región sospechada, en tres oportunidades. Concluye que la afirmación de que tales grupos no existen es producto de una investigación acuciosa de organismos e instituciones cuya seriedad nadie podrá osar poner en duda.

II. — Infracción del artículo 10, N° 4, de la Constitución Política del Estado.

Frente a este cargo, el Ministro, sostiene que el derecho de reunión ha sido escrupulosamente reconocido por el Gobierno a cualquier sector de la ciudadanía y lo ha hecho ateniéndose a lo dispuesto en la Constitución: "en las plazas, calles y demás lugares de uso público, las reuniones se regirán por las disposiciones generales que la ley establezca".

Afirma que es absolutamente falso e infundado, lo sostenido en el libelo, en el sentido de que el derecho de reunión "está siendo amagado y violado por la acción del Ministerio del Interior y de los funcionarios que de él dependen".

En el libelo se dan sólo tres supuestos casos como antecedentes de cargo.

Sostienen que tanto en la reunión de campesino, el 1° de septiembre en Santiago, como en la de mujeres, no fue el derecho de reunión el cuestionado, como lo prueba el que una y otra se llevaron a cabo. Dice que el 1° de septiembre, alrededor de las once horas, cerca de tres mil campesinos afiliados a la Federación de Asentamientos y Cooperativas de Reforma Agraria Eduardo Frei, llegaron hasta los jardines del Congreso. A las 18.30 horas, cuando se retiraban desfilando por Avenida Bulnes, fueron objeto de contramanifestaciones en que se lanzaron algunas piedras. Carabineros intervinieron y el incidente no tuvo mayores consecuencias.

Relata que la noche anterior, el servicio de control de carreteras de Carabineros de Chile, al hacer inspección regular de buses, sorprendió que algunos de los pasajeros se hallaban en manifiesto estado de ebriedad, gritando que iban a tomarse el Congreso Nacional. Los buses fueron retenidos mientras se informaba a las autoridades. Posteriormente, se les dejó pasar, y llegaron a Santiago y se incorporaron a la concentración.

Respecto de la marcha del 1° de diciembre de 1971, advierte que los propósitos realmente buscados por determinadas manifestaciones no son siempre los formalmente exteriorizados.

Puntualiza que los hechos objetivos muestran lo siguiente:

- 1) La marcha se inició a las 18 horas. A las 19.30, trescientos participantes derribaron la puerta de entrada de la sede de la Asamblea Pedro Aguirre Cerda, del Partido Radical.

INFORME COMISIÓN

2) A las 20 horas, en Miraflores con Avenida Bernardo O'Higgins, los manifestantes sobrepasaron el cordón policial para continuar hacia Plaza Bulnes. Este grupo fue repelido por el contrario manifestantes en Santa Rosa y Mac Iver. A esa misma hora, otro grupo de manifestantes lanzó piedras a la Biblioteca y al Museo Histórico Nacional.

3) A las 20.30, alrededor de 400 manifestantes hicieron destrozos en el inmueble de Miraflores N° 170, que da acceso a la sede del Partido Radical. Otros 200 manifestantes destrozaron a pedradas los vidrios de un pensionado universitario en Victoria Subercaseaux N° 7.

4) A las 21.00 horas, un individuo que fue detenido por Carabineros agredió e hirió de una pedrada al Secretario General del MAPU, señor Rodrigo Ambrosio, en Alameda entre Mac Iver y Miraflores.

5) Durante esa misma noche, 50 vehículos se acercaron hasta la residencia del Presidente de la República, profiriendo injurias y cometiendo desórdenes que fueron repelidos por Investigaciones y Carabineros.

6) A medianoche, otros individuos asaltaron e incendiaron la casa del Ministro de Salud Pública.

7) Hasta avanzadas horas de la madrugada, una turba de más de 300 personas promovió desórdenes y cortó el tránsito en la Avenida Providencia.

El Gobierno tiene obligación de controlar este tipo de hechos y actuó en consecuencia.

Adoptó tantas medidas de protección que mientras la marcha aludida fue por el trayecto asignado, no se produjo el menor incidente; los conflictos surgieron cuando se forzaron las barreras policiales. Un grupo intentó marchar, contra las órdenes de la policía, hacia el Teatro Municipal donde se encontraban el Gobierno en pleno, el Cuerpo Diplomático y el Presidente de la República.

La marcha estaba autorizada por las autoridades civiles, como lo han sido todos los actos públicos que, con respeto a las leyes y a la autoridad, han querido efectuarse después del 4 de noviembre de 1970. Ocho veces ha solicitado la Democracia Cristiana autorización para actos públicos y siempre se le ha concedido. No hay memoria de que un Gobierno haya cedido el Estadio Nacional para la concentración de un partido opositor, como ocurrió el 16 de diciembre.

Frente al cargo de que la Intendencia alteró "arbitrariamente el recorrido", el señor Ministro recuerda que es facultad "discrecional de la autoridad el señalar o modificar el recorrido solicitado. Con más de veinticuatro horas de anticipación, los dirigentes conocían el recorrido. Hace presente que 18 permisos modificaron la petición original en la sola provincia de Santiago, entre 1962 y 1964, y en el Gobierno anterior, entre enero de 1968 y noviembre de 1970, el señor Intendente de Santiago modificó en 15 oportunidades el recorrido solicitado.

En seguida, se refiere al cargo de haberse negado por el Intendente de Valparaíso autorización para que un partido de oposición realizara una concentración el día 3 de diciembre. El señor Ministro estima que el clima de

INFORME COMISIÓN

violencia registrado en Santiago, que significó decretar estado de emergencia y más adelante toque de queda, reconocido por los acusadores, y la obligación de la autoridad de evitar la sucesión de actos violentos explicarán una negativa del Intendente. No debe olvidarse, dice, que el Gobierno anterior, en la sola provincia de Santiago, denegó ocho permisos para realizar desfiles, lo que jamás ha hecho este Gobierno, que ha autorizado reuniones de grupos opositores, incluso frente al propio Palacio de La Moneda.

No obstante el Intendente de Valparaíso, tras obtener seguridades de que se evitarían los desórdenes, autorizó la concentración citada y ésta se llevó a cabo.

En estas circunstancias, el Ministro se pregunta: "¿Qué pretenden, realmente, los Diputados autores del libelo cuando osan afirmar que el derecho de reunión está siendo amagado y violado por el Gobierno Popular?".

III. — Detenciones arbitrarias y otros procedimientos ilegales.

El Ministro describe este cargo al tenor del libelo y protesta que intente reprochársele que en la acción del personal de Investigaciones "conjuntamente con la policía, intervino personal ajeno a dicho Servicio". Dice, además, que "cauta y vagamente la acusación señala como fundamento de esta sorprendente imputación el dicho de "diversos testigos presenciales", que, por cierto, no se individualizan. Mucho menos se explica la forma cómo esos misteriosos testigos presenciales pudieron individualizar a las personas ajenas al Servicio. Manifiesta que "resulta altamente condenable que se introduzcan en las piezas de cargo denuncias anónimas y sospechosas para cuestionar la rectitud de un Secretario de Estado que ha desempeñado incluso la función de Vicepresidente de la República".

El personal de Investigaciones y Carabineros, durante los días 1º y 2 de diciembre último, se vio en la obligación de actuar para evitar la comisión de delitos contra las personas y la propiedad por grupos de exaltados premunidos de palos, piedras, cadenas y otros elementos contundentes e, incluso, armas de fuego que dispararon contra la policía. Frente a delitos flagrantes, tenían la obligación legal de intervenir y detener a los responsables. Remarca el Ministro, que el libelo proclama que a Investigaciones le estaría vedado actuar "en caso de manifestaciones o disturbios callejeros", lo que sólo sería permisible al Cuerpo de Carabineros.

El inciso segundo, del artículo 1º, del D.F.L. Nº 311, de 1953, encarga al Servicio de Investigaciones "velar por la tranquilidad pública, previniendo la perpetración de hechos delictuosos y actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado".

Manifiesta que Investigaciones no sólo podía, sino que estaba obligado a actuar.

Señala que, tal vez, se quiso sugerir que la policía civil intervino manifestaciones pacíficas e inocentes; ello es difícil, aun a la luz de los términos del libelo que emplea el giro "disturbios callejeros".

INFORME COMISIÓN

En seguida, el señor Ministro acusado se extiende en algunos pormenores de los hechos, dando lectura a los partes respectivos.

Destaca que resultaron dañadas las diversas patrulleras del Servicio de Investigaciones con motivo de los incidentes.

Todos los detenidos, durante los días 1º y 2 de diciembre, fueron puestos a disposición del Ministro designado por la Corte de Apelaciones de Santiago, nombrado en virtud de la denuncia por infracción al artículo 6º de la ley de Seguridad del Estado, por el señor Intendente de Santiago. La designación de Ministro en Visita fue solicitada por el Intendente, para que conociera de todos los eventuales delitos comunes, conexos o vinculados con los atentados contra el orden público, con el objeto de ofrecer a todos los particulares afectados las vías de amparo, sin discriminar o hacer selecciones en el ámbito de sus denuncias.

Los detenidos fueron puestos a disposición de los Ministros designados, dentro del día de audiencia inmediatamente siguiente, sin contar numerosos de ellos que fueron puestos en libertad en la misma noche, cuando se ofrecieron antecedentes que hicieran suponer eventuales errores o confusiones, imposibles de evitar en esta clase de incidentes. Investigaciones está facultado y obligado a detener a quienes sorprenda en delitos flagrantes, según lo dispone el artículo 260 del Código de Procedimiento Penal. Los casos de error o impresión equivocada son tan excepcionales como inevitables y ello no puede imputarse a la policía, ni al Intendente, ni al Ministro, que hayan dispuesto por mero capricho la privación de libertad de un inocente.

Ningún detenido requirió ser examinado por un médico legista pudiendo hacerlo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12, de la ley Nº 11.743, para hacer constar las lesiones que denuncien malos tratos u otra especie de violencia. En los cuarteles de Investigaciones se facilitó el contacto personal de los detenidos con familiares, parlamentarios o terceros. Tampoco, se ha procesado a ningún miembro de investigaciones por actos de violencia contra los detenidos que se pusieron a disposición de los Tribunales.

El Ministro asegura que, frente a cualquiera queja sobre el comportamiento policial, ha requerido informaciones y la adopción de medidas en caso de actuaciones ilegítimas.

Expresa que no acepta que se descalifique al Director de Investigaciones y apunta que, "si el escrúpulo se refiere sólo a su militancia política, ella no fue obstáculo para que el ex Presidente señor Frei lo nombrara Subdirector de Investigaciones, sin ignorar esa militancia política". Señala que el doctor Eduardo Paredes, no ha exhibido actividad política que haya interferido en sus funciones de Director, único caso en que podría formularse algún reproche.

El señor Ministro considera absolutamente infundado el cargo por detenciones arbitrarias y otros procedimientos ilegales.

IV. — Infracción de disposiciones constitucionales y legales en relación a, los medios de comunicación.

INFORME COMISIÓN

Frente al cargo de suspensión de las transmisiones de los radios Presidente Balmaceda, Agricultura y Santiago, decretada por el Director de la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República, el señor Ministro pone de relieve "el carácter caprichoso y abiertamente inconstitucional, en su contenido y en su forma de las imputaciones en cuya virtud se me acusa.". En su concepto, el artículo 39 persigue la responsabilidad penal de cada Ministro, por sus hechos ilícitos, y los acusadores han llegado al extremo de señalar como causal, actuaciones de organismos públicos enteramente ajenos a su Cartera y sobre los cuales no tiene ninguna tuición, ni participación en sus resoluciones. Expresa, que se niega a seguir a los acusadores en un debate de esta naturaleza y señala, que por esta vía podría vincularse a cualquier tipo de sucesos, como ocurre con la responsabilidad que se le atribuye en el funcionamiento y programación de los canales de televisión. Dice que, mientras se le acusa por suspender algunas emisoras de radiodifusión, se le responsabiliza porque no procede "llanamente a la clausura" del Canal 9 de Televisión.

Precisa el Ministro acusado, que la ley sobre Televisión Chilena, estableció que cada una de las Universidades ejercerá sus funciones en esta materia, por intermedio de una corporación de derecho público que se regirá por los estatutos que la respectiva Universidad dicte.

La Universidad de Chile dio cumplimiento a dicha obligación, mediante la dictación de los Decretos de Rectoría N°s. 2.598, de 22 de abril; 10.594, de 25 de agosto, y 11.788, de 8 de septiembre de 1971, de los que la Contraloría tomó razón el 28 de septiembre del año en curso. En consecuencia, la reglamentación de esa corporación está completa y, lo que falta, es el nombramiento del Consejo Directivo, que debe ser hecho por el Consejo Normativo Superior.

Agrega que algo parecido puede decirse respecto de los cargos de "situación del Canal Nacional de Televisión", "limitación al derecho de réplica" e "incumplimiento del artículo 34 de la Ley de Televisión Chilena".

Señala que se trata de una abigarrada enumeración de quejas que los acusadores no explican qué vinculación o responsabilidad puede corresponderle al Ministro acusado.

De acuerdo con la ley, sostiene el acusado, no le cabe injerencia alguna, por lo que cualquier intervención suya sería tan indebida como ilegal y constituiría de su parte una violación de la ley.

Respecto de la huelga y ulterior nombramiento de un interventor, frente al conflicto que afectaba a los radios de Santiago, el Ministro indica que la intervención le fue solicitada por carta de la Asociación de Radiodifusores de Chile (ARCIH), de 15 de noviembre de 1971.

Explica que al designar un interventor obró legalmente y a pedido de una de las partes afectadas.

No se le imputa haber dado órdenes ilícitas o haber concedido facultades ilegales al interventor, sino que se le reprochan actuaciones concretas del interventor que no pueden serle atribuidas pues, sostiene, que la

INFORME COMISIÓN

responsabilidad penal que se persigue por el artículo 89 de la Constitución, es personal..

Sobre este problema, puntualiza, que el decreto de reanudación de faenas se fundaba en la necesidad de normalizar el funcionamiento de las radioemisoras. Aseguró a los representantes de las radioemisoras que, el interventor, no ejercería funciones administrativas ni interferiría en la gestión u orientación de las radios. Cuando se creyó que el interventor había sobrepasado sus facultades, el Ministro dispuso que se estudiara con las autoridades del trabajo el problema y dio instrucciones precisas para que el interventor no asumiera la administración de las empresas.

Mientras el Ministro adoptaba tales medidas, la ARCHI elevó el caso a la Contraloría General de la República, para que declarara la procedencia de la "fórmula de arreglo propuesta" por el interventor. El conflicto laboral fue superado y las transmisiones se normalizaron.

Reitera el acusado, su no responsabilidad por las actuaciones del interventor y plantea un ejemplo para así demostrarlo: Si en un conflicto laboral se designa interventor a un profesor de liceo, nadie pretendería que el Ministro de Educación respondiera por cuanta decisión adopte ese funcionario en sus gestiones, por el hecho de pertenecer al personal de su Cartera. Señala que esto no significa que el Ministro ponga en duda las intenciones que inspiraron la gestión del interventor. Pero, rechaza, en forma categórica, las imputaciones de que el Gobierno quisiera coartar la libertad de expresión, silenciar determinadas radios o desconocer disposiciones constitucionales o legales sobre la materia, así como las injustas apreciaciones sobre la conducta o propósitos del Ministro, que el país entero puede testimoniar, amén de invocar la opinión que tal conducta merece a los representantes de la ARCHI, que han tenido con él un diálogo constante y constructivo. A los dirigentes del Partido Demócrata Cristiano "les consta, con conocimiento acabado, cuál fue la actitud del Ministro del Interior cuando se trató precisamente de que el Gobierno facilitara a esa organización, política la adquisición y el uso de una estación radioemisora".

V. — Atropellos a las Juntas de Vecinos a través de la aplicación arbitraria de la ley N° 16.880.

Comienza el Ministro por señalar que, mientras en la primera parte de este capítulo de la acusación se hacen declaraciones filosóficas sobre espontaneísmo, reconocimiento de la realidad social, etc., más adelante se le reprocha el que los sectores populares estén organizándose en las llamadas Juntas de Abastecimiento Popular. Suponen los acusadores que la ley habría fijado un monopolio para la iniciativa popular, en la lucha contra el agio y la especulación y el espontaneísmo y la subordinación de la ley a la realidad social, deberían quedar definitivamente petrificados en la ley N° 18.880. El Ministro no puede perseguir ni interferir en tales organizaciones, salvo que persigan objetivos ilícitos. Es como pretender que si la ley entrega a las Juntas de Vecinos la facultad de promover el deporte, ningún grupo de vecinos

INFORME COMISIÓN

podiera organizar una actividad deportiva al margen de las instituciones previstas en esa ley.

También, se acusa de estar sobrepasando las atribuciones sobre intervención en las Juntas de Vecinos, con propósitos torcidos y el Ministro acusado, recoge la enumeración hecha en el libelo sobre supuestas irregularidades, y termina entregando a la Comisión una información documental que, asegura, prueba fehacientemente la actuación legítima y prescindente de la autoridad. Destaca la gran tarea llevada a cabo por el Gobierno para desarrollar vigorosamente a las Juntas de Vecinos, en todo Chile.

Concluye, la defensa del Ministro, con una recapitulación de los textos constitucionales pertinentes y de las observaciones más sustantivas que ha hecho presente en su desarrollo y apunta que los "acusadores, conocedores de las disposiciones constitucionales y resueltos, como es natural a que su iniciativa prospere en todas las instancias, están por lo tanto buscando la suspensión del Ministro del Interior, su posterior destitución y, finalmente, su juzgamiento por los tribunales ordinarios para la aplicación de las penas correspondientes". Agrega que "este afán, guiado por un propósito abiertamente político y que no puede encontrar fundamento constitucional ni legal, no puede, por ende ser facilitado por los señores miembros de esta Comisión". Indica, además, que, o es personalmente responsable de los gravísimos delitos que establece la Constitución o esa responsabilidad no lo alcanza y la Comisión lo declarará así rechazando, en todas sus partes, la acusación.

Solicita, finalmente, que se declare que la acusación "es inadmisibles e improcedente", por contravenir las normas constitucionales que regulan esta clase de acusaciones a los Ministros de Estado, ya que las imputaciones en que se funda el libelo no conciernen a hechos de los cuales pudiera seguirse responsabilidad personal que autorice el juzgamiento con arreglo a la Constitución; y en todo caso, y a mayor abundamiento, rechazar todos los cargos por infundados y declarar que no ha lugar a la acusación.

Exornen de los hechos y de las consideraciones de derecho.

El reglamento señala que el informe "contendrá preferentemente" un capítulo sobre examen de los hechos y de las consideraciones de derecho, sin indicar si este examen debe extenderse a los hechos y al derecho que fundamentan la o las resoluciones adoptadas por la Comisión y además, a aquellos hechos o planteamientos jurídicos sostenidos por quienes no participaron de esa o esas resoluciones, o sólo a aquéllos.

Tradicionalmente, se ha estimado que el informe debe ser la expresión de la mayoría de la Comisión.

Por otra parte, cabe señalar que la brevedad del tiempo que media entre el término del cometido de la Comisión y el vencimiento del plazo que tiene la Cámara para pronunciarse, lapso determinado por la Constitución, impide que materialmente sea posible hacer un análisis exhaustivo de todos los antecedentes de cargo y de descargo que han sido recogidos por la Comisión

INFORME COMISIÓN

en su desempeño, máxime en una ocasión como ésta en que el tiempo ocupado por la Comisión, en horas físicas de sesiones, es más extenso que el que el personal de Secretaría de Comisiones ha tenido para elaborar este informe.

Por ello trataremos de consignar los elementos probatorios más relevantes acumulados durante el transcurso de la investigación.

I. — Existencia de grupos armados ilegales.

El Alcalde de La Reina, consultado sobre el cargo del libelo de que "en la comuna de La Reina los grupos de choques atacan a los pobladores e incendian una iglesia protestante", expresó lo siguiente: "debo señalar que los hechos de violencia en La Reina se produjeron, en primer lugar, con motivo de una invasión a terrenos municipales por parte del GAP, alrededor del 28 de mayo, donde se hacían prácticas de tiro, tanto en el polígono que hay adyacente al terreno municipal como en el terreno municipal. Fuera de ello, una ocupación en especial de viviendas en la calle Lynch Sur 330 y algunos brotes de violencia más pequeños". Agrega, en su relación, en especial sobre los grupos armados que se habrían detectado en la población Moradas de La Reina, que "un grupo que estaba en la ocupación de terrenos que se llama Nueva Puerto Montt, en este predio del Internado Nacional Barros Arana, impidió que se continuara trasladando a los pobladores y lo impidió por la fuerza, incluso, utilizando armas de fuego, lo que significó una situación difícil con esas familias, en ese entonces."

Más adelante dice: "En la investigación de los hechos, se señalaba de que se habían detectado algunos grupos armados y se conocía la denuncia que habían hecho llegar los pobladores de que, fundamentalmente, tres personas tendrían, en ese tiempo, armas en su casa."

Siguiendo con su relato, menciona que "procedieron en la madrugada del día viernes a dismantelar la sede y la directiva del Campamento Nueva Puerto Montt invadió los terrenos de los pobladores de Moradas de La Reina, con armas de fuego y con piedras, palos, laques, etc., y procedieron a quemar una escuela que existía en el lugar" y dice que indicó "la necesidad que se terminara con los grupos armados, porque había gente extraña que estaba llegando a la población y que eran grupos armados. Fundamentalmente, al igual que la vez anterior que ya había planteado, los pobladores denunciaron tres viviendas que tenían armas en la población Nueva Puerto Montt; una vivienda ocupada por don Servando Favar, otra por Juan Galdames y otra vivienda ocupada por don Marcos López".

Refiriéndose a la ocupación de la Municipalidad, el señor Dupré expresa: "el día 24 de noviembre, más o menos a las tres de la madrugada, el MIR, a través del Movimiento de Pobladores Revolucionarios, ocupó las oficinas de la Municipalidad, más las Oficinas de la Subdelegaron, de Tesorería, de Impuestos Internos, del Registro Civil, de la Junta de Auxilio Escolar y Becas y

INFORME COMISIÓN

del Juzgado de Policía Local, y se procedió a destruir las dependencias de la Municipalidad, la documentación y a sustraer documentos importantes".

Preguntado sobre si la brigada Ramona Parra habría tenido actuación en el asunto de la iglesia incendiada, contesta que "según los pobladores, sí, a mí no me consta, pero según los pobladores de La Reina, sí. Ellos habían visto grupos con banderas con los cascos de la Ramona Parra, con todos los elementos que usa la brigada Ramona Parra".

Por otra parte, al ser requerido nuevamente por el Diputado Maturana sobre la actuación del llamado AP, el Alcalde Dupré leyó un oficio dirigido por él al señor Ministro del Interior, en el que se refiere a que el día 26 de mayo la señora Adela Melej sorprendió a un grupo., aproximadamente siete personas armadas de metralletas, que le interceptaron el paso y prohibieron el acceso al Parque Municipal. Al día siguiente, consultado por el Alcalde, el Mayor de la 23ª Comisaría de Carabineros le informó que había encontrado un grupo de no menos de 50 personas que portaban armas y estaban disparando en los límites de las propiedades de la Dirección General de Carabineros. Al requerir el Cuerpo Policial la identificación pertinente, los ocupantes habrían manifestado pertenecer a la guardia personal de Su Excelencia el Presidente de la República.

Otras aseveraciones del oficio del Alcalde, fueron corroboradas con una diligencia solicitada por el Diputado señor Valenzuela, quien entregó a la Comisión algunos elementos como cápsulas de balas, vainillas, envases de cartón de balas de marca Neroxín, etcétera, para que fueran enviados al Ministerio de Defensa Nacional con el objeto de que remitiera algunas informaciones sobre la procedencia de dichos elementos.

Siempre dentro de las declaraciones recogidas por la Comisión en relación con los hechos que se enuncian en el capítulo I del libelo, la del Decano de Ingeniería señor D'Etigny sobre los hechos ocurridos en esa Escuela, señala: "pude constatar que había gran cantidad de personas, sobre mil personas, en los alrededores de la Escuela. Fuera de eso, había —por lo menos, vi personalmente— dos camiones que llegaban con personas que bajaban de ellos con elementos contundentes. Los camiones se detuvieron a una cuadra de la Escuela de Ingeniería, en calle Club Hípico".

Preguntado sobre si eran estudiantes responde que no, porque "se trataba de personas adultas. Desgraciadamente, la Universidad de Chile tiene un número bastante escaso de trabajadores o adultos entre los estudiantes. La gente que venía ahí eran adultos y no había entre ellos estudiantes".

El declarante señor Otilio Jaure, que habría participado en la toma del fundo Chicauma, interrogado por la señora Retamal, sobre quienes organizaron dicha toma, expresó que fue "una comisión de estudiantes."

Preguntado este mismo declarante por la señora Retamal acerca de si ese grupo de estudiantes resultó ser un grupo armado, el declarante dijo que sí y, acerca de la existencia de vehículos en esa toma, contestó, que "una vez que se decretó la toma empezaron a circular vehículos fiscales."

El declarante señor Guzmán, consultado por la señora Retamal respecto de si el grupo que participó en las tomas que hubo en Renca, estaba armado o

INFORME COMISIÓN

no y con qué armas, respondió "justo. La guardia del campamento". Y, agregó que el campamento "se llamaba Fidel Castro, que era patrullado en su parte exterior por gente con casco, mameluco y metralletas. A mí me llamó la atención, porque no había visto nunca un arma larga sin culata. Era un fierro, solamente, la culata."

El señor Roque Pérez, otro declarante presentado por la señora Retamal, preguntado sobre los datos que tenía acerca de las armas encontradas en el fundo que él y otros campesinos se tomaron, manifestó que "no alcanzaron a encontrar el arsenal porque se lo habían llevado de Santiago para allá pero la gente que nos acompañó en la toma, esa gente estaba armada."

El dirigente de la población Villa Morada de la Reina, donde ocurrieron incidentes con habitantes del sector denominado Puerto Montt, preguntado por el señor Zaldívar acerca de si toda esa gente está armada, declaró lo siguiente: "es natural. Por eso, ese día hubo hasta balazos y nuevamente se produjo esta misma situación el jueves pasado, cuando llegó esta citación, —se refiere a la enviada por la Comisión— entonces, hubo una balacera a altas horas de la noche, casi al amanecer en que participaba una ametralladora que se podía reconocer por la percusión, porque uno ha hecho el servicio militar y sabe cuál es el efecto de un arma y de otra y del revólver. Desde un cuarto para la una hasta las tres de la mañana, toda la gente obtuvo alarmada, en pie, esperando en los callejones porque veíamos venir nuevamente un enfrentamiento; y ellos se agrupaban en diversas callejuelas que están al otro lado de las calles que dividen ambas poblaciones."

El dirigente de los pequeños propietarios agrícolas, don Ulpiano Villalobos, señaló en su declaración que:

"En oportunidades en que nos tocó a nosotros hacer retomas, encontramos armamento, se dio cuenta y el Intendente de Linares protegió la salida de armamento.

Cuando al señor Gabriel Coll se le detuvo en la zona de San Javier, nosotros habíamos previsto que el señor Coll andaba armado, que tenía tiros en Cabrería y, sin embargo, no se tomó ninguna medida tendiente a poder esa noche haber sacado, digamos confiscados, los armamentos.

Sin embargo, el Intendente protegió al señor Coll y las armas salieron de Cabrería y las armas fueron a dar a Parral, también dimos cuenta que estaban en Florida Parral. Y tanto fue así, que nosotros, siguiendo la madeja, fuimos a una nueva retoma en Parral, hace 25 días atrás, en la cual fue baleado un dirigente nuestro, con la coincidencia fortuita que no le ocurrió nada, pero hay 27 presos en Parral y esos 27 presos están instigados."

El mismo declarante señala que cuando fueron a una retoma en Riquelme, en plena Cordillera, "encontramos un comando guerrillero con banderas miristas, armados y todo, y hemos tenido enconrones con ellos".

Agrega que estos grupos "siguen haciendo campamentos guerrilleros en la zona de Riquelme" y "hasta el día de hoy flamea la bandera del MIR".

También la Comisión tuvo oportunidad de reunir antecedentes documentales, relacionados con algunos hechos que se vinculan con la

INFORME COMISIÓN

existencia de grupos armados, como es, por ejemplo, el ataque de que fue objeto la manifestación organizada el 1º de diciembre de 1971.

El Doctor Raúl Zapata Díaz, Director de la Asistencia Pública, en oficio N° 6, de 3 de enero de 1972, señala que, a partir de las 21 horas, fueron atendidas en la Casa Central de la Asistencia Pública 99 personas, que sufrieron lesiones ocasionadas por piedras, objetos cortantes y bombas lacrimógenas. Del total de atendidos 60 corresponden a hombres y 39 a mujeres. Cincuenta y cuatro de estas personas resultaron con lesiones de carácter leve, 35 de mediana gravedad y 10 graves. El oficio contiene un informe de los 10 lesionados graves.

Además, se recibió, con posterioridad al despacho de la acusación por esta Comisión, un oficio del Director General de Reclutamiento y Estadísticas de las Fuerzas Armadas, en respuesta al que se le remitiera con el material entregado a la Comisión, por el Diputado señor Valenzuela.

El señor Senador don Juan de Dios Carmona, junto con su declaración escrita, remitió a la Comisión un artefacto que correspondería a una bomba lacrimógena lanzada contra la manifestación de mujeres en las inmediaciones de la Biblioteca Nacional.

Los elementos de prueba que, como ya se dijo, son algunos de los acumulados por la Comisión, tienen por objeto configurar los hechos que sirven de base o fundamento al libelo para formular el cargo de la existencia de grupos armados ilegales.

II. — Infracción del artículo 10, N° 4, de la Constitución Política del Estado.

Las principales declaraciones de cargo en relación con este Capítulo de la acusación, son las formuladas por las señoras Pilar Lagarrigue y Teresa de la Maza.

Esta última declaró en la Comisión lo siguiente, al hacer su relato de los incidentes del día 1º de diciembre:

"Se nos dijo que no podíamos pasar, porque había grupos de la Ramona Parra y de la Elmo Catalán, que nos iban a provocar y que, incluso, nos iban a maltratar. Nosotras dijimos que queríamos cumplir nuestro cometido y que no teníamos miedo, porque no creímos nunca que iba a existir esta provocación. Así fue cuando los Carabineros nos dijeron que no podíamos continuar adelante, porque estaban estos grupos armados; no pudimos nosotras contener a las mujeres, porque dijeron: no importa, que nos apaleen, no importa lo que suceda, pero va a ser una demostración de lo que es capaz de hacer la mujer en Chile.

Pero en este momento, cuando nos detienen, nuevamente nos autorizan para proseguir. Carabineros nos tiró las bombas lacrimógenas a los pies de nosotras, de las dirigentes y de las pobladoras que iban al lado nuestro.

Luego las pedradas llovieron, durante todo el recorrido que no pudimos terminar, pero proseguimos la marcha, recibimos pedradas, papas con gillette; yo recogí una".

INFORME COMISIÓN

Doña Pilar Lagarrigue agregó: "Yo considero que la marcha fue una encerrona, vulgarmente una encerrona, en la Plaza Vicuña Mackenna no cabíamos todas.

Se nos prohibió bajar por la calle Moneda, por la calle Agustinas, por la calle Huérfanos; hubo grupos armados que bajaron por Diagonal Oriente; los carabineros hicieron una verdadera línea de fuego de bombas en la Alameda; incluso estaba el camión haciendo la manifestación y estaban dos camiones juntos en la Alameda. Se retiraron los camiones y las mujeres, de buena fe, porque así fue probado, que fue tan espontánea la marcha, que la gente no sabía que el permiso había sido revocado".

Y continuó la señora Lagarrigue manifestando que:

"Dentro de lo malherida que estábamos, tratamos de retroceder y portarnos como patriotas y como chilenas amantes de la Constitución que somos, no nos dejaron, porque por Portugal iban grupos armados del MIR, por Diagonal Oriente iba la Ramona Parra y detrás de los Carabineros estaba el MIR, y esto lo sabe y esto lo vio mucha gente; esto no lo estoy diciendo de cuentos".

Esta misma dama aclaró, frente a una pregunta del Diputado Valenzuela, sobre lo ocurrido al pasar frente al edificio de la UNCTAD.

"Lo que a mí me consta de la UNCTAD, repito, al bajar de Providencia hacia la plaza Baquedano, a las pobladoras que iban con nosotras les advertimos que no pasaran por la UNCTAD, pero, sin embargo, en esa encerrona que nos pegaron, como le digo, iban por Diagonal Paraguay, por Portugal, tratando en todo momento de guiarnos como un rebaño hacia la Alameda, para que pasáramos por la UNCTAD."

"Frente a la UNCTAD y perdóneme, yo quedé tan mal, a mí me tiraron diez bombas encima, pero la gente que pasó frente a la UNCTAD fue insultada, fueron apedreadas."

Estas y otras declaraciones reiterando las que hemos transcrito, fueron hechas por las dos damas mencionadas a través de un prolongado interrogatorio.

Otro deponente de cargo fue el señor Ernesto Díaz, dirigente de la Confederación Nacional de Asentamientos Campesinos, quien interrogado por el señor Aylwin acerca de lo ocurrido en la carretera el día 1º de septiembre declaró lo siguiente:

"Ese día 1º de septiembre, cuando los campesinos de Linares se dirigían al Congreso Nacional, fueron detenidos por orden del Intendente de la provincia de Colchagua, en la carretera sur y la única explicación que hemos recibido hasta ahora es que los campesinos que viajaban desde Linares, en lo micros, venían curados, cosa que se ratificó dos horas más tarde con la afirmación del Subsecretario del Interior señor Vergara, donde ratificó por los radios el que los campesinos venían curados.

A las cuatro quince horas de la tarde, en el patio de la Cámara de Diputados, se pudo justificar que los campesinos de Linares llegaron en

INFORME COMISIÓN

perfectas condiciones, porque me encontraba en Santiago. Entonces, queda en descubierta que los campesinos en esa época, no venían curados, e incluso, en el patio del Congreso, nosotros fuimos apedreados por gente que circulaba por fuera; prueba está de que dos campesinos salieron con la cabeza rota por efectos de los pedrazos y, podemos demostrar al pueblo de Santiago, que los campesinos no venían curados, no traían armas ni metralletas; venían a reclamar y a ver, porque en aquella oportunidad se presentaba una modificación a la ley que favorecía a los campesinos".

Durante las audiencias de testigos producidas en la Comisión, se recibieron otras declaraciones relacionadas con los hechos que se mencionan en el libelo para acreditar la infracción a que se refiere el Capítulo en examen.

La Comisión tuvo, además, a la vista el documento original con la Intendente de Santiago para realizar la marcha tantas veces referida.

III. — Detenciones arbitrarias.

Sobre este tópico fueron interrogados el General Director de Carabineros, el Director General de Investigaciones, el General Pinochet, Jefe de la Zona de Emergencia y el señor Subsecretario del Interior.

La Comisión, además, recibió sobre este particular numerosos relatos hechos por los señores Diputados que concurren a sus sesiones, los que constan en las versiones taquigráficas respectivas.

También, se hicieron llegar numerosas denuncias por escrito, que están incorporadas al expediente de la acusación; entre otras, la del doctor Jorge Vargas Díaz, la de Jaime Pacheco Matte, la de Luis Pareto Vergara, la de Andrés Alberto Almonte Lamas, la de Waldo Félix Serqueira Leiva, la de Alejandro Murillo Baeza, la de Ramón Montero Jaramillo, la de Guillermo Joaquín Lyon Díaz, la de José Eugenio Fabres, la de Luis Loyer Chávez, la de Enrique Loyer Arce, la de Elías Arze Cyr y Pedro Arze Cyr. En ellas se relatan casos personales y ajenos de detenciones arbitrarias.

Cabe hacer presente que la Comisión acordó publicar, por una vez, en todos los diarios de la mañana de Santiago, un aviso en que se llamaba a formular por escrito reclamos relacionados con el Capítulo de acusación en análisis, que aparece inserto en el Acta de la Sesión 1^o.

Los elementos probatorios relacionados precedentemente sirvieron de base para que la Comisión acogiera este Capítulo de la acusación.

IV. — Infracción de disposiciones constitucionales y legales en relación a medios de comunicación.

Sobre los hechos que se señalan en el libelo acusatorio para fundamentar esta Capítulo, declararon las siguientes personas: el señor Luciano Vásquez, representante de Radio Agricultura; el señor Marcelo Mobarec, representante de Radio Santiago y Gerente de la misma; el señor José de Gregorio, representante de Radio Presidente Balmaceda; el señor Daniel Ramírez, representante de la Asociación de Radiodifusoras de Chile (ARCHI) ; el señor

INFORME COMISIÓN

Carlos Figueroa, representante de Radio Cooperativa; el señor Juan Luis Maurás, representante de Radio Calama; el señor Subsecretario del Interior, don Daniel Vergara; el señor Jaime Schatz, Superintendente de Servicios Eléctricos; el señor Raúl Arellano, Fiscal del mismo Servicio; el señor Lautaro Echiburú, funcionario de la Superintendencia de Servicios Eléctricos, nombrado Interventor de las radios de Santiago; los señores Eduardo Palma y Enrique Krauss, representantes del Congreso Nacional al Consejo Nacional de Televisión, y el señor Renato Zamora, Presidente del Sindicato de Radio controladores.

Las declaraciones de los representantes de las radios de Santiago, ya individualizados, confirmaron los cargos formulados en este Capítulo del libelo, respecto de los subcapítulos sobre "clausuras ilegales" y "silenciamiento a radios de Santiago, por acción de un interventor designado por el señor Ministro del Interior".

Por su parte, los declarantes que depusieron en relación con el subcapítulo "de la Televisión", en el que se contienen cargos por incumplimiento del artículo 34 de la Ley de Televisión Chilena, por las irregularidades que se denuncian en el Canal Nacional de Televisión, por las limitaciones al derecho de réplica y por la ilegalidad del funcionamiento del Canal 9, entregaron a la Comisión numerosos antecedentes que configuran las infracciones referidas, señaladas en el libelo.

Dichas personas fueron sometidas a un prolongadísimo interrogatorio, que ocupó varias moras, cuya extensión no nos permite hacer una selección organizada del mismo, pero que, en síntesis, ratificaron las aseveraciones del libelo.

No obstante, es necesario dejar constancia que, tanto dichas deposiciones como lo expresado por el señor Ministro del Interior en su defensa y otros antecedentes acumulados en la Comisión, permitieron concluir que el punto cuarto de los cargos relacionados con la televisión, relativo a la ilegalidad del funcionamiento del Canal 9, debía ser desechado como fundamento de la acusación.

En relación con los cargos aducidos por los acusadores en este Capítulo, la Comisión recibió, también, abundante documentación, que ha sido incorporada al expediente de la acusación.

Con excepción del rechazo del punto mencionado, la Comisión acogió este Capítulo de la acusación.

V. — Atropellos a las Juntas de Vecinos a través de la aplicación arbitraria de la ley 16.880.

Como testigo de cargo, la Comisión escuchó las declaraciones de don Alfonso Valdés, de la Unidad Vecinal N° 11, de la Novena Comuna de Santiago "Lo Valledor Norte", quien en relación con la causal que se adujo para intervenir dicha Junta, en el sentido de que no se ponía a disposición de los habitantes del Grupo Vecinal el libro de los registros de socios, expresó lo siguiente: 'Nosotros hemos tenido los libros a disposición de la Población y

INFORME COMISIÓN

además de eso, hemos repartido algunos boletines, como ustedes pueden verlo. Tenemos el boletín, por ejemplo, N° 5, del 20 de julio, donde sale dónde se encuentran los libros, además, tenemos el boletín N° 4, del 5 de noviembre de 1970, el boletín N° 3, del 21 de mayo de 1970, donde también se comunicaba a la Población, sobre la inscripción, que los pobladores pueden hacer. Además de esto, tenemos el otro boletín, el N° 2, del 6 de enero de 1970, donde también les comunicamos a los pobladores que concurren a inscribirse de acuerdo con el artículo 31 de la ley N° 16.880, y que manden su solicitud. Además, se ha ido a las casas de los pobladores, a inscribirlos, ya que la población tiene 1.264 viviendas".

Este mismo declarante denuncia que el interventor, señor Jorge Agrego, "llegó a la Población con una pareja de Carabineros, fue a la del Secretario, fue a la casa de la Tesorera a buscar los libros con la fuerza pública y retiró los libros del registro de socios".

El señor Marcos Alcayaga, Presidente electo de la Unidad Vecinal N° 24, de Villa México, Comuna de Maipú, señaló a la Comisión algunas irregularidades ocurridas en esa Unidad Vecinal, como la de haberse suspendido el acto eleccionario, en términos que no daban garantías a los vecinos.

Dice que la Junta se constituyó legalmente y, que no obstante ello, fue intervenida sin indicar razones.

Se escuchó además, a don Sergio Córdova, Presidente de la Comisión de Elecciones de la misma Unidad Vecinal, quien confirmó los dichos del anterior declarante y señaló algunas irregularidades cometidas por el interventor.

Sobre este Capítulo de la acusación, la Comisión interrogó a don Clodomiro Castillo, Presidente de la Comisión que organizaba el acto eleccionario que provocó la intervención de la Junta de Vecinos de Lo Cañas, por no haberse colocado cinco carteles sino tres. El interventor cambió la sede de la Junta desde la Escuela y la llevó al local de un Sindicato, al cual no hay prácticamente acceso. Además, señala otras irregularidades que hacen ilegal la acción del interventor.

También compareció ante la Comisión, don Manuel Saldías Soto, Vicepresidente de la Unidad Vecinal N° 40, La Pincoya, Comuna de Conchalí, que fue intervenida por reclamos sobre el funcionamiento de una bomba de parafina, único fundamento que se hizo valer para decretar la intervención.

Tanto los pobladores que vinieron ante la Comisión, como los señores Diputados que participaron en el debate de la acusación, hicieron entrega de reclamaciones escritas sobre intervenciones ilegales o infundadas decretadas por la Intendencia de Santiago.

El señor Intendente de Santiago, por su parte, entregó una lista de las intervenciones producidas durante el año 1971, en la que se detallan los antecedentes, procedimiento y la tramitación que tienen estas intervenciones.

Las declaraciones recién indicadas y los reclamos que recibió la Comisión, sirvieron de fundamento para el pronunciamiento que acoge este Capítulo de la acusación.

INFORME COMISIÓN

Una vez cerrado el debate, la Comisión procedió a votar, en forma separada, cada uno de los Capítulos del libelo acusatorio, en votación nominal.

Los Capítulos, I, II, III y V y el Capítulo IV, con exclusión del punto cuatro de la letra B "Ilegalidad del funcionamiento del Canal 9", fueron aprobados por tres votos contra dos.

Votaron por la afirmativa, los señores Aylwin, Maturana y Señoret (Presidente), y por la negativa los señores Cademártori y Ramírez, don Pedro Felipe.

El rechazo del cargo sobre "Ilegalidad del funcionamiento del Canal 9" se produjo por unanimidad.

En consecuencia, la Comisión acordó acoger la proposición de admisibilidad de la acusación constitucional deducida por diez señores Diputados en contra del Ministro del Interior, don José Tohá González, por "la responsabilidad que le cabe en las continuas, reiteradas y graves infracciones a las garantías constitucionales" y por "las acciones y también las omisiones en que ha incurrido, que han comprometido igualmente en forma grave, la seguridad del Estado y han significado el atropellamiento de las leyes o haberlas dejado sin ejecución".

Sala de la Comisión, a 5 de enero de 1972.

Acordado en sesión de fecha 3 de enero del año en curso, con asistencia de los señores Señoret (Presidente), Aylwin, Cademártori, Maturana y Ramírez, don Pedro Felipe.

Se designó Diputado informante al señor Aylwin.

(Fdo.): José Villavicencio Frías, Secretario de la Comisión.

DISCUSIÓN SALA

1.4. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura Extraordinaria 1971-1972. Sesión 38. Fecha 06 de enero, 1972. Discusión. Declara ha lugar la Acusación Constitucional.

ACUSACION CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, DON JOSE TOHA GONZALEZ

El señor SANHUEZA (Presidente). — En conformidad con el objeto de la presente sesión, corresponde ocuparse, hasta su total despacho, de la proposición de acusación constitucional deducida por diez señores Diputados en contra del señor Ministro del Interior, don José Tohá González.

Diputado informante de la Comisión de Acusación es el señor Aylwin, don Andrés.

El informe de la Comisión de Acusación Constitucional está impreso en el boletín N° 9327-12.

—La resolución de la Comisión, en que aprueba la acusación, dice:

"Una vez cerrado el debate, la Comisión procedió a votar, en forma separada, cada uno de los Capítulos del libelo acusatorio, en votación nominal. Los Capítulos I, II, III y V y el Capítulo IV, con exclusión del punto cuatro de la letra B "Ilegalidad del funcionamiento del Canal 9", fueron aprobados por tres votos contra dos.

Votaron por la afirmativa los señores Aylwin, Maturana y Señoret (Presidente); y por la negativa, los señores Cademártori y Ramírez, don Pedro Felipe. El rechazo de cargo sobre "Ilegalidad del funcionamiento del Canal 9" se produjo por unanimidad.

En consecuencia, la Comisión acordó acoger la proposición de admisibilidad de la acusación constitucional deducida por diez señores Diputados en contra del Ministro del Interior, don José Tohá González, por "la responsabilidad que le cabe en las continuas, reiteradas y graves infracciones a las garantías constitucionales" y por "las acciones y también las omisiones en que ha incurrido, que han comprometido igualmente en forma grave, la seguridad del Estado y han significado el atropellamiento de las leyes o haberlas dejado sin ejecución".

El señor SANHUEZA (Presidente). — En discusión la proposición de acusación.

El señor AYLWIN (don Andrés). — Pido la palabra.

DISCUSIÓN SALA

El señor SANHUEZA (Presidente). — Tiene la palabra el señor Diputado informante.

El señor AYLWIN (don Andrés). — Muchas gracias.

Señor Presidente, abocada la Cámara de Diputados a declarar si ha o no lugar a la acusación que diez de sus miembros han formulado contra el señor Ministro del Interior, con arreglo a lo prescrito por el N° 1 del artículo 39 de la Constitución Política del Estado, necesario es empezar por precisar cuál es el verdadero significado o alcance de la tarea que, en un caso como éste, corresponde a nuestra Corporación.

¿Cuál es el papel de la Cámara de Diputados en esto que se ha llamado entre nosotros "juicio político"?

¿Actuamos como jueces llamados a "administrar justicia", resolviendo sobre la culpabilidad y sanción que merece el acusado? ¿O actuamos como "políticos" que, en nuestra misión de buscar el bien común de Chile y de los chilenos, tenemos el deber de velar por el recto y normal funcionamiento de nuestra democracia y estamos llamados, por consiguiente, a hacer respetar la Constitución y las leyes de la República?

Basta leer el texto constitucional para advertir que nuestra tarea es la segunda y no la primera. No somos jueces que debemos decidir definitivamente, en este instante, si el Ministro del Interior, señor Tohá, es o no culpable de determinados delitos o abusos de poder, ni que debemos pronunciarnos sobre la pena que le corresponde. Somos una especie de Ministerio público de la institucionalidad democrática chilena, de fiscales encargados de cuidar que la Constitución Política y las leyes sean observadas por las autoridades que la Carta Fundamental sujeta a nuestra fiscalización.

Así se ha entendido, casi uniformemente, por esta Honorable Cámara, en los cuarenta y tantos casos de acusaciones constitucionales sobre las cuales ha debido pronunciarse desde la vigencia de la actual Constitución Política.

Del contexto de los artículos 39, número 1, y 42, número 1, de dicha Carta y de su comparación con las normas respectivas de la Constitución de 1833 y la modificación que se le introdujo en 1874, resulta claro que el sistema constitucional chileno, en esta materia, está configurado por los siguiente caracteres:

1º—Siendo el nuestro un régimen presidencial y no parlamentario, la estabilidad o permanencia del Gobierno no depende de su mayoría en la Cámara política: de ahí que las facultades fiscalizadoras que la Constitución nos encomienda en el número 2 del artículo 39, no afectan la responsabilidad política de los Ministros. "Cualesquiera que sean los acuerdos u observaciones" que nosotros adoptemos a su respecto, ellos permanecen en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Presidente de la República;

2º —Lo anterior no significa que en Chile los gobernantes sean políticamente irresponsables, que en el régimen constitucional chileno no

DISCUSIÓN SALA

exista la "responsabilidad política". Ella existe respecto del Presidente de la República, los Ministros de Estado y otras autoridades y magistrados que la Constitución señala en el número 1 del artículo 39 paralelamente a la responsabilidad civil, la penal y la administrativa;

3º—La responsabilidad política se hace efectiva mediante el llamado "juicio político", en el que la Cámara de Diputados desempeña el papel de "acusador" y al Senado le corresponde la función de "tribunal";

4º—Los hechos que determinan esta responsabilidad política, contrariamente a lo que sugiere la defensa del señor Ministro, pueden ser constitutivos de "delitos" en el sentido estricto de la palabra, de acciones u omisiones tipificadas y sancionadas como tales por la ley penal, o de simples "abusos de poder" que no generen al mismo tiempo responsabilidad penal.

Esto resulta evidente cuando se examinan las causales de acusación que la Carta Fundamental contempla a la luz de las mismas disposiciones de orden penal.

Aunque ninguna ley califique de delito el "haber dejado las leyes sin ejecución" ni el "haber comprometido gravemente la seguridad o el honor de la Nación", aunque no toda "infracción a la (Constitución", ni cualquier "atropellamiento de las leyes" estén sancionados como delitos, siempre esas circunstancias son suficientes para acusar a un Ministro;

5º—Lo que la Cámara de Diputados decide es "si ha o no lugar" a entablar la acusación. Si la Cámara "entabla" la acusación, "el Senado resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito o abuso de poder que se le imputa". Esto es lo único que el Congreso Nacional resuelve. En el texto primitivo de la Constitución de 1833, el Senado tenía poder para imponer la pena al acusado. Pero la reforma constitucional de 1874 limitó la atribución del Senado a la declaración de culpabilidad. Si el Ministro acusado es declarado culpable, "será juzgado con arreglo a las leyes por el tribunal ordinario competente", para hacer efectiva la responsabilidad penal y civil que pueda corresponderle, y

6º—La decisión de la Cámara de Diputados de "entablar la acusación" produce la suspensión del acusado, salvo que éste sea el Presidente de la República. La decisión del Senado que declara "culpable" al acusado, produce su destitución y, además, abre la puerta a su juzgamiento penal y civil por la Justicia Ordinaria. Es el sistema del "empeachment", a que se refirió el señor Ministro en su defensa; al igual que en la norma constitucional norteamericana, que él citó, "el juicio no se extiende más allá de la remoción del cargo y de la inhabilidad" consiguiente; pero el culpable puede ser perseguido, juzgado, condenado y castigado con las penas establecidas por la ley.

De todo lo cual resulta, como lo sostiene el profesor Daniel Schweitzer, en el estudio publicado en el tomo N° 52 de la Revista de Derecho y

DISCUSIÓN SALA

Jurisprudencia, que "en materia de acusación constitucional el Congreso no juzga sino en un solo aspecto: el política"; y en cuanto al juzgamiento penal y civil que pudiera corresponder, que compete a los Tribunales de Justicia, "el llamado juicio político no es otra cosa que un antejuicio, un trámite previo, un allanamiento del fuero, para que pueda abrirse procedimiento contra el acusado ante los Tribunales Ordinarios de Justicia".

Precisada así la naturaleza del juicio político, es evidente que la tarea específica de la Cámara de Diputados, al pronunciarse sobre la acusación constitucional que diez de sus miembros deducen ante ella, consiste en apreciar lo siguiente:

- a) Si el acusado es alguno de los funcionarios contra los cuales la Carta Fundamental permite deducir acusación;
- b) Si las causales de acusación que se invocan son las que la Constitución Política contempla como motivos suficientes para acusar al funcionario de que se trata;
- c) Si los hechos que se invocan como fundamentos de la acusación existen y presentan los caracteres del delito o abuso de poder que se alega, y
- d) Si hay antecedentes para imputar al acusado alguna responsabilidad en esos hechos.

Permítasenos algunas breves consideraciones sobre este último punto, en vista del énfasis con que el señor Ministro acusado ha pretendido en su defensa descartar la procedencia de cualquier cargo que tenga como base la actuación de sus subordinados y no la suya personal y directa.

Es evidente que toda responsabilidad se funda en acciones u omisiones personales. Sólo excepcionalmente la ley admite la responsabilidad "por hecho ajeno", y, aun en estos casos ella supone alguna circunstancia que permite atribuir al sujeto que se hace responsable por el hecho ajeno alguna especie de culpa o negligencia.

Nadie podría pretender que sean imputables aun Ministro todo y cada uno de los delitos o actuaciones de sus subordinados. Pero un Ministro de Estado es la cabeza de un conjunto de servicios públicos, los que dependen de su Ministerio. Como superior jerárquico de esos servicios, tiene sobre todos sus miembros, desde sus jefes hasta sus más modestos funcionarios, potestad de mando para darles órdenes, jurisdicción retenida para revisar sus actos y potestad disciplinaria para castigar sus faltas. De este modo, la conducta de sus subordinados resulta vinculada a" su propia voluntad, no sólo en la medida con que sea consecuencia de sus disposiciones como autoridad, sino también en cuanto hubiera podido evitarla, corregirla o sancionarla mediante el ejercicio de sus atribuciones.

A nadie se le ocurriría imputar responsabilidad a un Ministro del Interior por uno o varios desórdenes públicos ocasionales o aislados; pero la Ley Orgánica del Ministerio, D.F.L. 7.912, de 30 de noviembre de 1927, encomienda al Ministro del Interior "todo lo relativo al gobierno político y local

DISCUSIÓN SALA

del territorio y al mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público." Y entre los servicios que de él depende directamente se encuentran los encargados del orden y la seguridad: Carabineros e Investigaciones. Siendo así, es innegable que ningún Ministro del Interior podría descargarse de responsabilidad por el "mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público", habitual y sistemáticamente perturbados por algunos hechos, con la simple excusa de que personalmente no intervino. Si a pesar de las denuncias los hechos se repiten, si no se toman medidas efectivas y oportunas para evitarlos, si es manifiesto que la fuerza pública no actúa frente a ellos con la eficiencia necesaria, si no se ejercen contra sus autores las acciones judiciales adecuadas, si se llega hasta negar la existencia de esos hechos o de las organizaciones que lo provocan, es evidente que se configura sobre la materia una "política" que es de la responsabilidad directa y personal del Ministro, a quien la ley le encarga mantener la tranquilidad y el orden público.

No se diga, por consiguiente, que sería atroz injusticia responsabilizar a un Ministro por hechos de sus subordinados. Que debe hacerse o no, depende de las circunstancias. Y la acusación contra el Ministro será procedente, toda vez que ella revele de su parte una conducta que, sea por acción o por omisión, haya hecho posible los hechos incriminados.

Señor Presidente, al estar conociendo hoy de un juicio político, no podemos dejar de ubicar esta acusación constitucional en un contexto histórico. Todo tiene importancia para juzgar; lo tiene nuestro pasado, con una tradición de democracia, que no nos atrevemos a calificar de "idílica", en los términos que el señor Ministro supone a los acusadores en su contestación a la Comisión Acusadora, pero que, indiscutiblemente, algo nos dice, mucho nos entrega como tradición y como conquista del hombre. Deseamos juzgar los hechos también considerando los tiempos presentes, llenos de inquietud, tiempos de cambio y de adecuación, tiempos en que muchos, cansados de injusticias históricas, creen que la tierra les debe llegar hoy y no mañana; la vivienda decente este mes y no el próximo año.

Es un hecho histórico que nuestra democracia política fue censitaria y restringida en el siglo XIX y en gran parte de la mitad del siglo XX. El "resorte principal de la máquina" llamó el Ministro Portales a lo que hoy día modernamente se llama "el principio de la legalidad democrática". Fundamento de orden, tanto público como social, delimitó el mando y la obediencia, a través de reglas del juego verdaderas. Aun cuando el cuerpo electoral era un grupo reducido durante largos decenios, gobernantes y gobernados tuvieron conciencia del gobierno impersonal —llamémoslo legalidad—, y las acciones colectivas que emprendió la nación con Prieto, Bulnes, Montt, etcétera, fueron obras de una comunidad y no la tarea de caudillos, de bandas armadas o de señores feudales.

Es efectivo que, pese a su desarrollo material y espiritual, aquella República del siglo XIX no atravesó por transformaciones sociales profundas, de aquellas que se llaman revoluciones. Así, la incorporación de la incipiente clase media y de los artesanos fue débil e incompleta. Pero, ¿por qué le exigimos más a Chile que a las naciones europeas, que, salvo Inglaterra,

DISCUSIÓN SALA

tuvieron graves crisis históricas y cuyas instituciones absolutitas aún no se conocieron, como las de Rusia zarista?

Nuestras "élites" políticas tuvieron rasgos realmente de desinterés y de adhesión a ideales democráticos. Ni Portales ni Varas fueron Directores Supremos, ni siquiera Presidentes, pudiendo serlo, y ello fue básico para que el sistema funcionara adecuadamente y procediera a la sucesión. Mucho antes, recién nacido Chile a 1 a vida independiente, Bernardo O'Higgins pudo perpetuarse en el poder sobre la base de una dictadura abierta. Prefirió, sin embargo, retirarse y desde el exilio escribió estas palabras: "En mi poca o ninguna experiencia, hallo que nuestros pueblos no serán felices sino obligándolos a serlo. Mas, esto pugna con mi moral política y no me es lícito ya tomar más parte en lo que corresponde ahora a otros."

La noción de oposición política existe en Chile no sólo en los términos de palabra o normas de la Constitución de 1933, sino que como una conciencia real de que el poder no pertenece en posesión a nadie. Era falsa, especialmente a comienzos de nuestra República, la idea de que los candidatos de Gobierno siempre ganaban, a cualquier precio. Existía intervención electoral, sí; pero había respeto por las opiniones de prensa y de escrito de los opositores.

Todo sistema político es una institucionalización de alguna forma de violencia más o menos obedecida. El nuestro no hace excepción; pero, con todo, tuvo la regla constitucional y moral del voto, aunque restringido, para cambiar a los Presidentes y a los parlamentarios. Chile aprendió a votar desde pequeño. Motines, asonadas, tensiones existieron muchas veces en el siglo pasado. Sólo cuando los dirigentes, en 1891, no fueron capaces de entender el sentido legal de la nación, se llegó a la guerra civil, y sus consecuencias hoy las percibimos con nitidez. La democracia no fue ampliada, más bien llegó a ser un artificio en los salones, y, lo que fue más grave, Chile perdió su empuje creador, su voluntad de ser.

Las crisis mundiales nos sorprendieron con un país sin empuje ni verdadera legitimidad política. Entonces, la violencia abrumó a la naciente clase obrera con matanzas inhumanas y con la negación de sus derechos y organizaciones. Pero ni aun en la crisis, con represiones e insurrecciones múltiples, la nación perdió su vocación jurídica, más amplia que un puro legalismo estrecho.

La Constitución de 1925, liberal y censitaria en la noción de propiedad, ha permitido su cauce esencial que, al principio, muy lentamente, ha ampliado el cuerpo político de participantes en las decisiones, y, en los últimos años, las cifras de participación electoral son respetables y la ampliación de las organizaciones sociales, transitorias y funcionales, hechos sin discusión posible.

El perfil del régimen político se ha definido con nitidez; cada vez más la claridad decisional se ha impuesto. Los que denunciaron las reformas constitucionales de la Administración pasada como un grave peligro democrático, utilizan hoy, con profundo consenso, el Tribunal Constitucional, el plebiscito, la iniciativa exclusiva en materia económica.

DISCUSIÓN SALA

En verdad, no tiene sentido idealizar el pasado; tampoco negar la especificidad del caso chileno. Si nuestra palabra resulta interesada, recorro al testimonio de un extranjero muy cercano del Presidente de la República, don Joan Garcés, quien, casi al iniciar su reciente libro sobre la última elección presidencial, dice: "La singular evolución política de Chile le sitúa en un lugar privilegiado entre reducido número de sistemas políticos de fundamentación liberal, que han conservado una institucionalidad poco menos que ininterrumpida desde principios del siglo XIX". Página 21, "La pugna política por la Presidencia de Chile", Editorial Universitaria.

No hay, pues, motivo para desarticular "el resorte principal de la máquina", como decía el Ministro del Interior, don Diego Portales.

Chile es un país que tiene vocación de libertad. La llamada "vía chilena hacia el socialismo trata de conciliar adecuada necesidad de cambios estructurales con el espíritu democrático de nuestro pueblo. En los últimos años, la idea siempre ha sido la misma; antes se llamó revolución en libertad". Es un camino difícil, pero no imposible; y, justamente, la dificultad de nuestro propio camino es la que a veces llama la atención del resto del mundo, como posibilidad y como esperanza. No nos hemos impuesto tareas fáciles. Somos así. Dejar todo indica que seguiremos siendo así.

Ninguna que sea la magnitud de los avances económicos, de las transformaciones sociales o de las conquistas en el camino, de la independencia económica; cualesquiera que sean las dificultades en el camino hecho o por hacer, justifican ninguna restricción de libertades esenciales.

Valorizamos en cuánto vale, por ejemplo, que se haya terminado el proceso de la nacionalización del cobre dentro de nuestra vocación histórica, y valorizamos debidamente también muchas de las palabras del señor Ministro en la Comisión. Pero existen algunos temores. Hay hechos que justifican algunos temores.

La libertad para el hombre común se expresa en hechos sencillos: derecho a expresar sus ideas libre de todo tipo de temores; derecho a informarse sobre la verdad de todos para decidir su propia opinión; derecho a concurrir a las reuniones de su agrupación o partido sin el temor de ser vejado o fichado; derecho a ser oportunamente protegido por las autoridades de su país contra todo despojo, asalto o vejamen.

Para miles y miles de hombres y mujeres, en términos significativos para estos días concretos, la libertad pareciera que empieza a perderse en casos muy específicos: cuando la autoridad reconoce formalmente el derecho a reunión, pero, por otra parte, llegan grupos de choque que de hecho la disuelven; cuando las pocas radios no oficialistas son sometidas a clausura por razones insignificantes, mientras otras radioemisoras tienen libertad para tergiversar y difamar; cuando los grupos de choque imponen su voluntad por el temor, en la calle, en el debate, en la reunión; cuando al llegar el trabajador a su casa, después de la dura jornada, coloca la televisión, que financiamos todos los chilenos, y muchas veces, en vez de descanso sólo presencia sectarismo, tergiversación y odio; cuando ciertos grupos que tienen armas y amedrentan al hombre común, al pequeño propietario agrícola, por ejemplo,

DISCUSIÓN SALA

no reciben debida investigación judicial ni sanción, mientras, por otra parte, se aplica la Ley de Seguridad Interior del Estado a otras personas infinitamente menos culpables o absolutamente inocentes, como son los campesinos del Sindicato de Llanquihue, el Rector de la propia Universidad de Chile, etcétera; mucho más aún, cuando existiendo un General como Jefe de una Zona de Emergencia, concurre la policía civil a disolver una manifestación de protesta, y no Carabineros, y actúa esta policía civil como verdadera fuerza de choque, deja varios heridos y detiene arbitrariamente a un centenar de personas.

Estos hechos, porque son graves y porque están comprendidos en causales legales, son los que, en parte, han dado origen a esta acusación constitucional.

Se ha planteado muchas veces, frente a cualquier entorpecimiento de la labor del actual Gobierno, que este tipo de acciones favorece a los más violentistas, a los que menos creen en la democracia y sus métodos. Indudablemente que es ésta una afirmación que tiene mucho de efectivo y debe ser considerada y medida en nuestra propia responsabilidad. Pero tampoco puede dejar de ser debidamente valorizada la actitud moral y psicológica de las mujeres que en la marcha del 1º de diciembre fueron vejadas y de tantos otros que también han sufrido atropellos. Ese grupo de gente, que es una parte importante de Chile y de su pueblo, también nos está mirando y nos está preguntando si la democracia chilena tiene o no tiene herramientas para defenderlos, para sancionar los excesos, para evitar que el abuso se siga cometiendo. Mientras esa respuesta no llegue, es verdad, existe un muchacho con casco y cadena que está allí presente esperando; respondiendo a la brutalidad con la brutalidad. Esta es una de las razones profundas de esta acusación. Se ha planteado en la creencia de que la Constitución Política da los instrumentos para la defensa frente a los abusos. Dicho en otros términos, si la democracia se muestra eficaz en la defensa de sus valores fundamentales, nunca ante los ojos de ningún sector del pueblo, ni menos de sus juventudes, tendrán relevancia, como respuesta, ni el fusil, ni la cadena, ni la brutalidad.

Ya lo hemos dicho, Chile es un país con voluntad de cambios y con vocación de libertad. Tanto la democracia como la revolución requieren de una constante clarificación valorativa. Valoramos en igual medida la justicia y la libertad, y sostenemos que no hay ni en la teoría ni en la práctica necesidad de una elección entre una y otra. Adherimos a este respecto a lo que reiteradamente ha expresado el Presidente de la República en cuanto a que existe un camino en libertad hacia el socialismo. Por lo mismo, cuando esta acusación incide en algunos aspectos legales que se relacionan con los derechos individuales, no estamos, en ningún caso, pretendiendo dificultar el camino elegido hacia los cambios.

Esta acusación no significa, tampoco, que en concepto de la Comisión se encuentre cancelado el camino ofrecido, que es un camino de Chile entero. No se dice aquello, ni se insinúa y que nadie lo aproveche así. Se trata sólo de procurar el pleno perfeccionamiento de ese camino por las vías que la propia Constitución establece.

DISCUSIÓN SALA

Es efectivo que existe un nexo histórico entre la democracia y el capitalismo, pero expresado esto sólo así, la afirmación es incompleta. La democracia política trasciende el tipo del régimen. El sistema de derechos humanos, de lenta madurez social e intensa búsqueda humanística a través de todos los tiempos, no es patrimonio de ninguna forma de gobierno. Defender con calor estos valores no es idealizar el pasado, que sabemos imperfecto, sino defender lo que ya estimamos es una conquista definitiva del hombre.

Varios capítulos de esta acusación inciden en aspectos que tienen íntima relación con la perfección y posibilidades de éxito de lo que se ha dado en llamar "la vía chilena hacia el socialismo". Desde que en esta vía se descartan las presiones dictatoriales, ella debe basarse en una actitud esencialmente integradora, o, dicho en otras palabras, tiene que apoyarse necesariamente en el corazón de las masas, en la fuerza de las grandes mayorías. Y es aquí donde cabe preguntarse: ¿se puede conquistar a estas mayorías para una gran tarea nacional, cuando el Canal de Televisión oficial del Gobierno es un instrumento de odios y separaciones?

¿Se pueden integrar a la tarea nacional del Gobierno grandes sectores populares, que ven que las radios de su preferencia están sujetas a clausuras por razones absurdas y sin justificación moral?

¿Se puede integrar a las mujeres cuando se predica reiteradamente el odio y cuando frente a una concentración de un grupo de ellas, se cita a la misma hora a otra concentración con el ánimo de hacerles fracasar su acto y, posteriormente, se les veja...

El señor PALESTRO. — Lo que no se hizo.

El señor ESPINOZA (don Luis). — ¿Y las que cayeron en El Salvador?

El señor AYLWIN (don Andrés). —... ¿sin que exista una actitud de real respaldo de parte de las autoridades?

¿Se puede integrar a la mayor parte de los campesinos, cuando a dirigentes sindicales se les llama "vendidos a la CIA." y pequeños propietarios agrícolas —como lo declaró el Presidente de la Federación de Pequeños Agricultores de Linares— viven atemorizados por un grupo ilegal que existe allí en esa zona?

El señor PALESTRO. — ¡Patria y Libertad!

El señor AYLWIN (don Andrés). — Nuestra respuesta es bien clara. Con este tipo de actuaciones sectarias, no existe ninguna posibilidad de diseñar una vía democrática en la construcción del socialismo.

La razón es clara: jamás se conquistará en esta forma la adhesión espiritual de las grandes mayorías.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

DISCUSIÓN SALA

El señor AYLWIN (don Andrés). — El sectarismo exagerado es la antítesis de una vía democrática hacia el socialismo.

El señor TEJEDA. — Ninguna de esas cosas tiene acusación.

El señor AYLWIN (don Andrés). — Y resulta interesante ver, como en los ejemplos citados anteriormente de actitudes sectarias, estas conductas tienen una dinámica casi fatal que las lleva, incluso, a situaciones al margen de la legalidad.

Veámoslo: cuando se empieza a actuar sobre la base errada de que los campesinos que no son adherentes al Gobierno serían "tachables", se termina con que un Intendente ataja 24 microbuses, imputa a los campesinos una ebriedad que no existe, e infringe el artículo 10, N° 15, de la Constitución Política, que consagra la libertad de todo ciudadano de trasladarse "libremente de un lugar a otro dentro del territorio nacional".

Cuando se objeta al adversario y se le tacha, se termina por acabar con el pluralismo en el Canal de la Televisión Nacional, con lo cual se infringe el artículo 1° de la ley N° 17.377, que dispone que la televisión "mantendrá el respeto por todas las tendencias".

Cuando no se respeta debidamente al adversario político y molestan sus medios de expresión, se termina clausurando sus radios, infringiéndose la ley sobre "Abusos de Publicidad".

Cuando se supone que las mujeres no adictas al régimen que citan a una concentración son "sediciosas", terminan concurriendo grupos de choque a disolverlas y, en esta forma, agregados otros errores, se coarta en los hechos el derecho de reunión que consagra la Constitución Política en su artículo 10, N° 4.

El señor TEJEDA. — ¿Dónde ocurrió eso?

El señor AYLWIN (don Andrés). — Como ha dicho Pablo Freire, con el sectarismo, "no se hará jamás una revolución verdaderamente libertadora",...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor AYLWIN (don Andrés). — ... porque el que lo es "sea de Izquierda o Derecha, se ubica delante de la historia como un único hacedor, como su propietario."

La señora LAZO. — ¿Y los que roban?

El señor AYLWIN (don Andrés). — Estoy de acuerdo con lo que acaba de manifestar la señora Lazo: el aspecto moral es el más fundamental de todos.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

DISCUSIÓN SALA

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señora Lazo, doña Carmen!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señora Lazo!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANHUEZA (Presidente). — Señora Lazo.
Señores Diputados, ruego guardar silencio y permitir que el señor Diputado informante rinda su informe. Todos tendrán oportunidad de expresar sus ideas.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señor Frei!
Puede continuar el señor Aylwin.

El señor AYLWIN (don Andrés). — Señor Presidente, los ejemplos citados recientemente sirven para orientarnos sobre lo que esta acusación constitucional realmente es. Puesto que se trata del comienzo de un juicio con caracteres jurisdiccionales, se fundamenta ella en la infracción de preceptos legales y constitucionales. Pero, además, y puesto que es un juicio político y tiene una motivación de este tipo, se apoya la acusación también en una razón de este carácter, que incide tanto en la defensa de valores esenciales, como en la crítica a una determinada forma de conducción de la cosa pública que divide espiritualmente a la nación y dificulta su propia tarea revolucionaria.

En síntesis, la acusación se explica por una motivación de carácter político, crítica y rectificadora, y por fundamentos jurídicos que constituyen infracciones legales consagradas en el artículo 39 N° 1, letra b) de la Constitución Política.

Las infracciones para las cuales se propone la aceptación de la admisibilidad, son las siguientes:

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

La señora LAZO. — ¡Eso es otra cosa...!

El señor PALESTRO. — ¡Miren a los jueces...!

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señor Palestro!

El señor AYLWIN (don Andrés). — 1. — Infracción al artículo 22 de nuestra Carta Fundamental y de disposiciones pertinentes de la Ley de Seguridad Interior del Estado, en relación con la existencia de grupos armados ilegales y la omisión, o lenidad, de disolverlos, o de iniciar las acciones judiciales pertinentes, especialmente en algunos sectores del territorio nacional.

DISCUSIÓN SALA

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señor Palestro...!

El señor AYLWIN (don Andrés). — 2. — Infracción al artículo 10 N° 4 de la Constitución Política del Estado, que establece el derecho a reunión sin permiso previo y sin armas,...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señor Palestro...!

El señor AYLWIN (don Andrés). —... derecho que fue especialmente coartado en la llamada "marcha de las mujeres" del 1º de diciembre último.

3. — Detenciones arbitrarias y otros procedimientos ilegales, infringiéndose los artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Estado y disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Penal, especialmente la noche del 2 de diciembre;

4. — Infracción al artículo 10 N° 3 de la Constitución Política, leyes 12.927 y 17.377, en relación con los medios de comunicación, especialmente por la clausura de las Radios Santiago, Balmaceda y Agricultura y situaciones existentes en la Televisión, y...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor PALESTRO. — ¡Por tramposos!

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señor Palestro!

El señor AYLWIN (don Andrés). — 5. — Infracción a la ley 16.680 sobre Juntas de Vecinos, por la intervención arbitraria de muchas de ellas, a través de las Intendencias, violando la ley y abusando con sectores de pobladores no adeptos al Gobierno.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señor Palestro!
Puede continuar el señor Aylwin.

El señor AYLWIN (don Andrés). — Señor Presidente, la Comisión encargada de investigar los cargos sesionó intensamente, incluso durante los días de Año Nuevo. Por eso, todos sus integrantes estuvimos de acuerdo en la petición del Diputado señor Cademártori, en el sentido de dejar expresa constancia de la

DISCUSIÓN SALA

abnegación con que habían actuado todos los funcionarios de esa Comisión y de la Cámara.

Considero que es mi obligación expresar, en nombre de la Comisión, nuestros agradecimientos a todos los funcionarios y al manifestar esto, creo representar también a toda la Cámara de Diputados.

Empecemos, pues, a ver y examinar cada una de las infracciones que han servido de fundamento al libelo acusatorio.

La primera infracción se relaciona con la existencia de grupos armados y, concretamente, se señala que se habría infringido el artículo 22 de la Constitución Política del Estado en relación con los artículos 4º, 6º y 10 de la ley 12.927 y, especialmente, en relación con el artículo 26 de esta misma ley.

Dispone el artículo 22 de nuestra Carta Fundamental que "la fuerza pública está constituida única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Carabineros, instituciones esencialmente profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes y no deliberantes. Sólo en virtud de una ley podrá fijarse la dotación de estas instituciones."

El artículo 4º de la ley Nº 12.927, dispone: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título II del Libro II del Código Penal y en otras leyes, cometen delito contra la seguridad interior del Estarlo los que en cualquiera forma o por cualquier medio, se alzaren contra el Gobierno constituido o provocaren la guerra civil, y especialmente :

"d) Los que inciten, induzcan, financien o ayuden a la organización de milicias privadas, grupos de combate u otras organizaciones semejantes..."

El señor PALESTRO. — ¡Patria y Libertad!

El señor AYLWIN (don Andrés). — Sí, señor Diputado. Nos vamos a referir concretamente a eso.

"...y a los que formen parte de ellas, con el fin de sustituir a la fuerza pública, atacarla o interferir en su desempeño, o con el objeto de alzarse contra el Gobierno constituido."

Por otra parte, el artículo 6º de la misma ley establece: "Cometen delito contra el orden público:

"e) Los que introduzcan al país, fabriquen, almacenen, transporten, distribuyan, vendan, faciliten o entreguen a cualquier título, o sin previa autorización escrita de la autoridad competente, armas, municiones, proyectiles, explosivos, gases asfixiantes...", etcétera.

El señor PALESTRO. — ¡Los terratenientes!

El señor AYLWIN (don Andrés). — Por último, el artículo 10 de la citada ley manifiesta: "Prohíbese, salvo permiso de la autoridad competente, el uso de armas de fuego y cortantes dentro de los límites urbanos de las ciudades y pueblos de la República, a todos los que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas, al Cuerpo de Carabineros, al Servicio de Investigaciones o al Cuerpo de Gendarmería de Prisiones."

DISCUSIÓN SALA

El artículo 22 de la Constitución Política es, indudablemente, un precepto de extraordinaria importancia. Consagra que en Chile nadie puede desempeñar funciones de ejército, ni de policía sin autorización expresa del Estado, otorgada a través del Gobierno.

El señor PALESTRO. — ¿Y Patria y Libertad tiene esa autorización?

El señor AYLWIN (don Andrés). — Exacto, colega. Nos estamos refiriendo a eso también,

El señor ARNELLO. — Es responsabilidad del Ministro.

El señor PALESTRO. — ¡Ya salió Hitler a defender a Patria y Libertad!

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señor Palestro, por favor! Puede continuar el señor Aylwin.

El señor AYLWIN (don Andrés). — Señor Presidente, ésta es una idea básica y fundamental: por mucho que sean los errores y defectos de una policía autorizada oficialmente por la nación, siempre, en todo caso, será ella mejor para el país que un grupo armado particular. Los particulares, ni aun en condiciones excepcionales, deben atribuirse facultades propias de la policía.

En el último tiempo, efectivamente, se han visto ciertas expresiones muy claras de este tipo de actuaciones. Grupos de personas, actuando dentro de las ciudades, hacen de verdaderas fuerzas de choque e impiden que realmente se realicen manifestaciones de los adversarios.

Este es un hecho grave. Provoca miedo en algunos y temor en otros; provoca indignación en los de más allá. Y ese miedo, ese temor y esa indignación retenidos, en un momento determinado, cuando las personas que están en esa condición ven que son muchas, hacen que también quieran hacer una manifestación y que la quieran expresar con violencia.

Cuando actúa la policía para disolver un grupo de manifestantes, de acuerdo con leyes, de acuerdo con leyes, de acuerdo con normas establecidas, siempre merece el respeto de los manifestantes; pero no sucede lo mismo cuando una brigada de un partido, una brigada con armas de un partido, una brigada con armas contundentes de un partido, cree que se puede constituir en autoridad e ir y disolver esa manifestación.

Lo mismo pasa si se transporta este problema al nivel de los campos. En algunas partes de Chile, creo que no son muchas, pero sí importantes, hay grupos de personas armadas que, en el fondo, están sustituyendo a la autoridad. El problema es grave, porque ellos no sólo se constituyen en policía, sino también en el organismo que impulsa el proceso de reforma agraria. Y, cosa curiosa, esto perjudica, en muchas oportunidades, más hondamente a la gente modesta, ya que, incluso, el gran propietario agrícola, en definitiva, recibe una indemnización más o menos conveniente. Además, perjudica al propio campesino modesto que siembra la tierra, porque a veces el hombre

DISCUSIÓN SALA

que llega armado a hacer una verdadera reforma agraria lo obliga a irse por ciertas circunstancias, incluso, con el calificativo de "amarillo"; después, una persona de afuera lo sustituye. El mal está hecho, en muchos casos, es muy grande.

Si se ha presentado esta acusación constitucional, es porque hay muchos hechos de este tipo que están influyendo muy gravemente, que están creando un gran clima de odios en muchos sectores. Creo que tenemos que buscar, dentro de la democracia chilena, la manera de superar este tipo de problemas.

En la Comisión hemos...

El señor PALESTRO. — ¡Devolvamos los fundos a los terratenientes!

La señora LAZO. — ¡Los fascistas mataron a Mery!

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señora Lazo!

El señor AYLWIN (don Andrés). —...escuchado, por ejemplo, al señor Villalobos, Presidente de una confederación de pequeños propietarios. En una parte de su declaración, dijo lo siguiente: "Inclusive, salimos disgustados en dos oportunidades con el señor Subsecretario.

"En oportunidades en que nos tocó a nosotros hacer retomas, encontramos armamento, se dio cuenta y el Intendente de Linares protegió la salida de armamentos.

"Cuando al señor Gabriel Coll se le detuvo en la zona de San Javier, nosotros habíamos previsto que el señor Coll andaba armado, que tenía tiros en Cabrería y sin embargo no se tomó ninguna medida tendiente a poder esa noche, sacado, digamos, confiscados los armamentos.

Sin embargo, el Intendente protegió al señor Coll y las armas salieron de Cabrería y las armas fueron a dar a Parral, también dimos cuenta que estaban en Florida, Parral."

Más adelante expresa: "Cuando nosotros fuimos a una retoma en Riquelme, en plena cordillera y encontramos un comando guerrillero con banderas miristas, armados y todo..."

El señor TEJEDA. — ¡Ese estaba soñando!

El señor AYLWIN (don Andrés). — "...y hemos tenido encontrones con ellos, el señor Núñez, por orden de la Subsecretaría del Interior..."

"¿Cuántos eran?", pregunta el señor Zaldívar.

"Del MIR, porque las banderas eran del MIR, eran más o menos 50 ó 60 de planta con una cooperación de otros 100 de Vega Las Casas. Eso está en constancia en cartas directas que hemos mandado y el señor Intendente

DISCUSIÓN SALA

concurrió por orden del señor Subsecretario allí, no a detener a los autores, sino que trajo 11 presos de nosotros."

Continúa: "...no se aplicó ninguna medida, y hasta el día de hoy flamea la bandera del MIR y siguen haciendo campamentos guerrilleros en la zona de Riquelme...".

Agrega más adelante: "En la parte última que estuvimos en Parral donde un predio de 10 hectáreas básicas, 10 hectáreas básicas pertenecientes a un señor de 78 años de edad, lisiado, temado por miembros del MIR, porque hasta banderas del MIR las tenemos guardadas, estaban allá, entramos a ese predio, donde había bombas, bombas montadas con cables teledirigidos, de 80 metros, tapados con piedras, con granadas de mano en cada uno de los que encontramos adentro, bueno, esto lo vio el Gobernador de Parral porque él destapó las bombas, logró destaparlas."

"¿Cuántos habría adentro?", pregunta el señor Zaldívar.

"Deben haber sido unos 18."

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor AYLWIN (don Andrés). — De este mismo tipo, hemos recogido muchos otros testimonios dentro de la Comisión. Especialmente, hemos recopilado una cantidad impresionante de discursos de Senadores y de Diputados, que en el Senado y en la Cámara, en el último tiempo, han hablado de problemas parecidos. En este tipo de juicio político, los testimonios que dan parlamentarios que escuchan a personas que no se atreven siquiera a venir a Comisiones, son importantes y deben ser considerados.

El señor PALESTRO. — ¿Y por qué no vinieron?

El señor AYLWIN (don Andrés). — Por eso, hemos agregado a esta acusación una cantidad muy importante y muy significativa de boletines de la Cámara de Diputados y del Senado.

El señor TEJEDA. — ¿De quiénes son los discursos?

El señor SANHUEZA (Presidente). — Señor Tejeda, ruego a Su Señoría no interrumpir.

El señor AYLWIN (don Andrés). — Veamos, por ejemplo, lo que dijo el Diputado señor Gustavo Ramírez en la propia Comisión acusadora.

El señor TEJEDA. — ¿En qué partido está ahora el señor Ramírez?

El señor AYLWIN (don Andrés). — Dijo el señor Gustavo Ramírez: "El señor Subdirector acotaba, hace poco rato atrás, que estos grupos armados podían existir en Chile en forma circunstancial, y que actuaban de vez en cuando para un hecho determinado, y colocó el caso de los pequeños agricultores de Parral,

DISCUSIÓN SALA

sosteniendo que allí se juntaban 80 pequeños agricultores para recuperar un predio determinado. Pero, señor Subdirector, esta gente se junta para recuperar un predio que se lo han tomado alguna gente, que son grupos perfectamente organizados y armados, grupos del Movimiento Campesino Revolucionario, que es la filial revolucionaria del MIR...".

Más adelante agrega: "El MIR tiene una organización perfectamente organizada en los campos. Yo ayer se lo denunciaba al Jefe de Carabineros, en la provincia de Talca, vamos a tener un problema como en Cautín en los últimos días. Tenemos el caso de la Hacienda Agua Fría."

Agrega más adelante: "Resulta que esta es una hacienda que se la tomaron diez meses atrás, que está en la precordillera de la zona de Molina de Talca, donde, naturalmente, si usted llega con previo aviso, no va a encontrar jamás un arma, porque es una cordillera inmensa. Este es seguramente, un grupo estratégico que tiene salidas por todas partes. Existen grupos armados y todo el mundo lo sabe.

Sin embargo, el Gobernador de Molina y la gente y los funcionarios de INDAP le mandan alimentos todos los días."

Después dice: "...ya tenemos que una filial del movimiento campesino revolucionario se ha tomado el fundo El Mar, hay 53 hombres ocupando ese fundo, 13 de ellos armados con metralletas, con carnets dados por el Vicepresidente de INDAP, con carnets dados, no sabemos si son falsos o no. Pero la gente que lo ha visto y que me consta, exhiben carnets de INDAP, 13 hombres y 3 del MIR, que se relevan día por medio, en autos que vienen de Concepción. Y usted dice que son actos circunstanciales, que no existen grupos armados."

El señor PALESTRO. — ¡Veamos a Patria y Libertad y a FIDUCIA!

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señor Palestro!

El señor AYLWIN (don Andrés). — Señor Presidente, uno de los problemas más difíciles es definir qué se entiende por grupo armado. Creo que es importante procurar hacer algún tipo de clarificación.

El señor PALESTRO. — ¡Armado de paciencia!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señor Palestro!

El señor ESPINOZA (don Luis). — ¡Que hable el comandante Irureta que está bien informado!

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señor Espinoza!
Puede continuar el señor Aylwin.

DISCUSIÓN SALA

El señor AYLWIN (don Andrés). — Todos los representantes de las Fuerzas Armadas que estuvieron en la Comisión coincidieron en que, técnicamente, grupos armados eran aquellos que tenían un determinado poder de fuego que pudiera hacer algún tipo de competencia con el propio Ejército, y en tal sentido poner en peligro la estabilidad de la Nación.

En este mismo sentido se ha expresado también el Jefe del Ejército, General Prats. Al contestar una pregunta de los periodistas sobre los grupos armados, expresó lo siguiente: "Nosotros, el Ejército, entendemos por grupo armado algo todavía no existente en Chile para obligar a la intervención del Ejército. Grupos con palos, cascos y cadenas requieren de la acción policial y judicial, ya que se ubican en el campo delictual".

En la Comisión también habló sobre esta materia el señor Director de Investigaciones.

En esta forma, resulta que, si bien es cierto no existen en un sentido estrictamente técnico estos grupos armados, sí existen en cuanto a grupos de personas que tienen armas y que las usan. Creo que esa es una realidad que a todos nos consta, más allá de lo que pueda declarar cualquier funcionario o cualquier persona.

En todas partes existe algún tipo de circulares en las que siempre se insiste sobre este mismo problema de las armas, de la necesidad de las armas para conquistar efectivamente el poder. Y dentro de esas, en poder de la Comisión obra un panfleto del Movimiento Campesino Revolucionario, que termina con estas frases: "Tierra o muerte. Nadie nos trancará el paso. Armados venceremos".

Por otra parte, también este hecho tenemos necesariamente que juzgarlo en relación con toda la literatura que se ha escrito sobre la materia. No podemos dejar de considerar una revista que se llama "Punto Final" oficialmente predica esta vía armada hacia la construcción del socialismo. Y es un hecho real que en esta revista participan personas muy allegadas al Gobierno, entre ellas don Jaime Faivovich, don Augusto Olivares y don Carlos Jorquera.

Aquí hay un número de esta revista, el del martes 8 de junio de 1971. Se trata de un diálogo de revolucionarios en Concepción. El joven Nelson Gutiérrez expresa en una parte: "El grado de polarización de las fuerzas en la sociedad chilena, la clara comprensión para la burguesía que sus intereses están amenazados plantea al pueblo el problema de que el avance implica hoy un grado de enfrentamiento mucho mayor y que la única salida ante una situación de este tipo, en que la correlación en fuerzas no es favorable para las clases populares, es apoyarse en la fuerza de las masas, en su actividad, iniciativa y organización para enfrentar a las fuerzas burguesas, para ir desarrollando un poder popular respaldado por el poder armado del propio pueblo, que permita mañana la toma del poder total.

"Es posible que una fuerza social en que el proletariado-campesino ha establecido una alianza con la pequeña burguesía, alcance el control sobre una porción del aparato del Estado. Pero la toma del poder político por una fuerza social revolucionaria, la alianza obrero-campesina, sólo es posible como

DISCUSIÓN SALA

consecuencia de que la lucha de clases llegue a su máximo enfrentamiento, por tanto al terreno del enfrentamiento armado."

Señor Presidente, debo reservar tiempo para analizar, aunque sea brevemente, cada una de las causales. Pero deseo expresar, para clarificar específicamente el criterio de la Comisión, que nos han llamado la atención algunas cosas que se deducen de la simple lectura de algunos documentos; simplemente, de lo que escuchamos.

Hay una situación curiosa. Mientras a un grupo de gente con armas nos produce la impresión de que estuviera en la total impunidad, sin embargo, autoridades del Gobierno han pretendido insinuar que habría otros que estarían armados, cuando en realidad no lo están. Digo esto, por una extraña declaración hecha en la Comisión por el Director General de Investigaciones.

Se le preguntó sobre los grupos armados y, al decir que prácticamente no existían, manifestó que cada vez que se habían detectado alguno, siempre había sido disuelto de inmediato.

Dijo: "Voy a citarles los casos: la VOP, que yo le digo estaba actuando desde dos años antes de que nosotros llegáramos al Gobierno; el grupo de propagandistas de la Democracia Cristiana que cometió una serie de asaltos en Nos."

Agrega más adelante: "Ahora el problema de estas bandas armadas de propagandistas, por ejemplo este grupo democratacristiano,...". Más adelante dice: "¿Quiénes son ustedes?" —se les pregunta. "Somos brigadistas de propaganda de la Democracia Cristiana. Nosotros no vamos a llamar al jefe de la Democracia Cristiana a probarlo, no podemos."

"Pasado mañana sucede un hecho, nosotros pillamos, como ocurrió en Valparaíso, al Presidente y al Vicepresidente de la juventud de Valparaíso con 4 amigos, —los sorprendimos, todos andaban armados— de la Democracia Cristiana, y tenían un lío enorme en Valparaíso."

Bueno, les quitaron las armas, y ya van tres grupos: la VOP y dos grupos democratacristianos. Pero ¿acaso alguien cree que son esos los grupos los que tienen armas en Chile? Creo que nadie lo piensa.

El señor PALESTRO. — Los que tienen plata.

El señor AYLWIN (don Andrés). — Entonces le preguntamos en la Comisión al señor Paredes, y quiero señalar estos hechos, porque algo se indica aquí, se deduce un espíritu discriminatorio: ya que usted dice que se han requisado 500 armas, varias de la Democracia Cristiana, ¿por qué no nos dice si se les ha quitado un arma a los grupos propagandísticos del Partido Radical, a la Ramona Parra, a la Elmo Catalán, y también a integrantes del MIR y del Movimiento Campesino Revolucionario?

El señor TEJEDA. — La Ramona Parra no tiene armas.

El señor AYLWIN (don Andrés). — El señor Paredes respondió: "Yo pienso que hacer una lista con los detalles que usted pide no es imposible, pero

DISCUSIÓN SALA

extremadamente difícil, sí. Cada una está contenida en un parte y este parte hay que ubicarlo...".

"Han caído izquierdistas. Yo no podría decirle si pertenecen a una brigada o no pertenecen. Eso no lo puedo decir, porque actuar sobre una brigada que está pintando en un momento dado no nos corresponda a nosotros; corresponde a Carabineros. Eso no".

¿Cómo no pensar que detrás de esto hay un espíritu, preconcebido, discriminatorio y sectario; que se ve por un lado cualquier insignificancia y, sin embargo, para el otro lado, donde están los verdaderos culpables, se tolera? ¿Cómo no pensar, también, que de allí nace una indignación contenida en mucha gente, porque esto qué...?

El señor TEJEDA. — ¿Me permite?

El señor AYLWIN (don Andrés). —... ¿aquí pudiera tener un tipo de explicación, no la tiene para el hombre común?

En otra parte el señor Paredes —y aquí sí que su respuesta es concreta, y lo diría más, es correcta—, dice: "Entonces tendríamos que entrar a definir. Yo no tengo ningún problema en seguir aquí definiendo. Yo le digo que cuando los grupos de choque de "Patria y Libertad" salen a la calle, son peligrosos. Eso, sí que es cierto. Son peligrosos. Es cierto..."

El señor PALESTRO. — ¡Son fascistas!

El señor TEJEDA. — ¡Y usted dice que no!

El señor AYLWIN (don Andrés). — Es cierto. Son peligrosos, pero hay muchos otros que también lo son.

¿Qué criticamos?...

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¿Me excusa, señor Aylwin?

El señor Tejeda desea hacerle una pregunta.

La señora LAZO. — ¡Los nazis son peligrosos!

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señora Lazo!

El señor TEJEDA. — Una breve y respetuosa interrupción.

El señor AYLWIN (don Andrés). — con cargo al tiempo suyo, con mucho gusto!

El señor TEJEDA. — No sé lo que dice el Reglamento sobre esto.

El señor SANHUEZA (Presidente). — El Reglamento establece solamente dos horas para el Diputado informante y dos horas tanto para el señor Ministro como para los grupos que defienden e impugnan la acusación.

DISCUSIÓN SALA

El señor TEJEDA. — Con cargo a mí tiempo, me parece bien. Voy a quitarle dos minutos a mi Partido.

El señor AYLWIN (don Andrés). — Nos parece, señor Presidente, que este tipo de discriminación se hace en toda clase de actos...

El señor TEJEDA... — Pero, ¡cómo!

El señor AYLWIN (don Andrés). —... y, por ejemplo, una de las cosas que se criticó por la mayoría de los integrantes de la Comisión fue el hecho que no se haya aplicado en más casos la Ley de Seguridad Interior del Estado. Creemos que hay varias situaciones claramente delictuales en que se debió haber hecho aplicación real de esa ley, y el asunto es importante para esta acusación, porque, en definitiva, de acuerdo con el artículo 26 de la ley Nº 12.927, es el Ministro del Interior el que debe, a través de su representado, poner en marcha esa disposición, legal.

Señor Presidente, no somos partidarios de que frente a cada "toma", ni menos frente a las "tomas" sindicales, se vaya con fuerzas de Carabineros, y en tal sentido yo, al menos a título personal, expreso que estoy de acuerdo con la política de persuasión y con la política de diálogo que aplica el Gobierno en muchos de los casos.

Pero el problema es diferente cuando hay grupos que adquieren extremada gravedad, cuando hay grupos que empiezan a asolar una zona, que tienen su especie de caudillo. A ellos debe aplicarse inflexiblemente la Ley de Seguridad Interior del Estado. Tenemos la impresión, por ejemplo, de que si al "Comandante Pepe" se le hubiera aplicado oportunamente esta ley, el Gobernador no lo habría dejado irse de donde estaba como tampoco Carabineros habría permitido que se fuera.

Así, volvemos a ver cómo se discrimina en estos asuntos. No se aplica la Ley de Seguridad Interior del Estado en casos muy graves. Sin embargo, sí se aplica en otras situaciones de mínima importancia, como ocurrió en una huelga por motivos reivindicativos en la provincia de Llanquihue, huelga de campesinos que el colega Cademártori, en la Comisión, calificó de demócratacristianos. A esas personas sí se les aplicó la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Hay una terrible debilidad y complacencia por unos grupos y, al mismo tiempo, hay una cierta mano sectaria, una cierta mano dura, con otros grupos importantes de trabajadores.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señor Tejeda!
¡Señor Palestro!

El señor TEJEDA. — ¿Los fiscales de las Cortes qué han hecho?

DISCUSIÓN SALA

El señor AYLWIN (don Andrés). — La segunda causal de la acusación constitucional se relaciona con infracción al artículo 10º, número 4, relativo al derecho de reunión. Dispone este precepto que la Constitución garantiza "el derecho de reunirse sin permiso previo y sin armas. En las plazas, calles y demás lugares de uso público, las reuniones se regirán por las disposiciones generales que la ley establece."

Nos referimos, concretamente, en primer término a la marcha de las mujeres, ya que a lo mejor no vamos a tener tiempo para referirnos a los problemas de los campesinos, de que sí da cuenta el informe de la Comisión, al igual que en la causal anterior no me referí, por ejemplo, al problema del GAP.

¿Qué dijeron los testigos respecto de esa concentración? Doña Teresa De la Maza, expresó: "El mismo día de la marcha autorizaron otra marcha de mujeres, también, ésa sí, totalmente política, de la Unidad Popular, que la autorizaron en la mañana de ese día. Nosotras pensábamos llegar a la Moneda, a la Plaza Bulnes; ése era el primer itinerario."

Después, la señora Lagarrigue manifestó: "Posteriormente a esto, que un grupo avanzó —ya está en la marcha— fue la gran bandada de bombas, bombas que realmente tenían un poder tan grande, porque no eran una ni dos; eran 10 ó 20. Ahora, no veo yo cómo podemos decir "marcha de las mujeres"; la encerrona que nos pegaron a las mujeres, esto hay que señalarlo, decirlo porque cuando nosotras dignamente, dentro de lo malheridas que estábamos, tratamos de retroceder y portarnos como patriotas y como chilenas amantes de la Constitución que somos, no nos dejaron, porque por Portugal iban grupos armados del MIR, por Diagonal Oriente iba la Ramona Parra y detrás de los Carabineros estaba el MIR, y esto lo sabe y esto lo vio mucha gente; esto no lo estoy diciendo de cuentos."

El señor PALESTRO. — ¡En El Salvador murieron dos señoras, una de ellas embarazada!

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señor Palestro!

El señor PALESTRO. — ¡En tiempos del Presidente Frei!

El señor AYLWIN (don Andrés). — Dijo, en otra parte de las declaraciones, la señora De la Maza: "Nunca había sufrido este impacto de bombas, como que nos dispersaron despavoridas a las primera impresión, la primera impresión es de desesperación, que se asfixia, que se ahoga; pero cuando una ve que van cayendo pobladoras, no piensa; porque cuando caímos sobre otras mujeres que iban mucho más deterioradas que nosotras me faltó la respiración."

Agregó la señora Lagarrigue: "Carabineros, los grupos armados, porque nos iban encerrando, porque si el MIR iba por Portugal, la Ramona Parra iba por Diagonal Paraguay, el Cerro Santa Lucía estaba completo con grupos armados..."

DISCUSIÓN SALA

La señora LAZO. — ¡Acuérdese de la José María Caro!

El señor AYLWIN (don Andrés). — "¿Hacia dónde podíamos ir las mujeres? El edificio Finanpro que hay en Alameda con San Isidro era una sola piedra para abajo. ¿Por dónde podíamos retirarnos las mujeres? Tendríamos que habernos elevado. ¿Qué trataron? Trataron de hacer un tumulto y que corriéramos nuevamente por la Alameda para arriba, ¿Para qué? Para que pasáramos frente a la UNCTAD.

"Pasaron frente a la UNCTAD, yo quedé tan mal, a mí me tiraron diez bombas encima, pero la gente que pasó frente a la UNCTAD fue insultada, apedreada..."

El señor PALESTRO. — ¡A la gente que trajeron a la UNCTAD!

El señor AYLWIN (don Andrés). — Más adelante, dijo la señora Lagarrigue: "Tanto es así que mi secretaria fue casi echada abajo en el paso "Pilar", en el paso bajo nivel; trató ella de escapar por el lado del paso bajo nivel, quisieron empujar suicidamente tres o cuatro personas para echarlas dentro. Yo después de las bombas personalmente me fui por la calle San Isidro y nos lanzaron todas las piedras que pudieron, en circunstancias que no estábamos en condiciones de defendernos o hacerle el quite a las piedras, es decir, fue un acto de increíble cobardía..."

Yo comprendo que algunos señores Diputados que no estuvieron en la Comisión se rían de estas cosas; pero yo sé perfectamente que algún tipo de impresión causaron a los Diputados integrantes de ella, que las escucharon.

El señor ESPINOZA (don Luis). — ¿Se acuerda de lo que dijo cuando acusamos a otro Ministro?

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señor Espinoza, don Luis!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señor Tavolari! ¡Señor Palestro!

El señor AYLWIN (don Andrés). — Una parlamentaria le preguntó a la señora Teresa Gálvez:

"¿Usted es campesino o no?"

"La señora GALVEZ (Declarante). — Sí.

"La señora RETAMAL (doña Blanca). — ¿Usted fue al desfile de las ollas?"

"La señora GALVEZ, doña Teresa (Declarante). — Sí, señora.

"La señora RETAMAL (doña Blanca). — ¿Fue con otras mujeres?"

DISCUSIÓN SALA

"La señora GALVEZ, doña Teresa (Declarante). — Sí.

"La señora RETAMAL (doña Blanca). — ¿De Las Barancas o de dónde? ¿campesinas o pobladoras?

"La señora GALVEZ, doña Teresa (Declarante). — Del asentamiento Pudahuel, del campo.

"La señora RETAMAL (doña Blanca). — ¿Cómo fueron tratadas?

"La señora GALVEZ, doña Teresa (Declarante). — Muy mal, pésimamente. Desde que tengo uso de razón, yo nunca había visto que a una mujer la trataran públicamente así como ese día. Horrorosamente. Si nosotras venimos a pedir una cosa tan justa.'

El señor AYLWIN (don Andrés). — Más adelante, expresó: "Yo vine al desfile de las cacerolas no porque fuera una persona de dinero, no, vine porque realmente no hay qué comer, no se encuentra azúcar, papas, arroz, té. No se encuentra nada y donde hay, le venden a medio kilo. Nosotros nos demoramos casi cinco horas para venir a comprar un kilo de azúcar. En mi casa somos 15 personas, y con un kilo de azúcar no nos alcanza. Entonces realmente vine, porque creía que el Ministro de Economía iba a oír por lo menos, a esta gente bruta que viene a pedir eso le vamos a oír, pero resulta que fue todo lo contrario, desde el Cerro San Cristóbal..." —se refiere al Santa Lucía— "salieron gente armada, hombres armados, con palos y qué se yo, nos tiraron, hasta ahí recuerdo... "

El señor PALESTRO. — ¡No supo distinguir entre el San Cristóbal y el cerro Santa Lucía!

El señor CARRASCO. — ¡No es de Santiago!

El señor AYLWIN (don Andrés). — Aclaró que era el Santa Lucía.

Más adelante dice: "Sí, había Carabineros, estos se dieron media vuelta y no hicieron nada. Si a mí realmente mi marido, que es un huaso bruto, jamás me ha levantado la mano. Nosotros las mujeres necesitamos respeto."

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señor Palestro!

El señor AYLWIN (don Andrés). — Y aquí, señor Presidente, está el testimonio de otra mujer, la señora Oyanedel: "Yo también fui al desfile de las cacerolas y en ese momento nos atajaron y no nos dieron pasada, yo me arranqué para un

DISCUSIÓN SALA

lado para que no me hicieran nada. Había una pareja de carabineros a los cuales nosotros avisamos y ellos no nos hicieron caso de nada."

Son testimonios que podrán creerse o no creerse, pero los que estuvimos allí presentes sabemos que en estos testimonios hay una gran verdad. Y como hay algunos que se ríen, y aunque pierda un momento, quiero decir que lo que más nos impresionó a todos los miembros de la Comisión es que unos y otros estamos viendo las cosas absolutamente diferentes; con anteojos de distintos colores, los mismos hechos, cada uno de los testigos los veían en forma diferente. Creo que es algo que necesariamente nos tiene que hacer pensar a todos un poco.

El problema de la violación del derecho de reunión es largo de explicar. A nuestro juicio, todo lo que pasó allí se debió fundamentalmente al hecho de que ese día se realizaron dos concentraciones.

Había una concentración previamente autorizada, la de las mujeres, a la cual se le cambió el recorrido en la forma que vamos a explicar; después, se anunció otra concentración, destinada exclusivamente a disolver la que primitivamente había sido citada.

El señor PALESTRO. — Usted sabe que no se autorizó, colega.

El señor AYLWIN (don Andrés). — No digo que se autorizó; por eso, quiero explicar bien claramente lo que pasó.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANHUEZA (Presidente). — Ruego evitar los diálogos, señores Diputados.

El señor ARNELLO. — ¡No la autorizaron, pero dejaron hacer lo que quisieron!

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señor Arnello! ¡Señor Palestro!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señor Palestro! ¡Señor Arnello, por favor! ¡Señor Palestro!

El señor AYLWIN (don Andrés). — La concentración que se realizó frente a la Universidad...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor AYLWIN (don Andrés). — Pido, señor Presidente, que me descuente el tiempo en que no puedo hablar.

DISCUSIÓN SALA

El señor SANHUEZA (Presidente). — Es muy difícil, señor Diputado, poder controlar el tiempo cuando hay interrupción.

Puede continuar el señor Aylwin y le ruego evitar los diálogos.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANHUEZA (Presidente). — Señor Palestro!

El señor AYLWIN (don Andrés). — Señor Presidente, aclaremos el asunto de la concentración frente a la Universidad. Tengo aquí una grabación de (Radio Portales, del Programa "La iRevista de la Noche" del día 30 de noviembre. ¿Qué dice? "La movilización —expresa— ha sido llamada del desabastecimiento, y dicen que un grupo de señoras desfilarán hasta con las ollas Marmicoc hasta el centro de la ciudad, pero a la misma hora, a las 6 de la tarde, pobladoras de los sectores populares de la capital se concentrarán frente a la Casa Central de la Universidad de Chile. Esta última manifestación es en protesta por la toma de la Escuela de Derecho y también contra la marcha que vendrá a la misma hora del barrio alto."

Es una prueba muy precisa señor Presidente, de que se estaba organizando otra concentración, y ella fue tolerada por la autoridad.

¿Qué ha dicho el señor Concha, Intendente de Santiago, en relación con ello? Ha dicho que esta segunda concentración no fue autorizada por la Intendencia de Santiago, lo cual significa que un grupo político puede llamar a sus bases para hacer otra concentración y procurar que la contraria sea efectivamente disuelta. Esto sin siquiera pedir la autorización correspondiente.

El señor TEJEDA. — ¡Eso lo hacen todos los días ustedes!

El señor AYLWIN (don Andrés). — El señor iConcha dice que la anunciaron, pero que la autorización no la solicitaron a la Intendencia, y que tampoco fue solicitada por la autoridad pertinente.

El señor ARNELLOS. — ¡Las patitas!

La señora LAZO. — ¡Eso para que vean que hay libertad!

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señora Lazo! ¡Señores Diputados, por favor!

¡Puede continuar el señor Aylwin!.

El señor AYLWIN (don Andrés). — Resulta interesante ver lo que dijo el General Mendoza sobre este problema de las dos concentraciones. Se le preguntó: "General, dado el hecho de que iba a haber dos manifestaciones el mismo día, a la misma hora, ¿ustedes recibieron algunas instrucciones especiales en torno al clima que se estaba creando a raíz de esto?" Respondió: "En general, sí. Son las naturales precauciones que había que tomar,

DISCUSIÓN SALA

precisamente, para evitar que entraran en contacto grupos antagónicos y es lo que hacemos habitualmente."

En otra parte, dijo: "Se tomaron todas las medidas para garantizar el orden en ambas manifestaciones; se tomaron de tal manera que eso estaba previsto."

El señor Vergara le señaló: "A eso se refiere mi pregunta, y el señor General lo sabe; mi pregunta primera es: ¿A qué hora supo Carabineros que se había modificado el término de la concentración? ¿El mismo día, el día anterior o dos días antes?"

"El señor Mendoza. — La noche anterior. No estoy absolutamente seguro; pero me parece que en la tarde o en la noche anterior".

Es otro punto que es preciso aclarar, porque junto con el hecho de realizarse dos concentraciones tan cerca, fue lo que provocó todo el conflicto.

Yo tengo la convicción de que lo que pasó fue que en la Intendencia se le manifestó al grupo de señoras que ya había un recorrido autorizado, por la muy sencilla razón de que se había dictado una resolución, ya escrita a máquina, la cual todavía no tenía la firma del Intendente. En virtud de esa autorización, las mujeres tuvieron conocimiento de que había un determinado recorrido, pero pasó que en el momento en que le llevaron al señor Intendente esta resolución para ser firmada, él cambió parte del recorrido; borró lo que estaba a máquina y escribió a mano la modificación. Yo creo que éste es uno de los hechos que más influyó para lo que en definitiva se produjo.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor AYLWIN (don Andrés). — Lo cierto es que en aquella oportunidad no fue debidamente garantizado el derecho de reunión, por una razón muy simple y muy sencilla, que nos consta a muchas personas que fuimos testigos. Lo que pasó fue que la fuerza de Carabineros se puso, especialmente, a la altura de la calle Mac Iver, para evitar que la marcha de mujeres pasara hacia el centro. Mientras eso sucedía, en el lado del cerro Santa Lucía y en Alameda, las mujeres eran golpeadas e insultadas por grupos que constituyen bandas que efectivamente usaban palos y tiraban piedras y papas con hojas de afeitar. Esta es una realidad que nunca se podrá llegar a negar, porque hay muchos testigos de ello. Las declaraciones, las palabras, dan para todo, pero en definitiva hay un hecho real que la opinión pública conoce, y que saben miles de mujeres. Esto significa que en una reunión tan importante y significativa por la concurrencia de las mujeres, la aplicación del artículo 10, número 4 de la Constitución Política, que establece el derecho de reunión, no fue verdaderamente una realidad.

El señor TEJEDA. — Eso no lo dice el informe.

El señor ACEVEDO. — Es de su propia cosecha.

DISCUSIÓN SALA

La señora LAZO. — Eso lo está inventando usted ahora; no es del informe. No se salga del libreto, pues.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señores Diputados!
¡Señora Lazo, doña Carmen!
¡Puede continuar el señor Aylwin!

El señor AYLWIN (don Andrés). — Señor Presidente, el 2 de diciembre fueron detenidas noventa y siete personas y quedaron heridas otras tres.

Vamos a analizar estos hechos de acuerdo con lo que nos declararon algunos testigos que concurren a la Comisión.

El señor Paredes (declarante) nos expresa: ""Cumpliendo la ronda normal preventiva, (se refiere a una patrullera de Investigaciones) comunicó al Cuartel que en esa zona de Providencia con Carlos Antúnez, había un grupo de alrededor de cien o ciento cincuenta personas, que estaban provocando una serie de disturbios, que estaban gritando y que habían colocado neumáticos en la vía y que los habían encendido."

Dice más adelante que es efectivo que a raíz de estos hechos se detuvo a niños de manos de catorce y quince años y se da una explicación de lo que pasó.

En otra parte dice: "En relación a lo que podría llamarse apremio ilícito o golpear, yo debo decir de que ésta es una de las viejas tradiciones que nosotros estamos eliminando; si bien hemos utilizado las viejas tradiciones de la policía, nosotros estamos eliminando éstas y estamos bastante orgullosos de estar eliminando esta práctica. Yo le puedo garantizar, señor Diputado, de que nadie fue tocado dentro del Cuartel de Investigaciones, yo le puedo garantizar que no. Ahora, yo no puedo ir en contra de lo que diga el médico de la posta...'

Y agrega más adelante: "Ahora, yo dije claramente que cuando se produjo esta situación ahí en Providencia, hubo un encontrón muy brusco. Nosotros no somos unos santos, yo llevo bastantes años de experiencia de lucha callejera, sé que cuando se produce una situación de esta clase hay golpes por los dos lados". Y sigue: "Hay una cosa que vamos a dejar bien en claro: al personal de Investigaciones no se le puede golpear, porque si se le golpea se reciben golpes de la misma manera. Había una situación de insolencia, de soberbia por parte de esta gente.

Un ambiente de soberbia, de insolencia".

Dice también el señor Paredes: "Es importante repetir que frente a la comisión de delitos flagrantes, Investigaciones está obligada a detener a todo delincuente a quien sorprenda infraganti."

Y sigue: "Está autorizada para detener a quien se encontrare en deshoras en los lugares que presten motivos fundados para atribuirles malos designios. Este es el caso concreto".

Veamos lo que dice el General Mendoza. Le pregunta el Diputado señor Maturana: "Quiero saber cuándo llegó Carabineros, porque según mis

DISCUSIÓN SALA

informaciones aparecieron patrulleras de Carabineros y coincidió con que se retiraran rápidamente las patrullas de Investigaciones. ¿Quedó alguna constancia en alguna parte, algún antecedente de estos hechos?"

El señor Mendoza: "No lo podría asegurar, pero es muy probable que sí."

El señor Pinochet declara: "Las fuerzas de investigaciones no son fuerzas que se entregan al Jefe de la Zona de Emergencia". Aclaro que esa noche ya el Jefe de la Zona había sido designado.

Dice el General Pinochet: "Cuando fui a Providencia ya se habían sobrepasado los hechos; yo me encontré cuando estaba prácticamente tranquilo." Le pedimos un informe a Carabineros sobre estos hechos, desgraciadamente es largo y cuesta resumirlo. Veamos algunas partes. "Esta situación —dice— "determinó la concurrencia del personal de Investigaciones para restablecer el orden en el sector anteriormente indicado, procediendo a la detención de personas —cuya relación se adjunta— las que serán puestas a disposición del tribunal correspondiente por intermedio del Servicio de Investigaciones."

Da cuenta de los heridos y señala más adelante: "Según versión de los lesionados y de las personas que los acompañaban a los centros asistenciales, habrían resultado heridos en los incidentes en que le cupo intervención al personal de Investigaciones. Durante estos sucesos no se registraron novedades que afecten al personal de carabineros o a sus vehículos."

Yo creo que hay un hecho importante. Va Investigaciones, primero, no obstante que había un Jefe de Plaza. Llega después Carabineros. Con Carabineros no hay problemas. Con Investigaciones sí. Yo creo que en esto hay un grave error de orientación que no debe volver a repetirse. Y yo diría que también existe un problema legal, porque, a mi juicio, está fuera de las atribuciones de Investigaciones hacer este tipo de operaciones realmente de comando. Porque si nos atenemos a lo que declaran decenas y decenas de testigos, resultará muy claro que el señor Paredes, personalmente con un grupo grande de Investigaciones, no fue allá a disolver una manifestación de protesta por muy violenta que fuera, no fue allí a detener a los culpables. No fue a eso, fue, yo diría, a amedrentar a la gente, a dar una enseñanza a estos "pijes", para que nunca más vuelvan a salir a la calle. Y la forma en que se actuó —lo dijimos en la Comisión— se asemeja un poco a los procedimientos que se muestran en la película "Z".

¿Cuáles fueron los resultados? Una cantidad grande de heridos, muchas personas detenidas injustas, errada o arbitrariamente.

Veamos lo que dice Andrés Alberto Almonte Lamas: "3) Permaneciendo alejado de los acontecimientos, pude observar cómo un detective disparaba su metralleta contra el edificio ubicado en Carlos Antúnez. Acto seguido, otro funcionario, súbitamente me apuntó amenazadoramente con su metralleta, siendo evidente que yo estaba al margen del asunto, y, puesto manos a la nuca, bajo el apunte de su arma y puntapiés y maltratado de palabra, se me subió a una liebre de Investigaciones. Al subir fui allanado y vapuleado a discreción por dos funcionarios sin capacidad de distorsión, raciocinio y

DISCUSIÓN SALA

demostración de sadismo.". Después relata lo que le pasó al llegar a Investigaciones.

Otra persona, Waldo Sequeira Leiva...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor AYLWIN (don Andrés). —... "He tomado conocimiento por la prensa que el comité Demócrata iCristiano, iniciará acción en contra de la Dirección de Investigaciones por detenciones ilegales y lesiones ocasionadas a los detenidos en los sucesos del jueves 2 de diciembre ocurridos alrededor de las 22,30 horas en Avda. Providencia esquina de Carlos Antúnez y en otros lugares cercanos.

Es el caso que yo soy una de las víctimas del proceder arbitrario de personal de Investigaciones, pues fui detenido sin haber tenido participación de ninguna especie en los hechos, fui agredido de hecho con la culata de una metralleta y después llevado a golpes y empujones a una camioneta de Investigaciones.

Después fui sacado de aquí junto con otros tres detenidos y siempre a golpes y empujones trasladado a una micro en la que nos llevaron a más de 30 detenidos hasta el Cuartel.

Permanecí detenido hasta el viernes 3 en la noche, cuando el Ministro sumariante señor Eduardo Bravo, en el proceso 6171 dispuso mi libertad bajo fianza."

La señora LAZO. — ¿Cómo a mí y al Diputado iSamuel Fuentes nos metieron una vez en una camioneta de carabineros?

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señora Lazo!

El señor AYLWIN (don Andrés). — Hay que reclamar, colega, contra todos los abusos.

Otro testigo, Alejandro Murillo, hijo del doctor Ruperto Murillo Costa, manifestó:

"El miércoles 1º de diciembre permanecí desde temprano en la tarde, como habitualmente ocurre, en el hogar paterno donde "vivo. Alrededor de la medianoche mi padre me pidió que fuera en la citroneta de mi madre a dejar a don Andrés Gatica que había comido en casa y que vive en nuestro mismo barrio. Así lo hice, y ya en el auto el señor Gatica me pidió que, previamente, alcanzáramos hasta un centro comercial para comprar cigarrillos. Mientras, con esta intención, avanzábamos por la calle La Concepción hacia la Avenida Providencia nos percatamos que en ésta había bulliciosos disturbios, por lo cual, de común acuerdo, decidimos regresar de inmediato. Mientras dábamos la vuelta en el vehículo, vimos venir un micro del Cuerpo de Carabineros que inesperadamente se nos adelantó, bloqueándonos luego la pasada. Acto seguido, descendieron alrededor de una docena de Carabineros vestidos de uniforme y violentamente nos sacaron del automóvil y, sin ninguna explicación,

DISCUSIÓN SALA

comenzaron a golpearnos en forma brutal con palos, bofetadas y puntapiés. En dicha forma, nos obligaron a subir a la micro, donde durante el subsiguiente recorrido continuó el más bestial castigo. En un momento, por defenderme de los múltiples golpes a la cabeza, me destruyeron el reloj pulsera al levantar el antebrazo con dicho objeto. Por razones que ignoro se ensañaron conmigo hasta tal punto que, tanto el señor Gatica como yo, oímos que uno de los carabineros apiadándose de mí le pedía al que en ese momento me torturaba que dejara de hacerlo con una frase aproximadamente así: "No le peguís más al cabro; ya está bueno". En esta forma nos llevaron a la 14ª Comisaría donde nos pusieron a disposición de la Sala de Guardia."

Este rasgo humanitario: "No le peguís más al cabro; ya está bueno", es la única separación o diferenciación que existe con los muchos casos que hay en poder de la Comisión.

Pero veamos lo que dice en seguida: "Allí —en la Comisaría— nos identificaron, tomando nuestros nombres y nuestras firmas.

"Alrededor de las 3. A. M. del día 2 irrumpieron, en la Comisaría 7 individuos vestidos de civil y premunidos de armas de fuego, tipo metralleta, nos obligaron, apuntándonos con ellas permanentemente, a subir a otro micro estacionado en la calle."

Resulta, como expresaron, que era un micro de Investigaciones. Esta declaración es exactamente igual a otra hecha por el señor Andrés Gatica. "

Yo me pregunto: ¿ qué explicación tiene que habiendo un Jefe de la Zona de Emergencia, del prestigio del General Pinochet, con la posibilidad de disolver manifestaciones con todos los instrumentos de persuasión de que dispone efectivamente Carabineros : los carros lanza agua, las bombas lacrimógenas, ¿qué explicación tiene que no haya ido Carabineros, sino en forma secundaria y que toda esta operación se haya hecho por Investigaciones y que personas detenidas por carabineros hayan sido entregadas después a Investigaciones?

Esto, indudablemente, es un hecho de gravedad, que significa violar disposiciones de la Constitución Política y del Código de Procedimiento Penal; además es una medida profundamente imprudente, por algo que se deduce incluso de la contestación del propio señor Ministro, al responder la acusación presentada por el Partido Demócrata Cristiano, a propósito de una afirmación que se hacía en ella, en el sentido de que junto con el personal de Investigaciones iban civiles, él pregunta: "¿Que son adivinos ustedes, cómo sabían que no eran de Investigaciones?", haciendo referencia lógicamente a que todos visten igual. Pero el argumento se vuelve en contra de esta operación comando, porque cuando justamente va un grupo de Investigaciones a disolver este tipo de manifestaciones y se bajan por todas partes civiles y empiezan a golpear a la gente, el que está en la manifestación no sabe, realmente si está en presencia de una autoridad, como lo sabe cuando está en presencia de carabineros, porque tienen uniformes, tienen una placa, responsabilidad y tradición.

La señora LAZO. — En el período suyo se hacía lo mismo.

DISCUSIÓN SALA

El señor AYLWIN (don Andrés). — Lo más grave de todo, señor Presidente, es la otra parte, lo que leímos al comienzo, lo que decía el señor Paredes: "¡Nunca más muertos en el Servicio de Investigaciones! ¡Nunca más heridos en el Servicio de Investigaciones! Ustedes no aceptan golpes."

¿En qué quedamos? Va la policía civil a disolver una manifestación, golpea a la gente en los términos que he señalado, y cuando alguien se le insolenta, entonéis ya todo está permitido, porque no es posible golpear, ni siquiera tocar, a un representante del Servicio de Investigaciones. Ahí está el resultado, varios civiles heridos.

El señor PALESTRO. — ¡Antes corrían balas no más!

El señor AYLWIN (don Andrés). Indudablemente, éste es un hecho grave, que no puede volver a repetirse y que se relaciona íntimamente con garantías individuales fundamentales. Y, en definitiva, esto se relaciona con el señor Ministro, por el carácter masivo de estas detenciones arbitrarias; por el carácter masivo de estos procedimientos tortuosos e ilegales, procedimientos que se usaron aquí en Santiago mismo, a cuadras o a kilómetros de La Moneda. Porque nosotros no hemos dicho nunca que un Ministro del Interior responda por actos individuales de cualquier funcionario*; pero es indudable que todo tiene su límite cuando ya son muchos y muchos los casos, cuando ya tienen carácter masivo, cuando ya participa personalmente en operaciones de este tipo un funcionario como el Director General de Investigaciones, que es de la confianza del Ministro, entonces, indudablemente, empieza a haber una parte importante de responsabilidad en la persona del señor Ministro.

El señor TAVOLARL— ¡Porque el desorden era masivo!

El señor PALESTRO. — ¿Y todos los "rotos" masacrados en la población José María Caro y en Pampa Irigoin?

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señor Palestro!

El señor AYLWIN (don Andrés). — Aquí está la declaración de otra persona más, porque son muchas, y la leo por la importancia que tiene:

"Pero, aquí viene lo inaudito, lo increíble, realmente no hay términos para explicarlo. A veinte metros de su casa, un bus del Grupo Móvil, o como se llame, en marcha por esa calle, paró de repente al ver a esas personas, y a la fuerza, sin ninguna razón de ser, obligan bruscamente a subir al bus a mi hija y su cuñada, muchachas jóvenes y ambas casadas. Las protestas de este atropello de nada sirvieron, pero el marido de mi hija, profesional, viendo esta actitud de obligarlas en tal forma, quiso subir él también argumentando que si se trataba de detención tenía que ir él también para acompañarlas, puesto que ninguno se había metido con nadie y sólo se recogían a su casa. Por intentar esto le dieron empujones y golpes despiadados...".

DISCUSIÓN SALA

Y continúa la declaración.

El señor PALESTRO. — En "El Salvador" mataron a dos mujeres. Eso es peor todavía.

El señor TEJEDA. — ¿Quién garantiza la veracidad de la denuncia?

El señor SANHUEZA (Presidente). — Señor Palestro, señor Tejeda, les ruego no interrumpir.

El señor PALESTRO. — ¡Magaly Honorato, muerta en tiempos del señor Alessandri!

El señor AYLWIN (don Andrés). — El mismo día 2 de diciembre, de amanecida, la Dirección de la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República ordenó suspender, hasta nueva orden y a contar de las 0.01 de ese día, las transmisiones de Radio Presidente Balmaceda. Por resoluciones similares, se clausuraron las radios Sociedad Nacional de Agricultura y Santiago.

El señor PALESTRO. — ¡Por sediciosas!

El señor AYLWIN (don Andrés). — Las resoluciones de clausura se dictaron invocando los artículos 3º y 21 del Reglamento de Transmisiones y Radiodifusión, cuyo texto fue fijado por decreto de Interior N° 4.581, de 8 de octubre de 1949, modificado por decreto del mismo Ministerio, N° 1.104, de 22 de mayo de 1962.

El señor PALESTRO. — ¡Por sediciosas y alharaquientas!

El señor TEJEDA. — Nos estamos perdiendo en fechas e incisos...

El señor AYLWIN (don Andrés). — Queremos hacer presente que, según el artículo 3º del Reglamento de Transmisiones y Radiodifusión, la facultad de la Secretaría General de Gobierno está referida sólo a la composición de los programas y a la calidad artístico-cultural de las transmisiones, y sólo puede aplicarse sanción de clausura cuando, habiéndose dictado previamente normas sobre la materia por la Secretaría General de Gobierno, ellas sean infringidas por una radioemisora.

El señor TEJEDA. — El Ministro Patricio Rojas opinó lo contrario y lo absolvimos.

El señor AYLWIN (don Andrés). — La resolución también cita el artículo 21 del Reglamento. Conforme a esa disposición, queda prohibida a las estaciones radiodifusoras toda transmisión que contenga expresiones injuriosas o que

DISCUSIÓN SALA

vayan contra el régimen constitucional, o que inciten a la subversión del orden público, o que constituyan actos delictuosos sancionados en la Ley de Abusos de Publicidad o en la Ley de Seguridad Interior del Estado. Pero hay que tener presente que el artículo 21 señala que la infracción de esta norma se sanciona con arreglo a la ley N° 12.927, sobre Seguridad Interior del Estado, o las demás disposiciones legales vigentes.

La señora LAZO. — El asesor que tiene le pierde las páginas...

El señor AYLWIN (don Andrés). — Es que son tantas, colegas. Les pido perdón. Es tanta la documentación, colegas, que cuesta un mundo...

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señores Diputados, por favor!

El señor AYLWIN (don Andrés). — De las disposiciones legales citadas, señor Presidente, resulta muy claro que no era posible clausurar ni suspender esas radios, porque no existía motivo y porque la razón invocada, la falsedad de noticias, no era un motivo relevante para proceder a la clausura de las emisoras.

La señora LAZO. — ¡Se puede mentir impunemente!

El señor TEJEDA. — ¡El señor Rojas hizo lo mismo!

El señor AYLWIN (don Andrés). — Pero podemos ver cuál fue la razón...

El señor PALESTRO. — ¡Con ese asesor, va a sacar el pan como una flor!

—Risas.

El señor AYLWIN (don Andrés). — Veamos lo que declara el señor Mobarec, después de explicar la forma como se procedió a la clausura de Radio Santiago:

"Hernán Millas decía en su comentario, a título personal, o sea, ya no eran noticias, sino un comentario, que él había presenciado los hechos, y que de ahora en adelante no se podía decir que los muchachos de la Brigada Ramora Parra eran unos seres —no me acuerdo exactamente de los adjetivos— angelicales ni seres celestiales.

"En definitiva y en resumen, don Juan Ibáñez me reconoció que lo nuestro no era ni alarmista ni tendencioso, ni falso, y dio orden para que pudiéramos reanudar las transmisiones."

Este es el texto de lo que dijo el señor Millas y que provocó esta grave sanción: "Radio Santiago, periodista señor Hernán Millas.

"La manifestación de hoy pudo haber sido considerada por el Gobierno con serenidad. ¿Qué le importaba al Gobierno, si tiene la mayoría de la opinión pública, haber permitido que las mujeres desfilaran por La Moneda? Iban sin

DISCUSIÓN SALA

carteles, llevando ollas y a lo sumo gritaban: "Medio litro de leche, ija, ja, ja!". Pero esa marcha de débiles mujeres fue ahogada en bombas lacrimógenas y se dejó que las brigadas Ramona Parra y Elmo Catalán atacaran a las mujeres, dando de puntapiés a una mujer que sangraba copiosamente, y si no fuera porque un grupo de transeúntes les quitaron la mujer, que la habrían muerto.

"Es lamentable, porque el ser humano va abandonando su estado natural y se va dejando arrastrar por el odio que hoy reina en Chile."

Señor Presidente, ésta es la razón por la que aparece clausurada una radio tan importante como la Radio Santiago. Razones parecidas fueron las que llevaron a la clausura, ese mismo día, de la Radio Sociedad Nacional de Agricultura y de la radio del Partido Demócrata Cristiano, la Radio Balmaceda.

El señor ESPINOZA (don Luis). — Quiere decir que no escuchó nada.

El señor AYLWIN (don Andrés). — Volvemos a preguntarnos, señor Presidente: ¿qué objetividad existe en la autoridad, si aplica un criterio tan distinto para unos y otros? ¿No sabemos todos los de Oposición cómo se nos insulta, cómo se ridiculiza a nuestros partidos en las radios que están al servicio del Gobierno? Sin embargo, a estas radios de oposición se las clausura por cualquier motivo ínfimo. Indudablemente, ésta es una situación particularmente abusiva.

El señor PALESTRO. — La Radio Balmaceda no podía salir al aire porque no tenía autorización legal.

El señor AYLWIN (don Andrés). — En esto tiene responsabilidad el señor Ministro del Interior, por razones muy simples y muy sencillas. En primer término, porque, como lo dijo él en aquella misma noche por televisión y en cadena nacional, es el Gobierno el que decidió estas clausuras. No puede haber sido el Director de la OIR el que lo decidió; lo decidió el Gobierno, y así se dijo expresamente por el señor Ministro. Pero, en todo caso, aunque se hubiera hecho esta clausura por la vía de la OIR, la responsabilidad, en definitiva, cae sobre el señor Ministro del Interior, por la razón muy simple y muy sencilla de que la OIR es un servicio que depende de la Secretaría General de Gobierno, la cual no tiene nivel de Ministerio, y por disposiciones legales bien claras y bien concretas, en definitiva todos los servicios que no corresponden a otro Ministerio caen bajo la tuición del Ministerio del Interior.

El señor TEJEDA. — Pero la clausura fue lícita.

El señor AYLWIN (don Andrés). — Hay varias otras infracciones que ya no vamos a poder desarrollar por falta de tiempo.

Queremos referirnos brevemente a lo que sucede con las Juntas de Vecinos, ya que ha sido una de las razones de la acusación constitucional.

DISCUSIÓN SALA

La Comisión ha estimado procedente el cargo formulado en el Capítulo V, "Atropellos a las Juntas de Vecinos a través de la aplicación arbitraria de la ley 18.880".

Los fundamentos legales para estimarlo así se encuentran consagrados en los artículos 35, 36 y 37 de la mencionada ley, y en el reglamento de la misma, particularmente en su artículo 213.

En efecto, en dichas disposiciones legales se señala que la supervigilancia y fiscalización de las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias corresponde al Ministerio del Interior.

El artículo 37 señala, taxativamente las facultades de los Intendentes para intervenir una Junta de Vecinos, indicando claramente sus causales, y el reglamento, en su artículo 213, letras a) y e), se refiere a la materia. La primera letra señala que el Ministerio del Interior debe velar por el cumplimiento de la ley Nº 16.880, su reglamento y los estatutos de las organizaciones comunitarias. La letra e) señala que dicho Ministerio debe velar por el cumplimiento, por parte de los Intendentes, de su facultad para intervenir una Junta de Vecinos, si concurre alguna de las causales señaladas en el artículo 37 de la ley mencionada.

En especial, la Comisión ha tenido presente:

a) La actitud de diversos Intendentes, que haciendo una interpretación antojadiza y arbitraria de la ley, utilizan las atribuciones de intervenir las Juntas de Vecinos a fin de ejercer, mediante este procedimiento, un control abusivo sobre las organizaciones, lesionando su libertad y democracia interna.

En la Comisión se han presentado diversos antecedentes para comprobar lo señalado precedentemente:

1. Intervención de la Junta de Vecinos de "La Pincoya", dándose como razón de ella la mala administración por parte de la Junta de una bomba de parafina. Se ha determinado que dicha bomba se ha instalado mediante un contrato de reventa entre Copec y un particular, no correspondiendo a la Junta intervención alguna en ella. La razón aducida tampoco cabe dentro de las atribuciones restrictivas que el artículo 37 de la ley 16.880 otorga a los Intendentes para decretar intervenciones.

2. Intervención de la Junta de Vecinos "Villa México", decretada al margen de las atribuciones legales de la Intendencia sobre la materia y con clara vulneración de la ley, como ha quedado demostrado documentadamente ante la Comisión.

3. Intervención de la Junta de Vecinos "Lo Cañas", producida también vulnerando las disposiciones legales sobre la materia, como se comprobó fehacientemente ante la Comisión.

4. Intervención de la Junta de Vecinos "Lo Valledor Norte".

Después, se da otro motivo de acusación:

b) La actitud de permanente presión política ejercida sobre los vecinos para manipular y controlar las organizaciones vecinales. Al respecto, se ha podido comprobar:

DISCUSIÓN SALA

1. En la población "Villa México", una vez intervenida ésta, se efectuó una nueva elección por un interventor, elección en la cual se han comprobado diversos fraudes, como suplantación de electores, votación de personas fallecidas, etcétera.

El señor PALESTRO. — Participaron todos los vecinos.

El señor AYLWIN (don Andrés). — 2. — En la población Lo Cañas, el interventor ha pretendido incautarse de los libros de la junta, decretando por su cuenta un nuevo registro de socios, impidiendo inscribirse a socios no adictos al Gobierno, etcétera.

3) En la misma población anterior, el interventor ha declarado públicamente, como consta a la Comisión, que el "interventor es la ley, que actúa en nombre del Intendente y del Ministro respectivo, sin vigencia de otras disposiciones legales que su plena voluntad".

4) Se ha comprobado casos en que los interventores designan, violando claramente la autonomía que la ley otorga a las organizaciones comunitarias, la Comisión electoral.

5) Se comprobó documentadamente que, en otras oportunidades, el libro de inscripción de socios, incautado tras una intervención, queda en poder del subdelegado de Gobierno, y la gente debe concurrir a inscribirse a la subdelegación y no al local vecinal. Igualmente se ha comprobado documentadamente que un interventor ha obligado a la junta a pagar de su costo gastos efectuados por éste.

c) Deliberado atropello de la ley en la aprobación de estatutos y concesión de personalidades jurídicas. En efecto, a través del país deliberadamente las Intendencias y el Ministerio del Interior demoran ilegalmente la aprobación de estatutos de las juntas vecinales o imponen estatutos contrarios a los aprobados libremente por las juntas. De conformidad a las disposiciones de la ley N° 16.880, los estatutos se deben entender automáticamente aprobados si no son objeto de rechazo o modificaciones dentro de un plazo de un mes de la fecha de su presentación.

En este caso se encuentra la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Valparaíso, cuyos estatutos, vencidos a los 30 días del plazo legal, se entendieron tácitamente aprobados. Pero, posteriormente a ello, el Ministerio del Interior desconoció el estatuto aprobado e impuso otro a su arbitrio.

En casos similares se encuentran más de 150 organizaciones comunitarias de esa provincia, cuyos estatutos y antecedentes para obtener su personalidad jurídica fueron presentados a la Intendencia hace más de un año en muchos casos, sin que se dé cumplimiento a la ley ni se proceda a otorgar la personalidad jurídica.

d) Incumplimiento deliberado de las Intendencias de su obligación de enviar ministros de fe para las elecciones vecinales c comunitarias, a fin de celebrar esos actos cuando la autoridad lo estime oportuno y no cuando los propios vecinos lo determinan libremente. Casos de este tipo han podido

DISCUSIÓN SALA

comprobarse por testimonios de dirigentes de la Unión Comunal de Centros de Madres de La Granja y de Ñuñoa.

e) Creación de las Juntas de Abastecimiento Popular, organismos ilegales creados por DIRINCO y compuestos por personas elegidas al gusto de ese organismo, sin real participación popular. De acuerdo a lo dispuesto en el Nº 4, letra a), del artículo 22 de la ley de juntas de vecinos, una de sus funciones específicas es la colaboración en la fiscalización de precios, distribución y ventas de artículos de primera necesidad o de uso y consumo habitual. Vale decir, la función que se quiere dar a los JAP corresponde por disposición expresa de la ley a las juntas de vecinos. El propio Ministro del Interior reconoció la existencia de esos JAP, aduciendo que nadie puede tener el monopolio de la voluntad popular de los cambios, debiéndose promoverlos y no condenarlos.

Todos estos antecedentes constituyen prueba suficiente de que el Ministerio del Interior ha desconocido las atribuciones de las juntas vecinales; se ha arrogado atribuciones que no le corresponden; ha mal usado las facultades legales que le competen, con el fin de dirigir y controlar la gran base social del pueblo chileno; ha dejado sin aplicar la ley en perjuicio de los pobladores, o ha hecho una aplicación torcida y mañosa de ella, para obtener finalidades de control y predominio políticos reñidos con las claras y terminantes disposiciones de la ley Nº 16.880, que reconoce la plena autonomía e independencia de los organismos del pueblo organizado.

¿Cuánto rato me queda, señor Presidente?

La señora LAZO. — ¡Está bueno ya!

El señor SANHUEZA (Presidente). — Restan cuatro minutos al señor Diputado informante.

El señor TEJEDA. — ¡Qué descanso!

El señor AYLWIN (don Andrés). — Señor Presidente, el problema de la televisión, igual que cualquiera de los otros problemas, es bastante extenso para explicarlo.

La señora LAZO. — ¿Va a explicar por qué le quitaron los recursos al canal 9?

El señor AYLWIN (don Andrés). — Procuraremos hacer un esfuerzo para señalar cuáles son los cargos concretos que hacemos con respecto a la televisión nacional. En primer término, desde luego, está la extensión del Canal 13 a todo el territorio nacional, que es de la tuición directa de la Dirección de Servicios Eléctricos, que depende directamente del Ministerio del Interior. Con respecto a los otros problemas de la televisión, lógicamente se plantea la cuestión de si efectivamente el señor Ministro del Interior tendría responsabilidad en este tipo de actuaciones. Sin embargo, por las mismas

DISCUSIÓN SALA

disposiciones que anteriormente hemos citado, relacionadas con la tuición que tiene el Ministro del Interior sobre todos los servicios de la Administración Pública que no dependen concretamente de otros Ministerios y, más aún, por el hecho de que él llevó todas las conversaciones relacionadas con la televisión y, al mismo tiempo, por la circunstancia de que indudablemente todo el problema de la televisión tiene una importancia política tan grande, esa responsabilidad, debe expresarse a través de quien es el Ministro más representativo del Presidente de la República y de todo el Gabinete.

Los cargos concretos que se hacen, señor Presidente, son los siguientes:
Primero, se ha infringido el artículo 34 de la ley de televisión chilena.

Este artículo 34 dispone que "con el objeto de contribuir a la cultura política del país, los canales de televisión deberán destinar no menos de treinta minutos a la semana para difundir espacios en los cuales los distintos partidos políticos y movimientos políticos con representación parlamentaria puedan, en condiciones equitativas, debatir los problemas nacionales frente a la ciudadanía".

Hasta la fecha, esto no se ha cumplido.

Segundo, se ha infringido el artículo 1º de la ley Nº 17.377. Yo creo que esto no necesita prueba de ninguna especie, porque es un hecho público y notorio y, justamente, una de las circunstancias que más gravemente están afectando y provocando la división entre los chilenos. El inciso final de este artículo dice: "La televisión no estará al servicio de ideología determinada alguna y mantendrá el respeto por todas las tendencias que expresen el pensamiento de sectores del pueblo chileno."

Es indudable que esto no es así. E insisto en que existe conciencia en toda la opinión pública sobre esto.

Y se han infringido, por último, varias otras normas fundamentales que consagran el derecho a responder las críticas o informaciones falsas o tendenciosas, derecho que ha sido negado en muchas oportunidades, incluso al propio Rector de la Universidad de Chile, don Edgardo Boeninger.

La señora LAZO. — Eso no es efectivo.

El señor AYLWIN (don Andrés). — Como mi tiempo termina, finalizo expresando que los cargos que formulamos al señor Ministro se relacionan exclusivamente con las libertades públicas.

No ha habido mayoría en el Congreso Nacional para aprobar otras acusaciones constitucionales que se han relacionado con problemas económicos. La de ahora se refiere a la vía que el pueblo y la democracia chilenos se han impuesto para conseguir una mejor forma de vida. No nos oponemos a los cambios, que son necesarios. Simplemente, nos oponemos a ciertos actos o arbitrariedades que, sin duda, inciden en el respeto a las libertades públicas.

DISCUSIÓN SALA

Por lo mismo, al terminar, expreso muy claramente que en la votación nuestra yo entiendo que hay un compromiso muy claro y muy definitivo en orden a facilitar en toda forma a este Gobierno los medios para que se efectúen los cambios estructurales que favorezcan al pueblo.

El señor SANHUEZA (Presidente). — Excúseme, señor Aylwin. Ha terminado el tiempo de que dispone el Diputado informante.

En uso de atribuciones de la Mesa, se va a suspender por una hora la presente sesión, para que los señores Diputados y los señores Ministros puedan almorzar. La sesión se reanudará a las 14 horas y 9 minutos y en primer lugar tendrá la palabra el señor Ministro del Interior.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 13 horas 9 minutos.

—Se reanudó la sesión a las 14 horas 9 minutos.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Se reanuda la sesión.

Se suspende la sesión por tres minutos.

—Se suspendió la sesión.

—Se reanudó la sesión a las 14 horas 12 minutos.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Se reanuda la sesión.

En conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, tiene la palabra el señor Ministro acusado, don José Tohá González, hasta por dos horas.

Puede hacer uso de la palabra el señor Ministro.

El señor TOHA (Ministro del Interior). — Señor Presidente, esta Corporación está llamada a emitir un veredicto sobre la acusación que diez señores Diputados dedujeron en mi contra, utilizando el camino que franquea el artículo 39, Nº 1, letra b), de la Constitución Política del Estado.

Aunque se trata de cosas bien sabidas y que nadie discute ya entre los tratadistas y estudiosos del Derecho Público, no parece inútil recordar el ámbito y el sentido de las responsabilidades que afectan a los agentes superiores del Estado en sus actuaciones. Si buscamos el aspecto central y unificador de las modificaciones introducidas en 1925 a la Constitución de 1833, podemos concluir que su objetivo primordial fue producir, en nuestro país, un drástico cambio en el orden político; eliminando el régimen parlamentario que, por la vía interpretativa se había consagrado, luego de la crisis de 1891; y restaurando, con características definidas, un régimen

DISCUSIÓN SALA

presidencial, que las reformas posteriores de 1943 y de 1969 no han hecho sino acentuar.

En este sistema que nos rige y al que todos hemos jurado acatamiento y obediencia, las responsabilidades de las diferentes autoridades señaladas en el artículo 39 de la Constitución Política, tienen un alcance muy preciso.

Existen, como es notorio, tres tipos de responsabilidad: la civil, la política y la penal.

Con la primera, se hacen efectivos los daños causados por un acto de autoridad en el patrimonio de un particular.

Mediante la responsabilidad penal, se incriminan los delitos perpetrados por esta autoridad en el ejercicio de su ministerio.

Y, a través de la responsabilidad política, en cambio, se formula de manera arbitraria un juicio de conveniencia y oportunidad respecto de los criterios o políticas fundamentales escogidas por el gobernante.

La responsabilidad política, la más amplia y discrecional de cuantas existan, tiene aplicación exclusivamente dentro de los regímenes parlamentarios, esto es, de aquéllos en que la autoridad ejecutiva es designada por el Congreso y permanece en sus cargos mientras cuenta con la confianza de la mayoría de sus miembros. En el Derecho Parlamentario Inglés, en la que nace y se desarrolla, se establece a partir del principio de que "El Monarca jamás puede equivocarse", lo que hace necesario sancionar en sus colaboradores más directos cualquier desatino o incorrección.

Tal tipo de responsabilidad no existe en la Constitución Política Chilena, la que al pronunciarse por un sistema en que "un ciudadano con el título de Presidente de la República de Chile, administra el Estado y es el Jefe Supremo de la Nación" excluyó expresamente la posibilidad de que los integrantes del Parlamento interfirieran en el desempeño de las funciones de los Ministros de Estado, cuando consagró precisamente en la Reforma del año 1925, que es facultad exclusiva del Presidente "nombrar a voluntad a los Ministros de Estado" y que éstos "son de la confianza exclusiva del Presidente de la República y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con él" (artículo 72, N° 5).

Así, en nuestra Carta Fundamental, se hace responsable a los Ministros de Estado en dos ámbitos perfectamente delimitados: el Civil y el Penal. Para hacer efectiva la responsabilidad civil de un Ministro, el artículo 42, N° 2, al referirse a las atribuciones exclusivas del Senado, establece un procedimiento especial, con carácter de antejuicio, según el cual este alto cuerpo Legislativo debe "decidir si ha o no lugar la admisión de las acusaciones que hace cualquier individuo o particular presente contra los Ministros con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por algún acto de éstos", correspondiéndoles su juzgamiento a los Tribunales ordinarios de Justicia.

La responsabilidad penal, en cambio, se hace efectiva mediante la interposición de las acusaciones formuladas por diez de los miembros de la Cámara de Diputados en conformidad a las diferentes causales contempladas en el artículo 39, N° 1°.

DISCUSIÓN SALA

Respecto de ésta, se ha esclarecido desde antiguo que el rótulo con que comúnmente se la denomina, esto es, el mal llamado juicio político, no es un juicio sobre la responsabilidad política, sino sobre la responsabilidad penal. Hay quienes atribuyen la equívoca nomenclatura a la circunstancia de que los protagonistas en esta clase especial de jurisdicción penal —acusadores, acusados, jueces— son personalidades políticas; otros piensan que el asunto concierne, más bien, a la clase de delitos por cuya responsabilidad se lleva a cabo el procesamiento ante las ramas del Congreso Nacional. Lo que nadie pretende es que tras un hábito en la forma de denominar esta clase de juicio, la cuestión alcance a su contenido, que no es, en caso alguno, un juicio sobre la responsabilidad política. Con razón un autor contemporáneo de la principal modificación de nuestra Constitución Política, Alcibíades Roldán, ha señalado que la denominación "políticos" proviene de que en ellos se trata de delitos que afectan al Estado, sea en su seguridad, sea en su honor, sea en sus instituciones fundamentales". A mayor abundamiento, basta con tener presente el tenor literal de la frase contenida en el número segundo del mismo artículo 39 de nuestra Constitución, donde luego de consagrar la atribución de la Cámara de Diputados de fiscalizar los actos de Gobierno, se agrega que los acuerdos u observaciones que ésta adopte o sugiera "no afectará la responsabilidad política de los Ministros".

Del hecho de que la responsabilidad consagrada en el artículo 39 de la Constitución sea la responsabilidad penal, se sigue una consecuencia fundamental: para hacerla efectiva es indispensable establecer que las personas acusadas han cometido un delito, precisamente de aquéllos que configuran el texto constitucional.

Al respecto, no caben dudas de ninguna especie y podría abrumar a la Honorable Cámara con referencias y comentarios autorizados que así lo demuestran. Apenas sí de la copiosa bibliografía he seleccionado dos opiniones terminantes sobre el particular, que unen a la no discutida versación de sus autores la circunstancia de pertenecer a la misma colectividad política de mis acusadores.

El profesor Enrique Evans de la Cuadra, titular de la Cátedra de Derecho Constitucional en la Universidad Católica de Santiago y antiguo Subsecretario de Justicia durante la administración del Presidente Frei, expresa en su obra "Relación de la Constitución Política de la República de Chile", página 73: "El juicio político tiene por objeto hacer efectiva la responsabilidad penal de ciertos gobernantes y funcionarios en razón de delitos que hayan cometido en el desempeño de sus cargos. El N° 1 de este artículo 39 señala minuciosamente los funcionarios acusables, entre los que se incluyen el Contralor General de la República, desde la Reforma Constitucional de 1943, ley N° 7.727, y las causales de acusación para cada uno de ellos.

Por su parte, don Alejandro Silva Bascuñán, en la actualidad Presidente del Colegio de Abogados, manifiesta categóricamente en su Tratado de Derecho Constitucional, tomo III, páginas 98 y 99, que "la responsabilidad política ministerial es propia de los sistemas parlamentarios de gobierno en los cuales los Ministros se mantienen en sus puestos mientras cuentan con la

DISCUSIÓN SALA

adhesión de la Cámara y que deben retirarse de sus funciones desde que se ven privados de su apoyo".

"Esto no ocurre en el sistema de gobierno presidencial, en el que les basta mantener la confianza del Presidente de la República. En la ley fundamental chilena queda ello establecido en el N° 2 del artículo 39, según el cual los acuerdos u observaciones que se produzcan con el voto de la mayoría de los Diputados presentes en el ejercicio de la facultad de fiscalizar los actos de Gobierno que corresponde a la Cámara de Diputados, no afectarán la responsabilidad política de los Ministros". Más adelante, el mismo autor agrega: "la responsabilidad funcionaria penal es la que al Ministro sólo se puede hacer efectiva previo juicio político".

Ya que de responsabilidad penal se trata, es decir, de responsabilidad por la comisión de un delito, queda fijado de inmediato un marco riguroso para hacer efectiva tal responsabilidad, más allá del cual cualquier imputación o sanción desnaturaliza y quebranta el respectivo precepto constitucional.

La idea de delito, en efecto, es inseparable, antes que nada, de la idea de la tipicidad. No es sólo que debe haber una ley que defina o describa el hecho con anterioridad al juzgamiento (*nullum crimen sine lege praevia*), sino que tal definición o descripción legal debe resultar de un texto escrito y no de la costumbre (*nullum crimen sine lege scripta*) y sobre todo, y ésta es la máxima garantía frente al abuso, debe tratarse de un hecho específico, con límites perfectamente recortados y nítidos, de tal suerte que no se incurra mediante fórmulas genéricas y vagas en la posibilidad de castigar cualquier cosa con el pretexto de que se trata de un delito (*nullum crimen sine lege stricta*). El renombrado jurista alemán, profesor Hans Welzel, recuerda en su obra "las leyes nacional socialistas" redactadas "de un modo tan amplio e indeterminado, que dieron lugar a cualquier "dirección" política de la administración de justicia".

No es por azar, pues, que el Reglamento del Senado de Chile, en obediencia al carácter democrático de nuestras instituciones, disponga, a este propósito, en su artículo 181: "Se votará por separado cada capítulo de la acusación, y se entenderá por capítulo el conjunto de los hechos específicos que, a juicio de la Cámara, constituyen uno de los delitos que, según la Constitución Política del Estado, autorizan para interponerla".

No necesito, pues, realizar un esfuerzo interpretativo a partir de los principios generales, a la luz de la ética o del humanismo, para exigir que quienes me juzgan señalen, no vaguedades, cargos difusos, actos de terceros con los que se me vincula implícitamente, mediante esfuerzos acrobáticos, sino hechos específicos que me puedan ser atribuidos personalmente y que constituyan delitos, único caso en que la Constitución autoriza el empleo de esta clase de incriminación. Hay un texto expreso que constituye interpretación auténtica del sentido y alcance de los cargos en cuya virtud es dable acusar y sancionar a un Ministro de Estado.

El delito no es nunca, entonces, una condición personal, una posición o la circunstancia de representar algo. El delito no consiste en lo que una persona es, sino en lo que una persona hace. Y, por ende, además de tratarse

DISCUSIÓN SALA

de hechos perfectamente definidos, debe tratarse también de hechos cometidos culpablemente (*nullum crimen sine culpa*).

Tanto la exigencia de tipicidad (hechos específicos) cuanto la culpabilidad, presuponen que la responsabilidad penal no puede ser sino personal.

Este concepto es inherente a cualquier sistema jurídico, cualquiera que sea su inspiración política, que no sea al fascismo.

El Tribunal Constitucional de la República Federal Alemana, por ejemplo, se pronunció explícitamente en el año 1967, en el sentido de que "la responsabilidad personal como presupuesto de la punibilidad es un principio constitucional".

A su vez, en el Tratado exegético "Comentario del Código Penal de la República Democrática Alemana" se lee: "la culpabilidad de una persona sólo puede serlo respecto del hecho por ella cometido y es por consiguiente culpabilidad por el hecho singular".

Citas semejantes de autores o legislaciones de muy diversos países podrían añadirse aquí abundantemente.

También entre nosotros, por ejemplo, el profesor Alfredo Etcheberry expresa: "de allí se infiere que el juicio penal no puede referirse, verbigracia, al estado o condición de una persona, sino a hechos específicos". (Derecho Penal, página 58). Estos "hechos específicos" a que además se refiere, según se ha visto, el Reglamento del Senado y que determina la única forma en que la Constitución autoriza el juicio a un Ministro de Estado, puede consistir en órdenes, instrucciones, providencias, o en la deliberada omisión de un acto jurídicamente obligatorio, respecto del cual existía la posibilidad de actuar y siempre que tal omisión o acción, aparte de estar formalmente tipificada revista la gravedad que expresamente reclama el texto constitucional, y que permite parangonar el quebrantamiento de las leyes con las otras hipótesis delictivas que el artículo 39 citado enumera, tales como traición, malversación de fondos públicos y otros.

El superior jerárquico no responde de los actos ilícitos del inferior, sino en la medida en que está vinculado a éstos, sea porque voluntariamente los dispuso, estando prohibidos o no los impidió debiendo y pudiendo hacerlo. Recuérdese, por lo demás, que en el Código Penal se confiere acción pública a cualquier particular para perseguir la responsabilidad que pudiere afectar a los funcionarios públicos por la violación de los derechos garantizados por la Constitución, en los artículos 148 y siguientes, en los que se configuran variados tipos penales. Pero quizás nada reafirma con mayor elocuencia el carácter personal de las responsabilidades de cualquier acusado, que la circunstancia de que en la letra E del mismo artículo 39, N° 1º, se consagre la responsabilidad penal y constitucional de Intendentes y Gobernadores, quienes forman parte del Gobierno Interior, son subordinados directos del Ministro de esta Cartera y en el ámbito de su competencia territorial desempeñan en muchos casos, prácticamente, la misma función que corresponde a éste.

Pretender que un hombre pueda ser responsable penalmente por conductas que ignora y en virtud de determinaciones que no le son imputables

DISCUSIÓN SALA

constituye una vulneración de los principios más elementales de cualquier sociedad civilizada.

El ordenamiento jurídico chileno recoge en plenitud todos los conceptos anteriormente expresados desde que en el año 1833 se introdujera el mecanismo de la acusación constitucional. La evolución experimentada en esta materia no ha hecho sino confirmar y acentuar los caracteres que hemos atribuido a esta institución. Estas ideas están muy claras en la mente de los primeros tratadistas de nuestra Constitución, como Carrasco Albano, quien explica que la norma pertinente (en esa época artículo 93 y siguientes) "entra a detallar estos delitos especificando cada una de las faltas que puedan cometer en su Ministerio y por los que pueden ser acusados en la forma que más abajo se indica." En términos parecidos se expresa Jorge Hunneus y ningún analista posterior ha dejado de coincidir a este respecto.

Es ilustrativo recordar que el texto primitivo de la Constitución de 1833 en diversos artículos definía los "crímenes o delitos" por los cuales la Cámara podía acusar a determinados funcionarios, y en su artículo 98 expresaba textualmente que "el Senado juzgará al Ministro acusado ejerciendo un poder discrecional, ya sea para caracterizar el delito, ya para dictar la pena. La sentencia que pronunciara el Senado no habrá apelación ni recurso alguno".

De la sola lectura de ese texto puede comprenderse que desde sus orígenes esta fue indudablemente una responsabilidad de tipo penal. En esa época, además, se atribuía al Senado una facultad amplísima que en la práctica, podía resultar anulatoria del principio "nulla poena sine lege". Como lo expresa también Hunneus, refiriéndose al delito de notable abandono de deberes, pero en términos de alcance general, "es imposible negar que la Constitución misma es la que ha creado el delito de notable abandono de deberes", respecto de los Magistrados de los Tribunales Superiores..." El delito lo crea la Constitución y el Senado caracteriza el hecho resolviendo si importa o no dicho delito y resolviendo esto que es gravísimo según su leal saber y entender.

Probada así la afirmación de que desde su origen y en todo momento la voluntad del constituyente y la opinión de los juristas han calificado coincidentemente como penal la responsabilidad que se hace efectiva en el llamado juicio político, resulta útil recordar que la Reforma Constitucional de 1874, aparte de simplificar el procedimiento reguló, en forma que recogía las críticas hasta entonces formuladas, la facultad del Senado para caracterizar el delito y la pena a su discreción. El texto entonces aprobado es esencialmente igual al que ahora contempla el artículo 42, atribución 1ª, y tuvo su origen precisamente en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados. El informe de ésta, luego de referirse críticamente a la amplitud de la facultad del Senado y al peligro que involucra para su ejercicio el carácter político de dicho cuerpo, expresaba que el Senado "según su discreción puede mandar a encerrar en la Penitenciaría perpetuamente o condenar a la pérdida de la vida".

Dispuesto el constituyente a paliar ese exceso, dio a la disposición constitucional el texto que hoy tiene y fundando la modificación expresó: "¿Es

DISCUSIÓN SALA

absolutamente necesario arrostrar esos peligros para que el juicio político sirva de garantía contra los abusos de los funcionarios públicos? De ninguna manera. Dese al Senado la facultad de declarar al Ministro culpable o no culpable y de aplicar como única pena la destitución o, si se quiere también, la inhabilidad para ejercer cargo público y déjese al acusado por el delito que sus actos envuelvan y que la ley penal castiga sujeto a los tribunales comunes. El juicio político llena su objeto, dando al Senado esa facultad. Obrando de esta manera, seguiremos un precedente respetable, el de los Estados Unidos, pueblo que en la práctica de las instituciones democráticas es autoridad de peso. En ese sentido hemos modificado el artículo 98."

La evolución constitucional, en el campo de las disposiciones relacionadas con la acusación constitucional, tuvo su culminación en el trabajo de los constituyentes de 1925. Estos, buscando proscribir los enormes males que trajo al país el régimen parlamentarista, concentraron su interés en lo relativo a las atribuciones de los órganos parlamentarios. De este modo, se incorporó como una de las atribuciones privativas de la Cámara de Diputados la fiscalización de los actos de Gobierno en el artículo 39 N° 2. De esta manera se quiso poner fin a muchas prácticas viciosas desarrolladas luego del sacrificio del Presidente José Manuel Balmaceda y que en verdad nunca tuvieron legitimidad a la luz de los textos constitucionales. Como nos hemos encargado de poner de relieve, esta fiscalización política quedó limitada en sus manifestaciones válidas a los instrumentos y mecanismos que en el mismo texto se sancionan y que, en lo esencial, consisten en la facultad de esta corporación para adoptar acuerdos o sugerir observaciones por escrito al Presidente de la República, quien debe contestarlas del mismo modo, o verbalmente, por el Ministro que corresponda, sin que esto afecte a la responsabilidad política de todos ellos.

Al comentar esta innovación en su obra "La Constitución de 1925", don José Guillermo Guerra, considerado uno de los más notables exégetas de nuestra Carta Fundamental, manifiesta textualmente: "Este inciso es completamente nuevo y contiene una de las reformas más fundamentales de nuestro sistema político, y se hizo necesario para poner término a la inestabilidad ministerial generada por el Régimen Parlamentario. En su opinión, "la antigua Constitución, en el artículo 73 consultaba, entre las atribuciones especiales del Presidente de la República, la 6ª: "nombrar y remover a su voluntad a los Ministros del Despacho y Oficiales de sus Secretarías"...; y como en ninguna forma consultaba disposición alguna que diera a una de las Cámaras o a las dos juntas atribuciones para intervenir en la designación de los Ministerios, o en su remoción, era de toda evidencia que el espíritu de la Constitución era dejar entregada la organización y permanencia de los Ministerios, en todo, o en parte, a la voluntad exclusiva del Jefe Supremo de la Nación, en términos de que los Ministros de] Despacho fueran sólo órganos técnicos de sus decisiones gubernativas, en la misma condición de subordinación que todo el personal de los Departamentos Ministeriales. En Chile no existía el Consejo de Ministros ni el Premier o Presidente de dicho Consejo, como sucede en los países de régimen parlamentario; ni siquiera se

DISCUSIÓN SALA

requería el asentimiento del Senado para el nombramiento de Ministros, como sucede en Estados Unidos. Todo esto demuestra una vez más que el régimen constitucional legítimamente establecido por la Constitución de 1833 fue absolutamente presidencial, y así subsistió en la letra de la Constitución hasta el año 1925, sin más atenuaciones que las introducidas desde 1871 hasta 1892, en el sentido de ir limitando lentamente las facultades presidenciales sin llegar a cambiar sustancialmente el régimen político de la Nación".

"Pero a partir del año 1891, las dos Cámaras separadamente se fueron atribuyendo la facultad de remover a su arbitrio a los Ministerios, mediante los procedimientos siguientes: 1. — La aprobación de votos de censura contra todo el Ministerio o contra uno o más de sus miembros; 2. — el rechazo o aplazamiento franco de proyectos de ley patrocinados por el Gobierno; 3. — el retardo indebido para aprobar las leyes periódicas de presupuestos, de contribuciones, de fuerza de mar y tierra y de permanencia de fuerzas militares en la ciudad de asiento del Congreso; 4. — la simple abstención de celebrar sesiones, cuando ellas eran necesarias para la resolución de cuestiones importantes, que se llamó "la neumática" en el argot de los politiqueros profesionales, y que importaban en el hecho una huelga de los legisladores sin previa declaración".

Los hábitos parlamentarios merecieron la dura condenación del profesor Guerra, quien, con un lenguaje tajante, denunció sus excesos, previniendo en contra de su posible repetición. Según su relato "estos procedimientos se ponían en juego por mayorías parlamentarias que se organizaban en cada caso en una o en ambas Cámaras, mediante combinaciones de partidos o fracciones que no obedecían ningún plan de doctrinas o fines políticos, sino tan sólo al interés común de derrocar al Ministerio para quedarse a las resultas en la expectativa de obtener ventajas en la nueva organización Ministerial".

La conducta de los diferentes Congresos de los lustros parlamentarios merece su condenación más categórica, cuando dice: "todo esto importaba subordinar por completo la existencia de los Ministerios a la voluntad del Congreso, inquieto, tornadizo y traidor, como el oleaje del mar..." "La acción parlamentaria contra los Ministerios asumía de ordinario la forma externa de un reproche por actos administrativos que se tachaban como injustificados o ilegales; pero en la mayor parte de los casos, las razones alegadas eran especiosas, el país era la víctima inocente de las competencias y ambiciones de sus legisladores, quienes en vez de consagrarse a las tareas legislativas malgastaban sus períodos completos, primero en la calificación de los poderes, en seguida, en la escaramuzas ministeriales y por fin en la preparación de su reelección. La fiscalización verdadera de los actos gubernativos quedaba preterida y más generalmente se ejercitaba contra los actos buenos que sobre los malos."

Frente a semejante estado de cosas su conclusión jurídica resulta casi obvia: "la inestabilidad ministerial fue uno de los más graves males que tuvo en vista el movimiento militar de 1924. Era indispensable entonces contemplar en la reforma de la constitución algún medio que tendiera a ponerle término. A eso va encaminada la atribución segunda de las que corresponden

DISCUSIÓN SALA

exclusivamente a la Cámara de Diputados". Y el comentarista terminaba su análisis con una conclusión que conviene tener presente: "sea cual fuere el grado de osadía de los políticos no será en adelante tan fácil arrastrar a la Cámara para embarcarla en aventuras comprometedoras de su prestigio y seriedad".

La dicotomía e independencia de las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados, señaladas en el artículo 39 de la Constitución, resulta entonces un elemento fundamental para determinar el correcto alcance y sentido de estas normas. Lo que el constituyente ha querido es colocar una barrera infranqueable entre la acusación constitucional y la fiscalización política. Ambas facultades tienen procedimientos específicos autónomos sin que puedan ser mezclados o confundidas por razones de índole puramente utilitaria.

Bajo ningún pretexto puede el legislador buscar una mayor eficacia en su oposición política desnaturalizando el alcance preciso de un complejo y delicado procedimiento penal cual es la Acusación Constitucional. Proceder de este modo, resultaría de la mayor gravedad y colocaría al país en el peligro de transitar por la vía de las interpretaciones abusivas hacia un régimen político nefasto para nuestro desarrollo como el parlamentarismo.

Estamos seguros de que nadie desea esto para Chile. Por lo mismo, es esencial atenerse al tenor y al espíritu de nuestra Constitución Política. Luego del desarrollo histórico que hemos narrado para explicar el origen y el sentido de la Acusación Constitucional de nuestro Derecho Político, es necesario concluir que el artículo 39, atribución 1ª, en sus diferentes letras consagra diversas figuras delictivas, tipos penales con vida propia a los que deben remitirse Diputados y Senadores para hacer efectiva la responsabilidad penal de índole constitucional. Parece obvio, de un análisis concordado de las normas pertinentes, que la actividad que tanto la Cámara de Diputados como del Senado realizan es un acto de juzgamiento que culmina dentro de trámite parlamentario al manifestarse el acto jurisdiccional definitivo que contiene la condena o absolución del acusado y aplicarse la pena única, constitucionalmente inapelable, de la destitución.

Cada una de las figuras consagradas en las diversas letras de la atribución 1ª del artículo 39 constituye un delito. Frente a ellos, en ambas instancias las ramas del Parlamento actúan como Tribunales de Justicia. Esto no es menos efectivo por el hecho de que la Constitución Política en su artículo 42 disponga que corresponderá al tribunal ordinario competente la aplicación de la pena señalada al delito cometido y la determinación efectiva de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares. Muy por el contrario, esto viene a confirmar nuestra propia doctrina. Si el Senado llega a establecer para un funcionario la responsabilidad personal derivada de la Comisión de algunos de los delitos contemplados en la Constitución, lo condenará y destituirá en todos los casos.

El procedimiento quedará completo y el juicio terminado sin que exista recurso alguno para reclamar de la incorrección que el fallo pueda presentar

DISCUSIÓN SALA

desde el punto de vista del derecho sustantivo o de la infracción de las normas de procedimiento. Sirva este hecho incuestionable para reclamar la reflexión de los señores Diputados en torno del carácter grave e irreparable de la decisión que luego les corresponderá adoptar.

La función que debe desempeñar el Congreso Nacional en las acusaciones constitucionales es una función jurisdiccional, consiste en administrar justicia. Esto de manera irrefutable lo demuestra el tenor de los artículos 39, atribución 1ª, y 42, atribución 1ª, que individualizan a los inculpados, establecen los delitos, señalan los procedimientos, y los términos judiciales, determinan la forma de concluir el proceso y fijan explícitamente la pena constitucional. Esta idea se ve todavía reafirmada por el tenor expreso del artículo 5º del Código Orgánico de Tribunales, ubicado dentro del título "Del Poder Judicial y de la Administración de Justicia en general" y que señala: "A los Tribunales que establece el presente Código estará sujeto el conocimiento de todos los asuntos judiciales que se promuevan en el orden temporal dentro del territorio de la República, cualquiera que sea su naturaleza o la calidad de las personas que en ellos intervengan, con las solas excepciones siguientes:

1º—Las acusaciones que se entablen con arreglo a lo dispuesto por los artículos 39 y 42 de la Constitución Política de la República".

¿Puede alguien frente a tan claros argumentos de texto, negar la evidencia de que el juzgamiento penal constitucional tiene un carácter completo y definido?

Precisada la responsabilidad penal constitucional que surge para los agentes públicos superiores que se indican de la comisión de delitos específicos del artículo 39, atribución primera, se presenta la necesidad de hacer efectivas las responsabilidades conexas en el caso de que las hubiera. Pero, entiéndase bien, se trata de otras responsabilidades, distintas, independientes, que pueden o no existir; concretamente, la responsabilidad civil que habitualmente se hace efectiva en forma separada de acuerdo al procedimiento de la atribución 2ª del artículo 42 y la responsabilidad penal común que existirá si el delito constitucional es también una figura delictiva común consagrada en el Código Penal o en alguna ley especial.

Esta responsabilidad penal común origina la aplicación por parte de los tribunales ordinarios competentes de una pena penal, la "señalada al delito cometido". En la práctica, dicho juicio, de tener lugar, se someterá enteramente al procedimiento penal común, como también las penas serán las señaladas en la legislación común sin modificaciones de ninguna especie. Pero el que los dos juicios son completamente diferentes y no están relacionados entre sí, se prueba con el hecho simple de que si en el tribunal ordinario no se logra acreditar la existencia del hecho punible o la responsabilidad del inculpado, en ningún caso podría este tribunal, por categóricas que fueran sus verificaciones, modificar o dejar sin efecto la pena constitucional impuesta por el Senado.

Un último argumento confirma que ésta es la interpretación correcta: es la referencia que el propio artículo 42, atribución 1ª, inciso 3º, de la Constitución hace cuando habla del delito o abuso de poder que se le imputa al

DISCUSIÓN SALA

acusado y respecto del cual el Senado debe resolver como jurado. Es manifiesto que en este caso la expresión delito está empleada en un sentido más restrictivo que en el artículo 39. Cuando en esta disposición se fijan los tipos penales de rango constitucional por los cuales se puede proceder en contra de las autoridades del Estado que se señalan, no se hace distinción alguna; en cambio, en el artículo 42, agotado ya completamente el procedimiento de dos fases establecido por el constituyente, cobra relieve la diferencia entre los delitos constitucionales que son también delitos comunes y los que no lo son; a los segundos, se les denomina entonces para los efectos penales comunes "abusos de poder", queriéndose expresar que en estos casos no habrá una segunda incriminación, puesto que no hay otras responsabilidades que se deban hacer efectivas.

Ahora bien, la circunstancia de que los tipos delictivos aparezcan señalados en la Constitución, no afecta, ni podrá afectar, a la función de garantía de la tipicidad. Esto es, deben fijarse los límites precisos del tipo correspondiente, a la luz del cual habrá que examinar los hechos concretos y específicos de que se trate.

No puede acudir, pues, al fácil expediente de hablar, en general, de atropellamiento de las leyes, ya que de este modo se abre un marco de tal manera desmesurado e impreciso que vamos a parar derechamente a aquellos que Welzel mostraba, según hemos visto, como característica de las leyes penales nacistas, concebidas "de un modo tan amplio e indeterminado, que dieron lugar a cualquier "dirección" política de la administración de justicia".

Si se me acusa de quebrantamiento de las leyes, tengo el derecho de enterarme de qué leyes se trata, cuáles son las leyes que he quebrantado, por acción o por omisión, en qué forma y en qué medida.

Los acusadores me colocaron, según ya lo advertí en mi defensa ante la Comisión, en la postura nada cómoda de tener que adivinar o hacer conjeturas respecto de las leyes que se supone por mí atropelladas, y los señores Diputados tendrán que excusarme porque mi perplejidad no se haya desvanecido luego de los debates en el seno de esa Comisión. No logro saber, aún, si se me reprocha haber quebrantado la Ley de Seguridad del Estado o, tal vez, la Ley de Televisión y, quizás, si la de Organizaciones Comunitarias; menos todavía puedo acertar por cuáles de sus artículos y disposiciones. Como sea, ya que mis acusadores no se tomaron el tiempo y la molestia de explicar concretamente cuáles son los preceptos legales atropellados por el Ministro y la forma en que este atropello tuvo lugar, reemplazando tales imputaciones concretas por un abigarrado y difuso anecdotario, del que tuve que hacerme cargo, hasta donde era humanamente posible en el escrito de mi defensa ante la Comisión, procederé ahora a resumir de manera muy esquemática dicha defensa, la que debo suponer conocida por los señores Diputados. Es obvio decir que no habrá en esta sala ningún señor Diputado que se haya presentado a votar una acusación cuya impugnación desconoce.

Pero antes de presentar este somero resumen de mis descargos, quisiera expresar no un vaticinio sobre el resultado de este juicio político concreto, sino el ánimo con que debiera enfrentar, en circunstancias de

DISCUSIÓN SALA

legitimidad constitucional, un Ministro de Estado a la Cámara que debe pronunciarse sobre una acusación de la clase que aquí se pretende configurar. Debiera ser el ánimo de un acusado tranquilo frente al rigor jurídico y moral de jueces ilustrados, dispuestos a pasar sobre la pasión contingente de los intereses de partido para ejercer la superior función jurisdiccional.

En el caso presente mi tranquilidad sólo se funda en mi conciencia y en la certidumbre de que, no habiendo cometido delito alguno, se utiliza una norma constitucional y un juicio penal para fines que lesionan el prestigio de nuestra democracia.

Paso ahora a los supuestos hechos delictivos:

1. — Atropellamiento de las leyes en lo que concierne a la existencia de grupos armados ilegales.

Debo imaginar que he atropellado la Ley de Seguridad del Estado en cuanto, estando en mi mano llevar a la Justicia a ciertas bandas armadas, que los acusadores me individualizan, a lo menos parcialmente, me he abstenido de hacerlo.

Debo repetir aquí que el concepto mismo de grupo armado ilegal es una invención de cierta prensa para aludir a cualquier conjunto de personas, entre las cuales aparezca alguna armada de un garrote o que lleve consigo un arma cualquiera o hasta lance una piedra. Es más, se parte por los acusadores, que recogen esa versión, del axioma de que las brigadas juveniles de propagandistas "Ramona Parra" y "Elmo Catalán" son de los tales grupos armados ilegales. La enumeración que se hace en el libelo incluye hasta los trabajadores de la UNCTAD y a los pobladores del sector Nueva La Habana.

No necesito decir que al Ministro del Interior no le basta que un partido político opositor decida que un conjunto de personas se ha convertido en grupo armado ilegal para que deba, sin más, presentar obedientemente el respectivo requerimiento. Bien podría haberme limitado a recordar que no puede haber atropello de una ley por el sólo hecho de no ejercitar una facultad discrecional, ya que la misma ley entrega al Gobierno la determinación de denunciar o no esa clase de delitos.

Ese solo argumento, aunque decisivo, podría hacer pensar que eludo el problema material, de la existencia o no de los tales grupos armados y mi posición como Ministro frente a ellos.

La verdad es que la Ley de Seguridad del Estado alude a "los que en cualquier forma o por cualquier medio, se alzan contra el Gobierno constituido o provocaren la guerra civil, y especialmente:

"d) Los que inciten, induzcan, financien o ayuden a la organización de milicias privadas, grupos de combate u otras organizaciones semejantes y a los que formen parte de ellas, con el fin de substituir a la fuerza pública, atacarla o interferir en su desempeño, o con el objeto de alzarse contra el Gobierno constituido". (Artículo 4°).

DISCUSIÓN SALA

De tal manera que el delito en comentario no se configura con el hecho de que una o más personas porten armas, precisándose, al lado de la organización militarizada, un elemento subjetivo, esto es, el propósito o ánimo subversivo. Pero tal organización paramilitar y tal ánimo sólo existen, hasta donde es posible saber, en las elocuentes expresiones de mis acusadores. Si a la elocuencia hubieran añadido algún antecedente de prueba, siquiera mínimo, podría abrirse discusión sobre el punto. Pero dudo, sinceramente, que los propios acusadores piensen que sea suficiente su opinión para convencer, primero al Ejecutivo y luego a los Tribunales de Justicia de que un grupo de personas constituye una milicia privada con finalidades subversivas.

Algo muy distinto es que, en un caso concreto, una o más personas de cualquier tendencia política, sea sorprendida usando armas sin permiso o comprometida en desórdenes u otros comportamientos ilegítimos, ya que el Ministro y la fuerza policial han procedido en tales casos sin contemplaciones de ninguna especie. Los acusadores no han ofrecido antecedente alguno de que el Ministro haya instruido a la fuerza policial de que permanezca indiferente o tolerante frente a hechos delictivos o contravenciones de policía.

Para ser el Ministro acusado autor de atropellamiento de la ley sería preciso mostrar una acción u omisión grave y deliberada, una responsabilidad personal y culpable que fundamentara su incriminación. Nada de eso se ha probado y ni siquiera descrito.

Se han realizado esfuerzos, de los que quedó constancia en las actas de la Comisión de esta Cámara, tanto de la autoridad ejecutiva, cuanto de las fuerzas policiales e incluso del Servicio de Inteligencia Militar, para pesquisar y detectar cualquier tipo de organización subversiva paramilitar, de las que aquí se trata, sin más resultados que aquellos que han motivado los distintos procesos que, por iniciativa del Gobierno, han sido llevados a la Justicia, precisamente por la vía de Seguridad Interior del Estado: proceso contra la organización llamada VOP, el FAR, el PCR y otros casos, todos los cuales han sido establecidos entre los antecedentes de que conoció la Comisión.

La autorizada declaración del Comandante en Jefe del Ejército, General señor Carlos Prats González, en el sentido de que en Chile no existen las fantasmales guerrillas rurales o urbanas, que se supone yo he de perseguir, debiera ser en este punto suficiente para cualquier persona razonable.

Respecto de otra clase de organizaciones subversivas, tales como grupos fascistas bien conocidos y otros movimientos de ultra derecha, nadie pretenderá que el Gobierno abrigue duda sobre sus propósitos, pero mientras no se reúnan los antecedentes de prueba que en cada caso justifican y reclaman el procesamiento con arreglo a la Ley de Seguridad del Estado, nuestra actitud no podrá ser sino la que invariablemente hemos mantenido y mantendremos: todo el peso de la ley frente al delito establecido con antecedentes responsables; abstención frente a las imputaciones imprecisas, rumores, sospechas, conjeturas e impresiones, por vehementes que puedan parecer, sin perjuicio de la investigación correspondiente.

Sobre las medidas preventivas, que incluyen sugerencias hechas al Ministerio de Defensa en materia de detección, uso o tráfico de armas, este

DISCUSIÓN SALA

Gobierno ha demostrado un especial celo, lo que también se hizo constar en mi anterior defensa. En ella se incluye una narración pormenorizada de la abundante casuística aludida por los acusadores, todo ello a través de los partes policiales respectivos.

El señor Diputado informante, hace algunos instantes, en relación con la existencia de grupos armados ilegales, se refirió, en forma especial y concreta, a dos casos. Denunció la existencia de estos grupos en la provincia de Linares y en el departamento de Molina, provincia de Talca,

En el primer caso, se estableció la responsabilidad de tres funcionarios provinciales o locales en el amparo de este tipo de actividades ilegales.

Pues bien, señores parlamentarios, los tres funcionarios mencionados por el señor Diputado informante no están ejerciendo actualmente sus funciones, y la iniciativa y la decisión no ha sido ajena a la voluntad del Ministro del Interior.

Y en el caso de la denuncia de posibles grupos armados en el fundo "Agua Fría", en el interior del departamento de Molina, quiero recordar a los señores Diputados que cuando la denuncia de esta posibilidad se hizo presente por un señor parlamentario, a quien no le constaba en lo personal, de inmediato este Ministro dispuso una investigación. Lamentablemente, como se lo hice presente con posterioridad a ese mismo señor parlamentario, el patrullaje intenso que se realizó en la zona no dio los resultados esperados. Ese señor parlamentario, precisamente, al retirarse de mi despacho, declaró a los periodistas la denuncia que me había hecho y se tuvo conocimiento público también, a través de esa información, de las medidas de investigación que había adoptado el Ministro del Interior.

Pero, en todo caso, sobre la responsabilidad del Gobernador de Molina, quiero expresar a los señores Diputados que, por no parecerme satisfactoria la conducta de ese funcionario de gobierno interior, son dos los gobernadores de ese departamento a quienes el Ministro del Interior les ha pedido ya su renuncia.

En suma, todo hecho comprobado ha motivado el proceso correspondiente y los señores Diputados acusadores no han podido señalar un solo caso en que ello lo haya así acontecido; mucho menos han ofrecido indicios de alguna instrucción, resolución o recomendación dada por mí en amparo de tales hechos delictuosos. En lo que concierne a situaciones inciertas, dudosas, equívocas, rumores, denuncias anónimas, etcétera, nada de ello ha quedado sin la adecuada investigación.

El señor GODOY. — ¿Me permite una interrupción?

El señor CARRASCO. — Pido una interrupción, señor Presidente.

Un señor DIPUTADO. — Ya van a tener tiempo.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Señores Diputados, el señor Ministro no desea ser interrumpido.

DISCUSIÓN SALA

El señor TOHA (Ministro del Interior). — Para eso se ha requerido la colaboración, incluso, del Servicio de Inteligencia del Ejército, lo que ha expresado de manera rotunda la falta de un ánimo discriminatorio o de un tratamiento que contravenga la igualdad ante la ley. Por lo demás, los procesos más destacados en esta materia afectan a personas que se han declarado de tendencia izquierdista, lo que no ha sido obstáculo para su incriminación cuando incurrieron en hechos atentatorios contra la seguridad o el orden público.

Espero que esta acusación, cuyo destino nada tiene de incierto, culmine también, no con el establecimiento de mi delito, lo que está más allá de las fuerzas de mis acusadores, pero sí, siquiera, termine por develar la incógnita del precepto legal que se supone fue atropellado por mí y la forma específica y concreta en que tal atropello tuvo lugar.

Las funciones de orden y seguridad están reservadas, en forma exclusiva, a las Fuerzas Armadas y al Cuerpo de Carabineros. Este Ministro reitera lo que ya ha expresado en tantas oportunidades, y lo que ha reafirmado en los hechos con una conducta de permanente y celosa vigilancia: no se permitirá, por motivo alguno, la formación o existencia de ningún grupo que pretenda sustituir ese rol exclusivo de las fuerzas regulares de orden y seguridad.

Un señor DIPUTADO. — ¡El GAP!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor TOHA (Ministro del Interior). — No será este Gobierno el que reedite el fomento y el amparo de organizaciones como las Milicias Republicanas, que en otra época se constituyeron no sólo en abierta y tolerada contravención a la ley, sino como un desafío agravante a las Fuerzas Armadas chilenas.

El señor MAIRA. — ¡Muy bien!

2. — Atropellamiento del artículo 10, N° 4, de la Constitución Política.

El señor TOHA (Ministro del Interior). — Para que exista delito, sea en el caso de la marcha de un grupo de mujeres, el 1° de diciembre pasado, sea en una concentración anterior de campesinos, sea en una reunión de Valparaíso, debo entender que cometí el delito de haber instruido o aconsejado a los señores Intendentes o a la policía de que pusieran trabas, maltrataran a los asistentes u obstaculizaran la realización de esas manifestaciones.

En mis descargos ante la Comisión relaté el modo como acontecieron los hechos y no es del caso repetirlos ahora.

Me atrevo a requerir de mis acusadores el coraje intelectual y moral de decir aquí, en esta Sala, qué acción concreta se me imputa, qué hecho delictivo, en qué consistió mi comportamiento deliberado y culpable para

DISCUSIÓN SALA

atropellar una garantía constitucional que este Gobierno, como nunca antes, como corresponde a su espíritu ampliamente democrático y liberatorio, ha respetado y respetará.

Baste, sobre el particular, con decir que las tres reuniones referidas se realizaron normalmente. Y si en el caso específico del desfile y concentración de damas del 1º de diciembre se produjeron algunos incidentes, con la consiguiente y obligada acción policial, tales hechos ocurrieron fuera de los lugares en que se realizaron el desfile y el acto, con posterioridad a éstos y como resultado de la actitud de manifestantes que desobedecieron legítimas instrucciones policiales para contener desplazamientos masivos hacia lugares y por vías no autorizados y de la conducta de algunos grupos de contra manifestantes. La policía debió actuar frente a unos y otros haciendo uso de elementos disuasivos.

Y yo, ante ustedes, señores Diputados, me permito hacer una reflexión: ¿hay alguien que pueda honestamente creer, como se ha insistido con una persistencia que he tenido que soportar en silencio dolido, que yo haya podido ordenar que se agrediera a mujeres indefensas?

El señor UNDURRAGA. — ¡Si la omisión es tan grave como la acción, pues, señor!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Señor Undurraga, llamo al orden a Su Señoría.

¡Señor Palestro!

¡Señor Arnello!

—Hablan varios señores Diputados a la, vez.

El señor GODOY. — ¿Por qué no concede una interrupción?

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Señor Godoy, el señor Godoy, el señor Ministro no desea ser interrumpido y tiene derecho a intervenir en la forma que estime conveniente.

3. — Detenciones arbitrarias y otros procedimientos ilegales.

El señor TOHA (Ministro del Interior). — En el libelo acusatorio se expresa que con motivo de los sucesos ocurridos en Santiago los días 1º y 2 de diciembre, especialmente en la Comuna de Providencia, la Dirección General de Investigaciones practicó detenciones arbitraria, realizó apremios ilegítimos e hizo uso indebido de armas de fuego, a consecuencias de lo cual tres personas resultaron heridas. Se agrega que soy responsable de estas acciones por

DISCUSIÓN SALA

cuanto la Dirección General de Investigaciones depende del Ministerio del Interior, según lo establece el artículo 1º del D.F.L. Nº 311, de 1953.

Como puede apreciarse, el texto del libelo me acusa de grave atropello de la ley sobre la base de la dependencia del Servicio de Investigaciones con el Ministerio a mi cargo.

El criterio de transformar en autor de delito al Ministro, por el hecho de que funcionarios pertenecientes a un servicio de su dependencia sean cuestionados en el caso concreto, constituye una teoría no poco desconcertante. Como esta especie de delito por adhesión o por representación, esta responsabilidad objetiva, sin hecho personal y sin culpabilidad, que reposa en la calidad de superior jerárquico, podría imputarse tanto por acción como por omisión, tendríamos, para generalizar a la manera kantiana dicha singular doctrina, con el ejemplo como los siguientes: el dueño de un almacén especula con los precios de algunas mercaderías vendidas al público a precios superiores de los autorizados. De ello se seguiría la responsabilidad del funcionario de turno de DIRINCO que omitió vigilar ese establecimiento; de ahí se ascendería al delito del Director de DIRINCO; y el atropellamiento de las leyes del Ministro de Economía, tramo final de esta extraña escalada de delitos sucesivos.

Sin embargo, el Ministro del Interior aparece aquí como responsable, finalmente, de cualquier hecho policial acontecido en los luctuosos incidentes que condujeron a la dictación de un decreto que establecía la zona de emergencia y el toque de queda. Algunas decenas de personas que participaron en tales incidentes fueron aprendidas al sorprenderseles en la perpetración de delito flagrante. Los partes detallados de Investigaciones se transcribieron en el escrito de mis descargos ante la Comisión. Ese Servicio, que con abnegado celo profesional enfrentó a turbas desatadas, autores de gravísimas tropelías y agresiones, cumplió un deber que le impone su propia Ley Orgánica al practicar las detenciones y entregar a los Tribunales, oportunamente, las personas detenidas.

Como sea, el carácter penal de la responsabilidad que se me atribuye obligaría, ya se ha dicho, a establecer actuaciones voluntarias de mi parte con la finalidad ilícita referida, lo que no se han atrevido a sostener los acusadores, que se han conformado con la teoría del delito ficción o delito por representación, pensamiento que no por lo osado desalentó a mis acusadores.

Sobre el particular, quiero aclarar, a propósito de algunas aseveraciones hechas por el señor Diputado informante, que los hechos de la tarde y la noche del 1º de diciembre ocurrieron antes de la dictación del decreto de zona de emergencia y antes de que asumiera el cargo el General Pinochet. Lo hago con el propósito de que no se derive de este equívoco alguna apreciación inconveniente, y para dejar a salvo la responsabilidad del distinguido General Pinochet en todo lo que ocurrió en la noche del 1º de diciembre.

4. — Infracción de disposiciones constitucionales y legales en relación a medios de comunicación.

DISCUSIÓN SALA

En lo que respecta a este punto, los autores del libelo reunieron diversos asuntos, desvinculados entre sí, uno de los cuales, el relativo al Canal 9 de Televisión, pareció excesivo incluso a la mayoría política de la Comisión.

Respecto de la supresión temporal de transmisiones de tres radioemisoras, ella fue decretada en circunstancias extremadamente graves, conforme a un reglamento que data de la época del Presidente González Videla y que autoriza al Secretario General de Gobierno para disponer tales suspensiones hasta por seis días. Aunque los argumentos jurídicos y los precedentes de Gobiernos anteriores fueron motivo de detalladas explicaciones emanadas de la repartición correspondiente, me he enterado que en el seno de la Comisión surgió una nueva ficción, esta vez para transformar al Ministerio del Interior en autor de un delito penal por el solo hecho de que el Secretario General de Gobierno, aunque tiene rango de Ministro, no tendría a su cargo propiamente un Ministerio...

El señor UNDURRAGA. — ¡Ese es bueno para el baile, no más!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señor Palestro!
¡Señores Diputados!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES. — Don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señor Palestro,
llamo al orden a Su Señoría!

¡Señores Diputados, ruego guardar silencio!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señor Palestro, le
ruego que permita continuar al señor Ministro!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señor Palestro, llamo
al orden a Su Señoría!

Ruego a los señores Diputados dejar continuar al señor Ministro.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señor Undurraga,
llamo al orden a Su Señoría!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

DISCUSIÓN SALA

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señor Palestro!

¡Señor Undurraga!

Señor Palestro, le ruego permitir que pueda continuar al señor Ministro.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Señor Ministro, excúseme.

La Mesa advierte a los señores Diputados que todos los sectores tienen derecho a hacer uso de la palabra en su respectivo tiempo. Si el señor Ministro no desea ser interrumpido, está en su derecho.

La Mesa se verá obligada, en el caso de que no se pueda escuchar al orador, a suspender la sesión.

El señor TOHA (Ministro del Interior). — El pandectismo y otros escarceos artificiosos pueden hacer las delicias de los autores de organigramas administrativos y otros cultores de la teoría del Estado, pero constituye una novedad histórica, por primera vez anunciada, que el Ministro del Interior responde personalmente de todo lo que haga el Secretario General de Gobierno y los funcionarios de la dependencia de éste. Y no es que se trate siquiera de una responsabilidad ministerial de tipo protocolar o algo parecido, sino que de responsabilidad penal por delitos que consisten en decisiones en las que el Ministro acusado no ha tenido la más remota relación.

El tema del decreto de intervención de radiodifusoras en huelga llevó a los acusadores a extenderme una eventual responsabilidad por una decisión del interventor en la que no tuve, como es sabido, intervención alguna y, todo al contrario, cuando me fue comunicada dispuse lo necesario para que se estudiara su conveniencia, prohibiendo por mi parte toda injerencia del interventor en la administración de las empresas en conflicto.

Una breve reseña de los hechos permite despejar definitivamente este asunto presentado con deshonestidad por cierta prensa como una maniobra maquiavélica para silenciar a determinadas radios. ¡La verdad es tan distinta! Actuó a petición escrita y expresa de los señores propietarios de las radiodifusoras en un momento en que dentro del proceso de una huelga legal se hacía efectiva la paralización de la huelga y las radios se encontraban silenciadas. El decreto de intervención por mi dictado es completamente legal y así ha sido unánimemente reconocido aún en el libelo. ¿En qué consistiría la infracción?

Aunque parezca increíble, en la presunta ilegalidad de una proposición de arreglo realizada por el señor Interventor en el desempeño de sus funciones y sin que tuviera por mí parte conocimiento alguno de ese hecho. Me parece que no hacen falta mayores comentarios para desvirtuar el cargo. Con todo, me parece pertinente manifestar que si el deseo del Gobierno o de los

DISCUSIÓN SALA

trabajadores radio controladores hubiese sido hacer cesar las transmisiones de las radioemisoras nos habría bastado con no hacer nada puesto que la huelga legal ya se había hecho efectiva, limitándonos a no dictar el decreto reanudatorio. Hicimos lo contrario y dictamos el decreto apenas unas horas después de producida la paralización, porque deseamos, precisamente, que un medio de comunicación social de la importancia de la radiodifusión no se viera suspendido en ningún momento. Ante cargos como éstos es cuando uno llega a pensar que si nuestra conducta hubiera sido la contraria, de todos modos se nos habrían hecho los mismos cargos.

En cuanto al Canal Nacional de Televisión, se nos pretende vincular a supuestas arbitrariedades en su programación y funcionamiento. ¿De qué manera? Afirmando que en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Ministerios, un decreto ley de 1927, el Ministro del Interior responde de todas aquellas dependencias que no están asignadas por la ley a otras Secretarías de Estado. Olvidan que esta ley se aplica únicamente a la administración central del Estado y en ningún caso a personas jurídicas de derecho público que en conformidad a normas legales expresas gozan de la más amplia autonomía. Por otra parte, el Consejo Nacional de Televisión, en el que no participo y con el que no tengo relaciones de ninguna índole, es presidido por el señor Ministro de Educación Pública. La provisión presupuestaria de este organismo autóctono tampoco se hace por intermedio de la Secretaría de Estado a mi cargo. No puedo sino dejar constancia de que los acusadores en este terreno formulan al Ministro del Interior una franca incitación a arrogarse atribuciones que en derecho no le corresponden y que de invadirlas le acarrearían precisamente — y ahí sí con razón— efectivas responsabilidades legales.

5. — Atropellos a las Juntas de Vecinos a través de la aplicación arbitraria de la Ley Nº 16.880

En este capítulo los patrocinantes de la acusación exponen diversos episodios, acontecidos en múltiples localidades del país y que afectarían a otras tantas organizaciones vecinales. Naturalmente que desconozco personalmente la existencia de estos problemas, como también el desarrollo de los conflictos allí expuestos por encontrarse fuera de la órbita de mis atribuciones. Básteme con señalar que la referida ley Nº 16.880 entrega a los señores Intendentes y Gobernadores la tarea de relacionar la acción del Estado con la de estos organismos sociales en sus respectivos territorios, debiendo ser ellos los que en conformidad a su propia responsabilidad constitucional afronten las consecuencias de eventuales infracciones por vías de acción u omisión si estas se llegaran a configurar. Por otra parte hasta donde he podido reunir antecedentes, luego' de informarme de estos problemas precisamente en el texto del libelo acusatorio, he podido comprobar, como igualmente quedó acreditado en el seno de la Comisión especial, que no se ha producido ninguna infracción jurídica que pudiera ser responsablemente acreditada.

Como en el informe de la Comisión acusadora se dice que el Ministro del Interior no ha sido lo suficientemente diligente para el otorgamiento de

DISCUSIÓN SALA

personalidades jurídicas a las juntas de vecinos, puedo dar la siguiente información. Hasta el momento y desde la vigencia de la ley, se han dictado 5.272 decretos que otorgan personalidad jurídica. En la presente Administración, de estos 5.272, se han concedido 3.847 personalidades jurídicas, correspondiendo las 1.425 restantes al Gobierno anterior. Creo que estas cifras son lo suficientemente elocuentes como para no seguir refiriéndome a este punto.

En síntesis, puedo reproducir lo expresado ante la comisión:

"Desde que se anunció la acusación contra el Ministro del Interior, se planteó ésta como un juicio político al Gobierno por lo que desde su origen se estaba poniendo en evidencia que se buscaba hacer uso del expediente acusatorio, con un sentido que se contradice precisamente con lo establecido por la Constitución Política del Estado.

"Esta circunstancia queda confirmada con los alcances del libelo presentado ante la Cámara de Diputados, toda vez que en él se incorporan actos por los cuales al Ministro del Interior no le puede caber responsabilidad alguna, ya que emanan de funcionarios y de organismos sobre los cuales no tiene injerencia ni tuición, como es el caso, a guisa de ejemplo, de lo relativo a los canales de televisión.

"En ninguno de los hechos sobre los que se basa la acusación, se ha podido sostener que hayan emanado de una resolución o de una instrucción del Ministerio del Interior. No se le imputa el haber dictado un decreto ilegal, o algún acto ilegítimo que emane directamente de él.

"Tampoco se puede atribuir al Ministro acusado de lenidad o complacencia ante conductas ilegítimas de algún subordinado suyo. Muy por el contrario, como es de público conocimiento, el Ministro del Interior ha mostrado un especial celo y rigor, tanto para superar el correcto desempleo de sus subalternos cuanto para sancionar cualquier incorrección de ellos. Ahí están los casos de sumarios, peticiones de renunciaciones y remociones, que han sido dispuestos por el Ministro acusado.

"La responsabilidad personal, que forzosamente tiene que caber a un Ministro de Estado para que sea procedente una acusación constitucional, no está acreditada en el libelo y ni siquiera descrita. Por otra parte, los hechos por los cuales infundadamente se pretende hacerme responsable no son constitutivos de delitos derivados de violaciones de la Constitución o atropellamiento de la ley, como ha quedado demostrado en este escrito.

Tampoco se puede imputar al Ministro del Interior no haber hecho uso debido y oportuno de las prerrogativas discrecionales que le confiere la ley para prevenir o sancionar la comisión de delitos que contravengan el orden público o la seguridad del Estado, ya que ha quedado fehacientemente probado precisamente lo contrario."

Señor Presidente, señores Diputados, los descargos frente a cada uno de los puntos en que se basa la acusación fueron hechos durante mi comparecencia ante la Comisión. En esa oportunidad fui demostrando en forma circunstanciada la falta absoluta de fundamentos de cada acápite del libelo acusatorio. El testimonio de muchas personas solventes y, de manera

DISCUSIÓN SALA

principal, el de altas autoridades y jefes de organismos nacionales de orden y seguridad, contribuyó a desvanecer de modo irrefutable la sustentación de algunos cargos, precisamente los de mayor importancia.

Al concurrir ahora ante la Sala de la Cámara de Diputados, me he circunscrito, como lo expliqué anteriormente, a sintetizar los aspectos esenciales de esos descargos.

Planteados, pues, los fundamentos jurídicos y de principios que demuestran la improcedencia de la acusación, concebida y planteada en términos que contravienen la letra y el espíritu de la Carta Fundamental, y expuestos los argumentos y las pruebas que ponen en evidencia la falta terminante de solidez de los hechos en que se le pretende sustentar, bien podría dar por terminada mi defensa en la actual instancia.

Pero creo de mi deber, más allá de lo que podría considerarse propiamente el alegato de descargos de un acusador, plantear algunas consideraciones que estimo indispensables desde el punto de vista del cumplimiento cabal de las obligaciones de un hombre que ha tenido y tiene una alta responsabilidad ante el país. Un imperativo de conciencia, de espíritu democrático y de sentido patriótico me señalan la necesidad de exponer, no tan sólo ante esta Cámara sino ante todos los chilenos, con absoluta honestidad, ciertas consideraciones acerca de principios básicos que orientan la acción del Gobierno Popular y su Ministro del Interior, como asimismo otras referidas al contenido más significativo y trascendente que se está definiendo en el verdadero trasfondo de este episodio político.

El ejercicio de la autoridad gubernamental

En primer lugar, nada es más cierto para quienes hoy dirigimos el país que la autoridad, su símbolo y su eficacia, no reposa en el uso ni aún en la disponibilidad de la coerción. Para nosotros, la ascendencia y eficiencia de la autoridad se encuentra en la adhesión de los ciudadanos a principios fundamentales jurídicos o no reguladores de la actividad social, que se imponen a la conciencia colectiva e individual como necesarias.

De estos principios, algunos son formales, como los legales. Mientras no sean remplazados por otros, mientras estén vigentes, obligan a un Gobierno que se ha manifestado, en la doctrina y en los hechos, plenamente identificado con los supuestos fundamentales que conforman un Estado de Derecho. Como afirmara el Presidente Allende en su primer mensaje al Congreso Pleno.

"No es el principio de legalidad lo que denuncian los movimientos populares. Protestamos contra una ordenación legal cuyos postulados reflejan un régimen social opresor. Nuestra normativa jurídica, las técnicas ordenadoras de las relaciones sociales entre chilenos, responden hoy a las exigencias del sistema capitalista. En el régimen de transición al socialismo, las normas jurídicas responderán a las necesidades de un pueblo esforzado en edificar una nueva sociedad. Pero legalidad habrá.

Asegurado el respeto a las normas formales, la autoridad de Gobierno Popular reposa igualmente en su capacidad para cumplir las acciones

DISCUSIÓN SALA

materiales que deben orientar e inspirar la acción de un Gobierno revolucionario que tiene el mandato político y la responsabilidad histórica, de proceder sin reposo a la transformación de la estructura chilena.

Acción legal y acción revolucionaria. Estas son dos de las coordenadas dentro de las cuales debe moverse y se está moviendo el Gobierno Popular. Con todas las dificultades que ello entraña, con todas las exigencias de imaginación y osadía que implica iniciar una experiencia revolucionaria que, precisamente por ser tan difícil, apenas tiene precedente histórico y en estos momentos trasciende en sus alcances las fronteras de Chile.

Pues la acción revolucionaria del Gobierno tiene que adaptarse a normas formales que, en su gran mayoría, tienen un sentido no revolucionario cuando no abiertamente contrario a las exigencias revolucionarias, en la medida que fueron elaboradas para regular un régimen social que el pueblo chileno, en sucesivas expresiones políticas, ha considerado caduco y pretende superar.

Nuestro Gobierno democrático, por su origen y por sus objetivos, tiene ante sí la magna tarea de ejercer y hacer efectiva la autoridad desarrollando la segunda perspectiva, la que hace reposar la autoridad en la adhesión mayoritaria de los ciudadanos a principios generales reguladores de la actividad social. El Gobierno Popular descartó, desde su comienzo, la perspectiva de entender el ejercicio y la eficacia de su autoridad en función de la utilización de la fuerza coercitiva. Pues la coerción es un recurso auxiliar de la autoridad, no su base.

Durante años los sectores opositores al establecimiento de una sociedad socialista se empeñaron en persuadir a los chilenos que votar por Allende como Presidente significaba la instauración del terror y la arbitrariedad. Hoy día después de catorce meses de ejercicio efectivo de la autoridad política, tiene que seguir proyectándose hacia el futuro sus imágenes porque la realidad política les desmiente cada día.

Ninguna actuación pragmática puede interpretarse en su real significado si no se busca comprender cuál es el principio teórico doctrinal que la inspira. La perspectiva en que se sitúa el Gobierno Popular en este terreno hace que el éxito de la revolución chilena, es decir el éxito de Chile como pueblo y nación, dependa de modo determinante de la rapidez, sincronización y compatibilidad con que las acciones materiales, en primer lugar, y las normas formales, en segundo lugar, logren adecuarse a las exigencias y al dinamismo social de la realidad chilena. En caso contrario, la regularidad del proceso de transformación revolucionaria sufrirá desajustes que provocarán, sin que nadie lo pueda evitar, gravísimas tensiones sociales de desenlace diferente del que el Gobierno Popular, ha propuesto al país seguir.

Orden público.

Por paradójico que parezca a mentalidades tradicionales, la acción revolucionaria —en lo material y también en lo formal— es el mejor camino para conseguir realmente que en Chile se dé una situación que reúna las características propias del orden público, cuyo logro es una de las principales tareas de todo Gobierno.

DISCUSIÓN SALA

Pero para el Gobierno Popular, contrariamente a la que trasluce la expresión tradicional propia de todo Gobierno Conservador, no se trata de "mantener el orden público, sino de lograr el orden pública. Un Gobierno Conservador que intenta dirigir un país en pleno desarrollo revolucionario, tiene que mantener el orden, expresión que en su misma semántica tiene la connotación de retención, freno, preservación y, finalmente represión, en la medida que las fuerzas sociales en rebeldía van más allá de lo que pueden tolerar las normas formales y materiales dentro de las cuales se mueve el Gobierno Conservador.

No, para el Gobierno Popular el orden público no es cuestión de frenos y represiones. El nuestro no quiere ser un Gobierno represivo. Hemos dicho en todos los tonos en la doctrina y en la práctica que el Gobierno del Presidente Allende no tiene vocación tiránica. Nuestro poder reposa en la adhesión libremente expresada, y no en la fuerza. Por eso, debemos lograr que el orden público sea real en Chile, atendiendo a las verdaderas causas generadoras del orden y del desorden público. Como Gobierno tenemos esa obligación. Como Gobierno revolucionario, aún más. Pues, como explícitamente ha afirmado el máximo responsable del Poder Ejecutivo, "cuando el pueblo está en el Gobierno, el orden público favorece a la Revolución".

Para el Gobierno Popular contrariamente a la filosofía que se deja ver en quienes han redactado el libelo acusatorio, el orden público no se logra mediante el uso del aparato coercitivo a disposición de la autoridad. Esto es algo subsidiario. El orden público se logra llevando adelante la acción revolucionaria y democrática, dándole un cauce dentro del orden jurídico y la ley. Mi actuación como Ministro se sitúa dentro de esta teoría y de esta práctica y no dentro de la lógica de un Gobierno conservador, necesariamente contrario a las fuerzas sociales en rebeldía contra un sistema social agotado.

Naturalmente, me encuentro consciente de que aquí se están enfrentando dos teorías profundamente distintas de la acción política: una que llamaría estática es la del libelo acusatorio; otra que intenta recoger las tendencias más dinámicas de nuestra sociedad, es la que sustenta el Gobierno. Sé que no es de la competencia de esta Sala analizar y pronunciarse sobre teorías sino sobre hechos. Y si yo estoy explicando la dimensión doctrinal de mi actuación como Ministro del Interior es para precisar mejor el alcance de los hechos. A ellos me voy a remitir a continuación.

Quiero referirme a los hechos en torno del orden público, diferenciando, para los fines descriptivos, el aspecto jurídico y el aspecto fáctico, demostrando una vez más el respeto escrupuloso al primero y la eficacia práctica en el segundo.

En reiteradas oportunidades la acusación alude a la incapacidad del Ministro del Interior para mantener el orden público. Cuando se refiere a este concepto parece tener presente una limitada y errónea imagen, aún jurídica, de lo que este concepto significa. Parece que, a juicio de los acusadores, el mantenimiento del orden público implica la ausencia de violencia ilegítima, de delitos, de actos contrarios a la ley. No de otra manera se explica que en los

DISCUSIÓN SALA

fundamentos del libelo acusatorio se citen diversos hechos policiales con los cuales se quiere probar que el orden público no estaría conservado.

Ante ello no tengo otra posibilidad que recordar lo que es de todos sabido: mientras la sociedad no haya superado las contradicciones que la desgarran, para llegar a ser una verdaderamente humana, en que del reino de la necesidad se haya pasado al reino de la libertad, la desaparición del delito seguirá siendo una soñada utopía.

Ahora bien, no debe confundirse el ejercicio de la autoridad legítima, para perseguir y hacer castigar conforme a la ley los actos delictuosos que ocurran en el territorio, con la represión indiscriminada que, en la mayor parte de las oportunidades, resulta un procedimiento autoritario, cuando no estéril, para enfrentar los problemas sociales. Y el Gobierno Popular, señores Diputados, no tiene vocación ni de autocracia ni de esterilidad social. Por lo demás, bien sabido es que la aplicación de la ley no es jamás algo mecánico, sino que exige ponderación, ecuanimidad y equidad. En caso contrario, la aplicación de la ley puede provocar consecuencias contrarias a las de su fin propio. Algo que toda la tradición jurídica romanista ha resumido a través del aforismo *summum ius, summa iniuria*.

En el terreno propiamente fáctico, debo empezar por señalar que el libelo acusatorio está concebido en términos abstractos, es decir, haciendo abstracción del contorno histórico y social de los problemas que contempla. En términos rigurosos, en términos objetivos, en términos científicos, no se puede admitir que el problema del orden público y de la violencia en los primeros meses del Gobierno Popular se analice en el "vacío", sin referencias al tiempo, lugar y circunstancias. Ello implica quitar seriedad, e incluso validez, a cualquier conclusión.

Cualquier consideración sobre esta materia tiene que comparar el primer año de nuestro Gobierno con la situación de Chile respecto de los mismos temas en los años anteriores, momento en que asumimos la responsabilidad, y las facultades, de dirigir la vida pública nacional. Sólo así podremos tener una perspectiva comparativa.

La comparación no puede de nuevo hacerse en términos caprichosos, sino precisos, en torno de indicadores que realmente sirvan para medir el nivel de la violencia política y desorden público. Utilizando fuentes de información y estadística fidedignas, de ser posible las mismas para los dos períodos. Es lo que voy a hacer a continuación.

Se han elegido dieciséis indicadores.

No hay ni un solo cargo en el libelo acusatorio, en el dominio propio del orden público y la violencia, que no se encuentre ubicado en alguno de los dieciséis indicadores. Para los catorce primeros, nos servimos de las

DISCUSIÓN SALA

estadísticas oficiales del Cuerpo de Carabineros. Para el último, de las del Ministerio del Trabajo.

DISCUSIÓN SALA

	1970	1971	1969	1968
1.— <i>Atentados con explosivos</i>	57	17	(6)	—
2.— <i>Hechos violentos de trascendencia pública y nacional</i>	3	3	3	—
Armas de fuego empleadas	3	8	40	—
Detenidos	3	5	162	—
Lesionados carabineros	8	0	33	—
Lesionados civiles	3	6	31	—
Muertos carabineros	1	0	0	—
Muertos civiles	1	7	8	—
3.— <i>Civiles muertos y lesionados en incidentes con la fuerza pública.</i>				
Civiles muertos	3	1	5	(3)
Civiles lesionados	47	34	92	150
4.— <i>Carabineros muertos y lesionados en conflictos de carácter político gremial</i>				
Carabineros muertos	0	0	1	(0)
Carabineros lesionados	140	53	161	198
	1970	1971	1969	1968
5.— <i>Daños a vehículos y especies fiscales</i>				
Daños a vehículos	33	21	72	69
Daños a especies	32	17	30	20
6.— <i>Lesionados y muertos en ocupaciones de predios agrícolas.</i>	(hasta 31. X.)	(inclusive XI. y XII. 1970)		
Muertos	1	2	9	
Lesionados	61	14	39	
7.— <i>Detenidos.</i>				
Por maltrato u ofensas a Carabineros	535	556	712	650
Por desórdenes políticos, gremiales o estudiantiles	474	472	933	863
Por infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado	253	114	168	226
Por usurpación y delitos similares	863	579	287	401
8.— <i>Armas de fuego empleadas en alteraciones del orden público en conflictos urbanos y del agro</i>	38	32	77	—
9.— <i>Personas fallecidas con motivo de las ocupaciones ilegales</i>	2	2	9	—
10.— <i>Ocupaciones de establecimientos educacionales</i>	(hasta 31. X.)	(inclusive XI. y XII. 1970)		
	185	44	(10)	116
11.— <i>Ocupaciones de industrias y locales particulares</i>	137	378	24	5
12.— <i>Ocupación de reparticiones y oficinas públicas</i>	52	68	—	—
13.— <i>Ocupaciones de predios agrícolas</i>	368	1.593		
Hoy	159	300.000		

DISCUSIÓN SALA

14.— <i>Ocupaciones de predios urbanos</i>	1970 352	1971 560	1969 (26)	1968 (15)
15.— <i>Acuartelamientos dispuestos por la Dirección General de Carabineros.</i>				
Casos	21	8	16	26
Días	42	(42)	62	93
16.— <i>Alteraciones del proceso productivo regular. Huelgas legales e ilegales de empleados y obreros del público y privado.</i>				
Número de trabajadores afectados	656.170	259.772	362.010	292.794
Días por hombre de trabajo perdido	2.814.717	1.221.789	(1.178.706)	3.651.569
	Obvio es decir que ambas cifras están consideradas en iguales lapsos.			

1. — De los dieciséis indicadores más significativos para medir el nivel de desorden público y violencia en el país, el Gobierno Popular ha logrado reducirlos a grados mucho más bajos a los de los últimos años del Gobierno anterior, a saber:

- Atentados con explosivos.
 - Hechos violentos de trascendencia pública y nacional (carabineros lesionados y muertes, civiles muertos y lesionados, detenciones, armas de fuego implicadas).
 - Civiles muertos y lesionados en incidentes con la fuerza pública.
 - Carabineros muertos y lesionados en conflictos de carácter político o gremial.
 - Lesionados y muertos en ocupaciones de predios agrícolas.
 - Daños a vehículos y especies fiscales.
 - Detenidos por maltrato y ofensas a carabineros, por desórdenes políticos, gremiales o estudiantiles; por infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado, por usurpación y delitos similares.
 - Armas empleadas en alteraciones del orden público en conflictos urbanos y del agro.
 - Personas fallecidas con motivo de ocupaciones ilegales.
 - Ocupaciones de establecimientos educacionales.
 - Acuartelamiento dispuestos por la Dirección General de Carabineros.
 - Alteraciones del proceso productivo regular, medidas en días hombre de trabajos perdidos por huelgas legales o ilegales.
- El indicador de ocupaciones de reparticiones y oficinas públicas no muestra camino significativo en los dos períodos, permaneciendo estacionario.

2. — Sólo tres indicadores muestran un aumento de los casos irregulares, a saber:

DISCUSIÓN SALA

- Ocupaciones de predios agrícolas.
- Ocupaciones de predios urbanos.
- Ocupaciones de industrias y locales particulares.

En los tres casos el Gobierno Popular ha heredado una tendencia en aumento.

Y no seré yo quien oculte con eufemismos artificiosos la realidad que se oculta tras las cifras de estos tres indicadores. No se trata de otra cosa sino de la crisis agrarias, de vivienda y laboral por la que atraviesa nuestro país, y por cuya solución real trabaja el Gobierno Popular; pero no mediante el uso de medidas represivas, a los que no busca recurrir como método el Gobierno de los Trabajadores, sino atacando el problema en su raíz.

No voy a extenderme ahora en analizar las causas de la crisis agraria. Aún no ha transcurrido tanto tiempo como para que se haya apagado en esta Sala el eco de los planteamientos hechos en torno de la verdadera razón de la crisis agraria formuladas por el propio partido al que pertenecen los diez señores Diputados que firman la acusación. No voy a recordarle ahora lo que, con tanto vigor algunos de sus representantes aquí defendieron.

Lo que sí debo decir es que por cada predio ocupado, la actuación del Ministerio a mi cargo ha evitado la ocupación de muchos más. Aquí está la prueba del sentido de nuestra autoridad, de su eficacia y métodos. Y atendiendo a las verdaderas causas del problema agrario, por cada predio ocupado hemos expropiado 47. Una relación de uno a cuarenta y siete, este es el sentido de nuestra acción revolucionaria y no represiva. Y por cada tres predios ocupados, hemos resuelto el caso conforme a la ley, respetando a campesinos y agricultores, en uno y medio; en un 50%. Ese es el alcance de la real autoridad de Gobierno Popular. Escuchen, señores Diputados. He dado una cifra abultada. No pretendo ocultar la realidad: durante los meses del Gobierno Popular se han producido 1.593 casos de conflictos y ocupaciones de predios agrícolas, de acuerdo con las cifras oficiales que me fueron entregadas por la Dirección General de Carabineros, Pero hace algunos meses, cuando comparecí ante el Senado, en esa Corporación entregué una lista, si mal no recuerdo, de alrededor de 600 predios que ya habían sido restituidos a sus propietarios por la acción de diferentes autoridades de Gobierno y organismos oficiales. En el día de hoy, señores Diputados, acabo de consultar las cifras. Los predios ocupados en Chile, hoy, son 193, es decir, subsiste el problema en el 10% del total de los casos registrados durante un año del Gobierno popular. Se han producido, repito, conflictos en 1.593 predios; pero hoy, 6 de enero, hay 159 predios ocupados, y en Chile hay cerca de 300 mil propiedades agrícolas.

En cuanto a los predios urbanos se refiere, nuestra política es atender las necesidades habitacionales, con la ayuda de la ley que nosotros mismos hemos contribuido a perfeccionar. Pero nuestro Gobierno, por su naturaleza social y por su doctrina, no está dispuesto a que su política conduzca represiones innecesarias, contraproducentes y, a veces, de trágicos resultados.

Nuestra política ante las ocupaciones de industrias y locales particulares no se ha limitado a prevenirlas antes y solucionarlas después. Se han resguardado las fuentes de trabajo, mediante una política de reanudación de

DISCUSIÓN SALA

faenas que ha rendido frutos innegables, aumentando la producción a niveles record respecto de los del último año del Gobierno anterior. Las reanudaciones de faenas no son sino medidas transitorias para resguardar el trabajo y la producción, y una vez normalizada las actividades se les ha ido poniendo término. Nuestra política laboral hay que contemplarla en toda su perspectiva, no en detalles poco significativos para el proceso de desarrollo de la comunidad chilena. No puede clamarse a los cielos por el perjuicio ocasionado por un número preciso de ocupaciones temporales de industrias y locales.

Pero la preocupación del Gobierno por las ocupaciones ilegales y por estos conflictos no se ha limitado a la actuación de la autoridad. Ahí están para la consideración del Congreso las iniciativas legales tendientes a poner término y reprimir las tomas ilegales de predios urbanos y rurales.

No podré dejar pasar una frase del libelo que en sí misma resulta ininteligible y carente de toda lógica, pero que concluye en una grave injuria tanto para el Ministro del Interior como para el Comandante en Jefe del Ejército de Chile. Ella expresa:

"La situación adquiere tales connotaciones, que creemos conveniente reproducir algunos términos de la declaración que acaba de hacer el Comandante en Jefe del Ejército, destacada por la prensa del día 14 de diciembre en curso. Dijo el General Prats, contestando la pregunta formulada por los periodistas sobre los grupos armados algo "todavía" no existente en Chile para obligar a la intervención del Ejército. Grupos con palos, cascos y cadenas requieren una acción policial y judicial, ya que se ubican en el campo delictual". Entendemos esta declaración en el sentido de que, en el concepto del Ejército, como verdadera fuerza armada, no existe aún el hecho militar de la guerrilla; pero hay en esas palabras —dice el libelo— un claro reconocimiento de la existencia de grupos de choque cuyas acciones requieren una acción policial y judicial. Se ve, pues, aquí claramente que la conducta del Ministro del Interior ha comprometido gravemente la seguridad de la Nación, pues nos lleva a una escalada que puede llegar a hacer obligatoria la intervención del Ejército ante la actividad militar" de grupos armados ilegales."

Lamento que la pasión política haya llevado en esta parte a los autores del libelo a manejar con tan frívola irresponsabilidad conceptos e instituciones que deberían merecer el respeto de todos los sectores nacionales.

Yo podría ante los señores Diputados, para mostrar mi celo y mi preocupación patriótica por la seguridad del país referir muchas de mis iniciativas y actuaciones como Ministro del Interior, pero la misma responsabilidad patriótica, la consideración prioritaria que para nosotros tiene el problema de la seguridad nacional y el respeto que nos merecen las instituciones que custodian nuestra soberanía, me impiden tratar este problema en una reunión como esta. En todo caso, ante ustedes quiero expresar, en forma dolida, como chileno, que se me pueda atribuir, por negligencia culpable, una actitud que pueda comprometer la seguridad de mi país.

Regresando al tema específico de la violencia y el orden público, debo continuar agregando algo trascendental para Chile y que también es ignorado

DISCUSIÓN SALA

en el libelo acusatorio. No para excusar ninguna de las infundadas imputaciones que se me hacen, ya contestadas debidamente en mi declaración ante la Comisión Investigadora, sino que, una vez más, para explicar el real alcance de la política del Gobierno Popular. Chile está viviendo el desarrollo de un proceso revolucionario. Es en atención a este hecho fundamental que hay que contemplar todo el resto de los problemas sociales. No haciendo abstracción de él.

Nosotros no confundimos el diálogo y la persuasión con la debilidad. Estamos más allá de esto. A quienes hubieren en algún momento esperado otra cosa, les bastará con recordar cómo obró el Gobierno en las dos ocasiones en que hemos tenido que enfrentar la voluntad deliberada de probar de modo más provocador la fortaleza del Gobierno, la tranquilidad del país y la normal convivencia ciudadana.

Me estoy refiriendo a los casos específicos del acto terrorista contra la vida de don Edmundo Pérez Zujovic y al intento de asonada montado para el 1º de diciembre último. Sirvan ambos casos como ejemplos paradigmáticos, ratificados por todos y cada uno de los incidentes de menor envergadura que han sobrevenido en los últimos tres meses, de la energía y resolución con que el peso de la autoridad y de la ley ha caído, y continuará cayendo, sobre quienes atenten contra el progreso y la seguridad de la inmensa mayoría de los chilenos.

Precisamente, nuestra voluntad de llevar adelante el proceso revolucionario dentro del respeto irrestricto al sistema legal e institucional, nos da autoridad más que suficiente para imponer a quienquiera que sea la fuerza coercitiva de la ley cuando se le viola. Sirva como testimonio elocuente que los únicos detenidos por delitos de esta naturaleza que hay hoy en Chile, son personas que han atentado flagrantemente contra las normas de la República en la materia que nos ocupa, que se definen ideológicamente de derecha unos y de izquierda otros.

Así cumple el Gobierno con su obligación de velar por el orden público y la no violencia política o social. Tenemos motivos más que suficientes para afirmar, en términos categóricos, que no sólo el nivel actual de orden público y no violencia político-social es mucho más favorable que durante el último período del Gobierno anterior, sino que no es posible, en términos hipotéticos, imaginar que con las características actuales de la realidad chilena, nadie — insisto: nadie— puede ser mejor garantía de orden y seguridad en Chile que el Gobierno Popular que dirige el Presidente Allende.

El documento que sirve de fundamento a la acusación constitucional es un testimonio realista y sobrecogedor de un hecho que está más allá de la capacidad subjetiva de las personas aquí presentes, consideradas individualmente. Es el testimonio de la confrontación de lo que, ya desde la Edad Media, las escuelas con influencia de Averroes intentaban dilucidar filosóficamente a través de la denominada "teoría de las dos verdades". Después de siglos de alimentar la discusión filosófica, esta doctrina está hoy totalmente abandonada, superada por interpretaciones. Si los autores del libelo han sido educados dentro de concepciones teóricas neoscolásticas, no les será

DISCUSIÓN SALA

ajena la problemática de la teoría aludida. Para mí, lo anterior se ve mejor descrito a través de las teorías que hablan de verdad en términos relativos, en función de los intereses superiores de orden material que las condicionan. No es una atribución arbitraria mía, sino un hecho objetivo: el libelo acusatorio habla claramente en términos de clase social. Y lo voy a demostrar con sus alusiones a la importante cuestión de las libertades y de democracia.

El libelo habla de las tomas de predios agrícolas. Pero no le merece ningún interés que en el 51% de los casos sus motivos son mala explotación o algún tipo de abandono de sus obligaciones por parte de los propietarios, o que el 10% de ellas se debe a incumplimiento de leyes y despido de trabajadores.

Estoy dispuesto a admitir que los representantes de quienes hasta hoy han dispuesto y usado de las libertades materiales y formales, en forma discriminatoria respecto de las grandes masas, negadas, explotadas o postergadas, sientan en su ánimo el tremendo terror que va asociado a la inseguridad para mantener una posición. Entiendo que ciertas personas, cuando las manifestaciones derivadas de esa situación de dominio dan muestras de estar siendo alteradas por la nueva correlación de fuerzas, sientan en lo más profundo de su ánimo que el mundo se les viene abajo. Pero el mundo no sólo no se viene abajo, sino que con mayor pujanza continúa adelante la marcha de la historia.

Es sorprendente que afirme que la libertad de expresión es negada hoy en Chile, precisamente quienes, según datos del trimestre último, controlan la orientación del 57% del tiraje de la prensa escrita, o sea, más de 340 mil ejemplares diarios. Es sorprendente que este juicio provenga nada menos que de los sectores opositores, que controlan, según datos del mismo período, el 64% de las radioemisoras del país, es decir, 90 emisoras; de quienes controlan 463 kilovatios de potencia, es decir, el 68% de la potencia radial instalada en Chile.

La Oposición a la que debe hacer frente la Izquierda, hoy en el Gobierno, alcanza el 57% de la prensa diaria y el 64% de las emisoras del país. ¡Y sienten amenazada la libertad! En cambio, consideran que la libertad chilena se encontraba en su nivel más culminante cuando la Izquierda, en la Oposición, representando a más del 30% y del 40% del electorado, no contaba ni con el 40%, ni con el 30%, ni con el 20%, ni aún con el 10% de la prensa y radio del país. Cuando la Oposición de Izquierda se encuentra en esa situación, los que hoy se denominan defensores de la libertad afirman que en Chile existía libertad. Cuando hoy la Oposición de Derecha no sólo tiene el 10%, sino el 50% e incluso el 60% de las radios y ejemplares diarios del país, Chile está perdiendo la libertad. No soy yo quien habla gratuitamente de la libertad de clase; es el libelo acusatorio el que lo testimonia.

Por supuesto que los defensores de semejante concepto de la libertad denuncian como intolerable que quienes no sólo representan a, por lo menos, el 50% de los chilenos, sino que, además, tienen la responsabilidad de dirigir el país y necesitan disponer de los medios y vehículos para difundir al pueblo la política de un Gobierno que nace de la adhesión popular y vive de ella, ¡ah!, cuando quienes dirigen al país llegan a tener en sus manos o a conseguir la

DISCUSIÓN SALA

adhesión del 43% del tiraje de la prensa escrita y del 36% de las radioemisoras, entonces el reino de la libertad está empezando a acabarse en Chile.

Libertad significa igualdad; pero igualdad no sólo en el texto de las leyes, sino igualdad de medios materiales. ¿Era libre el país cuando la Izquierda disponía apenas del 10% de los medios de comunicación de masas? Algunos dirán que sí, que Chile era entonces más libre que ahora, cuando la Oposición de Derecha no cuenta con el 10%, sino con más del 60%. ¿Por qué? Porque para algunos la libertad significa que los trabajadores y los pobres no tengan la posibilidad de competir en pie de igualdad con los poderosos. Y no soy yo quien lo dice, sino que lo testimonia la argumentación del libelo acusatorio. Yo me limito a verificar la concepción de la libertad que tienen muchos sectores de la Oposición, que es una concepción de clase, no jurídico-constitucional.

La Izquierda chilena, señores Diputados, sólo ha hecho esfuerzos para aproximarse a la mitad del porcentaje del tiraje y de las emisoras con que durante decenios ha contado la Derecha chilena. El hecho de que la voz de los trabajadores pueda oírse hoy con intensidad aproximada, aunque siempre varios tonos por debajo, a la de los patrones, representa un fortalecimiento de la libertad en nuestro país, porque es un fortalecimiento de la igualdad. Es, para los trabajadores, el reflejo de que por primera vez están accediendo al poder. Y para los grandes empresarios y sus representantes políticos, es un indicador de que comienzan a dejar de ser quienes mandan en Chile.

Pero, cuando la Oposición al Gobierno tiene más periódicos y más emisoras que los trabajadores, ¿cómo pueden atreverse a afirmar que la libertad se está acabando en Chile? Cuando hay libertinaje en tantos medios de información, el Gobierno se ha limitado a cumplir con su obligación constitucional al velar por la tranquilidad pública clausurando legalmente por unas horas tres emisoras que difundían noticias alarmistas en un momento especialmente crítico. Naturalmente, para nuestros contradictores, ésta es la prueba del fin de la libertad. Pero cuando otros Gobiernos restringían la libertad de información, la libertad reinaba en Chile.

El señor CARRASCO. — También fueron acusados, Ministro.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Diputado señor Carrasco!

El señor TOHA (Ministro del Interior). —Mientras la discusión no se sitúe, en el fondo de las cosas, en este terreno, no habrá claridad. Porque hay sectores de Oposición que entienden la libertad únicamente como privilegios abusivos de la clase dominante. Y el Gobierno Popular habla de libertad para los trabajadores, para la mayoría; habla de una libertad para todos, de una libertad no excluyente. Pero donde no se puede tolerar la tergiversación sin protestar es cuando se llega a decir que el Gobierno de los trabajadores no deja expresarse

DISCUSIÓN SALA

a los representantes de la Oposición. Quiero hechos; no juicios infundados y carentes de seriedad. Sobre los hechos respondo exclusivamente.

Como tuve ocasión de manifestar ante la Honorable Comisión Investigadora, el Gobierno no contempla la Carta Fundamental del Estado de modo fraccionarlo o parcial. Para el Gobierno, las distintas disposiciones particulares de la Carta conforman un solo todo, armónico y sistemáticamente integrado. Ante él, nuestro Gobierno asume el papel que el propio texto le asigna, subordinado a la autoridad del Jefe del Estado, quien tiene el supremo deber de velar por el cumplimiento de la Constitución y las leyes.

No se puede admitir formalmente, por consiguiente, que un sector político se arrogue el papel de "garante" especial de determinadas disposiciones específicas de la Constitución, lo que no implica en absoluto ignorar el gran mérito que le cabe en la iniciativa, trámites y aprobación de la reforma constitucional del 9 de enero de 1971. Pero, a partir del momento en que ésta entró en vigor, el Gobierno no puede diferenciar su contenido del resto del texto al que se ha incorporado y, por consiguiente, los respeta y los hace cumplir en la forma debida, integral y coherente.

En mi comparecencia ante la Comisión Investigadora, he demostrado fehacientemente que la acusación interpuesta contra el Ministro del Interior no reúne ninguno de los requisitos exigidos por el artículo 39, N° 1, de la Constitución como causales para acusar constitucionalmente a un Ministro de Estado ante la Cámara de Diputados, a saber: "traición, concusión, malversación de fondos públicos, soborno, infracción de la Constitución, atropellamiento de las leyes, haberlas dejado sin ejecución y haber comprometido gravemente la seguridad o el honor de la Nación". He mostrado, caso por caso, cómo el libelo no reposa sobre ningún fundamento jurídico-constitucional ni de hecho y cómo, por el contrario, la única fundamentación real que lo inspira es de naturaleza política.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¿Me permite, señor Ministro? Ha terminado el plazo de dos horas.

La señora LAZO. — ¿Por qué no se le prorroga el tiempo hasta que termine?

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¿Habría acuerdo para conceder cinco minutos más al señor Ministro?

La señora LAZO. — Hasta que termine. El Comité Socialista le puede ceder el tiempo que falte.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¿Habría acuerdo para que hiciera uso de la palabra con cargo al tiempo...?

No hay acuerdo.

En todo caso, la Mesa le hace presente al señor Ministro que al final de la sesión, antes de la votación, tendrá un plazo de media hora para rectificar hechos.

DISCUSIÓN SALA

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señores Diputados, excúsenme! Es la Mesa la que dirige el de, bate.

El señor TOHA (Ministro del Interior). — ¿Puedo hacer una consulta, señor Presidente?

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Con la venia de la Sala, señor Ministro.

El señor TOHA (Ministro del Interior). — Señor Presidente, ¿podría terminar lo que resta de mi discurso y renunciar al tiempo que me corresponde con posterioridad?

El señor FUENTES, don César Saúl (Vicepresidente). — ¿Habría acuerdo? Acordado.

El señor TOHA (Ministro del Interior). — Gracias.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Puede hacer uso de la palabra el señor Ministro hasta por media hora.

El señor TOHA (Ministro del Interior). — Desde antes que asumiera la dirección política del país, el Gobierno Popular ha tenido que enfrentar la voluntad explícitamente manifestada de cerrarle el paso y bloquearlo mediante la violación de nuestra Constitución. Un sector político llegó incluso a respaldar el fraude a la Carta Fundamental que hubiera supuesto desconocer el resultado de la voluntad del pueblo soberano, regularmente manifestada el 4 de septiembre de 1970, forzando una segunda elección presidencial mediante el procedimiento hecho público el 9 de septiembre del mismo año. Se pretendió que el Congreso entrara conscientemente en un confesado procedimiento de fraude a la Constitución. Pero todo el mundo sabe que esa proposición fue hecha respondiendo a la presión de los representantes políticos de una clase social que hizo lo imposible para que las Fuerzas Armadas violaran, a su vez, su papel constitucional, llegando incluso hasta el asesinato de su más alto exponente institucional.

En aquella ocasión, el Partido Demócrata Cristiano asumió una actitud que encontró el reconocimiento del doctor Salvador Allende y de la Unidad Popular.

Quienes hoy sostienen que en 1970 el Partido Demócrata Cristiano pudo haber votado por cualquiera de las dos primeras mayorías, sostienen, implícitamente, que ese partido pudo haberse prestado a un fraude constitucional. La votación por cualquiera de las dos primeras mayorías se conformaba con la letra y el espíritu de la Constitución entre el 4 y el 9 de

DISCUSIÓN SALA

septiembre. Pero cuando uno de los candidatos se ofreció a facilitar una segunda elección si el Congreso lo proclamaba, se estaba llamando a los parlamentarios no a elegir entre los candidatos que habían obtenido las dos más altas mayorías relativas al Presidente de la República que ejercería el cargo por el período de seis años, como lo señala la Constitución, sino a facilitar una maniobra que implicaba en los hechos desconocer los efectos de la consulta popular y permitir una casi inmediata nueva elección que llevara al poder a una tercera persona.

Ello significaba, repito, una burla constitucional.

Los que hicieron lo imposible por violar la Constitución y amenazaron directamente la continuidad de la nación, desde el mismo día en que el Gobierno del Presidente Allende se instaló en La Moneda se atribuyeron el papel de guardianes de la Constitución y de la seguridad del país. E hicieron pública una de las líneas tácticas que iban a utilizar para conseguir, por otros medios, el mismo objetivo que buscaron, antes del 4 de noviembre de 1970. Me estoy refiriendo específicamente a aquella que supone una nueva modalidad de violación de la Constitución: atribuir al Congreso la facultad de juzgar políticamente al Gobierno, condicionando la continuidad de los titulares en el ejercicio de sus cargos a la confianza del Parlamento.

El instrumento formalmente constitucional propuesto era, precisamente, la acusación constitucional. Pero para que su aplicación guardara, al menos, las formas, debía acusarse a los Ministros, y también al Presidente Allende, de infringir la Constitución y las leyes. A todos consta que esto mismo fue propuesto por un señor Senador de oposición, en un acto público, hace exactamente un año. Casi dos meses después, día por día, esta arma fue ensayada.

Después, toda la acción política y propagandística de los enemigos del Gobierno ha estado centrada en "crear opinión" en el país, crear el ambiente psicológico de asociación entre oposición y constitución, democracia y libertades, contrapuesto a

Gobierno de la Unidad Popular e ilegalidad. Las técnicas propagandísticas para influir en la opinión pública son bien conocidas. Jornada tras jornada, han venido aplicándose para taladrar el subconsciente de nuestros ciudadanos. Y con tanto entusiasmo y entrega lo han hecho, que hasta pareciera que los propios fabricantes han acabado por convencerse del producto.

Del carácter político del libelo no puede caber duda, porque este hecho ha sido reconocido por sus propios autores.

El señor Jefe del Comité de Diputados demócratacristianos es franco cuando reconoce, en declaraciones públicas, que esta acusación constituye un juicio. Y una prueba más elocuente aún. En una revista aparecida sólo ayer se reproduce la siguiente declaración del Presidente del Partido Demócratacristiano, Senador Renán Fuentealba: "La acusación presentada por nuestro partido no es en torno de la persona del Ministro Tohá. La acusación es contra el Gobierno, representado en este caso por el Ministro del Interior".

Quiero repetirlo una vez más.

DISCUSIÓN SALA

Ambos supuestos están previstos en la Carta Fundamental, pero separados. El primero, el enjuiciamiento político, puede hacerse en cumplimiento del artículo 39, número 2 de la Constitución, pero las resoluciones de éste no afectan la responsabilidad política de los Ministros ni, con mayor motivo, la continuidad de éstos en sus cargos.

El segundo, la acusación constitucional, está prevista en el número 1 del artículo 39, que puede terminar en la separación de un Ministro de su cargo, pero este supuesto no es jamás un juicio político, un procedimiento para que el Congreso se pronuncie en favor o en contra de la continuidad de un Ministro en función de sus acciones políticas, sino de su responsabilidad penal ministerial por la comisión de un delito en el desempeño de sus funciones, y siempre que el hecho se encuentre dentro de las causales que la Constitución señala.

Es un absurdo pretender que la base del, ejercicio de la atribución primera del artículo 39 pueda ser de carácter político. Es más, implícitamente está prohibido a la Cámara dar un fundamento político a su acusación o proceder por motivos de esa índole. La única vía que la Cámara tiene para fiscalizar o criticar la política del Gobierno es la segunda atribución establecida por el artículo 39, que se convierte en una disposición clave y definitoria del régimen constitucional chileno al destacar que jamás los Ministros de Estado son políticamente responsables ante el Parlamento.

En el pasado, pagamos duros precios cuando algunos, cegados por la pasión, no vacilaron en sacrificar el espíritu de la Carta Fundamental para servirlos. La historia patria es demasiado elocuente para que no tengamos presente sus enseñanzas. Hubo necesidad, más que de un golpe parlamentario, de una guerra sangrienta para que la mayoría conservadora que controlaba el Congreso hace ochenta años transformara el régimen presidencial en parlamentario. Resultan sugestivas algunas manifestaciones de paralelismo entre ambas situaciones.

En estos días vemos cómo se plantea la posibilidad de emplear dos expedientes semejantes a los que la oposición empleó entonces: la acción obstruccionista en el despacho de la ley de Presupuesto Nacional y acusación contra el Jefe del Gabinete del Gobierno constitucional de la Nación.

La campaña propagandística de la oposición conservadora recurre a las mismas armas: Balmaceda fue acusado de "dictador", al Gobierno de Allende aún no se atreven a impugnarlo con semejante despropósito, pero la suplen mediante la denuncia de un comportamiento contrario a la Constitución y a las leyes, presentándolo como una amenaza contra las libertades. Y, otra vez, como gran telón de fondo, ello está teniendo lugar en los momentos en que un Gobierno se propone la magna tarea de recuperar para el país sus riquezas básicas.

Pero que nadie se llame a engaño. Hay en ambos acontecimientos aspectos muy distintos. En primer lugar, porque el texto de la Constitución actual entrega al Presidente de la República muchos más instrumentos para la dirección del Estado. En segundo lugar, porque las Fuerzas Armadas han demostrado estar identificadas con su función constitucional, reafirmando su

DISCUSIÓN SALA

prescindencia política y su conciencia profesional, a lo que se agregan las perspectivas de consolidación de la independencia y soberanía nacionales.

En tercer lugar, porque esta contravención a la Constitución se producirá después, y no antes, de la nacionalización de la gran minería del cobre, cuando Chile entero está comprometido en la gran tarea de su emancipación económica.

En cuarto lugar, porque ahora hay sectores importantes de la oposición que no restan animados del propósito de violar la Constitución y desafiar el régimen institucional.

Y, en quinto lugar, porque el poder del Presidente de la República, para cumplir con su obligación constitucional de preservar la Carta Fundamental y llevar a cabo el mandato que el pueblo chileno libre y democrático le dio, no reposa en fuerzas sociales amorfas e in-estructuradas, sino en un pueblo organizado, armado con la conciencia de la realidad histórica que vive el país.

Por ello, soy plenamente consciente de mi misión política como Ministro del Interior del Presidente Allende, cuando afirmo que el Gobierno cumplirá con sus obligaciones constitucionales también en estas circunstancias.

Señor Presidente, señores Diputados, con esta acusación se ha pretendido hacer juicio político a un Gobierno más que juzgar la legitimidad constitucional y legal de los actos de un Ministro y perseguir su responsabilidad directa y personal, según lo han declarado sus propios autores, con lo que se configura el ánimo —explícito y confeso— de contravenir abierta y gravemente un principio fundamental del régimen institucional chileno.

El Ministro acusado ha planteado documentadamente la improcedencia constitucional de la acción emprendida ante el Parlamento, ha hecho los descargos ante cada una de las imputaciones que se le hacen, todas sin fundamento; ha delineado las líneas matrices del espíritu revolucionario, democrático y patriótico que anima la acción del Gobierno Popular y ha señalado la grave amenaza que envuelve para la preservación del régimen político chileno la consumación de un acto que implica el desconocimiento de uno de los pilares básicos en que se sustenta.

Plantear honestamente nuestras propias convicciones, exponer la verdad, defender el imperio irrestricto de la Constitución, la ley y la justicia: cautelar los derechos del pueblo y, sobre todo, resguardar los superiores intereses de la patria, han sido las obligaciones que han estado permanentemente presentes en la gestión de este Ministro. Y en cumplimiento riguroso de ellas fundamenta su defensa ante una acusación que, además de ser improcedente, señala en los propósitos de quienes la han promovido o apoyado, en —justo es reconocerlo— diversos grados de responsabilidad y niveles de adhesión, una consecuencia muy precaria —por decir lo menos— con los principios que siempre deben imperar en la conducta de todo chileno realmente democrático y respetuoso de la esencia del régimen jurídico vigente.

Pero no nos movamos a engaño. Todos sabemos anticipadamente cuál será el resultado final de este veredicto. Antes que se formalizara la acusación y se conocieran sus fundamentos, no se requería perspicacia ni temeridad para enunciar su desenlace. En la primera instancia de su tramitación, ya quedó

DISCUSIÓN SALA

demostrado que de muy poco valía el descargo irrefutable que desvanecía la imputación peregrina. La decisión ya está tomada. La suerte está echada.

Todo ello podría resultar desalentador para quienes siguen creyendo y confiando en el imperio de la verdad y de la justicia. Este Ministro acusado, con mayor fuerza y convicción que nunca, los llama precisamente a ello: a no dejarse vencer por el desaliento. Un desconocimiento de la verdad no mata la verdad, sino que puede contribuir a fortalecerla. Un atropello a la justicia no destruye la justicia, sino que hace resaltar la necesidad de su imperio.

Para mí, en lo personal, lo que enfrento hoy no habrá de significar ni amargura ni frustración ni resentimiento. Muy por el contrario. Mi espíritu y mis ideales saldrán fortalecidos. Será así, no porque es la reacción sea producto de cualidades especiales de mi propio ser ni de mi condición intrínseca. Será fundamentalmente la fortaleza, la solidez de una convicción, la generosidad y el optimismo en los destinos de Chile los que prevalecerán en mi ánimo. Y prevalecerán, porque son producto del ejemplo y de las lecciones que he recibido en mi vida. Y ello deberé agradecerlo a quienes me dieron a mí la enseñanza: a mi hogar, al liceo, a la Universidad, a mis maestros, a mi partido, a mis compañeros, al movimiento popular, a la clase trabajadora, al pueblo, a la historia, a la tradición esforzada y heroica de Chile, a la patria.

Aquí estoy, compareciendo ante ustedes, con la serena firmeza y con la serena dignidad de quien no solicita la clemencia para el culpable, con absoluta tranquilidad de espíritu. Ojalá que la misma les acompañe a todos.

He dicho.

—Aplausos.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Advierto a los asistentes a tribunas y galerías que les está prohibido hacer cualquier clase de manifestación.

El señor PALESTRO. — ¡Viva Chile y la revolución...!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — En conformidad con el Reglamento, ofrezco la palabra a algún señor Diputado que sostenga la acusación.

El señor ZALDIVAR (don Alberto). — Pida la palabra.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZALDIVAR (don Alberto). — Señor Presidente, antes de que se vaya el Ministro...

DISCUSIÓN SALA

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Diputado señor Palestro!

El señor ZALDIVAR (don Alberto). —...quisiera responder algunos de los puntos que él señaló.

—El señor Ministro del Interior hace abandono de la Sala.

El señor ZALDIVAR (don Alberto). — Siento enormemente que no quiera escucharnos.

El ha sostenido largamente, en su discurso, una gran contradicción. Ha dicho que estamos frente a un juicio de carácter penal, y el 80 por ciento de sus palabras han estado dirigidas a un enfoque netamente político...

El señor MAIRA. — A disquisiciones políticas...

El señor ZALDIVAR (don Alberto). —...llegando a extremos graves, que ejemplarizan la actitud que él tiene frente a lo que nosotros sostenemos.

El momento político de hoy, él lo ha cotejado con el movimiento que vivió la República en el año 1891...

El señor ESPINOZA (don Luis). — Así es.

El señor ZALDIVAR (don Alberto). —...previendo, así, una posible revolución civil en el país. Para esto no puede haber crítica de nuestra parte; decir esto no significa ningún problema de seguridad para el Ministro. Pero citar en la acusación las palabras del Comandante en Jefe del Ejército, eso es un agravio enorme y corresponde a un planteamiento de seguridad que lleva a profundas cavilaciones al Gobierno.

Quiero señalar que lo del año 1891, afortunadamente, no se va a producir, porque durante el Gobierno del Presidente Frei, se creó un Tribunal Constitucional, que resuelve el problema. Y la causa está, hoy día, radicada donde corresponde.

En segundo lugar, me pareció entender que ponía en duda la motivación que tuvimos para convenir las garantías constitucionales que hoy día pudimos hacerlas respetar, porque hubiéramos estado, quizás, en la posibilidad de votar por otro candidato presidencial, durante el período que medió entre el 4 de septiembre y el 24 de octubre de 1970. En ninguna parte del libelo se sostiene tal cosa. Lo que en el libelo sostenemos, textualmente, es que apoyamos y elegimos al Presidente Allende con este compromiso. Pero nosotros también podríamos habernos abstenido y, con ello, creo que habría sido otra la categoría moral de la elección del Presidente Allende. Además, hay un año

DISCUSIÓN SALA

entero de paciente colaboración con el Gobierno en el desarrollo de muchos de sus planes.

El señor PALESTRO. — Menos mal que no están en la oposición.

El señor ZALDIVAR (don Alberto). — Pero quiero destinar estos breves minutos exclusivamente a estas dos consideraciones políticas, y el resto de mi tiempo a lo que nos ocupa y nos corresponde, que es la acusación constitucional, y no otra cosa. No es un debate de tipo político general.

El motivo fundamental que llevó al Partido Demócrata Cristiano a deducir la acusación constitucional contra el señor Ministro del Interior, fue claramente explicitado en el encabezamiento de la acusación. El consiste en la decisión inquebrantable de hacer respetar, en todas sus partes, nuestra Carta Fundamental, muy especialmente, el "Estatuto de Garantías Constitucionales", que resguarda la subsistencia y perfeccionamiento de nuestro régimen democrático y que asegura institucionalmente nuestro sistema de convivencia pacífica y libertaria.

El señor Ministro se ha referido a este fundamento moral y político de la acusación, considerándolo "desconcertante" o, al menos, "inaceptable". Ello en razón, según dice, de que para el Gobierno todas las disposiciones de la Constitución Política forman un solo todo, y que tanto el llamado "Estatuto de Garantías" como el resto de las disposiciones constitucionales, son interpretadas de una misma manera.

En otras palabras, al hacer sus descargos, ignora el valor moral y político que tiene el "Estatuto de Garantías", que fue condición básica para que el Congreso eligiera al actual Presidente de la República, aprobado en forma unánime, solemne y responsable por todos los grupos políticos del país.

Quiero referirme, en seguida, al punto básico de orden jurídico en el cual el Ministro fundamenta toda su defensa.

El sostiene que la acusación deducida en su contra sólo puede perseguir la responsabilidad penal en que pueda haber incurrido, con motivo de acciones u omisiones voluntarias, que se encuadren dentro de alguna de las causales previstas por el artículo 39, Nº 1, letra b), de la Constitución Política, y siempre que esta infracción le sea imputable. Evidentemente, con esta original interpretación de nuestra Carta Fundamental, se intenta restringir sustancialmente la responsabilidad del funcionario acusado y privar al Congreso Nacional de uno de los mecanismos básicos de fiscalización de los actos que realizan personeros de otros Poderes del Estado.

La citada disposición constitucional hace acusable a los Ministros de Estado por ciertos delitos que la propia norma enumera taxativamente; pero contempla también causales de acusación que no son necesariamente, ni revisten la forma de delitos. Ellas son: el haber infringido la Constitución, atropellando las leyes o dejado sin ejecución, haber comprometido gravemente la seguridad o el honor de la Nación. Y pruebas al canto. Si un Ministro, o el Presidente de la República, en su caso, sale fuera del país sin el permiso competente del Congreso, ¿ha cometido un delito? No; pero ha infringido la

DISCUSIÓN SALA

Constitución. ¿Puede ser acusado? Sí, porque así está establecido en nuestra Carta Fundamental. Estas causales podrán ser o no delitos y, por lo tanto, acarrear responsabilidad penal, o no.

Tanto es así que el Senado, al juzgarlo, conforme dispone el artículo 42 de la Constitución, se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito o abuso de poder que se le imputa, con lo que, evidentemente, está diferenciando las causales que son constitutivas de delito con aquéllas que importan un abuso de poder, las cuales corresponden fundamentalmente a la infracción de la Constitución, al atropellamiento de las leyes o al hecho de haberlas dejado sin ejecución.

La prerrogativa de la Cámara de Diputados de declarar si ha o no lugar la acusación deducida contra el Ministro, no tiene otro límite que el de que ella se ajuste a alguna de las causales que taxativamente enumera el artículo 39 de la Constitución, siendo soberana para determinar, con el mérito de los antecedentes que se acumulen, si da o no lugar al juzgamiento por el Senado del Ministro por el delito o abuso de poder que se le imputa.

En ninguna parte está exigido que dichas causales se encuadren, además, en alguno de los delitos contemplados por la ley común y que, respecto de esos delitos, corresponda al Ministro acusado una responsabilidad penal, como lo exige el Código Penal y demás disposiciones pertinentes.

Y es tan clara la diferenciación que nuestra Carta Fundamental hace entre la responsabilidad ministerial que corresponde juzgar al Congreso y la responsabilidad penal propiamente tal, que el artículo 42 dispone expresamente que, en caso de declararse la culpabilidad por el Senado, sólo a los tribunales ordinarios de Justicia corresponde aplicar las penas que pudieren afectar al Ministro por el delito que pudiere haber cometido, o hacer efectiva la responsabilidad civil por los perjuicios que, con su acción, hubiere causado al Estado o a los particulares.

Esta ha sido también la interpretación que invariablemente ha dado el Congreso a las normas constitucionales que regulan esta facultad; y ha sido, también, la interpretación que han sostenido los parlamentarios del Partido Socialista, al cual pertenece el señor Ministro acusado, quienes, solamente durante la pasada administración, con el resto de los partidos que componen la Unidad Popular, apoyaron acusaciones contra los Ministros señores Eduardo Simián, Edmundo Pérez Zujovic, Sergio Ossa Pretot, Patricio Rojas Saavedra, Domingo Santa María y Eduardo León, sin que en ninguno de estos casos se hubiese imputado a los acusados la comisión de delitos, sino la infracción de la Constitución o el atropellamiento de las leyes.

Este es el aspecto jurídico esencial. Pero veamos los capítulos de la acusación.

Grupos armados. ¿Qué es lo que ha dicho el Ministro ante la Comisión? Ha dicho: "Quiero ser enfático en afirmar, de modo autorizado y categórico, que tras reiteradas investigaciones no existen en Chile grupos armados ilegales en los sectores agrícolas como tampoco en los sectores urbanos." Esta es su afirmación.

DISCUSIÓN SALA

En este aspecto, en la mañana ha quedado acreditado, conforme a lo que se ha dicho por el Diputado informante, don Andrés Aylwin, cómo es que existen en abundancia estos grupos armados, comprobado esto con abundantes testimonios; ya sean éstos del Director de Investigaciones ; ya sean de su Subdirector; ya sea por declaraciones de la Confederación de Pequeños Agricultores de Linares; ya sea por las declaraciones de doña Paula Toledo, don Gustavo Ramírez, colegas nuestros, en la Comisión; ya sea por los grupos que se han tomado las Municipalidades de La Florida y de La Reina, ya sea las declaraciones del señor Fabre, del fundo "Chicauma"; ya sea las del señor Guzmán, de la comuna de Renca; ya sea por múltiples otros antecedentes, está probada la existencia de estos grupos armados.

Ahora, dice, ¿dónde está la infracción? El Estatuto de Garantías modificó el artículo 22 de la Constitución Política y estableció, porque lo proveíamos, que la fuerza pública estaba constituida única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y los Carabineros. Por otra parte, la Ley de Seguridad Interior del Estado establece que no pueden existir milicias privadas que sustituyan o puedan combatir a la fuerza pública existente. Además, el Código de Justicia Militar establece, en su artículo 165, que cometen delitos los no militares cuando "formen partidas militarmente organizadas y compuestas de 10 o más individuos; o que, formando partida en menor número de 10", existan en diversos puntos de la República.

Pero, ¿cuál es la responsabilidad del Ministro frente a estos grupos armados? La responsabilidad está en que él y los (intendentes y gobernadores son los únicos que, exclusivamente, de acuerdo con la disposición del artículo 26 de la Ley de Seguridad Interior del Estado, pueden poner en movimiento, en acción, dicha ley, para sancionar, reprimir o investigar dichos grupos armados.

El Ministro nos dice aquí: "Un Diputado, o un parlamentario, fue a mi oficina y denunció este hecho. Y por el hecho de decirlo públicamente, se arrancaron". Parece que nos colocara en calidad de cómplices de esos grupos armados. ¿Dónde está el problema? El problema está en que, pese a que se le dice esto por oficio, se le dice por los diarios, se le dice por los afectados, que esto está sucediendo, el señor Ministro, haciendo uso de su facultad exclusiva en estas materias, no pone en movimiento al Poder Judicial para poder detectar y probar las fuerzas que estos grupos tienen, castigarlos en definitiva y prevenir los hechos que, a continuación de su organización, se generan.

Y otra cosa hubiese sido, si antes de la muerte de Edmundo Pérez Zujovic, se hubiese enjuiciado a la VOP o a cualquiera otra institución de este tipo que hoy día está creando problemas. Yo me imagino lo que puede suceder en Linares, en cualquier momento. Hay pequeños agricultores que, en número —como hemos oído— superior a 200, 300, están retomando sus predios, frente a 20, 50 organizados y con armas. Y los pequeños agricultores, según se ha declarado, están desarmados; de repente, va a quedar una cantidad enorme de muertos. Entonces, enviarán seguramente un nuevo proyecto y, de ese modo, se iniciará un nuevo proceso. En múltiples ocasiones, hemos denunciado estas anomalías y no se ha hecho nada por prevenir este desorden, que puede

DISCUSIÓN SALA

llegar a un grado máximo, en el caso de la muerte de algunas personas heridas o lesionadas. Este punto, es de la responsabilidad del señor Ministro, más aun cuando la Ley Orgánica de los Ministerios señala al Ministro del Interior una obligación: mantener la seguridad, la tranquilidad, el orden público. Esta es su obligación; y él, al no ejercitar las acciones pertinentes, que le corresponden exclusivamente, está tolerando, en el fondo, el desorden público, la intranquilidad y la inseguridad públicas.

Es un hecho evidente que todo el país vive hoy día este clima y ello por desidia del Ministro del Interior, al dejar de cumplir una ley. Frente a hechos que se denuncian y que están comprobados, él, sencillamente, expresa: "Yo puedo decir responsablemente que no hay grupos armados en Chile." Hoy día, en esta acusación, él ha vuelto a reiterar su tolerancia frente a una denuncia formal.

En esta materia, vemos cómo está afectada otra garantía constitucional.

—Hablan, varios señores Diputados a la vez.

El señor ARNELLO. — El Ministro dijo que era función de la policía...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Señor Silva, señor Arnello, ruego a Sus Señorías se sirvan guardar silencio.

El señor ZALDIVAR (don Alberto). — Decía que otra garantía constitucional, fundamental para nosotros, está en juego. Pueden ser afectados los diarios, los medios de comunicación; pero la libertad personal, el hecho de vivir en salud, en libertad, es la primera y la fundamental de las garantías.

El señor Ministro ha hecho cuestión de que en Providencia había una situación de desorden extraordinario, el día 2 de diciembre.

Voy a leer el parte de Carabineros, de fecha 3 de diciembre: "A las 22 horas de ayer aproximadamente, personas ubicadas en los departamentos de los edificios de Avenida Providencia desde Manuel Montt hasta Avenida Tobalaba inclusive, provocaron desórdenes haciendo sonar artefactos y utensilios de cocina en los balcones de los pisos superiores".

Esta fue la sedición. El joven Loyer —hijo de un Teniente de Marina, jubilado— que habló conmigo, me entregó los antecedentes y acompañó la denuncia ante el Juzgado pertinente, pues al ser asaltado, esa noche del abuso de Investigaciones, por dos individuos que portaban metralleta, sin identificarse, sencillamente, le acribillaron la pierna. Ahí lo tienen hospitalizado desde hace un mes, y este joven puede perder su pierna, por cometer el delito de ir a buscar a un pariente en Pudahuel, que regresaba a su patria.

Lo mismo sucedió en el caso que señalaba el colega Aylwin, en la mañana de hoy, el del ciudadano que se llama Andrés Alberto Almonte Lamas, y que después de haber sufrido toda clase de vejámenes...

DISCUSIÓN SALA

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¿Me permite, señor Zaldívar?

El señor ZALDIVAR (don Alberto). —... a que fue sometido...

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Diputado señor Zaldívar, el Diputado señor Tavolari le solicita una interrupción.

El señor ZALDIVAR (don Alberto). — No puedo concedérsela. Voy a terminar, señor Presidente.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Ruego a los señores Diputados guardar silencio y respetar el derecho del señor Zaldívar, quien no desea ser interrumpido.

El señor ZALDIVAR (don Alberto). — Se trata de un estudiante que, gracias a una beca, logró ingresar a la Escuela de Derecho y que, ajeno a toda intervención política, ha expresado: "por paradoja, voté por Allende...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

—Suenan los timbres silenciadores.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señor Sepúlveda!

El señor ZALDIVAR (don Alberto). —... y esto lo digo para evitar que, en el futuro, a otros estudiantes le pueda suceder lo mismo que a mí..." Esto es lo que ha dicho, señor Presidente, esta persona. Es verdad que esto está sucediendo, cuando hay zona de emergencia y sin conocimiento del Jefe de la Plaza; porque Investigaciones, sin dar cuenta al General en Jefe de la Plaza, actúa en esta forma y no realmente para reprimir un delito, no para prevenirlo, sino sencillamente para sancionar y castigar de una manera increíblemente cruel. Estos son los excesos en que se incurre. En el caso del estudiante que fue sencillamente baleado en su pierna, ni siquiera fue recogido o detenido, sino que fue dejado en la calle desangrándose, con riesgo evidente de su vida...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Ruego a Sus Señorías guardar silencio!

¡Señor Huepe! ¡Señora Lazo!

DISCUSIÓN SALA

El señor ZALDIVAR (don Alberto). — Esta es la situación gravísima que hoy sirve de base, como digo, para acusar al Ministro del Interior.

Concedo una interrupción al Diputado señor Valenzuela.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Puede hacer uso de la interrupción el Diputado señor Héctor Valenzuela.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor). — Señor Presidente, hay un capítulo de la acusación que versa sobre algunos aspectos constitucionales y legales relacionados con los medios de comunicación. En él se abordan dos aspectos: el primero, es el relacionado con las radioemisoras; y el segundo, el relativo a la televisión. Brevemente, trataré de hacerme cargo de cada uno de estos aspectos.

En el aspecto relacionado con las radioemisoras, se plantean dos puntos: uno, el de las clausuras ilegales, al que entro a referirme de inmediato. La Comisión Acusadora declaró procedente el Capítulo de la acusación que se refiere a la infracción de disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la radiodifusión.

La Comisión estimó que en las clausuras de las radios Agricultura, Balmaceda y Santiago, de fecha 2 de diciembre, se infringieron las disposiciones legales y constitucionales que señala el libelo acusatorio.

Además de los argumentos jurídicos y demás antecedentes que contiene la acusación y que comprueban las infracciones denunciadas, la Comisión tuvo en cuenta los siguientes:

1) Que la supuesta falsedad de las noticias que habrían motivado las clausuras no fue explicitada ni demostrada de manera alguna frente a las radios afectadas, que hasta hoy desconocen cuáles fueron las transmisiones que originaron las clausuras. Así quedó de manifiesto con los testimonios prestados ante la Comisión por los representantes de las radios afectadas.

2) Que, según el Director de OIR, las clausuras habrían sido motivadas por comentarios periodísticos, cuyo tenor en parte conoció la Comisión y que, en modo alguno, implican la transmisión de noticias falsas o injuriosas. Así fue conocido, por lo demás, por la OIR, que levantó de inmediato la clausura de Radio Santiago en virtud de reclamación hecha ante la misma oficina.

3) Que reclamada al Gobierno la ilegalidad de las clausuras de las Radios Agricultura y Balmaceda, aquél se negó a intervenir en el problema, debiendo las emisoras pedir el alzamiento de la medida al Jefe de la Zona de Emergencia, General Augusto Pinochet, quien, por resolución de esa Jefatura, levantó las suspensiones impuestas a esas emisoras.

4) Que la ilegalidad y el abuso imputados al Gobierno se agrava en el caso de Radio Santiago, ya que sin que mediara notificación de la resolución de suspensión de las transmisiones, le fue cortada por CHILECTRA el suministro

DISCUSIÓN SALA

de energía eléctrica en la planta, por instrucciones de la Superintendencia de Servicios Eléctricos.

5) Que la pretensión de que las medidas impuestas a las radios Agricultura, Balmaceda y Santiago no fueron clausuras, sino que suspensión de sus transmisiones, le pareció a la Comisión un argumento inaceptable y ficticio, sobre todo teniendo en cuenta que se trataba de suspensiones por tiempo indefinido.

6) Que, por lo demás, ha quedado claramente establecido que el artículo 5º del Reglamento de Transmisiones de Radiodifusión permite a la Secretaría General de Gobierno ordenar solamente la suspensión hasta por seis días de las transmisiones de las radiodifusoras que no den cumplimiento a las . normas que esa Secretaría imparta, conforme al artículo 3º, que se hayan comunicado a las emisoras, de acuerdo con el artículo 4º. En la especie se decretó por la OIR la suspensión por tiempo indefinido de las radios por propagar noticias supuestamente falsas o injuriosas, lo que infringe doblemente el referido reglamento, ya que en parte alguna se autoriza que la suspensión, si fuera procedente, pueda exceder de seis días; y no habiendo infracción a normas dictadas específicamente por la Secretaría General de Gobierno, procede, en el evento de ser falsas o injuriosas las noticias, la aplicación de la ley N° 12.927, sobre Seguridad Interior del Estado, y de la N° 15.576, sobre Abusos de Publicidad, pero en caso alguno la clausura de las referidas radios o suspensión de sus transmisiones por resolución administrativa.

La señora LAZO. — ¿Dónde cantó Raphael?

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor). — Finalmente, que el señor Ministro acusado, al hablar por cadena nacional en la madrugada del 2 de diciembre, comunicó al país que era una decisión del Gobierno la clausura de las referidas radios. Resulta evidente que aún no habiendo intervenido directamente en las resoluciones que ordenaron ilegalmente la clausura o suspensión de estas tres radios, el Ministro del Interior es el Jefe del Gabinete y debe responder de las decisiones de Gobierno que no tengan otro responsable específico, más aún si se tiene en cuenta que las clausuras se ejecutaron por la Superintendencia de Servicios Eléctricos, organismo que depende directamente del Ministro acusado.

En cuanto al punto siguiente, relativo al silenciamiento de Radio Santiago por acción del interventor designado por el señor Ministro del Interior, la Comisión aprobó la acusación en cuanto a las infracciones constitucionales y legales que significaron el silenciamiento de la Radio Santiago.

La Comisión estimó que la actuación ilegal y abusiva del interventor determinó, en definitiva, el silenciamiento, durante seis días, de las emisoras no oficialistas en Santiago. La ilegalidad de la actuación del interventor y la infracción a las normas constitucionales y legales resultan plenamente comprobadas en el libelo acusatorio y en los documentos que se acompañaron a la Comisión, en especial la resolución del interventor y la reclamación a la

DISCUSIÓN SALA

Contrataría. General, formulada por la Comisión designada por las radios para tratar el conflicto de los radio operadores. Además de estas consideraciones, la Comisión tuvo en cuenta otros muchísimos antecedentes que resultan de los testimonios prestados ante ella por los representantes de las radioemisoras.

El punto siguiente se refiere a la televisión. Respecto de esto, me voy a hacer cargo nada más que de la responsabilidad del Ministro del Interior.

La señora LAZO. —Del Canal 9.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor). — Se ha pretendido cuestionar, durante los debates de la Comisión, la responsabilidad que al Ministro del Interior le asiste en el problema de la televisión chilena. Esa responsabilidad no se discute en el caso de las extensiones de los canales universitarios, en que el incumplimiento de la ley proviene de acciones de la Superintendencia de Servicios Eléctricos, de Gas y Telecomunicaciones, que depende directamente del señor Ministro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del decreto con fuerza de ley N° 11, de 1968, orgánico del Servicio.

No obstante, el problema general de la televisión es de responsabilidad del Ministro, por las siguientes razones:

1º—No existe disposición legal que entregue el conocimiento de esta materia específicamente a ninguna Secretaría de Estado, por lo que corresponde aplicar la letra 1) del artículo 3º de la Ley de Ministerios, decreto con fuerza de ley N° 7.912, del 30 de noviembre de 1927, que encomienda al Ministerio del Interior el conocimiento de "todos los asuntos de la administración del Estado que el Presidente de la República no asigne a otro Ministerio."

2º—Según se ha expresado, una repartición dependiente del Ministerio, la Superintendencia de Servicios Eléctricos, de Gas y Telecomunicaciones, tiene atinencia con la televisión. Asimismo, otra repartición, la Secretaría General de Gobierno, que tiene también atribuciones en la materia, si bien depende de la Presidencia de la República, se expresa jurídicamente a través del Ministerio del Interior.

3º—Las normas sobre televisión tienen el carácter de orden público, y al Ministerio del Interior corresponde, precisamente, el mantenimiento de la tranquilidad y el orden público.

4º—La demostración más evidente de la vinculación y dependencia del Ministerio del Interior está en el que el decreto promulgatorio de la ley orgánica de la Televisión Chilena se expidió por el Ministerio del Interior y lleva la firma del Ministro de la época, Patricio Rojas.

Y, finalmente, por si alguna duda cupiera, tengo el texto del discurso pronunciado por el señor Ministro del Interior, señor Tohá, en el Senado, el 29 de septiembre de 1971.

Textualmente dice lo siguiente: "Igualmente, me manifesté —se refiere al Presidente de la República— que, preocupado por las críticas hechas acerca de la conducta del Canal Nacional de Televisión, conversó con los funcionarios

DISCUSIÓN SALA

responsables y les hizo presente igual posición. Además, me señaló que sostendrá una entrevista con sus representantes, en dicho canal, a fin de reiterarles la posición del Gobierno en cuanto a la responsabilidad de los medios de difusión controlados por el Estado o en los que éste tiene alguna injerencia y a la forma cómo deben comportarse".

Es con el Ministro del Interior con quien el Presidente de la República discute estos problemas; a quien le pide que sea el portavoz de sus propias palabras, frente a estas materias y no respecto de otros Ministros, porque la dependencia de la televisión es directa responsabilidad del Ministro del Interior.

Así como existen estos medios de comunicación —prensa, radio y televisión— que van más bien al espíritu, existe otro medio de comunicación humana y física, como es el derecho de reunión.

Respecto a este punto, el libelo parte de la cita de la propia Constitución Política del Estado: "El derecho de reunirse sin permiso previo y sin armas. En las plazas, calles y demás lugares de uso público, las reuniones se regirán por las disposiciones generales que la ley establece". Esta es una de las garantías más trascendentales que nuestra Constitución consagra, y mediante ella se asegura a todos los ciudadanos, cualquiera que sea su condición social o política, el derecho de reunirse sin permiso previo y a expresar sus opiniones.

En el libelo se plantean, al menos, dos grandes casos —no tengo tiempo para referirme a los otros— de infracción flagrante al derecho de reunión.

El primero dice relación con las trabas que se opusieron a grupos de campesinos que querían concurrir, el día 1º de septiembre de 1971, a una reunión aquí en el Congreso Nacional, debidamente autorizada su permanencia en el recinto del Congreso por el Presidente de la Cámara. En el hecho, ¿con qué nos encontramos? Con que en el trayecto, a las cinco de la mañana, cuando venían desplazándose hacia Santiago en 18 micros desde Linares, fueron detenidos a la altura de San Fernando, más o menos. El hecho es que estuvieron detenidos durante muchas horas, impidiéndoseles llegar hasta aquí.

El señor Subsecretario del Interior, en declaración prestada ante la Comisión, dijo textualmente —son sus palabras, sus frases— que lo que se había detenido "no era a las personas, sino a las micros, sino a los vehículos, porque no tenían permiso." Pero resulta que el señor Codelia...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señor Bulnes! ¡Señora Lazo!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor). —...dice lo contrario. Dice que a los que se detuvo fueron a las personas, porque venían "curados", en estado de ebriedad.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

DISCUSIÓN SALA

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señora Lazo, llamo al orden a Su Señoría!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor). — Se comprobó que había dos micros que no tenían permiso.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señor Núñez!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor). — De modo que hay una contradicción evidente entre lo que se ha afirmado por el señor Subsecretario y lo que se ha afirmado por el Intendente de Colchagua.

¿Qué dicen los campesinos? Los campesinos dicen lo siguiente —habla el señor Díaz, Presidente de la Confederación Nacional de Asentamientos Campesinos—:

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Diputado señor Arnello!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor). — "Efectivamente, ese día, 1º de septiembre,...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señor Arnello, llamo al orden a Su Señoría!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor). — "...cuando los campesinos de Linares se dirigían acá al Congreso Nacional, fueron detenidos por orden del Intendente de la provincia de Colchagua en la carretera sur, y la única explicación que hemos recibido hasta ahora fue que de los campesinos que viajaban desde Linares, en 18 micros, venían "curados", cosa que se ratificó dos horas más tarde, con la afirmación del Subsecretario del Interior, señor Vergara, donde ratificó por las radios el que los campesinos venían "curados"."

Esto es lo que dice el dirigente campesino, el Presidente de la Confederación Nacional de Asentamientos Campesinos.

De modo que aquí ha quedado establecida la flagrante concusión de este derecho de reunión.

En seguida, hay otro hecho de bulto, como es el que se refiere al desfile de mujeres del 1º de diciembre de 1971. El resultado es conocido; pero veamos y analicemos un poco la prueba rendida en la Comisión.

DISCUSIÓN SALA

El General Director de Carabineros, interrogado acerca de este hecho en el sentido de si recibió instrucciones especiales para resguardar el orden público en esa manifestación, contesta que "las de rutina", y tres veces seguidas contesta que "ninguna en especial", "que funcionan las instrucciones generales y permanentes." El Subsecretario señor Vergara, por su parte, en la página 5 del boletín de la sesión 4ª, dice lo contrario. Expresa que "estas instrucciones no sólo fueron impartidas en el sentido de dar una mayor protección y una extraordinaria vigilancia y resguardo a quienes participaron en este acto, con el propósito, precisamente, como decía, de que se desarrollaran tranquila y normalmente."

Ese mismo día, 1º de diciembre de 1971, se realizaron dos concentraciones simultáneas y antagónicas. Se afirmó en el libelo —estuvo diez días a disposición de la opinión pública— que para el mismo día se autorizaron dos concentraciones. El Diputado señor Schnake, en una breve estada en la Comisión, en justificación de la conducta del Gobierno, expresó que eso no era nuevo, que había precedentes sobre la materia, en el sentido de efectuar dos concentraciones.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señora Lazo!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor). — El General Sepúlveda, por su parte, da a entender claramente que hubo dos concentraciones, pero indica que se pidan datos al General Mendoza, Prefecto de Santiago.

El General Mendoza, en la página 40 del boletín de la sesión 2º, dice lo siguiente: "Las medidas para garantizar el orden en ambas manifestaciones se tomaron, de tal manera que eso estaba previsto." Por lo demás, fue un hecho público y notorio que se llamó a una concentración a la misma hora frente a la Casa Central de la Universidad de Chile.

El Diputado informante, señor Aylwin, dio lectura a la siguiente proclama hecha en Radio Portales el día 30 de noviembre: "Dicen que un grupo de señoras desfilará hasta con las ollas Marmicoc hasta el centro de la ciudad. Pero a la misma hora, a las seis de la tarde, pobladores de los sectores populares de la capital se concentrarán frente a la Casa Central de la Universidad de Chile. Esta última manifestación es en protesta por la toma de la Escuela de Derecho y también contra la marcha que vendrá a la misma hora del barrio alto."

Pero, además, el diario "El Siglo", en la primera página, del día 29 de noviembre dice: "Parar maniobras fascistas. Estudiantes de la Universidad de Chile efectuarán concentración el miércoles." Se refiere al miércoles 1º de diciembre. Y una declaración de Manuel Riesco, Vicepresidente de la FECH, dice lo siguiente: "la FECH convoca para el miércoles de esta semana, a mediodía en la Casa Central a una concentración masiva en la que el movimiento estudiantil manifestará su decisión irrevocable y definitiva de impedir las

DISCUSIÓN SALA

maniobras fascistas en la Universidad". En realidad, él dice que es a mediodía; pero, posteriormente, fue cambiada la hora para la seis de la tarde.

Pues bien, ¿qué dice el Intendente, señor Concha? Se extraña cuando le plantean que hubo dos concentraciones, y dice: "¿De qué permiso o de qué autorización me hablan?" Razón por qué dice eso el señor Concha, Intendente. Administrativamente, en la misma solicitud de permiso se estampa al reverso la autorización y se devuelve al interesado. La solicitud no queda en la Intendencia; queda en manos de los interesados. Pero fue público y notorio que la concentración antagónica se realizó; y fue público y notorio que la concentración fue anunciada.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señor Schnake, llamo al orden a Su Señoría!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor). — En esta mañana de excusas, ¿quién dice la verdad?: ¿Radio Portales?, ¿El diario "El Siglo"? ¿Generales de Carabineros?", ¿El Intendente?, ¿El Subsecretario?

En todo caso, esto no es precisamente una muestra de orden público. Hay un hecho acreditado con declaraciones contestes de todos los sectores.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor). — En el curso del desfile de las mujeres no hubo desmanes ni violencia hasta que llegaron al cerro Santa Lucía. Allí se desató la violencia de los contra manifestantes. Si realmente se hubiera resguardado la seguridad del desfile de mujeres, ante los públicos llamados hechos en radios y diarios adictos al Gobierno, no habríamos llegado a recibir el informe de la Asistencia Pública que obró en poder de la Comisión y que dice:

"El día 1º de diciembre de 1971, desde las 21.000 horas, fueron atendidas en la Casa Central de la Asistencia Pública 99 personas, quienes sufrieron lesiones ocasionadas por piedras, objetos cortantes, balas y bombas lacrimógenas." Y da las descripciones de algunas de estas personas. Leo algunas: "Carolina Álvarez Henríquez, 36 años, soltera, empleada, fractura en la pierna izquierda".

"Ovilia Chancay Miranda, 64 años, casada, su casa, traumatismo encéfalo craneano. Fractura base cráneo".

Un señor DIPUTADO. — ¿De qué partido?

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor). — ¡Qué importa! ¡Son mujeres!

DISCUSIÓN SALA

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Diputado señor Arnello!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor). — "Marta Ortiz Maldonado, 40 años, empleada, traumatismo encéfalo craneano, agudo cerrado".

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señor Ureta!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor). — "Cecilia Pinto Buzolie, 24 años, soltera, empleada, herida de bala pierna derecha".

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señora Baltra, llamo al orden a Su Señoría!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor). — "Carmen Valenzuela Barra, 55 años, soltera, obrera, luxofractura expuesta tobillo izquierdo".

Señor Presidente, lamentablemente hemos tenido que recibir este parte de la Asistencia Pública.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señor Espinoza, don Luis!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor). — Pero las autoridades de Gobierno no supieron que se hacían llamados a realizar una contramanifestación. El Intendente declaró, en la Comisión, que él no oía radio. Me quiero poner en la hipótesis inverosímil de que la autoridad interior no sabía nada de la otra concentración ante la Universidad de Chile, porque el Intendente, señor Concha, no oye radio. Pero hay un hecho comprobado.

Y es la declaración del Diputado señor Vergara, quien expresa con mucha claridad...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señor Espinoza, don Luis!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

DISCUSIÓN SALA

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señor Espinoza, don Luis, llamo al orden a Su Señoría!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor). —...según se lee en la página 42 del boletín, que había grupos armados frente a la Casa Central de la Universidad de Chile, con banderas desplegadas del MIR, con garrotes y con elementos contundentes.

Pues bien, existen dos decretos del Ministerio del Interior sobre reuniones públicas, el N° 859, de 1927, y el N° 2.868, de 1936. Allí está dicho categóricamente que, si en la reunión hay personas que porten armas contundentes, la fuerza pública tiene la obligación de disolverla de inmediato. Resulta que los contra manifestantes se exhibieron con sus armas por la Alameda. El General Mendoza afirmó que se habían tomado todas las medidas necesarias respecto de ambas concentraciones, y el Subsecretario Vergara expresó lo mismo respecto del desfile de mujeres.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señora Lazo, llamo al orden a Su Señoría!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor). — Pero como la verdad es que no se tomaron las medidas, pasó lo que conoce la opinión pública y se registraron 99 heridos.

Cuando el Partido Demócrata Cristiano anunció una concentración en el Estadio Nacional, llegó a los más altos niveles la tentación de repetir los hechos de la concentración de las mujeres, y se anunció otra concentración con 300 mil personas.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señor Tavolari!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor). — Después se echó pie atrás. ¿Acaso por temor a no reunirías? Tengo razones para pensar que hubo otros motivos que ejercieron una sana influencia. Al Senador Renán Fuentealba, Presidente del Partido Demócrata Cristiano, el entonces Jefe de la Zona de Emergencia le aseguró, al concederle autorización para realizar la concentración en el Estadio Nacional, que no habría concentración. Por suerte así fue; que, si no, quizás qué desgracias habríamos tenido que lamentar.

Varios señores DIPUTADOS. — ¡Ay...!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, (don Héctor). — En definitiva, la concentración la hicieron posteriormente, reuniendo 22 mil personas.

DISCUSIÓN SALA

—Risas.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor). — Señor Presidente, hasta aquí el análisis de estos dos aspectos, con el texto de la acusación en la mano.

Sólo quiero decir una última palabra, para terminar con mi tiempo.

La reacción racional, serena y firme de quienes hemos creído en la vigencia del derecho, en el imperio de la ley; de quienes queremos resguardar, por sobre todo, la vía democrática de nuestro país; de quienes queremos conservar aún la esperanza de que el Gobierno, por el interés superior de Chile, reaccione en forma responsable, corrigiendo los errores en que ha incurrido, trayendo así, de nuevo, la tranquilidad a la familia chilena, ha sido el sentido profundo que ha llevado a la Democracia Cristiana a plantear esta acusación constitucional.

Nada más, señor Presidente.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Con la venia del señor Zaldívar, tiene la palabra el Diputado señor Santibáñez.

El señor SANTIBAÑEZ. — Señor Presidente, debo referirme a los fundamentos y testimonios presentados respecto del Capítulo V de la acusación, titulado: "Atropellos a las Juntas de Vecinos a través de la aplicación arbitraria de la ley Nº 16.880, que las rige."

La promulgación de esta ley constituyó un paso gigantesco en el esfuerzo por unir y organizar al pueblo de Chile, a fin de hacer efectiva la plena participación popular por medio de las organizaciones que el propio pueblo, libremente, se diera. Es por ello que dicha ley parte dejando establecidos dos principios básicos: las organizaciones vecinales no nacen en Chile por mandato de la ley, sino que ésta, simplemente, reconoce una realidad social ya existente. Estas organizaciones se conciben, en consecuencia, como expresión libre del pueblo organizado y no están sujetas a ningún tipo de subordinación o dirección de la autoridad administrativa.

Estos principios están así tan claramente señalados en el artículo 1º de la ley, que "reconoce a las Juntas de Vecinos como expresión de organización y solidaridad del pueblo", y en el artículo 14 que indica que, aprobados los estatutos por decreto del Presidente, se entiende concedida de inmediato la personalidad jurídica.

Es por ello que la acción del Ministerio del Interior que, sobrepasando las atribuciones que la ley le otorga, ha pretendido dirigir y controlar estas organizaciones, que representan la gran base social de Chile, tiene una importancia fundamental, y aunque no revista el carácter espectacular de otras actuaciones, reviste una trascendencia y gravedad que sobrepasan todo lo que podamos incluso señalar en este instante. No sólo se paraliza y destruye el esfuerzo inmenso del pueblo por encontrar en sus organizaciones la fuerza real para cambiar viejas estructuras y organizar una sociedad realmente libre y de plena participación, sino que se destruye, también, para el futuro, la eficacia y,

DISCUSIÓN SALA

lo que es peor, la fe de los pobladores, en las posibilidades de construir ellos su futuro, sin tutelajes y paternalismos...

La señora LAZO. — Paternalismo, ¿quién inventó eso?

El señor SANTIBAÑEZ. —...de ninguna especie. Destruída esa fe por la manipulación grosera de los instrumentos legales, sólo quedará, en definitiva, para el mañana, o la violencia en los más rebeldes, o la resignación pasiva del que nada cree y nada construye, probablemente en los más.

Consideramos que las acciones del Gobierno interior en el manejo de las instituciones poblacionales constituyen un abuso de autoridad despreciable...

El señor TAVOLARI. — Acuérdesse de la Promoción Popular.

El señor SANTIBAÑEZ. —....porque ejerce sobre los más débiles, aprovechándose que estas organizaciones están aún en un proceso de gestación y carecen, por lo tanto, de verdadera fuerza para defenderse.

El señor TAVOLARI. — Valparaíso fue testigo de la Promoción Popular.

El señor PUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señor Tavolari!

El señor SANTIBAÑEZ. — Los fundamentos legales de esta acusación se encuentran en los artículos 35, 36 y 37 de la mencionada ley, y en el reglamento de la misma, particularmente en su artículo 213. En efecto, en dichas disposiciones se señala que la supervigilancia y fiscalización de las Juntas de Vecinos...

El señor TAVOLARI. — Acuérdesse de la Promoción Popular.

El señor SANTIBAÑEZ. — ... y demás organizaciones comunitarias corresponden al Ministerio del Interior, y el artículo 37 señala, taxativamente, las causales para intervenir una Junta no pudiendo hacerlo sino en los casos y circunstancias allí claramente expuestos. El reglamento en su artículo 213, letras a) y e), se refiere a la materia, señalando en la primera letra, que el Ministerio del Interior debe velar por el cumplimiento de la ley N° 16.880, su reglamento y los estatutos de las organizaciones comunitarias. La letra e) señala que dicho Ministerio debe velar por el cumplimiento por parte de los Intendentes de su facultad para intervenir una Junta de Vecinos.

Quisiera señalar...

La señora LAZO. — ¿Qué dice Hamuy?

El señor SANTIBAÑEZ. —... concretamente los cargos que han sido formulados en el libelo y comprobados fehacientemente ante la Comisión:

DISCUSIÓN SALA

1º—La actitud de numerosos Intendentes que, haciendo una aplicación arbitraria de la ley, utilizan la facultad de intervenir las Juntas de Vecinos...

—Hablan varios señores Digitados a la vez.

El señor TAVOLARI. — ¡Los loteos brujos!

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señor Tavolari!

El señor SANTIBAÑEZ. —.... a fin de ejercer mediante este procedimiento, un control...

El señor TAVOLARI. — ¡Los loteos brujos!

El señor SALINAS (don Edmundo). — ¡Los loteos brujos que denunció Millas!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANTIBAÑEZ. —... abusivo sobre las organizaciones, lesionando su libertad y democracia internas...

El señor TAVOLARI. — ¿Por qué no hablan de eso?

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANTIBAÑEZ. — Como he señalado, sólo en casos excepcionales claramente indicados en la ley, puede intervenir una Junta de Vecinos por breve tiempo, para regular su funcionamiento y llamar a nuevas elecciones. En el Gobierno anterior, creador de este instrumento de liberación popular, jamás se usó este procedimiento, tan usado sin embargo por el llamado "Gobierno del pueblo". Y esta facultad excepcional debe usarse, además, en conformidad con lo establecido por el reglamento de la ley. Como es de carácter restrictivo, sólo puede usarse en esos casos y circunstancias, y no en otros. Ello solo condena la acción del Ministerio del Interior, ya que ninguna de las intervenciones decretadas se ha ajustado a este (procedimiento legal. Todas ellas se fundan en el reclamo de algunos vecinos, y la ley exige el reclamo de un tercio de los vecinos de la Junta, en la forma prescrita por el reglamento. Son las frases textuales de la ley. Pues bien, como el reglamento nada dice sobre esta materia, y la ley se remite a él para hacerse efectiva la intervención, la ley no es aplicable por no cumplirse el requisito señalado por ella misma: que se haga en la forma prescrita por el reglamento.

Pero no quisiera incluso recluirme en algo que pudiera parecer un mero tecnicismo legalista. Además de los casos que conocemos y que hemos denunciado, hay muchos cientos de casos más, pero la brevedad del tiempo impide presentarlos. Son tan claros y tan grosero el abuso de autoridad y el

DISCUSIÓN SALA

menosprecio de la ley, como podrán comprobarlo los señores Diputados en lo que señalaré a continuación:

a) Intervención de la Junta de Vecinos La Pincoya. Se da como razón para ella, la mala administración por parte de la Junta, de una bomba de parafina instalada en la localidad. Se ha comprobado en la Comisión documentadamente que dicha bomba se instaló mediante un contrato de reventa entre COPEC y un particular ajeno a la Junta. Esta incluso había reclamado ante la autoridad oportunamente...

El señor TAVOLARI. — ¡En el Gobierno anterior...!

El señor SANTIBAÑEZ. — No existe, pues, razón alguna, salvo que la Junta no era del gusto del Gobierno.

b) Intervención de la Junta de Vecinos Villa México, decretada al margen de las atribuciones legales de la Intendencia y con clara vulneración de la ley.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señor Tavolari!

El señor SANTIBAÑEZ. — c) Intervención de la Junta de Vecinos Lo Cañas producida también con abierta contradicción de las disposiciones legales sobre la materia, como se comprobó fehacientemente...

El señor ESPINOZA (don Luis). — ¡Que se refiera a la materia en discusión!

El señor SANTIBAÑEZ. — d) Intervención de la Junta de Vecinos Lo Valledor Norte, decretada al margen de las disposiciones legales, a petición de "un grupo de vecinos", "por reiterados reclamos". Así es de claro el documento, sin que se reúna en el caso el quórum exigido por la ley y sin cuidarse, siquiera, de justificar esa exigencia legal.

En todos estos casos, los interventores han asumido atribuciones que no les corresponden y han prolongado por largos meses su intervención.

2º. — La actitud de permanente presión política ejercida sobre los vecinos para manipular y controlar las organizaciones vecinales. Al respecto se ha podido comprobar:

a) En la Población Villa México el interventor llamó a nueva elección directiva, en la cual se ha comprobado documentadamente ante la Comisión que se ejecutaron diversos fraudes, como suplantación de electores, votación de personas fallecidas, etcétera.

DISCUSIÓN SALA

b) En la Población Lo Cañas el interventor ha pretendido incautarse de los libros de la Junta, abriendo por su cuenta un nuevo registro de socios e impidiendo inscribirse a quienes no eran adictos a la Unidad Popular.

c) En la misma población anterior, y como consta en una cinta grabada y de declaraciones por escrito ante la Comisión, el interventor manifestó en una reunión de la Junta que "el interventor es la ley, que actúa en nombre del Intendente y del Ministro del Interior, sin vigilancia de otras disposiciones legales que su propia voluntad."

d) En otros casos de intervenciones se ha comprobado ante la Comisión que los propios interventores han designado las comisiones electorales que deben ser elegidas por los vecinos libremente.

e) Se ha comprobado documentadamente que, en otra oportunidad el libro de inscripción de socios incautado tras una intervención queda en poder del Subdelegado, representante del Gobierno, y la gente debe inscribirse en la subdelegación y no en el local vecinal. Igualmente se comprobó ante la Comisión, que otro interventor, algo más vivo aún, hizo pagar a la Junta gastos emanados de su intervención.

3º. — Deliberado atropello a la ley en la aprobación de estatutos y concesión de personalidades jurídicas.

En efecto, a través del país deliberadamente muchas Intendencias y el Ministerio del Interior han demorado ilegalmente la aprobación de los estatutos de las Juntas de Vecinos o han impuesto estatutos contrarios a los aprobados libremente por las Juntas. De conformidad con la ley 16.880, los estatutos deben entenderse automáticamente aprobados si no son objeto de rechazo o modificación dentro de un plazo de 30 días, contado de la fecha de su presentación.

En este caso se encuentra la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Valparaíso, cuyos estatutos, vencidos los 30 días del plazo legal, debieron entenderse expresamente aprobados por la ley pero, posteriormente, el Ministerio del Interior desconoció los estatutos así aprobados e impuso otros a su arbitrio.

Me consta, personalmente, que en circunstancias similares se encuentran más de 150 organizaciones comunitarias de la provincia de Valparaíso, cuyos estatutos y antecedentes para obtener su personalidad jurídica fueron presentados a la Intendencia hace más de un año en muchos casos, sin que puedan obtener que se dé cumplimiento a la ley y se les otorgue la personalidad legal. En cambio, otros organismos de reciente formación pertenecientes a la Unidad Popular la han obtenido en plazos realmente breves.

4. — Incumplimiento deliberado de las Intendencias de enviar ministros de fe para la celebración de las elecciones vecinales o comunitarias, a fin de celebrar estos actos cuando la autoridad lo estime oportuno y conveniente a sus torvos intereses políticos y no cuando los vecinos libremente lo han

DISCUSIÓN SALA

acordado. Casos de este tipo han podido comprobarse en las Agrupaciones de Centros de Madres de La Granja y Ñuñoa.

5. — Creación de las Juntas de Abastecimiento Popular. Son organismos ilegales creados por DIRINCO y compuestos por personas elegidas al gusto de ese organismo sin real participación popular. De acuerdo al N° 4 letra a) del artículo 22 de la Ley de Juntas de Vecinos, una de sus funciones específicas es la colaboración en la fiscalización de precios, distribución y ventas de artículos de primera necesidad y de uso o consumo habitual. Vale decir, que la función que se quiere dar a las Juntas de Abastecimiento Popular corresponden, por disposición expresa de la ley, a las Juntas de Vecinos. Al respecto, en su defensa el señor Ministro reconoció la existencia de estas Juntas aduciendo que nadie puede pretender el monopolio de la voluntad popular de los cambios, debiendo promoverlos y no condenarlos. Extraña manara de burlar la ley.

Todos estos antecedentes que he señalado constituyen prueba suficiente de que hay mérito para acoger la acusación en este punto, por haber el Ministerio del Interior, atropellado la ley, desconociendo las atribuciones de las Juntas Vecinales y, además, arrogándose facultades que no tiene, y ha dejado sin aplicar la ley en perjuicio de la inconstitucionalidad y de los pobladores y, en general, ha tratado, mediante una aplicación torcida y mañosa de ésta, de obtener finalidades de control y predominio políticos, reñidos con las claras disposiciones de la ley 16.880.

Al aprobar la acusación en este punto, la Honorable Cámara dejará, ante la historia, claramente establecida su decisión de salvaguardar la libertad y dignidad de las organizaciones libres del pueblo chileno y su voluntad de preservar esta libertad cueste lo que cueste, porque la verdadera solidaridad del pueblo organizado es el camino para crear el Chile nuevo.

El señor TAVOLARI— ¿Por qué no se preocupó del negociado de Las Achupallas?

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — Puede continuar el señor Zaldívar.

El señor ZALDIVAR (don Alberto). — Le he concedido una interrupción al colega señor Ramírez.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — Puede hacer uso de la palabra el señor Ramírez, con la venia del señor Zaldívar.

El señor RAMIREZ (don Gustavo). — Señor Presidente, el señor Ministro del Interior ha sido enfático al declarar que no hay grupos armados en Chile, y se ha referido nuevamente al problema planteado en Molina, en el fundo "Agua Fría".

Yo quiero reiterar, una vez más, en esta Honorable Cámara, que respecto de esta denuncia que he formulado y que fue hecha también por el

DISCUSIÓN SALA

Presidente del Senado, Senador Aylwin, hace bastante tiempo atrás, cuando el señor Ministro del Interior era Vicepresidente de la República, él se comprometió personalmente a investigar y a tomar las medidas del caso. Hoy día, lo hemos escuchado. Ha dicho: "Señores, en Agua Fría no hay grupos guerrilleros, como se sostuvo en una declaración que hizo en su oportunidad el parlamentario que denunció estos hechos, que en ese entonces era Presidente del Senado." Naturalmente que, cuando la gente fue a este fundo, no encontró absolutamente nada. Y el señor Ministro del Interior se queda absolutamente tranquilo después de hacer esta aseveración.

Yo creo, y quiero reiterar una vez más, que en el fundo Agua Fría, tomado hace 10 meses, existe un grupo guerrillero de 125 hombres armados, perfectamente entrenados. Lo saben las autoridades de Molina, lo saben los Gobernadores, que en dos oportunidades han salido de allí sacados por el Gobierno, es cierto. Pero este nuevo Gobernador sabe del problema, lo conoce la gente de INDAP y ocurre que hoy día al sector de Agua Fría, en la zona de Molina, en la zona cordillerana, no puede ir ningún civil, ningún parlamentario, porque simplemente es detenido por la gente que habita en ese fundo; tampoco pueden llegar Carabineros ni Investigaciones, ya que sólo pueden llegar hasta las puertas del fundo. Y, sin embargo, el señor Ministro del Interior dice que allí no hay grupos armados. Pero este no es el único caso en la provincia de Talca.

Debo informar hoy aquí que, hace 20 días, está ocupado el fundo "El Marco", de Talca, por 53 hombres armados. Trece de ellos son funcionarios que exhiben carnet de ISIRA, con pases dados...

El señor ESPINOZA (don Luis). — Esos son los comandos de Irureta.

El señor RAMIREZ (don Gustavo). —...por la Vicepresidencia del INDAP, y por tres miristas de Concepción, que se turnan día promedio. Es un hecho perfectamente detectado por Carabineros del sector; sin embargo, se nos sostiene aquí que no hay grupos armados. Allí se ha dictado una orden de desalojo por el Juzgado de Talca, pero hasta el momento Carabineros no ha podido cumplir esa labor, no lo puede hacer. Por otra parte, en la zona, para que lo sepan los señores de la Unidad Popular, existen en este momento todo un sistema del Movimiento Campesino Revolucionario, que pretende tomar toda la zona cordillerana de Talca, la zona de San Clemente y la zona de Pelarco. Agregada a esto la zona cordillerana de Molina, vamos a tener en la provincia de Talca, como ya lo dije en la Comisión, el mismo problema que ha sufrido Cautín en el último tiempo. Este es el caso que está sufriendo Talca hoy día, y que ya hemos denunciado por tercera vez en esta Cámara; también lo he hecho por carta al señor Jefe de Carabineros, como me lo pidió, firmada también por el Presidente del Senado, que ya vamos a hacer pública el día de mañana para que no quede duda de que existen estos grupos de guerrilleros, para que el Gobierno, de una vez por todas, los detecte y compruebe que existen los hechos que estamos denunciando.

DISCUSIÓN SALA

Esto está perfectamente detectado; he visto personalmente a esa gente, porque he estado allá. El Gobierno es el único que no sabe que existen grupos de guerrilleros en Chile; es el único que no quiere hacerlos detener, porque conoce perfectamente estas cosas...

Un señor DIPUTADO. — ¿Qué tiene que ver el Gobierno?

El señor RAMIREZ (don Gustavo). — Tiene que ser por iniciativa del Gobierno, pues, colega, porque Carabineros no actúa si no tiene la orden del Intendente de la provincia, y el Intendente de la provincia no da estas órdenes, porque no se atreve. ¡Ese es el problema! ¡Eso es lo que estamos viendo!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor RAMIREZ (don Gustavo). — Quiero dejar bien sentadas estas cosas, porque no tengo más tiempo para decir otras. Sostengo que allá hay dos hechos bien claros: el caso del fundo "Agua Fría", con guerrilleros armados que el Gobierno no quiere detener, y el caso del fundo "El Marco", con orden del juzgado respectivo para detener a los que en él existen, pero que no son detenidos, porque el Intendente de Talca no da la orden correspondiente a Carabineros. Creo que son hechos bien claros y no tengo para qué seguir hablando...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor RAMIREZ (don Gustavo). — ¡Hay una orden de desalojo del Juzgado de Talca y no ha podido ser cumplida!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — ¡Señor Ramírez, don Gustavo, le ruego dirigirse a la Mesa y evitar los, diálogos! Puede continuar el señor Zaldívar.

El señor ZALDIVAR (don Alberto). — Me ha solicitado una interrupción el Diputado señor Laemmermann.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — Con la venia del señor Zaldívar, tiene la palabra el señor Laemmermann.

El señor LAEMMERMANN.- Señor Presidente, en nombre de los Diputados de la Democracia Radical, anuncio el apoyo resuelto de los señores parlamentarios de este Partido, miembros de esta Honorable Cámara, a la acusación constitucional deducida por diez señores Diputados en contra del Ministro del Interior, don José Tohá González, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 39, letra b), de la Constitución Política del Estado.

DISCUSIÓN SALA

Esta acusación, ya latamente debatida con toda suerte de argumentos de hecho y de derecho, no sólo es una sanción jurídica y moral a un Ministro que no ha sabido cumplir con su deber infringiendo las obligaciones, sino también una advertencia al Gobierno todo por el quebrantamiento permanente del orden jurídico de la República, en que incurren muchos de sus personeros, con grave detrimento del sistema legal y constitucional y de los derechos y garantías de los ciudadanos.

El señor Ministro del Interior ha pretendido, con argumentaciones abstractas y rebuscadas, descargarse de la grave culpa que le asiste por no haber sido capaz de frenar los desbordes de los grupos violentistas que, con diversos nombres, actúan a lo largo del país y cometen toda suerte de desmanes; de las brigadas que, bajo supuestos propósitos inocentes, anunciados como de simple propaganda política autorizada, constituyen grupos de choque, actúan en el hecho como organizaciones paramilitares y cometen crímenes que permanecen impunes, ocultando el rostro bajo el amparo y la complicidad de los partidos marxistas que militan en el Gobierno. No ha dado verdaderas garantías a los ciudadanos en numerosos casos, que han sido debidamente especificados, detallados y comprobados; no ha permitido ejercer el derecho de reunión que garantiza el artículo 10 de la Constitución Política del Estado, en su número 4º, llegándose al caso de que las fuerzas policiales de su dependencia, en la marcha de las mujeres, no sólo no garantizaron ese derecho, que es de la esencia del sistema democrático, sino que lo coartaron, ejerciendo violenta represión en contra de grupos de personas que desfilaban debidamente autorizadas. Cuando los marxistas están en el poder, como ocurre ahora, los opositores democráticos, acostumbrados a vivir en libertad, encuentran que ya no tienen derecho a expresar sus quejas y protestas, porque han pasado a ser, por voluntad de los grupos gobiernistas, "fascistas y sediciosos".

Las detenciones arbitrarias e ilegales, el atropello a las Juntas de Vecinos, la clausura ilegal de los radios de la Oposición y toda suerte de atropellos que se cometen por los funcionarios de Gobierno, no son hechos susceptibles de la sanción constitucional que se reclama, en virtud de la acusación, porque el señor Ministro no se siente responsable de ningún delito y desvía la responsabilidad, por todos estos atropellos y vejámenes, sobre sus subordinados que habrían actuado directamente en la ejecución de tales hechos. Entonces, ¿qué es el Gobierno y en qué consiste la autoridad del Ministro del Interior, si no tiene el mando suficiente para hacer que sus resoluciones se cumplan; si no tiene iniciativa alguna para sancionar a los funcionarios que tendrían responsabilidad en estas infracciones, abusos y atropellos?

El señor Ministro del Interior ha pretendido presentar todas las irregularidades cometidas como cosas intrascendentes, y en cada una de ellas ha procurado salir indemne.

Es política del Gobierno expropiar bienes sin una ley que lo autorice; coartar la libertad de prensa y publicidad, encontrando siempre una excusa en algún resquicio, al cual se da habilidosa y oportunista aplicación, descargando

DISCUSIÓN SALA

sobre las víctimas las culpas de los hechores, procurando siempre hacer prevalecer la sana intención del "Gobierno Popular", en su afán de llevar adelante una política de reformas y de progreso general.

Nosotros, demócratas radicales, que constituimos un partido que es expresión de la Social Democracia mundial, tenemos autoridad moral para hablar de justicia social, porque somos los depositarios de las tradiciones del radicalismo chileno, que siempre luchó por la igualdad y la justicia bajo el imperio de la libertad; pe

ro no aceptamos, so pretexto de realizar los avances sociales que todos anhelamos, que se cometan los atropellos al orden legal y constitucional y a los derechos humanos que el actual Gobierno ha cometido, y que se arroguen nuestros gobernantes el nombre exclusivo de "Gobierno Popular", como si fuera la primera vez que un gobierno es elegido por el pueblo.

Todos los gobiernos anteriores han sido elegidos por el pueblo en votación legítima y democrática. De tal manera que no hay razón para que el actual, cuyo personero alcanzó en las urnas un poco más del 30% de los sufragios ciudadanos, tenga la osadía de proclamarse tan insistentemente "Gobierno Popular". ¿Qué fue el Gobierno de don Pedro Aguirre Cerda? ¿No fue acaso un Gobierno Popular? Y los demás que lo siguieron, ¿no fueron acaso gobiernos elegidos por el pueblo? ¿O es que sólo cuando el Partido Comunista, expresión de ideas extrañas a Chile y a su democracia, está en el poder hay Gobierno Popular?

Pues bien, Honorable Cámara, nosotros estimamos que los desbordes cometidos por el Gobierno no se justifican, en modo alguno, por el hecho de que se pretenda alcanzar los cambios que el país reclama y que nosotros anhelamos, porque para ello está abierto el camino de la ley, propiciado por una amplia mayoría de chilenos y de sus representantes en el Congreso.

El señor Ministro del Interior, por su falta de vigilancia en la preservación del orden interno y su lenidad para asegurar el ejercicio de las garantías constitucionales, es responsable de las infracciones a la Constitución de que se le acusa, del atropellamiento de las leyes y de haber comprometido seriamente la seguridad de la Nación, y se ha hecho acreedor a la sanción constitucional, castigo que ha de ser una advertencia a los abusos de poder que se están cometiendo por el actual Gobierno, que deben cesar definitivamente para hacer posible que se logren, en un clima de paz, de seguridad y de armonía, la justicia y el progreso que todos anhelamos, asegurando así la estabilidad institucional y el provenir de la República.

Señor Presidente, he terminado.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — Puede continuar el señor Zaldívar.

El señor ZALDIVAR (don Alberto). — He concedido una interrupción al señor Maturana, señor Presidente.

DISCUSIÓN SALA

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — 'Con la venia del señor Zaldívar, tiene la palabra el señor Maturana.

El señor MATURANA. — Señor Presidente, deseamos hacer presente en esta acusación que aun dando por sentado que el régimen político chileno sea estrictamente presidencial, cosa que los autores de Derecho Constitucional discuten con argumentos y casos bastante precisos; y aun en el supuesto, que reconoce nuestra Constitución, de que los Ministros de Estado son de la exclusiva confianza del 'Presidente de la República y que, en consecuencia, permanecen en sus cargos mientras cuenten con ella, no cabe la menor duda de que los Ministros son, al mismo tiempo, altos funcionarios públicos que constituyen órganos del Estado y, por lo tanto, son plenamente responsables.

El juicio político tiene por objeto el estudio de la responsabilidad ministerial. Más allá de cualquiera disquisición que se pueda hacer desde el punto de vista doctrinario, el texto positivo de la Constitución zanja muy claramente el problema. Es así como el artículo 39 no sólo señala delitos constitucionales que tienen, al mismo tiempo, el carácter de penales, como traición, la concusión, la malversación de fondos públicos y el soborno; sino también otros que no tiene por qué constituir delitos de tipo penal, como son la infracción de la Constitución, que puede o no dar origen a un delito, al atropello de las leyes, dejarlos sin ejecución o comprometer gravemente la seguridad o el honor de la Nación.

Es más. Nadie puede discutir que el Senado tiene competencia para conocer una acusación constitucional por abuso de poder, hechos que tampoco incluso por desviación de poder, constituyen delitos de tipo penal. Y mal podría el Senado conocer de estas materias si previamente la Cámara no hubiera declarado la admisibilidad de una acusación sobre estas materias.

Todo esto demuestra el poco fundamento de la defensa del señor Ministro.

Más grave nos parece el hecho de que él estime que no puede ser acusable, porque en materia de Ley de Seguridad Interior del Estado eran facultades que podía ejercer o no ejercer; es decir, la decisión de echar a andar la acción del Estado para perseguir numerosos hechos que han comprometido la seguridad del país, que han llegado a conmover a la opinión pública, no constituía una obligación de actuar, y por eso no lo hizo en época oportuna o época eficaz.

Confunde el señor Ministro cuando deduce que seguramente es posible que haya acusación constitucional en presencia de hechos que lo harían responsable ante los Tribunales, en un juicio penal o en un juicio civil. La verdad de las cosas es que la responsabilidad política del Ministro tiene la característica de dar origen a una acusación constitucional, y si ésta prospera, los hechos podrían, además, a mayor abundamiento, dar origen a un juicio penal, si hubiera cometido un delito perfectamente tipificado por la ley penal; o a una acción civil, en el supuesto de que un tercero hubiera sufrido perjuicios determinables o evaluables en dinero.

DISCUSIÓN SALA

Otro error de la defensa del señor Ministro es pretender que sólo puede ser acusado por hechos personales, ejecutados directamente por el señor Ministro. Olvida que el texto constitucional habla, incluso, de la responsabilidad solidaria; olvida que está en la interpretación uniforme de las disposiciones constitucionales el hecho de que se puede acusar no sólo por los actos que firma un Ministro, sino también por los actos de los subordinados que de él dependen, cuando cometen, por cierto, una infracción de la ley.

Sin duda, es muy conveniente, no sólo para buscar una absolución, sino para justificar lo que ha ocurrido en Chile en materia de orden público, sostener que el Ministro del Interior no responde por los actos, por ejemplo, de los intendentes y gobernadores, que continuamente aparecen actuando en forma muy diversa de las declaraciones de tipo lírico que el señor Ministro del Interior hace en materia de orden público. Pretender que el Ministro del Interior sólo es responsable cuando actúa personalmente, es decir, cuando los hechos se cometen por su mano, llevaría al absurdo y a la aberración de sostener que en las tropelías cometidas por Investigaciones al día siguiente de la marcha de las mujeres, en el barrio alto, el señor Ministro no tiene nada que ver, nada que responder, nada que explicar, por el simple hecho de que él no viajaba en las patrulleras; o no tiene nada que responder por la suspensión de las radioemisoras, lo que ha significado una violación clara de la libertad de expresión, del derecho de emitir opinión sin cesura previa, por el solo hecho de que no fue él quien, por su mano, cortó el suministro de corriente eléctrica.

La verdad de las cosas es que la defensa del señor Ministro tipifica claramente lo que ha sido la conducta del Gobierno en materia de orden público durante estos 13 meses. Las declaraciones de que en Chile no hay bandas armadas, de que no existen tomas violentas de terrenos, ni en el campo ni en la ciudad, de que no se les pegó a las mujeres en el desfile, de que no se ha clausurado arbitrariamente ninguna radio, de que no hay detenciones arbitrarias, de que no hay discriminación entre la gente de Gobierno y de Oposición en materia de orden público, dicen exactamente lo que el Gobierno ha estado haciendo durante este año, ignorando lo que está ocurriendo o haciendo declaraciones que, en manera alguna, impiden la consumación de los hechos que han ido deteriorando en forma grave el orden público.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CERDA, don. Eduardo (Vicepresidente). — Señora Lazo, ruego no interrumpir. ¡Señora Lazo!

El señor MATURANA. — Esto ha ido produciendo un clima de violencia, que el Gobierno ha permitido. En las investigaciones de la Comisión, fueron bastante claras las declaraciones de los funcionarios de Carabineros respecto de las instrucciones, de marco o margen en el cual ellos se movían. Dicen que no intervenían sino para impedir males mayores, para impedir el encuentro entre los grupos.

DISCUSIÓN SALA

¿Entre qué grupos? Entre mujeres que participaban en esta manifestación autorizada y que, en consecuencia, el Gobierno tenía el deber proteger, y los contra manifestantes. Sea que éstas hubieran obtenido autorización para una segunda manifestación y más allá de esa concentración se hubieran convertido en agresores o, lo que es más grave, sin tener esa autorización actuaran simplemente como pandillas de choque, el hecho es que Carabineros lanzó bombas lacrimógenas al medio, privando, prácticamente, de protección a estas mujeres que estaban participando en esta manifestación.

Por eso, estimamos que el derecho de reunión, garantizado y tipificado en la Constitución, fue prácticamente vulnerado por la acción del Gobierno. Tan cierto es esto que, no pudiendo defender la increíble actitud que se tuvo ese día frente al desfile de mujeres, esa misma noche el Ministro hizo una verdadera tergiversación de los hechos, negando lo que realmente había ocurrido y poniendo a las víctimas en calidad de culpables o de responsables.

En materia de violación del derecho de opinión o de expresión, las clausuras de las radios son bastante significativas al respecto. Es necesario recordar que, en estas materias, hubo dos tipos de violaciones. La primera fue la clausura de las radios a raíz, precisamente, de haber informado en las calles, en puestos móviles, con las declaraciones de la gente que estaba participando como testigos en los hechos, de lo que allí ocurría. Y la segunda fue la paralización de las radios con motivo de la acción ilegal, arbitraria, de un interventor nombrado por el propio Ministro del Interior.

En el primer tipo de clausura, emisoras como Agricultura, Balmaceda, Santiago, fueron clausuradas en la forma más increíble. A radio Santiago, sin que se le hubiera siquiera notificado la resolución de clausura, se le cortó la corriente como a un deudor moroso. Radio Balmaceda ha visto interrumpidas sus transmisiones cuatro veces, más allá del cambio de frecuencia de que fue víctima; y, la última vez, el pretexto fue el comentario de un periodista responsable, el señor Fuentes, en un espacio propio de él. Sin embargo, pese a haber sido ese el fundamento para clausurar la radio, resulta que el señor Fuentes está en libertad incondicional en un proceso, y ha sido sobreseído definitivamente en el otro, por no tener ningún tipo de responsabilidad.

El Gobierno no puede, por la vía administrativa, proceder a la suspensión indefinida de radioemisoras y pretender que no tiene ningún tipo de responsabilidad por los actos de un interventor designado por el propio Ministro. Es, en realidad, un muy mal sistema, un muy mal procedimiento para discutir la jerarquía que tienen las autoridades administrativas dentro del sistema jurídico chileno. Es más, el argumento esgrimido por el Gobierno fue la falsedad de las informaciones, según se les notificó a las distintas radioemisoras en el momento de la clausura. Después de muchos días el señor Daniel Vergara se vio obligado a decir que, en realidad, la falsedad —textual— estaba en el contexto de las informaciones, sin haberse podido señalar hasta la fecha ni un solo tipo de información falsa, sin haberse ejercido ninguna acción judicial en contra de estas radios por supuestas informaciones falsas.

DISCUSIÓN SALA

Otro hecho en que el Ministro del Interior, indudablemente, es responsable son las detenciones ilegales perpetradas, en algunos casos, por Carabineros y, en otros, por actuaciones ilegales de Investigaciones. La Comisión conoció de la detención del hijo del ex Ministro del Interior señor Carlos Montero Schmidt. Las actuaciones ilegales de Investigaciones fueron motivo de un estudio extraordinario y detallado.

Queremos decir, enfáticamente, que a Investigaciones no le corresponde, de ninguna manera, el resguardo del orden público. Así lo dice claramente el artículo 22 de la Constitución Política del Estado: "La fuerza pública está constituida única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Carabineros...".

La policía civil, que no tiene este tipo de funciones, llegó a Providencia, a la orden de su Director, con más de seis patrulleras al día siguiente del desfile de las mujeres y procedió a efectuar una verdadera acción tipo comando, disparando al aire, asaltando, lesionando, según partes extraordinariamente claros y precisos que existen en Investigaciones.

Queremos hacer presente, respecto de estas actuaciones de Carabineros y de Investigaciones, un hecho de tipo jurídico. Aquí han sido acusados Ministros del Interior única y exclusivamente teniendo como fundamento el hecho de que el Cuerpo de Carabineros depende o es subordinado del Ministro del Interior. Así ocurrió en 1969, cuando fue acusado el Ministro del Interior Edmundo Pérez Zujovic por los desgraciados sucesos de Puerto Montt, pese a que si uno estudia ese libelo, existe la más clara constancia de que ni el Intendente, ni el Gobernador, ni Carabineros habían actuado en forma distinta de las instrucciones de carácter general.

No hay en esa acusación ni un solo cargo directo ni personal en contra de la responsabilidad del Ministro, pero sí una determinación con la cual concordamos: los Ministros del Interior responden de los actos de la fuerza pública y responden de los actos de Investigaciones. Tan claro es esto, que en la Comisión el Ministro, el Subsecretario, los funcionarios de Investigaciones pretendieron decir que ese Servicio actuaba previniendo la comisión de delito, o actuando como simple particular en presencia de delito flagrante.

Resulta bastante curiosa esta discriminación. Se temía que la gente que circulaba por la Avenida Providencia aquella noche pudiera incurrir o se estimaba que estaba cometiendo delito flagrante. Nosotros hemos presenciado, al ingresar al Congreso, cómo existen multitudes en las calles laterales armadas con laques, con bolsones con piedras a vista y paciencia de la fuerza pública; y, sin embargo, eso no se considera un hecho de gravedad, un hecho que haga presumir acción delictuosa ni mucho menos que se pueda estar cometiendo delito de tipo flagrante.

Además, Investigaciones ha procedido a efectuar detenciones arbitrarias de tipo numeroso, dictando indebidamente órdenes de investigación de cualquier delito. En la Comisión quedó estrictamente comprobado el caso de la detención arbitraria del doctor Vargas, con una fotocopia de una orden de citación a la Fiscalía Militar, lo que no impidió que su casa fuera allanada por gran número de detectives que portaban metralletas, y, por último, llevado a

DISCUSIÓN SALA

Investigaciones sin siquiera ingresarlo en la guardia, lo que dificultó y retrasó durante numerosas horas la interposición de un recurso de amparo, ya que no se sabía si había sido raptado o si realmente estaba detenido.

Respecto de la actuación de Investigaciones es muy importante consignar dos hechos.

El Director General de Investigaciones, señor Paredes, requerido por el Diputado que habla sobre estas detenciones arbitrarias, contestó terminantemente: "detenciones erróneas, sí; detenciones arbitrarias, no". Requerido respecto a que había sido víctima de apremios ilegales la gente detenida en la calle, con metrallata en mano, con las manos puestas en la nuca para ser registrada y metida a culatazos en los furgones, sin tener antecedente de delito alguno, contestó: "En lo que ocurría ese día, dimos y recibimos". Y pidió, en el fondo, como se precisó con posterioridad, una cosa muy especial a la Comisión Constitucional. No podía negar que había sido detenida gente injustamente; pero, para que no se consideraran arbitrarias esas detenciones, es decir, la comisión de un hecho censurable, pidió que se tuviera confianza en su buena fe, diciendo: "No tuvimos el propósito de detener dolosamente". Y no pudiendo negar que había habido apremio, solicitó que no se estima ilegítimo, por las circunstancias en que había ocurrido.

Esto inmediatamente saca el problema del carácter que debe tener la interpretación de la ley, que es un carácter de absoluta objetividad y la garantía debe ser real: que el funcionario no vaya más allá de la órbita de sus atribuciones. En este caso, simplemente, se pide que se le excuse por una supuesta buena fe.

Quiero decir, además, en el caso de Investigaciones, que el señor Paredes no puede pedirle a la Cámara, no puede pedirle a la Oposición, no puede pedirle a la gente democrática...

El señor SOLIS. — ¡A ustedes, los más democráticos...!

El señor MATORANA. —... que tengan confianza en su buena fe. No puede hacerlo, porque en la propia Comisión, el Diputado señor Zaldívar le mostró una carta, que reconoció que era fidedigna, en que se permite recomendar a una persona sencillamente porque tuvo destacada participación en los movimientos revolucionarios argentinos, para colocarla en un cargo. Y cuando se le demostró que ésta era una persona indigna, que los propios funcionarios de la organización en que estaba trabajando pedían que se le expulsara del país, dijo que ni siquiera lo conocía; que había actuado por los antecedentes revolucionarios de ella; que había actuado por la recomendación de un subordinado suyo.

El señor CADEMARTORI— ¡Es sacerdote!

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — ¡Señor Cademártori!

DISCUSIÓN SALA

El señor MATURANA. — ¡En estas manos está entregada, precisamente, la seguridad interior del Estado!

Naturalmente, esto guarda mucha relación con la respuesta que dio el señor Paredes cuando se le preguntó si él no creía peligrosas las bandas armadas y grupos violentistas. Contestó que, a su juicio, no comprometían la estabilidad del Gobierno. Es decir, para el Gobierno, a través del jefe máximo de Investigaciones, las acciones de bandas armadas o de grupos violentistas sólo son peligrosas si atañen al Ejecutivo. Pero si se salen del marco de la ley, si comprometen garantías constitucionales, no tienen ningún peligro, porque el Gobierno mismo no estaría en peligro. O sea, si estos grupos de ultra izquierda estiman pertinente acelerar el proceso revolucionario más allá de la ley o de la Constitución, no se considera realmente peligroso, porque no están comprometiendo la estabilidad del Gobierno del señor Allende, sino que, simplemente, están haciendo algo perfectamente permisible, al parecer, para el Gobierno, que es la violación de la Constitución y de la ley.

Respecto de este Servicio de Investigaciones, también quedó demostrada la prolongación indebida de detenciones y el ocultamiento de detenidos que ha ocurrido muchas veces.

Todas estas violaciones a las garantías constitucionales del derecho a reunión, a no ser detenido sino por causas previamente establecidas por orden judicial, que sea intimada en la forma y condiciones señaladas en la legislación, el que no exista violencia, tienen un agravante en el caso del señor Ministro. Se trata de la reiteración de una política legal y absolutamente ilícita. Como se demostró en la Comisión, las vejaciones de que fueron víctimas las mujeres, antes había si destinadas a quebrantar movimiento del mismo tipo, desfiles de campesinos, de estudiantes, como ocurrió en la Escuela de Ingeniería, en la Universidad Católica de Valparaíso.

La señora LAZO. — ¡El Salvador, Puerto Montt!

El señor MATURANA. — El fichaje, la individualización

La señora LAZO. — En la "José María Caro".

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — ¡Señora Lazo!
¡Señor Godoy!

El señor MATURANA. —... de adversarios políticos, ¿para qué? Para que sean conocidos, de manera que cualquiera los pueda agredir en el momento en que se les reconozca en la vía pública, utilizando el sistema que el marxismo prácticamente ha patentizado en el mundo...

La señora LAZO. — ¿Dijo fascismo?

DISCUSIÓN SALA

El señor MATURANA. — Señora Lazo, para mí hay demócratas y totalitarios. Entre los totalitarios hay marxistas y fascistas, que son de la misma especie.

La señora LAZO. — Que son de su partido. Usted los tiene.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — ¡Señora Lazo!

El señor MATURANA. — Ha habido aceptación y tolerancia de agentes marxistas extranjeros para incentivar la acción de estas bandas armadas. Ha sido absolutamente imposible saber el número exacto, la calidad, condiciones y circunstancias en que han ingresado al país. El Director General de Investigaciones, después de un año de estar siendo requerido, dijo que había enviado —no pudo precisar si a la Cámara o al Senado y no se ha podido averiguar— las listas de ciudadanos que habrían entrado al país pidiendo asilo; pero de los que no han ingresado en estas condiciones, de los que entran clandestinamente, no hay ningún antecedente.

Quiero decir que esta tolerancia de los grupos armados, de lo cual existen abundante testimonio en la discusión de la acusación en la Comisión, guarda una estrecha relación con la ocupación armada de predios, que ha sido, precisamente, la tipificación en Chile de la acción de estos grupos. Un reguero de sangre en la zona sur marca, precisamente, las actuaciones de estos grupos armados. Asaltan y delinquen en los campos, ocupan predios, asaltan poblaciones, atentan contra los propietarios, contra los trabajadores y contra los imponentes que están esperando una casa o un sitio...

La señora LAZO. — ¡Se roban las imposiciones!

El señor MATURANA. — ¿Qué ocurrió con estas cosas? O no fueron impedidas, o no fueron denunciadas, o no se les puso término con eficacia, o no se amparó realmente a las víctimas, o se impidió, muchas veces, el uso de la fuerza pública que estaban requiriendo los Tribunales para amparar a las víctimas. Se negó, así, el auxilio a los damnificados y, lo que es mucho más grave, por la vía de la intervención se despojó al propietario, y prácticamente se premió a los usurpadores.

Esa ha sido la acción del Gobierno en presencia de las "tomas" ilegales de tierras en los campos.

Todas estas cosas están configurando violaciones, por acción o por omisión, de garantías constitucionales, de disposiciones de la Ley de Seguridad Interior del Estado, que es obligación del Ministro del Interior tutelar y cautelar.

Es más, señor Presidente. Yo quiero decir que, desde que asumió el Excelentísimo señor Allende, se ha estado denunciando la acción de un grupo de amigos personales, que se conoce con la sigla de GAP. Pese a la terminante disposición constitucional, en orden a que en Chile no puede existir otro tipo de fuerza pública que las Fuerzas Armadas y Carabineros, lo cierto es que existe absolutamente al margen de la ley.

DISCUSIÓN SALA

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — ¡Señora Lazo!

El señor MATURANA. — Este grupo ha estado actuando sin ningún texto, sin ninguna limitación, sin ningún control de las autoridades públicas, y el hecho de que se haya presentado un proyecto de ley recientemente viene a ser la prueba fehaciente de que durante meses aquí hubo gente armada, pistoleros que viajan por las calles en automóviles a grandes velocidades, que han atropellado personas, que incluso han salido al extranjero y creado dificultades con la policía de otros países. Sin embargo...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SOLIS. — ¡Y los que asesinaron a Schneider!

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — ¡Señora Lazo! ¡Señor Solís!

El señor MATURANA. —... ahora se está tratando de legalizarlo, pero quiero advertir que se está tratando de legalizarlo con una ley inconstitucional, porque basta recorrer el texto de esta ley para darse cuenta de que a este grupo de amigos personales no' se le encasilla ni en Investigaciones ni en las Fuerzas Armadas. De manera que se le trata de dar una patente de legalidad, pero siempre queda al margen de la exigencia constitucional.

Estos hechos, más las tropelías cometidas en materia de juntas de vecinos, van configurando y tipificando los fundamentos de una acusación constitucional. Pero si miramos, en conjunto, cuál ha sido la reacción del Gobierno frente a este clamor público que se ha traducido, legal y constitucionalmente, en el ejercicio de un derecho parlamentario como es la facultad de acusar, en el funcionamiento de un órgano constitucional como es el Parlamento, como lo fue la Comisión de Acusación, como lo es hoy día esta Cámara, concluiremos que esa reacción es estimar que ésta es una acción ilícita, es desestimar absolutamente los cargos, es entender que ellos no pueden proceder contra los grupos armados, porque los mismos de alguna manera están favoreciendo el tipo de política que el Gobierno pretende proseguir y que en cierto modo le están acelerando el trámite. En esta forma, se produce lo que la opinión pública está viendo. Nunca es fácilmente precisable si estos grupos, que actúan al margen de la ley, lo hacen con consentimiento, con protección, con el visto bueno; o cuándo se va un poco más allá de la mera contravención verbal, de las declaraciones reiteradas de que en Chile debiera terminarse con los grupos armados. Sin embargo, no ha habido ni una sola actuación positiva para un término radical de esto.

Es más, ¿qué nos dicen los funcionarios encargados de su exterminio? Empiezan a escudarse y a complicar la cosa, en si técnicamente constituirían o no un cuerpo con poder de fuego, con la filosofía o con la unidad de mando,

DISCUSIÓN SALA

para ser encasillados en la definición teórica de lo que es grupo armado, sin importar que prácticamente se hayan apoderado de cientos de predios, como incluso el Ministro del Interior dejó testimonio aquí. ¿Podrá alguien creer que estos miles de predios que han sido ilegítimamente invadidos, tomados por la fuerza, lo han sido por la fuerza de la persuasión, que han convencido a los propietarios de que debían entregar sus tierras? ¡No, señor!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — ¡Señora (Lazo)!

El señor MATURANA. — Lo que ha ocurrido es que las bandas armadas han actuado con impunidad, resolviendo, al margen de la Ley de Reforma Agraria, el problema de la tenencia de la tierra en el sur. Y si uno llegara a tener...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — ¡Señor Figueroa!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — ¡Señor Figueroa, llamo al orden a Su Señoría!

El señor MATURANA. — Si uno llegara a tener la ingenuidad de pensar...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — ¡Señor Figueroa, amonesto a Su Señoría!

El señor MATURANA. —... que esto pudiera ser absolutamente contrario...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — ¡Señora Lazo! ¡Señor Figueroa, llamo al orden a Su Señoría!

El señor MATURANA. —... absolutamente contrarios...

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — ¡Señor Figueroa, llamo al orden a Su Señoría!

El señor MATURANA. —... al pensamiento de los partidos de Gobierno, quiero decir que en una circunstancia extraordinariamente importante para la Unidad

DISCUSIÓN SALA

Popular, como es el enfrentamiento a la opinión pública en una campaña política...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — ¡Señor Figueroa, llamo al orden a Su Señoría!

El señor MATURANA. —...como es la de Linares, ...

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — ¡Señora Lazo, llamo al orden a Su Señoría!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MATURANA. — ... los hechos que "manu militari" estas bandas cometieron en el sur de Chile, se convierten en el programa de la candidata de la Unidad Popular en Linares, con las firmas del Partido Comunista, aunque lo han negado, de la Izquierda Cristiana, del Partido Socialista —los únicos que no estuvieron presentes, al decir de un Senador, fueron los radicales— y en él se establece que debe despojarse a los propietarios de sus predios agrícolas a puertas cerradas, que no debe indemnizarse, que no debe haber reserva de la tierra y a pesar de la voluntad de los campesinos, se insiste en los centros de reforma agraria y no, precisamente, en la propiedad individual de la tierra.

—Hablan varios señores Diputados a la vez

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — ¡Señor Figueroa, llamo al orden a Su Señoría!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — ¡Señor Pontigo, llamo al orden a Su Señoría!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MATURANA. — La gritería del señor Figueroa confirma la veracidad y la certeza de lo que estoy sosteniendo.

¡Cómo poder seguir engañando a la opinión pública si aquí se trata de que bandas de la ultra izquierda que contrarían la voluntad del Ministro del Interior, que contrarían la voluntad de los partidos de la Unidad popular, y cuando tienen que enfrentar al electorado, libre y soberanamente, ...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

DISCUSIÓN SALA

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — ¡Señor Figueroa!

El señor MATURANA. —... cuando tienen que planificar una acción política, precisamente la fundamentan en lo que estos grupos armados habían hecho en el terreno con sangre, con violencia y con tropelías! Ahora se convierte en un programa, en un programa que lanzan como un globo de ensayo para ver el tipo de repudio que tiene en la opinión pública...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MATURANA. — Podrá gritar todo lo que quiera el señor Figueroa, pero sabe exactamente que ésta es la realidad de las cosas. Por eso, el país, en presencia de esta acusación constitucional, entiende que se está persiguiendo la responsabilidad de un Ministro que es la cúspide de una organización administrativa que ha violado la Constitución y la ley, que las ha dejado sin ejecución y ha permitido, de esta manera, que nos vayamos al socialismo no por la vía legal, no por la vía democrática, sino que precisamente a través del desbordamiento legal y constitucional...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — ¡Señor Figueroa, vuelvo a llamar al orden a Su Señoría!

El señor MATURANA. —... con lo cual el movimiento se sale de la Constitución y de la ley.

Los partidos de Oposición estamos ejerciendo el único derecho democrático que corresponde, que es enjuiciarlo en el lugar, en el establecimiento y por los medios que la Constitución señala.

Naturalmente que para presionar, para querer torcer la voluntad popular, así como las bandas asaltan en la noche en los predios, así como los grupos tratan de interferir las reuniones públicas de los opositores, ahora, hasta para sesionar, el Congreso tiene que estar acordonado de policías, porque, casualmente, el Gobierno ha traído a masas armadas para que pretendan intimidar.

Yo creo que lo que ocurre hoy día con esta acusación constitucional, es la tipificación más clara de un Gobierno que apenas disimula su carácter totalitario...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MATURANA. — ¡Aquí Diputado Figueroa, no está en el Caupolicán rodeado de sus amigos para que nos venga a imponer cosas...!

DISCUSIÓN SALA

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FIGUEROA. — ¡Salgamos afuera!

El señor MATURANA. — ¡Con usted no voy ni a la esquina, señor!

El señor FIGUEROA. — ¡Le tiene miedo al pueblo!

El señor MATURANA. — ¡No es por ello, sino por no andar con usted, lo que es muy distinto!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — Señor Maturana, le ruego dirigirse a la Mesa y evitar los diálogos.

El señor MATURANA— El Diputado señor Arnello me ha pedido una interrupción y se la concedo.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — Su Señoría no puede conceder interrupciones porque no está con el uso de la palabra.

Puede continuar el señor Zaldívar.

El señor ZALDIVAR (don Alberto). — Señor Presidente, le concedo una interrupción al señor Arnello.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — Con la venia del señor Zaldívar, tiene la palabra el señor Arnello.

El señor ARNELLO. — Señor Presidente, al Ministro del Interior le cabe responsabilidad en la violencia que se ha desatado en el país por la acción de los grupos armados. Es inútil que pretendan asegurar que ellos no existen. Las propias afirmaciones hechas en esta Sala por el mismo Diputado que hoy interrumpe, revelan que existe un grupo armado y que el Ministro del Interior no ha cumplido con su deber al respecto. La responsabilidad que le cabe en la destrucción del orden y de la tranquilidad social en el campo, en el atropello a los derechos y a las garantías de los ciudadanos, es algo que debe ser sancionado por los organismos que la Constitución establece y no es ajeno el Ministro del Interior a esos hechos, ni tampoco puede excusar su responsabilidad. En primer lugar, hay que recordar que el ordenamiento jurídico chileno asegura a todos los habitantes del país el respeto de los derechos y de las garantías que la Constitución les otorgan...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

DISCUSIÓN SALA

El señor ARNELLO. —... que corresponde al Ejecutivo resguardar estos derechos y estas garantías, ya que solamente el Ejecutivo tiene el control y la autoridad sobre la fuerza pública y los recursos constitucionales para poner en movimiento los tribunales que deben resguardar la seguridad del Estado. Es el Ministro del Interior quien tiene en sus propias manos esta función. Luego, no puede excusarse ni pretender que sean debilidades de sus subalternos el haberlas infringido, porque es precisamente a él a quien le corresponde impedir que esto suceda. ¡Por el contrario, el Ministro del Interior ha permitido actuaciones que la ley sanciona, omisión culpable en él que debe sancionarse; ha amparado hechos que configuran delitos precisos y establecidos en el Código Penal chileno, actuación responsable del Ministro que también debe sancionarse; ha amparado a los hechores, permitiéndoles la impunidad, y aun con su firma en decretos de intervención y de nombramiento de interventores, que puedan aprovecharse de los efectos del delito, lo que lleva a la gravedad de configurar la responsabilidad de encubridor de esos mismos delitos.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ARNELLO. — Pero de lo más grave que el Ministro debe responder, es que para realizar esta política, que no son hechos casuales, porque los ha señalado como política del Gobierno, ha tenido que separar a la fuerza pública del estricto cumplimiento de las disposiciones legales que la rigen. El Ministro del Interior sabe que Carabineros tiene la obligación de respetar las instrucciones establecidas en la Ordenanza General de Carabineros, que es un cuerpo legal de la República. En ella se señala que al Cuerpo de Carabineros le corresponde resguardar el orden público y la tranquilidad social. Y el señor Ministro sabe, porque ha pretendido señalarlo como justificación de la actuación de los detectives que ametrallaron a tres muchachos en Providencia, que la fuerza pública debe actuar en caso de delito flagrante. Pues bien, Honorable Cámara, en las ocupaciones que se han realizado en los campos; en los actos de violencia que han significado no sólo usurpación, sino violación de domicilio, que han significado heridos,...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ARNELLO. —... que han significado infracción a cuatro garantías constitucionales, es decir, delitos flagrantes, el Ministro del Interior ha ordenado al Cuerpo de Carabineros no intervenir en contra de los hechores. Tan cierto es esto, que el propio Director General de Carabineros, preguntando sobre la vigencia de las circulares confidenciales uno y tres, que se le indicó que eran del año 1962, contestó que iba a averiguar si estaban vigentes o no. Posteriormente, por oficio, debió señalar que no estaban derogadas, pero que había órdenes verbales que ordenaban una aplicación distinta...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

DISCUSIÓN SALA

El señor ARNELLO. — Al hacerlo así, el Ministro está haciendo que no se cumpla la disposición del artículo 260 del Código de Procedimiento Penal, que obliga precisamente a Carabineros a detener a los hechores de delitos flagrantes. Y el caso de usurpación, de ocupación armada, los casos de violación de domicilio, de secuestro y de retención de personas, son todos delitos flagrantes que deben sancionarse en el mismo instante y que deben perseguirse mientras ello suceda. Nada de esto ha podido hacerse, porque lo impiden, precisamente, las instrucciones dadas por el señor Ministro del Interior.

Bastaría recordar, para que se compruebe la efectividad de lo que estoy sosteniendo, el primer caso ocurrió recién instalado este Gobierno. Yo mismo lo denuncié en esta Sala a comienzos del mes de diciembre, cuando dije que Carabineros que fueron a presenciar la situación producida en un fundo cercano a Santiago, donde los propietarios estaban retenidos en sus casas por un grupo armado que les impedía salir de ella o que entrara otra persona, fueron agredidos a tiros por los ocupantes, Al repelerse la agresión y contestarse los disparos de que habían sido víctimas, quedó herido uno de los ocupantes.

El propio Ministro del interior ordenó instruir sumario y abrir proceso en la Justicia Militar al Oficial de Carabineros que había comandado el grupo que hizo legítimo uso de sus armas en defensa propia, frente a un grupo de delincuentes...

El señor TEJEDA. — No cuente más...

El señor ARNELLO. — Esto es así. Y el propio General Director de Carabineros lo reconoció en la Comisión cuando yo se lo planteé.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ARNELLO. — De manera que está claro cómo comenzó toda una política que hemos podido presenciar a lo largo de Chile, en muchos casos, incluso en casos menos graves, pero también graves, cuando los miristas y otros de la Unidad Popular apedreaban y golpeaban detrás de las filas de Carabineros y detrás de sus vehículos, aquí frente al Congreso, a estudiantes de la Universidad Católica. Y un Oficial a quien se le pidió que evitara esos ataques, por ser una manifestación autorizada la que hacían los universitarios agredidos, contestó que no tenían instrucciones que les permitieran actuar así.

El señor PALESTRO. — ¡Mentiras!

El señor ARNELLO. — Mentiroso será Su Señoría, que tiene que esconderse tras esos bigotes...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

DISCUSIÓN SALA

El señor ARNELLO. — Esto demuestra que se está colocando, a la fuerza pública en la imposibilidad de cumplir con su deber.

Quiero señalar algo más. De los antecedentes enviados por Carabineros a la Comisión, de los 53 casos de violencia que señalan en su larga lista, 36 de esos casos son cometidos por grupos violentistas marxistas armados. Ahí hay muertos y ahí hay heridos; hay personas que están revelando con su propia muerte las armas que tienen esos grupos; sin embargo lo niegan. Bastaría recordar algunos de esos casos para ver cómo están unos y otros provocando este clima de violencia que no se puede aceptar.

El señor PALESTRO. — La población "José María Caro".

El señor ARNELLO. — Además, vale la pena recordar que hay hechos muy sugestivos que, sin embargo, el Gobierno ignora.

Esta política de permitir que los grupos armados marxistas vayan tironeando siempre de la chaqueta a la ley; que vayan actuando y creando condiciones de violencia, ocupando centenares de predios y provocando víctimas, sólo es refrenada en el momento en que ya el clamor de la opinión pública y la protesta excede los límites de lo que parece posible resistir. Entonces empiezan a buscar medidas para aplacar esta situación; a colocar "luminaletas" para que el país no proteste con la energía con que deben resguardarse los derechos. Cuando se ampara, de una manera que no cabe duda, a grupos que han demostrado su responsabilidad en hechos delictuales, se está indicando también la connivencia y la complicidad política que con ellos tienen.

No hay de parte del Gobierno acción legal alguna dirigida en contra del Movimiento de Izquierda Revolucionaria ni del Movimiento Campesino Revolucionario.

El Presidente de la República en una oportunidad, cuando se dirigía a Antofagasta a reunirse con el Presidente de Argentina, señaló que había dado instrucciones de querellarse contra los editores de la revista "El Rebelde" del MIR por una publicación que ofendía a las Fuerzas Armadas. Han pasado largos meses y la querrela no se dedujo ni se presentó.

Hay hechos también sugestivos. Un dirigente mirista, que en su prontuario tiene el haberse baleado con detectives durante el Gobierno anterior, y que fue indultado por el Presidente de la República, llegó un día a la Posta, herido a tiro en una pierna, pero se expresó que su propia arma se le había caído al suelo y se le había disparado. Es decir, este dirigente mirista, después del indulto, continuaba armado.

El señor PALESTRO. — ¡Qué tremendo!

El señor ARNELLO. — Otro mirista de apellido Fernández, desgraciadamente murió en el sur del país al reventarse un cartucho de dinamita que llevaba en el bolsillo. En consecuencia, andaba armado.

DISCUSIÓN SALA

Existe también el caso de la propietaria del fundo "Tregua", de Valdivia, que fue ocupado por un grupo armado dirigido por uno de los jefes del MIR, de la región de Valdivia, que es, a la vez, inspector de distrito de Coñaripe. Esa mujer murió a consecuencia del secuestro, del pavor y de los vejámenes y escarnios a que fue sometida.

El señor CARVAJAL. — ¿Y los que murieron en Puerto Montt?

El señor ARNELLO. — El caso de la anciana Domitila Palma, que murió del corazón al ser ocupado su predio; al ser ametrallada por los ocupantes su casa. En consecuencia, también estaban armados.

El Gobierno, por denuncias reiteradas, por acción propia de Carabineros en algunos casos, como en Osorno, o por incidentes sangrientos provocados, ha encontrado armas de militantes del MIR en Linares, Osorno, Parral y en fundos de Cautín y Valdivia. Es decir, todos estos casos están demostrando que es un movimiento organizado, que es un movimiento armado, que es un movimiento que hace público su doctrina y su apostolado, como se indicaba esta mañana, parece el sostenimiento de una acción revolucionaria violenta y armada. Pero para el señor Ministro, que seguramente tiene buenos amigos allí, esto no constituye grupo armado, no constituye una intranquilidad social, no constituye una peligrosidad que pueda afectar los derechos constitucionales, la libertad de las personas, sino que parece que es como un tercero coadyuvante para seguir adelante un camino revolucionario, que cada día, por incapacidad o con dañado propósito, se aleja más del espíritu de la Constitución, y del espíritu de la libertad y de legalidad con que Chile se ha creado y que vamos a mantener...

—Hablan varios señores Diputados a, la vez.

El señor ARNELLO. —... así les pese, así traten de salirse del camino, porque estamos conscientes de la responsabilidad que el país nos ha dado y de la comprensión que el pueblo otorga a quienes están luchando en estas trincheras. Por lo demás, no van a amedrentar a nadie; podrán continuar el camino delictual, pero cada vez quedarán más solos, porque Chile les va a demostrar que está con los que han de defender su libertad y su democracia. Podrán pasar por encima de divergencias, de enemistades, de incomprensiones para cerrar este cauce archi generoso que es nuestra Patria, donde caben divergencias, pero no tiranías; donde cabe la libertad, pero no la anarquía ni la miseria moral que reflejan muchos de los que aquí están gritando, cuando debieran sentir que, por lo menos, existe un afán de servir a la Patria con honestidad, limpieza y sinceridad.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — Puede continuar el señor Zaldívar, don Alberto.

DISCUSIÓN SALA

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — ¡Señor Palestro!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — ¡Señor Palestro, llamo al orden a Su Señoría!

El señor ZALDIVAR (don Alberto). — Concedo una interrupción a mi colega Pabla Toledo.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — Con la venia del señor Zaldívar, tiene la palabra la señora Toledo.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — ¡Señor Arnello!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — ¡Señor Arnello, llamo al orden a Su Señoría!

Tiene la palabra la señora Toledo.

La señora TOLEDO. — En reiteradas ocasiones he denunciado en la Cámara, y también personalmente al Presidente de la República, que tuvo la gentileza de recibirme, la existencia de grupos armados en mi provincia y el clamor público de los pequeños agricultores, de éstos principalmente, porque los grandes latifundistas ya no quedan, y porque a ellos cuando se les toma un fundo proceden a entregarlo a la CORA; negocian con ella y entregan su predio. No hay problemas con ellos. Los problemas están con los pequeños agricultores que tienen 10, 20 u 80 hectáreas físicas; con los mapuches ubicados en la cordillera. Es público y notorio en Chile que la cordillera y la pre-cordillera de nuestra provincia, principalmente el departamento de Panguipulli, ha sido víctima de los grupos de terroristas que han actuado encabezados por el que se hace llamar "Comandante Pepe", José Gabriel Liendo. Nadie puede negar que existan. Se podrá decir que no son grupos armados, como se ha sostenido, porque no tienen bombas atómicas ni seguramente tanques como el Ejército y la Armada.

Es verdad que no tienen armamentos como el Ejército, pero tienen metralletas y machetes, como los que se usaron en Sierra Maestra, en Cuba. Lo he visto personalmente y por eso lo sostengo. Lo he visto cuando he visitado la zona Choshuenco y he sido interceptada por grupos que portaban grandes machetes y metralletas. Y lo ha visto el pueblo de Panguipulli. Es verdad que estos grupos, y lo sabe toda la ciudadanía de Valdivia, hacen

DISCUSIÓN SALA

requisiciones de animales. Es cierto que la Constitución se lo prohíbe a las Fuerzas Armadas, pero estos grupos requisan animales y proceden a comérselos.

Y esto no es todo.

También detienen a las personas y proceden a mantenerlas secuestradas en sus propios hogares y detenidas sin que nadie pueda protegerlas en esos abandonados sectores cordilleranos. Ahí permanecen horas y horas detenidas. Como se mencionó, la primera sacrificada, la señora Meche, permaneció horas y horas detenida, encerrada en una pieza, y víctima del pavor se suicidó en condiciones bastantes discutibles, que la justicia no ha aclarado debidamente.

También se han apropiado de explosivos que se usan para obras camineras. Como se dijo el otro día en la Comisión, el propio Senador Sule en televisión dijo que al Comandante (Pepe no se le había podido detener, porque tenía muchos explosivos, que podía haber volado Panguipulli; 150 carabineros que fueron a detenerlo no pudieron hacerlo. Este es un hecho reconocido por los sectores de la Unidad Popular. Tanto es así que por denuncia de Carabineros, no porque hubiese nacido del Gobierno o del Ministro del Interior, sino que por la protesta pública de Carabineros de Valdivia, se procedió a destituir al Gobernador de Panguipulli.

Era un hecho público en Valdivia, como he dicho, que desde la propia Intendencia y desde la Gobernación se apoyaba con alimentos y vituallas a estos grupos, que funcionaban y han estado funcionando hasta ahora en la precordillera. Se dispararon asentados contra asentados en el asentamiento de Arquihue, porque los grupos armados procedieron a dividirlos y a enfrentarlos, grupos armados que actuaron en contra de campesinos, en contra de asentados que defendían su derecho a permanecer en la tierra. Todos sabemos la triste historia de esos asentados, de ese asentamiento de trescientas y tantas familias, que la CORA lo transfirió al complejo maderero, como se transfería una encomienda en la época colonial. Lo transfirió con animales, lo transfirió también con los asentados, con sus hijos, sus mujeres, sus créditos y sus esperanzas, como se transfería, en la época colonial, como he dicho, una encomienda. ¡Triste historia la de estos pobres campesinos, que conocieron lo que significa la esperanza de tener tierra propia, que tanto se les prometió a los campesinos chilenos...!

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — ¿Me permite, señora Toledo? Ha terminado el tiempo de que disponía el señor Zaldívar para apoyar la acusación.

¡Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne la acusación!.

El señor ESPINOZA (don Gerardo). — Pido la palabra.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — Tiene la palabra el señor Espinoza, don Gerardo.

DISCUSIÓN SALA

El señor ESPINOZA (don Gerardo). — Señor Presidente, colegas Diputados, la Cámara conoce hoy el informe de la acusación interpuesta por diez señores Diputados del Partido Demócrata Cristiano en contra del compañero Ministro del Interior, don José Tohá González, por supuestas infracciones a la Constitución Política del Estado y a diversas disposiciones legales vigentes. Ya hemos escuchado tanto el informe del libelo acusatorio, suscrito por la mayoría, formada por los Diputados integrantes de los Partidos Demócrata Cristiano, Nacional y Democracia (Radical, como los descargos formulados por el compañero Ministro.

En su respuesta, este último, analizando los hechos que sirven de fundamento a la acusación, como las consideraciones y principios de carácter jurídico en que se sustenta, desvirtúa en términos absolutos la existencia de tales infracciones, de modo que parecería innecesario hacer mayores alcances en relación con ello. Sin embargo, los Diputados socialistas, por mi intermedio, queremos poner el acento en algunos de estos hechos para demostrar, no sólo la inconsistencia de la acusación, sino la evidente mala fe y los inconfesables móviles políticos que tuvieron sus autores para deducirla.

Desde hace algún tiempo, en numerosas intervenciones, los Diputados de estos bancos hemos enjuiciado severamente la acción política del Partido Demócrata Cristiano. En una reciente intervención que yo hiciera a nombre de los Diputados de la Unidad Popular y en respuesta a la del colega Ruiz-Esquide, don Mariano, de fecha 30 de noviembre pasado, luego de un exhaustivo análisis de la conducta observada por este partido durante el primer año de Gobierno Popular, denunciaba la progresiva e inexorable rechazación de su política oficial, destinada más a crear dificultades y obstrucción a los planes del Gobierno Popular que a impulsar los cambios que los dicen defender, cambios que, por lo demás, no sólo han formado parte consustancial de su programa de gobierno, ofrecido por su candidato señor Tomic, sino que, además, se han ido cumpliendo en forma consecuente por el actual Gobierno de la Unidad Popular.

La presente acusación es una movida más en este sinuoso tablero de ajedrez político, en que los sectores reaccionarios que dirigen esta política oficial de la Democracia Cristiana, haciéndole el juego a la Derecha y al fascismo, pretenden una nueva provocación, cuya finalidad es la de deteriorar la imagen de este Gobierno, confundir a la opinión pública y converger, aliados a estos sectores, hacia una nueva escalada de carácter sedicioso.

Si analizamos los fundamentos de hecho que sirven de base a la acusación y en especial los que dice relación con la supuesta existencia de grupos armados ilegales y las no menos supuestas infracciones al derecho de reunión, consagrado en el artículo 10, N° 4, de la Constitución Política del Estado, a la luz de los antecedentes aportados a la Comisión por las diferentes personas, tanto funcionarios como testigos, convocadas para deponer, vale la pena dejar expresa constancia de las siguientes consideraciones, que resultan de pruebas incontestables y no contradichas.

Mucho caudal se hace en el libelo acusatorio de la existencia de organizaciones denominadas genéricamente como grupos armados ilegales.

DISCUSIÓN SALA

Repitiendo literalmente a los acusadores, se trataría de "un hecho político, notorio y que ha producido y produce gran alarma pública", para asegurar, más adelante, que tales grupos "presionan a la opinión nacional, suplantando o interfieren a la fuerza pública y actúan, con diversos pretextos, impidiendo el correcto ejercicio de los derechos y de las garantías que ofrece nuestra Constitución Política a los habitantes del país".

Entrando en las precisiones, sindicando como grupos armados ilegales a los organismos políticos denominados Brigadas de Propaganda "Ramona Parra", del Partido Comunista, y "Elmo Catalán", del Partido Socialista, al dispositivo de seguridad que protege la vida del Presidente de la República y a algunas organizaciones ajenas al Gobierno y a la Unidad Popular, como el MIR, FER, MCR, VOP y FTR.

Incidentalmente, y al paso, se menciona en el libelo la existencia de "grupos antagónicos", los que se habrían originado como réplica a los anteriores y a los que el Gobierno asociaría con el grupo llamado "Patria y Libertad".

Vale la pena hacer presente que la existencia de grupos armados de carácter ilegal, en los términos que están planteados en la acusación, no son en Chile una novedad. Existen y han existido siempre, si por ello se entiende la existencia de grupos de personas que portan armas contundentes o de fuego. De manera que plantear una acusación constitucional en contra del Ministro del Interior de turno, por la sola existencia de estos grupos, habría sido una rutina política y una práctica inveterada de los grupos opositores desde el origen de nuestra vida republicana. Existieron en tiempos del Gobierno del señor Frei, para remitirnos a un ejemplo más cercano, grupos armados tales como FIDUCIA, como la VOP y las guardias blancas organizadas por los agricultores y los terratenientes, de las que el señor Maturana parece haberse olvidado, estas últimas causantes del asesinato de Hernán Mery. Valdría la pena hacerse la pregunta de si algún Ministro del Interior de ese Gobierno fue acusado por la sola existencia de estos grupos armados.

De la defensa del Ministro fluye, además de la correcta definición de lo que se entendería por grupos armados ilegales en condiciones de ser detectados y de poner en peligro la estabilidad institucional, el hecho de que estos grupos existen independientemente de la voluntad de los Gobiernos, o sea, de facto, de manera que resulta absurdo pretender establecer responsabilidad de los Ministros del ramo por la sola circunstancia de la existencia de estos grupos, o bien, pretender que el conocimiento de su existencia constituye un acto de mera tolerancia.

Al revés, el Ministro, en su defensa, ha demostrado que los grupos que tienen el carácter de armados ilegales y que han actuado durante este Gobierno, han sido reprimidos con el uso de la ley y de la fuerza pública. Por ejemplo, la VOP, grupo responsable del asesinato del señor Pérez Zujovic, fue destruido y desorganizado por la acción de la fuerza pública en virtud de la rápida intervención del Gobierno. ¿Podrán decir lo mismo los Diputados de la Democracia Cristiana en relación con la existencia de un grupo armado que

DISCUSIÓN SALA

actuó en el asesinato del General Schneider, cuyos autores materiales huyeron del país, burlando la acción de la justicia?

Resumiendo, en primer lugar, conviene dejar en claro, sobre este asunto de los grupos armados ilegales:

1º—Que no se puede imputar responsabilidad a un Gobierno por la existencia de estos grupos, los cuales, repito, han existido y existen independientemente de la voluntad de los Gobiernos.

2º—Que sólo es dable perseguir responsabilidad a un Gobierno cuando un grupo armado ilegal actúa perpetrando delitos expresamente sancionados por la ley y provocando, de hecho, una amenaza a la institucionalidad vigente, caso en el cual, en consecuencia, los organismos responsables del mantenimiento del orden deben utilizar los mecanismos legales para procesarlos y sancionarlos.

3º—Que hay grupos armados que mantienen su existencia desde mucho antes que asumiera el mando el Presidente Allende y que, por lo menos, uno ha usado las mismas manifestaciones que sirven de fundamento a esta acusación para desatar la violencia, para alterar el orden público y para cometer toda clase de delitos contra la seguridad interior del Estado. Me refiero a las "guardias blancas" organizadas por el siniestro grupo llamado "Patria y Libertad", organismo grato a un importante sector de esta Cámara, financiado por poderosos sectores económicos de este país y que, curiosamente, aparece marginado del libelo acusatorio, salvo esa referencia al paso de que se ha hecho mención.

4º—Que denominar grupo armado, en forma indiscriminada, a todo grupo de personas que, portando armas contundentes o de fuego, se organice con finalidades específicas y que, en todo caso, no constituya un peligro para la estabilidad institucional ni se declare en abierta sedición en contra del orden establecido, conforma un procedimiento peligroso y hasta arbitrario. Sin lugar a dudas que el grupo de seguridad que defiende la vida del Presidente Allende, legalizado o no, no constituye un grupo armado en los términos que plantea el libelo. El solo hecho de que todos los sectores políticos de esta Cámara — incluido el Partido Nacional, de boca de cuyo representante, el Diputado Patricio Phillips, escuchamos los fundamentos para legalizarlo— hayan aceptado institucionalizarlo, constituye un mentís a tal afirmación.

El señor AMUNATEGUI. — Pero es ilegal.

El señor ESPINOZA (don Gerardo). — Por el contrario, su existencia está justificada por la manifiesta necesidad de disuadir atentados terroristas contra la persona del Presidente de la República o de Jefes de Estado extranjeros, los cuales, aunque ajenos a nuestra mentalidad y práctica tradicional, constituyen un peligro latente, luego de los ejemplos de los asesinatos del General

DISCUSIÓN SALA

Schneider y del señor Pérez Zujovic, que el Gobierno y el país tienen la obligación de prevenir.

A mayor abundamiento, las disposiciones de la Ley de Seguridad Interior del Estado, Nº 12.927, trascritas también en la acusación, descalifican los conceptos de grupos armados ilegales en relación con las diversas organizaciones propagandistas, como la Ramona Parra y Elmo Catalán. La ley exige la concurrencia de una serie de elementos de orden jurídico para tipificar a los grupos armados ilegales. Ellos no concurren en ningún caso con relación a estos grupos, los que son esencialmente organizaciones propagandistas, dependientes de dos partidos políticos con existencia legal, como son el Partido Comunista y el Partido Socialista, respectivamente, y cuya finalidad fundamental es la confección de rayados murales de propaganda, de la cual la opinión pública tiene buenas muestras en todas las ciudades y pueblos de Chile y la que se encuentra, por lo demás, expresamente autorizada por la ley y la autoridad administrativa. No son organizaciones paramilitares ni tienen el objetivo de alterar el orden público, alzarse contra la autoridad constituida o sustituir a la fuerza pública. Cualquier afirmación en sentido contrario, señores Diputados, constituye una infamia de las que habitualmente se profieren por los sectores reaccionarios para deformar la verdad y descalificar a los partidos populares.

5º—Las demás organizaciones mencionadas en el libelo acusatorio, denominadas MIR, FTR, VOP o MCR, por encima o al margen de su eventual condición de grupos armados, lo cual podría ser cuestionable, son fundamentalmente movimientos de tipo político ideológico, de escasa gravitación en los sectores de masas y ajenos al Gobierno y a la Unidad Popular. Con excepción de la VOP, cuya acción desquiciadora y anárquica provocó el acto terrorista que culminara con el asesinato del ex Ministro Pérez Zujovic, caso en el que, como hemos dicho, su actitud criminal fuera prontamente reprimida, sus autores detenidos y procesados y su organización disuelta por el empleo legítimo de la ley y de la fuerza pública, todas las demás mencionadas no tienen en la actualidad el carácter de organizaciones sediciosas ni pretenden sustituir a la fuerza pública. Lo prueba el hecho de que han manifestado, por lo demás, en forma expresa, su reconocimiento y respaldo al Gobierno legalmente constituido y, en algunos casos, como el Movimiento de Izquierda Revolucionaria, han prestado su colaboración para investigar, denunciar y desbaratar las actividades sediciosas, golpistas y fascistas de grupos como el de Patria y Libertad o actividades terroristas y criminales, como las de la VOP.

Mal puede, entonces, atribuirse a estas organizaciones el carácter de grupos armados ilegales, no sólo por lo que establece el contexto de la ley, sino porque en su accionar no preconizan la sedición contra la autoridad legítimamente constituida. Sus posiciones tácticas, pública y responsablemente señaladas por sus dirigentes, son discrepantes de la política sostenida por la Unidad Popular y por el Gobierno en cuanto al carácter del proceso revolucionario chileno y en cuanto a la vía para llegar al socialismo. Nadie hace

DISCUSIÓN SALA

misterio sobre ello. Por lo tanto, no aparece claro qué es lo que realmente se pretende por los acusadores. ¿Acaso se desea que el Gobierno inicie una política represiva en contra de sus miembros, como lo hiciera la Democracia Cristiana en el pasado Gobierno, por lo sola circunstancia de que se declare que el MIR busca la instauración del socialismo por la vía armada? ¡Curiosa manera de preservar los valores de la libertad y de la democracia tienen los autores de esta acusación si ello fuera así! No se puede reprimir ni perseguir a nadie por las ideas que profese, sobre todo cuando ellas forman parte de una concepción ideológica global como la que respetablemente sustentan los partidarios de dichas tácticas.

6º—Tampoco parece claro dar el carácter de grupos armados ilegales a los que en los últimos tiempos realizan tomas de fundos, predios rurales y urbanos, con la pretensión de impulsar y acelerar la reforma agraria y la solución del problema habitacional. El Gobierno ha expresado, en forma inequívoca, su pensamiento frente a estas tomas. Por su naturaleza constituyen, por cierto, la expresión de la impaciencia —muchas veces fomentada por grupos adversos a este Gobierno— de sectores que, al margen de las disposiciones legales, actúan de facto, para lo cual se organizan, se premunen de palos y otros instrumentos contundentes y, muy raras veces, de armas de fuego.

Junto con rechazar estos procedimientos, el Gobierno ha elegido la vía del diálogo con estos ocupantes ilegales, consciente de que el uso irracional del aparato represivo, del cual hicieron gala otros gobiernos, entre ellos los que representan los sectores de la acusación, a nada conduce, salvo a causar males mayores o desgracias irreparables. Frescos están aún los luctuosos hechos de Pampa Irigoín como para que la Democracia Cristiana no haya extraído la experiencia histórica necesaria en cuanto a la inutilidad e inconveniencia política de tales actuaciones. No nos arrastrarán a acciones represivas irresponsables para, posteriormente, enrostrarnos las víctimas que en ella se causen. No ha triunfado el Gobierno popular para servir bastardos intereses. Preferimos el diálogo para elevar la conciencia de nuestro pueblo, su sentido de responsabilidad, para que comprenda su papel de protagonista histórico de los cambios que impulsa el programa.

7º—El Ministro, en su defensa, ha desvirtuado cada uno de los hechos mencionados en el libelo como fundamento de grupos armados ilegales. Sin embargo, en esta acusación hay una omisión deliberada y sospechosa de una serie de hechos de violencia protagonizados por aquellos con quienes simpatizan los sectores de la acusación. Quiero referirme, solamente, a las tomas realizadas por grupos de personas, por lo menos armadas de instrumentos contundentes, de algunas facultades de la Universidad de Chile, tales como la Escuela de Derecho, la Escuela Dental y la Escuela de Ingeniería. Quienes ejecutaron esos hechos de violencia lo hicieron usando los mismos procedimientos, por lo menos, que los usados en otras tomas objetadas por la Oposición; utilizando toda clase de armas, como ha quedado demostrado en el

DISCUSIÓN SALA

curso de investigaciones de la Comisión. Es más, ante la decisión de los estudiantes de retomar la Escuela de Ingeniería sacando a los grupos que allí se habían parapetado, estos últimos se defendieron utilizando ácidos y compuestos químicos, que causaron lesiones de consideración a estudiantes universitarios, individualizados en este proceso.

Hay denuncias de que en la Escuela de Derecho, durante la ocupación de ese plantel, grupos de guardias blancas pertenecientes al grupo Patria y Libertad acumularon allí explosivos y bombas "molotov" y realizaron toda clase de atentados, uno de los cuales consistió en atacar al propio Ministro del Interior, que transitaba por ese lugar. Sin embargo, todos estos hechos de violencia parecen no llamar la atención de los sectores partidarios de la acusación. De acuerdo con las tipificaciones que ellos plantean en su libelo, ¿no son, acaso, estos grupos armados ilegales? ¿No tienen tanta o más peligrosidad para el sistema democrático y para el ejercicio de las libertades públicas que los otros grupos que tanto inquietan a Sus Señorías?

¡Fraudulenta manera de usar la vara de la justicia se gastan los colegas partidarios de la acusación!

8º—Pero aún hay más. Ya antes del triunfo de la Unidad Popular, la Derecha había empezado a crear sigilosamente grupos armados y de choque, que luego fueron usados "eficientemente" durante las postrimerías del Gobierno del señor Frei. Estas guardias blancas, organizadas con instrucción paramilitar, fueron denunciadas oportunamente por la Democracia Cristiana y por los partidos de la Unidad Popular, en aquel entonces en la Oposición. Sus "hazañas", aparte de causar pérdidas irreparables, pusieron realmente en peligro la estabilidad del régimen democrático, porque ellas tenían como propósito fundamental alzarse contra el régimen constituido y declararse en abierta sedición.

El asesinato del funcionario de CORA Hernán Mery, que causara una repulsa pública, a cargo de estos facinerosos, fue discutido y analizado aquí en esta misma Corporación, y todos recuerdan que la existencia de estos grupos armados y su actuación merecieron el respaldo de algunos colegas que aquí se sientan, llegando uno de ellos al extremo de desafiar al país con la repetición de esos atentados, en abierta oposición a la Constitución y la ley.

¿Con qué autoridad moral pretenden estos personeros acusar hoy a este Gobierno de tolerar la existencia de grupos armados ilegales, cuando el único que realmente tiene ese carácter debe su origen a los sectores que ellos tradicionalmente defienden? ¡Con qué olvido y desaprensión los sectores más conscientes de la Democracia Cristiana parecen solidarizar hoy con los que ayer los agredieron, para sumarse a esta imputación que, además de inconsistente, forma parte, como probaremos más adelante, de todo un contexto de provocaciones contra el Gobierno Popular!

Luego viene el asesinato del Comandante en Jefe del Ejército, General René Schneider, culminación de todo un proceso sedicioso fallido, pero que en su esencia, por la naturaleza de los móviles perseguidos y por el carácter e individualización de los que participaron, buscaba la alteración del régimen de

DISCUSIÓN SALA

convivencia democrático, el alzamiento armado y el golpe de Estado, destinado a impedir el proceso constitucional del ascenso al poder del compañero Presidente Salvador Allende.

Sí, señor Presidente, quienes hoy día emplazan a este Gobierno y acusan a su Ministro del Interior de tolerar la existencia de grupos armados ilegales carecen de autoridad moral para hacerlo y están descalificados ante el país para erguirse en campeones de la democracia y el estado de derecho. Como prueba irrefutable, allí está el brazo armado de la reacción, este siniestro organismo llamado Patria y Libertad, usado de vanguardia de choque en todas las asonadas callejeras de los últimos meses y, en especial, en los atentados y asaltos perpetrados en las sedes universitarias y durante la marcha de las cacerolas, en el asalto y atentado a las secretarías de los Partidos Radical, Comunista y Socialista, y en las agresiones a diversas personas, entre ellas al compañero Rodrigo Ambrosio, Secretario General del MAPU; en las depredaciones cometidas por las bandas armadas por esta organización en la comuna de Providencia, en el asalto a, incendio del domicilio del Ministro de Salud y en el baleo de la propia residencia del Presidente de la República.

El libelo acusatorio ignora todos estos hechos y tiende sobre ellos un manto de piadoso silencio.

En consecuencia, señor Presidente, resultaría ocioso, a estas alturas, referirse a este capítulo de la acusación, por la tendencia de sus autores a "ver la paja en el ojo ajeno y no la viga en el propio". El compañero Ministro ya ha puesto en evidencia no sólo lo absurdo e inconsistente de la acusación, sino que además ha demostrado que ella tiene otros objetivos y otros móviles.

Señor Presidente, los socialistas vamos a votar en contra de la acusación, pues la consideramos la reiteración de una conducta persistente del Partido Demócrata Cristiano, esta vez dirigido por su sector más reaccionario y revanchista, en orden a participar, ya desembozadamente, en un entendimiento político de facto con los sectores más reaccionarios de la Derecha chilena Descalificados ya los aparentes móviles de "rectificación democrática" que pretenden sus autores, tanto por la contundencia de la defensa del Ministro como por los resultados de la investigación de la Comisión especial, sólo resta pensar que los verdaderos objetivos de esta acusación son los de constituir un nuevo hecho político que, sumado a los ya existentes de la contingencia actual, confirma las reiteradas acusaciones formuladas por nuestro partido en orden a la existencia de toda una "escalada" dirigida en contra del Gobierno de la Unidad Popular y, fundamentalmente, en contra de la estabilidad del sistema democrático y constitucional vigente. Su meta final es alcanzar una versión "a la chilena" de la sedición. Los sectores más golpistas han fracasado en subvertir el orden público y de crear el caos. No han tenido ningún eco en los sectores mayoritarios del país. Han sido repudiados por todos los sectores políticos mayoritarios, por las organizaciones de los trabajadores, como la demuestra la presencia multitudinaria de los trabajadores de Santiago, que están rodeando este Congreso, al revés de como lo hacen las bandas fascistas, esperando con calma y con tranquilidad los resultados de esta votación.

DISCUSIÓN SALA

Hoy es una hora de profunda meditación y de examen de conciencia para los sectores genuinamente democráticos de la Democracia Cristiana, que los hay, sobre todo en esta Corporación, porque buena muestra han dado de ello. Esperamos que, por lo menos, al votar por disciplina afirmativamente esta acusación, estén conscientes del juego antidemocrático en que se han visto envueltos por los que hoy dirigen su destino.

Señor Presidente, nuestro Partido permanecerá alerta para denunciar implacablemente a los que, defendiendo sus más tardos intereses, amagadas por la realización de cambios de este Gobierno, no han vacilado en colocar al país al borde de una crisis política de esta magnitud. Por fortuna, los sectores mayoritarios están por los cambios y este Gobierno verá cada vez más ensanchado su respaldo. Por nuestra parte, cumpliremos a cabalidad lo que prometimos a Chile y a su pueblo, sin vacilaciones y con la conciencia de que edificamos una sociedad más justa, más humana, para hacer efectiva realidad los valores permanentes de democracia y libertad.

Señor Presidente, he concedido una interrupción a don Pedro Felipe Ramírez.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — Con la venia del señor Espinoza, tiene la palabra el Diputado señor Pedro Felipe Ramírez.

El señor RAMIREZ (don Pedro Felipe). — Señor Presidente, los Diputados de la Izquierda Cristiana vamos a votar en contra de esta acusación constitucional, porque de los estudios realizados en la Comisión se desprenden dos cuestiones básicas que la acusación constitucional no tiene, en primer término, base jurídica para ser sustentada; no hay en la acusación ninguna descripción específica de acciones u omisiones deliberadas del Ministro del Interior que signifiquen una transgresión de las leyes, haberlas dejado sin ejecución o haber comprometido gravemente la seguridad de la Nación.

En segundo término, porque cada uno de los hechos que sirven de fundamento al libelo acusatorio han sido desvirtuados por la presencia de los testigos y por el análisis de los testimonios realizados en la Comisión.

Pero es claro que esta acusación constitucional, que debiera ser rechazada solamente por estos dos antecedentes, por no tener base jurídica y no ser válidos los hechos que se aducen para su fundamento, ha sido planteada por el Partido Demócrata Cristiano como una acusación de carácter político.

El hecho de que haya sido anunciada por el propio Presidente del Partido Demócrata Cristiano y de que los Diputados tengan orden de partido para votarla a favor esta tarde, y el hecho de que los Senadores demócratacristianos hayan anunciado, en contra del Reglamento del Senado, votar con voto abierto, cuando ellos son jueces que deben juzgar una causa que deben analizar en la Sala cuando se discute, demuestra claramente el carácter político de esta acusación constitucional.

Es por eso que nosotros vamos a referirnos, precisamente, al fondo político de esta acusación.

DISCUSIÓN SALA

Ya está demostrado que lo que se quiere con esta acusación constitucional es dejar la impresión en el país de que se vive en una situación de violencia descontrolada que el Gobierno ampara y tolera. Y ha quedado demostrado frente a eso, por las propias declaraciones del Comandante en Jefe del Ejército, General Carlos Prats, que en Chile no existen grupos armados de los cuales haya que preocuparse, en virtud de la estabilidad del país y su Gobierno.

Pero es evidente para todos que la afirmación nuestra de decir que no hay grupos armados en Chile no esconde la pretensión de decir que en nuestro país no hay gérmenes de violencia. Pero es bueno que el país sepa, es bueno que en esta Cámara se analicen las razones por las cuales se produce esa violencia.

Es de todos conocido, no sólo por nuestros estudios teóricos, sino por nuestra práctica diaria en la lucha política, que cuando existen en los pueblos situaciones de injusticia, cuando los pueblos no ven satisfechas sus necesidades, cuando son objeto de la más implacable explotación por parte de minorías privilegiadas, esos pueblos se sublevan y buscan cualquier camino para salir de la explotación, buscan cualquier camino para conquistar la justicia, para satisfacer sus necesidades esenciales.

Y es evidente que, en el curso de los últimos años, hemos visto en el país cómo campesinos, pobladores, estudiantes y trabajadores han hecho uso de la presión violenta para alcanzar éxitos en su lucha, para protestar, para pedir más justicia y para trabajar por suprimir la explotación. Esto no es nuevo. Los Diputados demócratacristianos, en años pasados, estuvimos presentes en las "tomas"; estuvimos junto a los campesinos, presionando a favor del proceso de reforma agraria. Y nosotros veíamos, muchas veces cómo los campesinos, los mapuches, los pobladores, los trabajadores, impacientes ante la lentitud de los procesos de transformaciones, iban más allá de las disposiciones legales, y tomaban predios y tomaban casas y tomaban sitios. ¿Cuántas huelgas ilegales se realizaron en el gobierno de la Democracia Cristiana?

Esto es el producto de la lucha social, y la lucha social es el producto de las injusticias, el producto de la explotación, el producto de las desigualdades sociales, tan antiguas en nuestro país.

El señor PALESTRO. — ¡Aprendan!

El señor RAMIREZ. — El esfuerzo, entonces, del Gobierno de la Unidad Popular es, precisamente, para conducir, canalizar esta presión social, esta sublevación de las masas trabajadoras, a través de un proceso revolucionario pacífico, no violento, por la vía institucional. Este es el gran esfuerzo que preside el gobierno popular hoy día.

Es por eso que vale la pena decir esto hoy, cuando se acusa al Ministro del Interior, que ha sido una de las personas que ha puesto más empeño, precisamente, para que sea sobre la base de la paz social, sobre la base de la

DISCUSIÓN SALA

no violencia que se produzcan los cambios que el pueblo reclama. Vale la pena discutir estas cuestiones hoy día.

Nosotros, realmente, creemos que éste es el esfuerzo supremo que el Gobierno está haciendo. De nadie es desconocido que, a pesar, incluso, de la presencia del Gobierno popular en el poder político de Chile, hay sectores de campesinos, obreros, estudiantiles, pobladores que no están tan convencidos todavía de que sea posible en Chile hacer una revolución por la vía pacífica e institucional. Ellos, por cierto, actúan; ellos, por cierto, siguen expresando parte de su indignación, de su rebeldía a través de presiones no esencialmente legales. Pero, frente a eso, el Gobierno no replica con el fusil y la metralla; el Gobierno dialoga con esos sectores, los invita a sumarse al esfuerzo revolucionario, los invita a sumarse al esfuerzo de los miles y miles de trabajadores que han elegido los cambios institucionales de la vía chilena, para hacer los cambios que reclaman y para construir el socialismo.

Pero lo que está pasando, señor Presidente y colegas Diputados, es que la reacción de este país está, precisamente, tratando de impedir que el Gobierno realice estos cambios e, incluso, llega a tomar iniciativas para cercenar los mecanismos institucionales que el Gobierno tiene para hacer esta política. Y nosotros vemos cómo la reacción, cada vez más, estudia la fórmula de negar y negar los recursos legales que el Gobierno tiene para realizar las transformaciones sociales. Está ahí, por ejemplo, el proyecto de las tres áreas. ¿Qué es lo que ha hecho fundamentalmente? Ha sido tender a limitar las facultades legales que el Gobierno tenía para los efectos de constituir el área de propiedad social de la economía. Ahí está, por ejemplo, el proyecto de reforma constitucional del Senador Tomás Pablo, que tiende a cercenar las facultades presidenciales y a conducirnos nuevamente, de a poco, al régimen parlamentario o parlamentarista, del que todos los chilenos reniegan por el pasado oscuro que significó para Chile. Ahí está, por ejemplo, la actitud de la oposición frente al Presupuesto: no sólo se le niegan los recursos legales, las facultades legales, sino los recursos financieros para realizar los cambios, para realizar las transformaciones.

Ahí está, también, el hecho de que, por primera vez en muchos años, este Parlamento haya calificado vetos del Ejecutivo, lo que tiende, precisamente, a cercenar las posibilidades legislativas del Ejecutivo a través del sistema de vetos.

Y, ahora, también están las acusaciones constitucionales que, al igual que la reforma constitucional propuesta por el Senador Tomás Pablo, tienden a hacer más frecuente la idea de que se puede juzgar políticamente, por parte del Congreso, a los Ministros de Estado, y volver nuevamente a la época oscura del parlamentarismo.

Esto, señores Diputados, esta política de debilitar los instrumentos legales y financieros del gobierno popular para realizar las transformaciones por la vía institucional y pacífica, esto tiende a debilitar la confianza de las masas en la vía institucional para hacer la revolución. Eso tienen que pesarlo, especialmente, los Diputados demócratacristianos. Cada vez que se cercenan posibilidades de transformaciones por la vía institucional; cada vez, entonces,

DISCUSIÓN SALA

hay más chilenos que dejan de creer en la revolución pacífica: Cada vez habrá nuevos chilenos, trabajadores, campesinos, que van a tener confianza, que van a tener paciencia para los efectos de realizar el duro camino de la revolución por la vía chilena, definida por el Presidente Allende. Ese es uno de los elementos que están presentes en el cuadro actual del país.

Pero hay otro. El otro es que, frente al triunfo del gobierno popular y a la acción transformadora del gobierno, se ha penetrado a fondo en transformaciones de la estructura económica del país y se han herido intereses fundamentales de la oligarquía y del imperialismo. Frente a eso, la reacción chilena, esta oligarquía y ese imperialismo desatan la violencia. Antes de que este gobierno asumiera responsabilidades políticas, por el solo hecho de que había triunfado en las urnas el 4 de septiembre, se tejió toda una maniobra con el objeto de impedir la ascensión del gobierno del Presidente Allende, maniobras que culminaron con el vil asesinato del General Schneider. La violencia reaccionaria se hizo presente ante la sola presencia del triunfo del gobierno popular, sin que éste todavía hubiese asumido e iniciado su proceso de transformaciones. Frente a las transformaciones del Gobierno y a su presencia en el país, ahí está cómo se organizan los grupos fascistas de Patria y Libertad.

El Diputado Cademártori mostró documentos impresionantes en la Comisión, de carácter fotográfico, que muestran la preparación que tienen y han alcanzado estos grupos de choque y de violencia de carácter fascista. Estos grupos sabemos que se entrenan; sabemos que se preparan; sabemos que están armados. Eso no significa que el Gobierno tenga ninguna tolerancia o amparo respecto de estos grupos. Se trata, simplemente, de la dificultad de carácter policial de encontrar los testimonios definitivos para que los tribunales de justicia puedan sancionar a tales fascistas. Pero ellos existen. Y el problema, entonces, es el de que este segundo germen, este segundo hecho, es lo que está presente en la situación actual del país y que genera conflictos y genera violencia.

Frente a esto, señor Presidente, a la Democracia Cristiana —Partido del cual muchos de nosotros, algunos de nosotros, salimos, no por consideraciones personales, no por buscar nada para nosotros, sino por razones de orden ideológico y político, lo cual nos permite, con la cara limpia, hablar hoy día y estar en el Congreso— a los colegas demócratacristianos, con quienes no tenemos ninguna palabra de enojo o de recriminación, o ninguna palabra...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor RAMIREZ (don Pedro Felipe). —... o ninguna actitud de carácter revanchista, porque no es ése nuestro ánimo, les decimos que ellos deben observar de manera muy cuidadosa la política que están llevando adelante. Ellos dicen que están por el socialismo...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

DISCUSIÓN SALA

El señor RAMIREZ (don Pedro Felipe). —...ellos dicen que están por las transformaciones; ellos dicen ser sensibles a las desigualdades sociales en este país...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor RAMIREZ (don Pedro Felipe). —...y ellos dicen que están dispuestos a trabajar para que la explotación se acabe, para que las desigualdades se terminen, para que el progreso llegue al pueblo y a las masas más desposeídas.

Nosotros creemos que ellos deben, entonces, medir muy bien sus pasos. Tenemos, sin duda, algunas diferencias con ellos...

—Hablan varios señores Diputados a la vez

El señor RAMIREZ (don Pedro Felipe). —...como también pueden tener algunas los distintos partidos y movimientos integrantes de la Unidad Popular.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — Ruego a los señores Diputados guardar silencio.

El señor RAMIREZ (don Pedro Felipe). — Esas diferencias nosotros podemos discutir las, podemos conversarlas. Nosotros podemos...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — ¡Señor Acevedo!

El señor RAMIREZ (don Pedro Felipe). —...dialogar con la Democracia Cristiana en torno de esas diferencias; pero esas diferencias no pueden llevar a los revolucionarios...

El señor TUDELA. — ¡El señor Insunza!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor RAMIREZ (don Pedro Felipe). —...a sumarse a los sectores reaccionarios para encontrar fuerzas; a sumarse a los sectores reaccionarios...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor RAMIREZ (don Pedro Felipe). —...para zanjar esas diferencias no se zanzan pidiéndole ayuda a los reaccionarios.

DISCUSIÓN SALA

La señora LAZO. — ¡Muy bien!

—Aplausos en la Sala.

El señor RAMIREZ (don Pedro Felipe). — Las fuerzas de la Democracia Cristiana, por lo demás, no están en capacidad de ganar un Diputado o un Senador, hoy día o mañana, con el apoyo de la Derecha. Las fuerzas de la Democracia Cristiana nunca han estado capacitadas de ganar una elección junto con la Derecha. La Democracia Cristiana tiene fuerzas más genuinas, más leales, más honestas y más sólidas. Es la fuerza de muchos sectores de campesinos, de muchos pobladores y de muchos estudiantes honestos que también sufren la explotación y las desigualdades, y que creen en los postulados de la Democracia Cristiana. Esa es la fuerza de la Democracia Cristiana. Aquí están, incluso, las fuerzas rectificadoras que ellos pueden tener en contra de los excesos, de las deficiencias y de los errores que cometa la Unidad Popular.

Jamás hemos dicho que la Unidad Popular no comete errores, ni comete excesos o que no existen deficiencias en ella.

Pero las fuerzas para rectificar esas deficiencias, la Democracia Cristiana tiene que encontrarlas en sus bases populares; y de ninguna manera en el apoyo de los sectores reaccionarios. Porque lo que va a suceder, por muy válidos que sean los apoyos que se pidan o se soliciten a los sectores reaccionarios, es que el pueblo se va a dar cuenta, más de alguna vez, por muy habilidosos que sean para esconder y suscribir los pactos, que algún candidato tendrá que visitar la sede del Partido Nacional para pedir su apoyo públicamente; y "El Mercurio" tendrá que publicarlo; y más de alguna vez se cometerá la indiscreción de que un candidato del Partido Nacional diga que el Presidente del Partido Demócrata Cristiano le solicitó que fuera candidato por Linares. Más de alguna vez sucederán esos hechos. El pueblo, paulatinamente, perderá entonces la confianza en la Democracia Cristiana. Eso puede tenernos a nosotros muy tranquilos. Oigan, colegas demócratacristianos: eso podrá tenernos a nosotros muy tranquilos. Pero el problema del que estamos conscientes es que se trata de un proceso lento y que por ser así, podría significar que, durante ese lapso, el pueblo chileno perdiera la última oportunidad de hacer las transformaciones en paz, por la vía pacífica y por la vía de la institucionalidad. Estoy absolutamente convencido de que el Gobierno del señor Allende es la última posibilidad que tienen las masas chilenas, el pueblo chileno, para hacer la revolución, para cambiar la institucionalidad. Después de eso, no habrá confianza en los mecanismos de la institucionalidad. Después de eso, no habrá más paciencia ni respeto por parte de las masas populares. Después de eso, vendrá más y más violencia. Porque el esfuerzo del Gobierno de la Unidad Popular es hacer las transformaciones por la vía de la institucionalidad; y, de eso, el señor Ministro del Interior ha sido real y genuino representante.

Por eso, votamos en contra de esta acusación constitucional.

DISCUSIÓN SALA

—Aplausos.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — Puede continuar el señor Espinoza, don Gerardo.

El señor ESPINOZA (don Gerardo). — Concedo una interrupción al Diputado señor Jaque.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — Con la venia del señor Espinoza, tiene la palabra el señor Jaque.

El señor JAQUE. — Señor Presidente, en primer término, al entrar en este debate por parte de los parlamentarios de estos bancos, queremos dejar constancia, en nombre del Partido Radical, de nuestra más amplia, total y absoluta solidaridad para con el Ministro acusado, en presencia de esta acusación, que consideramos injusta, antipatriótica e impropio, desde el punto de vista constitucional.

El país ha sido testigo de la conducta ponderada, serena; de la actitud dispuesta permanentemente al diálogo con todos los sectores de la ciudadanía —y esto no puede negarlo la Oposición— y del celo que ha puesto el Ministro acusado para encuadrar todos sus actos dentro de la ley y del espíritu de nuestra Carta Fundamental.

Esta tarde hemos escuchado al señor Ministro; hemos oído una larga intervención de cada uno de los sectores que han sostenido esta acusación, y, una vez más, reafirmamos nuestra convicción de que el Gobierno y el Ministro del Interior no han hecho otra cosa que encuadrar sus actos dentro de las leyes, dentro del ordenamiento jurídico, dentro del Estado de Derecho. Sostener lo contrario es cooperar, de una u otra manera, voluntaria o involuntariamente, con aquéllos que desean crear en el país un clima de anarquía, de desconcierto y de confusión para un golpe fascista o reaccionario.

Señor Presidente, el Diputado informante nos expresaba denantes que estábamos en presencia de un juicio político que reviste el carácter de un juicio de orden jurisdiccional. Creo que este aspecto de la jurisdicción se ha desvirtuado en esta oportunidad, porque no se han señalado los claros y precisos fundamentos jurídicos que requiere una acusación constitucional que, por su gravedad, debe estar revestida de esta base constitucional, que nosotros reclamamos.

Por la limitación del tiempo, no me referiré ni haré un análisis para precisar el ámbito de la potestad constitucional en cuanto a juzgar, a acusar a un Ministro de Estado y establecer su responsabilidad.

Pero quiero también dejar establecido que los parlamentarios de estos bancos concordamos plenamente con la posición expresada por el señor Ministro, en el sentido de que la responsabilidad que persiguen con el juicio político es de carácter penal. Es incuestionable que debe tratarse, en este caso, de una acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes para que pueda operar, a nuestro juicio, este proceso de orden constitucional.

DISCUSIÓN SALA

Por eso, decimos que de las responsabilidades que se señalan a los gobernantes, vale decir, la responsabilidad política, civil, administrativa y penal, en este caso, puede operar solamente ésta última para hacer efectiva la responsabilidad de un Ministro de Estado por acciones u omisiones tipificadas como delito.

En todo caso, cualquiera que sea el criterio doctrinario que se tenga sobre la materia y aun aceptando la tesis de los partidos de Oposición, creemos que, a la luz de los preceptos constitucionales, para que proceda una acusación de esta naturaleza tiene que comprobarse los hechos, a fin de que ella pueda prosperar, y que estos hechos importen algunas de las infracciones que señala nuestra Carta Fundamental y, desde luego, que ellas sean imputables al Ministro acusado. ¿Cómo operan ahora estos requisitos, que nosotros consideramos indispensables, para que proceda una acusación constitucional?

En relación con los cargos contenidos en el libelo, los parlamentarios de estos bancos consideramos que el cargo más grave y directo que, hoy día, se le ha imputado al señor Ministro, es el haber respaldado y apoyado ciertos grupos, en el país. Vale la pena leer lo que, sobre este particular, dicen los acusadores en el libelo acusatorio: "la existencia de movimientos, brigadas, grupos o cuerpos que, teniendo armas de toda clase, presionan a la opinión nacional, suplantando o interfieren a la fuerza pública y actúan, con diversos pretextos, impidiendo el correcto ejercicio de los derechos y de las garantías que ofrece nuestra Constitución Política a los habitantes del país."

Y agregan, más adelante, que estos grupos son apoyados por el Ministro acusado. Dicen textualmente: "Pero, cosa curiosa, esos grupos, en vez de recibir el repudio del Gobierno y especialmente del Ministerio del Interior, son hasta respaldados por él." Y en seguida señalan las disposiciones legales.

Deseo que los colegas escuchen nuestra argumentación jurídica sobre la materia.

Aquí dicen los acusadores: "Vemos igualmente una clara y flagrante infracción a la Constitución", —o sea al artículo 22, que señalaba el Diputado informante— "un atropellamiento de las leyes, en especial al artículo 4º, letra d) de la Ley de Seguridad Interior del Estado, un afán de dejar sin ejecución esas mismas leyes y, con todas esas actitudes, se ha comprometido gravemente la seguridad de la Nación."

La verdad es que el Diputado informante, pese a que en el libelo, en varias partes, se habla de que estos grupos armados habrían comprometido la seguridad de la Nación, elude este aspecto, que, en la acusación, se considera lo más grave.

Ahora bien, ¿cuál es la disposición legal infringida? El artículo 4º, letra d), de la Ley de Seguridad Interior del Estado, que se ha repetido reiteradamente. Dice: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título II del Libro II del Código Penal y en otras leyes, cometen delito contra la Seguridad Interior del Estado los que en cualquier forma o por cualquier medio, se alzaren contra el Gobierno constituido o provocaren la guerra civil, y especialmente:

DISCUSIÓN SALA

"d) Los que inciten, induzcan, financien o ayuden a la organización de milicias privadas, grupos de combate u otras organizaciones semejantes y a los que formen parte de ellas, con el fin de sustituir a la fuerza pública, atacarla o interferir en su desempeño, o con el objeto de alzarse contra el Gobierno constituido."

Luego habría, aquí, la comisión de un delito por parte del Ministro, pues los acusadores señalan que, al no denunciar esos grupos, se habría infringido el artículo 26 de la Ley de Seguridad Interior del Estado, que, en su inciso primero, establece textualmente que estos "procesos... se iniciarán por requerimiento o denuncia del Ministro del Interior o de los Intendentes respectivos." Quiero dejar bien en claro que, a nuestro juicio, no procede una acusación constitucional por omisión de acciones que no son legalmente obligatorias. Óiganlo bien, señores Diputados. Sostengo esto, porque es una facultad de carácter jurisdiccional; y esto se puede acreditar en el mismo artículo 26, cuando preceptúa, en la letra ñ), textualmente, que "el Ministro del Interior o el Intendente podrá desistir de la denuncia en cualquier tiempo y el desistimiento extinguirá la acción y la pena." Si se inicia un proceso de acuerdo con la Ley de Seguridad Interior del Estado y el Ministro del Interior o el Intendente se desisten, será necesario, entonces, iniciar un juicio criminal para perseguir una responsabilidad, porque el Ministro del Interior o el Intendente está haciendo uso de una facultad legal.

Por eso, creemos que esta acusación, tal como lo señalamos al comienzo de nuestra intervención, es abiertamente inconstitucional. Pero aun me coloco en el terreno de que los acusadores discrepen de esta posición. En un proceso de esta naturaleza, dada la gravedad que reviste un juicio político, los hechos deben acreditarse, deben comprobarse. Pero, ¿a qué conclusiones ha llegado la Comisión investigadora? A que no existen, en el país, los grupos armados, con fines militares, que persigan objetivos subversivos y que pongan en peligro la institucionalidad constitucional. Oí decir denantes al Diputado informante que los jefes militares se habían referido a esta peligrosidad institucional; y se refirió también a las declaraciones que formularon, en la Comisión, tanto el Director de Investigaciones, como el Director General de Carabineros; pero no se refirió a otros jefes de las Fuerzas Armadas que también concurrieron a declarar.

El Director General de Carabineros, señor José María Sepúlveda, declaró —y menciono esto en relación a la interferencia de los grupos armados en el Cuerpo de Carabineros—, como consta en la página 18 del Acta de la Comisión Acusadora: "Yo no he visto ninguna organización que haya interferido la acción o actuación de Carabineros. Carabineros tiene una misión expresamente establecida en la Constitución Política del Estado, cual es la de guardar el orden público y la propiedad, dentro del territorio de la República. Lógicamente, entonces, ante cualquiera organización o grupo que se opusiera a la actividad normal de Carabineros, tendría que procederse a su detención. No he visto yo que se haya interferido la acción de Carabineros. No podría ser. No me lo imagino, salvo que existiera otra policía análoga, como existen en

DISCUSIÓN SALA

otros países, que tiene diferentes roles. Pero aquí en Chile hay una sola, unitaria."

"Yo no sé si está conforme —se refiere a la pregunta de otro Diputado— con lo que he respondido".

Luego se refirió a que no se habían lesionado hasta estos instantes las garantías constitucionales, especialmente, en relación con el derecho a reunión.

Pero la declaración más categórica está en las palabras del Jefe del Servicio de Inteligencia del Ejército, el General don Mario Sepúlveda. Dijo éste textualmente —su declaración está en la página 7—: "Al respecto, yo quisiera, en primer lugar, reiterar lo que ya expresó el señor Comandante en Jefe del Ejército, en relación con lo que nosotros consideramos grupos armados, desde el punto de vista de nuestra institución, vale decir, aquellos componentes de tipo paramilitar que tuviesen un armamento, una instrucción y que actuaran en forma clandestina y que obligaran a una intervención del Ejército. A este respecto, la verdad es que, en el tiempo que yo llevo en el Servicio de Inteligencia Militar, son muchos los rumores y los antecedentes que nos han hecho llegar sobre esta materia. Pero la verdad es que nunca, por lo menos, en el conocimiento que yo tengo, ha habido una denuncia clara ante un organismo policial, de la existencia en tal lugar, de tales o cuales cosas. Nosotros hemos realizado numerosas investigaciones de este tipo, por cuanto si existiesen grupos armados de esta característica, naturalmente, que ellos podrían motivar a lo mejor la acción de la Institución; pero, la mayoría de los casos que se han presentado o de que habría algún antecedente han caído dentro del ámbito policial y sólo en una oportunidad nosotros tuvimos un antecedente que fue el caso de Chaihuín, el año pasado, en que nuestra Institución detectó la existencia de un grupillo que parece que tenía algunas armas y cierta instrucción y una vez que fue detectado y ubicado se dio información al Cuerpo de Carabineros, a quien correspondía realizar en ese caso una actividad policial y, es así como fue el Cuerpo de Carabineros quien realizó la búsqueda y la detención posterior de aquellos que aparecieron en esa zona..."

Esta es una declaración tajante y categórica del Jefe del Servicio de Inteligencia del Ejército.

Ahora, yo digo, si a menudo, especialmente en esta Cámara, acostumbramos rendir homenaje a las Fuerzas Armadas, por su patriotismo, por sus valores morales, por su profesionalismo —como lo establece la Constitución Política del Estado— creo que nosotros tenemos que colocarnos más allá de las pasiones políticas y dar fe a estas declaraciones, porque los organismos que garantizan la seguridad de la nación son precisamente las Fuerzas Armadas; y porque ellas son profesionalizadas, jerarquizadas y disciplinadas, tienen esta gran tarea de contenido nacional.

En segundo término, queremos dejar claramente establecido, en relación a los grupos armados, que cada vez que ha sido detectado un grupo de esta naturaleza, como aquí ya se ha señalado reiteradamente, éste ha sido denunciado por las autoridades e incluso disuelto.

DISCUSIÓN SALA

Se ha señalado aquí reiteradamente el caso de la VOP, que comenzó su acción durante el Gobierno pasado, en el año 1968 y, sin embargo, nada hizo la Democracia Cristiana por disolver este grupo.

Señor Presidente, por la limitación del tiempo no voy a poder continuar refiriéndome a cada uno de los capítulos de la acusación. Sin duda que lo van a hacer otros colegas de los partidos de Gobierno. Yo solamente quiero expresar algunas últimas palabras finales sobre lo que a muchos, en realidad, preocupa en este país y, especialmente, a los intereses creados: el avance del proceso revolucionario chileno. Esta acusación, deducida esencialmente con fines políticos, tiende a obstaculizar la marcha de este proceso revolucionario. Nosotros dijimos durante la campaña que no íbamos a esta elección para únicamente ganarla, que lo que deseábamos era cambiar precisamente el régimen y el sistema. De tal manera que no estamos en la hora de la conciliación, de la componenda, o de los "arreglines" a espaldas del pueblo, como ha sido tradicional en este país...

Un señor DIPUTADO. — ¡En los radicales!

El señor JAQUE. — Estamos en la hora del enfrentamiento...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — ¡Señores Diputados!

El señor JAQUE. — Por un lado, los que realmente están por los cambios revolucionarios en libertad, no en las palabras sino en los hechos, y, por el otro, los que realmente están por el sistema capitalista con todos sus privilegios y con todos sus vicios.

Por eso, porque esta acusación no se apoya en ningún precepto legal, ni ético, es por lo que los parlamentarios de estos bancos vamos a votar en contra.

Nada más, señor Presidente.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — Puede continuar el Diputado señor Espinoza.

El señor ESPINOZA (don Gerardo). — He concedido una interrupción al señor Naudon.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — Con la venia del señor Espinoza, tiene la palabra el señor Naudon, don Alberto.

El señor NAUDON. — Señor Presidente, estamos conociendo de la acusación interpuesta por algunos señores Diputados en contra del Ministro del Interior don José Tohá González.

DISCUSIÓN SALA

Nosotros comprendemos que únicamente se ha perseguido con esta acusación enjuiciar al Gobierno. Y lo comprendemos, porque la ligereza con que fue redactado el libelo acusatorio demuestra esta finalidad. Los redactores no se ocuparon en señalar en cada caso cómo los hechos que se describen en el libelo pudieron significar la infracción de la Constitución, el atropellamiento a la ley o dejarlas sin ejecución, o si estos pudieron ser constitutivos de los delitos que la Constitución establece como causales posibles del juicio político.

El Ministro en su defensa ha dicho que no es procedente el juicio político para analizar y determinar sus responsabilidades políticas. Aquí se ha rebatido este argumento de la defensa del señor Ministro. Y se ha dicho, incluso, que algunos autores de Derecho Constitucional estarían de acuerdo con esta tesis que sustentan los autores del libelo acusatorio. Sin embargo, revisando las obras de los tratadistas de Derecho Constitucional más conocidos, como los señores Silva Bascuñán, Carlos Andrade y Mario Bernaschina, tendríamos que llegar, forzosamente, a la conclusión de que la defensa del señor Ministro, en la fundamentación jurídica, es efectiva y que los fundamentos de la acusación no están enmarcados en la Constitución Política.

Dice el profesor Silva Bascuñán que "los ministros de Estado, aunque de la exclusiva confianza del Presidente, no son secretarios privados suyos, sino funcionarios públicos que actúan como órganos del Estado y asumen la plena responsabilidad de sus actos. Los actos del Presidente no tienen valor sin su firma, con la cual asumen la responsabilidad consiguiente. Por lo demás, cada ministro será responsable personalmente de los actos que firmare y solidariamente de los que suscribiere o acordare con los otros ministros. "En los actos que realice un ministro de Estado hay que distinguir si los efectúa en su carácter personal y, en tal caso, tiene en todos los órdenes, la misma responsabilidad de cualquier ciudadano, o en su carácter de secretario de Estado. Esta última es la responsabilidad ministerial, que puede ser, a su turno, de diversas clases: política, penal o civil."

"La responsabilidad ministerial política —agrega— es propia de los sistemas parlamentarios de Gobierno, en los cuales los ministros se mantienen en sus puestos mientras cuentan con la adhesión de la Cámara y deben retirarse de sus funciones desde que se ven privados de su apoyo. Esto no ocurre en un sistema de gobierno presidencial, en que les basta mantener la confianza del Presidente de la República. En la Ley Fundamental chilena queda ello establecido en el número 2° del artículo 39, según el cual los acuerdos u observaciones que se produzcan con el voto de la mayoría de los Diputados presentes, en ejercicio de la facultad de fiscalizar los actos de gobierno que corresponde a la Cámara de Diputados, no afectarán la responsabilidad política de los ministros."

Bastaría considerar este argumento para justificar la defensa del señor Ministro. Pero estamos conscientes de que la práctica parlamentaria ha ido extendiendo el ámbito del juicio político y lo ha hecho procedente para aquellos actos o hechos que puedan significar, por acción u omisión, de alguna manera una infracción de la Constitución, un atropellamiento de las leyes o haberlas dejado sin ejecución.

DISCUSIÓN SALA

De esta manera, sería necesario, aun aceptando esta tesis, que los hechos que se imputan al señor Ministro tuvieran relación con algún tipo de estas conductas; es decir, que haya atropellado la Constitución, que haya dejado sin ejecución las leyes o que las haya atropellado. Y vemos nosotros que en la investigación se demostró claramente en cada caso que el Ministro del Interior ha cumplido rectamente con la Constitución y las leyes. Así, por ejemplo, en el primer cargo, en el primer capítulo de la acusación, sobre existencia de grupos armados, se ha demostrado que el Ministro del Interior ha procurado detectar, a través de los organismos a su cargo, la existencia de estos grupos armados, de investigar y de reprimirlos. Y tenemos, como un testimonio que no puede ser refutado, la declaración del General en Jefe del Ejército, quien ha dicho que no existen en Chile grupos armados, sino que solamente pequeños grupos que a veces portan armas y que sólo pueden tener importancia como hecho policial.

Señor Presidente, si nosotros revisamos la legislación penal y los autores, también llegaremos a determinar qué se entiende por grupo armado. Así, por ejemplo, Soler afirma que "para que existan grupos armados tiene que haber asociación ilícita, organización, carácter de permanencia de estos grupos, y que ellos tengan por objeto cometer delitos." No ocurre esto en ninguno de los casos y puede, tal vez, haber aparecido incipientemente en el caso de la VOP. Pero también está probado que en ese caso el Gobierno actual estuvo pronto a investigar, reprimir y liquidar ese grupo, que nació y que cometió la mayoría de sus delitos durante el Gobierno del Presidente Frei.

El Jefe del Ejército ha dado un testimonio que bastaría para que se refutara este cargo de la existencia de grupos armados. Pero lo más importante destacar, es que cada caso que ha sido denunciado, se ha investigado, ha sido detectado y ha sido reprimido, que es lo único que le corresponde hacer al señor Ministro del Interior. El debe poner en marcha la máquina administrativa judicial para la investigación de los hechos que se le denuncien para que sean castigados, siempre que corresponda, por los Tribunales de Justicia.

En segundo lugar, se indica como capítulo de acusación la infracción del derecho de reunión.

A este respecto cabe observar que está probado fehacientemente con los antecedentes de la Comisión Investigadora, que cada vez que se solicitó al señor Ministro o a los intendentes y gobernadores, dependientes de él, el ejercicio de este derecho, fueron siempre concedidos estos permisos. Nunca fueron denegados y nunca se variaron recorridos después de haber sido concedidos.

También está demostrado, por los datos que entregó el Ministerio del Interior, que en el Gobierno del Presidente Frei fueron denegados doce o catorce permisos para ejercer el derecho de reunión. Nosotros comprendemos que a veces hay necesidad de limitar este derecho e, incluso, denegarlo un día para otorgarlo en otro, por razones de seguridad, y no se diga que los hechos ocurridos en el desfile de las señoras que portaban ollas vacías es un hecho poco usual, porque yo recuerdo que, a raíz de un discurso del Presidente Frei,

DISCUSIÓN SALA

pronunciado en el Palacio de La Moneda, a fines de 1966 o comienzos del 67, en relación con la negativa del Congreso para darle permiso constitucional para viajar a Estados Unidos; de ahí, ordenadamente, siete u ocho mil manifestantes subieron por la calle Agustinas y asaltaron el local del Partido Radical, rebasando a los Carabineros, quebrando los vidrios, rompiendo las ventanas y poniendo en grave peligro la vida de los ocupantes.

Nosotros no fuimos de acusación; no acusamos al Ministro del Interior de esa época, porque sabíamos que se trataba de hechos policiales, y que muchas veces es imposible a la fuerza pública controlar algunos tipos de desmanes. Pero lo que importa es saber que la conducta constante del señor Ministro del Interior ha sido la de ordenar, de dar instrucciones, y así está demostrado, para prevenir todo hecho que vaya en contra del derecho de reunión.

Si seguimos, señor Presidente, vemos que en cuanto al tercer capítulo de acusación, respecto de las detenciones arbitrarias y otros procedimientos ilegales, también quedó demostrado que el señor Ministro del Interior ha tenido especial preocupación de visitar el cuartel de Investigaciones a horas desusadas e intempestivamente, sin aviso previo, para ver si se respeta a los detenidos. Y ha quedado demostrado, con declaraciones fehacientes, todo lo que prueba que no ha habido detenciones arbitrarias, sumado el hecho de que la justicia no ha acogido ningún recurso de amparo ni ha declarado ninguna detención ilegal.

Sin embargo, entendemos que el calabozo del cuartel de Investigaciones debe ser reparado; pero no es culpa de este Gobierno ni del anterior que él ofrezca condiciones subhumanas, porque se construyó muchos años atrás, y pediremos a este Gobierno que lo arregle y acondicione de manera de dar algún bienestar a los detenidos.

Se dice también en la acusación que se han infringido disposiciones constitucionales y legales relativas a los medios de comunicación. Y respecto de la radiodifusión, se habla de clausuras ilegales decretadas por la Oficina de Informaciones de la Presidencia de la República.

Este cargo que fue aceptado, debió haber sido rechazado de plano, porque ha quedado demostrado que la Oficina de Informaciones de la Presidencia de la República depende de la Secretaría General de Gobierno y no del Ministerio del Interior. Ahora bien, la Secretaría General de Gobierno depende, exclusivamente, de la Presidencia de la República, y la oficina respectiva, la OIR, depende de la Secretaría General de Gobierno por disposición del decreto 188 de 1960. De manera, señor Presidente, que ninguna responsabilidad puede tener el señor Ministro y acusado por hechos ocurridos en un servicio que no le es dependiente. Además debemos dejar expresa constancia de que el reglamento de radiodifusión le permite a la Oficina de Informaciones de la Presidencia de la República suspender las transmisiones en caso de peligro de la seguridad interior del Estado.

Y en cuanto a la televisión, en que también se hace cargo al señor Ministro por no haber intervenido en algunos excesos que se atribuyen a la Televisión Nacional, debemos también pedir que se rechace, porque de

DISCUSIÓN SALA

acuerdo a la Ley Orgánica de la Televisión Nacional y su Reglamento, ésta está regida por el Consejo Nacional de Televisión, que es una persona jurídica autónoma que no depende del Ministro del Interior, a quien el legislador, especialmente la Democracia Cristiana, quiso rodear de toda clase de independencia y que, por lo mismo, está integrado por miembros que son elegidos, algunos, por el Congreso Pleno de la República.

Todo hecho que ocurra en nuestra Televisión Nacional no es responsabilidad del Ministro del Interior sino que, exclusivamente, del Consejo Nacional de Televisión, que no preside este Secretario de Estado, sino el Ministro de Educación. De manera que si alguna relación pudiera existir entre la Televisión Nacional y algún Ministro de Estado, no lo es con el Ministro del Interior, sino con el de Educación.

Se hace cargo también al señor Ministro del Interior, de que el interventor señor Lautaro Echiburú, dictó una resolución como interventor que excede sus atribuciones. Estamos de acuerdo que excede sus atribuciones; pero el decreto de nombramiento del señor Echiburú, que no es abogado sino que es ingeniero, quien pertenece a los servicios hace 27 años, está delimitado claramente dentro de las facultades del Ministro del Interior. Y esta resolución, que fue modificada más tarde, quedó solamente como una proposición, según lo reconocieron los propios dueños de las emisoras y ha sido reclamada a la Contraloría General de la República, y es un proceso no terminado. Y respecto de esto, yo creo que el señor Echiburú puede dar plena garantía, porque además de tener 27 años de servicios, de ser un funcionario de larga carrera, fue adherente a la candidatura de don Jorge Alessandri, de manera que ni siquiera es socialista o comunista, sino que fue radical y adhirió a la candidatura de don Jorge Alessandri, en uso de su derecho de opinar independientemente. Es un hombre que debió y debe darles garantías a los sectores de Derecha, porque no pertenece a los partidos de Izquierda o, por lo menos, en ese instante, manifestó una opinión disidente.

— Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor NAUDON. — Así, señor Presidente, todos los cargos demuestran que esta acusación no tiene otro objeto que lesionar la marcha progresiva del Gobierno del pueblo en el cumplimiento de su programa, y han buscado al hombre más honesto, más cabal, más conciliador, más serio, para hacerlo blanco de este enjuiciamiento al Gobierno del doctor Allende; a hombre, como dije ayer, en un programa de televisión, que lo han comparado como el

Quijote, por su bonhomía, por la justicia que pretende imponer a sus actos.

Siempre han estado abiertas las puertas de su Gabinete para que entren los Diputados y Senadores de Oposición a plantear sus problemas y si hay funcionarios que se exceden en las atribuciones que les ha dado el Gobierno, a ellos debe perseguírseles, contra ellos debemos estar, porque los radicales de Izquierda estamos en contra de las "tomas", en contra de los excesos, en contra de los atropellos de la Constitución y las leyes; pero no podemos

DISCUSIÓN SALA

aceptar esta acusación en que se pretende, precisamente, sacar al Ministro que ha dado garantías de democracia, al hombre que se ha sacrificado, que ha dejado la tranquilidad de su hogar para cooperar con un gobierno popular que desea entregar mayor justicia social.

Por eso, señor Presidente, los Diputados radicales de Izquierda votaremos rechazando esta acusación, porque ella está dirigida en contra del pueblo de Chile para negarle sus legítimos derechos.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — Puede continuar el señor Espinoza.

El señor ESPINOZA (don Gerardo). — He concedido una interrupción al señor Cademártori.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el señor Cademártori.

El señor CADEMARTORI. — Señor Presidente, estamos ya al término del debate que la Cámara ha realizado en torno de la acusación constitucional presentada en contra del Ministro del Interior, señor José Tohá González.

Los que hemos participado en este debate, como en las largas horas en que escuchamos los testimonios, los cargos y descargos en la Comisión de Acusación, hemos llegado a una convicción honesta y profunda: esta acusación es desde todo punto de vista inconstitucional. No contiene cargos concretos ni personales en contra del Ministro compañero Tohá.

Los Diputados se atribuyen con ella facultades que no les corresponden, como la censura a los señores Ministros de Estado; pretenden destruirlo por su línea política, por su programa, cosa que les está vedada, que sólo corresponde juzgar al pueblo. Es inconstitucional, porque no señala ningún tipo de delito cometido por el señor Ministro del Interior y porque se pretende acusar al Ministro señor Tohá por omisión de acciones, aunque ellas, como ha sido ampliamente demostrado, no sean legalmente obligatorias.

El programa y la trayectoria de cada uno de los partidos de la Unidad Popular es de carácter democrático.

En reiteradas ocasiones, antes de asumir el Gobierno y, posteriormente, se ha comprobado que esta línea se ajusta a los preceptos y conceptos fundamentales con que llegamos al Poder.

En más de una oportunidad, los partidos de la Unidad Popular han polemizado públicamente contra aquellos que plantean toda una línea de aceleración artificial del proceso revolucionario chileno.

En más de una ocasión, los comunistas y la Unidad Popular hemos condenado las prácticas de la ultra izquierda. Igualmente, frente a las amenazas concretas en contra del régimen democrático planteado por la ultra derecha, el Gobierno ha actuado con eficacia, con prontitud y con rapidez. Así sucedió en los graves días que ocurrieron antes y después del asesinato del Comandante en Jefe del Ejército, General Schneider.

DISCUSIÓN SALA

El Gobierno popular, apenas asumido el Presidente Allende, puso en juego todos los mecanismos, todos los recursos del Estado en coordinación con los de las Fuerzas Armadas, para poner rápidamente fin a la investigación.

La propia VOP, grupo delictual que había perpetrado la mayor parte de sus crímenes bajo el Gobierno del señor Frei, tuvo un fin rápido y eficaz, también gracias a las investigaciones llevadas a cabo con celeridad por el Gobierno de la Unidad Popular. Y así, cada vez que se han presentado estos hechos delictuales, como en el caso del asesinato del agricultor de Rancagua; o en las acciones delictuales del grupo del FAR, en que incluso estaba implicado un ex alto funcionario del Gobierno.

El Gobierno de la Unidad Popular ha demostrado tener respeto por la oposición democrática: actos, desfiles, uso de los medios de comunicación, de prensa y radio, incluso en demasía y bordeando muchas veces el delito. Todo ello está en manos de la Oposición, y el Gobierno ha dado plenas garantías para su acción.

De entre los tantos testimonios que podríamos citar de gente ajena al proceso chileno podemos destacar aquí al de dos políticos de ideología socialdemócrata, como son los franceses Mitterand y Deferre, al evaluar el proceso revolucionario de Chile, a su regreso a Francia.

Dijo Mitterand, el 17 de noviembre, en París: "He podido comprobar que el Programa anunciado ha sido respetado y que los compromisos adquiridos en el marco de la Constitución no han sido vulnerados. La acción de los seis partidos que se han agrupado para ejercer el poder y para la edificación de un régimen socialista, se efectúa con todas las garantías democráticas."

Y Deferre, en Marsella, el 18 de noviembre, declaró: "El Gobierno de Chile ha concretado profundas reformas estructurales manteniendo las libertades individuales y colectivas."

Volviendo al juicio de Mitterand, cuando dijo: "Mí conclusión es que Chile parece el país más democrático de América Latina y que podría dar lecciones a otros países, incluso de Europa", debemos manifestar que nosotros entendemos el régimen democrático no como un marco rígido, que impida el avance del pueblo, la realización de estas profundas transformaciones y la incorporación real de las masas al proceso de Gobierno.

Este Gobierno popular ha abierto cauce a la iniciativa del pueblo; nuevos mecanismos de participación se han abierto en las empresas; miles y miles de comités de producción, en talleres, en departamentos, en secciones.

En las empresas intervenidas o en las que han pasado al área de propiedad social, los trabajadores eligen democráticamente a sus personeros en los consejos de administración.

Se crean, por decreto supremo, los Consejos de Salud, donde participan, junto a los directores de los establecimientos, los representantes de los trabajadores de la Salud, los integrantes de las juntas de vecinos; la comunidad.

Se crean las Juntas de Abastecimiento y Precios, organismos legales y constitucionales que, en los barrios, en las poblaciones, concitan la participación de los centros de madres, de las juntas de vecinos, de los propios

DISCUSIÓN SALA

comerciantes minoristas, con vista a regular el proceso de abastecimiento, con vista a superar las dificultades, con vista a combatir la propia especulación.

Durante el Gobierno de la Unidad Popular aumentan, impetuosamente, las organizaciones de masa; crece el número de juntas de vecinos; se eleva el número de trabajadores sindicalizados, porque esta Administración da amplio cauce al proceso de creación de los organismos de masa. Se crearon los consejos campesinos a nivel provincial, comunal, para que los trabajadores del agro participen en el desarrollo de la reforma agraria.

Respecto de los medios de comunicación, vedados hasta ahora para su ejercicio por las organizaciones populares, este Gobierno ha sido el primero en dar la oportunidad para que la clase obrera, los trabajadores organizados, por primera vez, tengan un medio de expresión: la radio Luis Emilio Recabarren.

A lo largo de los días que estuvimos en la Comisión que estudió la acusación, pudimos comprobar cómo el documento, firmado por Diputados demócratacristianos, fue elaborado con increíble ligereza, plagado de errores y falsedades en los hechos concretos, desvirtuados uno a uno a través de las exposiciones de los testimonios entregados a la Comisión.

Por ejemplo, fue desvirtuada el relativo a la muerte de doña Teresa Weil Martínez, en la provincia de Osorno. Según el libelo, fue el producto de la acción de una organización que cuenta todavía con armamentos y dineros, en circunstancias que ese grupo delictual fue liquidado y pasado, en definitiva, a los Tribunales de Justicia.

Falsea el documento la circunstancia de la muerte del joven Millalonco, atribuida a la brigada Elmo Catalán del Partido Socialista, que no existía en la provincia de Aisén.

En el documento se dice, al citar una serie de siglas, que el Ministro del Interior, respalda a la VOP, la cual se confunde con los partidos de Gobierno en las manifestaciones. ¡De esa manera se falsean los hechos!

Se calumnia el papel de las brigadas de propaganda partidaria de la Ramona Parra y Elmo Catalán, diciendo en el documento que son grupos de combate que asumen funciones policiales; se les inventa participación en diversos hechos en base a decir es irresponsables: "Dicen tal cosa", "dijeron que los vieron aquí, que los vieron allá".

Los hechos fueron claros y categóricos en los testimonios de los testigos. En la Escuela de Ingeniería asumió virilmente la responsabilidad de la "retoma" la Federación de Estudiantes de Chile. Las declaraciones respectivas están en el documento taquigráfico de la sesión 2ª, primera parte, página 61 y siguientes.

Los hechos ocurridos en la población "Nueva Puerto Montt" tergiversados. Se le consultó al Alcalde Dupré, de La Reina, si había visto la acción de tales brigadas. Contestó textualmente: "No me consta; pero me dijeron; los pobladores me han dicho tal cosa." En el testimonio de los dirigentes de la población "Nueva Puerto Montt", en ningún instante —y yo invito a los señores Diputados a revisar el boletín de la versión de la sesión 5ª, segunda parte, página 16 y siguientes—, se dijo, no hay una sola palabra, una

DISCUSIÓN SALA

sola línea, una sola letra, que vieron a las brigadas de los Partidos Comunista y Socialista.

Se demostró la falsedad de un cargo imputado al Subsecretario del Interior. Allí están las palabras que hidalgamente pronunció el Diputado señor Aylwin; boletín de la sesión 4ª, página 19.

Se dice, en la página 11 del documento acusatorio, que la Intendencia de Santiago alteró el recorrido del desfile en forma arbitraria horas antes de iniciarse. Se demostró, con las declaraciones del General Mendoza y del Intendente Concha, que todo ello era falso, que el desfile no fue alterado, que se dio la autorización con bastantes horas de anticipación. No se presentaron pruebas en contra de esta aseveración.

En la página 11 del documento de los democratacristianos, se habla de que se habría autorizado otra concentración simultánea, y de esto hablaron largamente los Diputados del Partido Demócrata Cristiano. Se demostró la falsedad de ello. No se presentaron contrapruebas y allí está el testimonio del Intendente de la provincia, en que afirma que jamás se autorizó otra concentración.

Se ha dicho, en el documento del Partido Demócrata Cristiano, que el Intendente de la provincia y 'Carabineros habían actuado con complicidad, puesto que brigadas habían hecho anuncios públicos de que participarían en contra manifestaciones; incluso, se llegó a decir que los partidos de la Unidad Popular habían hecho tales anuncios. Ningún Diputado acusador pudo mostrar algún panfleto o declaración de prensa en que los partidos de la Unidad Popular hubieran llamado a tales contramanifestaciones.

Se ha dicho en el documento, página 14, que en la Avenida Providencia, junto con el personal de Investigaciones, había actuado gente ajena al Servicio. Se demostró también la falsedad de este cargo; ningún Diputado de Oposición pudo aportar un solo antecedente en que pudiera comprobarse que hubiera personal ajeno al del Servicio de Investigaciones.

Se habla de detenciones arbitrarias y de otras arbitrariedades, culpándose de ellas al Servicio de Investigaciones. Quedó en claro, por el testimonio de los jefes de Investigaciones, que no hay demandas al respecto y menos ha habido amonestaciones o reconvenciones de los organismos competentes para hacerlo, como son los Tribunales de Justicia, en este caso.

En la página 16 se hace una larga mención sobre clausuras ilegales de radios. Se demostró que hay toda una reglamentación, utilizada por Gobiernos anteriores, que faculta a la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia para suspender, en determinadas condiciones, las emisiones de radio.

Por lo demás, quedó comprobado que el organismo representativo de las radioemisoras, la Asociación de Radiodifusores de Chile, no hizo en la oportunidad reclamo oficial alguno en torno de esta situación.

En el libelo acusatorio, en varias páginas, se habla de una acción concertada del Gobierno para silenciar a algunas radios por la acción de un interventor nombrado por el Ministerio del Interior. La Comisión escuchó al

DISCUSIÓN SALA

interventor, escuchó a los dirigentes del Sindicato de Radio controladores y quedó fehacientemente comprobado que, en todo momento, se trató de un conflicto laboral por cuestiones económicas y sociales, enmarcado estrictamente dentro de la ley.

Al final de cuentas, las radioemisoras que se habían negado a firmar los convenios colectivos, lo hicieron prácticamente en las mismas condiciones en que había sido recomendado por el propio señor interventor.

Se acusa al señor Ministro del Interior de intervenir la televisión nacional. Quedó comprobado ampliamente que no corresponde al Ministro del Interior tuición o intervención alguna en materia de televisión. El propio libelo se contradice en este aspecto, cuando en la página 25 reconoce que no corresponde esta tuición al Ministro ni a ningún organismo de su servicio, sino a otro creado precisamente por la ley.

Finalmente, se acusa al señor Ministro del Interior de sobrepasar las atribuciones que la ley otorga a las juntas de vecinos. Esto corresponde a los intendentes. El Ministro del Interior no ha intervenido en ninguno de los casos; ni siquiera tuvo conocimiento de los problemas planteados en tales juntas u organizaciones de vecinos.

Por lo demás, los pobladores, de uno y otro bando, que llegaron hasta la Comisión, señalaron con claridad que era dudoso que se hubiera atropellado siquiera en algún aspecto secundario la autonomía que les corresponde a las juntas de vecinos en tales o cuales materias. .

Por eso, en fin, de este relato de sólo 15 elementos de juicio, hechos o factores considerados en la acusación, concluimos que ninguno de ellos, y muchos otros que no alcanzamos a señalar, han tenido fundamento suficiente como para haber figurado en esta acusación.

Pero nosotros sí podríamos hacer y debemos hacer un cargo para que la Cámara de Diputados y el país entero tengan conciencia de las verdaderas amenazas que están planteadas a los derechos democráticos de nuestro pueblo. La amenaza al sistema democrático no proviene del pueblo, de los trabajadores ni de este Gobierno, sino de los intereses creados afectados por el proceso revolucionario. La amenaza a los derechos democráticos del pueblo provienen de la reacción, del imperialismo. Se fundamenta en el hecho de que la historia ha probado más de una vez que los banqueros, los latifundistas, los monopolistas, no se resignan a perder sus privilegios. Antes de perderlos prefieren crear el caos y llevar al país a la guerra civil.

Manifestaciones sediciosas de la Derecha hay suficientes en la historia reciente. Qué fue el "tacnazo" en octubre de 1969 sino un intento sedicioso ya no en contra de este Gobierno, sino en contra del anterior, alentado por la Derecha y por el imperialismo, alentado por un periódico...

El señor CARRASCO. — ¿ Qué dicen los» socialistas respecto a eso?

El señor CADEMARTORI—... que el propio Senador Irureta, ex iPresidente del Partido Demócrata Cristiano, ha calificado más de una vez —me refiero a "La

DISCUSIÓN SALA

Segunda"— como de diario oficial del golpismo y la sedición? Eso no lo pueden olvidar los demócratacristianos.

Los actos de terrorismo que la Derecha ha desencadenado en este país no son, como tan livianamente ha dicho" más de alguna vez el Diputado señor Arnello, el producto del anticuerpo. Los actos terroristas, señor Arnello, empezaron ya en octubre de 1970, antes de que asumiera este Gobierno...

El señor ARNELLO. — Mucho tiempo antes.

El señor CADEMARTORI—No lo digo yo. Lo dice el fiscal Lyon. Fueron actos cometidos por bandas que el nazismo, incrustado en el Partido Nacional, ampara y protege: cargas explosivas colocadas en los supermercados ALMAC, atentados contra una torre de alta tensión para provocar cortocircuito; carga explosiva en la puerta de la Bolsa de Comercio de Santiago; en la caseta de transmisión del Canal 9 de Televisión; explosión en los estanques de combustibles del Aeropuerto de Pudahuel...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CADEMARTORI—... que significó la pérdida de 142 mil litros de parafina pura; carga explosiva en la línea férrea a un kilómetro de la Estación Mapocho. Estos son hechos comprobados por la justicia militar y cometidos por las bandas terroristas que ampara la Derecha en este país...

El señor ARNELLO. — ¡Que ustedes indultaron!

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — ¡Señor Arnello!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — ¡Ruego a los señores Diputados guardar silencio!

¡Puede continuar el señor Cademártori!

El señor CADEMARTORI— El grupo terrorista "Patria y Libertad" fue creado, también, antes de que asumiera el Gobierno el compañero Allende. Ese grupo no es otra cosa que un mascarón de proa de la ideología fascista en nuestro país. Habla del nacionalismo como una manera de expresar el odio a los pueblos. Habla de un gobierno autoritario porque es el lenguaje que ha usado siempre el fascismo. "Queremos gobierno autoritario," con lo que quieren decir "represión, matanzas y persecuciones contra los campesinos, contra los trabajadores".

El señor ARNELLO. — ¿Y Stalin?

DISCUSIÓN SALA

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — ¡Señor Arnello!

El señor CADEMARTORI—"Patria y Libertad" habla, lo mismo que en los libros que usted ha escrito, señor Arnello, de la democracia funcional, de la democracia corporativa. Eso no es otra cosa que atacar a los partidos políticos, sin excepción, para reemplazarlos por mascaradas fascistas...

El señor ARNELLO. — ¡Su Señoría no los ha leído!

El señor CADEMARTORI—Esa es la ideología de este grupo fascista. Por eso ha hecho bien al denunciar el carácter de asonada fascista que tuvieron muchos de los acontecimientos que se protagonizaron en el país los días anteriores y posteriores al 2 de diciembre. Había todo un plan sedicioso para aprovechar el acto de las mujeres, que empezó anunciado no como un acto político, sino bajo la denominación vaga de "acto organizado por las mujeres independientes". Ese desfile de mujeres fue el pretexto para desencadenar el asalto a los locales de los partidos populares, para atacar físicamente a los dirigentes políticos y a Ministros de Estado.

En la Comisión de Acusación escuchamos el testimonio dramático del presidente de la Asamblea Radical "Pedro Aguirre Cerda", señor Marcos Maturana, que está consignado en el boletín de la sesión 5ª, segunda parte, página 5. Allí quedó comprobado fehacientemente que este asalto fue perpetrado por los fascistas de "Patria y Libertad", que actuaron como un grupo militarizado. Como lo dijo el propio señor Maturana, quien fue testigo presencial y víctima de esos hechos delictuosos, actuaron obedeciendo órdenes militarizadas de elementos que aparecían dirigiéndolos.

Este clima quedó en claro a través de los boletines que daban a conocer, en esas horas de la noche, las radioemisoras, en particular Radio Agricultura, que pertenece al Partido Nacional. Por eso resulta risible que se diga que las noticias propaladas por esas radios no eran falsas. No somos nosotros los que hemos calificado de falsas esas noticias; ha sido el propio General de División, Jefe de la Zona de Emergencia, señor Augusto Pinochet Ugarte, quien expresó textualmente: "A pesar de que las Radios Presidente Balmaceda, Sociedad Nacional de Agricultura y Santiago, eran acreedoras a una sanción fuerte por haber difundido informaciones falsas.. ." Este es el juicio que se había formado el Jefe de Plaza, General Augusto Pinochet: noticias falsas, alarmistas, tendenciosas, formando parte de todo un clima destinado a crear el caos y la sedición en nuestro país.

No es tampoco casual cómo la desesperación lleva a los sediciosos, poco a poco, a desprestigiar al Cuerpo de Carabineros, con ataques desembozados por esas mismas emisoras y llamados al Ejército, incluso, para actuar en contra de Carabineros e Investigaciones.

Según el boletín de la sesión 3ª, página 15, el propio General Pinochet relató que había recibido una llamada telefónica de una persona, que naturalmente no se identificó, pidiéndole actuar con la fuerza en contra de Carabineros e Investigaciones...

DISCUSIÓN SALA

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

No es casual tampoco, señor Presidente' que el pasquín "La Tribuna" publicara el 4 de diciembre esta injuria contra las Fuerzas Armadas. En la página 5 de este pasquín aparecieron estas palabras: "Nuestra lucha recién comienza. Las Fuerzas Armadas se entregaron por un automóvil nuevo, por una casa, por un aumento de sueldo."

Esta injuria contra las Fuerzas Armadas fue escrita en el periódico del Partido Nacional, del Partido de los Diputados del frente.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — ¡Señor Tejeda! ¡Señor Arnello!

El señor CADEMARTORI—No es casual, tampoco, lo ocurrido a la distinguida esposa de un oficial de Marina, la señora Díaz de Cancino, quien fue atacada el día domingo 6 de diciembre a las 22.30 en el puente Casino de Valparaíso. Ella relata los hechos de la siguiente manera: "Mi automóvil es perfectamente reconocible, por cuanto es diferente a otros; además tiene en los parabrisas delantero y trasero, distintivos de la Armada de Chile. Pienso hasta qué punto también haya, ahí una coincidencia con el insólito hecho de haber sido acusados de "vendidos" y "entregados", a cambio de beneficios materiales, ese mismo día. Además de los letreros escritos la noche anterior en la Avenida Perú que dicen: "Milicos: maricones. Patria y Libertad".

Luego la señora Díaz de Cancino da las razones por qué no hizo sonar la bocina de su automóvil, como querían los fascistas.

Dijo: "Porque no me obligarán a nada que esté contra mis elementales principios de orden y moral.

"Porque con ello habría contribuido a la infracción de tránsito, de ruidos molestos y de alteración del orden público y escándalo.

"Porque soy esposa de un oficial de las Fuerzas Armadas, instituciones apolíticas y no deliberantes y este tipo de gresca callejera tiene obviamente y no disfrazados trasfondos políticos.

"Porque soy esposa de un miembro de las Fuerzas Armadas, que juró defender la Constitución dando su vida si fuera necesario".

Señor Presidente, la sedición, por eso, no sólo apunta contra los partidos populares, no sólo apunto contra el Gobierno constituido legalmente; apunta también en forma insidiosa y calumniosa en contra de las Fuerzas Armadas de Chile.

Señor Presidente; todo este plan sedicioso tampoco tuvo su origen simplemente en las palabras irresponsables de algún Diputado derechista. Ellos no tienen tanta ocurrencia para tal cosa. Vinieron de fuera, y son conocidas las declaraciones de dos altos funcionarios del Gobierno de la Casa Blanca, precisamente en esos días, quienes dijeron que las horas estaban contadas

DISCUSIÓN SALA

para el Gobierno de Allende. No es casual esa manifestación imperialista con la acción de los grupos de Derecha que actuaron aquellos días. No es casual, tampoco, la declaración de Mitterrand, en Francia, de que en Chile actúan cientos de agentes de la CIA. Ahí están las pruebas demoledoras, que nadie ha podido desvirtuar, de la revista "Mayoría", en donde aparece, con pelos y señales, cómo la Braden Copper durante años ha comprado a los llamados periodistas libres para difamar, para calumniar, para hacer posible la entrega de nuestras riquezas nacionales.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CADEMARTORI — Señor Presidente, el Partido Nacional ha actuado abiertamente, con sus militantes, en actos de violencia, de sedición. Ahí está el caso de Gabriel Benavente, militante, según lo ha declarado recientemente, de la Juventud de ese Partido e instigador del crimen de Hernán Mery; el caso de Juan Luis Bulnes, militante del Partido Nacional; el caso de Carlos Pilazzi, miembro del Consejo Normativo Superior, que estuvo en la "toma" de la Escuela de Ingeniería ; el caso del regidor Celis, del Partido Nacional, de Viña del Mar, que fue sorprendido por Carabineros en posesión de un arsenal de armas, que ha sido declarado recientemente, por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, reo por delitos contra la Ley de Seguridad Interior del Estado.

No es desconocido, señor, que en el seno del Partido Nacional anida un sector nazifascista que encabeza su propio Presidente, que ampara a los grupos de Patria y Libertad. Para ellos cualquier día es bueno para derribar al Gobierno popular. Y lo fundamental es la alianza con el Partido Demócrata Cristiano, y hacia allá se ejerce la presión. Es lamentable que el Partido Demócrata Cristiano, que ha jurado amor democrático, que habla de hacer oposición en el marco de la ley y de la Constitución, caiga en el juego a que lo quieren arrastrar las fuerzas sediciosas. Y esto no es algo que se invente; está en la línea de algunos militantes del Partido Demócrata Cristiano, y está también la línea del diario "La Prensa"...

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — Señor Cademártori, ha terminado el tiempo de dos horas para refutar la acusación.

Se suspende la sesión por 15 minutos.

—Se suspendió la sesión a las 20 horas 31 minutos.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — Se reanuda la sesión.

Se suspende nuevamente por diez minutos.

—Se reanudó la sesión a las 20 horas 56 minutos.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

DISCUSIÓN SALA

El señor AYLWIN (don Andrés). — Pido la palabra.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Diputado informante, señor Aylwin.

El señor ESPINOZA (don Luis). — ¡Va a seguir el circo!

El señor TEJEDA. — ¡Van a seguir los discursos!

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — El señor Diputado informante tiene tiempo, después que han terminado los Diputados que han apoyado o impugnado la acusación. El Reglamento le otorga ese derecho.

El señor GUASTAVINO. — ¿Por qué no cuenta la "firme" de las maniobras?

El señor AYLWIN (don Andrés). — Voy a ser extremadamente breve, porque de acuerdo con el Reglamento, en esta oportunidad, sólo puedo rectificar hechos. No creo que vaya a ocupar más de ocho minutos.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor AYLWIN (don Andrés). — El colega Cademártori, entre los varios hechos que ha rectificado o interpretado, ha expresado algo que es de importancia aclarar.

Ha manifestado que, a su juicio, está perfectamente acreditado que en el libelo se cometió un error cuando se dijo que había habido un cambio de recorrido con respecto de la marcha de las mujeres. Como esto es un hecho importante en esta acusación constitucional, quiero aclararlo perfectamente con tres o cuatro documentos.

La solicitud, señor Presidente, presentada por un grupo de dirigentes para efectuar la que se llamó marcha de la mujer chilena, ingresó el 29 de noviembre a la Intendencia de Santiago.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor AYLWIN (don Andrés). — Aquí está la providencia dictada, que dice: "Vistos: lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 2868 del 2 de Julio de 1936, sobre Reuniones Públicas, autorízase la marcha solicitada con el siguiente recorrido: Saldrá de Plaza Italia, Parque Forestal (José María Caro) Santa Lucía Moneda Miraflores Alameda Bernardo O'Higgins y Plaza Bulnes donde se disolverá."

Aquí aparece borrada la palabra "Bulnes", que está escrita a máquina, y que fue reemplazada por las de "Vicuña Mackenna", escritas de puño y letra por el Intendente.

DISCUSIÓN SALA

Todo esto indica, y al menos esa es la convicción que yo me formé en conciencia, que las organizadoras, en vista de que estaba hecha esta resolución, fueron informadas de que ése iba a ser el recorrido. Esto se encuentra plenamente ratificado por varios antecedentes.

Veamos lo que dice el General Sepúlveda, interrogado por el señor Phillips. Le pregunta: "¿Cuándo el Cuerpo de Carabineros tomó conocimiento del cambio de la orden del Intendente, de la modificación de la autorización ya dada?".

Contesta el General Sepúlveda: "Yo lamento no poderlo confirmar, porque no pretendo caer en error, pero me imagino que sólo lo puede aclarar el General Mendoza;...".

O sea, que se desprende que él algo sabía de este hecho del cambio y pedía que se interrogara sobre esto al General Mendoza.

Acá viene lo que dice el General Mendoza:

"El señor VERGARA. — A eso se refiere mi pregunta, y el señor General lo sabe; mi pregunta primera es: ¿ A qué hora supo Carabineros que se había modificado el término de la concentración? ¿El mismo día, el día anterior o dos días antes?".

"El señor MENDOZA. — La noche anterior. No estoy absolutamente seguro; pero me parece que en la tarde o en la noche anterior."

Todo esto ratifica, señor Presidente, la idea de que efectivamente hubo un cambio de recorrido.

A este respecto, también se pidió que declarara, por oficio, el Senador Juan de Dios Carmona,...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor AYLWIN (don Andrés). —...por el hecho de haber sido aludido por el General Mendoza en una conversación.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor AYLWIN (don Andrés). — El Senador Juan de Dios Carmona declaró lo siguiente: "El señor Prefecto Jefe nos recibió alrededor de las 16,45 horas en su oficina ubicada en el edificio de la Intendencia de Santiago. Allí nos informó:

"1º—Que no le correspondía a él autorizar la reunión pública de la Unidad Popular que nosotros veníamos a denunciarle como un hecho peligroso para la tranquilidad de la manifestación de las mujeres que estaba autorizada por el Gobierno.

DISCUSIÓN SALA

"2º—Que el recorrido de la concentración de mujeres había sido restringido al Parque Forestal y a la calle Santa Lucía, desembocando en la plaza Vicuña Mackenna, como término de él."

Hay otro hecho que no voy a rectificar, pero que voy a aclarar. El Diputado señor Cademártori ha expresado que otro de los errores del libelo es que ahí se coloca en boca del Subsecretario señor Vergara que habría dicho que los campesinos que venían del sur a una reunión de la Cámara de Diputados venían "borrachos". El señor Subsecretario nos expresó que éstos no eran los términos empleados por él, y concretamente se dirigió a mí, porque conmigo había tenido la conversación. Allí, conversando, le reconocí muy claramente que él no había dicho que los campesinos venían borrachos, sino que venían en estado de intemperancia o ebriedad.

—Risas.

El señor AYLWIN (don Andrés). — Ese es el exacto sentido de mi rectificación. Hago presente, a este respecto, señor Presidente, que lo expresó el Intendente señor Codelia, citado a nuestra Comisión...

—Hablan varios señores Diputados a la, vez.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — ¡Señor Godoy! ¡Señor Palestra!

El señor AYLWIN (don Andrés). —... ratifica absolutamente esta misma información. Dijo el señor Codelia:

"Me manifestó el Mayor que cuando Carabineros tuvo que subir a las micros para pedir los permisos, se había constatado que varios de ellos venían en manifiesto estado de ebriedad,...".

Más adelante, agregó: "Esto" —el estado de excitación y de indignación en que estaban— "sin lugar a dudas, era producto de que muchos de ellos estaban con alcohol."

En todo caso, yo no me echo atrás en cuanto a la rectificación del término, porque efectivamente, en concepto de algunos puede ser más hiriente "borracho" que "estar en estado de intemperancia o ebriedad".

Creo, sin embargo, que es una ofensa a trabajadores que vienen a una reunión, pensar que a las cuatro y media o cinco de la mañana estaban en estado de ebriedad. Todo indica que no fue ése el motivo por el cual se les retuvo, sino que el deseo de que no estuvieran presentes en una determinada reunión.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — Señores Diputados, les ruego guardar silencio.

DISCUSIÓN SALA

El señor AYLWIN (don Andrés). — En cuanto a los cargos, señor Presidente, y con esto termino...

—Hablan varios señores Diputados a la vez,

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — Señores Diputados, les ruego guardar silencio.

El señor AYLWIN (don Andrés). — Se ha expresado reiteradamente que muchos de los cargos no se habrían fundamentado en infracciones legales. En el fondo, para así probarlo, se han dado argumentaciones jurídicas. Quiero señalar, que cada uno de los cargos tiene claramente señalado cuáles son los preceptos legales que se suponen infringidos. Lo que hay, sí, muy claramente, son dos conceptos diferentes sobre el problema planteado. En el fondo, los sectores que defienden al Ministro expresan que éste sólo responde en la medida en que haya cometido un delito y en la medida en que tenga una responsabilidad personal. La tesis nuestra es diferente, en el sentido de que un Ministro de Estado responde no sólo por sus actos, sino también por los actos de sus subalternos en casos determinados, graves, y siempre que él tenga alguna cuota de responsabilidad en ellos. Son dos tesis jurídicas, y como se trata de rectificación de hechos, no es el momento para que hable más de este problema.

Pero sí quiero hacer presente que a mí no me cabe duda de que el Ministro del Interior, dentro de nuestro régimen jurídico, es el encargado de velar por todo lo que se relaciona con el orden público y con las garantías constitucionales. De tal manera que, cuando hay atentados graves respecto de algunas de estas garantías, procede legalmente el juicio político por "infracción a las leyes" o por "haberlas dejado sin ejecución". A este respecto, los antecedentes son muchos, y han sido siempre los colegas de la Unidad Popular los que han planteado este tipo de acusaciones. Recordemos la acusación a don Edmundo Pérez, recordemos la acusación al señor Salas Romo.

Quiero expresar aún —y con esto termino— algunas palabras para aclarar personalmente algo. Cuando llegué a esta Cámara, sostuve la misma tesis que hoy día sostiene el señor Ministro, en la primera acusación que se planteó a un Ministro demócratacristiano. Después, en acusaciones a Ministros dentro del Gobierno de la Democracia Cristiana, rectifiqué ese criterio, sobre todo en un problema de garantías individuales. Se puede ver en las actas de la Corporación que estuve presente en una sesión en que se votó una acusación constitucional y que, en definitiva, no di mi voto a favor de un Ministro demócratacristiano.

Nada más.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — ¿Me permite, señor Aylwin? El señor Ramírez, don Felipe, le pide una interrupción.

DISCUSIÓN SALA

El señor AYLWIN (don Andrés). — No procede, señor Presidente.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — No se la concede.

El señor AYLWIN (don Andrés). — Es que no procede.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor AYLWIN (don Andrés). — Señor Presidente, quiero aclarar una cosa. A mí me habían pedido interrupciones varios colegas de mi Partido, y a ellos les dije que no iba a conceder interrupciones, porque entendía que éste era un tiempo para el Diputado informante.

El señor CERDA, don Eduardo (Vicepresidente). — Dentro del tiempo que tiene el señor Diputado, puede conceder interrupciones. Como indica que no las concede, cerrado el debate.

En votación la proposición de admisibilidad de la acusación constitucional deducida por diez señores Diputados en contra del señor Ministro del Interior, don José Tohá González, por las causales de infracción a la Constitución, atropellamiento de las leyes o haberlas dejado sin ejecución, y haber comprometido gravemente la seguridad de la Nación, de acuerdo con los antecedentes que constan en el libelo acusatorio y en el informe emitido a su respecto por la Comisión de Acusación.

Los señores Diputados que aprueben la proposición de admisibilidad de la acusación, en los términos señalados, votarán que sí; los que la rechacen, votarán que no.

El señor Secretario tomará la votación.

—Durante la votación:

El señor ALAMOS. — Pido la palabra.

El señor CERDA; don Eduardo (Vicepresidente). — Tiene la palabra el señor Álamos, por cinco minutos, para fundamentar su voto.

El señor ALAMOS. — Señor Presidente, como es natural, el señor Ministro del Interior reconoció que él era responsable de la labor de intendentes y gobernadores, pero que era imposible una vigilancia tal que impidiera que estos personeros, u otros bajo su dependencia, transgredieran en algunas circunstancias sus obligaciones.

Es posible que, en principio, esto sea así. Pero, cuando se han hecho denuncias concretas y repetidas al Ministerio del Interior de algunas actuaciones ilegales de sus personeros, no ha existido, en la mayoría de los casos, aparte de buenas palabras, una acción esclarecedora de esas denuncias.

DISCUSIÓN SALA

Es así como, existiendo en poder del Ministro del Interior, denuncias concretas por actuaciones ilegales del Intendente de Ñuble, no se ha tenido conocimiento de que se haya tomado ninguna medida al respecto.

Hace algunas semanas, denuncié en esta Cámara, y en el mismo Ministerio del Interior, al Gobernador de Bulnes, señor Andrés Tapia, por haber participado, junto con personeros de CORA e INDAP, en una reunión en la que se planeó una serie de tomas de reservas de algunos predios, las cuales, en el plazo fijado, se realizaron. Nombré el lugar, di los nombres, entregué números de patentes de vehículos fiscales que se usaron en estos actos ilegales y ninguno de estos sediciosos ha sido castigado.

En el día de ayer, el mismo Gobernador hizo detener, en forma absolutamente arbitraria, al Presidente del Sindicato de Pequeños Agricultores de Bulnes, señor José Godoy, cuando transitaba por la calle, sin cometer ningún delito. La única razón que se dio es que los campesinos de Bulnes y el Presidente de su Sindicato habían protestado por la insólita medida de intervenir las ferias desde Santiago a Bío-Bío, hecho que permite requisar los animales de los agricultores que lleguen con ellos a esos recintos. Este dirigente sindical, repito, fue detenido por Carabineros sin orden escrita del Gobernador, la que llegó dos horas después y con el nombre equivocado. Fue trasladado a Chillán y encerrado, incomunicado, en una sucia celda, como un vulgar delincuente.

Ojalá hubiéramos visto una acción semejante del Gobernador de Bulnes o del Intendente de Ñuble cuando grupos miristas o de la Unidad Popular han asaltado pequeños predios, destruyendo sus pertenencias o atentando de hecho en contra de sus habitantes.

Señor Presidente, la provincia de Ñuble, igual que otras del país, vive una constante inquietud, debido a que grupos minoritarios, instigados a veces por personeros de Gobierno, actúan impunemente en la ilegalidad.

Lamento actuar contra un chillanejo por quien tengo real estimación;...

—Risas.

El señor ALAMOS. —...pero, sin ninguna duda, voto favorablemente esta acusación.

El señor ACEVEDO. — ¡No me quiera, compadre!

La señora LAZO. — ¡Los amiguitos que tiene Tohá...!

El señor ALESSANDRI (don Gustavo). — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Puede hacer uso de palabra Su Señoría, hasta por cinco minutos, por fundamentar su voto.

El señor ALESSANDRI (don Gustavo). — Señor Presidente, hace algunos días, en una concentración pública y frente a unas 10 mil personas, Su Excelencia el

DISCUSIÓN SALA

Presidente de la República manifestó que esta acusación constituía un proceso de enjuiciamiento al régimen y que era, también, un proceso de enjuiciamiento a la Unidad Popular. En mi criterio, lo aseverado por el Presidente de la República en esta materia es exacto, y sobre esa base votaré favorablemente esta acusación.

Agregó Su Excelencia el Presidente de la República que también constituía un proceso de enjuiciamiento al pueblo de Chile. Vemos, entonces, que Su Excelencia ha variado de opinión porque hace algún tiempo se decía el Presidente de un grupo de chilenos y ahora quiere ser el Presidente de todos los chilenos.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ALESSANDRI (don Gustavo). — Pero, con todo, debe recordar la Unidad Popular que en la reciente elección presidencial su candidato obtuvo solamente el 36% de los sufragios.

El señor ESPINOZA (don Luis). — ¡Otra vez!

El señor ALESSANDRI (don Gustavo). — Este enjuiciamiento que nosotros estamos formulando en esta Cámara, precisamente dentro del mecanismo establecido por la Constitución Política del Estado, también está siendo formulado en las elecciones sindicales, está siendo formulado en las juntas de vecinos, está siendo formulado en las organizaciones campesinas, está siendo formulado en los colegios profesionales; fue formulado en la elección complementaria de un Diputado por la provincia de Valparaíso y será formulado, señor Presidente y Honorable Cámara, el próximo 16 de enero en las provincias de Linares, de O'Higgins y de Colchagua...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ALESSANDRI (don Gustavo). —... y siempre con el mismo resultado, demostrando un franco y abierto repudio a la gestión de gobierno que viene realizando la Unidad Popular, Señor Presidente ¡si toda esta campaña de falsedades orquestadas por el Ejecutivo no induce a engaño a nuestro pueblo! El caso más claro y patente lo tenemos en aquella invención truculenta del envío de armas en el vapor "Puelche", donde incluso se hizo ir a un hombre respetable y respetable por muchos títulos, como es el señor Ministro de Defensa, a hacer el más tremendo de los ridículos en el Senado de la República, a aseverar la veracidad de estos hechos. Tal vez a los estrategas de la Unidad Popular y a los miembros de los partidos mayoritarios de la Unidad Popular no les importó que fuera un Ministro radical el que hiciera el ridículo...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

DISCUSIÓN SALA

El señor ALESSANDRI (don Gustavo). —... Como es de conocimiento de esta Cámara, en la actualidad, el Capitán del "Puelche" ha sido sobreseído por la justicia ordinaria...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ALESSANDRI (don Gustavo). —... Y no es ese el único caso. Porque en el famoso "affaire" del cobre, en que se llevó a prisión a ciudadanos extranjeros, otro Ministro radical fue inducido a engaño, otro Ministro radical fue...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ALESSANDRI (don Gustavo). —...el que hizo el ridículo, el señor Ministro de Minería, don Orlando Cantuarias, aquí presente...

El señor CANTUARIAS (Ministro de Minería). — ¡Es una insolencia!

El señor ALESSANDRI (don Gustavo). —Es una insolencia, pero esa es la verdad.

La justicia ordinaria, y bien lo sabe el señor Ministro aquí presente, ha dejado en libertad a la totalidad de los inculcados en aquel famoso proceso. ¿Qué se buscaba, señor Presidente? Se buscaba, por una parte, distraer a la opinión pública, que estaba atónita frente al crimen cometido en la persona de don Edmundo Pérez Zujovic por brigadas armadas, precisamente muy próximas a la Unidad Popular. Y, en el otro caso, evidentemente se buscaba impedir que el pueblo de Chile tuviera conocimiento del fracaso de la política del cobre que viene impulsando esta Administración...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ALESSANDRI (don Gustavo). —Yo estoy cierto, señor Presidente, de que esta acusación ha de prosperar, no por inferir un agravio al señor Ministro del Interior...

Varios señores DIPUTADOS. — ¡No! ¡No!

El señor ALESSANDRI (don Gustavo). —...sino por su base jurídica y por la similitud que tiene con el enjuiciamiento que todo el pueblo de Chile, en sus diversos niveles, viene formulando al régimen de la Unidad Popular.

Voto que sí, señor Presidente.

El señor PALESTRO. — ¡Por Dios que es maquiavélico este Diputado! Quiere dividir a la Unidad Popular...

DISCUSIÓN SALA

El señor ALESSANDRI (don Gustavo). — Lo aprendí en San Miguel.

El señor SANHUEZA (Presidente). — Tiene la palabra el señor Buzeta, hasta por cinco minutos, para fundamentar su voto.

El señor BUZETA. — Señor Presidente, al fundar nuestro voto para rechazar esta injusta acusación política en contra del señor Ministro del Interior, queremos recordar hechos que hoy nos permiten encontrar ajustada a lo que debe ser la conducta de un Ministro del Interior, en un proceso de cambios como el de este momento en la historia de Chile, la del Ministro señor Tohá.

En el Gobierno anterior, fue Intendente de Santiago don Sergio Saavedra, hombre imbuido totalmente de los principios de justicia social y de cómo debía éstos aplicarse. En sus actuaciones, siempre trató de hacer primar el diálogo y no la fuerza que da el poder. Con ese Intendente iniciamos en Santiago lo que se llamó "operación sitio", con el objeto de entregar terrenos a las familias de los trabajadores para que en ellos levantaran sus casas, con ayuda de la CORVI. Esta "operación sitio" más tarde se hizo extensiva a todo Chile.

Al funcionar esta operación, muchas veces los trámites burocráticos llevaron a la desesperación a los futuros pobladores y a quienes, interesados en la solución del problema, veían cómo ésta se demoraba.

En las comunas de la periferia de Santiago comenzó una gran presión, que desembocó en tomas de terrenos, tomas de terrenos que, según la ley, eran todas ilegales. Podríamos nombrar muchas de estas tomas de terreno, hoy poblaciones: Pudahuel, Villa Manuel Rodríguez, El Cortijo, Huechuraba norte y sur, etcétera. Pero ese Intendente tenía un amplio criterio social; nunca, en esas situaciones, aplicó el rígido marco de la ley, y así evitó el enfrentamiento de las fuerzas de carabineros con los pobladores.

También recuerdo su intervención ante el Ejecutivo para defender la actitud de este Diputado que apoyó a modestas familias que, cansadas de trámites, se tomaron muchas casas de la población "Juanita Aguirre", en Conchalí. Más aún, bajo su responsabilidad, hizo retirar a los representantes de la ley para que, por fin, alguien usara esas casas que se estaban destruyendo con el paso del tiempo, por desidia burocrática.

Ante tales actuaciones, nadie vino a acusarlo a él, o al Ministro del Interior de ese tiempo, por no cumplir estrictamente con la Constitución y la ley. Y quienes lo apoyábamos sabíamos que para él había algo superior, que era cumplir con el mandato de su conciencia, que le ordenaba hacer justicia a los desposeídos.

Ese Intendente solucionaba los problemas igual que el actual Ministro: por la vía pacífica, el diálogo, la persuasión. Hago estos recuerdos, porque encuentro esas actitudes iguales que las del actual Ministro, señor José Tohá.

Porque en ese tiempo estuve de acuerdo con ese proceder y porque quiero ser consecuente entre lo que hice y dije entonces y mi actitud de hoy, rechazo la acusación presentada en contra del señor Ministro del Interior.

DISCUSIÓN SALA

El señor GODOY. — Entonces pensaba lo contrario, porque era demócratacristiano.

El señor CARMINE. — Pido la palabra.

El señor SANHUEZA (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría, por cinco minutos, para fundamentar su voto.

El señor CARMINE. — Señor Presidente, desde el día mismo en que el señor Salvador Allende asumió la primera magistratura de la Nación, el país ha asistido atónito, primero, indignado después, al desarrollo de una gran estrategia. ¿En qué consiste esta estrategia? Hay un sector de la Izquierda, que es el sector de ultraizquierda, formado fundamentalmente por el MIR, Movimiento de Izquierda Revolucionario, que no creyó que el señor Allende podía triunfar por la vía electoral; pero al que, una vez obtenido ese triunfo, hubo que darle alguna partición en el desarrollo de la política de Gobierno. Y se llegó a un pacto muy directo entre el Presidente de la República, don Salvador Allende, y el MIR.

¿En qué consistió este pacto?

Varios señores DIPUTADOS. — ¡Léalo!

El señor CARMINE. — No sé si está escrito; en todo caso, de existir, existe.

Varios señores DIPUTADOS. — ¡Léalo!

El señor CARMINE. — Este pacto consistió en que el Movimiento de Izquierda Revolucionario, que era un grupo de "gangsters" dedicado al asalto de bancos, iba a cambiar de giro. Y este giro iba a ser ahora el de los asaltos a predios agrícolas, con el objeto de desarrollar una reforma agraria paralela a la legal que realizaría el Ministro de Agricultura señor Chonchol.

¿Y qué hemos visto, especialmente en la provincia de Cautín, que yo represento en esta Cámara? Que todos aquellos predios que por ser inferiores a la cabida básica o estar bien trabajados y aprovechados o por cualquier otro motivo no podían ser objeto de expropiación legal, eran asaltados por grupos armados del Movimiento Campesino Revolucionario, filial del Movimiento de Izquierda Revolucionario. Y quiero citar un caso muy concreto: el del fundo Rucalán. Cuando el propietario de este fundo, acompañado de sus hijos, recuperó el predio, ¿qué hizo el Gobierno? Corrió presuroso a "meter" presos al propietario y a sus hijos. En seguida, expropió el predio para entregarlo a los propios asaltantes de este campo.

Parecido es lo que sucedió en el caso del fundo Chesque, donde murió uno de los asaltantes, también miembro del Movimiento de Izquierda Revolucionario. A la semana justa que el patrón y legítimo dueño había recuperado su predio, el mismo era expropiado, porque había fracasado la vía legal.

DISCUSIÓN SALA

Aquí el Gobierno del señor Allende dice que está siendo juzgado. Hoy es el Ministro del Interior; pero si el Gobierno no enmienda rumbos, mañana será al Presidente de la República a quien acusaremos constitucionalmente.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CARMINE. — Voto que sí, señor Presidente.

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señores Diputados, ruego a Sus Señorías guardar silencio!

El señor CARRASCO. — Pido la palabra.

El señor SANHUEZA (Presidente). — Tiene la palabra, por cinco minutos, el señor Carrasco.

El señor CARRASCO. — Señor Presidente, antes de votar, creo necesario dejar en claro...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANHUEZA (Presidente). — Señores Diputados, ruego guardar silencio.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CARRASCO. — Antes de votar, creo necesario dejar en claro algunos hechos, sobre todo cuando se ha pretendido distorsionar la causa de esta acusación.

Debemos dejar en claro que ella surgió como una actitud libre y soberana del Partido Demócrata Cristiano, —y así lo dijo el Presidente del Partido—...

Un señor DIPUTADO. — ¡Se nota!

Un señor DIPUTADO. — Para darles en el gusto a los nacionales.

El señor CARRASCO. —...cuyo Consejo Nacional después de muchas horas de intenso y profundo debate, serio y responsable, decidió acusar al señor Ministro del Interior, después incluso de los bochornosos y repudiables hechos acaecidos en la marcha de protesta de las mujeres, ofendidas, golpeadas y ultrajadas en forma cobarde. Fue la gota que colmó una serie de atropellos y abusos a la legalidad y la Constitución.

No nos pueden acusar, señor Presidente, de ser títeres de nadie, porque lo hemos demostrado durante todo un año...

DISCUSIÓN SALA

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CARRASCO. —...y más de un año, frente al Gobierno del señor Allende. Le dijimos no a la acusación al señor Ministro del Trabajo, no a la acusación del señor Ministro de Justicia, y no a las dos acusaciones al señor Ministro de Economía. Pero otra es la actitud de la Democracia Cristiana cuando ve amagados principios que ha jurado defender ante los chilenos, ya que sus parlamentarios se comprometieron a velar por ellos cuando entregaron sus votos al señor Allende.

Aquí no hay defensa de intereses...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CARRASCO. —...afán golpista, actitudes sediciosas, anhelo de detener el curso normal de esta revolución democrática, como ha dicho un señor Diputado...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CARRASCO. — Ojalá fuera democrática. El problema es que, a nuestro juicio, no lo es. Y ese curso normal lo está rompiendo el propio Gobierno. Por ello, la acusación.

Lo que hay aquí es el uso de un derecho, tal como lo decían los propios Diputados que ahora son de gobierno cuando acusaban al señor Patricio Rojas. En una de sus intervenciones, el señor Soto decía: "Cuando esta Cámara ejerce sus atribuciones para contener las demasías del Ministro del Interior, resalta la importancia del Poder Legislativo, tan zarandeado por el pertinaz ataque personal a sus miembros, con el propósito de desprestigiarlo para, finalmente, anularlo.". Esas eran palabra de un Diputado que ahora es de gobierno.

A los demócratacristianos, según sean los intereses de los partidos políticos, han tratado siempre de coludirlo con otras fuerzas, para disminuir su empuje político.

Hoy hacen esfuerzos por coludirlo con la Derecha. Ayer, esos esfuerzos eran para coludirlo con el comunismo.

Aquí tengo yo las expresiones de un Diputado nacional, con ocasión de la acusación al Ministro señor Rojas. Decía el señor Frías: "Porque los hechos sucedieron como sucedieron, preferimos y debimos retirarnos de la Comisión y abandonar la Sala para no aparecer como partícipes de la mascarada que, desafortunadamente, ha montado la mayoría ocasional comunista demócratacristiana, que en nuevo contubernio empieza a insinuarse en todos los niveles de la vida nacional."

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

DISCUSIÓN SALA

El señor CARRASCO. — Pero sepan, señores Diputados, que, a pesar de todas estas acusaciones, el Partido sigue impertérrito su propio camino, cumpliendo sus principios y escuchando la voz y el pensamiento de sus bases y de la mayoría de los chilenos. Yo estoy cierto de que estamos interpretando en un ciento por ciento, con esta acusación, sobre todo a la mujer chilena...

La señora BALTRA. — ¿De qué mujer chilena está hablando?

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señora Baltra!

El señor CARRASCO. —...que pagó las consecuencias de la última actitud del señor Ministro, al no asegurarles un derecho que consagra la Constitución.

Por eso, señor Presidente, como nuestros reiterados llamados al Gobierno y al señor Ministro, durante más de un año, para que se tomaran medidas frente a todo lo que venimos denunciando, no tuvieron ningún eco que no fueran palabras de buena crianza, hoy creemos que esta acusación al señor Ministro es necesaria para que el Gobierno sopesa su responsabilidad frente a los hechos que hemos denunciado, voto que sí.

El señor CARVAJAL. — Porque estoy en contra de los nazis, voto que no.

El señor SANHUEZA (Presidente). — Tiene la palabra el señor De la Fuente, por cinco minutos, para fundamentar sus votos.

El señor TEJEDA. — No le da para tanto.

El señor SANHUEZA (Presidente). — Ruego respetar el derecho del señor Diputado.

El señor DE LA FUENTE. — Señor Presidente, el señor Ministro ha querido justificar los atropellos, la omisión que se ha hecho del cumplimiento de la ley y su mala aplicación incluyendo en esto a los que de él dependen, como intendentes y gobernadores. No hay justificación posible ante los agricultores del país, pequeños y medianos; ellos están alarmadísimos por la omisión del cumplimiento de la ley por parte del Ministerio del Interior, ante las tomas, ilegales de predios por personas extrañas y ajenas a ellos. No se les ha dado la fuerza pública para que se cumplan las órdenes emanadas del Poder Judicial, que disponen la restitución del predio a sus legítimos propietarios; amparando con esto el despojo, haciéndose cómplice e impidiendo, de hecho, el cumplimiento de la Constitución y la ley.

En cambio, en el día de ayer, se ha dado la fuerza pública para desalojar a dos ancianas, que fueron engañadas y despojadas de la propiedad de su casa. Tal vez, señor Presidente, se dio la fuerza pública por ser ellas dos indefensas mujeres. Voto que sí.

El señor ESPINOZA (don Gerardo). — Pido la palabra.

DISCUSIÓN SALA

El señor SANHUEZA (Presidente). — Tiene la palabra, por cinco minutos, el señor Espinoza.

El señor ESPINOZA (don Gerardo). — Señor Presidente, hay que reconocer que el señor Carmine tiene el mérito de decir lo que piensa.

El señor TEJEDA. — Que piense mal, eso es otra cosa.

El señor ESPINOZA (don Gerardo). — Nuevamente nos ha sorprendido con su franqueza política, al plantear acá una amenaza virtual y expresa...

El señor CARMINE. — ¡Constitucional!

El señor ESPINOZA (don Gerardo). —... cual es que, si este Gobierno no enmienda rumbos, el futuro acusado constitucionalmente va a ser el propio Presidente de la República.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ESPINOZA (don Gerardo). — Durante el debate, a nombre de los Diputados de este Partido, me empeñé en sostener una afirmación que, en este momento, ratifico, cual es de que los verdaderos móviles políticos que hay detrás de esta acusación, firman parte de un contexto de escalada reaccionaria para provocar al Gobierno y para producir el desenlace que buscan algunos sectores, que se expresan a través del señor Carmine, fundamentalmente.

Yo creo, y me dirijo a los colegas demócratacristianos, que, si a alguien le pudo haber cabido alguna duda, después de escuchar esta frase del señor Carmine, nadie puede ser llamado a engaño...

El señor CASTILLA. — No nos afecta a nosotros, colega.

El señor ESPINOZA (don Gerardo). — Yo sé que hay gente de buena fe entre ustedes, no lo discuto. Pero el señor Carmine ha demolido, con tres frases categóricas...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ESPINOZA (don Gerardo). —...todas las argumentaciones de carácter jurídico, todos los principios y todos los hechos en que se basa la acusación constitucional, para llegar, fundamentalmente, al objetivo que se persigue.

Que sepa la Cámara, que sepa el país qué es lo que hay detrás de todo esto.

Voto en contra, porque voto contra aquellos sectores verdaderamente antidemocráticos que buscan realmente colocar al país en una crisis institucional. Nada más, señor Presidente.

DISCUSIÓN SALA

El señor ESPINOZA (don Luis). — Pido la palabra.

El señor SANHUEZA (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría hasta por cinco minutos.

El señor ESPINOZA (don Luis). — Señor Presidente, quisiera poder interpretar, en este momento, el sentimiento de indignación nacional que sienten los trabajadores chilenos, los obreros, los campesinos, los pobladores de nuestra Patria, al ver cómo el contubernio de la Derecha y de la Democracia Cristiana pretende, aquí, acusar constitucionalmente al compañero Ministro del Interior. Y lo hago, pensando que las injusticias, en este país, aún siguen reinando, porque el poder de los poderosos, de los que ayer asesinaron a campesinos en Ranquil o en Lonquimay, de los que "masacraron" a los obreros en El Salvador, de los que hoy levantan su voz airada para protestar porque una "pituca" del barrio alto recibió algún golpe de parte de un carabinero o de algún adherente al gobierno de la Unidad Popular, son los mismos...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ESPINOZA (don Luis). —... son los mismos que ayer ametrallaron y traspasaron los vientres de las madres y esposas de los mineros de "El Salvador"; son los mismos, colegas Diputados, que en el período del señor Frei llevaron a la cárcel a tres Diputados de nuestro Partido; son los mismos que asesinaron a niños, a jóvenes y a ancianos en las pampas de Puerto Montt; son los mismos que dejaron tendidos, a lo largo de Chile, los cuerpos destrozados de obreros, campesinos y estudiantes.

Nosotros sabemos que hoy día nos van a ganar la pelea, pero no la guerra.

Señores Diputados de la Democracia Cristiana, ustedes están armando espiritualmente al pueblo para que, con más decisión, con más rebeldía, con más coraje, salga a la calle a luchar por una verdadera libertad y una verdadera democracia; ustedes están entregando armas al pueblo para que no sólo defendamos al compañero Allende, sino que para que barramos con el contubernio que en este país representan el Partido Nacional y la Democracia Cristiana.

Nosotros queremos decir...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señores Diputados!

El señor ESPINOZA (don Luis). —... y lo digo aquí, honesta y lealmente, que los trabajadores de Chile, que hoy, a lo largo de la Patria, han salido a la calle a expresar su solidaridad con el Gobierno de Allende y con el Ministro acusado, pueden tener la seguridad de que los revolucionarios consecuentes vamos a

DISCUSIÓN SALA

estar junto a ellos, para exigirles a ustedes que rindan cuenta al pueblo, para exigirles a ustedes, señores Diputados de la Derecha de este país, que, de una vez por todas, comprendan que el proceso revolucionario de Chile es irreversible, y que la voluntad del pueblo es inquebrantable. Aunque acusen a todos los Ministros, vamos a construir aquí una sociedad nueva, una sociedad socialista; vamos a construir un Chile distinto en el que reine la paz, pero también el respeto, la tranquilidad y la dignidad de los trabajadores chilenos.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ESPINOZA (don Luis). — Los vamos a vencer en todos los terrenos. No importa que nos sigan acusando. Los vamos a vencer y, por fin, la gloriosa bandera de la revolución de Chile, sea, la gloriosa bandera del socialismo, van a flamear victoriosas en este país. Y muchos de ustedes, parlamentarios, que hoy día se encierran aquí, en este hemiciclo, y que no son capaces de salir a la calle para enfrentar al pueblo...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ESPINOZA (don Luis). —... van a tener que cambiarse la ropa interior, porque la decisión de este pueblo es organizarse para luchar por los cambios, para luchar en defensa de sus propios intereses.

Por eso, señor Presidente, voto que no; voto en contra de esta injusta acusación.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señor Espinoza, llamo al orden a Su Señoría!

Tiene la palabra el señor Figueroa, hasta por cinco minutos.

El señor FIGUEROA. — .Señor Presidente, mientras aquí se discute la acusación en contra del Ministro del Interior, a lo largo y a lo ancho del país se va consolidando un proceso de unidad de los trabajadores, que va más allá de las corrientes políticas o ideológicas, de las pasiones políticas de este minuto.

Hace algunos días, los obreros y empleados de [Chuquicamata dieron un ejemplo de patriotismo y de unidad...

El señor GODOY. — ¡Un ejemplo de...!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señor Godoy!

DISCUSIÓN SALA

El señor FIGUEROA. — Mientras órganos de expresión de los monopolios...

Un señor DIPUTADO. — ¡Un 50%!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señor Godoy!

El señor FIGUEROA. —... no escatimaban esfuerzos para llevar a los trabajadores de Chuquicamata a la huelga, los trabajadores, con plena responsabilidad y conciencia de clase, llegaron a un acuerdo beneficioso para ellos y para el país. En este acuerdo, convergieron trabajadores de la Unidad Popular, trabajadores independientes y trabajadores demócratacristianos.

Y hace algunos días, hemos visto desfilar...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FIGUEROA. — ... por las calles de Santiago a funcionarios públicos, al margen de sus creencias religiosas y políticas, defendiendo su derecho al trabajo, amenazado por el cercenamiento que la mayoría de este Parlamento hizo al Presupuesto de la Nación para 1972.

Hay, pues, señor Presidente, dos actitudes. La del hombre de base, que comprende el proceso que Chile vive y que lo empuja, con plena conciencia y patriotismo; y la actitud de personeros de alto nivel, representados en esta Cámara, que aplican la política del revanchismo político y que pretenden llevar, de un modo u otro, al país a la guerra civil.

Y estas no son frases. Aquí la acusación el señor Diputado informante y todos los que la han apoyado, han argumentado largo y tendido acerca de la manifestación que distinguidas damas del barrio alto realizaron el 1º de diciembre. Y aquí lloraron muchos colegas parlamentarios porque el Gobierno no había prestado su protección a estas distinguidas damas. ¡Lo que ellos no dijeron y le han ocultado al país, es que de tal manifestación de distinguidas damas del barrio alto, surgió el rostro del fascismo! ¡Aquí en esta fotografía están las bandas armadas que el 1º de diciembre! ...

— Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FIGUEROA. —...se ocultaron las polleras de las distinguidas damas del barrio alto!

Aquí están las bandas armadas que se parapetaron en la manifestación de las mujeres del barrio alto.

Además, esto no es un hecho casual. Aquí en esta otra fotografía hay una brigada armada y constituida militarmente con decurión al frente, dando las instrucciones.

DISCUSIÓN SALA

Se trata, pues, de esto: que tras la protesta de determinados sectores de la población, se oculta el rostro de la Central de Inteligencia Americana...

Varios señores DIPUTADOS. — ¡Ah...!

El señor FIGUEROA. —...que no puede estar contenta con las medidas patrióticas de nacionalización que el Gobierno de Allende ha puesto en práctica.

Lo lamentable es que hombres de un partido, que surgió a la vida nacional defendiendo las reformas sociales y las transformaciones revolucionarias, hayan devenido hoy en la defensa de intereses absolutamente oscuros.

Por eso...

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¿Me excusa, señor Diputado?

El señor FIGUEROA. —...voto contra la acusación, porque estoy votando contra el resurgimiento del fascismo.

El señor FRIAS. — Pido la palabra.

El señor SANHUEZA (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría, hasta por cinco minutos, para fundar el voto.

El señor FRIAS. — Señor Presidente, de las muchas consignas que, profusamente, divulga la Unidad Popular, debo confesar que hay una que comparto en plenitud.

La señora BALTRA. — "Hay que ganar la batalla de la producción".

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señora Baltra!

El señor FRIAS. — Es la que expresa que hay que ganar la batalla de la producción.

Esa consigna me interpreta, porque yo siempre he creído que el trabajo es la única herramienta de liberación del hombre, y que la producción es la palanca que acelera y promueve el progreso de las naciones.

La señora BALTRA. — ¡La otra es "atajar al fascismo"!

El señor FRIAS. — Pero, ¡cuánta contradicción hay entre esto que se afirma y lo que realmente está ocurriendo en Chile! ¡Cómo se va a ganar la batalla de la producción, si en las empresas que controla el Estado se obliga a los trabajadores a abandonar sus tareas productivas para traerlos, aquí, a presionar al Congreso Nacional! ¡Cómo se va a ganar la batalla de la producción, cuando se destruye el espíritu e iniciativa de los chilenos; cuando

DISCUSIÓN SALA

se politiza el trabajo y cuando se está abriendo un abismo de odio entre los chilenos!

Señor Presidente, de entre los cargos que se han hecho al Ministro del Interior, el que reviste mayor gravedad es aquél que dice relación con los grupos armados. La tolerancia de estos grupos, sin duda alguna, está generando la existencia de otros, porque desconfían de que la autoridad del Gobierno mantenga el orden público.

Porque no deseo que vivamos en la "ley de la selva", y porque quiero que en este país haya concordia y libertad y porque el Ministro del Interior no ha sabido promover el orden, voto favorablemente la acusación.

El señor FUENTES (don Samuel). — Pido la palabra.

El señor SANHUEZA (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría, hasta por chico minutos, para fundar su voto.

El señor FUENTES (don Samuel). — Señor Presidente,...

La señora LAZO. — Yo perdono a los "momios" que son ricos; pero a los otros...

El señor SANHUEZA (Presidente). — Señora Lazo, ruego a Su Señoría se sirva guardar silencio.

El señor FUENTES (don Samuel). —...no deseaba fundar mi voto esta tarde, pero las palabras de los colegas Buzeta, y especialmente, Carrasco, me obligan a hacerlo.

El señor Buzeta nos hablaba con mucho entusiasmo de la actitud, muy recta, de un ex Intendente de la Democracia Cristiana. El señor Carrasco nos hablaba sobre el orden que supo mantener el Gobierno de la Democracia Cristiana; pero yo fui una víctima de la furia de ese Gobierno;...

—Risas.

El señor FUENTES (don Samuel). — ... y debo señalar, con testigos presenciales, que cuando el país, especialmente Santiago, el día 20 de mayo de 1968 vivía una batalla campal; cuando el Congreso Nacional estaba rodeado de carabineros para atacar a los educadores, que representa mi colega Carrasco en este Congreso Nacional ; cuando aquella tarde, en compañía de la colega Carmen Lazo, quisimos interpellar a un Jefe de Carabineros con el objeto de pedirle un mejor trato para el público que tenía que transitar por estas calles, fui ignominiosamente apaleado por las fuerzas de Carabineros. Después de haberme tenido en un carro celular, me pusieron en libertad, y en compañía del colega Orlando Poblete, entonces Diputado, me dirigí al Ministerio del Interior. Allí, sí, tuve una confesión de parte, en relación con lo que ocurría, cosa que no ha sucedido con el documento acusatorio, por el cual

DISCUSIÓN SALA

se ha dado paso a esta acusación en contra del Ministro señor Tohá. El Ministro del Interior, en ninguna parte de su defensa, ha confesado su culpabilidad; y no puede hacerlo, porque la acusación descansa en simples conjeturas.

Pero el Ministro del Interior de aquel entonces, don Edmundo Pérez Zujovic, que en paz descanse, respetable y muy hombre, tuvo la hidalguía y la franqueza de confesarnos, en presencia del ex Diputado Poblete, que él había ordenado ese día, a las fuerzas policiales, proceder con toda energía;...

Un señor DIPUTADO. — Ahí está la diferencia!

El señor FUENTES (don Samuel). —...y me dijo: "Lamento, Diputado, que usted haya sido una de esas víctimas."

Por eso, esta tarde, cuando los demócratacristianos, que perdonaron la actitud de ese Ministro, confeso de haber dado estas órdenes a la policía, me asombro de que ellos pretendan culpar a un Ministro del Interior que no ha tenido la osadía de confesar cosas que no han ocurrido...

—Risas.

El señor FUENTES (don Samuel). — Por eso, señor Presidente, a estos Diputados que no saben lo que es sentir el garrote de las fuerzas policiales; y que ahora se burlan; a estos Diputados que ocupan esos bancos,...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANHUEZA (Presidente). — Señores Diputados!

El señor FUENTES (don Samuel). —... no les puedo dar la razón para acusar al señor Ministro.

Por eso, voto que no.

El señor GIANNINI. — Pido la palabra.

El señor SANHUEZA (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría, por cinco minutos, para fundar su voto.

El señor GIANNINI. — Señor Presidente, basado hoy en los mismos principios jurídicos que hemos sostenido durante todo el período en que nos hemos desempeñado en esta función parlamentaria, y en consideración a idénticas razones de derecho y formas de interpretación legal que en otras oportunidades hemos sustentado voto que no, rechazando esta injusta, antijurídica y ligera acusación.

La mayoría que, esta noche, está aprobando esta acusación, que es exactamente la misma que, hace pocos días, sin escrúpulo ninguno y violando la Constitución y el Reglamento de la Cámara, tanto en su sentido como en su letra, determinó arbitrariamente y sin apoyo jurídico de ninguna clase que los

DISCUSIÓN SALA

Diputados de la Izquierda Cristiana quedábamos excluidos de toda Comisión de trabajo de esta Corporación a esta misma mayoría, invocando especiosamente conceptos como la legalidad, la libertad y el respeto, no le importa hoy pasar por sobre principios jurídicos, por sobre normas claras, por sobre argumentaciones que ayer daban para conseguir determinadas consecuencias políticas.

Peligroso nos parece usar las normas legales y los principios jurídicos en forma acomodaticia, según convenga a veces.

Los acusadores han olvidado que el artículo 23 del Código Civil expresa que lo odioso o favorable de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. Es evidente, como se ha explicado con claridad y rigor por el señor Ministro, y como tuvimos ocasión de plantearlo en la Comisión, que el juicio especialísimo establecido en los artículos 39 y 42 de la Carta Fundamental, no prevé ni ha podido prever un enjuiciamiento político cuyo contenido sea una subjetiva afirmación valorativa de reproche por inconveniencia. Ello, obviamente, atentaría gravemente en contra de los claros principios fijados en los artículos 72, número 5, y 39, número 2, de la Constitución y en contra de una de las bases fundamentales de nuestra organización política.

No obstante, los acusadores y la mayoría de esta Cámara han querido hacer un enjuiciamiento político por un comportamiento político que no les agrada y han usado, para ello, un instrumento constitucional que, legalmente, no es idóneo y que no está establecido para ese efecto. Han notificado así al país entero, y dejado testimonio para la historia, de que, a su juicio, por mayoría se puede hacer lo que a esa mayoría le plazca, aunque para conseguirlo haya que renunciar a todo aquello que expresan defender.

El verdadero anecdotario contenido en el libelo, planteado con peregrina ligereza, sin que, al parecer, importara que se trata de hechos o circunstancias impertinentes o la vinculación jurídica que ellos pueden tener con la responsabilidad que se persigue, no viene sino a confirmar lo dicho anteriormente.

Por eso, por no haberse acreditado la efectividad de los hechos en que se funda; por ser, aquéllos que se han probado, absolutamente impertinentes a la cuestión debatida; por no existir relación de causalidad entre ellos y la conducta del Ministro cuya responsabilidad se persigue; por no haber vinculación jurídica entre esta responsabilidad y las actuaciones de otros que se invocan; por tratarse de un enjuiciamiento político el que se hace, que resulta absolutamente improcedente mediante el mecanismo usado, el que ha sido establecido para perseguir la responsabilidad penal de los Ministros, frente a precisas tipificaciones que la Constitución señala; en el convencimiento, en fin, de que el Ministro acusado no ha incurrido en ninguna de las causales que la ley fija y, aún más, de que ha actuado en forma irreprochable, contrariamente a lo que se le imputa, voto que no esta acusación.

El señor GUASTA VINO. — Pido la palabra.

DISCUSIÓN SALA

El señor SANHUEZA (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría, hasta por cinco minutos, para fundamentar su voto.

El señor GUASTAVINO. Señor Presidente, deseo fundamentar mi voto, contrario a esta acusación, para decir concretamente que este episodio es uno más en el proceso que todos los hombres políticamente avisados sabían que tenía que ocurrir en Chile y en cualquier país del mundo, en los momentos en que la historia de esta nación comienza a ser convulsionada por un proceso de transformaciones revolucionarias. Esto es obvio. Vivimos en una sociedad de intereses encontrados y se realizó una política para mantener el statu quo, los intereses creados, la "profitación" del sistema, y ahora se aplica una política contraria a ese criterio. Entonces, chocan los intereses de clases, chocan los intereses económicos; y hay sectores de la sociedad que viven verdaderos dramas políticos e ideológicos, porque ora desean de verdad el cambio y las transformaciones, ora hacen el juego a aquéllos que resisten tremendamente estos cambios y estas transformaciones.

Yo me pregunto, por ejemplo, a propósito de estos dramas, qué piensa el Diputado demócratacristiano por Valparaíso, don Eduardo Sepúlveda,...

El señor SEPULVEDA (don Eduardo). — ¡Ese es problema mío! —Risas.

El señor GUASTAVINO. — Es problema de Su Señoría. El tiene tiempo para fundar su voto, y vean ustedes cómo reacciona urgentemente. Conversé con él en el pasillo acerca de lo del señor Víctor Carmine.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor GUASTAVINO. — Escuche, colega, con un poco de tranquilidad. Es una honesta reflexión la que hago. Hace dos años, el señor Sepúlveda fue golpeado, en el Salón de Honor del Congreso Nacional, cuando allí funcionaba la Cámara, por el Diputado Víctor Carmine, del Partido Nacional. La Unidad Popular no estaba gobernando en (Chile cuando don Víctor Carmine profirió las expresiones que produjeron espanto en los bancos demócratacristianos.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANHUEZA (Presidente). — Señores Diputados, les ruego guardar silencio.

El señor GUASTAVINO. — Que se respete mi derecho, señor Presidente.

No estaba gobernando la Unidad Popular cuando el Diputado Víctor Carmine profirió esas expresiones, a través de las cuales anunció más muertos. Agregó que él no enviaba condolencias a los parientes de un "cuatrero", para referirse a los familiares de Hernán Mery. Tampoco estaba el Gobierno de la Unidad Popular cuando el mismo Diputado disparó a un "jeep" del ICIRA, en pleno campo.

DISCUSIÓN SALA

¿De dónde provienen las actuaciones que pretenden producir, incluso a través de la violencia, la detención del proceso de cambios, por tibio que dicho proceso haya sido en otra oportunidad? La sociedad en que vivimos es una sociedad de choque de intereses y es natural.

Entre los Diputados demócratacristianos, por ejemplo, hay sectores que están por mantener el "statu quo" y otros que desean los cambios. Efectivamente. Si no, no habría nacido la Izquierda Cristiana, no habría nacido el MAPU y no habría posibilidad de nacimiento de otras fuerzas.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor GUASTAVINO. — Ahora bien, concretamente en los bancos de Derecha, que entusiastamente...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señor Mosquera!

El señor GUASTAVINO. —... trabajan por esta acusación, están representados los intereses del "statu quo". Mírenlos, ustedes. De aquí veo dueños de fondos, como los señores Schleyer, Vega, Carmine, Phillips; abogados de grandes empresas, como el señor Fernando Maturana; directores de bancos, como el señor Undurraga.

El señor UNDURRAGA. — No lo soy...

El señor GUASTAVINO. — Es éste el problema; esta es la situación concreta. Vale la pena personificarlos, porque realmente es representativo de lo que pasa en nuestro país. Esta es la realidad; esto es lo que hay.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor GUASTAVINO. — Quiero decir que no creo realmente que sea tan libre y soberana la decisión del Partido Demócrata Cristiano respecto a la acusación, como dice el Diputado señor Carrasco, porque ¿cómo se explica esta cinta magnética que escuchamos a través de la radio y que vimos en la televisión del señor Sergio Diez, para la candidatura a Diputado por Linares?

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¿Me excusa, señor Diputado?

El señor GUASTAVINO. — Por eso, señor Presidente, porque estimo que este es un episodio más de la trama general, voto que no la acusación en contra del Ministro José Tohá.

El señor HUEPE. — Pido la palabra.

DISCUSIÓN SALA

El señor SANHUEZA (Presidente). — Puede hacer uso de la palabra Su Señoría hasta por cinco minutos, para fundamentar su voto.

El señor HUEPE. — Señor Presidente, para los chilenos, el nombre de José Tohá saltó al primer plano, y ha sido conocido en todo el país, desde su nombramiento como Ministro del Interior.

Para quienes hace ya más de quince años estudiábamos en la histórica ciudad de Chillán, su nombre lo conocíamos cuando empezamos a interesarnos en lo que sucedía a nuestro alrededor, en la situación política de Chile, en la necesidad de transformar profundamente nuestra sociedad. Ya no vivía en esa ciudad, pero había dejado una huella en los movimientos estudiantiles. El joven dirigente estudiantil ingresó a la universidad y siguió luchando por los que eran y son sus ideales. Presidió la FECH y pasó a ocupar un lugar destacado entre los dirigentes de su partido. En todas estas actividades se caracterizó por su afabilidad, por su apertura al diálogo y se ganó el respeto de muchos de sus adversarios...

Un señor DIPUTADO. — ¡Pero, si no ha muerto!

—Risas.

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señores Diputados!

El señor HUEPE. — Más allá de toda posición política, es indudable que un hombre de esta trayectoria y de esta entrega al servicio de sus ideales, sin duda busca lo mejor para nuestro país, como lo buscan muchos otros hombres de ideales distintos del suyo. Creo que este es un análisis muy de fondo, una reflexión muy profunda que todos debemos formular. Nadie tiene derecho a dividir el país con una línea arbitraria, pontificando acerca de quiénes son honestos, quiénes son patriotas en este país. En los partidos de la Unidad Popular y en los partidos de Oposición hay hombres que buscan lo mejor para nuestra patria. Nadie tiene el patrimonio del patriotismo, de la honestidad, de la sincera voluntad de luchar por un Chile más justo, más solidario, más fraternal. ¿Por qué, entonces, se ha creado este clima de odio, de sectarismo, de temor, de violencia, en que podríamos decir que el signo más característico del Chile de hoy es la angustia frente al futuro? Estoy seguro de que cada uno de los parlamentarios aquí presentes han sido acosados muchas veces con una pregunta que brota de lo más hondo de los corazones de muchos chilenos: ¿Qué va a pasar? ¿Hacia dónde vamos?

Estoy convencido de que la razón principal de este clima de angustia y de tensión es el afán muchas veces expresado por dirigentes del Gobierno y de la Unidad Popular, el afán de conquistar todo el Poder. Es de la esencia de nuestro régimen democrático que todo el poder no esté concentrado en una mano. Nuestro propio sistema institucional ha establecido otros poderes distintos del Ejecutivo, ya que nadie podría poner en duda la imprescindible necesidad de que existan controles sobre aquellos que han recibido

DISCUSIÓN SALA

transitoriamente el mandato popular para gobernar nuestro país. Ni siquiera podría hablarse de todo el poder para una clase, pretendiendo autoconvencerse de la falacia de que el pueblo de Chile está representado exclusivamente por los Partidos de la Unidad Popular. Los trabajadores, los campesinos, las mujeres, los estudiantes, no sólo militan o se sienten representados por la Unidad Popular. Muchos de ellos, tanto o más que los anteriores, militan o se sienten representados por un Partido que nació, ha actuado y seguirá luchando por los trabajadores, como es la Democracia Cristiana. Este afán de tener todo el poder ha caracterizado los catorce meses de Gobierno. Muchos militantes de la Unidad Popular, cuando ven que sus ideas no son aceptadas por nuestro pueblo, se desesperan recurriendo progresivamente a la violencia, desconociendo o atropellando a quienes discrepan. Otros sectores de la Unidad Popular expresan su voluntad de mantenerse dentro de la legalidad.

Esta ambivalencia de la Unidad Popular, este conflicto interno sin resolver, en que la combinación oficialista no se decide a respetar, no sólo en las palabras, sino verdaderamente en los hechos nuestra legalidad, es lo que en gran parte provoca también este clima de tensión.

Por eso, creemos que la acusación que hoy día estudia esta Cámara no ha sido formulada por un arbitrario deseo del Partido Demócrata Cristiano, sino que el Ministro, en el fondo, ha sido víctima de los propios militantes de los partidos oficialistas, quienes le han creado hechos, obligándolo a omitir el cumplimiento de su deber de mantener el orden público y restablecer el clima de tranquilidad en nuestro país.

Por eso, a pesar del respeto que en lo personal nos pueda merecer José Tohá, nos asiste el convencimiento de que en el desempeño de su cargo ha incurrido en las causales de acusación que establece nuestra Constitución.

Voto que sí.

El señor LAVANDERO. — Pido la palabra.

El señor SANHUEZA (Presidente). — Tiene la palabra por cinco minutos Su Señoría, para fundamentar su voto.

El señor LAVANDERO. — Señor Presidente, hace un momento, el señor Guastavino y el señor Gerardo Espinoza, argumentando en el sentido de dividir las observaciones hechas por la Oposición sobre esta acusación constitucional, expresaron que existiría un contubernio y presiones de la Derecha sobre el Partido Demócrata Cristiano.

El señor PALESTRO. — No se nota.

El señor LAVANDERO. — Pero algunos Diputados —entre ellos el señor Palestro— olvidan que con el señor Gerardo Espinoza fueron firmantes de la acusación constitucional contra el ex Ministro del Interior Patricio Rojas, a quien se le acusó, porque, a raíz del "tacnazo" se estableció, por una sola vez,

DISCUSIÓN SALA

una cadena nacional de radios y —escúchenlo bien los señores Espinoza y Palestro— "para defender además la libertad de prensa amenazada"...

El señor PALESTRO. — ¡No, señor!

El señor SANHUEZA (Presidente). — Señor Palestro, le ruego guardar silencio.

El señor LAV ANDERO. —... por la requisición de los diarios...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¡Señor Palestro!

El señor LAVANDERO. — Digo que, además del hecho de esta cadena nacional de radios, se le acusó —y firmaron el libelo los señores Espinoza y Palestro "en defensa de la libertad de prensa— por haberse requisado los diarios "El Mercurio", "La Segunda" y "El Diario Ilustrado". De tal manera que en esa oportunidad,...

El señor PALESTRO. — Tengo la misma posición.

—Risas.

El señor LAVANDERO. — ...para defender a los diarios "El Mercurio" y "La Segunda" y "El Diario Ilustrado", se juntó el Partido Socialista con el Partido Nacional.

Varios señores DIPUTADOS. — ¡Uuuy!

El señor LAVANDERO. — Y entonces, señor Presidente, no se argumentó que existiera contubernio entre esos partidos, por caminar juntos en esa acusación constitucional en contra del Ministro Patricio Rojas. Tampoco se argumentó en el sentido de que el señor Patricio Rojas había cometido personalmente algunos hechos delictivos o contrarios a la ley, sino por la responsabilidad que le cabía por la clausura o por la requisición de estos diarios y también por esa cadena nacional de radios. Por ese solo hecho se le acusó al Ministro Patricio Rojas.

Pues bien, el 2 de diciembre, mediante un decreto se clausuraron las radios Balmaceda, Santiago y Agricultura.

El señor PALESTRO. — ¡Por sediciosas!

El señor LAVANDERO— Con posterioridad, por la aplicación de un decreto ilegal, tuvieron que suspender sus transmisiones todas las radios de Santiago, y días después algunas tuvieron que acatar lo que se les imponía. Ese hecho es extraordinariamente grave, mucho más grave que en esa oportunidad hizo que

DISCUSIÓN SALA

se juntaran el Partido Socialista con la Derecha para acusar al Ministro del Interior del Gobierno del Presidente Frei, don Patricio Rojas. Entonces, no nos vengan a decir ahora que nosotros estamos clamando, llamando a un golpe de Estado, como dice "el Carmine" de la Unidad Popular, el señor Espinoza.

—Risas.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANHUEZA (Presidente). — Señores Diputados, les ruego guardar silencio.

El señor LAVANDERO. — Ahora, estamos empleando los mismos argumentos que el Partido Socialista en esa oportunidad usó para acusar al Ministro del Interior señor Patricio Rojas; estamos aplicando los mismos conceptos legales y constitucionales que en esa ocasión se esgrimieron. De modo que en este momento no tienen derecho a llamarnos sediciosos o golpistas, ejerciendo un derecho justo y completamente legítimo por un hecho mucho más graves, como fue la paralización de todas las radios de Santiago y del país.

Por estas razones se justifica esta acusación ampliamente, al menos por este solo hecho siquiera, al margen de los muchos otros que aquí se han acreditado.

La señora LAZO. — ¿Quién es el "Carmine" de la Democracia Cristiana?

Varios señores DIPUTADOS. — ¡No hay!

La señora LAZO. — Pido la palabra.

El señor SANHUEZA (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría, hasta por cinco minutos.

La señora LAZO. — Señor Presidente, un Ministro de este régimen, un camarada nuestro se "reventó" trabajando. Era obrero y se llamaba Carlos Cortés. Otros Ministros de este Gobierno, el señor Barraza, el señor Oyarce, el señor Zorrilla, son obreros. Todo Chile conoce los cientos y miles de chistes que se han hecho circular para hacerlos aparecer como ignorantes, como analfabetos; pero nunca nadie, ni del Partido Demócrata Cristiano, ni del Partido Nacional ha podido decir que algunos de estos hombres tenga un negro pasado. Y si yo recuerdo esta noche que Cortés murió trabajando es porque ese debiera ser el signo de este Gobierno, que pretende construir algo muy grande, algo que escapa a la imaginación de algunos parlamentarios que siguen dialogando con sus abuelos de apellidos vinosos en un pasado que nunca volverá. Porque muchos de nosotros, en vez de estar aquí desde las 11 de la mañana, dispuestos a enterar 12 horas, tenemos conciencia de que ese mismo tiempo podríamos utilizarlo, con nuestra fuerza creadora, con la

DISCUSIÓN SALA

capacidad de nuestro talento, en estar construyendo algo por nuestra Patria. En cambio, aquí estamos un poco dejándonos llevar por el juego de quienes se entretienen con lo último que les queda, con este juguete que utilizan, con este elástico que estiran, pero que, por último, no los va a hacer reventar trabajando, aunque sean muchas las horas que pasen escuchando la brillantez o el que surge de un cerebro de un Carmine o de otros.

Señor Presidente, yo quiero recordar que muchos de nosotros leímos en algunos diarios que decían que Tohá era el único gente que había en el Gabinete, y esto de que era gente entre comillas, quería decir que era una persona docente, un hombre educado, un hombre de buena presencia, incluso. Yo lo escuché siempre. Sin embargo, este hombre, el Ministro José Tohá, es el que está, en este momento, enjuiciado. Pero lo que ocurre, en definitiva, es que no les importa mucho lo que está sucediendo aquí adentro. Sin embargo, sería bueno que a ustedes, no a toda la Democracia Cristiana, a los reaccionarios, les preocupara lo que está ocurriendo en el alma del hombre de Chile, de la mujer de Chile.

Aquí no hay...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor GODOY. — ¡Lo voy a ser el 16!

La señora LAZO. — Aquí no hay, señor Godoy...use alguna vez la cabeza para pensar. Yo no lo estoy ofendiendo a usted y cuando hablo de reaccionarios, sepa que me refiero a los que quieren dar vuelta el reloj de la historia hacia atrás. Si usted lo quiere hacer, es un reaccionario, ¡y pobre de usted!

La verdad, señor Presidente, es que fuera de aquí, fuera de lo que se llama este famoso hemiciclo, se está desarrollando otro debate y otra votación; y en esa votación son ustedes los que están perdiendo. Están perdiendo prestigio, están perdiendo en el tamaño que tiene cada uno de ustedes, intelectual y moralmente hablando. Están perdiendo, porque muchos de ustedes se han enjuagado muchas veces la boca con la palabra "libertad", con la palabra "democracia". Sin embargo, como lo dijo un Diputado recientemente, se amarran de cualquier modo y a cualquier precio con tal de realizar una revancha contra un hombre al que, incluso, algunos se atreven a calificar de amigos. Yo me acuerdo que anoche un señor Diputado decía: "Yo soy amigo del Ministro del Interior". Nosotros, los trabajadores, la gente proletaria, cuando somos amigos de alguien lo defendemos en la buena y en la mala. Esa manera de ser, el dar de puñaladas arteras a un amigo, es el símbolo de un sector, de una clase decadente.

Por eso, porque hay una lucha entre el pasado y el futuro, es que nosotros rechazamos la acusación constitucional deducida en contra del Ministro Tohá.

El señor LORCA (don Gustavo). — Pido la palabra.

DISCUSIÓN SALA

El señor SANHUEZA (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría, hasta por cinco minutos, para fundamentar su voto.

El señor LORCA (don Gustavo). — Señor Presidente, la presente acusación constitucional al Ministro del Interior, señor José Tohá, tipifica el sistema jurídico constitucional que rige en nuestro país. Nunca como en este caso se dan los elementos o supuestos necesarios para calificar, como debe serlo, una institución de la trascendencia de ésta.

Y lo digo así, porque se ha dado el caso en esta Cámara de tratar de desfigurar, sin conseguirlo por cierto, el régimen de responsabilidades gubernativas, llegando a sostenerse que sólo los delitos expresamente señalados en la Constitución hacen imputable al Ministro de Estado una falta tal que permite someterse al juicio político.

Tal tesis no resiste el más somero análisis; muy por el contrario, todo el sistema de derecho que hace posible la permanencia de nuestro régimen democrático se fundamenta en el de la responsabilidad de las más altas autoridades del Estado, en especial de quienes ejercen funciones gubernativas que son las que pueden generar las irregularidades que deben ser sancionadas, a riesgo de que todas sus actuaciones queden en la más absoluta impunidad.

Y, precisamente, la acusación constitucional es una de aquellas instituciones que en alguna medida viene a paliar esta suerte de indefensión que podría producirse si no se aplicara rectamente el sentido de la Carta en esta materia.

He sostenido y reiterado en varias oportunidades que lo que se juzga en la acusación es no sólo la conducta del Ministro cuando ha cometido personalmente alguno o todos los delitos que se indican en la Constitución, sino también la política general que ese Ministerio ha impreso a su gestión, orientándola y supervisándola.

Estos argumentos dados en otras oportunidades se refuerzan aún más revisando otros antecedentes. Así, por ejemplo, don Alejandro Silva de la Fuente, en su notable obra "Recopilaciones de cuestiones constitucionales", del año 1926,...

El señor TEJEDA. — Está obsoleto.

El señor LORCA (don Gustavo). —...nos señala la verdadera doctrina al respecto, al decir: "Pero los redactores de la nueva Constitución idearon de hacer de estas acusaciones algo relativamente normal, que sustituyera los antiguos votos políticos que solían derribar a los Gabinetes. Se entendía, agrega, disponer una manera de fiscalizar los actos del Gobierno, de asegurar una recta dirección de los negocios del Estado, de forma que no hicieran falta los votos de censura u otros de influencia política que se usaron". Sin embargo, agrega más adelante: "A pesar de la idea de los redactores de la nueva Constitución, estas acusaciones deben ser excepcionales, no pueden

DISCUSIÓN SALA

reemplazar razonablemente a los votos de censura o desconfianza". Esto es que claramente se fijó, recién dictada la Constitución, en forma muy específica, la naturaleza de la acusación. Ni voto de censura intrascendente, ni proliferación de ellas por cualquier pretexto. Sólo lo necesario para asegurar la recta dirección de los negocios del Estado. He aquí la justa ecuación.

En el presente caso se da su excepcionalidad, pues se enjuicia la política general del Gobierno de la Unidad Popular en materia de orden interno y de resguardo de las garantías constitucionales, en un momento de grave crisis política; y se está apreciando la dirección que se quiere dar a los negocios del Estado en este sentido.

Y nunca tampoco se ha reunido mayor cúmulo de antecedentes para llegar a la precisa conclusión de que un Ministro debe asumir una más clara y directa responsabilidad. En un ensayo de transición hacia el socialismo, por la llamada vía legal, lo único que se ha hecho es colocar a todos los ciudadanos en la más tremenda indefensión de sus derechos elementales, en la precariedad de su situación personal y en el constante riesgo de ser en cualquier momento supeditado por la violencia.

En síntesis, el cuadro de política interna, en materia de orden público que se presenta al país en este aspecto, es desolador y el único responsable es el Ministro señor Tohá, que por debilidad, tolerancia o impotencia, ha permitido que el caos, el atropello, la violencia, el crimen y el desorden, mantengan al país en un clima de tensión en el cual ninguna actividad creadora puede prosperar.

Deseo referirme en forma especial al atropello al derecho de reunión, el que se ha consumado en la zona que represento, en forma tan notoria, que ha significado una de las arbitrariedades más graves de este Gobierno. La Constitución señala como único requisito para el ejercicio de este derecho, que se realice sin armas y con aviso previo. Por razones de policía, deben señalarse los recorridos y otros detalles, cuando se ocupan bienes nacionales de uso público. Pues bien, ¿qué ha hecho el señor Ministro del Interior en este aspecto en relación al aviso de que el Partido Nacional de Valparaíso dio para celebrar una concentración y desfile en esa ciudad, Lisa y llanamente lo prohibió? Sin razones, sin una respuesta atinada o piadosa, por último, a las inquietudes...

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¿Me excusa, señor Diputado? Ha terminado su tiempo. ¿Cómo vota Su Señoría?

El señor LORCA (don Gustavo). — Voto que sí.

El señor LORENZINI—Pido la palabra.

El señor SANHUEZA (Presidente). — Tiene la palabra el señor Lorenzini, hasta por cinco minutos, para fundamentar su voto.

El señor LORENZINI. — Señor Presidente, Chile está viviendo un proceso profundo de cambios, que se inició históricamente con el Gobierno del

DISCUSIÓN SALA

Presidente Frei. Este proceso debe ser irreversible, porque Chile no puede cargar sobre sus hombros, por más tiempo, un régimen capitalista ya superado por la historia. El problema que nace es saber si este nuevo camino que comienza va a ser un socialismo democrático, pluralista, o un socialismo marxista leninista. Estamos por un proceso de cambios, pero por un proceso de cambios en libertad.

Por eso, no es agradable, ni es en medio de sonrisas y alegría, que nosotros nos vemos obligados a votar favorablemente la acusación que se ha presentado en contra del Ministro señor Tohá. Para nosotros es un trago amargo, que no deseamos beber, porque entiendo que los hombres de Gobierno cometen algunos errores, pero cuando el error se forma sistemáticamente en el acontecer diario, cuando se institucionaliza, tenemos que actuar en defensa de la libertad, porque creemos que el cambio tiene que ser para que el hombre sea más hombre, para que sea más libre, más pleno, para que un hombre nuevo nazca en este país y no para cambiar la dictadura del dinero por la dictadura política.

Señor Presidente, se han dicho muchas cosas genéricas en esta sesión, pero yo quiero darle un sentido humano, leyendo una carta de lo que le sucedió al joven Jaime Pacheco, invitado a comparecer a la Comisión, pero que no pudo declarar por el gran número de personas citadas en esa misma oportunidad. Me limitaré a hacer un extracto, porque no alcanzo a leerla toda.

"El día 2 de diciembre de 1971, siendo aproximadamente las 23 horas, me dirigía en automóvil por Avenida Providencia en dirección a Tobalaba, en compañía de tres amigos y compañeros de curso: Carlos Verdugo (17 años), José Pedro Undurraga (17 años) y Gonzalo Vargas (18 años). El automóvil en que viajamos marca Austin Mini era de propiedad de la familia de Carlos Verdugo y lo manejaba Gonzalo Vargas, quien tenía carnet de chofer;

"Durante todo ese día, mis tres compañeros y yo, estuvimos ocupados en la preparación de la fiesta de nuestra graduación, como alumnos que egresábamos de la Enseñanza Media. A la hora indicada, nos dirigíamos a la casas de José Pedro Undurraga, que vive en Villa Los Dominicos;

"Casi al llegar a la esquina de Providencia con Tobalaba, fuimos detenidos por un hombre de alrededor de 30 años, vestido de terno gris, con corbata, quien portaba una ametralladora y sin identificar se ni exhibir orden judicial alguna, nos encañonó, nos obligó a detener el vehículo y nos hizo descender de él;

"Hago presente que nosotros viajábamos en el automóvil a muy escasa velocidad, sin cometer infracción alguna y sin tocar la bocina. Debo agregar, además, que no portábamos armas, laques ni ningún instrumento contundente y que no habíamos cometido anteriormente ni en esa oportunidad ninguna acción indebida;

"Una vez que fuimos obligados a descender del automóvil, se nos acercaron otros tres hombres, semejantes al primero, que también portaban ametralladoras, los cuales nos obligaron a colocar los brazos en la nuca y a avanzar, seguidos cada uno de nosotros por una de estas personas que nos colocaba el cañón de la ametralladora en la espalda, empujándonos con ella;

DISCUSIÓN SALA

"En el trayecto vimos que varios otros (hombres, que también portaban ametralladoras, detenían en ese lugar a otras personas. Entre ellas recuerdo a un señor que viajaba en su automóvil detrás de nosotros en compañía de una señora embarazada, los cuales también fueron obligados a descender del automóvil; a dos matrimonios que hablaban francés, que viajaban en otro automóvil con letreros pintados en él, indicando que eran turistas que realizaban un viaje por Sudamérica; a un señor que estaba con su automóvil detenido cambiando un neumático; a otro señor que en ese momento descendía de un microbús del servicio colectivo; a un muchacho que entraba a una farmacia; a un joven que salía de su casa, etcétera.;

"Poco después llegamos a un microbús color azul, donde se nos obligó a subir, dándonos un fuerte culatazo en la espalda a cada uno con la ametralladora;

"Una vez que subieron al microbús alrededor de 50 personas, éste se dirigió por Avenida Costanera hacia el Cuartel General de Investigaciones, precedida por una patrullera de Investigaciones, e hizo su ingreso al Cuartel por la entrada de calle Teatinos."

Estas no son formas de proceder, señor Presidente. Y esto se ha hecho a muflías personas y en muchas oportunidades.

No dudo de las buenas intenciones del señor Ministro; pero hay una cosa que es una realidad que no podemos negar: él no ha sido capaz de mantener la institucionalidad y el respeto a las personas.

Ahora, no creo que el señor Ministro piense como el colega Espinoza, quien, al referirse a las mujeres del Barrio Alto, hablaba de "las pitucas", como si no fueran seres humanos. Estimo que toda mujer, por el hecho de serlo, tiene derecho a ser respetada. No se le pueden poner títulos injuriantes a las personas para autorizar a quienes les pegan.

El señor ESPINOZA (don Luis). — Acuérdesse de las viudas de Puerto Montt, colega.

El señor LORENZINI. — El colega habla de las viudas de Puerto Montt. Evidentemente, es un hecho doloroso y trágico. Pero el que se haya cometido ese hecho, no se puede usar como un argumento político para justificar lo injustificable. Por el contrario, debería servir, precisamente, para evitar que vuelvan a suceder tragedias que todos lloramos, porque son chilenos, y son seres humanos.

Eso de usar las tragedias para justificar que este Gobierno pueda, a su vez, cometer tropelías, cometer errores en que se incurrieron en el pasado, y que se cometieron también en El Salvador, cosa que reconozco, creo que es lo más abyecto que puede haber, porque la sangre derramada, los golpes dados, no se borran con la sangre pasada.

Esto de aludir a los muertos para poder tapar y evitar que se juzgue a quienes están cometiendo abusos hoy día, destruyendo la libertad, es inicuo, señor Presidente.

Por eso, con dolor, voto que sí.

DISCUSIÓN SALA

El señor MAIRA. — Pido la palabra.

El señor SANHUEZA (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría, hasta por cinco minutos para fundar su voto.

El señor MAIRA. — Señor Presidente, hace seis años me correspondió, por primera vez, participar en los trabajos de una acusación constitucional y fijar la doctrina jurídica que, en mi concepto, era correcta para explicar el alcance del artículo 39, atribución primera, y del artículo 42, atribución primera, de nuestra Constitución Política.

En esa oportunidad, trabajamos junto con el Diputado señor Andrés Aylwin para defender al ex Ministro de Minería, señor Eduardo Simián; actuamos de consuno; compartimos una misma doctrina jurídica. El Diputado señor Aylwin la expuso en la Sala con elocuencia y espíritu de síntesis, con las siguientes palabras:

"Señor Presidente, las facultades de fiscalización de esta Honorable Cámara son particularmente amplias y se encuentran expresamente consagradas en el N° 2 del artículo 39 de la Constitución Política del Estado.

"Al margen de estas facultades fiscalizadoras, la Cámara de Diputados tiene también otra atribución, de carácter francamente excepcional. Es el juicio político, establecido en el N° 1 del artículo 39.

"Dentro de las facultades fiscalizadoras generales, la Cámara de Diputados puede entrar al análisis, examen y control de todo tipo de actuaciones u omisiones de los personeros del Gobierno o de la Administración Pública. En cambio, tratándose del juicio político, esta Corporación sólo puede entrar al juzgamiento de determinados personeros del Gobierno por hechos de particular gravedad, todos ellos delictuales o francamente ilícitos, como son la traición, la malversación de fondos públicos, la infracción de la Constitución, el atropellamiento de las leyes o el haberlas dejado sin ejecución o el haber comprometido gravemente la seguridad o el honor de la Nación."

Agrega más adelante: "Pero deseamos ser aún más precisos al señalar estas diferencias. Creemos que todas ellas pueden sintetizarse en una sola. Cuando esta Corporación ejercita sus amplias facultades de fiscalización, juzga y analiza hechos, orientaciones y criterios. En cambio, cuando ejercita el juicio político hace algo más grave que eso: juzga a "personas", juzga a "individuos", juzga a "hombres". Más que eso: juzga a personas, individuos u hombres supuestamente descalificados para ocupar un cargo. En otras palabras, cuando esta Honorable Cámara fiscaliza los actos de un Gobierno, actúa como Cámara política; en cambio, cuando conoce de un juicio político actúa como un verdadero tribunal, que pone en movimiento un procedimiento jurisdiccional."

No me he olvidado ni me he apartado de esta doctrina que defendimos en conjunto con quien ha sido Diputado informante de esta acusación constitucional. Invoco sus palabras en defensa del señor Ministro del Interior, don José Tohá González.

Tengo, al final de este largo debate, la viva y dramática sensación de que en esta acusación, primero, fue la decisión política y luego se mandó a

DISCUSIÓN SALA

confeccionar el libelo; primero fue la decisión de condenar, y luego se acumularon las pruebas y los cargos especiosos, caprichosos, arbitrariamente. Si es así —desearía desde el fondo del alma que no lo fuera—, un mecanismo fundamental de nuestro sistema político iha sido desnaturalizado, y el país, como lo ha señalado el propio acusado, el señor Ministro del Interior, corre el grave riesgo, en la medida en que se rompan las barreras del carácter preciso y exacto del texto constitucional, de verse nuevamente arrastrado a un sistema de hecho parlamentarista, en que las mayorías de las Cámaras califican la política y la conveniencia de las actuaciones de los hombres de Gobierno y se olvidan de que son tipos penales, conductas ilícitas que deben implicar responsabilidad personal, las únicas capaces de arrastrarlos al juicio político y de llevarlos a la sanción de la destitución.

He pensado esta tarde en las palabras del Diputado señor Aylwin, que anoche tuve ocasión de leer y ahora recuerdo. He pensado en el ser humano José Tohá González; he pensado en lo que representa dentro del equipo ministerial del Gobierno del Presidente Allende; he pensado en lo que han manifestado tantas veces Diputados de muchos partidos, para referirse a la confianza, al sentido de honor, de hidalguía, de dignidad que les merece cualquiera conversación o acuerdo con el señor Ministro del Interior. Todo eso ha sido borrado con una decisión política....

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¿Me permite, señor 'Diputado?

El señor MAIRA. —... con una decisión previamente establecida y arbitraria.

El señor SANHUEZA (Presidente). — Han terminado sus cinco minutos.

¿Cómo vota, señor Diputado?

El señor MAIRA. — Concluyo expresando que voto en contra de la acusación constitucional.

El señor MILLAS. — Pido la palabra.

El señor SANHUEZA (Presidente). — Tiene la palabra el señor Millas, hasta por cinco minutos, para fundamentar su voto.

El señor MILLAS. — Señor Presidente, a esta altura, creo que nadie va a cambiar de opinión en el presente debate. Es posible que los argumentos estén de más. Sin embargo, interesa formular algunas consideraciones, porque la discusión de la Cámara sólo inicia una discusión que tendrá por escenario al país entero. Esta votación la podrán ganar numéricamente unos; pero en ella ya se impuso, moral y políticamente, la Izquierda chilena.

En efecto, los Diputados de los Partidos Nacional, Democracia Cristiana y Demócrata Cristiano, sólo consiguen una victoria a lo Pirro al inclinar una votación en este hemiciclo. Disponen de número para ello; pero se engañan si

DISCUSIÓN SALA

creen que una decisión arbitraria de su parte vale más que la verdad y que la voluntad del pueblo. Sumando a la Democracia Cristiana la Derecha, es cierto que están en condiciones de aprobar cualquier cosa; a pesar de eso, no lograrán convencer al país de que lo blanco es negro, de que los fascistas son demócratas y de que el Ministro Tohá es culpable de los cargos que le formulan.

En la calle se pregunta la gente qué sinrazón de la politiquería ha inducido a concentrar precisamente en el Ministerio del Interior, en el compañero José Tohá, todo el odio de los reaccionarios. Muchos no entienden que se conteste a la permanente preocupación de este Secretario de Estado por establecer un amplio diálogo con una acusación constitucional evidentemente injustificada.

Los comunistas estimamos que es fácilmente explicable esa aparente paradoja. Esta acusación constitucional pretende destruir la tesis de que los cambios necesarios en Chile son posibles en plena vigencia de los derechos constitucionales, rigiéndose por la ley y modificándola de acuerdo con sus propias normas. Se ataca a José Tohá para combatir al Presidente Allende y a la Unidad Popular, por el delito de cumplir la palabra empeñada con el país. Los que se alegran con cada voto contra el Ministro del Interior son los que, al ver que las instituciones republicanas están cavando la tumba' de los privilegios, para defender tales privilegios, dejan de lado el camino democrático.

En el extranjero se desarrolla una campaña insidiosa y tenaz contra Chile, financiada por las empresas monopolistas del cobre. Esta campaña será alimentada con la explotación de cada voto contra José Tohá.

Pero, por eso mismo, los autores del libelo acusatorio y los que ahora votan por él están condenados a que su actuación perjudique a Chile, a la democracia y a los derechos del pueblo.

Nosotros reivindicamos con orgullo la decisión del Ministro compañero Tohá, al declarar en esta Sala que se encuentra en paz con su conciencia. No pueden decir lo mismo los acusadores. Su situación es tremenda, porque saben que no han sido veraces.

De lo que se trata es del ánimo de revancha contra el Gobierno, que tomó posesión para Chile de la gran minería del cobre; que en un año expropió, para entregarlos a los campesinos, más latifundios que su antecesor en todo su período; que hirió de muerte los privilegios de la oligarquía bancaria; que expulsó de sus imperios textiles a los Sumar y Yarur; que está dando a los trabajadores una real participación en todos los peldaños de la dirección del país.

Este Gobierno es el más democrático que ha habido en Chile. Al acusar al Ministro del Interior, precisamente por supuestas infracciones a los derechos democráticos, los enemigos del Gobierno Popular efectúan una provocación intolerable. Con soberbia, los que entre tales enemigos del Gobierno son demócratas niegan sus propios principios, desprestigian al Parlamento en que así operan; lo muestran impermeable a la realidad, lo erigen en bastión opuesto a los intereses y a los anhelos de la mayoría de los chilenos.

DISCUSIÓN SALA

Ante tal juego irresponsable, los comunistas llamamos a reafirmar la confianza en el camino escogido por nuestro pueblo, a fortalecer las organizaciones de la clase obrera y del pueblo, a cerrar el paso a las provocaciones y agresiones, a mantener una vigilancia alerta.

Se efectúa la presente votación en la Cámara de Diputados a pocos días de que los obreros de Chuquicamata, tanto los partidarios de la Unidad Popular como los socialistas populares, los demócratacristianos y los independientes, afrontaron con responsabilidad su deber de clase y rechazaron los intentos de que su pliego de peticiones fuese utilizado contra la nacionalización del cobre. Aunque algunos, en esta Corporación, no estén a la altura de ese ejemplo...

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¿Me permite, señor Diputado?

El señor MILLAS. — Si los enemigos del pueblo se endurecen, el pueblo sabrá también endurecerse.

El señor SANHUEZA (Presidente). — ¿Cómo vota Su Señoría?

El señor MILLAS. — Interpretando al pueblo, voto en contra de esta acusación. He dicho.

El señor MONCKEBERG. — En nombre y en defensa de las madres de Chile, voto que sí.

El señor PONTIGO. — Pido la palabra.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Puede hacer uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el Diputado señor Pontigo, para fundamentar su voto.

El señor PONTIGO. — Señor Presidente, esta acusación está engarzada en el plan sedicioso que propuso a la reacción chilena el Senador Raúl Morales Adriasola, en el que se da la perspectiva de llegar a acusar al propio Presidente de la República, compañero Salvador Allende, a fin de producir una crisis institucional, como lo ha anunciado aquí el Diputado Víctor Carmine.

¿Quiénes son los inspiradores de esta acusación? Los que rasgan vestiduras ante pretendidas transgresiones de la ley y de pretendidos abusos de autoridad; los que vejaron y apalearon en el pasado al ex Diputado y actual Ministro de Tierras y Colonización, Humberto Martones, durante el Gobierno de Alessandri; los que ampararon la masacre de la población José María Caro; los que ordenaron y ampararon los vejámenes de que fue objeto la Diputada Gladys Marín, en el Gobierno de Frei; los que apalearon a Mireya Baltra, candidata a Diputada en 1969; los que ampararon y ordenaron el asesinato horrendo de "El Salvador"; los que ordenaron y ampararon la masacre de pobladores en Pampa Irigoín; los que ordenaron apalear en las calles a los maestros cuando luchaban por sus justas reivindicaciones económicas; los que

DISCUSIÓN SALA

ampararon u ordenaron el atropellamiento, con brutalidad sin igual, de los funcionarios del Servicio Nacional de Salud; los que pretendieron aplastar con apaleo y sangre a los funcionarios de Correos y Telégrafos, de los cuales un grupo heroico de mujeres mantuvo durante doce días una huelga de hambre en el recinto del Congreso.

Hoy acusan los que, a través de convenios brutalmente lesivos para el país, entregaron a las empresas norteamericanas la gran minería del cobre; los que posteriormente inventaron otro sistema de entrega del cobre chileno a los monopolios yanquis: la llamada "chilenización". Apoyan la acusación contra el Ministro Tohá los que ampararon la destrucción de la Imprenta Horizonte; los que impusieron la censura de la prensa popular; los que la amordaron con la ley de abusos de publicidad. Acusan hoy los que inventaron la infame "campaña del terror" y que ahora la transforman en "campaña del rumor", para confundir al pueblo, esparcir la duda respecto del Gobierno de la Unidad Popular y minar así la moral de los trabajadores, para facilitar la sedición y la conspiración dirigida al golpe de Estado. Los que tiñeron sus banderas y estandartes con sangre obrera, los que tienen manchada el alma y las manos con ella, no tienen autoridad moral para acusar a un Ministro que, como el compañero Tohá, ha entregado sus mejores esfuerzos, su más apasionado afán a impedir que la lucha política deje ni el más pequeño saldo de sangre. Los que han hecho una profesión de la tergiversación, la interpretación falsa de cuanto ocurra en el país y la desfiguración de la verdad, vienen a esta Cámara a acusar a un Ministro que es y ha sido ejemplo de honestidad política, y que con una concepción muy amplia de la función que le ha sido encomendada, ha respetado todos, absolutamente todos los derechos legales y aquellos que no teniendo ese carácter aun dentro de los preceptos legales vigentes, como huelgas ilegales, por ejemplo, tienen un carácter de justicia.

Los que pretenden transformar el Congreso Nacional, por falta de apoyo popular, en centro de operaciones de la sedición, no tienen autoridad moral para acusar al Ministro Tohá en un inútil afán de presentarse como defensores del derecho, de la libertad, de la justicia.

La mayoría que aprobará en esta Sala la acusación en contra de Tohá no tiene, además, autoridad moral para ello porque sólo representa a una minoría. Se trata de una minoría que circunstancialmente es aquí una mayoría y que el proceso histórico que estamos presenciando tarde o temprano los expulsará de este recinto. La mayoría que aprobará esta acusación tiene, pues, sus días contados. Alguien pudiera discutir esta afirmación, pero si sumamos al 51% que dio a la Unidad Popular la última elección municipal la votación que representan los siete Diputados que dieron nacimiento a la Izquierda Cristiana, no hay lugar a dudas de que la Unidad Popular está muy por encima del porcentaje que obtuvo en la elección municipal a que me refiero.

Ahora, si tenemos en consideración el desgrane constante y permanente de la Democracia Cristiana, de vastos sectores populares que estando aún en el seno de ella repudian la conducción reaccionaria que a ese Partido le quieren imponer sus actuales dirigentes que, cegados por una torpe actitud revanchista acusan al Ministro Tohá, se acentúa el carácter minoritario de los acusadores.

DISCUSIÓN SALA

Y si a ello agregamos la resistencia y el rechazo que a lo largo del país sufre el Partido Nacional en sectores sobre los cuales ejerció tradicionalmente una fuente influencia, queda mucho más en evidencia que esta aparente mayoría es sólo una minoría que usufructúa de un lugar...

El señor PUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¿Me permite? Ha llegado a su término el tiempo de Su Señoría.

El señor PONTIGO. —...y de derechos legales que moralmente no le corresponden en el Congreso Nacional de nuestro país.

Voto que no.

El señor RAMIREZ (don Gustavo). — Pido la palabra.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Puede hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos Su Señoría.

El señor RAMIREZ (don Gustavo). — Señor Presidente, a mí no me cabe duda de que la acusación constitucional presentada en contra el Ministro del Interior tiene base, por lo menos en la parte que he sostenido.

Yo sostengo, una vez más, que en Chile existen grupos armados y que los he visto personalmente.

El señor TEJEDA. — Vaya a buscarlos...

El señor RAMIREZ (don Gustavo). — No los puedo ir a buscar, colega; si quiere, vamos juntos.

El Ministro no ha tomado las medidas necesarias para terminar con ellos. Me parece que en esta forma se hace real la acusación.

Ahora bien, creo que no está bien pronunciar tanto discurso amenazando y sosteniendo toda clase de cosas. Se ha escuchado, por una parte, al señor Carmine; el señor Espinoza y varios más, sostienen que, por lo menos, se va a acabar el mundo por el hecho de que hemos acusado al Ministro del Interior. No es la primera vez que en Chile se acusa a un Ministro y que la acusación es aprobada.

En el Gobierno de Frei, los actuales miembros del Gobierno de la Unidad Popular presentaron seis o siete acusaciones, y no recuerdo que entonces se haya rodeado el Congreso con gente para presionarlo, como ha sucedido hoy día. Lo que es peor, el propio Intendente de Santiago ha querido convencer a los partidarios de la Unidad Popular de que se retiren de las calles, y le han hecho una "tapa familiar". Esa es la verdad de las cosas.

Ahora, por otra parte. ...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

DISCUSIÓN SALA

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Señores Diputados, estamos en votación.

Ruego a Señorías evitar los diálogos.

El señor RAMIREZ (don Gustavo). — Desde mi punto de vista, el Gobierno tiene la obligación de demostrar que es democrático, y si lo es, respetar el fallo del Congreso para confirmarle al país que realmente está por la vía democrática. Si ahora se pretende desconocer el fallo del Parlamento, el Gobierno tendrá que afrontar esta situación. Espero que tome las medidas del caso para no hacerlo.

Me parece también que, si los señores Diputados de la Unidad Popular quieren respetar el sistema democrático y llevar los cambios dentro de la vía legal, lo lógico es que después salgan a convencer a sus amigos y adeptos de que se vayan tranquilamente a sus casas, porque no van a ganar nada con rodear al Congreso Nacional; no van a hacernos cambiar la opinión que tenemos sobre la materia; no van a asustar a ningún señor Diputado. Me parece que, en estas condiciones, lo único que tratan es amedrentar a quienes somos bastantes grandes para no dejarnos amedrentar.

De tal manera que sostengo, una vez más, que hay grupos armados en Chile, a los que el señor Ministro no ha sido capaz de poner fin. Voto que sí, por la acusación, porque los he visto y estoy consciente de que estos hechos existen.

El señor ESPINOZA (don Luis). — ¡Vamos afuera, colega!

El señor PONTIGO. — Anda viendo fantasmas.

La señora RETAMAL. — Voto que sí.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Puede usar de la palabra la señora Retamal, hasta por cinco minutos, para fundamentar su voto.

La señora RETAMAL. — Señor Presidente, había dicho que sí; pero como me dice que fundamente mi voto, lo hago.

—Risas.

La señora RETAMAL. — Voto que sí, porque la Constitución Política, en su artículo 10, número 4, dice que hay el derecho a reunirse y desfilar por las calles, cosa que no sucedió cuando las mujeres salimos el 1º de diciembre. No tuvimos ningún resguardo para ejercer nuestro derecho a dar a conocer a las autoridades, por ejemplo, que en las escuelas donde la Constitución establece que hay libertad de enseñanza, eso no se estaba haciendo.

De tal manera que, tranquilamente, cumplo en esta oportunidad con mi deber de representar a las mujeres de mi Patria, porque a mí me consta que

DISCUSIÓN SALA

ese día fuimos vejadas, atropelladas, insultadas. Nos han tirado bombas en este Gobierno que tanto habla de democracia y de pluralismo, que tanto ha dicho que va a hacer un cambio a la chilena. Sin embargo, no respeta las costumbres chilenas y en las calles hacen lo que quieren los grupos armados que tanto niegan. Es cierto, como dijo Pabla Toledo, que esos grupos no tienen tanques, no tienen otras armas, pero ese día andaban con hondas, con papas con "gillette"; tiraban bombas, piedras y nos acorralaban, sin permitirnos ejercer un derecho, el mismo derecho que tienen las compañeras del Gobierno para reunirse.

De tal manera que voto que sí, aun cuando hoy día nuevamente este Gobierno "pluralista" ha hecho llenar las calles de gente, por Bandera y Catedral. En este país democrático ha querido presionar a los parlamentarios con el pueblo. Tanto es así, que un colega, el Diputado Espinoza ha dicho: ¿Por qué no salen para afuera? Vamos a salir; no tenemos miedo, porque somos chilenos y estamos en un país libre, y este Gobierno "pluralista" y con "cambios a la chilena" tendrá que respetarnos.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Tiene la palabra el señor Ríos, don Héctor, para fundamentar el voto, hasta por cinco minutos.

El señor RIOS (don Héctor). — Señor Presidente, dentro de la escalada de acusaciones de la Oposición en contra de preponeros del Gobierno del Presidente Allende, le ha tocado el turno al caballeroso, mesurado y ponderado Ministro del Interior, don José Tohá González. Hablo sólo de acusaciones, ya que en el caso específico de este Ministro de Estado, no se puede hablar de acusación constitucional por no tener el libelo acusatorio base jurídica alguna que la justifique.

En efecto, ¿qué dice al respecto nuestra Carta Fundamental en las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados, artículo 39, número 1º: "Declarar si han o no lugar las acusaciones que diez, a lo menos, de sus miembros formularen en contra de los siguientes funcionarios". Y en su letra b), al referirse a los Ministros de Estado, establece las causales de acusación constitucional. Dice a la letra: "... por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, soborno, infracción de la Constitución, atropellamiento de las leyes, por haberlas dejado sin ejecución y por haber comprometido gravemente la seguridad o el honor de la Nación."

En un régimen presidencial y no parlamentario, como el nuestro, la acusación constitucional a un Ministro de Estado no es para hacer efectiva su responsabilidad política, sino para sancionar los delitos que ya he enumerado y que, por haber sido desvirtuados, no le atañen al Ministro acusado.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas, estimo que al Ministro del Interior y Jefe del Gabinete del Presidente Allende, don José Tohá González, no le cabe responsabilidad penal alguna y, por tal motivo, no debe ser acogida esa acusación.

Voto en forma negativa.

DISCUSIÓN SALA

El señor SABAT. — Pido la palabra.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Puede hacer uso de la palabra Su Señoría para fundamentar su voto, hasta por cinco minutos.

El señor SABAT. — Señor Presidente, ante esta acusación injusta al mejor Ministro que tiene el actual Gobierno de la Unidad Popular...

—Risas.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SABAT. — ¡Un momento, compañeros! Porque es muy difícil poner orden en un país que heredamos convulsionado, que la Democracia Cristiana convulsionó para defender sus intereses particulares y poder gobernar 30 años. Ese gobierno de 30 años les falló y subimos nosotros.

Es difícil atajar ese movimiento revolucionario o esa invasión de terrenos, porque en un comienzo ustedes, colegas de la Democracia Cristiana, a los únicos que les hicieron la reforma agraria fue a los contrarios, a los que no eran de ustedes. Trataron de formar centros demócratacristianos en todas partes, apoderarse del país en forma sectaria...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SABAT. — Por eso, hoy en día, a pesar de que nuestro Presidente...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señor Ruiz-Esquide!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SABAT. — A pesar de que nuestro Presidente ha hablado en contra del sectarismo...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señor Ruiz-Esquide, don Mariano, llamo al orden a Su Señoría!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señor Ruiz-Esquide, nuevamente, llamo al orden a Su Señoría!

DISCUSIÓN SALA

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SABAT. —...hay muchos funcionarios de la Unidad Popular que quieren revanchismo, porque ustedes lo provocaron...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Señor Ruiz-Esquide, llamo al orden a Su Señoría.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señor Vergara!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señores Diputados, ruego guardar silencio!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Señor Ruiz-Esquide, nuevamente llamo al orden a Su Señoría.
¡Señor Vergara!

Puede continuar el señor Sabat.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señores Diputados, ruego a Sus Señorías observar el Reglamento!

Señor Sabat, le ruego dirigirse a la Mesa para no provocar este tipo de diálogos violentos.

Puede continuar Su Señoría.

El señor SABAT. — Hoy en día no hemos querido ser sectarios...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señor Ruiz-Esquide, don Mariano, llamo al orden a Su Señoría!

El señor SABAT. — Desgraciadamente hay mucha gente que no lo comprende...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

DISCUSIÓN SALA

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Señores Diputados, el señor Sabat está haciendo uso de su derecho.

El señor El señor SABAT. — Desgraciadamente, hay mucha gente que no lo comprende...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Señores Diputados, les ruego respetar el derecho del orador.

Señor Sabat, ruego a Su Señoría dirigirse a la Mesa.

El señor SABAT. — Aquí tenemos una muestra...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señor Tudela, señor Ruiz-Esquide, llamo al orden a Sus Señorías!

El señor SABAT. — Ustedes dicen que sólo nosotros tenemos grupos armados...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Señor Sabat, le ruego dirigirse a la Mesa.

El señor SABAT. —...pero en la provincia de Linares, en San Javier, hay un demócratacristiano llamado Romero,...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SABAT. —... que está usando armas, que intimida a la gente a la vista y paciencia de Carabineros, porque es el que más resguardo tiene de Carabineros.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señor Ruiz-Esquide, don Mariano, llamo al orden a Su Señoría!

El señor PUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señor Ruiz-Esquide, don Mariano, amonesto a Su Señoría!

DISCUSIÓN SALA

El señor SABAT. — Ustedes se están quejando de un pobre muchacho, como es el "Comandante Pepe", que presta ayuda...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señor Mariano Ruiz-Esquide, amonesto a Su Señoría!

Señor Sabat, ruego a Su Señoría dirigirse a la Mesa.

El señor SABAT. —... a la gente asalariada y pobre.

—Hablan varios señores Diputados a la vez. ____

El señor FUENTES, don Cesar Raúl (Vicepresidente). — Señor Sabat, ¿cómo vota?

El señor SABAT. — El "Comandante Pepe" solamente ha actuado en forma particular para que se forme el complejo maderero en Panguipulli y se respete a los obreros. Sin embargo, fue perseguido por Carabineros y porque se le arrancó a Carabineros, le echaron la culpa a un Gobernador; y dicho Gobernador se ha defendido y se ha visto que no tiene culpa. Entonces, lo les digo: ¿por qué no atajan al señor Romero, en San Javier, quien todos los días está hostilizando y amedrentando las poblaciones para que simplemente voten por el señor Diez y no voten por la señora Mery?

¿En qué estamos, colegas? Yo creo que ustedes cometieron una gran injusticia, porque metieron el sectarismo en nuestro país y ahora están pagando las consecuencias...

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Señor Sabat, ha terminado el tiempo de Su Señoría. ¿Cómo vota?

El señor SABAT. — Voto que no.

El señor SALVO. — Pido la palabra.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Puede fundamentar el voto Su Señoría, hasta por cinco minutos.

El señor SALVO. — El Diputado señor Carmine ha hecho una declaración que, aunque venida de una persona que no se ha caracterizado por su serenidad ni por su estabilidad política, reviste, en todo caso, una gravedad que es necesario analizar, porque compromete a un importante sector de la opinión pública.

Ha dicho el señor Carmine: "Hoy es el Ministro del Interior; mañana será el Presidente de la República," con la misma soltura de cuerpo con que dijo:

DISCUSIÓN SALA

"Hoy fue Hernán Mery; mañana caerán otros". Preguntamos: ¿se hace responsable el Partido Nacional de una afirmación de esta naturaleza?

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SALVO. — ¿Quedamos notificados los chilenos de que se preparan artificialmente las condiciones para dar el golpe, utilizando subterfugios de carácter aparentemente legales?

Si esta afirmación no es repudiada por los sectores realmente democráticos que coexisten con los sectores nazistas en el Partido Nacional, significa entonces que tienen razón los que señalan que la Derecha no permitirá el advenimiento del socialismo por el camino que hemos elegido.

La afirmación del señor Carmine desnuda ante el Partido Demócrata Cristiano la realidad del juego de los sectores reaccionarios del país. Se prepara el camino para que, haciendo mal uso de la Constitución y las leyes, se derroque al Gobierno legítimamente constituido.

¿Comprende el señor Carmine a dónde quieren llevar al país los sectores que él representa? Esto es, colegas de todos los bancos, la guerra civil. El pueblo chileno no permitirá que derroquen a su Presidente.

El pensamiento vertido aquí por el señor Carmine no es una afirmación vaga. Alguien dijo, muy propiamente, que el señor Carmine era la edición en rústica de la Derecha. La verdad de las cosas es que ese pensamiento, aunque minoritario en Chile, existe, y más aún, que se organiza para llevar a la práctica el golpe de Estado. Estas mismas palabras las vertió un Senador en una concentración pública, las maneja Viaux desde la cárcel, y las repiten los que no quieren para Chile un sistema de Gobierno que proteja las grandes mayorías nacionales. Emplazamos aquí a que se defina democráticamente el juego: ¿quieren algunos sectores que con este Gobierno, que respeta la Constitución y las leyes, se llegue al advenimiento del socialismo, o quieren cortar ese camino para que el pueblo busque otras fórmulas, destinadas a cambiar las viejas y caducas estructuras? Ese desafío tendrán que responderlo todos los sectores realmente democráticos, y tendrán que responderlo también los sectores del Partido Demócrata Cristiano que con pensamiento revolucionario han dicho que este país debe sustituir el sistema capitalista por otro que lleve al hombre a la idea cristiana que predicó Jesús.

Los radicales, que hemos hecho del sistema democrático nuestra razón de ser, y que muchas veces nos hemos destruido internamente por practicarlo, decimos responsablemente que el pueblo chileno no permitirá que, haciendo mal uso de la Constitución y de las leyes, se pretenda derrocar al Presidente de la República, como lo ha dicho aquí el señor Carmine.

Por eso, voto en contra de la acusación.

El señor SEPULVEDA (don Eduardo). — Pido la palabra.

DISCUSIÓN SALA

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Su Señoría puede fundamentar el voto hasta por cinco minutos.

El señor SEPULVEDA (don Eduardo). — Presidente, la verdad es que no entendí el alcance que quiso hacer el Diputado Guastavino, pero no creo que me haya querido inferir el agravio de confundirme con el señor Carmine.

El señor ROBLES. — Al contrario.

El señor SEPULVEDA (don Eduardo). — Como cristiano, lo perdono; pero como hombre, no puedo olvidar los largos meses que pasé de recuperación por un incidente tan desgraciado.

Nosotros, los demócratacristianos, tenemos respeto por los logros del Gobierno. Sin embargo, debemos elevar nuestra protesta por algunas formas de solución, por el procedimiento, por el sectarismo, la prepotencia y el afán de dividir a los chilenos. Compartimos la experiencia del socialismo; pero creemos que el debate es útil para el país. Nosotros estamos en la lucha política por Chile, su presente y su porvenir. Por eso, consideramos que esta es una oportunidad para atajar las pasiones, los odios, los desmanes, única manera de impedir que se produzca en Chile un nuevo Viet Nam, o la guerra civil, que aquí mismo se ha señalado. Queremos un Gobierno pluralista, ajeno al monólogo. Estamos contra los que siembran el odio y la desunión de la familia chilena, incitando a la lucha y denigrando al que se atreva a tener una posición contraria al Gobierno.

Todos los que estamos hoy en el Parlamento, en su oportunidad juramos respetar y hacer respetar la Constitución y la ley. Por eso, haciendo uso de un legítimo y soberano derecho, ahora afrontamos este juicio político; y por ello mismo, como una advertencia a los que nos gobiernan, nos pronunciamos votando que sí en favor de la acusación constitucional.

El señor INSUNZA. — ¡Junto con Carmine!

El señor SILVA (don Julio). — Pido la palabra.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Puede fundamentar el voto Su Señoría, hasta por cinco minutos.

El señor SILVA (don Julio). — Señor Presidente, ciertamente, ningún Ministro del Interior podría garantizar hoy día que este país fuera una taza de leche, donde no ocurriera ninguna violencia, ninguna ilegalidad. Hay luchas sociales y políticas muy agudas; hay problemas de fondo que afectan el orden público y que el mejor de los Ministros no puede evitar o prever del todo. Ya durante el Gobierno del Partido acusador existían los principales grupos acusados ahora, como la VOP y el MIR, y aún más, los delitos de la VOP fueron pesquisados y sancionados por este Gobierno, no POB el anterior. Durante ese Gobierno se produjeron, asimismo, asesinatos tan violentos y graves como el del agrónomo

DISCUSIÓN SALA

Hernán Mery y el del General Schneider, víctimas de grupos armados. También se produjeron tomas ilegales de fundos, universidades, y hasta de la Catedral y del Regimiento Tacna. Los militares y dirigentes del Partido acusador han actuado en numerosas tomas de fundos, y las han defendido, y al comienzo de este Gobierno promovieron tomas de departamentos y viviendas, y ahora se toman escuelas universitarias, como la de Leyes, se atrincheran en ella y hasta el propio Presidente del Partido Demócrata Cristiano alienta personalmente con su presencia esta toma, reuniéndose con ellos la noche de Pascua, destacando su hazaña.

Las alusiones del libelo en orden a que la Fuerza Pública y Carabineros, por instrucciones superiores del Ministro, "protegerían" a los llamados grupos armados, o que los "tolerarían", o peor aún, que serían utilizados para cooperar en los desmanes como habría sido el bloqueo de las* mujeres en el desfile, constituyen además de una falsedad y una imputación calumniosa a la autoridad civil, un agravio torpe contra la Fuerza Pública y Carabineros, que jamás aceptarían esas instrucciones reñidas con su función constitucional.

Se quejan los acusadores de las detenciones arbitrarias y otros apremios ilegales de la policía civil en los incidentes de Providencia, sin comprender, ni hacer esfuerzo por comprender que se trataba de disturbios graves en la calle y que, en tales casos, ¡caramba! cómo debieran recordar para colocarse en el terreno de la realidad, si así quisieran, ciertas actuaciones de la Fuerza Pública en los últimos años, que si bien no sucedieron en el barrio alto, dejaron sin embargo, consecuencias fatales e irreparables en mujeres, niños y hombres del pueblo.

La obcecación partidista ha llevado a responsabilizar al señor Tohá por cualquier cosa, desde la huelga de los radio operadores y sus derivaciones, hasta los problemas de la televisión y del mal funcionamiento de la bomba de parafina de la población La Pincoya, y de no haber clausurado el Canal 9, materias todas ajenas a las atribuciones del Ministro.

Esta acusación no soluciona ningún problema político. Al contrario, por ser una acusación profundamente injusta y redactada con increíble liviandad, agrava y exacerba los problemas y desprestigia gravemente a esta Cámara ante el pueblo, con el agravante de que esta Cámara ya tiene un origen irregular y hasta espúreo, desde el punto de vista constitucional, al no haberse cumplido con el artículo 37 de la Constitución, que dispone la elección de un Diputado por cada 30 mil habitantes, transgresión que favorece en la práctica a las fuerzas de Oposición y pone en tela de juicio la representatividad de este Parlamento.

Por último, quiero decir que para nosotros es satisfactorio que los acusadores y sus Partidos digan que su principal propósito es preservar la democracia en nuestro país. Para eso, sin embargo, de nada sirve esta acusación; para eso, nada serviría tanto, en cambio, como que el Partido Demócrata Cristiano fuera fiel a otro de sus principios tantas veces proclamados : la sustitución del capitalismo. ¿Cómo no ven la línea gruesa, profunda, de este Gobierno, cuando el mundo entero la ve? ¿Cómo no

DISCUSIÓN SALA

comprenden que esta querrela menuda, mediocre, insustancial, estos anuncios catastróficos en que se solazan, este fracaso con que sueñan todos los días, no hace sino unirlos a quienes resisten la sustitución del capitalismo, a quienes tratarán siempre de impedirlo, a toda costa, por todos los medios, sea del modo que sea, aun echando por la borda la democracia, porque lo que realmente les interesa defender no es la democracia sino el capitalismo, y para ello están haciendo de este Parlamento un bastión de los más poderosos intereses privados y de los privilegios de clase inherentes a ese sistema?

Podrá discutirse hasta dónde llega el área estatal o dónde se ubican las empresas de trabajadores o cómo se establece la participación. Todo eso es superable si hay la decisión real de sustituir el capitalismo monopolístico y se actúa de acuerdo a esa decisión. Con mayor razón son superables, en esa línea, las fallas, errores, sectarismos y todos los factores que enturbian los problemas, pero que debe reconocerse que existen en todos los lados.

Sólo por este camino, el del cambio profundo y revolucionario de la sociedad y no por otro, la democracia y la ley serán aseguradas y fortalecidas en nuestro país.

Voto que no.

El señor PALESTRO. — ¡Todavía están abiertos los registros de la Izquierda Cristiana!

—Risas.

El señor TAVOLARI. — Pido la palabra.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Puede fundamentar el voto Su Señoría hasta por 5 minutos.

El señor TAVOLARI. — Señor Presidente, yo no iba a intervenir para fundamentar mi voto, en atención a que no me explicaba la actitud de la Oposición respecto a esta acusación constitucional, y porque, a pesar de haberlo preguntado a algunos colegas, no me dieron razones tan valederas como para que quedase tranquilo con ellas. Por lo tanto, —no sé— no hallaba cómo hacer una defensa o contestar acusaciones tan débiles contra un Ministro serio, responsable, que les daba garantías a todos los sectores, y que está situado en un papel que indudablemente acusa a un sujeto activo de este proceso revolucionario, pero con seriedad, sabiendo y midiendo muy bien cada paso. No me lo explicaba.

Hoy día y después de oír al colega Carmine —y me felicito que por segunda vez haya tenido una actitud así franca, acuérdense que cuando llegamos a esta Cámara hablamos contra el "homosexualismo político"— me explico ahora muchas cosas. Es interesante saber cosas que no se sabían antes. Era inexplicable, por ejemplo, imaginarse que algunas acusaciones constitucionales o algunos actos del Partido Nacional pudiesen ir contra el Presidente de la República. No, no era posible. ¿Por qué no era posible? Porque

DISCUSIÓN SALA

ellos tienen la concepción portaliana de un Estado serio, honesto, firme, respetado y respetable; de un Gobierno impersonal, en el que no va contra la persona. No podía ser que estuviesen tejiendo toda una trama, en forma un tanto hipócrita, para poder llegar a una finalidad. Ahora, sin embargo, me explico el problema de la Universidad. Es explicable el problema del asalto al Ministerio del Interior; las acusaciones inconstitucionales; la rebeldía en la Sociedad Nacional de Agricultura; las organizadas concentraciones de empresarios, que van desde los autobuseros hasta el alto comercio; la campaña organizada del diario de los Edwards con Tribuna y la Prensa, ofendiendo al Presidente de la República como nunca antes se había hecho; la grosería que se tuvo contra el Ministro Fidel Castro; la política del tejo pasado en materia laboral; el cercenamiento del presupuesto como jamás se había visto desde los tiempos de Balmaceda; las actuaciones de los grupos de Patria y Libertad; el distorsionamiento de todo; la magnificación de los errores, etcétera. Ahora todo está explicado.

Lo que no se explica —porque es explicable para la Derecha— es qué anda haciendo la Democracia Cristiana en este baile. Recuerdo que cuando niño hice una pregunta yendo al circo; le pregunté a alguien por qué entre los tonis había siempre uno más elegante que los demás. Me contestaron: "Ese es el "clown"; el que tiene que hacer y decir leseras para que se luzca el toni". ¡Qué triste que un Partido, como la Democracia Cristiana, mal dirigido, obligue a sus parlamentarismo a hacer el papel del "clown" de la política chilena!

Voto que no.

El señor TEJEDA. — Pido la palabra.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Puede fundamentar el voto Su Señoría hasta por 5 minutos.

El señor TEJEDA. — Señor Presidente, el señor Aylwin no fue original para atacar a la Unidad Popular. Copió textualmente, letra por letra, lo que en 1969 dijo su maestro don Fernando Maturana,...

El señor MATURANA. — Muchas gracias.

El señor TEJEDA. —...y nos achacó a nosotros lo mismo que dijo el señor Maturana de la Democracia Cristiana. Va a escucharlo la Cámara. Dijo, en sesión de 12 de junio de 1969, página 487: "...dentro de una graduación de la gravedad de la responsabilidad de la Democracia Cristiana, debe figurar en un lugar muy importante la discriminación política con que actúan. Distinguen entre ocupaciones de terrenos dirigidas por regidores demócratacristianos, como en Talcahuano, como aquí se señaló, o por un Diputado de Gobierno, en Villarrica, que, siendo usurpaciones y siendo delictuales no se denuncian, no se persiguen, quedan impunes, y la violenta represión de hechos no punibles como ocurrió en Longotoma y Longaví.

DISCUSIÓN SALA

"Un Gobierno —seguía refiriéndose a la Democracia Cristiana— que ha permitido que el Instituto Pedagógico y otras Facultades de la Universidad de Chile se conviertan en alcázares del MIR y de otros partidos marxistas que ha permitido barricadas en los accesos de la Universidad Técnica y en las calles de Santiago, denunciando a los Juzgados de Policía Local, como simples desórdenes callejeros, como el desorden que puede promover un "curadito" que se retira a su casa en horas de la madrugada, a los agitadores profesionales que lanzan piedras...".

Y más adelante: "Este Gobierno que permite que estudiantes y agitadores profesionales lancen piedras y cócteles Molotov contra los Carabineros, que destruyan vitrinas comerciales e incendien automóviles y que no vaciló en aplicar la Ley de Seguridad Interior del Estado a los productores de trigo que hicieron, sin violencia, un taco en el camino para protestar del engaño de que habían sido víctimas el año pasado en la fijación del precio del trigo."

Y agregó: más: "Esta forma intermitente de mantener el orden público ha permitido que en las calles de Santiago y de numerosas ciudades de nuestro país, con los Carabineros se esté jugando a un juego parecido a los del parque de entretenimientos "Diana"; los han convertido en una especie de monos de aserrín, a los que es posible lanzarles piedras y el que derriba uno, saca premio".

Ahora el señor Aylwin y el señor Maturana están unidos como hermanos siameses.

¡Bello país es América, papá!

—Risas.

El señor TEJEDA. — Voto que no.

La señora TOLEDO. — Pido la palabra.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Puede fundamentar el voto Su Señoría hasta por cinco minutos.

La señora TOLEDO. — Señor Presidente, el país tiene un juicio muy claro de la actitud que la Democracia Cristiana ha adoptado durante el Gobierno de la Unidad Popular.

La Democracia Cristiana desde el primer instante dijo en forma muy clara que no le haría a este Gobierno una oposición destructiva ni revanchista. Por el contrario, no le negaría la sal ni el agua; y que estaba plenamente de acuerdo en sustituir, porque por eso nació, la sociedad capitalista por una nueva sociedad socialista comunitaria. Por eso aceptamos con entusiasmo la frase del Presidente de la República de que construiría una sociedad socialista, con sabor a vino tinto y a empanadas, democrática, pluralista y libre. Estamos

DISCUSIÓN SALA

con él. Por eso lo hemos apoyado en esa posición. Pero, ¿qué ha ocurrido? Puedo dar otros ejemplos más claro aún.

Aquí en esta misma Cámara se han presentado otras acusaciones: una en contra del Ministro de Justicia; otra en contra del Ministro del Trabajo, y dos en contra del Ministro de Economía. Con mucha responsabilidad la Democracia Cristiana las ha rechazado, afrontando la dura crítica del hombre de la calle. ¿Qué le pasa, han dicho aquí, qué le está pasando al alma del pueblo chileno, al hombre de la calle? Nosotros podemos decirlo, porque podemos explicarle al hombre de la calle, a la gran mayoría de los pobladores, víctimas de atropellos; a los trabajadores, víctimas del sectarismo, qué herramientas tiene la Democracia para responsabilizar políticamente a quienes atropellan la ley, las garantías constitucionales, la libertad de trabajo. La Democracia Cristiana no ha actuado con ligereza. Ha estudiado profundamente las leyes; y ante el proceso histórico que vive el país ha actuado con mucha responsabilidad. Ni siquiera cuando se produjo el hecho doloroso del fallecimiento de nuestro querido camarada Edmundo Pérez Zujovic, nos aprovechamos de esa circunstancia. Dejamos a nuestros muertos descansar en paz y no nos aprovechamos de su prestigio y de su nombre después de haber sido mártir y víctima de la injusticia más grande, cuando injustamente se le hizo responsable de hechos ocurridos a mil kilómetros de distancia, en circunstancias que la ciudadanía de Chile, especialmente la de Puerto Montt, sindicaba a otra persona por su nombre y apellido...

El señor ESPINOZA (don Luis). — ¿Por qué no lo nombra al tiro?

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

La señora TOLEDO. — ¡Se lo puedo nombrar, si usted se siente aludido por algo será...!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Ruego a Sus Señorías guardar silencio y evitar los diálogos!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señor Espinoza, don Luis, llamo al orden a Su Señoría!

La señora TOLEDO. — A través de esta alta Tribuna y del diálogo hemos advertido al Gobierno la inconveniencia de seguir por el camino...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

DISCUSIÓN SALA

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señor Espinoza, don Luis, llamo al orden a Su Señoría!

La señora TOLEDO. —...del atropello a la ley. Con mucha responsabilidad lo hemos advertido y la opinión pública lo sabe, pero muchas veces nuestra actitud ha sido considerada como que no estamos cumpliendo con nuestro deber de defender a las personas y chilenos que en su mayoría están siendo víctimas de injusticias. No ha habido liviandad ni tampoco ligereza. El otro día escuché a un Diputado muy serio del Partido Radical Independiente de Izquierda hacer una declaración respecto de los que habían sido víctimas de clausura de sus radios, ya que dijo: "Realmente se han producido algunos abusos". Repetí esa frase a algunos colegas que estaban al lado mío y él la confirmó. No quería usar de esta frase de pasillo, pero he tenido que hacerlo, porque estoy profundamente convencida de que esta acusación tiene una base de justicia.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señor Espinoza, don Luis!

La señora TOLEDO. — Se ve que ustedes no quieren escuchar lo que reclama el pueblo de Chile.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Señora Toledo, ha terminado el tiempo de cinco minutos. ¿Cómo vota?

La señora TOLEDO. — Voto que sí.

El señor UNDURRAGA. — Pido la palabra.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría por cinco minutos para fundar su voto.

El señor UNDURRAGA. — Señor Presidente, tal como dijo un Diputado al fundamentar su voto, a estas alturas del debate nadie va a lograr convencer a nadie para que cambie de posición.

Pero yo debo declarar que al votar favorablemente la acusación, lo hago en el convencimiento de que los hechos que aparecen en el libelo son de extraordinaria gravedad. Más que todo, por una razón: los delitos contemplados en la Constitución Política del Estado y que autorizan la acusación a los Ministros de Estado, en el artículo 39, letra b), no son solamente los delitos penales. Porque el delito, ¿qué es? El delito es un hecho;

DISCUSIÓN SALA

y el hecho puede ser por omisión o por acción, el que produce un cambio en el mundo exterior.

En este caso, el señor Ministro ha actuado por omisión, y una omisión mucho más grave si se considera que la Ley de Seguridad Interior del Estado le entrega al Ministro del Interior, expresamente, la facultad de poner en marcha la acción judicial.

No quiero referirme a muchas cosas que han ocurrido en todos estos días. ¡Cómo se ha injuriado a los Poderes Públicos! Ayer mismo, ¡cómo se injuriaba a la Corte Suprema! El señor Ministro del Interior guarda discreto silencio, en circunstancias que él es el único que puede poner en marcha la acción judicial para castigar esta alteración del orden público.

El señor GUASTAVINO. — ¡El diario "Tribuna"!

La señora BALTRA. — ¡"Sepa"!

El señor UNDURRAGA. — Pues bien, por eso voy a votar favorablemente la acusación.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor UNDURRAGA.- Pero quiero hacerme cargo de algunas cosas que se han dicho aquí/y especialmente de lo que dijo el Diputado señor ¡Salvo. Le ha llamado mucho la atención, y ha tocado la campana del escándalo, por una declaración personal, personalísima, del señor Carmine, en que dijo que se podría llegar a jugar al Presidente de la República.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor UNDURRAGA. — Yo les ruego que guarden calma Sus Señorías.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor UNDURRAGA. — El año 1956, en sesión 22ª, de 27 de noviembre, se presentó una acusación constitucional en contra del Presidente de la República, don Carlos Ibáñez del Campo, "por cuanto en el ejercicio de su alto cargo ha comprometido gravemente el honor y la seguridad del Estado, ha infringido abiertamente la Constitución y las leyes". Diez Diputados del Partido Radical firmaron esta acusación.

Varios señores DIPUTADOS. — ¡Ah...!

El señor UNDURRAGA. — Está aquí en el acta de la sesión...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

DISCUSIÓN SALA

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señor Salvo, llamo al orden a Su Señoría!

El señor UNDURRAGA. — ¡Posteriormente, cuando se votó la acusación —para que se vea hasta dónde muchos parlamentarios pueden juzgar con cierta serenidad estos hechos—, yo, que fui un opositor intransigente del señor Ibáñez, me abstuve en la votación y, en cambio, los Diputados del Partido Radical —aquí están los nombres— votaron como un solo hombre a favor de esa acusación.

Varios señores DIPUTADOS. — ¡Ah...!

El señor UNDURRAGA. — También la votaron favorablemente algunos parlamentarios de Izquierda, como don Víctor Galleguillos Clett, que era comunista, aun cuando había salido elegido con otra denominación.

Varios señores DIPUTADOS. — ¡Ah...!

El señor UNDURRAGA. — Aquí está el resultado de la votación. La votación fue nominal.

¡Y se extrañan, entonces, de que un Diputado, a título personal, piense, el día de mañana, hacer uso de un derecho que le confiere la Constitución! La Constitución no deja invulnerable al Presidente de la República. Yo, en este momento, por ejemplo, no acusaría al Presidente de la República; pero puede ocurrir que mañana, si tengo los motivos, haga uso de mi derecho, y al hacerlo, estaré ejerciendo una facultad que la Constitución le otorga, precisamente, a la Cámara de Diputados.

Debía rectificar estos hechos.

Por estas razones señor Presidente, voto favorablemente la acusación.

El señor URETA. — Pido la palabra.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Puede hacer uso de la palabra Su Señoría, hasta por cinco minutos, para fundamentar el voto.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Ruego a los señores Diputados guardar silencio! Estamos en votación. ¡Señor Arnello!

El señor URETA. — Señor Presidente, votaré favorablemente la acusación deducida en contra del señor Ministro del Interior, dado que los antecedentes expresados en esta Honorable Corporación son más que suficiente para demostrar la culpabilidad del señor Ministro durante sus actuaciones.

DISCUSIÓN SALA

El señor GUASTAVINO. — ¡Exactamente al revés!

El señor URETA. — Pero quiero, en la fundamentación de mi voto, agregar un antecedente más de un atropello que se ha hecho a un ciudadano de este país, a un ciudadano que ocupó un banco de este hemiciclo durante dos períodos parlamentarios y que posteriormente ocupó también un sillón en el Senado de la República. Me refiero a don Armando Jaramillo Lyon.

Pues bien, la Corporación de Reforma Agraria expropió al señor Jaramillo su predio agrícola en la comuna de Rancagua, de la provincia de Colchagua, el día 15 de julio de 1971. La Corporación de Reforma Agraria le otorgó una reserva equivalente a treinta y cinco hectáreas básicas, que fue confirmada el día 8 de septiembre del mismo año 1971, por el Tribunal Agrario de (San Fernando. Sin embargo, los obreros no aceptaron que se le dejara esta reserva y procedieron a ocupar la totalidad del predio expropiado, incluso con la reserva y también con la casa habitación del propietario, a la cual hasta el día de hoy no puede ni siquiera entrar.

Posteriormente, en la Corte Suprema, en la Segunda Sala, fue fallado por unanimidad de sus siete miembros el recurso del señor Jaramillo para que se le otorgara el amparo suficiente y la devolución del derecho de reserva que ya le había otorgado, por lo demás, la CORA. Este fallo de la Corte Suprema — que, repito, fue por unanimidad— fue dado el 9 de diciembre de 1971.

Posteriormente, don Armando Jaramillo se entrevistó personalmente con el Ministro señor Tohá, el día 17 de diciembre, para pedir amparo y fuerza pública, dados el fallo mencionado de la Corte Suprema y el del Tribunal Agrario de San Fernando. Sin embargo, hasta este momento le ha sido negada la fuerza pública y hasta hoy día no puede ni siquiera entrar a su casa habitación.

Quiero decir, señor Presidente, que se ha llegado a través del Gobierno de la Unidad Popular, a la fórmula que usaban los Gobernadores en el tiempo de la Colonia, en que decían, cuando llegaba una ordenanza de la metrópoli: "Se acata, pero no se cumple."

Creo, señor Presidente, que también el señor Tohá, como Ministro del Interior, es responsable de la usurpación de una reserva legítimamente otorgada a un ciudadano de la República que, además, honró con su presencia el Congreso Nacional.

Voto que sí, señor Presidente.

El señor ESPINOZA (don Luis). — ¿Y qué opina Moreno?

El señor URRRA. — Pido la palabra.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Puede fundamentar el voto, hasta por cinco minutos, Su Señoría.

El señor URRRA. — Señor Presidente, la oportunidad que hemos tenido en esta tarde de escuchar el debate acerca de la acusación constitucional, es

DISCUSIÓN SALA

importante en la definición política que brinda esta acusación política. Sin duda que más allá, incluso, de la intención de los redactores de la acusación, hay, fundamentalmente, un enjuiciamiento de la tarea cumplida por el Gobierno del señor Allende. Un enjuiciamiento de esta naturaleza implica recoger, en el inventario político, los errores y los aciertos que se van brindando en la vida nacional; y no sólo los aciertos y los errores, sino que también, por encima de todo, los riesgos sociales y políticos, en este caso, inherentes a un proceso de cambios o a un proceso revolucionario. Así entendemos nosotros, en esta tarde, nuestra definición frente a la acusación constitucional: se enjuicia la tarea, sus aciertos, sus errores y sus riesgos. Así lo entiende también el país y cada uno de los parlamentarios.

Es útil escuchar las opiniones: la del señor Carmine, por ejemplo, entre los que buscan en este país el enfrentamiento fratricida; entre los que quieren sobrepasar, más allá de las buenas intenciones, los que desean los que están en una Oposición democrática; entre los que están buscando caminos fascistas, no hoy, sino desde hace mucho tiempo, en Chile. En eso está el señor Carmine, y en eso está gran parte de la Derecha.

Por otra parte, quiero, con claridad...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor URRRA. —...que se sepa realmente cuál es la tarea,...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¡Señor Arnello, llamo al orden a Su Señoría!

El señor URRRA. —...y que en esta definición política tenemos también nuestro propio camino y nuestra propia opción. Aquí votamos en contra de la acusación constitucional y también votamos en contra del juzgamiento de esta tarea, el que se está cumpliendo en esta forma por la Oposición y que nosotros hoy rechazamos en la Sala.

Por eso decimos, en la misma forma, en esta definición política, que estamos con Chonchol por la reforma agraria chilena. Si hoy se trae al tapete de la discusión al campesino, a propósito de la violencia, palpitante tema y de interés particularmente para los campesinos, decimos que estamos con la reforma agraria y estamos con Chonchol en esta tarea, y estamos por expropiar todos los fundos que permitan la Ley de Reforma Agraria en su articulado y también la Constitución Política, no sólo en Linares, no sólo en O'Higgins y Colchagua, sino que fundamentalmente en todo el país, en todo Chile. ¡Tierra para los campesinos a través de los mecanismos que se están utilizando en este momento!

¡Y estamos con la nacionalización del cobre, y estamos con el diálogo al estilo de Tohá, y estamos con el manejo de la seguridad interior del país al

DISCUSIÓN SALA

estilo de lo que se ha venido haciendo en esta etapa! ¡Y estamos con la revolución chilena!

¿Violencia? Sí, señor: en Chile, en Uruguay, en Argentina, en Estados Unidos. Nixon maneja la violencia, porque brota natural y espontáneamente de los guetos negros, de los grupos minoritarios de entidades étnicas, raciales, aisladas de la vida norteamericana. ¡Violencia! Violencia brota en Cautín, y tenía que brotar, como lo saben los Diputados que representan a Cautín y los que han pasado en campañas electorales por la provincia. ¿Qué creían? ¿Qué los mapuches, con media hectárea de terreno, con menos de media hectárea de terreno, si no había reforma agraria, no iban a irrumpir alguna vez con fuerza y no podría ser aprovechados por ultra izquierditas en algunos casos, y durante mucho tiempo por la Derecha y los latifundistas en la zona?

El señor ARNELLO. — ¡Por los mapucistas...!

El señor URRA. — Por eso estamos hoy día rechazando esta acusación; por eso, en definición política, estamos por la revolución chilena...

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¿Me permite, señor Urra? He terminado su tiempo. ¿Cómo vota Su Señoría?

El señor URRA. —...y decimos no a la acusación constitucional en contra! de Tohá.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Terminada la votación.
—Durante el escrutinio:

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Solicito el asentimiento unánime de la Sala para que el señor Schnake, que se ha incorporado a la Sala después de declarada terminada la votación, pueda emitir su voto.

No hay acuerdo.

—Efectuada la votación en forma nominal, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 81 votos; por la negativa, 59 votos.

—Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados: Álamos, Alessandri, doña Silvia; Alessandri, don Gustavo; Alvarado, Amunátegui, Araya, Argandoña, Arnello, Aylwin, Barrionuevo, Bulnes, don Jaime; Campos, Cardemil, Carmine, Carrasco, Castilla, Cerda, De la Fuente, Del Fierro, Frei, Frías, Fuentes, don César Raúl; Garcés, García, Godoy, Guerra, Huepe, Iglesias, Klein, Koenig, Laemmermann, Lavandero, Leighton, Lorca, Lorenzini, Marín, don Oscar; Maturana, Mekis, Mercado, Merino, Momberg, Monares, Monckeberg, Mosquera, Páez, Palza, Pareto, Penna, Pérez, Phillips, [Ramírez, don Gustavo; Recabarren, Retamal, doña Blanca; Riesco, Ríos, don Mario;

DISCUSIÓN SALA

Rodríguez, Ruiz-Esquide, don Rufo; Ruiz-Esquide, don Mariano; Saavedra, doña Wilna; Salinas, don Anatolio; Sanhueza, Santibáñez, Scarella, Schleyer, Señoret, Sepúlveda, Sívori, Stark, Tagle, Tapia, Temer, Toledo, doña Pabla; Torres, Tudela, Undurraga, Ureta, Valdés, Valenzuela, Vega, Vergara y Zaldívar.

—Votaron por la negativa los siguientes señores Diputados: Acevedo, Aguilera, Agurto, Allende, doña Laura; Andrade, Atencio, Baltra, doña Mireya; Barahona, Basso, Buzeta, Cabello, Cademártori, Carvajal, Clavel, Espinoza, don Gerardo; Espinoza, don Luis; Fuentes, don Samuel; Giannini, González, Guastavino, Hurtado, Ibáñez, Insunza, Irribarra, Jaque, Jarpa, Lazo, doña Carmen; Magalhaes, Maira, Marín, doña Gladys; Millas, Morales, Muñoz Barra, Naudon, Núñez, Olave, Ortega, Palestro, Pontigo, Ramírez, don Pedro Felipe; (Ríos, don Héctor; Riquelme, Robles, Sabat, Salinas, don Edmundo; Salvo, Sharpe, Silva, Solís, Soto, Tavolari, Tejeda, Toro, Urra y Videla.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — En consecuencia, la Cámara declara que **ha lugar a la admisibilidad de la acusación constitucional** deducida por diez señores Diputados en contra del señor Ministro del Interior, don José Tohá González, por las causales de infracción a la Constitución, atropellamiento de las leyes, haberlas dejado sin ejecución y por haber comprometido gravemente la seguridad de la nación, de acuerdo con los antecedentes que constan en el libelo acusatorio y en el informe emitido a su respecto por la comisión de acusación.

En conformidad con el Reglamento, corresponde designar una Comisión de tres señores Diputados para que formalicen y prosigan la acusación constitucional ante el Honorable Senado.

Si la parece a la Cámara, se designará a los Diputados señores Zaldívar, Maturana y Señoret.

¿Habría acuerdo?

Varios señores DIPUTADOS. — No.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — En votación.

El señor MAIRA. — Votación secreta.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — ¿Habría acuerdo para que la votación fuera nominal?

La señora LAZO. — Votación secreta.

El señor INSUNZA. — De acuerdo con el Reglamento.

DISCUSIÓN SALA

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Corresponde votación económica.

Varios señores DIPUTADOS. — No.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Nunca ha habido votación secreta. Y al no haber votación secreta para votar la acusación misma, que es lo principal, menos la puede haber ahora, y sería una excepción al Reglamento, para votar la integración de la Comisión.

En consecuencia, en votación...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor GUASTAVINO. — Que la Mesa aclare esto.

El señor BUZETA. — No puede ser; se trata de designar tres personas.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Pero es un acuerdo de la Cámara. Todo acuerdo de la Cámara requiere votación, y todas las votaciones son económicas, salvo que haya alguna regla en contrario.

Varios señores DIPUTADOS. — ¡No!

El señor BUZETA. — ¡Son tres personas, todavía!

El señor MAIRA. — Cada posibilidad la determina una votación secreta. Sí, señor, corresponde votar por los nombres de cada uno de los designados; es una designación individual.

El señor PARETO. — ¿En qué parte del Reglamento dice eso?

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Señores Diputados, con el objeto de aclarar las disposiciones que rigen la materia, el señor Secretario les va a dar lectura.

El señor GUERRERO, don Raúl (Secretario). — El artículo 289 del Reglamento dice:

"La sesión sólo se levantará en su caso:

"a) Cuando se deseche la proposición de admisibilidad;

"b) Cuando se acepte y se nombre la Comisión de tres Diputados que la formalice y, prosiga ante el Senado."

Esto está en relación con el inciso tercero del artículo 69, que se refiere a los miembros de las Comisiones y expresa:

"La propuesta a que se refiere el inciso primero no tendrá discusión, y si no se pide votación, se dará tácitamente por aprobada. En caso contrario, la

DISCUSIÓN SALA

Sala, en votación económica inmediata, resolverá sobre la proposición de la Mesa... "

El señor GUASTAVINO. — ¿Cómo se hace la proposición?

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — En consecuencia, en votación económica.

Varios señores DIPUTADOS. — No.

El señor GUASTAVINO. — ¿Qué se está votando, señor Presidente?

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — La designación de la Comisión que ha propuesto la Mesa, cuyos nombres son los de los señores Zaldívar, Maturana y Señoret.

En votación.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor GUASTAVINO. — Suspenda la sesión.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Señor Secretario, tome la votación.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — La Mesa tiene el pleno convencimiento de que la situación reglamentaria es tal como se ha indicado. Sin embargo...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SALVO. — Pido la palabra.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). —...frente a la petición que hacen algunos señores Diputados de suspender la sesión por algunos minutos para aclarar este procedimiento, la Mesa no tiene ningún inconveniente.

En consecuencia, se suspende la sesión por 2 minutos.

—Se suspendió la sesión a las 23 horas 53 minutos.

— Transcurridos dos minutos:

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente). — Señores Diputados, se reanuda la sesión.

DISCUSIÓN SALA

La Mesa ha explicado ya el procedimiento a algunos señores Diputados que han llegado hasta la testera, e inclusive les ha hecho presente un procedimiento anterior empleado cuando se trató en la Cámara la acusación en contra del Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Eduardo León Villarreal.

En aquella oportunidad se invocaron los mismos artículos que invoca el Presidente en esta sesión, que son los artículos 69 y 269 del Reglamento. En aquella ocasión, la Mesa propuso una Comisión de 3 miembros, hubo consenso unánime en los 3 miembros.

Si en esta oportunidad no hubiera asentimiento unánime, la Mesa por cierto haría las consultas del caso para conocer la proposición que pudieran hacer los señores Diputados, en caso de ser rechazada la proposición que hizo la Mesa, ya que no hubo unanimidad para aceptarla.

En consecuencia, en votación la proposición que hizo la Mesa.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 44 votos; por la negativa, 36 votos.

El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente).— En consecuencia, quedan designados los señores Zaldívar, Maturana y Señoret para que integren la Comisión que formalice y prosiga la acusación ante el Honorable Senado.

Por haberse cumplido con el objetivo de la presente sesión, se levanta.

DISCUSIÓN SALA

2. Senado

2.1. Discusión en Sala

Senado. Legislatura Extraordinaria 1971-1972. Sesión 49. Fecha 18 de enero, 1972. Discusión. Queda pendiente.

ACUSACION CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL MINISTRO BEL INTERIOR SEÑOR JOSE TOHA GONZALEZ.

El señor AYLWIN (Presidente). — En conformidad con las disposiciones del Título XII del Reglamento, corresponde iniciar el examen de la acusación deducida por la Cámara de Diputados en contra del señor Ministro del Interior, don José Tohá González.

En conformidad a las disposiciones del artículo 176 del Reglamento, corresponde al señor Secretario del Senado hacer la relación de la acusación.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Honorable Senado:

En conformidad con lo que dispone el artículo 39 de nuestra Carta Fundamental y que se refiere a las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados, diez señores Diputados presentaron acusación constitucional en contra del señor Ministro del Interior, don José Tohá González, por la responsabilidad que le cabe en las continuas, reiteradas y graves infracciones a las garantías constitucionales, las acciones y omisiones en que ha incurrido, que han comprometido en forma igualmente grave la seguridad del Estado y han significado el atropellamiento de las leyes o haberlas dejado sin ejecución.

En la parte pertinente, la disposición constitucional en referencia dice:

"Artículo 39. — Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

"1º—Declarar si han o no lugar las acusaciones que diez, a lo menos, de sus miembros formularen en contra de los siguientes funcionarios:

"b) De los Ministros de Estado, por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, soborno, infracción de la Constitución, atropellamiento de las leyes, por haberlas dejado sin ejecución y por haber comprometido gravemente la seguridad o el honor de la Nación. Estas acusaciones podrán interponerse mientras el Ministro estuviere en funciones y en los tres meses siguientes a la expiración de su cargo.

"En este caso, la Cámara declarará dentro del término de diez días si ha o no lugar la acusación, previa audiencia del inculpado e informe de una Comisión de cinco Diputados elegidos a la suerte con exclusión de los acusadores. Este informe deberá ser evacuado en el término de seis días, pasados los cuales la Cámara procederá sin él. Si resultare la afirmativa,

DISCUSIÓN SALA

nombrará tres Diputados que la formalicen y prosigan ante el Senado. Si el inculpado no asistiere a la sesión a que se le cite, o no enviare defensa escrita, podrá la Cámara renovar la citación o proceder si su defensa.

Para declarar que ha lugar la acusación en contra del Presidente de la República, se necesitará el voto de la mayoría de los Diputados en ejercicio.

En los demás casos, el acusado quedará suspendido de sus funciones desde el momento en que la Cámara declare que ha lugar la acusación. La Suspensión cesará si el Senado desestimare la acusación o si no se pronunciare dentro de los treinta días siguientes."

El libelo acusatorio, firmado por diez señores Diputados, comienza señalando eme con motivo de la última elección presidencial, el Partido Demócrata Cristiano estuvo de acuerdo en votar en el Congreso Pleno por el candidato que había obtenido la primera mayoría relativa, sobre la base de un compromiso perfectamente claro, que se debatió a la luz pública, el que no implicaba para el señor Allende y los partidos que lo apoyan el renunciamiento de ninguno de los puntos de su programa presidencial y que no incluía tampoco prebenda o beneficio alguno para la Democracia Cristiana.

Sostienen los acusadores que dicho compromiso consistió en reformar la Constitución Política del Estado con el fin de consagrar, reiterar y perfeccionar, de manera muy clara y expresa, las denominadas "garantías constitucionales" que reglamenta el capítulo III de nuestra Carta Fundamental y que constituyen una de las bases fundamentales sobre las cuales descansa nuestro régimen político y, lo que es más importante, el sistema de convivencia pacífica y democrática de los chilenos.

Continúa el libelo señalando que dicho Estatuto de Garantías Constitucionales contó con la aprobación unánime de todos los partidos políticos y fue expresamente apoyado por don Salvador Allende Gossens, primero con su voto afirmativo en calidad de miembro del Senado y posteriormente con la promulgación de la reforma constitucional en su condición ya de Presidente de la República.

Por esta causa, señalan los acusadores, es perfectamente claro entonces que no sólo existe el deber legal del actual Gobierno de respetar la Constitución Política y las garantías constitucionales que ella consagra, sino que, además, existe en esta materia un alto compromiso de carácter moral y político del cual la Democracia Cristiana ha sido principal impulsora, Por ello, señala el libelo, el Partido Demócrata Cristiano está dispuesto a hacer respetar de manera inflexible el Estatuto de Garantías Constitucionales, convencido de que ese es el único camino para que Chile continúe por la senda del perfeccionamiento democrático que desea la casi totalidad de nuestros ciudadanos y a la cual este país ha dedicado sus mayores esfuerzos en una larga lucha que ya sobrepasa los 150 años de nuestra historia.

Por estas consideraciones, señalan los acusadores, y ante los gravísimos hechos que en el último tiempo han conmovido a la opinión pública, el Partido Demócrata Cristiano decide, en cumplimiento de un deber irrenunciable, acusar constitucionalmente al señor Ministro del Interior, por la responsabilidad

DISCUSIÓN SALA

que le cabe en las continuas, reiteradas y graves infracciones a las garantías constitucionales, así como las acciones y omisiones en que ha incurrido, las que han comprometido, igualmente en forma grave, la seguridad del Estado y han significado el atropellamiento de las leyes o haberlas dejado sin ejecución.

Causales.

I. — Existencia de grupos armados ilegales.

A este respecto, señala el libelo que es un hecho político, notorio y que ha producido y produce gran alarma pública, hasta el extremo de que consideran que es el principal problema político que tiene hoy el país, la existencia de movimientos, brigadas, grupos' o cuerpos que, teniendo armas de toda clase, presionan a la opinión nacional, suplantando o interfieren a la fuerza pública y actúan, con diversos pretextos, impidiendo el correcto ejercicio de los derechos y de las garantías que ofrece nuestra Constitución Política a los habitantes del país.

Señalan los acusadores que los viles asesinatos del ex Comandante en Jefe del Ejército don René Schneider; del ex Vicepresidente de la República don Edmundo Pérez Zujovic; de los funcionarios del Servicio de Investigaciones, Subinspector don Mario Marín Silva y de los detectives señores Carlos Pérez Bretti y Gerardo Enrique Romero Infante; de los carabineros Cabo Tomás Gutiérrez Urrutia, Luis Cofré López y Luis Fuentes Pineda; del comerciante Raúl Méndez Espinoza; del enólogo don Gilberto González, en el fundo Santa Blanca, de la provincia de O'Higgins, y de Teresa Weil Martínez, cerca de La Unión, fueron preparados en forma artera, calculada y alevosa, por miembros de agrupaciones o entidades que contaban y cuentan, en la actualidad, con una fuerte organización y con disponibilidades de dinero y armamento.

Señalan los acusadores que por incidentes promovidos por estas organizaciones bajo el pretexto de apoderarse violentamente de predios agrícolas al margen de la ley de Reforma Agraria, se ha tenido que lamentar la muerte del pequeño agricultor Rolando Matus, en la ocupación del fundo Carén, en Villarrica; del joven mapuche Juan Milipán, en el segundo asalto del fundo Brasil Sur, en Lautaro; del mapuche Moisés Huentelaf, en el asalto del fundo Chesque, en Cautín.

Asimismo señalan los acusadores que por un incidente en el recinto de la Universidad de Concepción, miembros de la brigada "Ramona Parra" dieron muerte con arma de fuego al estudiante de esa Universidad señor Arnoldo Ríos; que en el fundo Moncul, de Cautín, muere el estudiante del MIR José Jorge Fernández, quien participa en una toma, al reventarle una carga de dinamita que llevaba en el bolsillo; en la ciudad de Puerto Aisén, el 3 de abril de 1971, miembros de la brigada "Elmo Catalán" dieron muerte al militante de la Juventud Demócrata Cristiana Juan Millalonco.

Señalan asimismo que el suicidio de doña Antonieta Maachell, secuestrada en su predio por ocupantes ilegales del mismo, y las muertes por

DISCUSIÓN SALA

infarto cardíaco de doña Domitila Palma y de don Jorge Barahona, son fruto de la presión y de la violencia ejercida indebidamente.

Afirma el libelo que, en consecuencia, se trata de verdaderos cuerpos armados que existen y actúan al margen de la Constitución y de la ley.

Subrayan que el artículo 22 de nuestra Carta Fundamental, con la redacción que se fijó por la reforma promulgada el 9 de enero de 1971, dispone textualmente:

"La fuerza pública está constituida única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Carabineros instituciones esencialmente profesionales. Jerarquizadas, disciplinadas, obedientes y no deliberantes. Sólo en virtud de una ley podrá fijarse la dotación de estas instituciones.

"La incorporación de estas dotaciones a las Fuerzas Armadas y a Carabineros sólo podrá hacerse a través de sus propias escuelas institucionales especializadas, salvo la del personal que deba cumplir funciones exclusivamente civiles."

Señala la acusación que a la luz de esta disposición, es perfectamente claro que no pueden existir grupos armados de carácter particular, ya que la fuerza pública se radica única y exclusivamente en las Fuerzas Armadas y en el Cuerpo de Carabineros.

El legislador no sólo excluye la posibilidad de que existan tales grupos armados, sino que pena expresamente estas situaciones. Nuestra legislación actual — concretamente la ley 12.927, de 6 de agosto de 1958, denominada ley de Seguridad Interior del Estado— se refiere en varios de sus artículos a la materia señalada.

La acusación sostiene, en consecuencia, que la existencia de los grupos armados privados está excluida de nuestra Constitución. "Desde que Chile es Chile", son las Fuerzas Armadas y la policía los encargados de la seguridad interna y externa del país, y todo grupo que asuma esta situación está contrariando el mandato expreso de la Constitución y está significando una amenaza para la paz y la seguridad de los chilenos. La ley, además, pena expresamente la formación de esos grupos, la ayuda que se preste a su organización; el comercio, entrega y tenencia de armas y prohíbe el uso de éstas sin permiso de la autoridad competente.

La aplicación de la ley de Seguridad Interior del Estado, en sus principales aspectos —entre ellos los que se acaban de señalar— sólo puede iniciarse a requerimiento o por denuncia del Ministerio del Interior o de los intendentes. Es pues, por mandato expreso del legislador, que el encargado de velar por el orden público sea el que deba cumplir estas obligaciones.

Señalan los acusadores que el señor Ministro del Interior no ha cumplido estas responsabilidades que le entrega la Constitución y la ley sobre estas materias.

Como prueba de ello señalan en primer término que aún en las más altas esferas de Gobierno se están infringiendo las claras disposiciones constitucionales y legales referidas. Es un hecho público y notorio, del cual incluso se hace alarde, la existencia de un "dispositivo de seguridad" en la propia Presidencia de la República, cuyos componentes, que tienen armas y las

DISCUSIÓN SALA

usan, conocidos como Grupo de Amigos Personales (GAP) no son ni policías civiles ni uniformados, sino personas cuya identidad se desconoce y cuyos empleos no han sido autorizados por ley alguna, como lo dispone categóricamente el artículo 44, N° 5º, de la Constitución Política del Estado.

En segundo lugar, señalan que se ha comprobado la formación de organizaciones y grupos de choque que, con el nombre de MIR, FER, MCR, VOP, FTR, u otras siglas, desembozadamente plantean a la opinión pública la necesidad de sustituir a la fuerza pública, infiltrando políticamente al Ejército o interfiriendo el desempeño de Carabineros, con el propósito de alzarse contra el Gobierno constituido. Esta es la única interpretación de los llamados que hacen continuamente a recurrir a "la vía armada" o a la "vía violenta". Se preguntan los acusadores: ¿Contra quién se llama a las armas si no contra las instituciones democráticas, contra los poderes constituidos, uno de los cuales es, precisamente, el Poder Ejecutivo? Pues bien, esos grupos, en vez de recibir el repudio del Gobierno y especialmente del Ministerio del Interior, son hasta respaldados por él, se confunden en las manifestaciones con los integrantes de los partidos de Gobierno, dialogan incluso con el Presidente de la República. Ahí se ve, señala la acusación, una clara y flagrante infracción a la Constitución, un atropellamiento de las leyes, en especial al artículo 4º, letra d), de la ley de Seguridad Interior del Estado, un afán de dejar sin ejecución esas mismas leyes, y, con esas actitudes, comprometer gravemente la seguridad de la Nación.

Los acusadores hacen presente que el Supremo Gobierno estimó del caso indultar, mediante decreto de insistencia, a miembros de la Vanguardia Organizada del Pueblo (VOP) y del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) que se encontraban procesados por delitos comunes. Quiso, de esa manera, abrir un diálogo con esos "idealistas" y buscar un clima de pacificación nacional, aduciendo su carácter de Gobierno recién instalado. Pero el señor Ministro del Interior, que suscribió el decreto de insistencia para imponer el indulto referido —señalan los acusadores— no podía ignorar los informes de la policía que acreditaban la peligrosidad de las personas beneficiadas con dicha medida y la gravedad de los delitos que habían cometido.

Desgraciadamente —agrega la acusación— los grupos y especialmente los que correspondían a los elementos que fueron indultados de esa manera, renovaron su acción de asaltos y tomas y de violencia en el orden político, llegando incluso al crimen político, alevoso y cobarde, reconocido por la opinión nacional.

Señalan los acusadores que el país es testigo de cómo en cada una de las ocasiones en que se han producido los hechos señalados, el Partido Demócrata Cristiano y una gran parte de la opinión pública han advertido que la conducta del Gobierno y del Ministerio del Interior no se concilia con el cumplimiento de las leyes, ya que debía atenerse rápidamente a la disolución de todos los grupos armados ilegales.

Con ocasión del asesinato del ex Vicepresidente de la República don Edmundo Pérez Zujovic, el Partido Demócrata Cristiano hizo ver una vez más la urgencia de poner fin a las campañas de odio y difamación, de proceder a la

DISCUSIÓN SALA

inmediata disolución de las bandas armadas y de adoptar medidas respecto a la Jefatura del Servicio de Investigaciones que garantizaran una acción policial eficaz, de estricta colaboración con la acción de la justicia y ajena a toda influencia política partidista.

A pesar de ello —señalan los acusadores— ha continuado la acción de esos grupos, dando origen a numerosos y graves incidentes y se han creado nuevos grupos de choque. Brigadas que fueron dadas a conocer a la opinión pública como "propagandistas callejeras" de los principales partidos de Gobierno —el Socialista y el Comunista— se han convertido ahora en verdaderos grupos de combate, que atacan a manifestantes de la oposición, violan la autonomía universitaria, asumen funciones policiales, portan ostensiblemente armas contundentes y reciben, muchas veces, protección de la fuerza pública por mandato superior de funcionarios del propio Ministerio del Interior.

Todo este cuadro está dando origen y fomentando la creación de grupos antagónicos, alguno de los cuales el propio Gobierno asocia con "Patria y Libertad", y otros sectores con las brigadas "Ramona Parra" y "Elmo Catalán", los que parecieran creerse, como junto con otros ya organizados, poseedores exclusivos de la fuerza pública y facultados para hacerse justicia por sí mismos.

Señalan en seguida los acusadores, como hecho especialmente importante sobre esta materia, lo ocurrido en la Escuela de Ingeniería de la Universidad de Chile. Un grupo de alumnos ocupa dicha Escuela ante resoluciones consideradas por ellos ilegítimas, impuestas por el Consejo Normativo Superior de dicha Universidad. Elementos extrauniversitarios (brigada Ramona Parra, pobladores de Nueva La Habana y obreros del edificio UNCTAD) asaltan la Escuela, violando la autonomía universitaria, hieren a decenas de jóvenes a quienes toman prisioneros y proceden después a identificarlos, fotografiarlos y ficharlos, infringiendo así las más elementales garantías individuales. Llegan al extremo de retener a un joven, al que exhiben en lo alto del edificio y a quien golpean en la cabeza y en otras partes del cuerpo para obtener la rendición de sus compañeros que contemplan impotentes ese espectáculo. Las Fuerzas de Orden se limitan a permanecer cerca de los hechos, sin intervenir.

Agregan los acusadores que pocos días después se repite este mismo cuadro de agresión en la Universidad Católica de Valparaíso.

Asimismo, señalan, se produce una situación parecida, por falta de protección policial, cuando numerosos parlamentarios concurren a la Casa Central de la Universidad de Chile a entregar al Rector señor Boeninger los acuerdos de la Cámara de Diputados sobre el conflicto universitario, y fueron recibidos con piedras, lanzadas con verdadera furia, por los integrantes de la brigada Ramona Parra, que se habían adueñado del edificio.

Agregan, sobre este mismo punto, los acusadores, que en la comuna de La Reina los grupos de choque atacan a pobladores e incendian una iglesia protestante.

DISCUSIÓN SALA

Las mismas organizaciones y grupos se toman violentamente edificios municipales impidiendo el funcionamiento de las municipalidades, organismos por cuyo desenvolvimiento debe velar muy especialmente, porque están bajo su dependencia, el Ministerio del Interior.

Todo este proceso —señala la acusación—, parece culminar con la conducta observada por el Ministerio del Interior con ocasión de la marcha legal y autorizada que un gran número de mujeres realizó en la ciudad de Santiago, el día 1º de diciembre del año recién pasado.

Toda la ciudad de Santiago pudo comprobar cómo —indican los acusadores—, desde antes de iniciarse la concentración, grupos provistos de armas contundentes, incluso armas de fuego hicieron anuncios públicos y aprestos para atacar a las manifestantes —sin que la fuerza pública lo impidiera—, ataque que se materializó especialmente cuando éstas llegaron al término de su recorrido fijado en la Plaza Vicuña Mackenna. Sin siquiera reparar en la condición de mujeres de las participantes, se hizo uso en contra de ellas de bombas lacrimógenas, de toda clase de armas cortantes y contundentes y se dio origen a un descomunal incidente a consecuencia del cual resultaron 97 personas lesionadas, varias de ellas en forma grave.

Nada de esto habría ocurrido —aseguran los acusadores— si el Ministro del Interior hubiese procedido de acuerdo con los términos del artículo 22 de la Constitución Política del Estado, que lo obliga a actuar en contra de los grupos armados ilegales. Bastaba, al efecto, impartir instrucciones al Cuerpo de Carabineros y al Servicio de Investigaciones, conducentes a la detención de los infractores y a la denuncia de estos grupos a los tribunales de justicia, conforme lo establecen los artículo 4º letra d), 6º, 10 y 28 de la ley 12.927. Expresan que infringió así la Constitución, atropelló claras disposiciones legales y dejó sin ejecución perentorios preceptos de esa ley, cuando sólo él podía ponerlos en movimiento.

Afirman los acusadores que ha sido tan ostensible la incapacidad del Ministerio del Interior para poner fin a la actividad de estos grupos armados ilegales, en cumplimiento de sus irrenunciables deberes de resguardar el orden público y garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos, que el propio Ejecutivo, a raíz del asesinato de don Edmundo Pérez Zujovic, distrajo a la opinión pública con la presentación de un proyecto de ley contra el terrorismo político, pidiendo la mayor urgencia para tratarlo. Dicho proyecto fue abandonado por el propio Gobierno.

II. — Infracción del artículo 10º, Nº 4, de la Constitución Política del Estado.

La citada disposición asegura a todos los habitantes de la República:

"El derecho de reunirse sin permiso previo y sin armas. En las plazas, calles y demás lugares de uso público, las reuniones se regirán por las disposiciones generales que la ley establezca."

Esta es una de las garantías más trascendentales que nuestra Constitución consagra y mediante ella se asegura a todos los ciudadanos,

DISCUSIÓN SALA

cualquiera que sea su condición social o posición política, el derecho de reunirse sin permiso previo y expresar sus opiniones.

Según los acusadores, este derecho primario y característico de un régimen verdaderamente democrático está siendo amagado y violado por la acción del Ministerio del Interior y de los funcionarios que de él dependen.

Agregan que, con motivo de una reunión de campesinos, programada en la ciudad de Santiago, el día 1º de septiembre del año recién pasado se hizo ostensible el propósito de esos funcionarios de quebrantar la garantía del derecho de reunión, para cuyo efecto se impidió y se obstaculizó en las carreteras el trayecto de los campesinos con el burdo y descalificador cargo, afirmado pública y personalmente por el señor Subsecretario del Interior, de que se trataba de grupos de "borrachos", concepto que, a juicio de los acusadores, resulta inconcebible en los labios de tan alto funcionario de un Gobierno que se dice representante de obreros y campesinos.

Una vez vencidas esas dificultades, continúan los acusadores, campesinos efectuaron una concentración en las cercanías del Congreso Nacional, en donde fueron atacados, con la tolerancia de las autoridades, por grupos perfectamente organizados que integran las brigadas armadas de las cuales antes ya se ha hecho mención.

Pero donde la infracción al derecho de reunión ha sido más abierta y con plena participación de las autoridades dependientes directamente del señor Ministro del Interior —aseguran los acusadores— fue con motivo del desfile y concentración femenina programados para el día 1º de diciembre del año último.

El día 26 de noviembre de 1971, las organizadoras del acto solicitaron el permiso correspondiente, el cual fue otorgado por la Intendencia de Santiago, fijándose el siguiente recorrido: Plaza Baquedano, Parque Forestal, Merced, calle Santa Lucía, Huérfanos, Estado, Alameda Bernardo O'Higgins, para terminar en Avenida Bulnes.

Según los acusadores, horas antes de iniciarse la concentración la Intendencia de Santiago alteró arbitrariamente el recorrido, señalando como lugar de término de la manifestación la Plaza Vicuña Mackenna, y, lo más grave del caso y que demuestra la arbitrariedad de la medida, es que simultáneamente autorizó otra concentración, para la misma hora, de un grupo políticamente antagónico que debía realizarse en Alameda Bernardo O'Higgins frente a la sede de la Casa Central de la Universidad de Chile.

Una medida de esta especie —expresan los acusadores— además de arbitraria es demostrativa de una negligencia gravísima, puesto que no se concibe que la autoridad administrativa responsable del orden público, teniendo en cuenta el clima de violencia que se había registrado con anterioridad en las calles de Santiago, autorice, para el mismo día y hora, dos concentraciones antagónicas que debían llevarse a efecto a pocas cuadras de distancia.

Si a esto se agrega la tolerancia con que se dejó actuar a las brigadas armadas que habían hecho anuncios públicos y preparativos para atacar a las manifestantes e impedirles que ejercieran su legítimo derecho de reunión,

DISCUSIÓN SALA

resulta fácil comprender las consecuencias de tantos desaciertos: a) la concentración no pudo llevarse a término, debiendo ser suspendido el acto final y la intervención de oradores, y b) quedó un saldo de 97 personas lesionadas.

Lo más grave del caso —manifiestan los acusadores— es que tanto la policía uniformada, que evidentemente cumplía órdenes superiores, como los miembros de las brigadas armadas que atacaron a las mujeres, prácticamente las bloquearon en la Plaza Vicuña Mackenna y sólo la serenidad y entereza de las manifestantes pudo evitar una estampida que habría tenido trágicas consecuencias.

Estos hechos, agregan, no tienen precedentes en nuestra historia cívica, pues jamás se había impedido a las mujeres ejercer su derecho de reunión ni se había visto que hordas armadas atacasen a mujeres a mansalva, todo ello en pleno centro de Santiago, a pocas cuadras de La Moneda y con pleno conocimiento del señor Ministro del Interior.

Otra manifestación de la lenidad del Ministerio del Interior para resguardar el derecho a reunión —hacen presente los acusadores— constituye la negativa sistemática del señor Intendente de Valparaíso en orden a otorgar el permiso solicitado por el Partido Demócrata Cristiano de esa ciudad para realizar una concentración el día 3 de diciembre, aduciendo para tal efecto que obedecía órdenes superiores. Sólo pocas horas antes de la manifestación, y en atención a urgentes requerimientos hechos ante el Subsecretario del Interior, se pudo obtener la autorización necesaria.

En dicha concentración de Valparaíso —agregan los acusadores— no se registró un solo incidente, lo que demuestra en forma palmaria que quienes provocan los desórdenes no son otros que grupos armados, de mentalidad totalitaria, que obedecen a sectores políticos afectos al Gobierno. Los acusadores afirman que una prueba de ello la constituye el hecho de que el día antes de la manifestación la Directiva Provincial de la llamada Unidad Popular en Valparaíso, pidió a sus partidarios, y fue obedecida, que no realizaran contramanifestaciones. Ello de muestra que ni siquiera sería necesario que el señor Ministro del Interior encomendara a la fuerza pública el resguardo del derecho de reunión, sino que bastaría que las directivas políticas de los partidos y movimientos adeptos al Gobierno impartieran esas instrucciones.

III. — Detenciones arbitrarias y otros procedimientos ilegales.

Según expresan en el libelo los acusadores, con motivo de los sucesos ocurridos en Santiago los días 1º y 2 de diciembre, especialmente en la comuna de Providencia, la Dirección General de Investigaciones practicó una serie de detenciones arbitrarias, realizó apremios ilegítimos e hizo uso indebido de armas de fuego, a consecuencia de lo cual tres personas resultaron con lesiones de carácter grave.

Dicha actuación, afirman, es absolutamente insólita y contraria a la norma invariable según la cual es el Cuerpo de Carabineros, y no la Policía de

DISCUSIÓN SALA

Investigaciones, quien debe intervenir en caso de manifestaciones o disturbios callejeros.

Además, agregan los acusadores que, según información de diversos testigos presenciales, en la acción del personal de Investigaciones y conjuntamente con la policía, intervinieron elementos ajenos a dicho Servicio.

Hacen presente que, como consecuencia de dichas acciones, se detuvo a personas que nada tenían que ver con los incidentes, las que fueron maltratadas de hecho por el personal de Investigaciones y permanecieron detenidas en el cuartel de la Dirección de Investigaciones por mayor tiempo que el consignado en la ley.

Aducen, en seguida, que las acciones anteriores constituyen una infracción de los artículos 13 y 14 de la Constitución Política; de los artículos 252, 253, 254, 260, 267, 269 y 270 del Código de Procedimiento Penal; de los artículos 4º y 6º de la ley 6.180 y del artículo 12 de la ley 11.74.3, y que de todas ellas es responsable el señor Ministro del Interior, por cuanto la Dirección General de Investigaciones está bajo su inmediata dependencia, como lo señalan los artículos 1º de la ley 6.180 y 1º del DFL. 311, de 1953, y que no es posible pensar que, dado el clima de tensión que vivía en esos momentos la ciudad, que obligó al Gobierno a disponer primero una cadena nacional de radio y a decretar después una zona de emergencia, la Dirección de Investigaciones las haya llevado a cabo sin el conocimiento y la autorización expresa del Ministerio del Interior.

Por otra parte —agregan los acusadores— la actuación ilegal del Servicio de Investigaciones no viene a ser sino la consecuencia del hecho de que la conducción de tal organismo bajo su actual Director está lesionando el principio consagrado en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Penal y en el DFL. N° 311, del año 1953, según los cuales dicho Servicio es un órgano colaborador y auxiliar de la Administración de Justicia en lo criminal, pues se ha dedicado a desarrollar actividades político partidistas que distorsionan su función propia.

Expresan asimismo, que, concretamente, el artículo 1º letra c) de la ley 14.711, señala que son extensivas a los funcionarios del Servicio de Investigaciones — incluido su Director General— las prohibiciones que el artículo 323 del Código Orgánico de Tribunales establece en sus números 1º, 2º y 3º, con respecto a los funcionarios judiciales, el que prohíbe realizar actividades de carácter político. Agregan que es de público conocimiento que el señor Director de Investigaciones forma parte de órganos directivos de un partido político, que participa activamente en ellos y que continuamente ha formulado declaraciones o realizado acciones de carácter estrictamente político que no sólo vulneran dichas disposiciones legales, sino que también acarrear la inquietud de la ciudadanía, que observa que un servicio tan importante para la acción de la justicia y para la seguridad de las personas, no actúa con criterio de respeto y equidad para todos los sectores, sino con un criterio político que distorsiona absolutamente tan delicada función.

La infracción a las referidas prohibiciones legales, violadas en el caso del señor Director de Investigaciones, constituye, de acuerdo con la letra c) del

DISCUSIÓN SALA

artículo 1º de la ley 14.711, un mal comportamiento que debe ser sancionado administrativamente.

A pesar de ello —afirman los acusadores— el señor Ministro del Interior, superior inmediato del Director de Investigaciones, no ha adoptado resolución alguna para poner fin a tal situación.

IV. — Infracción de disposiciones constitucionales y legales en relación a los medios de comunicación.

Según los acusadores, hay una tendencia marcada de los partidos de la Unidad Popular, con el apoyo del propio Gobierno, de apoderarse de los medios de difusión más importantes y crear situaciones imposibles de operación a aquellos que no están en su poder. Para esto último, dicen, no se les entrega propaganda de los servicios del Estado, y si alguno la recibe, es presionado para mantener determinada línea, y otras veces se retarda el registro de importación de maquinarias, como en el caso del diario "La Prensa".

Agregan que se ha impedido a las universidades extender sus transmisiones de televisión a provincias y la Televisión Nacional es usada como instrumento para defender una determinada ideología —la del Gobierno y de la Unidad Popular— y para atacar a la Oposición. Por último — señalan— se pretende estatificar la fábrica de papel de diario con el propósito de controlar el suministro de ese elemento.

A. — Radiodifusión.

1. — Clausuras ilegales.

Expresan los acusadores que el 2 de diciembre de 1971, por resolución sin número, el Director de la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República ordenó suspender las transmisiones de Radio Presidente Balmaceda, y que, por resoluciones similares, se clausuraron las radios Agricultura y Santiago.

El texto de dichas resoluciones se transcribió a la Superintendencia de Servicios Eléctricos para su ejecución.

Los acusadores manifiestan que las disposiciones invocadas en las resoluciones respectivas son inaplicables a este caso, motivo por el cual estiman que la medida es arbitraria, ilegal e inconstitucional.

El análisis de esta aseveración es el siguiente:

El artículo 3º del Reglamento de Transmisiones dice que sólo puede aplicarse sanción de clausura cuando se han dictado, previamente, normas sobre la composición de los programas y su calidad artística cultural, y ellas son infringidas. La resolución no cita ninguna norma dictada por la Secretaría General de Gobierno que haya sido violada en los casos de radios Presidente Balmaceda, Agricultura o Santiago. En las resoluciones, también se cita el

DISCUSIÓN SALA

artículo 21 del Reglamento, pero según esta disposición no puede sancionarse con clausura, porque ella misma indica que debe hacerse con arreglo a la ley Nº 12.927, de Seguridad del Estado, en cuyo caso es el tribunal competente el que podrá suspender hasta por seis días las transmisiones de la radio infractora.

Por su parte, el artículo 28 de la ley Nº 15.576, sobre Abusos de Publicidad, establece que es el juez del crimen respectivo el que podrá disponer la suspensión.

Agregan que las resoluciones son ilegales por haber impuesto suspensión de transmisiones "hasta nuevo aviso", ya que no podría exceder de seis días, y que, asimismo, son inconstitucionales porque violan la garantía del Nº 3 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado.

Puntualizan que la infracción de esta garantía, en el caso de Radio Presidente Balmaceda, es mucho más grave, porque pertenece a un partido político y porque se viola una norma consagrada por el "Estatuto de Garantías".

2. — Silenciamiento a radios de Santiago por acción de un interventor designado por el señor Ministro del Interior.

Explican, en seguida, que con motivo de la huelga declarada por el personal de radio operadores de las emisoras de Santiago, el Gobierno decretó la reanudación de faenas por decreto supremo Nº 1.655, de Interior, de 15 de noviembre de 1971, que se publicó en el Diario Oficial de 30 de noviembre de 1971, fundado en el artículo 38 de la ley Nº 12.927, sobre Seguridad del Estado.

En ese decreto se designó interventor al funcionario de la Superintendencia de Servicios Eléctricos, don Lautaro Echiburú Concha, quien citó a los radiodifusores a las 18.30 horas del día 30, a una reunión que se inició con la lectura de una "resolución" que ponía término al conflicto.

Los acusadores estiman que esta resolución equivale a un fallo que el interventor no tiene facultades para dictar y que, además de ilegal, es arbitraria y abusiva y viola preceptos constitucionales que garantizan la libertad de expresión y de trabajo, siendo su objetivo último producir la quiebra de las empresas de radiodifusión. Manifiestan que el interventor se negó a considerar su ilegalidad o modificación y fijó plazo hasta el 23 de diciembre para el cumplimiento de su fallo, ante lo cual las radios reclamaron a la Contraloría General de la República. Firmaron ese reclamo don Luis Rodríguez, don Octavio Cavada y don Luis Hernán Videla. Igual reclamación hicieron ante el señor Ministro del Interior, quien aseguró al Presidente de la Asociación de Radiodifusores de Chile, don Daniel Ramírez, que el Gobierno no intervendría las radios y revocaría cualquiera ilegalidad del Interventor.

El día 24 de diciembre de 1971, el Sindicato de Radio operadores notificó que iniciaba la huelga, a partir de las 13 horas, por no haberse cumplido la resolución del interventor, lo que se hizo efectivo.

DISCUSIÓN SALA

Dicen los acusadores que el señor Ministro fue advertido de esta situación y no intentó acción alguna para evitarla.

Algunas radios, pertenecientes a los partidos de Gobierno o a sus personeros, aceptaron la resolución del interventor y reanudaron sus transmisiones. El resto de las radios permanecieron silenciadas.

Los acusadores aducen que este silenciamiento se ha originado por una resolución ilegal y arbitraria de un interventor designado por el Ministro del Interior, cuya actuación viola preceptos constitucionales sobre libertad de expresión e información, libertad de trabajo y, específicamente, los contenidos en el "Estatuto de Garantías".

Agregan que no sólo se ha excedido en sus funciones, infringiendo el artículo 38 de la ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado, y el decreto de su designación, sino que ha violado el artículo 4° de la Constitución Política del Estado y los artículos 1° y 5° del Código Orgánico de Tribunales, que entregan la facultad de resolver las contiendas entre partes, a los jueces respectivos.

La aclaración de la resolución de 30 de noviembre, hecha por el señor Intendente el 14 de diciembre, confirma la ilegalidad de la actuación del interventor a la luz de lo que dispone el artículo 38 de la ley N° 12.927, y no deja de ser arbitraria y abusiva, aun suponiendo que tenía facultades para resolver el conflicto, pues dictó su fallo sin oír a las partes ni requerir estudios económicos para fijar los reajustes. A continuación, los acusadores enumeran los beneficios económicos resueltos por el interventor y concluyen que su costo medio para las radios es de un 80%.

Señalan que para apreciar la infracción al número 3 del artículo ' 10 de la Constitución, incorporado por el "Estatuto de Garantías", debe tenerse presente la arbitrariedad referida. Que nada se obtiene con garantizar a las personas el derecho de mantener medios de difusión, si a través de funcionarios de Gobierno se intenta la quiebra económica de los mismos.

La resolución del interventor —sostienen— es un medio para llevar a la ruina económica o a la dependencia del avisaje estatal a muchas radios de Santiago; de esta forma, se está de hecho alterando el régimen de funcionamiento de las radios e impidiendo que los particulares y los partidos de Oposición mantengan esos medios de comunicación.

A juicio de los acusadores, confirma lo anterior el hecho de que las radios de los partidos de Gobierno o sus personeros hayan aceptado el fallo, pues es sabido que se financian, casi en su totalidad, con publicidad estatal o de organismos dependientes del Estado.

Consignan que atenta contra la libertad de trabajo, garantizada por el N° 14 del artículo 10 de la Constitución, lo establecido en el punto 8° de la resolución del interventor que obliga a ser miembro del sindicato de radio controladores a quienes trabajen ocasionalmente o en forma permanente en las emisoras, ya que bastaría que el sindicato hiciera perder su calidad de socio a uno de sus miembros para que éste no pudiera seguir trabajando en parte alguna.

Consideran también ilegal el punto 11 de dicha resolución, que obliga a contratar seguro por trabajador, en circunstancias de que ya existe seguro en

DISCUSIÓN SALA

favor del personal, en virtud de la ley N° 16.744, y lo estiman arbitrario porque no estaba siquiera pedido por los operadores en su pliego.

También sería ilegal, a juicio de los acusadores, el planteamiento del punto 13, que escapa a las materias propias de un pliego de peticiones, por lo que se transgrede el Código del Trabajo, al aceptarse que las emisoras deben ceder gratuitamente media hora de transmisión quincenal para la difusión de las actividades del sindicato o de otros organismos gremiales. Esta cesión gratuita sólo podría establecerse por ley.

Reiteran los acusadores que, como consecuencia de la dictación de una resolución inconstitucional, ilegal, arbitraria y abusiva se ha producido el silenciamiento de numerosas radios de Santiago, por lo cual se infringe la garantía constitucional del N° 3 del artículo 10 de la Constitución, mediante la acción de un funcionario dependiente del Ministro acusado.

B) Televisión.

Respecto de este medio de comunicación, los acusadores, antes de hacer una enumeración no taxativa de algunas infracciones legales señalan que al contemplar los programas del Canal de Televisión Nacional se comprueban los abusos que se cometen diariamente como "la divulgación de tesis políticas que no representan la mayoría nacional y la transmisión de noticias tendenciosas en que las posiciones de los sectores de Oposición — que constituyen más del 50% de la opinión política chilena— no tienen cabida alguna", y la emisión de "programas debidamente orquestados tendientes a injuriar y calumniar a personeros políticos de la Oposición.

Puntualizan que el Partido Demócrata Cristiano notificó al Gobierno de estas graves irregularidades y exigió cambios en la dirección del Canal Estatal, con ocasión del asesinato de don Edmundo Pérez.

En seguida analizan algunas infracciones:

1. — Incumplimiento del artículo 34 de la ley de Televisión Chilena.

La ley N° 17.377 dispone en su artículo 34, que "los canales de televisión deberán destinar no menos de treinta minutos a la semana para difundir espacios en los cuales los distintos partidos políticos y movimientos políticos con representación parlamentaria puedan, en condiciones equitativas, debatir los problemas nacionales frente a la ciudadanía", y prohíbe transmitir propaganda política.

En concepto de los acusadores, la Oposición no tiene presencia en la televisión y en cambio el tono, estilo y orientación de los programas son de carácter encomiástico y publicitario en favor del Gobierno y de algunos partidos que lo apoyan.

El Consejo Nacional de Televisión — afirman— ha discutido la aplicación del precepto antes ya citado, durante más de un año, y existe acuerdo en esta materia, pero no obstante los requerimientos hechos por los representantes

DISCUSIÓN SALA

del Parlamento y la Corte Suprema ante dicho Consejo, la disposición se mantiene incumplida.

2. — Situación del Canal Nacional de Televisión.

La Empresa Nacional de Televisión es una persona jurídica de derecho público, cuyo patrimonio, por su origen, pertenece a todos los chilenos — expresan los acusadores— y —agregan— debiera ser la expresión de los propósitos que el legislador asignó a la televisión chilena, pero "bien sabemos que estos propósitos no han sido respetados por la Televisión Nacional".

Agrava esta situación, según los acusadores, el hecho de que el señor Eugenio González Rojas, designado por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, haya renunciado como Presidente del Directorio de esa Empresa y que sea ésta dirigida por personas que no merecen la confianza política del órgano que debe acordar su nombramiento.

Señalan que hasta la fecha no se ha dictado reglamentación para el funcionamiento del Canal Nacional de Televisión, por lo que un cuantioso patrimonio material y moral se encuentra en la más absoluta ilegalidad.

3. — Limitación al derecho de réplica.

Este derecho está reconocido en nuestra Carta Fundamenta] y recogido por la legislación chilena, pero, ello no obstante, los acusadores señalan que no es aceptado por los ejecutivos de los canales de televisión; se cuestiona el derecho a utilizar el mismo medio y el mismo espacio y, en los casos en que se ha aceptado, se hace con excesiva posterioridad al programa que motiva la respuesta.

V. — Atropellos a las Juntas de Vecinos a través de la aplicación arbitraria de la ley N° 16.880.

Mencionan los acusadores que la ley de Juntas de Vecinos constituyó el reconocimiento de la capacidad del pueblo para organizarse y resolver por sí mismo, en el nivel de base, los problemas que se plantean, con independencia de toda dirección de la autoridad administrativa.

Destacan que el Gobierno actual, a través de las intendencias y de la acción directa del Ministerio del Interior, ha estado sobrepasando las atribuciones que la ley le otorga, para así poder dirigir y controlar esas organizaciones, lo que "constituye un abuso de autoridad despreciable si se considera que se ejerce sobre los más débiles aprovechando que sus organizaciones se encuentran en un proceso de gestación".

En seguida, se refieren a los artículos 35, 36 y 37 de la ley N° 16.880 que, respectivamente, disponen que la supervigilancia y fiscalización de las juntas de vecinos y de las organizaciones comunitarias corresponden al Ministerio del Interior y otorgan a las intendencias facultades para intervenir una junta de vecinos por causales muy taxativas. El reglamento sobre la

DISCUSIÓN SALA

materia, en su Título X, completa la totalidad de las atribuciones con que cuenta el Gobierno en relación con las organizaciones comunitarias vecinales.

Se asevera en el libelo, que las intendencias han hecho una interpretación antojadiza de la ley, para ejercer un control abusivo y lesionar la libertad y democracia interna de dichas organizaciones, utilizando el N° 3, del artículo 37, que permite la intervención, cuando se formula "reclamación fundada contra el Directorio presentada por el tercio de los vecinos de la Junta, en la forma prescrita por el Reglamento". Este reglamento no se ha dictado y en ello se amparan las intendencias para actuar a su entero arbitrio. No exigen el quórum de vecinos señalado por la ley; así se explica que en los decretos de intervención se empleen fórmulas vagas como "ante los reiterados reclamos" o "ante las innumerables reclamaciones", con lo que se viola la ley.

A continuación, los acusadores ilustran su denuncia con algunos ejemplos:

1) La Junta de Vecinos de la Población La Pincoya, Unidad Vecinal número 40 de la comuna de Conchalí, fue intervenida ante numerosos reclamos por mal funcionamiento de la Bomba de Parafina que administraría la Junta. Dicen los acusadores que este decreto contiene todos los vicios analizados anteriormente, amén de que la citada bomba no se encuentra entregada a la Junta, sino que existe un contrato de reventa entre la Copec y un miembro del Directorio que actúa como particular.

2) A la Junta de Vecinos de la Población Lo Valledor Norte se la intervino, según se dijo, por la negativa del Directorio para inscribir en el Libro de Registro de Socios algunos habitantes de la Unidad Vecinal. La intervención tuvo los mismos vicios descritos anteriormente. Se llamó a elecciones de Directorio, cuando el actual hacía más de un año que estaba en funciones. Con la inscripción de nuevos socios se pretende tomar el control de la Junta sobre la base de los reclutados por el Interventor.

3) La Junta de Vecinos de Lo Cañas, comuna de La Florida, fue intervenida porque algunos vecinos de la Unidad Popular reclamaron que el Libro de Registro no les era llevado a sus casas, en circunstancias de que el Directorio sostenía que debía permanecer en el local de la Junta.

4) La Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Valparaíso presentó sus Estatutos para la aprobación del Ministerio del Interior que, tácitamente, se entendieron aprobados al cabo de treinta días. Sin embargo, más de sesenta días después el Ministerio desconoció el Estatuto e impuso otro.

5) La Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Vicuña, provincia de Coquimbo, es otro caso.

Existen situaciones ilegales, igualmente, en las Poblaciones Villa México y Robert Kennedy, de la comuna de Maipú, y Blanqueado, de la comuna de Las Barrancas.

Dicen los acusadores que a las trasgresiones denunciadas deben agregarse otras, como el no envío de funcionarios que actúen como ministros

DISCUSIÓN SALA

de fe para ciertas elecciones. Tal es lo ocurrido en la Unión Comunal de Centros de Madres de Ñuñoa.

Terminan expresando que la creación de las llamadas juntas de abastecimiento popular constituye una intromisión en las atribuciones de las juntas de vecinos. Estas juntas están siendo promovidas por la Dirección de Industria y Comercio y están funcionando en algunas comunas de Valparaíso. Con ello, se sustrae de la Unidad Vecinal una función tan importante como la supervigilancia de los precios y distribución de bienes de consumo para entregársela a grupos sectarios.

El Ministerio del Interior, que, de acuerdo con la letra a) del artículo 213 del Reglamento debe velar por el cumplimiento de la ley N° 16.880, es responsable de las situaciones denunciadas.

Concluyen los acusadores señalando que los antecedentes expuestos, las graves infracciones a normas constitucionales ilegales denunciadas, la incertidumbre sobre el libre ejercicio de los derechos esenciales de todos los chilenos y la urgencia de que se ponga término a tales arbitrariedades, los mueven a utilizar la herramienta legal de la acusación constitucional contra el señor Ministro del Interior, don José Tohá González, por ser responsable de los actos y omisiones señalados, que significan infracción a la Constitución, atropellamiento de las leyes, por haberlas dejado sin ejecución y por haber comprometido gravemente la seguridad de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, atribución primera, letra b), de la Constitución Política, y a solicitar que se declare admisible la acusación.

Relación de la defensa del señor Ministro acusado.

Comienza el señor Ministro haciendo algunas apreciaciones sobre los principios generales que informan la acusación.

Sostiene que en el sistema constitucional que nos rige y al que todos hemos jurado acatamiento y obediencia, la responsabilidad de las diferentes autoridades señaladas en el artículo 39 de nuestra Carta Fundamental tiene un alcance muy preciso.

Como es notorio —afirma— existen tres tipos de responsabilidad: la civil, la penal y la política. Con la primera, se hacen efectivos los daños causados por un acto de autoridad en el patrimonio de un particular; mediante la responsabilidad penal, se incriminan los delitos perpetrados por esta autoridad en el ejercicio de su ministerio, y mediante la responsabilidad política, en cambio, se formula de manera arbitraria un juicio de conveniencia y oportunidad respecto de los criterios o políticas fundamentales escogidos por el gobernante.

La responsabilidad política, la más amplia y discrecional de cuantas existen, tiene aplicaciones exclusivamente dentro de los regímenes parlamentarios; esto es, aquellos en que la autoridad ejecutiva es designada por el Congreso Nacional y permanece en sus cargos mientras cuenta con la confianza de la mayoría de sus miembros.

En el derecho parlamentario inglés — señala— en la que nace y se desarrolla, se establece sobre la base del principio de que "el monarca jamás

DISCUSIÓN SALA

puede equivocarse", lo que hace necesario sancionar a sus colaboradores más directos cualquier desatino o incorrección.

El Ministro ubica el origen de esta institución en el "impeachment" inglés que en definitiva persigue el castigo de actos delictuosos de los gobernantes en el ejercicio de sus funciones. La Constitución norteamericana recogió el "impeachment" y de allí lo tomó la Constitución chilena de 1833. Sostiene, además, que hay razones de texto para llegar a la misma conclusión, como el artículo 39, Nº 1, de nuestra Constitución, que establece como causales de acusación determinadas conductas específicamente indicadas y que la función que desempeñan las Cámaras es de tipo jurisdiccional, es decir, comparan los hechos con la norma y aplican ésta a aquellas, tarea que jamás podría realizarse sino para hacer efectiva una responsabilidad de tipo jurídico. Agrega otro argumento de texto que sería el artículo 72, Nº 12, que establece el indulto para los funcionarios acusados por la Cámara y juzgados por el Senado, y este beneficio, es sabido que tiene por objeto dejar sin efecto la pena de un delito. Por su parte el artículo 42, Nº 1, dispone, sin hacer ninguna excepción, que "el funcionario declarado culpable será juzgado con acuerdo a las leyes. . . tanto para la aplicación de la pena señalada al delito cometido como". .. y el artículo 10, Nº 3, que habla de "responder de los delitos y abusos" cometidos en el ejercicio de la libertad de opinión, permiten concluir que la Constitución no se plantea situaciones alternativas y que se refiere siempre a conductas infractoras a normas jurídicas, lo que hace inferir que esta acusación sólo puede perseguir la responsabilidad penal y ella solamente podrá prosperar si se acredita la existencia de los hechos que la fundamentan.

Tal tipo de responsabilidad no existe en la Constitución Política chilena, la que al pronunciarse por un sistema en que un ciudadano con el título de Presidente de la República administra el Estado y es el Jefe Supremo de la Nación, excluyó expresamente la posibilidad de que los integrantes del Parlamento interfieran en el desempeño de las funciones de los Ministros de Estado al consagrar, precisamente en la reforma del año 1925, que es facultad exclusiva del Presidente de la República nombrar a su voluntad a los Ministros de Estado y que éstos son de la confianza exclusiva del Presidente de la República y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella.

Así, en nuestra Carta Fundamental se hace responsables a los Ministros de Estado en dos ámbitos perfectamente delimitados: el civil y el penal. Para hacer efectiva la responsabilidad civil de un Ministro, el artículo 42, número 2, al referirse a las atribuciones exclusivas del Senado de la República, establece un procedimiento especial con carácter de antejuicio, según el cual este alto cuerpo legislativo debe "decidir si ha o no lugar a la admisión de la acusación que cualquier individuo o particular presente contra los Ministros con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por algún acto de éstos", y corresponde su juzgamiento a los tribunales ordinarios de justicia.

La responsabilidad penal, en cambio, se hace efectiva mediante la interposición de las acusaciones formuladas por 10 miembros de la Cámara de

DISCUSIÓN SALA

Diputados, en conformidad a las diferentes causales consignadas en el artículo 39, número 1, Se la Constitución.

Respecto de ésta, se ha esclarecido desde antiguo que el rótulo con que comúnmente se la denomina, esto es el llamado "juicio político", no es un juicio sobre la responsabilidad política, sino sobre la responsabilidad penal. Hay quienes atribuyen la equívoca nomenclatura a la circunstancia de que los protagonistas en esta clase especial de jurisdicción penal: acusadores, acusados, jueces, son personalidades políticas. Otros piensan que el asunto concierne más bien a la clase de delitos por cuya responsabilidad se lleva a cabo el procedimiento ante las ramas del Congreso Nacional. Lo que nadie pretende es que tras el hábito en la forma de denominar esta clase de juicio, la cuestión alcance a su contenido, que no es en caso alguno un juicio sobre la responsabilidad política. Con razón un autor contemporáneo de la principal modificación a nuestra Constitución Política, Alcibíades Roldán, ha señalado que la denominación "políticos" proviene de que en ellos se trata de delitos que afectan al Estado, sea en su seguridad, sea en su honor, sea en sus instituciones fundamentales. A mayor abundamiento, basta con tener presente el tenor literal de la frase contenida en el número 2º del artículo 39 de nuestra Constitución, donde luego de consagrar las atribuciones de la Cámara de Diputados de fiscalizar los actos del Gobierno, se agrega que los acuerdos u observaciones que ésta adopte o sugiera "no afectará la responsabilidad política de los Ministros".

Del hecho de que la responsabilidad consagrada en el artículo 39 de la Constitución Política sea responsabilidad penal, se deduce una consecuencia fundamental: para hacerla efectiva, es indispensable establecer que las personas acusadas han cometido un delito, precisamente de aquellos que configura el texto constitucional. Al respecto no cabe duda de ninguna especie, y podría abrumar al Honorable Senado con referencias y comentarios autorizados que así lo demuestran. Sostiene que de la copiosa bibliografía ha seleccionado dos opiniones terminantes sobre el particular, que unen a la no discutida versación de sus autores, la circunstancia de pertenecer a la misma colectividad política de sus acusadores.

En seguida, el señor Ministro afirma que el profesor Enrique Evans de la Cuadra, titular de la cátedra de derecho constitucional de la Universidad Católica de Santiago y antiguo Subsecretario de Justicia durante la Administración del Presidente Frei, en su obra "Relación de la Constitución Política de la República de Chile", expresa que el juicio político tiene por objeto hacer efectiva la responsabilidad penal de ciertos gobernantes y funcionarios en razón de delitos que hayan cometido en el desempeño de sus cargos. El número 1 del artículo 39 señala minuciosamente a los funcionarios acusables, entre los que se incluye el Contralor General de la República desde la reforma constitucional de 1943, y las causales de acusación para cada uno de ellos.

Continúa el señor Ministro sosteniendo que, por su parte don Alejandro Silva Bascuñán, en la actualidad Presidente del Colegio de Abogados, manifiesta categóricamente en su tratado de derecho constitucional que "la responsabilidad política ministerial es propia de los sistemas parlamentarios de

DISCUSIÓN SALA

Gobierno, en los cuales los Ministros se mantienen en sus puestos mientras cuenten con la adhesión de la Cámara y que deben retirarse de sus funciones desde que se ven privados de su apoyo.

"Esto no ocurre en el sistema de Gobierno Presidencial, en el que les basta mantener la confianza del Presidente de la República. En la Ley Fundamental chilena queda ello establecido en el número 2 del artículo 39, según el cual los acuerdos u observaciones que se produzcan con el voto de la mayoría de los Diputados presentes en el ejercicio de sus facultades de fiscalizar los actos del Gobierno que corresponden a la Cámara, no afectarán la responsabilidad política de los Ministros."

Más adelante agrega el mismo autor: "La responsabilidad funcionaria penal es la que al Ministro sólo se puede hacer efectiva previo juicio político."

Ya que de responsabilidad penal se trata, es decir de responsabilidad por la comisión de un delito, queda fijado de inmediato un marco riguroso para hacer efectiva tal responsabilidad, más allá de la cual cualquier imputación o sanción desnaturaliza y quebranta el respectivo precepto constitucional.

Sostiene también el señor Ministro que la idea de delito es inseparable antes que nada de la idea de tipicidad. No sólo debe haber una ley que defina o describa el hecho con anterioridad al juzgamiento, sino que tal definición o descripción legal debe resultar de un texto escrito y no de la costumbre, sobre todo, y, ésta es la máxima garantía frente al abuso, debe tratarse de un hecho específico con límites perfectamente recortados y nítidos, de tal suerte que no se incurra mediante fórmulas genéricas y vagas en la posibilidad de castigar cualquier cosa con el pretexto de que se trata de un delito.

No es por azar —dice el Ministro— que el Reglamento del Senado de Chile, en obediencia al carácter democrático de nuestras instituciones, disponga a este propósito, en su artículo 181: "Se votará por separado cada capítulo de la acusación y se entenderá por capítulo el conjunto de los hechos específicos que a juicio de la Cámara constituyen uno de los delitos que según la Constitución Política del Estado autorizan para interponerla."

Dice el señor Ministro que no necesita, pues, realizar un gran esfuerzo interpretativo a partir de los principios generales, a la luz de la ética o del humanismo, para exigir que quienes lo juzgan señalen, no vaguedades, cargos difusos, actos de terceros con los que se le vincula implícitamente mediante esfuerzos acrobáticos, sino hechos específicos que le puedan ser atribuidos personalmente y que constituyen delitos, único caso en que la Constitución autoriza el empleo de esta clase de incriminación. Hay un texto expreso que constituye interpretación auténtica del sentido y alcance de los cargos en cuya virtud es dable acusar y sancionar a un Ministro de Estado. El delito no es nunca, entonces, una condición personal, una posición o la circunstancia de representar algo. El delito no consiste en lo que una persona es, sino en lo que una persona hace. Y por ende, además de tratarse de hechos perfectamente definidos, debe tratarse también de hechos cometidos culpablemente.

Tanto la exigencia de tipicidad cuanto la culpabilidad, presuponen que la responsabilidad penal no puede ser sino personal.

DISCUSIÓN SALA

Este concepto es inherente a cualquier sistema jurídico, cualquiera que sea su inspiración política, que no sea el fascismo.

El Tribunal Constitucional de la República Federal Alemana, por ejemplo, se pronunció explícitamente en el año 1967, en el sentido de que "la responsabilidad personal como presupuesto de la punibilidad es un principio constitucional".

Sostiene también el Ministro que entre nosotros el profesor Alfredo Etcheberry expresa: "de allí se infiere que el juicio penal no puede referirse al estado o condición de una persona, sino a hechos específicos" Estos "hechos específicos" a que además se refiere, según se ha visto, el Reglamento del Senado y que determinan la única forma en que la Constitución autoriza el juicio a un Ministro de Estado, puede consistir en órdenes, instrucciones, providencias, o en la deliberada omisión de un acto jurídicamente obligatorio, respecto del cual existía la posibilidad de actuar y siempre que tal omisión o acción, aparte de estar formalmente tipificada, revista la gravedad que expresamente reclama el texto constitucional y que permite parangonar el quebrantamiento de las leyes con las otras hipótesis delictivas que el artículo 39 citado enumera, tales como traición, malversación de fondos públicos y otros.

El superior jerárquico no responde de los actos ilícitos del inferior, sino en la medida en que está vinculado a éstos, sea porque voluntariamente lo dispuso, estando prohibidos, o no los impidió debiendo y pudiendo hacerlo. Por lo demás —sostiene el señor Ministro— en el Código Penal se confiere acción pública a cualquier particular para perseguir la responsabilidad que pudiere afectar a los funcionarios públicos por la violación de los derechos garantizados por la Constitución, en los artículos 148 y siguientes, en los que se configuran varios tipos penales. Pero quizás nada reafirma con mayor elocuencia el carácter personal de las responsabilidades de cualquier acusado, que la circunstancia de que en la letra e) del mismo artículo 39, N° 1, se consagre la responsabilidad penal y constitucional de intendentes y gobernadores, quienes forman parte del Gobierno Interior, son subordinados directos del Ministro de esta Cartera y en el ámbito de su competencia territorial desempeñan, en muchos casos, prácticamente, la misma función que corresponde a éste.

Pretender que un hombre pueda ser responsable penalmente por conductas que ignora y en virtud de determinaciones que no le son imputables constituye una vulneración de los principios más elementales de cualquier sociedad civilizada.

El ordenamiento jurídico chileno recoge en plenitud todos los conceptos anteriormente expresados desde que en el año 1833 se introdujo el mecanismo de la acusación constitucional. La evolución experimentada en esta materia no ha hecho sino confirmar y acentuar los caracteres que hemos atribuido a esta institución. Estas ideas están muy claras en la mente de los primeros tratadistas de nuestra Constitución, como Carrasco Albano, quien explica que la norma pertinente "entra a detallar estos delitos especificando cada una de las faltas que puedan cometer en su Ministerio y por los que pueden ser acusados en la forma que más abajo se indica. En términos

DISCUSIÓN SALA

parecidos se expresa Jorge Huneeus, y ningún analista posterior ha dejado de coincidir a este respecto.

Es ilustrativo recordar —señala el señor Ministro— que el texto primitivo de la Constitución de 1833 definía en diversos artículos los "crímenes o delitos" por los cuales la Cámara podía acusar a determinados funcionarios, y en su artículo 98 expresaba textualmente que "el Senado juzgará al Ministro acusado ejerciendo un poder discrecional, ya sea para caracterizar el delito, ya para dictar la pena. La sentencia que pronuncie el Senado no tendrá apelación ni recurso alguno."

De la sola lectura de ese texto puede comprenderse —expresa el Ministro— que desde sus orígenes ésta fue, indudablemente, una responsabilidad de tipo penal; en esa época, además, se atribuía al Senado una facultad amplísima que en la práctica podía resultar anulatoria del principio consagrado en ella. Como lo expresa también Huneeus, refiriéndose al delito de notable abandono de deberes, pero en términos de alcance general, "es imposible negar que la Constitución misma es la que ha creado el delito de notable abandono de deberes"; respecto de los magistrados de los tribunales superiores el delito lo crea la Constitución y el Senado caracteriza el hecho resolviendo si importa o no dicho delito y resolviendo esto que es gravísimo según su leal saber y entender.

Señala el acusado que probada así la afirmación de que desde su origen y en todo momento la voluntad del constituyente y la opinión de los juristas han calificado coincidentemente como penal la responsabilidad que se hace efectiva en el llamado juicio político, resulta útil recordar que la reforma constitucional de 1874, aparte simplificar el procedimiento, reguló, en forma que recogía las críticas hasta entonces formuladas, la facultad del Senado para caracterizar el delito y su pena a discreción. El texto entonces aprobado es esencialmente igual al que ahora establece el artículo 42, atribución 1º, y tuvo su origen precisamente en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados. El informe de ésta, luego de referirse críticamente a la amplitud de la facultad del Senado y al peligro que involucraba para su ejercicio el carácter político de dicho cuerpo, expresaba que el Senado "según su discreción puede mandar a encerrar en la Penitenciaría perpetuamente o condenar a la pérdida de la vida".

Dispuesto el constituyente a paliar ese exceso, dio a la disposición constitucional el texto que hoy tiene y fundando la modificación expresó: "¿Es absolutamente necesario arrostrar esos peligros para que el juicio político sirva de garantía contra los abusos de los funcionarios públicos? De ninguna manera. Dese el Senado la facultad de declarar al Ministro culpable o no culpable y de aplicar como única pena la destitución o, si se quiere también, la inhabilidad para ejercer cargo público y déjese al acusado por el delito que sus actos envuelvan y que la ley penal castiga, sujeto a los tribunales comunes". El juicio político llena, incluso, su objeto, dando al Senado esa facultad. Obrando de esta manera, se seguirá un precedente respetable.

En seguida, el señor Ministro se pregunta de qué se le acusa y se contesta que se le acusa del quebrantamiento de las leyes. Sostiene que él

DISCUSIÓN SALA

tiene derecho a enterarse de qué leyes se trata, cuáles son las leyes que ha quebrantado por acción o por omisión, en qué forma y en qué medida. Los acusadores —señala el Ministro— me colocan en la postura nada cómoda de tener que adivinar o hacer conjeturas respecto de las leyes que se supone por mí atropelladas, y los señores Diputados tendrán que excusarme porque mi perplejidad no se haya desvanecido luego de todos los debates. No logro saber aún si se me reprocha haber quebrantado la ley de Seguridad del Estado, o tal vez, la ley de Televisión y, quizás, si la de Organizaciones Comunitarias. Menos todavía puedo acertar por cuáles de sus artículos y disposiciones.

Señala, en seguida, el señor Ministro que los acusadores no se tomaron el tiempo y la molestia de explicar concretamente cuáles son los preceptos legales atropellados por él y la forma en que este atropello tuvo lugar, reemplazando tales imputaciones concretas por un abigarrado y difuso anecdotario, del que tuvo que hacerse cargo hasta donde era humanamente posible. Agrega el señor Ministro que tratará de resumir, de manera muy esquemática, lo que a su juicio debe suponer como los delitos que se le imputan.

I. — Existencia de grupos armados ilegales.

En primer término, critica la utilización inapropiada e imprecisa de términos que en el lenguaje jurídico deben ser empleados con rigor. Señala que, en la especie, no se puede utilizar el concepto periodístico o del lenguaje cotidiano si se pretende enmarcarlo dentro de los supuestos definidos que la legislación establece para tipificar los "grupos armados ilegales".

De pasada, se refiere al proyecto de ley contra el terrorismo político que habría sido abandonado por el Ejecutivo, para decir que éste fue injertado con gran número de indicaciones que desnaturalizaban su sentido, por lo que el Gobierno estimó inconveniente una discusión precipitada por la vía de la urgencia. Estima que esta iniciativa del Ejecutivo contribuye a demostrar, precisamente, celo y preocupación y no lenidad.

Igualmente, analiza la referencia del libelo a supuestas campañas de odio y difamación que se atribuyen a órganos de publicidad afectos al Gobierno. Estima que no está claro si el cargo que se formula es el de no imponer la censura de prensa o el de no perseguir administrativamente a periodistas simpatizantes con el Gobierno. Deja constancia de sus reiterados llamados a la moderación y al buen estilo ante eventuales excesos periodísticos, y señala que no ve relación con la imputación que se le hace de haber quebrantado las leyes, respecto de la existencia de grupos armados ilegales.

Apunta que los autores de la acusación no lograron ponerse de acuerdo sobre un concepto jurídico de "grupos armados ilegales"; demostrativo de ello serían las alusiones a grupos obreros del edificio de la UNCTAD, grupos de pobladores de Nueva La Habana, o propagandistas callejeros. Según ese criterio, todo grupo de personas, entre las cuales haya alguna que en un momento porte armas, se convierte en "grupo armado ilegal" para los efectos

DISCUSIÓN SALA

de la ley de Seguridad del Estado. Este defecto de la acusación se agrava si se tiene presente la definición legal de "armas" del artículo 132 del Código Penal.

Señala que los acusadores, al transcribir los preceptos de la ley de Seguridad del Estado, parecen suponer que las brigadas Ramona Parra y Elmo Catalán tendrían el carácter subversivo que ese cuerpo legal señala; pero no señalan ningún elemento de prueba de que tales jóvenes persiguen alzarse contra el Gobierno constituido o sustituir, atacar o interferir, el desempeño de la fuerza pública en la forma de grupos paramilitares, por lo que no pueden aspirar a que las autoridades las consideren como base seria para requerir el procesamiento y castigo de tales personas, de acuerdo con la ley citada. Precisa que esto no significa que haya de parte del Ministro una actitud de tolerancia o complacencia o el propósito de amparar o facilitar acciones ilegítimas. Siempre que las fuerzas policiales han procedido a detener personas sorprendidas en desórdenes o incidentes, portando armas sin permiso, han sido invariablemente puestas a disposición de los tribunales. Jamás el Ministro ha ejercido su autoridad para influir a Carabineros o Investigaciones, ni ha hecho gestión o insinuación ni impartido orden para interferir el procedimiento legal correspondiente.

Reitera que para que el Gobierno ponga en movimiento la acción penal, debe probarse y no sólo conjeturarse una organización militarizada con propósitos o finalidades subversivas.

Apunta que el pasado Gobierno, sabedor de la existencia de esas brigadas, nunca las denunció como constitutivas del delito en comentario.

Recoge la alusión del libelo acusatorio sobre el indulto que favoreció a los miembros de la Vanguardia Organizada del Pueblo, y señala que esta materia fue utilizada como causal de acusación en contra de otro señor Ministro. Destaca los motivos de pacificación social de tales indultos, objetivos que se lograron en la mayor parte de los casos, pero no en todos, por razones que están más allá de cualquier previsión. Las personas que persistieron en su actividad subversiva, fueron denunciadas por el Gobierno, precisamente por infracción al artículo 4º de la ley de Seguridad del Estado, y algunas, que nada tuvieron que hacer con el crimen contra la vida de don Edmundo Pérez, se encuentran encargadas reos, por el Ministro sumariante pedido por el Gobierno. Recuerda que la Vanguardia Organizada del Pueblo nació, se desarrolló y cometió la mayor parte de sus delitos durante el Gobierno anterior, y fueron descubiertos y sancionados por este Gobierno. Más de 30 delitos cometidos por este grupo fueron esclarecidos por diligencias policiales realizadas durante la gestión del Ministro acusado.

Señala que el libelo parece querer extender los deberes represivos de la autoridad, incluso en desmedro del libre uso del derecho de opinión; que le interesa que el Gobierno no dialogue ni tolere adhesiones pacíficas, sino que arremeta con la ley de Seguridad del Estado contra cuanta organización o sigla sea denunciada como grupo armado ilegal, aunque no se ofrezcan antecedentes de hecho ni de derecho que lo justifiquen.

Observa que cada vez que el Gobierno ha detectado una organización que de algún modo infrinja la ley de Seguridad, ha formulado la denuncia, y

DISCUSIÓN SALA

por ello existe un proceso contra los integrantes de la VOP y del FAR, en que aparecía comprometido un ex alto funcionario de Gobierno y del PCR. Indica que las manifestaciones verbales y aún la actividad sediciosa que no aparece suficientemente acreditada, no permiten utilizar la vía de la ley de Seguridad; grupos de clara ideología de ultraderecha no han sido hasta ahora objeto de requerimientos por infracción a dicha ley, aunque nadie duda de sus propósitos subversivos y hay razones para conjeturar que no se limitan al plano verbal.

Una larga lista revela el celo del Gobierno para perseguir estos hechos. Además, ha hecho más riguroso el régimen de uso de armas de fuego, por resoluciones emanadas del Ministerio de Defensa y por una campaña de registro y permisos hecha a petición del Ministro del Interior.

Como pareciera que el libelo, en alguna medida, vincula a los "grupos armados ilegales" al dispositivo de seguridad de la Presidencia de la República, el Ministro se refiere a su origen y justificación, destacando algunos hechos concretos que obligaron a preservar al país de los efectos catastróficos que tendría un atentado contra el Primer Mandatario de la Nación.

En relación con algunas personas muertas en forma violenta en hechos acaecidos durante el Gobierno anterior, el Ministro desecha que se mencionen en el libelo acusatorio, por no existir relación entre esos actos y el Ministro del Interior, como es el caso de los cabos de Carabineros Luis Fuentes Pineda y Armando Aurelio Jofré López, del carabinero Tomás Amoldo Gutiérrez Urrutia y del comerciante Raúl Méndez Espinoza.

Las muertes de los funcionarios de Investigaciones Mario Marín Silva, Carlos Pérez Bretti y Gerardo Enrique Romero Infante son un testimonio de réplica a las infundadas aseveraciones de la acusación, pues cayeron al descubrir y detener al grupo terrorista responsable del asesinato de don Edmundo Pérez. El homicidio de don Gilberto González Gómez fue cometido por delincuentes comunes, así como el asesinato de la señora María Teresa Bhuler Martínez, y en ambos se capturó a los hechores por la diligencia con que actuó la policía. En los incidentes ocurridos en el fundo Carén, en Curarrehue, el 17 de abril de 1971, en que murió el agricultor Rolando Matus, Carabineros detuvo a los hechores y los puso a disposición del Juzgado del Crimen. En la ocupación del fundo Brasil Sur, en Lautaro, donde resultó muerto el mapuche Jacinto Huilipán Servinao, Carabineros detuvo a los ocupantes y los puso a disposición del Juzgado del Crimen. Lo mismo se hizo con ocasión de la muerte del obrero agrícola Moisés Huentelaf, ocurrida el 22 de octubre de 1971, en el fundo Chesque, de Loncoche.

Puntualiza el Ministro que, con los casos anteriores, puede comprobarse cómo la autoridad ha cumplido su menester y destaca cómo el uso de la persecución y del diálogo ha logrado disuadir miles de tomas proyectadas.

A través de la descripción de lo acaecido con motivo de los casos de suicidio de doña Antonieta Machelli y de los infartos cardíacos de doña Domitila Palma y de don Jorge Barahona, presentados por la acusación como fruto de la presión y de la violencia, el señor Ministro demuestra que estos tres fallecimientos tampoco son consecuencias de la acción de grupos armados ilegales.

DISCUSIÓN SALA

El acusado hace constar que el Ministerio a su cargo propuso un proyecto de ley que sanciona severamente la ocupación ilegal de inmuebles.

En seguida, se refiere a los tres últimos casos de víctimas fatales mencionados en el libelo, la muerte de don Juan Millalonco y la del estudiante José Fernández Moreno, y hace una relación de ellos, destacando la participación que cupo a las autoridades respectivas y su personal intervención ante los directivos de la Universidad de Concepción, en el caso de la muerte del estudiante Amoldo Ríos Alarcon.

Afirma, a continuación, que, frente a la sistemática y organizada campaña para crear la imagen del desarrollo de grupos armados, cada una de las denuncias ha sido minuciosamente investigada por las autoridades policiales y que puede asegurar, de modo categórico y autorizado, que no existen en Chile grupos armados ilegales en los sectores agrícolas, como tampoco en los sectores urbanos. Para demostrarlo, se extiende en el análisis de los casos presentados por campañas de prensa y radio.

Describe la situación conflictiva en las localidades de Entre Lagos y Osorno y dice que, no obstante el control efectuado, no se han comprobado fehacientemente actuaciones ilícitas.

Respecto de la denuncia hecha en el diario La Prensa, de Santiago, el 25 de agosto último, sobre la existencia de dos nuevos campos de adiestramiento del MIR, en las localidades de Pilmaiquén y Río Chico, manifiesta que Carabineros rastreó el sector, ubicó a los informantes y comprobó que la denuncia era totalmente infundada.

Dice que tampoco se comprobó la existencia de campamentos guerrilleros en el sector de Liquiñe cuando se practicaron las averiguaciones correspondientes por la 5ª Comisaría de Panguipulli, de la Prefectura de Valdivia, ante una denuncia formulada por el Diputado don Oscar Schleyer, hecha en la Cámara y difundida por prensa y radio.

Una denuncia telegráfica hecha al Ministro por el Diputado don Patricio Mekis, acerca de la existencia de un grupo armado denominado Movimiento Obrero Revolucionario, grupo Ranqu.il, en el ex fundo Los Quillayes, do propiedad de E'NDESA, en el sector del Lago Rapel, fue investigada por Carabineros, que estableció que no existían tales grupos.

Algunas personas sorprendidas portando armas fueron detenidas y puestas a disposición de la Justicia.

Destacó que el funcionario de la Corporación de la Reforma Agraria, don Gabriel Coll Prado, fue destituido de su cargo al sorprendérsele por Carabineros llevando armas en el automóvil que conducía.

El Ministro del Interior explica que pidió la renuncia al cargo del Gobernador de Panguipulli, por considerar inaceptable su actuación en la fracasada detención de José Gabriel Liendo, alias "El Comandante Pepe", y destaca que continúa la búsqueda de esta persona, para dar cabal cumplimiento a la orden judicial respectiva.

Declara que la descripción objetiva de los incidentes ocurridos en la comuna de La Reina, el 20 de noviembre pasado, y en la Municipalidad de La Florida, el 14 de diciembre último, demuestra hasta qué punto el término de

DISCUSIÓN SALA

"grupos armados ilegales" es utilizado de modo inaceptable desde el punto de vista jurídico, desnaturalizado desde el punto de vista conceptual y abusivo desde el punto de vista político.

En relación con los incidentes ocurridos en el interior del Departamento de Química, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Chile, destaca el Ministro que éstos se produjeron entre estudiantes simpatizantes, en su mayoría de la Democracia Cristiana, que ocupaban el edificio, por una parte, y estudiantes partidarios de la Unidad Popular —y no "grupos armados"—, por la otra parte; que Carabineros prestó protección a quienes hicieron abandono del recinto, los condujo a la Comisaría y los dejó en libertad, y dio cuenta al Quinto Juzgado del Crimen.

Puntualiza que en los incidentes iniciados en torno de la Casa Central de la Universidad de Chile, el 18 de noviembre pasado y que culminaron en la irrupción tumultuaria en el despacho del subsecretario del Interior, Carabineros durante el desarrollo de los acontecimientos para mantener el orden en las calles, sin violar la autonomía de la Universidad, y para proteger el Palacio de La Moneda.

Sostiene que resulta igualmente falsa y sin fundamento la referencia a los incidentes registrados el día 25 de noviembre en la ciudad de Valparaíso, con participación de estudiantes de la Universidad Católica, pues en el libelo se imputa "falta de protección policial", lo que no condice con las informaciones del parte de Carabineros y las actuaciones en que intervinieron el señor Intendente de la provincia, el Rector de esa Universidad y dirigentes de la Unidad Popular. Describe, a continuación, el señor Ministro, acontecimientos ocurridos en Valparaíso el 26 de noviembre, frente a los locales de partidos de Gobierno y de Oposición, a los que puso término la intervención de Carabineros y la custodia que se dispuso en los citados locales.

Finalmente, señala que su actitud, frente a las denuncias sobre la existencia de grupos armados, no se limitó a disponer que los servicios de su dependencia, como Carabineros e Investigaciones, pesquisarán toda acusación, versión o sospecha o que se detuviera a las personas sorprendidas cargando armas o haciendo uso de ellas o se requiriera o denunciara ante los tribunales de justicia a los responsables, sino que su celo y preocupación por el resguardo del orden público y de la seguridad del país, le llevaron a entregar toda la información sobre el particular a los organismos competentes de las Fuerzas Armadas y a solicitar la colaboración de sus servicios de inteligencia para las investigaciones correspondientes. Destaca que él, personalmente, visitó la región sospechada, en tres oportunidades. Concluye que la afirmación de que tales grupos no existen es producto de una investigación acuciosa de organismos e instituciones cuya seriedad nadie podrá osar poner en duda.

II. — Infracción del artículo 10, N^o 4, de la Constitución Política del Estado.

Frente a este cargo, el Ministro sostiene que el derecho de reunión ha sido escrupulosamente reconocido por el Gobierno a cualquier sector de la

DISCUSIÓN SALA

ciudadanía, y lo ha hecho ateniéndose a lo dispuesto en la Constitución: "en las plazas, calles y demás lugares de uso público, las reuniones se regirán por las disposiciones generales que la ley establezca".

Afirma que es absolutamente falso e infundado lo sostenido en el libelo en el sentido de que el derecho de reunión "está siendo amagado y violado por la acción del Ministerio del Interior y de los funcionarios que de él dependen".

En el libelo se dan sólo tres supuestos casos como antecedentes de cargo.

Sostiene que tanto en la reunión de campesinos, el 1º de septiembre en Santiago, como en la de mujeres, no fue el derecho de reunión el cuestionado, como lo prueba el que una y otra se llevaran a cabo. Dice que el 1º de septiembre, alrededor de las once horas, cerca de tres mil campesinos afiliados a la Federación de Asentamientos y Cooperativas de Reforma Agraria Eduardo Freí, llegaron hasta los jardines del Congreso. A las 18.30 horas, cuando se retiraban desfilando por Avenida Bulnes, fueron objeto de contra manifestaciones en que se lanzaron algunas piedras. Carabineros intervino y el incidente no tuvo mayores consecuencias.

Relata que la noche anterior el servicio de control de carreteras de Carabineros de Chile, al hacer inspección regular de buses, sorprendió que algunos pasajeros se hallaban en manifiesto estado de ebriedad, gritando que iban a tomarse el Congreso Nacional. Los buses fueron retenidos mientras se informaba a las autoridades. Posteriormente, se les dejó pasar, y llegaron a Santiago y se incorporaron a la concentración.

Respecto de la marcha del 1º de diciembre de 1971, advierte que los propósitos realmente buscados por determinadas manifestaciones no son siempre los formalmente exteriorizados.

Puntualiza que los hechos objetivos muestran lo siguiente:

1) La marcha se inició a las 18 horas. A las 19,30, trescientos participantes derribaron la puerta de entrada de la sede de la Asamblea Pedro Aguirre Cerda, del Partido Radical.

2) A las 20, en Miraflores con Avenida Bernardo O'Higgins, los manifestantes sobrepasaron el cordón policial para continuar hacia Plaza Bulnes. Este grupo fue repelido por el contrario manifestantes en Santa Rosa y Mac Iver. A esa misma hora, otro grupo de manifestantes lanzó piedras a la Biblioteca y al Museo Histórico Nacional.

3) A las 20.30, alrededor de 400 manifestantes hicieron destrozos en el inmueble de Miraflores N° 170, que da acceso a la sede del Partido Radical. Otros 200 manifestantes destrozaron a pedradas los vidrios de un pensionado universitario, en Victoria Subercaseaux N° 7.

4) A las 21.00, un individuo que fue detenido por Carabineros agredió e hirió de una pedrada al Secretario General del MAPU, señor Rodrigo Ambrosio, en Alameda, entre Mac Iver y Miraflores.

5) Durante esa misma noche, 50 vehículos se acercaron hasta la residencia del Presidente de la República, profiriendo injurias y cometiendo desórdenes que fueron repelidos por Investigaciones y Carabineros.

DISCUSIÓN SALA

6) A medianoche, otros individuos asaltaron e incendiaron la casa del Ministro de Salud Pública.

7) Hasta avanzadas horas de la madrugada, una turba de más de 300 personas promovió desórdenes y cortó el tránsito en la Avenida Providencia.

El Gobierno tiene obligación de controlar este tipo de hechos y actuó en consecuencia.

Adoptó tantas medidas de protección que mientras la marcha aludida fue por el trayecto asignado, no se produjo el menor incidente; los conflictos surgieron cuando se forzaron las barreras policiales. Un grupo intentó marchar, contra las órdenes de la policía, hacia el Teatro Municipal, donde se encontraban el Gobierno en pleno, el Cuerpo Diplomático y el Presidente de la República.

La marcha estaba autorizada por las autoridades civiles, como lo han sido todos los actos públicos que, con respeto a las leyes y a la autoridad, han querido efectuarse después del 4 de noviembre de 1970. Ocho veces ha solicitado la Democracia Cristiana autorización para actos públicos y siempre se le ha concedido. No hay memoria de que un Gobierno haya cedido el Estadio Nacional para la concentración de un partido opositor, como ocurrió el 16 de diciembre.

Frente al cargo de que la Intendencia alteró "arbitrariamente el recorrido", el señor Ministro recuerda que es facultad discrecional de la autoridad el señalar o modificar el recorrido solicitado. Con más de veinticuatro horas de anticipación, los dirigentes conocían el recorrido. Hace presente que 18 permisos modificaron la petición original en la sola provincia de Santiago, entre 1962 y 1964, y en el Gobierno anterior, entre enero de 1968 y noviembre de 1970, el señor Intendente de Santiago modificó en 15 oportunidades el recorrido solicitado.

En seguida, se refiere al cargo de haberse negado por el Intendente de Valparaíso autorización para que un partido de oposición realizara una concentración, el día 3 de diciembre. El señor Ministro estima que el clima de violencia registrado en Santiago, que significó decretar estado de emergencia y más adelante toque de queda, reconocido por los acusadores, y la obligación de la autoridad de evitar la sucesión de actos violentos, explicaban una negativa del Intendente. No debe olvidarse —dice— que el Gobierno anterior, en la sola provincia de Santiago, denegó ocho permisos para realizar desfiles, lo que jamás ha hecho este Gobierno, que ha autorizado reuniones de grupos opositores, incluso frente al propio Palacio de La Moneda.

No obstante, el Intendente de Valparaíso, tras obtener seguridades de que se evitarían los desórdenes, autorizó la concentración citada y ésta se llevó a cabo.

En estas circunstancias, el Ministro se pregunta: "¿Qué pretenden, realmente, los Diputados autores del libelo cuando osan afirmar que el derecho de reunión está siendo amagado y violado por el Gobierno Popular?".

DISCUSIÓN SALA

III. — Detenciones arbitrarias y otros procedimientos ilegales.

El Ministro describe este cargo al tenor del libelo y protesta de que intente reprochársele que en la acción del personal de Investigaciones "conjuntamente con la policía, intervino personal ajeno a dicho Servicio". Dice, además, que "cauta y vagamente la acusación señala como fundamento de esta sorprendente imputación el dicho de diversos testigos presenciales" que, por cierto, no se individualizan. Mucho menos se explica la forma cómo estos misteriosos testigos presenciales pudieron individualizar a las personas ajenas al Servicio. Manifiesta que "resulta altamente condenable que se introduzcan en las piezas de cargo denuncias anónimas y sospechosas para cuestionar la rectitud de un Secretario de Estado que ha desempeñado incluso la función de Vicepresidente de la República."

El personal de Investigaciones y Carabineros, durante los días 1º y 2 de diciembre último, se vio en la obligación de actuar para evitar la comisión de delitos contra las personas y la propiedad, por grupos de exaltados premunidos de palos, piedras, cadenas y otros elementos contundentes e, incluso, armas de fuego que dispararon contra la policía. Frente a delitos flagrantes, tenían la obligación legal de intervenir y detener a los responsables. Remarca el Ministro que el libelo proclama que a investigaciones le estaría vedado actuar "en caso de manifestaciones o disturbios callejeros", lo que sólo sería permisible al Cuerpo de Carabineros.

El inciso segundo del artículo 1º del D.F.L. Nº 311, de 1953, encarga al Servicio de Investigaciones "velar por la tranquilidad pública, previniendo la perpetración de hechos delictuosos y actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado".

Manifiesta que Investigaciones no sólo podía, sino que estaba obligado a actuar.

Señala que, tal vez, se quiso sugerir que la policía civil intervino en manifestaciones pacíficas e inocentes; ello es difícil, aun a la luz de los términos del libelo, que emplea el giro "disturbios callejeros".

En seguida, el señor Ministro acusado se extiende en algunos pormenores de los hechos, dando lectura a los partes respectivos.

Destaca que resultaron dañadas las diversas patrulleras del Servicio de Investigaciones con motivo de los incidentes.

Todos los detenidos durante los días 1º y 2 de diciembre fueron puestos a disposición del Ministro designado por la Corte de Apelaciones de Santiago, nombrado en virtud de la denuncia por infracción al artículo 6º de la ley de Seguridad del Estado, por el señor Intendente de Santiago. La designación de Ministro en Visita fue solicitada por el Intendente, para que conociera de todos los eventuales delitos comunes, conexos o vinculados con los atentados contra el orden público, con el objeto de ofrecer a todos los particulares afectados, las vías de amparo, sin discriminar o hacer selecciones en el ámbito de sus denuncias.

Los detenidos fueron puestos a disposición de los Ministros designados, dentro del día de audiencia inmediatamente siguiente, sin contar numerosos de

DISCUSIÓN SALA

ellos que fueron puestos en libertad en la misma noche, cuando se ofrecieron antecedentes que hicieran suponer eventuales errores o confusiones, imposibles de evitar en esta clase de incidentes. Investigaciones está facultado y obligado a detener a quienes sorprenda en delitos flagrantes, según lo lo dispone el artículo 260 del Código de Procedimiento Penal. Los casos de error o impresión equivocada son tan excepcionales como inevitables, y ello no puede imputarse a la policía, ni al Intendente, ni al Ministro, que hayan dispuesto por mero capricho la privación de libertad de un inocente.

Ningún detenido requirió ser examinando por un médico legista pudiendo hacerlo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de la ley Nº 11.743, para hacer constar las lesiones que denuncien malos tratos u otra especie de violencia. En los cuarteles de Investigaciones se facilitó el contacto personal de los detenidos con familiares, parlamentarios o terceros. Tampoco se ha procesado a ningún miembro de Investigaciones por actos de violencia contra los detenidos que se pusieron a disposición de los Tribunales.

El Ministro asegura que, frente a cualquiera queja sobre el comportamiento policial, ha requerido informaciones y la adopción de medidas en caso de actuaciones ilegítimas.

Expresa que no acepta que se descalifique al Director de Investigaciones y apunta que "si el escrúpulo se refiere sólo a su militancia política, ella no fue obstáculo para que el ex Presidente señor Frei lo nombrara Subdirector de Investigaciones, sin ignorar esa militancia política". Señala que el doctor Eduardo Paredes no ha exhibido actividad política que haya interferido en sus funciones de Director, único caso en que podría formularse algún reproche.

El señor Ministro considera absolutamente infundado el cargo por detenciones arbitrarias y otros procedimientos ilegales.

IV. — Infracción de disposiciones constitucionales y legales en relación a los medios de comunicación.

Frente al cargo de suspensión de las transmisiones de las radios Presidente Balmaceda, Agricultura y Santiago, decretada por el Director de la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República, el señor Ministro pone de relieve "el carácter caprichoso y abiertamente inconstitucional, en su contenido y en su forma, de las imputaciones en cuya virtud se me acusa." En su concepto, el artículo 39 persigue la responsabilidad penal de cada Ministro, por sus hechos ilícitos, y los acusadores han llegado al extremo de señalar como causal, actuaciones de organismos públicos enteramente ajenos a su Cartera y sobre los cuales no tiene ninguna tuición, ni participación en sus resoluciones. Expresa que se niega a seguir a los acusadores en un debate de esta naturaleza, y señala que por esta vía podría vincularse a cualquier tipo de sucesos, como ocurre con la responsabilidad que se le atribuye en el funcionamiento y programación de los canales de televisión.

DISCUSIÓN SALA

Dice que mientras se le acusa por suspender algunas emisoras de radiodifusión, se le responsabiliza porque no procede "llanamente a la clausura" del Canal 9 de Televisión.

Precisa el Ministro acusado que la ley sobre Televisión Chilena estableció que cada una de las universidades ejercerá sus funciones en esta materia, por intermedio de una corporación de derecho público que se regirá por los estatutos que la respectiva universidad dicte.

La Universidad de Chile dio cumplimiento a dicha obligación, mediante la dictación de los decretos de Rectoría N^{os}. 2.598, de 22 de abril; 10.594, de 25 de agosto, y 11.788, de 8 de septiembre de 1971, de los que la Contraloría tomó razón el 28 de septiembre del año en curso. En consecuencia, la reglamentación de esa corporación está completa, y lo que falta es el nombramiento del Consejo Directivo, que debe ser hecho por el Consejo Normativo Superior.

Agrega que algo parecido puede decirse respecto de los cargos de "situación del Canal Nacional de Televisión", "limitación al derecho de réplica" e "incumplimiento del artículo 34 de la Ley de Televisión Chilena".

Señala que se trata de una abigarrada enumeración de quejas que los acusadores no explican qué vinculación o responsabilidad puede corresponderle al Ministro acusado.

De acuerdo con la ley —sostiene el acusado— no le cabe injerencia alguna, por lo que cualquier intervención suya sería tan indebida como ilegal y constituiría de su parte una violación de la ley.

Respecto de la huelga y ulterior nombramiento de un interventor frente al conflicto que afectaba a las radios de Santiago, el Ministro indica que la intervención le fue solicitada por carta de la Asociación de Radiodifusores de Chile (ARCHI), de 15 de noviembre de 1971.

Explica que al designar un interventor obró legalmente y a pedido de una de las partes afectadas.

No se le imputa haber dado órdenes ilícitas o haber concedido facultades ilegales al interventor, sino que se le reprochan actuaciones concretas del interventor que no pueden serle atribuidas, pues sostiene que la responsabilidad penal que se persigue por el artículo 39 de la Constitución es personal.

Sobre este problema, puntualiza que el decreto de reanudación de faenas se fundaba en la necesidad de normalizar el funcionamiento de las radioemisoras. Aseguró a los representantes de las radioemisoras que el interventor no ejercería funciones administrativas ni interferiría en la gestión u orientación de las radios. Cuando se creyó que el interventor había sobrepasado sus facultades, el Ministro dispuso que se estudiara con las autoridades del Trabajo el problema y dio instrucciones administrativas ni intervendría en asumiera la administración de las empresas.

Mientras el Ministro adoptaba tales medidas, la ARCHI elevó el caso a la Contraloría General de la República, para que declarara la procedencia de la "fórmula de arreglo propuesta" por el interventor. El conflicto laboral fue superado y las transmisiones se normalizaron.

DISCUSIÓN SALA

Reitera el acusado su no responsabilidad por las actuaciones del interventor y plantea un ejemplo para así demostrarlo. Si en un conflicto laboral se designa interventor a un profesor de liceo, nadie pretendería que el Ministro de Educación respondiera por cuanta decisión adopte ese funcionario en sus gestiones, por el hecho de pertenecer al personal de su cartera

Señala que esto no significa que el Ministro ponga en duda las intenciones que inspiraron la gestión del interventor. Pero rechaza en forma categórica las imputaciones de que el Gobierno quisiera coartar la libertad de expresión, silenciar determinadas radios o desconocer disposiciones constitucionales o legales sobre la materia, así como las injustas apreciaciones sobre la conducta o propósitos del Ministro, que el país entero puede testimoniar, amén de invocar la opinión que tal conducta merece a los representantes de la ARCHI, que han tenido con él un diálogo constante y constructivo. A los dirigentes del Partido Demócrata Cristiano "les consta, con conocimiento acabado, cuál fue la actitud del Ministro del Interior cuando se trató precisamente de que el Gobierno facilitara a esa organización política la adquisición y el uso de una estación radioemisora".

V. — Atropellos a las juntas de vecinos a través de la aplicación arbitraria de la ley N° 16.880.

Comienza el Ministro por señalar que, mientras en la primera parte de este capítulo de la acusación se hacen declaraciones filosóficas sobre espontaneísmo, reconocimiento de la realidad social, etcétera, más adelante se le reprocha el que los sectores populares estén organizándose, en las llamadas juntas de abastecimiento popular. Suponen los acusadores que la ley habría fijado un monopolio para la iniciativa popular, en la lucha contra el agio y la especulación, y el espontaneísmo y la subordinación de la ley a la realidad social deberían quedar definitivamente petrificados en la ley N° 16.880. El Ministro no puede perseguir a tales organizaciones, ni intervenir en ellas, salvo que persigan objetivos ilícitos. Es como pretender que si la ley entrega a las juntas de vecinos la facultad de promover el deporte, ningún grupo de vecinos pudiera organizar una actividad deportiva al margen de las instituciones previstas en esta.

También se le acusa de estar sobrepasar de las atribuciones sobre intervención en las juntas de vecinos con propósitos torcidos, y el Ministro acusado recoge la enumeración hecha en el libelo sobre supuestas irregularidades, y termina entregando una información documental que, asegura, prueba fehacientemente la actuación legítima y prescindente de la autoridad. Destaca la gran tarea llevada a cabo por el Gobierno para desarrollar vigorosamente a las juntas de vecinos en todo Chile.

Concluye la defensa del Ministro con una recapitulación de los textos constitucionales pertinentes y de las observaciones más sustantivas que ha hecho presente en su desarrollo.

Solicita, finalmente, que se declare que la acusación "es inadmisibles e improcedente por contravenir las normas constitucionales que regulan esta

DISCUSIÓN SALA

clase de acusaciones a los Ministros de Estado, ya que las imputaciones en que se funda el libelo no conciernen a hechos de los cuales pudiera seguirse responsabilidad personal que autorice el juzgamiento con arreglo a la Constitución"; y en todo caso, y a mayor abundamiento, rechazar todos los cargos por infundados y declarar que no ha lugar a la acusación.

Los sostenedores de la acusación, frente a las alegaciones del señor Ministro de que ella estaría mal planteada, pues nuestra Carta Fundamental sólo autoriza a la Cámara de Diputados para acusar penalmente a los Ministros de Estado, señalan que:

Del contexto de los artículos 39, Nº 1º, y 42, Nº 1, de dicha Carta, y de su comparación con las normas respectivas de la Constitución de 1833 y la modificación que se le introdujo en 1874, resulta claro que el sistema constitucional chileno está configurado por las siguientes características:

a) Siendo el nuestro un régimen presidencial y no parlamentario, la estabilidad o permanencia del Gobierno no depende de su mayoría en la Cámara política.

De ahí que las facultades fiscalizadoras que la Constitución le encomienda en el Nº 2º del artículo 39 no afectan a "la responsabilidad política de los Ministros". Cualesquiera que sean "los acuerdos u observaciones" que adopte la Cámara a su respecto, ellos permanecen en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Presidente de la República;

b) Lo anterior no significa que en Chile los gobernantes sean políticamente irresponsables ni que en el régimen constitucional chileno no exista la "responsabilidad política". Ella existe respecto del Presidente de la República, los Ministros de Estado y otras autoridades y magistrados que la Constitución señala en el Nº 1º del artículo 39, paralelamente a la responsabilidad civil, a la penal y a la administrativa.

c) La responsabilidad política se hace efectiva mediante el llamado "juicio político", en el que la Cámara de Diputados desempeña el papel de "acusador" y al Senado le corresponde la función de "tribunal";

d) Los hechos que determinan esta responsabilidad política, contrariamente a lo que sugiere la defensa del Ministro, pueden ser constitutivos de "delitos", en el sentido estricto de la palabra, de acciones u omisiones tipificadas y sancionadas como tales por la ley penal, o de simples "abusos de poder", que no generan, al mismo tiempo, responsabilidad penal.

Esto resulta evidente cuando se examinan las causales de acusación que la Carta Fundamental consigna a la luz de las mismas disposiciones de orden penal. Aunque ninguna ley califique de delito el "haber dejado las leyes sin ejecución" ni el "haber comprometido gravemente la seguridad o el honor de la nación"; aunque no toda "infracción a la Constitución" ni cualquier "atropellamiento de las leyes" estén sancionados como delitos, siempre esas circunstancias son suficientes para acusar a un Ministro;

e) Lo que la Cámara de Diputados decide es "si ha o no lugar" a entablar la acusación. Si la Cámara "entabla" la acusación, "el Senado resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable

DISCUSIÓN SALA

del delito o abuso de poder que se le imputa". Esto es lo único que el Congreso Nacional resuelve. En el texto primitivo de la Constitución de 1833, el Senado tenía poderes para imponer la pena al acusado. Pero la reforma constitucional de 1874 limitó la atribución del Senado a la declaración de culpabilidad. Si el Ministro acusado es declarado culpable, "será juzgado con arreglo a las leyes por el tribunal ordinario competente", para hacer efectiva la responsabilidad penal y civil de que pueda responder; y

f) La decisión de la Cámara de Diputados de "entablar la acusación" produce la suspensión del acusado, salvo que éste sea el Presidente de la República. La decisión del Senado que declara "culpable" al acusado, produce su destitución y, además, abre la puerta a su juzgamiento penal y civil por la justicia ordinaria. En el sistema del "impeachment", a que se refirió el señor Ministro en su defensa, al igual que en la norma constitucional norteamericana que él citó, "el juicio no se extiende más allá de la remoción del cargo y de la inhabilidad consiguiente", pero el culpable puede ser, además, perseguido, juzgado, condenado y castigado con las penas establecidas por la ley.

Dicen los acusadores: De todo lo cual resulta, como lo sostiene el profesor Daniel Schweitzer en el estudio publicado en el tomo N° 52 de la Revista de Derecho y Jurisprudencia, que "en materia de acusación constitucional el Congreso no juzga si no en un solo aspecto: el político"; y en cuanto al juzgamiento penal y civil que pudiere corresponder, compete a los tribunales de justicia. "El llamado juicio político no es otra cosa que un antejuicio, un trámite previo, un allanamiento del fuero, para que pueda abrirse procedimiento contra el acusado ante los tribunales ordinarios de justicia".

Señalan que precisada así la naturaleza del juicio político, es evidente que la tarea específica de la Cámara de Diputados, al pronunciarse sobre la acusación constitucional que diez de sus miembros deducen ante ella, consiste en apreciar lo siguiente:

- 1) Si el acusado es alguno de los funcionarios contra los cuales la Carta Fundamental permite deducir acusación;
- 2) Si las causales de acusación que se invocan son de las que la Constitución Política consigna como motivos suficientes para acusar al funcionario de que se trata;
- 3) Si los hechos que se invocan como fundamentos de la acusación existen y presentan los caracteres del delito o abuso de poder que se alega, y
- 4) Si hay antecedentes para imputar al acusado alguna responsabilidad en esos hechos.

Es evidente que toda la responsabilidad se funda en acciones u omisiones personales. Sólo excepcionalmente la ley admite la responsabilidad "por hecho ajeno", y aun en estos casos, ella supone alguna circunstancia que permita atribuir al sujeto que se hace responsable por el hecho ajeno alguna especie de culpa o negligencia.

DISCUSIÓN SALA

Nadie podría pretender que sean imputables a un Ministro, continúa señalando la acusación, todos y cada uno de los delitos y actuaciones de sus subordinados. Pero un Ministro de Estado es la cabeza de un conjunto de servicios públicos, los que dependen de su Ministerio. Como superior jerárquico de esos servicios, tiene sobre todos sus miembros, desde sus jefes hasta sus más modestos funcionarios, potestad de mando para darles órdenes, jurisdicción retenida para revisar sus actos y potestad disciplinaria para castigar sus faltas. De este modo, la conducta de sus subordinados resulta vinculada a su propia voluntad, no sólo en la medida en que sea consecuencia de sus disposiciones como autoridad, sino también en cuanto hubiera podido evitarla, corregirla o sancionarla mediante el ejercicio de sus atribuciones.

Señalan asimismo los acusadores que a nadie se le ocurriría imputar responsabilidad a un Ministro del Interior por uno o varios desórdenes públicos ocasionales o aislados: pero la ley orgánica del Ministerio encomienda al Ministro del Interior todo lo relativo al gobierno político y local del territorio y "al mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público". Y entre los servicios que de él dependen directamente se encuentran los encargados del orden y la seguridad: Carabineros e Investigaciones. Siendo así, es innegable que ningún Ministro del Interior podría descargarse de responsabilidad por el "mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público", habitual y sistemáticamente perturbado por algunos hechos, con la simple excusa de que personalmente no intervino. Si a pesar de las denuncias, los hechos se repiten, si no se toman medidas efectivas y oportunas para evitarlos, si es manifiesto que la fuerza pública no actúa frente a ellos con la eficiencia necesaria, si no se ejercen contra sus autores las acciones judiciales adecuadas, si se llega hasta a negar la existencia de esos hechos o de las organizaciones que los provocan, es evidente que se configura sobre la materia una "política" que es de la responsabilidad directa y personal del Ministro, a quien la ley encarga mantener la tranquilidad y el orden públicos.

No se diga, por consiguiente, señalan los acusadores, que sería atroz injusticia responsabilizar a un Ministro por hechos de sus subordinados. Qué deba hacerse o no, depende de las circunstancias. Y la acusación contra el Ministro será procedente toda vez que ella revele de su parte una conducta que, sea por acción u omisión, haya hecho posibles los hechos incriminados.

La historia constitucional chilena, a través de todas las acusaciones entabladas por la Cámara de Diputados en contra de los señores Ministros, se ha ajustado a las disposiciones transcritas, y siempre se ha estimado que ellas entrañan un juicio político, como indudablemente así lo quiso el constituyente al consultar dichas disposiciones.

Corresponde ahora al Senado, en conformidad al artículo 42 de la Constitución Política del Estado, conocer de la acusación en referencia. La disposición señalada dice a la letra:

"Artículo 42. — Son atribuciones exclusivas del Senado:

DISCUSIÓN SALA

"1ª—Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable con arreglo al artículo 39, previa audiencia del acusado. Si éste no asistiere a la sesión a que se le cite, o no enviare defensa escrita, podrá el Senado renovar la citación o proceder sin su defensa.

"El Senado resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito o abuso de poder que se le imputa.

"La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, cuando se trate de una acusación en contra del Presidente de la República y por la mayoría de los Senadores en ejercicio, en los demás casos.

"Por la declaración de culpabilidad, queda el acusado destituido de su cargo.

"El funcionario declarado culpable será juzgado con arreglo a las leyes por el Tribunal ordinario competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito cometido, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares".

Por su parte, nuestro Reglamento se preocupa de esta materia en los artículos 173 a 182, que dicen:

"Artículo 173. — Cuando la Cámara de Diputados entable acusación en conformidad a la atribución primera del artículo 42 de la Constitución Política del Estado, se procederá a fijar el día en que el Senado comenzará a tratar de ella.

"La fijación de día se hará en la misma sesión en que se dé cuenta de la acusación. Si la sesión es ordinaria, la resolución correspondiente se adoptará en el Tiempo de Votaciones de primera hora, y dentro de la Cuenta, si la sesión es extraordinaria o especial.

"Si el Congreso está en receso, la fijación de día la hará el Presidente."

"Artículo 174. — El Senado o el Presidente, en su caso, fijarán como día inicial para comenzar a tratar de la acusación alguno de los comprendidos entre el cuarto y el sexto día hábil, ambos inclusive, que sigan a aquél en que se haya dado cuenta de ella o en que la haya recibido el Presidente.

"El Senado quedará citado, por ministerio de este Reglamento para el día fijado y todos los hábiles que lo sigan hasta que termine la acusación, a sesiones especiales diarias de 4 a 7 de la tarde."

"Artículo 175. — La audiencia que al acusado acuerda la atribución primera del artículo 42 de la Constitución Política del Estado, se extenderá a los Diputados de la Comisión que la Cámara haya designado para proseguir y formalizar la acusación, a todos los que se citará especialmente a cada una de las sesiones que se celebren."

"Artículo 176. —El Senado tomará conocimiento de la acusación por medio de la relación que hará el Secretario."

DISCUSIÓN SALA

"Artículo 177. — Terminada la relación, el acusado, exclusivamente, podrá deducir, de palabra o por escrito, la cuestión previa de si la acusación cumple o no con los requisitos que la Constitución señala

"Deducida la cuestión previa, el Senado la resolverá por mayoría, después de oír hasta por media hora al acusado y por igual tiempo a los Diputados de la Comisión Especial que estén presentes. Estos podrán dividir entre sí el tiempo de que, en conjunto, disponen, o las materias o aspectos que abarque la acusación.

"Si el Senado acoge la cuestión previa, la acusación se tendrá por no interpuesta. Si, por el contrario, la desecha, no podrá volver el acusado sobre la improcedencia de la acusación, ni nadie que pretenda insistir en ello podrá ser oído."

"Artículo 178. — Terminada la relación de qué trata el artículo 176, o desechada que sea la cuestión previa, en su caso, formalizarán la acusación los Diputados miembros de la Comisión Especial, quienes podrán dividir entre sí las materias o aspectos que ella comprenda.

"Si no concurren los Diputados acusadores, se tendrá por formalización el oficio de la Cámara de Diputados."

"Artículo 179. — A continuación, hablará el acusado, si está presente, o se leerá la defensa escrita que haya enviado."

"Artículo 180. — Los Diputados miembros de la Comisión Especial dispondrán, en conjunto, hasta de media hora para replicar.

"El acusado podrá duplicar por igual tiempo, cumplido lo cual el Presidente anunciará que la acusación se votará al iniciarse el Orden del Día de la sesión especial siguiente."

"Artículo 181. — Se votará por separado cada capítulo de la acusación, y se entenderá por capítulo el conjunto de los hechos específicos que, a juicio de la Cámara, constituyen uno de los delitos que, según la Constitución Política del Estado, autorizan para interponerla.

"En todo caso, el Senado deberá fallar dentro de los treinta días hábiles siguientes al fijado para comenzar a tratar de la acusación."

"Artículo 182.—El resultado de la votación se comunicará, según corresponda, a la Cámara de Diputados, al Presidente de la República o al tribunal ordinario competente, para el efecto de lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto de la atribución primera del artículo 42 de la Constitución Política del Estado."

Finalmente, cabe agregar que la acusación en referencia fue declarada admisible en la Cámara de Diputados para ser tramitada en el Senado por las causales de infracción a la Constitución, atropellamiento de las leyes, haberlas dejado sin ejecución y haber comprometido gravemente la seguridad de la nación.

DISCUSIÓN SALA

La Cámara de Diputados aprobó la acusación referida por 80 votos a favor y 59 en contra.

El señor AYLWIN (Presidente). — En conformidad a lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento, el Ministro acusado puede oponer la cuestión previa a que se refiere dicho precepto. Si el señor Ministro desea hacerlo, tiene la palabra hasta por media hora.

El señor TOHA (Ministro acusado). — Señor Presidente, señores Senadores:

He resuelto ejercitar ante ustedes, el derecho que me confiere el reglamento interno de esta Corporación, con el objeto de que califiquen como una cuestión previa si la acusación constitucional, deducida en mi contra por diez señores Diputados, cumple o no con los requisitos que nuestra Constitución Política señala.

Al hacerlo, no empleo simplemente un recurso de procedimiento: intento promover un debate muy profundo y exhaustivo acerca de los preceptos de nuestra Carta Fundamental en los que se funda el juicio constitucional por ella consagrado, pero sobre todo lo hago en el ánimo de obtener que prevalezcan, sin restricciones, los principios que consagran el carácter esencialmente presidencial de nuestro régimen constitucional.

He sostenido en mi defensa que no es posible desentrañar el alcance de las normas constitucionales de los artículos 39 y 42 sino a partir de la determinación de las responsabilidades a que pueden estar afectos los agentes del Estado, tanto en el plano de las concepciones doctrinales como en el de nuestra legislación positiva.

La unanimidad de los tratadistas clásicos y modernos de ciencia política y derecho público distinguen en doctrina tres clases de responsabilidad: la civil, la penal y la política.

Se hace efectiva la responsabilidad civil de la autoridad pública cuando ésta, en el desempeño de sus funciones y por medio de una actuación ilegítima, causa daños en el patrimonio de un particular. Tiene por objeto la mera reparación de los perjuicios causados.

Se hace efectiva la responsabilidad penal cuando la autoridad, en el ejercicio de su actividad, comete algún delito que la Constitución Política o la legislación común hayan previamente establecido y sancionado. A través de esta responsabilidad se busca, en el interés general de la sociedad, la aplicación de una pena o sanción al infractor, conforme al principio básico dentro de una sociedad democrática, de que toda autoridad —por elevada que sea su investidura— está sometida a la misma legislación que el ciudadano común.

Se hace, finalmente, efectiva la responsabilidad política cuando corresponde al Parlamento calificar discrecionalmente la conveniencia o inconveniencia de las políticas que llevan adelante los representantes del Poder Ejecutivo o en las conductas y actuaciones en que éstas se traducen.

La existencia de todas estas responsabilidades no tiene, sin embargo, un carácter arbitrario, sino que está en directa e indestructible relación con el

DISCUSIÓN SALA

régimen político que cada país adopta y cuya imperatividad emana precisamente de la supremacía de la norma constitucional.

Así, la responsabilidad civil y penal es común a todos los regímenes políticos, en tanto que la responsabilidad política es propia y exclusiva de los regímenes parlamentarios y está expresamente excluida de los regímenes presidenciales. La justificación de tal diferencia es obvia si atendemos al carácter esencial de todo gobierno parlamentario, el que, de acuerdo a la opinión del ya clásico tratadista inglés Bagehot, es simplemente "una comisión del cuerpo legislativo escogida para ser el cuerpo ejecutivo", concepto que coincide enteramente con la definición más moderna de Hans Kelsen conforme a la cual "en una república parlamentaria el gobierno no es sino una comisión del Parlamento". Dentro de tal sistema, en que las funciones del gobierno son un mero acto de delegación del Parlamento, que se reserva la facultad de calificar la forma en que sus mandatarios desempeñan su cometido, resulta natural que la responsabilidad sea "infinitamente amplia en cuanto a los motivos o actos que la determinan" y que allí pueda, de acuerdo con la conclusión del antiguo profesor de derecho constitucional Gabriel Amunátegui, hacerse extensiva la responsabilidad política no sólo a los actos personales, sino "incluso, a las medidas adoptadas o actos realizados por los funcionarios colocados bajo su autoridad y sometidos a su jerarquía."

Naturalmente, este tipo de responsabilidades es enteramente ajeno al régimen político sancionado por nuestra Carta Fundamental. La reforma de 1925, de la que emanan en su redacción actual las atribuciones exclusivas de las dos ramas del Congreso Nacional, representó a un mismo tiempo un cambio del texto constitucional y un cambio de régimen político; pero si hubiera que jerarquizar, conforme a la intención básica de sus redactores, estas dos modificaciones, es evidente que podemos concluir que en dicha oportunidad se modificó la Carta de 1833 precisamente con el objetivo esencial de reemplazar el régimen parlamentario vigente por un definido régimen presidencial.

Como los señores Senadores saben perfectamente, este régimen de carácter presidencial no sólo ha sido consentido desde entonces hasta hoy, sino que se le ha fortalecido a través de las reformas de los años 1943 y 1969, que han entregado al Jefe del Estado nuevas e importantes atribuciones para la conducción política, económica y social de la nación.

Parece evidente que es dentro de este concepto jurídico donde debemos encuadrar la institución específica del juicio constitucional, en forma tal que ella desempeñe una misión concordante y funcional con el sistema político, evitando responsablemente que se convierta en un factor de perturbación y menos aún de caos de toda nuestra estructura constitucional.

Sostengo categóricamente que en Chile no existe la responsabilidad política de los agentes públicos superiores en general ni de los Ministros de Estado en particular. Nuestra Constitución Política se pronuncia por un sistema en que "un ciudadano con el título de Presidente de la República de Chile administra el Estado y es el Jefe Supremo de la Nación"; dentro de él se ha consagrado precisamente la facultad exclusiva del Presidente de nombrar "a su

DISCUSIÓN SALA

voluntad a los Ministros de Estado", los que "son de exclusiva confianza del Presidente de la República y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella".

Como es un principio jurídico universal que las responsabilidades son siempre de derecho estricto y nunca pueden establecerse por analogía o mediante una interpretación extensiva, nuestra Constitución ha sido explícita en señalarlas. En su artículo 42, N° 2º, ha consagrado como una de las atribuciones exclusivas de esta Corporación decidir, bajo la forma de un verdadero antejuicio, "si ha o no lugar la admisión de las acusaciones que cualquier individuo particular presente contra los Ministros con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por algún acto de éstos." Se hace efectiva así la responsabilidad civil de los Ministros de Estado.

Entre tanto, en el artículo 39, número 1º, entre las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados, la Constitución establece el mecanismo básico para hacer efectiva la responsabilidad penal de las autoridades que aquí se expresan y por los delitos que precisamente se señalan.

Con la máxima claridad, el mismo artículo 39, en su atribución 2ª, fija los alcances de la fiscalización política que a la Cámara de Diputados corresponde realizar, y señala también los instrumentos para hacerla efectiva, que pueden consistir en la adopción de acuerdos o en la sugerencia de observaciones al Presidente de la República, para agregar textualmente que "los acuerdos u observaciones no afectarán la responsabilidad política de los Ministros".

No se precisan, pues, argucias ni disquisiciones para concluir que nuestro régimen político acepta y reglamenta la manera de hacer efectiva la responsabilidad penal de los Ministros de Estado, pero repudia, mediante un texto expreso, que se les pretenda someter a una responsabilidad derivada de la conveniencia de sus actuaciones o de los actos de funcionarios de su dependencia, como acontece dentro de la responsabilidad política.

Podría abundar en numerosísimas citas o referencias de autores y tratadistas nacionales que aceptan precisamente estos criterios. La responsabilidad consagrada en el artículo 39 de la Constitución, al ser una responsabilidad de orden penal, asume de inmediato una doble característica: sólo puede hacerse efectiva por los delitos que expresamente se señalan para cada caso en cada una de las letras de la atribución 1ª, del artículo 39, y además dicha responsabilidad debe afectar personalmente al funcionario imputado a través de acciones u omisiones suyas realizadas voluntariamente.

Deseo traer a esta discusión sólo aquellos testimonios que reúnan características de contundencia y brevedad. Jorge Huneeus, a quien se tiene por el más insigne comentarista constitucional del siglo XIX, afirmó en su obra "La Constitución ante el Congreso", Tomo II, analizando los antiguos artículos 99 y 100, que. "la acción que ambos conceden al particular perjudicado es meramente civil puesto que su objeto es obtener el pago de los perjuicios sufridos. En razón de delitos cometidos dentro del ejercicio de sus fundones, los Ministros no pueden ser acusados sino por la Cámara de Diputados ante el Senado."

DISCUSIÓN SALA

En su obra "Elementos de Derechos Constitucional de Chile", aparecida en 1924, Alcibíades Roldán comenta las atribuciones judiciales del Congreso Nacional y expresa en la página 317:

"El carácter especial que revisten estos juicios, la gravedad de los hechos que en ellos se procura investigar y castigar y la situación que ocupan esas personas, los diferencia sensiblemente de aquellos otros en que se persigue la represión de delitos comunes o las responsabilidades que en general afectan a todo empleado público por los abusos que cometan en el desempeño de su cargo.

"Los Ministros pueden ser acusados por los delitos de traición, concusión, malversación de los fondos públicos, soborno, infracción de la Constitución, por atropellamiento de las leyes, por haber dejado éstas sin ejecución y por haber, comprometido gravemente la seguridad o el honor de la Nación."

El profesor Enrique Evans de la Cuadra, titular de la Cátedra de Derecho Constitucional en la Universidad Católica de Santiago y Subsecretario de Justicia durante la Administración del Presidente Frei, expresa en su obra "Relación de la Constitución Política de la República de Chile", página 73: "El juicio político tiene por objeto hacer efectiva la responsabilidad PENAL de ciertos gobernantes y funcionarios, en razón de delitos que hayan cometido en el desempeño de sus cargos. El número I de este artículo 39 señala minuciosamente los funcionarios acusables, entre los que incluye el Contralor General de la República, desde la Reforma Constitucional de 1.943, ley 7.727 y las causales de acusación para cada uno de ellos".

Por su parte, don Alejandro Silva Bascuñán, en la actualidad Presidente del Colegio de Abogados, manifiesta categóricamente en su tratado de Derecho Constitucional, Tomo III, páginas 98 y 99, que "La responsabilidad política Ministerial es propia de los sistemas parlamentarios de gobierno en los cuales los Ministros se mantienen en sus puestos mientras cuentan con la adhesión de la Cámara y deben retirarse de sus funciones desde que se ven privados de su apoyo.

"Esto no ocurre en el sistema de gobierno presidencial, en el que les basta mantener la confianza del Presidente de la República. En la ley fundamental chilena queda ello establecido en el N° 2 del artículo 39, según el cual los acuerdos u observaciones que se produzcan con el voto de la mayoría de los Diputados presentes en el ejercicio de la facultad de fiscalizar los actos de Gobierno que corresponda a la Cámara de Diputados, no afectará la responsabilidad política de los Ministros." Más adelante, el mismo autor agrega: "La responsabilidad funcionaria penal es la que al Ministro sólo se puede hacer efectiva previo juicio político".

El carácter tan determinado de esta responsabilidad por delitos que consagra nuestra Constitución determina un marco muy riguroso para hacerla efectiva. La idea de delito, en efecto, es inseparable de las ideas de la tipicidad y de la culpabilidad. De acuerdo a la primera, debe haber una ley que defina y describa el hecho con anterioridad al juzgamiento; este hecho debe ser

DISCUSIÓN SALA

específico, con límites perfectamente definidos. Conforme a la segunda, estos hechos específicos deben ser atribuibles personalmente al acusado.

Estas normas, recogidas hace ya mucho tiempo en todo régimen político civilizado, encuentran rigurosa recepción en el Reglamento del Senado, el que, como se entiende, no sólo constituye una regla ordenatoria del funcionamiento de esta rama del Congreso, sino además una interpretación auténtica de nuestra Constitución y un texto complementario de ella en las materias que detalla. De acuerdo a lo que dispone el artículo 181 del Reglamento del Senado, se votará por separado cada capítulo de la acusación y se entenderá por capítulo el conjunto de los hechos específicos que, a juicio de la Cámara, constituye uno de los delitos que, según la Constitución Política del Estado, autorizan para interponerla. He sostenido ante la Cámara de Diputados, y lo reitero ahora, que en estricta concordancia con este texto, sólo puedo ser responsable de hechos específicos que se me puedan atribuir personalmente y que constituyan delitos, único caso en que la Constitución y el Reglamento del Senado autorizan el empleo de la clase de incriminación que hoy día enfrento.

El delito no es nunca una condición personal, una posición o la circunstancia de representar algo. El delito no consiste en lo que una persona es, sino en lo que una persona hace culpablemente.

Estos hechos específicos, a los que expresamente se refiere el artículo 181 del Reglamento del Senado, determinan la única forma en que la Constitución legitima el juicio a un Ministro de Estado; tales hechos deben consistir en órdenes, instrucciones o providencias emanadas de mi decisión o en la deliberada omisión de un acto jurídicamente obligatorio respecto del cual exista la responsabilidad de actuar y siempre que tal acción u omisión, aparte estar formalmente tipificada, revista la gravedad que reclama el texto constitucional y que permite parangonar el delito de "quebrantamiento de las leyes" con las otras hipótesis delictivas, que el artículo 39 enumera, tales como la traición, el soborno, la concusión o la malversación de fondos públicos.

Pero lo que no es aceptable —y en ello el libelo acusatorio incurre reiteradamente— es pretender hacerme responder a mí por los actos de otros. El superior jerárquico no responde de los actos ilícitos del inferior, sino en la medida en que está vinculado a éstos, sea porque voluntariamente los dispuso estando prohibidos, o no los impidió, debiendo o pudiendo hacerlo.

Estos dependientes, por lo demás, tienen su propia y completa responsabilidad en los ámbitos administrativo, penal y civil. Basta recordar que nuestro Código Penal confiere acción pública a cualquier particular para perseguir la responsabilidad que pudiera afectar a los funcionarios públicos por la violación de derechos garantizados por la Constitución, para lo cual establece, en su artículo 148 y siguientes, variados tipos penales. Y además debe tenerse presente la circunstancia de que el mismo artículo 39, número 1º, consagra directamente la responsabilidad penal constitucional de intendentes y gobernadores, quienes forman parte del Gobierno Interior del país, son subordinados directos del Ministro de esta Cartera y, dentro del ámbito de su competencia territorial, desempeñan en muchos casos funciones idénticas a las que a mí me corresponden.

DISCUSIÓN SALA

Por si subsistiera alguna duda del carácter personal de la responsabilidad de un Ministro de Estado, acudiré de nuevo a una poderosa razón del texto. El artículo 78 de nuestra Constitución Política dispone a la letra: "cada Ministro será responsable personalmente de los actos que firmare y solidariamente de los que sostuviere o acordare con los otros Ministros." Ni siquiera se necesita perspicacia para concluir que hay aquí una norma general y amplia que establece la responsabilidad personal, y una norma de excepción de carácter restrictivo, que admite la solidaridad en el único caso de la actuación conjunta de varios Ministros.

Favorece todavía la interpretación que sostengo la evolución histórica de los preceptos relativos al juicio constitucional. Las ideas que he expuesto están ya muy claras en la mente de los primeros tratadistas de nuestra Constitución, como Carrasco Albano, quien explica que la norma pertinente (en esa época, artículo 93 y siguientes) "entra a detallar estos delitos, especificando cada una de las faltas que puedan cometer en su Ministerio y por los que pueden ser acusados en la forma que más abajo se indica." En términos carecidos se expresa Jorge Huneeus, y ningún analista posterior ha dejado de coincidir a este respecto.

Es ilustrativo recordar que, en diversos artículos, el texto primitivo de la Constitución de 1833 definía los "crímenes o delitos" por los cuales la Cámara podía acusar a determinados funcionarios, y en su artículo 98, expresaba textualmente que "el Senado juzgará al Ministro acusado ejerciendo un poder discrecional, ya sea para caracterizar el delito, ya para dictar la pena. De la sentencia que pronunciará el Senado no habrá apelación ni recurso alguno."

De la sola lectura de este texto, puede comprenderse que, desde sus orígenes, ésta fue indudablemente una responsabilidad de tipo penal; en esa época, además, se atribuía al Senado una facultad amplísima que en la práctica podría resultar anulatoria del principio "nulla poena sine lege". Como lo expresa también Huneeus refiriéndose al delito de "notable abandono de deberes", pero en términos de alcance general, "es imposible negar que la Constitución misma es la que ha creado el delito de "notable abandono de deberes", respecto de los Magistrados en los Tribunales Superiores..."El delito lo crea la Constitución y el Senado caracteriza el hecho resolviendo si importa o no delito y resolviendo esto que es gravísimo según su leal saber y entender.

Probada así la afirmación de que, desde su origen y en todo momento, la voluntad del constituyente y la opinión de los juristas han calificado coincidentemente como penal la responsabilidad que se hace efectiva en el llamado juicio político, resulta útil recordar que la Reforma Constitucional de 1874, aparte simplificar el procedimiento, reguló en forma que recogía las críticas hasta entonces formuladas, la facultad del Senado para caracterizar el delito y la pena a su discreción. El texto entonces aprobado es esencialmente igual al que ahora consigna el artículo 42, atribución 1ª, y tuvo su origen en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados. El informe de ésta, luego de referirse críticamente a la amplitud de la facultad del Senado y al peligro que involucra para su ejercicio el carácter político de dicho

DISCUSIÓN SALA

cuerpo, expresa que el Senado "según su discreción puede mandar a encerrar en la Penitenciaría perpetuamente o condenar a la pérdida de la vida".

Dispuesto el constituyente a paliar ese exceso, dio a la disposición constitucional el texto que hoy tiene, y fundando la modificación expresó: "¿es absolutamente necesario arrostrar esos peligros para que el juicio político sirva de garantía contra los abusos de los funcionarios públicos? De ninguna manera. Dese al Senado la facultad de declarar al Ministro culpable o de no culpable y de aplicar como única pena la destitución, o si se quiere también la inhabilidad para ejercer cargo público, y déjese al acusado por el delito que sus actos envuelvan y que la ley penal castiga sujeto a los tribunales comunes. El juicio político llena su objeto dando al Senado esa facultad. Obrando de esta manera seguiremos un precedente respetable, el de los Estados Unidos, pueblo que en la práctica de las instituciones democráticas es autoridad de peso. En ese sentido hemos modificado el artículo 98". Pido que los señores Senadores acepten la correcta interpretación del espíritu y la letra de la Constitución Política, conforme a la cual cada una de las figuras consagradas en las diversas letras de la atribución 1ª del artículo 39 configura un tipo penal delictivo. En su establecimiento y calificación las dos ramas del Parlamento actúan como tribunales de justicia. Esto no es menos efectivo por el hecho de que la Constitución Política, en su artículo 42, disponga que corresponderá al tribunal ordinario competente "la aplicación de la pena señalada al delito cometido y la determinación efectiva de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares". Muy por el contrario. Eso viene a reafirmar la correcta doctrina. Si el Senado llega a establecer para algún alto funcionario la responsabilidad personal derivada de la perpetración de alguno de los delitos consignados en la Constitución, lo condenará y destituirá en todos los casos. El procedimiento estará completo y el juicio terminado sin que exista recurso alguno para reclamar de la incorrección que tal fallo pudiera presentar desde el punto de vista de la infracción de las normas del derecho sustantivo o del atropello de reglas de procedimiento.

La función que desempeña el Congreso Nacional en las acusaciones constitucionales es una función jurisdiccional; consiste en administrar justicia. Así lo demuestra irrefutablemente el tenor de los artículos 39, atribución 1ª, y 42, atribución 1ª. Si observamos dichas normas con criterio procesal penal, veremos que en ellas se individualiza a los inculcados, se establecen delitos específicos para su encausamiento, se señalan los procedimientos y los términos judiciales y se determina la forma de concluir el proceso que fija explícitamente la pena constitucional y única de la destitución. Es, por otra parte, la misma idea que reafirma el artículo 5º del Código Orgánico de Tribunales ubicado dentro del título "del Poder Judicial y de la Administración de Justicia en General" y que señala: "a los Tribunales que establece el presente código estará sujeto el conocimiento de todos los asuntos judiciales que se promueven en el orden temporal dentro del territorio de la República, cualquiera que sea la naturaleza o la calidad de las personas que en ellos intervengan con las solas excepciones siguientes:

DISCUSIÓN SALA

"1º. — Las acusaciones que se entablen con arreglo a lo dispuesto en los artículos 39 y 42 de la Constitución Política de la República."

Dentro del carácter armónico y concordante que presentan todas las disposiciones que en nuestro ordenamiento jurídico tienen referencia con el juicio constitucional, desempeña también un papel muy claro la disposición del artículo 42, atribución 1ª, inciso final, que reglamenta el procedimiento que se debe emplear en aquellos casos en que, junto a la responsabilidad penal constitucional, existan responsabilidades conexas de carácter civil o penal común. En estos casos, para hacer efectivas esas otras responsabilidades, distintas e independientes, que pueden o no existir, es competente la justicia ordinaria. Si hay responsabilidad civil, el juez competente determinará su monto; si existe un delito común que juzgar, el juez competente incoará el proceso de acuerdo a las reglas del procedimiento común y aplicará la pena penal que corresponda. Ambos, sin embargo, son completamente independientes, y el hecho de que no tienen relación alguna entre sí se demuestra por la circunstancia de que aunque el tribunal ordinario acreditará la más completa inocencia de la persona condenada por el Senado, nunca podría alterar la pena de destitución que éste aplica con carácter definitivo e inmutable.

El señor AYLWIN (Presidente). — Ha terminado la media hora de que dispone el señor Ministro.

Si le parece a la Sala, se le concederá el tiempo necesario para terminar su defensa.

¿Le bastaría con cinco minutos, señor Ministro?

El señor TOHA (Ministro acusado). — Me bastan dos minutos.

El señor AYLWIN (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para conceder dos minutos al señor Ministro.

Acordado.

El señor TOHA (Ministro acusado). — Muchas gracias, señor Presidente.

En virtud del carácter jurisdiccional que desempeña en estos instantes esta rama del Congreso, y teniendo presente el alcance muy claro de las normas de los artículos 39 y 42 que se me deben aplicar, solicito de los señores Senadores, en este instante constituidos en jurado, que resuelvan acogiendo la cuestión previa que promuevo y declaren que no se ajusta a los preceptos constitucionales la acusación en mi contra deducida.

Han estudiado Sus Señorías todos los antecedentes presentados ante la Comisión Especial designada por la Cámara de Diputados y ante su Sala. Saben muy bien que todas las imputaciones que se me formulan no se vinculan con una infracción directa o personal que pudiera haber realizado,

DISCUSIÓN SALA

sino que se alude siempre a actuaciones de terceros, algunos tan distantes del sitio en que desempeño mis funciones, que ni siquiera los conozco. En otros casos se me pretende responsabilizar de presuntas infracciones cuya vigilancia corresponde a intendentes o gobernadores que tienen su propio ámbito de responsabilidad. En algunos otros se me imputaron actuaciones de corporaciones de derecho público, autónomas e independientes, que carecen de todo vínculo de subordinación con el Ministerio a mi cargo.

He demostrado con los más amplios antecedentes que no sólo tengo la disposición de respetar el juramento que he prestado de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, sino que he llevado este celo y acuciosidad más allá de las simples exigencias legales, haciendo uso amplio de facultades que la legislación me otorga con el carácter de discrecionales. He podido invocar en mi apoyo testimonios intachables, documentos auténticos y resoluciones que acreditan muy bien la forma en que he procurado ejercer mis funciones. Entre otros antecedentes significativos, pido que se valoricen las opiniones de los altos representantes de nuestros Cuerpos de Defensa Nacional y Seguridad, quienes formularon declaraciones ante la Comisión de la Cámara de Diputados. Tampoco se me puede reprochar lenidad para exigir una conducta consecuente a mis subordinados. Son conocidos los numerosos casos de funcionarios que he sumariado o removido de sus cargos.

Concluyo mis palabras ante ustedes, señores Senadores, expresándoles que no sólo me interesa acreditar mi inocencia frente a las imputaciones delictivas de que se me hace objeto. Quizás si con más fuerza aún, con una vehemencia que brota de mi espíritu democrático y humanista, me interesa que se respete el tenor y el espíritu de nuestra Constitución Política; que se respete el funcionamiento de nuestro régimen presidencial; que no se intente hacer más eficaz la fiscalización política llevándola a un plano como el del juicio constitucional, del que el constituyente expresamente la excluyó; que, por último, no se atente contra el prestigio de nuestras instituciones, contra el sentido de la justicia que a Sus Señorías les corresponde administrar.

Todo esto me preocupa por el bien de Chile. Por la normalidad de nuestra convivencia política e institucional, que, como a nadie, me interesa preservar.

En mérito de todo ello, solicito de Sus Señorías apliquen correctamente las disposiciones del artículo 39, atribución 1ª; 42, atribución 1ª; 60; 72, atribución 5ª, y 76 de la Constitución Política del Estado; artículo 5º del Código Orgánico de Tribunales y artículo 181 del Reglamento Interno del Senado, y declaren que no se reúnen los requisitos exigidos en estas disposiciones para la sustanciación del juicio penal constitucional que me afecta.

He terminado, señor Presidente.

El señor AYLWIN (Presidente). — Ofrezco la palabra a los señores Diputados miembros de la Comisión Especial designada por la Cámara para proseguir la acusación, acerca de la cuestión previa planteada por el señor Ministro. Disponen en conjunto de hasta 30 minutos.

DISCUSIÓN SALA

El señor ZALDIVAR (Diputado acusador). — Señor Presidente, antes deseo preguntarle de cuánto tiempo dispongo en esta sesión para hacerme cargo de la cuestión previa.

El señor AYLWIN (Presidente). — Dispone de siete minutos, pues la sesión está citada hasta las 19. En consecuencia, el resto del tiempo deberá ocuparlo en la sesión de mañana.

El señor ZALDIVAR (Diputado acusador). — Solicito a la Mesa recabar el asentimiento unánime de la Sala para levantar la sesión a fin de exponer mis argumentaciones en forma continuada en los treinta minutos que me corresponden, en la sesión de mañana.

El señor AYLWIN (Presidente). — Si le parece a la Sala, se acogería la petición del señor Diputado.

El señor CHADWICK. — Es contrario al Reglamento, pues éste fija el horario.

El señor BULNES SANFUENTES. — Por acuerdo unánime se puede acoger la solicitud.

El señor AYLWIN (Presidente). — Reglamentariamente el Presidente por sí solo puede poner término a la sesión, y la Sala puede acordarlo en cualquier momento en caso de faltar menos de 20 minutos para su término.

Como hubo acuerdo para prorrogar el tiempo al señor Ministro no obstante que el Reglamento le concede treinta minutos, parece razonable que si quedan siete minutos para finalizar la sesión de hoy, se acceda a la petición del señor Diputado informante a fin de que comience su intervención mañana a las 16.

Si le parece a la Sala, se procederá en esa forma.

Acordado.

El señor OCHAGAVIA. — Quisiera solicitar que se nos entregue copia de la exposición del señor Ministro.

El señor AYLWIN (Presidente). — Se procederá a sacar las copias correspondientes, señor Senador.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Se ha presentado una indicación para publicar in extenso lo tratado hoy en la Sala.

DISCUSIÓN SALA

El señor OCHAGAVIA. — Lo más lógico sería hacer una sola publicación con todo el trámite de la acusación en el Senado.

El señor AYLWIN (Presidente). —En realidad, parece lógico que el acuerdo se refiera a toda la tramitación de la acusación constitucional, en esta Corporación.

Si le parece a la Sala, se procedería en esa forma.
Acordado.

Se levanta la sesión.

DISCUSIÓN SALA

2.2. Discusión en Sala

Senado. Legislatura Extraordinaria 1971-1972. Sesión 50. Fecha 19 de enero, 1972. Discusión. Queda pendiente.

ACUSACION CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL MINISTRO DEL INTERIOR DON JOSE TOHA GONZALEZ.

El señor AYLWIN (Presidente). — Corresponde a los señores Diputados miembros de la Comisión designada por la Cámara hacer uso del derecho que les asiste para dar respuesta a la cuestión previa planteada en el día de ayer por el señor Ministro del Interior. Para este efecto disponen, en conjunto, de hasta treinta minutos.

El señor ZALDIVAR (Diputado acusador). — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor AYLWIN (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZALDIVAR (Diputado acusador). — Señor Presidente, Honorable Senado:

La mitad del discurso del acusado al plantear ayer la cuestión previa está referida a un hecho cierto, categórico y definitivo que todos compartimos.

En Chile existe un régimen presidencial de Gobierno, en el cual los Ministros de Estado son nombrados a voluntad del Presidente de la República y no les afectan los acuerdos u observaciones de la Cámara de Diputados en su responsabilidad política (artículos 72, Nº 5, y 39, Nº 2, de la Constitución Política).

Nunca hemos ignorado esos preceptos, ni en su letra ni en su espíritu. Hemos sido los sostenedores más intransigentes del sistema de gobierno presidencial. Así lo atestiguan nuestra participación en la reforma constitucional de 1969 y la actuación que durante estos catorce meses hemos tenido frente a la Administración del señor Allende. Y también respecto del Congreso Nacional ésta ha sido una tradición invariable durante los últimos 46 años de nuestra vida republicana.

La historia nos dice que de las 36 acusaciones presentadas contra Ministros, 4 han llegado a este Senado; que de esas 4 sólo 3 se han aprobado, y que en los tres casos ninguno de los acusados fue objeto de sanciones penales.

Este es nuestro título, que no puede ser dubitado por nadie.

Por lo tanto, las diez páginas —el discurso tenía veinte— que el Ministro empleó ayer para demostrar esto están de más. Contradicen la posición de los partidos que hoy apoyan al Gobierno, ya que su actuación frente a la reforma constitucional del año 1969 fue totalmente negativa. También contradicen esencialmente el programa de Gobierno de la Unidad Popular. Y para

DISCUSIÓN SALA

comprobarlo basta comparar esta posición con la que ellos propugnan como Asamblea del Pueblo, generadora de todos los Poderes.

Establecido esto, que es totalmente ajeno al artículo 177 del Reglamento del Senado, veamos en qué consiste la cuestión previa planteada por el acusado.

Corona con ella una tesis que comenzó a desarrollar en el seno de la Comisión Acusadora de la Cámara de Diputados. Ahí planteó en sustancia algo vago y que se puede resumir en estas palabras del señor Ministro: "O soy personalmente responsable de los gravísimos delitos que establece la Constitución, y entonces habré de ser arrastrado con razón a los Tribunales de Justicia, o esa responsabilidad no me alcanza y debe rechazarse en todas sus partes la acusación."

Claramente, plantea una disyuntiva típicamente penal, tratando de "impactar" en una materia que no era de competencia de la Cámara. Luego, en la Sala, comienza a destruir la esencia de lo que es el juicio político, desfigurando hasta su nombre, hablando del "incorrectamente llamado juicio político" y ateniéndose a citas parciales que aquí ha repetido tratando de caracterizar otra institución ajena a nuestras instituciones democráticas.

No me voy a referir en esta oportunidad —lo haré durante el discurso de formalización de la acusación— a los orígenes de este juicio, a lo que es el "impeachment", a la Constitución de Filadelfia. Me referiré sí, al artículo 98 de la Constitución Política de 1833.

¿Qué decía esa disposición? "El Senado juzgará al Ministro acusado ejerciendo un poder discrecional ya sea para caracterizar el delito, ya para dictar la pena. De la sentencia que pronunciare el Senado no habrá apelación ni recurso alguno."

Esa disposición provocó dentro de los elementos liberales de la segunda mitad del siglo pasado una reacción tal, que don Jorge Huneeus se atrevió a calificarla de "monstruosa". Y esta actitud fue la que sirvió para reformar en 1874 la Constitución del año 1833.

Es interesante conocer el informe de la Comisión de Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, de la que formaban parte los señores Antonio Varas, Domingo Santa María y Joaquín Blest Gana, organismo que, dando fundamento a la reforma del año 1874, el 11 de junio de 1872 informó:

"El Senado según su discreción, puede mandar encerrar en la penitenciaría y perpetuamente o condenar a la pérdida de la vida." —está refiriéndose a la atribución discrecional que tenía el Senado— "Es preciso dar al acusado mayores garantías; es preciso señalarle como juez a quien tenga el hábito de aplicar la ley el de buscar en ella sus inspiraciones a quien la práctica y el deber estricto que sobre él pesa le hayan adiestrado para prescindir, siembre que pronuncie un fallo, de consideraciones ajenas a la justicia. Esperar que en el Senado concurren estas circunstancias es pretender un imposible. Si el Senado fuera llamado únicamente a declarar culpable o no culpable al Ministro, a resolver como jurado, inspirándose en su conciencia sobre los hechos que motivan la acusación sin duda que merecería confianza y para ese acto podría descansarse en la rectitud y honradez de los Senadores, pero

DISCUSIÓN SALA

llamarlos a caracterizar el delito, a graduarlo y aplicar la pena a su discreción es lo mismo que llamar a un hombre inexperto para confiarle imprudentemente la ejecución de un acto que exige preparación y de que depende la vida de un hombre. "Dese al Senado" la facultad de declarar al Ministro culpable o no culpable y de aplicar como pena única la destitución, o si se requiere también la inhabilidad para ejercer cargo público y déjese al acusado por el delito que sus actos envuelvan" —nótese la forma verbal: envuelvan; es una forma verbal potencial— "y que la ley penal castiga, sujeto a los Tribunales Comunes. El Juicio Político llena su objeto dando al Senado esas facultades. Obrando de esta manera seguiremos un precedente respetable, el de los Estados Unidos, pueblo que en la práctica de las instituciones democráticas es autoridad de peso. En ese sentido hemos modificado el artículo 98 de la Constitución."

Comenta don Jorge Hueneus al pie de esta cita:

"La Comisión propuso se modificare el artículo 98 exactamente en los términos que hoy se encuentra redactado en la Constitución vigente. La Cámara de Diputados aprobó el artículo propuesto por su Comisión por 33 votos contra 1, en sesión de 24 de julio de 1874."

Dicho precepto rige hasta hoy día, y fue un cambio sustancial de la Constitución de 1833. ¿Y qué dice hoy día esa disposición de la Carta Fundamental, que corresponde al artículo 42? "El Senado resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito o abuso de poder que se le imputa.". Y agrega más adelante: "El funcionario declarado culpable será juzgado con arreglo a las leyes por el Tribunal ordinario competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito cometido, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares."

En la Sala de la Cámara de Diputados el señor Ministro no se atrevió a cambiar el nombre a esta institución que se conoce como juicio político. Así lo llama el constituyente en el informe que acabo de leer, como ya lo hemos visto, y también los profesores Alejandro Silva Bascuñán, Daniel Schweitzer, Luis Cousiño Mac Iver, Enrique Evans de la Cuadra, Rafael Raveau y Mario Bernaschina, y todos los tratadistas que he consultado.

Ayer en esta Sala, y por primera vez, lo llamó juicio constitucional.

La cita que hace el señor Ministro sobre la opinión del profesor señor Alejandro Silva Bascuñán, del párrafo pertinente de las páginas 98 y 99, nada quita ni pone en esta discusión o litis; pero sí interesan dos líneas del párrafo citado, que dicen: "La responsabilidad funcionaría penal es la que al Ministro de Estado sólo puede hacerse efectiva previo juicio político." Y también interesa la cita que se hace del profesor Enrique Evans, que figura en la página 73 del texto ya aludido, y que dice: "el Juicio Político tiene por objeto hacer efectiva la responsabilidad penal de ciertos gobernantes y funcionarios en razón de delitos que hayan cometido en el desempeño de sus cargos."

Deducir de esos párrafos, como lo hace el acusado, que la responsabilidad ministerial tiene sólo su origen en el delito, es del todo aventurado, partiendo de esas citas, ya que lo dicho por el profesor Silva Bascuñán, especialmente en esas dos líneas, sólo deja en pie un hecho: que el

DISCUSIÓN SALA

juicio político es previo para hacer efectiva la responsabilidad penal del acusado. O sea, el juicio político es un antejudio para poder hacer efectiva las penas a través de la justicia ordinaria, como lo dice claramente el inciso final del artículo 42 de la Constitución Política del Estado, al disponer que "el funcionario declarado culpable" —por el Senado— "será juzgado con arreglo a las leyes por el tribunal ordinario competente"....

Los asesores letrados del señor Ministro parece que hubiesen leído sólo las páginas 98 y 99 del tomo III del profesor Silva Bascuñán —conozco bien esto, porque durante doce años fui ayudante y profesor auxiliar de la cátedra de don Alejandro Silva Bascuñán—, en las que trata la primera parte del juicio político, que es la que transcurre en la Cámara de Diputados; pero no vieron la página 123, y siguientes, donde explica lo medular del juicio político bajo el párrafo "Fallo del juicio político", y hace las siguientes afirmaciones textuales: "No puede olvidarse que con la declaración del Senado termina un juicio que no reviste los caracteres de un proceso penal o civil, sino que de evidente jerarquía política, en cuanto persiguen fundamentalmente poner al margen del ejercicio de funciones públicas de la más elevada responsabilidad a quienes no se muestran a la altura de la misión recibida y dar paso a la aplicación de las sanciones que merezcan o a la indemnización de los daños causados."

En el mismo sentido, los asesores penalistas del señor Ministro sólo leyeron la página 73 y no consideraron la 80, del texto del profesor Evans, en la que hace un distingo claro entre las causales del juicio político que constituyen delito y aquellas que no lo constituyen, señalando al efecto entre estas últimas, la inejecución de las leyes o el notable abandono de deberes. Al hacer el distingo, el señor Evans completa su pensamiento de la página 73 y deja las cosas en su punto. Sus palabras son entonces idénticas a las del profesor Silva Bascuñán, ya que su afirmación de que "el Juicio Político tiene por objeto hacer efectiva la responsabilidad penal de ciertos gobernantes y funcionarios", debe ser entendida necesariamente en el sentido de que, para que exista responsabilidad penal ministerial, es previo el fallo del juicio político con declaración de culpabilidad, produciéndose entonces los dos efectos del caso, como lo señala expresamente: 1) El culpable queda destituido de su cargo, y 2), queda a disposición de los tribunales de justicia para la aplicación de la pena que corresponda al delito.

Con los mismos tratadistas que invoca el señor Ministro en su defensa, pero estudiando la institución entera y no buscando sólo frases sueltas en apoyo de una tesis, tratando de poner en contradicción al Partido Demócrata Cristiano con dos relevantes militantes, profesores universitarios y que han prestado señalados servicios a nuestra colectividad en las funciones que nos tocó desempeñar como Gobierno, demuestro al Senado que la tesis del señor Ministro carece de base y que, por el contrario, esos autores coinciden con la letra de la Constitución, con la historia de su establecimiento y con los antecedentes jurídicos de su origen.

Pero quiero rematar este asunto. Alguien podría decir que fue un error que el señor Ministro se apoyara en dos demócratacristianos; pero como, además, ambos profesores lo son de derecho constitucional y ambos también

DISCUSIÓN SALA

son de la Universidad Católica, es preferible citar a dos personas ajenas a mi partido, profesores de derecho penal y que pertenecen a la Universidad de Chile. Se trata de don Luis Cousiño Mac Iver y de don Daniel Schweitzer.

¿Qué dice el primero en su trabajo especializado titulado "La Responsabilidad Penal Funcionaria en la Constitución Política del Estado", en el libro de homenaje a don Gabriel Amunátegui? "Si se estudia la institución en nuestro país", —está refiriéndose al juicio político— "como lo ha hecho Daniel Schweitzer, luego se advierte que, conforme a los términos de la actual Constitución Política, la acusación tiene dos aspectos bien definidos: 1) enjuiciamiento y sanciones políticas, y 2) antejuicio, como trámite previo para procesar —por la justicia ordinaria— al funcionario declarado culpable por el Senado."

Más adelante, agrega: "Estos delitos funcionarios están taxativamente señalados en el artículo 39 de la Constitución Política. No es ésta la oportunidad de demostrar que tales delitos no siempre lo son para las leyes penales y, seguramente por ello, el artículo 42, en su inciso segundo, establece que el Senado resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito o abuso de poder que se le imputa.

"En otros términos, no toda acusación constitucional acogida implica el supuesto de la comisión de un delito penal.

"La única sanción política prevista en nuestra Carta Fundamental, es la destitución del cargo, que, en el caso del Presidente de la República, se traduce en su deposición."

Hasta aquí la cita de don Luis Cousiño Mac Iver.

El profesor Daniel Schweitzer es la persona que más ha ahondado en este tema, y me voy a permitir citar textualmente algunas de sus opiniones, que, como he dicho, figuran en el tomo 52 de la revista "Derecho y Jurisprudencia", página 139 y siguientes, en un trabajo denominado "Juicio Político o Acusación Constitucional". Dice:

"La reforma de 1874 dio a la institución sus verdaderas características de juicio político con sanción también política, independiente del juzgamiento criminal. En efecto, definió las consecuencias del fallo del Senado, precisándolas. Dijo por una parte que el Senado se limitará a declarar si el acusado es o no culpable de delito o abuso de poder que se le imputa. Añadió que por la declaración de culpabilidad el acusado queda destituido de su cargo, efecto puramente político." Agrega que "la acusación tiene las características de un antejuicio de orden político, que puede decirse constituye un trámite previo, un allanamiento de fuero para que pueda abrirse procedimiento contra el acusado ante los tribunales ordinarios de justicia."

Más adelante sostiene lo siguiente:

"De ahí que el Congreso en las acusaciones constitucionales no ejerce funciones judiciales, no está desempeñando la facultad de juzgar, reservada en forma total y absoluta a los tribunales establecidos por la ley. Por eso llamamos a la acusación Juicio Político." Y esto está en perfecta armonía con el artículo 5º del Código Orgánico de Tribunales, que excluye al juicio político de la competencia de los tribunales de justicia, por cuanto en conformidad a otras

DISCUSIÓN SALA

disposiciones constitucionales, a estos tribunales corresponde resolver todos los juicios.

Refiriéndose al término "delitos" empleado por el artículo 39, señala también, al igual que don Luis Cousiño, que hay muchos de estos delitos —la mayoría de ellos— que no están tipificados dentro del Código Penal. Y dice, como argumento final y confirmatorio, que "este aspecto del problema fue advertido ya por un parlamentario, catedrático de derecho penal, que el 3 de noviembre del año 1931 presentó un proyecto de ley que puede consultarse en la página 928 de las sesiones extraordinarias de la Cámara de Diputados de 1931, pues se dio cuenta de él en la sesión 24 extraordinaria que dicha rama del Congreso Nacional celebró el 4 de noviembre de 1931. En el aludido proyecto, su autor, don Alfredo Guillermo Bravo, proponía como artículo 8º el siguiente: "Se entiende por abuso de poder cualquiera de los actos enunciados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 39 de la Constitución Política que no estuvieren considerados en las leyes como delitos específicos y determinados. El abuso de poder será penado con extrañamiento menor en cualquiera de sus grados."

Con lo anteriormente expuesto, y especialmente con lo citado por los tratadistas, tenemos demostrado algo que no había sido nunca puesto en duda, pero que nos hemos visto obligados a demostrar ante la defensa del acusado.

Finalmente, debemos decir que al plantear el señor Ministro la cuestión previa en la forma como lo ha hecho, se excede del campo que indica el artículo 177 del Reglamento del Senado, ya que la cuestión previa dice relación al hecho de si la acusación cumple o no cumple con los requisitos que la Constitución señala. Si ésta no se ajusta a las prescripciones correspondientes, el Senado puede desestimarla por los defectos de forma de que adolece, como lo admitió esta Corporación el 12 de noviembre de 1931.

¿Cuáles son estos requisitos de forma?

1. — Que la acusación haya sido entablada por 10 Diputados, a lo menos.
2. — Que el acusado sea alguno de los funcionarios expresamente señalados en el artículo 39, número 1, de la Constitución Política.
3. — Que las causales de acusación invocadas respecto del funcionario sean algunas de las que indica el artículo 39 de la Constitución para cada uno de ellos.
4. — Que en el caso de los Ministros de Estado, el acusado se encuentre en el desempeño del cargo al momento de deducirse la acusación o dentro de los tres meses siguientes a la expiración de su cargo.
5. — Que se hubiere dado lugar a la acusación por acuerdo de la Cámara de Diputados, adoptado dentro del plazo de 10 días, con la simple mayoría de los Diputados asistentes a la sesión.

Todos esos requisitos se han cumplido.

DISCUSIÓN SALA

Dada la naturaleza de la disposición contenida en el artículo 177 del Reglamento del Senado, es evidente que, al aludir a la cuestión previa de si la acusación cumple o no con los requisitos que la Constitución señala, es preciso remitirse exclusivamente a los requisitos establecidos por la propia Constitución, y que se han enumerado precedentemente.

Como todos esos requisitos se cumplen en este caso, no cabe sino desechar la cuestión planteada, porque ella, más que a estos requisitos, se refiere a las condiciones que, a juicio del Ministro, serían necesarias para establecer su responsabilidad en los cargos que se le formulan.

Dicha cuestión no puede ser objeto de una excepción previa, porque se trata de una cuestión de fondo en la cual incide precisamente el acuerdo que debe adoptar el Senado al dictaminar si el funcionario acusado es o no culpable.

Por lo demás, este punto fue claramente resuelto por esta Corporación al tomar conocimiento de la acusación entablada, en 1945, contra el Contralor General de la República de esa época, don Agustín Vigorena. En esa oportunidad el Senado, al pronunciarse sobre la cuestión previa planteada por el acusado, decidió que la determinación de si el trámite de toma de razón de ciertos decretos tachados de ilegales o inconstitucionales constituía o no la causal de "notable abandono de deberes", no era cuestión previa relacionada con el cumplimiento de los requisitos constitucionales del libelo, sino que ella decía relación al fondo mismo de la acusación.

Pero he querido dejar para el final lo que estimo constituye la médula de la cuestión previa sobre inadmisibilidad de la acusación, que ha planteado ante el Senado el señor Ministro.

El no ha alegado la falta de cumplimiento de ninguno de los requisitos constitucionales establecidos en la Carta Fundamental para deducir la acusación, y a los cuales ya me he referido. Ni siquiera ha negado la existencia de los hechos planteados en la acusación, que configuran cada uno de los capítulos del libelo acusatorio. El señor Ministro ha puesto el acento —y la ha elevado a la categoría de requisito constitucional— en la falta de responsabilidad personal que él tendría en los hechos que conforman las infracciones a la Constitución, el atropellamiento de las leyes, y el haberlas dejado sin ejecución. Al efecto, él dice que "dicha responsabilidad" —se refiere al número 1 del artículo 39 de la Constitución Política— "debe afectar personalmente al funcionario imputado a través de acciones u omisiones suyas realizadas voluntariamente."

Más adelante define la idea de la culpabilidad, conforme a la cual "estos hechos específicos deben ser atribuibles personalmente al acusado", y sostiene que ellos "deben consistir en órdenes, instrucciones o providencias emanadas de mi decisión o en la deliberada omisión de un acto jurídicamente obligatorio respecto del cual exista la responsabilidad de actuar y siempre que tal acción u omisión, aparte de estar formalmente tipificada, revista la gravedad que reclama el texto constitucional."

Afirma también que en el libelo acusatorio se incurre reiteradamente en el intento de "hacerme responder a mí por los actos de otros."

DISCUSIÓN SALA

En síntesis, y tal como hemos afirmado, el señor Ministro no refuta los hechos que configuran las causales de acusación, sino que dice que él no tiene respecto de ellos la responsabilidad personal que, a su juicio, es exigida y que, en todo caso, ellos serían imputables a otros funcionarios.

Estamos convencidos de que tal argumentación no puede plantearse como una cuestión previa que implique la falta de cumplimiento de uno de los requisitos que la Constitución establece para deducir la acusación.

Esa es, precisa y exactamente, la función que corresponde aplicar al Senado al dar su veredicto final sobre la acusación. Sólo a esta Corporación corresponde determinar si el Ministro acusado es o no culpable de los delitos y abusos de poder que se le imputan.

Aun cuando a este aspecto nos referiremos latamente cuando nos corresponda formalizar la acusación, estimo indispensable, para que el Senado no tenga ninguna duda al resolver sobre la cuestión previa, referirme a algunos antecedentes recogidos por la Comisión Investigadora, que demuestran palmariamente la responsabilidad que cabe al señor Ministro en los hechos señalados en la acusación.

¿Cómo puede, por ejemplo, el señor Ministro desconocer la responsabilidad que le cabe en la falta de denuncia y sanción de la existencia de grupos armados, que constituye una infracción flagrante del actual artículo 22 de nuestra Constitución Política, en circunstancias de que, conforme a la ley orgánica del Ministerio y al artículo 26 de la ley 12.927, sobre Seguridad del Estado, sólo corresponde a él y a los intendentes y gobernadores que de él dependen la denuncia ante los tribunales de justicia de la existencia de tales grupos?

¿Cómo puede el señor Ministro decir que ninguna responsabilidad e intervención le ha cabido en los hechos que se registraron en Santiago con motivo de una concentración femenina el día 1º de diciembre y que arrojaron un saldo de 99 personas heridas y otros desmanes, en circunstancias de que su colaborador inmediato, el señor Subsecretario de Interior, declaró ante el seno de la Comisión Investigadora textualmente lo que sigue: "Nosotros, el Ministerio del Interior, impartió las instrucciones pertinentes tanto a la policía civil como a la policía uniformada y muy particularmente a través del Prefecto de Santiago, General César Mendoza, de Carabineros. "En la misma oportunidad, el Subsecretario expresó que "en lo que concierne directamente a la responsabilidad del Gobierno y particularmente del Ministerio del Interior, quisiéramos expresar que en relación con estos hechos y más que con los hechos mismos, en relación con toda la manifestación de este acto, el Gobierno, el Ministerio del Interior, adoptó debida y oportunamente todas las medidas de vigilancia, de resguardo, de protección, con el propósito, precisamente, de que esos actos se desarrollaran dentro de los cauces normales, tranquilos, pacíficos y respetuosos".

¿Cómo puede entonces decirse que ninguna intervención ha tenido el Ministro en esos hechos, cuando el Subsecretario afirma que tanto el Gobierno como el Ministerio se preocuparon de impartir todas las instrucciones pertinentes?

DISCUSIÓN SALA

¿Y cómo puede el señor Ministro afirmar que no es de su responsabilidad, sino de otro funcionario, la clausura de tres radioemisoras, en circunstancias de que él personalmente la anunció por cadena nacional de radios y televisión como medida adoptada por el Gobierno, a las pocas horas de haberse materializado las clausuras?

El Senado, si aceptara esta cuestión previa, en el fondo, junto con cometer un error jurídico, estaría dañando gravemente el sistema de Gobierno presidencial, desvirtuándolo y dando posibilidad de constituir a los más altos funcionarios en irresponsables. Esto ha sido ya abandonado largos siglos; correspondió a las monarquías absolutas, en las que la soberanía radicaba en el monarca y en las que éste, como los dignatarios de su Gobierno, no podían errar. Chile es y ha sido una república democrática y representativa. La soberanía reside esencialmente en la nación chilena, la cual delega su ejercicio en las autoridades que la Constitución establece.

Nos ha correspondido el duro deber de sostener y formalizar esta acusación. La Cámara ya cumplió su función y estamos aquí en su representación.

El Senado debe rechazar esta cuestión previa por las razones que he señalado, a fin de que conozca la acusación y, en su calidad de jurado, en conciencia, se limite a declarar si el señor Ministro es o no culpable de los delitos o abusos de poder que se le imputan. A los tribunales ordinarios corresponderá juzgar posteriormente estos hechos, con arreglo a las leyes.

Procediendo así, cada uno de nosotros habrá cumplido su deber constitucional, muy ajeno a lo ingrato que el caso nos parezca; sentimiento que sólo puede quedar en nuestro ánimo, pero que en ninguna forma puede comprometer la obligación que el pueblo, como máximo soberano, nos ha confiado y nos viene señalando en el transcurso de toda nuestra historia.

Por tanto, reitero y solicito al Honorable Senado desechar la cuestión previa planteada por el señor Ministro, en razón de que la acusación, tal como se ha demostrado, cumple con todos los requisitos que la Constitución Política señala al efecto.

El señor AYLWIN (Presidente). — En conformidad a lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento, procede votar la cuestión previa planteada por el señor Ministro.

En votación.

— (Durante la votación).

El señor CARMONA. — El señor Ministro, invocando la disposición del artículo 177 del Reglamento del Senado, ha planteado la cuestión previa que estamos conociendo en estos momentos.

La norma reglamentaria a que me acabo de referir dice: "Terminada la relación, el acusado, exclusivamente podrá deducir, de palabra o por escrito, la cuestión previa de si la acusación cumple o no con los requisitos que la

DISCUSIÓN SALA

Constitución señala". Esto dispone el inciso primero; en cuanto a los restantes, no creo del caso citarlos en esta oportunidad.

Ni en el texto del artículo 39 de la Constitución Política del Estado, relativo al juicio político, ni en el del artículo 42, referente a las atribuciones exclusivas del Senado para resolver como jurado en las acusaciones que la Cámara de Diputados entable, aparece un precepto como el contenido en el artículo 177 del Reglamento del Senado. Por lo tanto, esta disposición debe aplicarse en forma muy restrictiva, consultando exclusivamente su texto.

¿A qué se puede referir esta cuestión previa señalada por esa norma reglamentaria? Sólo a lo que expresa estrictamente su texto: a "si la acusación cumple o no con los requisitos que la Constitución señala". ¿Y cuáles son esos requisitos? Los mencionados hace un momento por el Diputado señor Zaldívar, es decir, los establecidos en el artículo 39 de la Carta Fundamental, que son: primero, si la acusación ha sido formulada por lo menos por diez Diputados; segundo, si el acusado es alguno de los funcionarios contra los cuales la Constitución permite deducir acusación; concretamente, en el caso que estamos conociendo, si se trata de un Ministro de Estado; tercero, si se dan los motivos por los cuales puede iniciarse un juicio político que, en el caso de los Ministros, son los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, soborno, infracción de la Constitución, atropellamiento de las leyes, por haberlas dejado sin ejecución y por haber comprometido gravemente la seguridad o el honor de la nación. Estas son las causales del juicio político. "Estas acusaciones" —agrega la letra b) del artículo 39 de la Carta Fundamental— "podrán interponerse mientras el Ministro estuviere en funciones y en los tres meses siguientes a la expiración de su cargo."

Por lo tanto, éstos, y no otros, son los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Constitución y sobre la base de ellos deberá establecerse si una acusación constitucional es admisible o no, si ella se ajusta o no a las exigencias formales dispuestas en el texto constitucional mencionado.

En consecuencia, la cuestión previa no puede referirse a ningún aspecto de fondo, porque, si así ocurriera, sería entrar, lisa y llanamente, en un prejuzgamiento que no puede hacerse por parte del Senado. Esta Corporación debe declarar si el Ministro del Interior es culpable o no, si hay responsabilidad del acusado o no, si realmente los hechos que motivan la acusación constituyen los delitos o abusos de poder a que se refiere la Constitución. Pero todas estas materias son cuestiones de fondo que deben ser analizadas en su debida oportunidad. La cuestión previa está dirigida exclusivamente a determinar si se cumplen los requisitos de forma a que me he referido y que aparecen tanto en la relación hecha por el señor Secretario del Senado como en el mismo documento en que la Cámara de Diputados pone en conocimiento del Senado esta acusación, que dice textualmente:

"La Cámara de Diputados, en sesión celebrada en el día de ayer, ha declarado admisible la proposición de acusación constitucional deducida, por diez señores Diputados, en contra del señor Ministro del Interior don José Tohá González, por las causales de "infracción a la Constitución, atropellamiento de las leyes, haberlas dejado sin ejecución y haber comprometido gravemente la

DISCUSIÓN SALA

seguridad de la Nación" y, en consecuencia, ha nombrado una Comisión integrada por los señores Fernando Maturana Erbeta, Rafael Señoret Lapsley y Alberto Zaldívar Larraín para que la formalicen y prosigan ante esa Honorable Corporación."

Por lo tanto, se ve que se han cumplido todos los requisitos señalados en la Constitución para que el Senado pueda entrar a conocer un juicio político en esta materia.

El señor Ministro acusado ha hecho valer como cuestión previa, asuntos que, a nuestro juicio, dicen relación al fondo de la acusación, y ha argüido que ésta se contrapone al régimen presidencial imperante en el país desde hace muchos años.

En segundo lugar...

El señor AYLWIN (Presidente). — Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor CARMONA. — Voto que no.

El señor GARCIA. — En el planteamiento sobre admisibilidad o inadmisibilidad de la acusación, el señor Ministro, como aquí se ha dicho, tocó los problemas de fondo, en circunstancias de que la cuestión previa es exclusivamente un asunto de forma. Y tan claro es esto, que el quórum es distinto. De otro modo, el Reglamento del Senado sería inconstitucional. Es bien claro: para establecer la admisibilidad o inadmisibilidad de la acusación, la Corporación debe resolver por mayoría, de acuerdo con nuestro Reglamento.

De manera que aquí no se está frente a una cuestión de fondo, ya que ésta sólo puede resolverse por mayoría de los Senadores en ejercicio, quórum distinto. Por ello, puedo decir con mucha propiedad que estamos tratando exclusivamente problemas de forma; esto es, si la acusación fue formulada por diez Diputados, si se presentó dentro de los plazos que la ley señala, si fueron designados los Diputados encargados de sostenerla en el Senado. Estos son los requisitos de forma.

Nuestro derecho se refiere, en numerosas oportunidades, a estos problemas de admisibilidad o inadmisibilidad. El recurso de casación, por ejemplo, la Corte Suprema puede declararlo inadmisibile simplemente cuando no cumple con los requisitos de forma. Asimismo, el Código Orgánico de Tribunales dice que no puede seguirse juicio contra un juez mientras no se haya declarado admisible. El Código de Procedimiento Penal establece diversas disposiciones sobre admisibilidad de los recursos. Siguiendo la armonía que debe existir entre las distintas normas, en este caso ocurre lo mismo. Si se ha faltado a un requisito de forma, el Senado, por simple mayoría, puede declarar inadmisibile la acusación; pero no se pronuncia sobre el fondo. Sin embargo, el señor Ministro, al plantear la cuestión previa, como ya se ha destacado en las expresiones que hemos oído, se ha referido al fondo del problema, lo que no debe hacerse sino en el momento oportuno.

Un Ministro que era muy buen abogado, el señor Zúñiga, dijo en la ocasión en que fue acusado:

DISCUSIÓN SALA

"Por eso, el Reglamento de esta alta Corporación, en su artículo 177, confiere al acusado el derecho de plantear la cuestión previa de si la acusación cumple o no los requisitos que la Constitución señala."

Más adelante, agregó:

"Por mi parte, como se lo expresé al Honorable Presidente señor Alessandri, decidí no plantear la cuestión previa como defensa de forma, pero sin perjuicio de mi derecho de deducir ante el Senado la improcedencia constitucional de la acusación como una defensa de fondo, como una excepción —diría yo— perentoria."

"Y reservo mi derecho" —dijo el señor Zúñiga— "de plantearlo en esa forma, porque, de acuerdo con el Reglamento del Senado, la cuestión de admisibilidad no puede volver a repetirse después."

Si el Senado —expresó—, por el contrario, desecha la inadmisibilidad, no podrá volver el acusado sobre la improcedencia de la acusación, ni nadie que pretenda insistir en ello podrá ser oído. De modo que aquí sólo debemos resolver este problema de forma y no el asunto de fondo que tocó el señor Ministro.

Por tales razones, voto por el rechazo de la cuestión de inadmisibilidad.

El señor BULNES SANFUENTES. — El señor Ministro acusado no fue muy preciso en el planteamiento de la cuestión de inadmisibilidad de la acusación, porque, evidentemente, confundió el fondo de ésta con sus requisitos de forma. Pero creo —así lo entendí después de escuchar atentamente su intervención de ayer— que el señor Ministro, sustancialmente, alega lo siguiente: que la acusación no estaría fundada en la existencia de un delito penal, de una acción u omisión expresamente penada por la ley, de aquellas a que se refiere el artículo 1º del Código Penal.

Según el señor Ministro, sería necesario que la acusación estuviera fundada en una acción u omisión penada por la ley, de modo que al no estarlo, adolecería de un vicio que la haría inadmisibile. Esta tesis del señor Ministro la conozco desde hace muchos años. Se ha sostenido varias veces en el Senado y siempre fue rechazada. A mi juicio, tal tesis es errónea.

Es verdad que el artículo 1º del Código Penal define el delito, para los efectos penales —que son de los que trata ese texto legal—, como la acción u omisión expresamente castigadas por la ley. Pero este no es el único significado de la palabra "delito". Es sólo una acepción restringida. La primera acepción que el Diccionario de la Lengua Española da a la voz "delito" es la de "culpa, crimen, quebrantamiento de la ley." Por lo tanto, para que exista un delito, según la lengua española, no es necesario que las acciones u omisiones de que se trate estén penadas por la ley.

A mi modo de ver, es incuestionable que la Constitución Política, al establecer en la letra b) del número 1º de su artículo 39 que los Ministros de Estado pueden ser acusados por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, soborno, infracción de la Constitución, atropellamiento de las leyes, por haberlas dejado sin ejecución y por haber comprometido gravemente la seguridad o el honor de la nación, está usando la

DISCUSIÓN SALA

palabra "delito" en su acepción amplia y no en la restringida que le da el Código Penal. Opino así porque, desde luego, varios de los hechos que se señalan en esta letra b) del número 1º del artículo 39 —como la concusión o el haber comprometido el honor o la seguridad de la nación— no están expresamente penados por la ley chilena, no son delitos penales. Mal se puede sostener, entonces, cuando la Constitución señala expresamente esas causales que no constituyen delitos penales, que una acusación de esta naturaleza debe estar necesariamente fundada en un delito penal.

Por lo demás, en otro precepto, al referirse a las atribuciones del Senado, la Constitución establece que esta Corporación declarará si el acusado es culpable "del delito o abuso de poder" que se le imputa. Hace sinónimos los términos "delito" y "abuso de poder", con lo cual demuestra que no se está refiriendo específicamente a las acciones u omisiones penadas por la ley de que trata el Código Penal.

Considero, por lo tanto, que la alegación del señor Ministro es errada, sin que esto signifique pronunciarme acerca de si él ha incurrido o no ha incurrido en los actos u omisiones que los acusadores le imputan.

En esta materia podrían invocarse muchos antecedentes históricos. Podrían citarse las opiniones de la mayor parte de los comentaristas y los precedentes que se han producido en esta Corporación, donde invariablemente ha prevalecido la itesis de que los delitos a que se refiere la Constitución al tratar del juicio político no son los delitos penales de que trata el artículo 1º del señalado Código.

Por esas razones, voto en contra de la cuestión de inadmisibilidad planteada por el Ministro acusado.

El señor CHADWICK. — La cuestión previa formulada por el señor Ministro es estrictamente de forma y no de fondo. Basta considerar, para entenderlo así, en qué se apoya.

Sostiene, en síntesis, que la acusación adolece del defecto de no precisar los hechos específicos que se le atribuyen. Faltan los hechos específicos, porque, incluso, se pretende extender la responsabilidad del señor Ministro a los actos ejecutados por la administración general del Estado.

Tengo a la vista, por ejemplo, la relación que nos leyó el Secretario, que es el documento por medio del cual nos informamos oficialmente sobre este asunto. En su página trece podrán los señores Senadores comprobar que se hace cuestión >de la conducta del Intendente de Valparaíso al haber negado la autorización para una concentración pública que preparaba la Democracia Cristiana, atribuyéndose al Ministro del Interior el hecho de haber atropellado la garantía constitucional respectiva, o sea, la libertad de reunirse sin permiso previo y sin armas. Es, por lo tanto, inconcuso el defecto que se atribuye a la acusación, de no mencionar los hechos específicos que se le imputan al señor Ministro.

Y estos hechos específicos deben contenerse en la acusación por razones que nadie puede discutir. En primer término, por una razón interna del Senado: porque el artículo 181 de nuestro Reglamento, al determinar la forma

DISCUSIÓN SALA

como debemos pronunciarnos en estas acusaciones, dice que ellas deberán ser resueltas capítulo por capítulo, y que los capítulos se habrán de agrupar de acuerdo con los hechos específicos que se atribuyen al Ministro acusado. Si no se imputan a éstos hechos específicos, el Senado no podrá fundar ninguna resolución.

Es, en consecuencia, un defecto de forma y no de fondo el que se está haciendo valer en este caso.

Por tales razones, votaremos favorablemente la cuestión previa.

Además, debo señalar que la necesidad de que en la acusación se precisen los hechos específicos en que se apoya no sólo se desprende el mencionado artículo 181 del Reglamento de la Corporación. También resulta incuestionable según lo dispuesto en la letra b) de la atribución primera consignada en el artículo 39 de la Constitución Política, según la cual las acusaciones contra los Ministros de Estado podrán formalizarse por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, soborno, infracción de la Constitución, atropellamiento de las leyes, por haberlas dejado sin ejecución y por haber comprometido gravemente la seguridad o el honor de la nación. Repare el Honorable Senado en que la Constitución republicana que nos rige comprende en una misma forma de juicio, con las mismas solemnidades, las acusaciones por traición a la patria que podrían formularse en contra de un Ministro de Estado y las basadas en el atropellamiento de las leyes o en el hecho de haberlas dejado sin aplicación.

¿Cómo puede concebirse que en una acusación de tal gravedad, basada en el delito de traición a la patria, pueda la Cámara prescindir del requisito de forma de precisar cuáles son los hechos en que se fundan cargos de tal naturaleza que afecten no digo a la persona, no digo a la integridad del desempeño público, sino al honor, la reputación y la integridad moral del funcionario acusado! ¿Quién podría concebir un régimen jurídico en que fuera dable soportar una acusación sin que quienes la formulan se den siquiera el trabajo de cumplir con aquel requisito que pone de manifiesto el artículo 181 del Reglamento: mencionar los hechos específicos que se atribuyen al acusado!

¿Y qué son "hechos"? Hechos, en el sentir jurídico general, son aquellos acontecimientos del mundo exterior que se realizan por medio de acciones o que son el resultado de las omisiones.

Cuando el señor Ministro hacía valer sus argumentos, a los que aludió el Honorable señor Bulnes, en el fondo no hacía más que la invocación insistente de no haber ejecutado ningún hecho ni incurrido en ninguna omisión, y de que, por lo menos, la acusación no le hacía un cargo en tal sentido, no precisaba en qué día ni: en qué lugar se había ejecutado un hecho que permitiera sostener las imputaciones que se alegan en la acusación.

El señor AYLWIN (Presidente). — Ha terminado su tiempo, señor Senador.

El señor CHADWICK. — Pido un minuto más, señor Presidente, estrictamente para terminar la idea, si el Honorable Senado me lo permite.

DISCUSIÓN SALA

Digo que basta leer las disposiciones del artículo 39 —la letra a) de su atribución primera en relación con la letra b)—, para concluir en forma que no admite argumento en contrario, que mientras al Presidente de la República se le puede hacer responsable por los actos de su administración, al Ministro de Estado se le hace responsable por hechos personales, puesto que sólo se le responsabiliza por los delitos que la Constitución señala y por los actos de abuso de poder que menciona nuestra Carta Fundamental.

Para terminar, dentro del breve tiempo de que dispongo, debo destacar que el artículo 42 del texto constitucional, entendido con lealtad, con la conciencia que debe tener el funcionario llamado a juzgar como jurado, también exige que la acusación precise los hechos pertinentes en que se apoya. Porque ¿cómo puede el Senado declarar culpable de delitos a un acusado si no se precisa en qué hechos descansa esta acusación? Y la palabra "culpable" es la clave. Es culpable...

El señor AYLWIN (Presidente). — Ha terminado su tiempo, señor Senador.

El señor CHADWICK. —...quien obra con culpa. La disposición constitucional señala que es atribución del Senado "declarar si el acusado es o no culpable"... Porque nos oponemos...

El señor AYLWIN (Presidente). — Insisto en que ha terminado su tiempo, señor Senador.

El señor CHADWICK. —...a que se mistifique al pueblo acusando a un Ministro de Estado...

El señor AYLWIN (Presidente). — ¿Cómo vota Su Señoría?

El señor CHADWICK—...sin precisar los hechos que se le atribuyen, votamos favorablemente la cuestión previa.

El señor NOEMI. — Su Señoría está pareado.

El señor CHADWICK—Muy bien. Haré caso al Comité Demócrata Cristiano y no votaré, aun cuando en conciencia creo que los pareos no rigen cuando se vota como jurado.

El señor HAMILTON. — Pero en esta oportunidad no estamos votando como jurado.

El señor CHADWICK. — Estamos votando en conciencia sobre la cuestión previa de la inadmisibilidad como tribunal. Sin embargo, me rectifico y me abstendré, por las razones que conversé con el Honorable señor Reyes.

DISCUSIÓN SALA

El señor LUENGO. — De la letra b) de la atribución primera del artículo 39, y de la atribución primera del artículo 42 de la Constitución Política, se desprende que a los Ministros de Estado sólo se les puede acusar por hechos personales, por hechos que ellos hayan realizado y de los cuales puedan resultar culpables, para que posteriormente sean sancionados por la justicia ordinaria. El señor Ministro, al plantear la cuestión previa de la inadmisibilidad de esta acusación, ha reclamado de la circunstancia de que no se precisan cuáles son los hechos personales en que se basa la acusación.

Reiterando todo lo dicho por el Honorable señor Chadwick, quiero leer lo que dice el inciso segundo de la atribución primera —la de conocer de las acusaciones— del artículo 42 de la Constitución Política del Estado, que es el relativo a las atribuciones exclusivas del Senado: "El Senado resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito o abuso de poder que se le imputa". O sea, lo que la Carta Fundamental reclama es que se impute directamente al Ministro la culpabilidad de un delito determinado. Y la acusación que hemos conocido aquí mediante la relación del señor Secretario no contiene imputaciones personales en contra del señor Ministro. Ahí precisamente radica la falla de esta acusación y la razón que justifica aprobar la reclamación de inadmisibilidad.

Tal como lo recordó el Honorable señor Chadwick, en la acusación se mencionan algunos hechos que habría cometido el señor Intendente de Valparaíso; pero ocurre que éstos no son hechos personales del señor Ministro, sino que pueden atribuirse al Intendente de Valparaíso y que también podrían dar lugar a una acusación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado, que en su letra e) establece la posibilidad de acusar a los Intendentes y Gobernadores. Por lo tanto, si en aquella circunstancia se pudo imputar al señor Intendente la comisión de algún delito, debió haberse dirigido en contra de él la acusación correspondiente y no en contra del señor Ministro del Interior.

Quiero recoger, en cierto modo, el argumento del Honorable señor García, quien sostuvo que no se podría volver más adelante sobre este asunto de la inadmisibilidad, porque era una especie de excepción dilatoria —no lo dijo con estas palabras— que se interponía en este caso, y que tal excepción no se podría interponer en el fondo de la acusación. Esto no es exactamente así, porque, si bien es cierto que aquí se puede rechazar la petición de inadmisibilidad formulada por el señor Ministro, en todo caso, cuando se trate el fondo de la acusación él también podrá, llegado el caso, alegar que los hechos no son de su responsabilidad personal. No puede pretenderse a priori, a pretexto de que se ha resuelto la cuestión de inadmisibilidad, impedir que sea oído sobre este punto el señor Ministro.

A mi juicio, entendidas de buena fe las disposiciones relacionadas con esta materia, tanto los artículos 39 y 42 de la Carta Fundamental como los artículos 177 y 181 del Reglamento del Senado permiten sostener que está bien planteada la cuestión de inadmisibilidad, que en la acusación no se

DISCUSIÓN SALA

imputan al señor Ministro hechos personales, y que, en consecuencia, debe esa cuestión aceptarse.

Voto que sí.

El señor TEITELBOIM. — Estimo que es en absoluto pertinente la petición que ha formulado el Ministro don José Tohá en cuanto a declarar inadmisibles las acusaciones, por ser éstas, en el hecho, de típico corte político.

Aquí pueden nombrarse todos los tratadistas de la Tierra; pero nadie engañará a nadie. Es una discusión puramente política. La única prueba de que esta acusación no es política puede darse en el momento mismo de votarla: si, en el caso de que esta petición de inadmisibilidad se rechace, hubiera una diferencia en el pronunciamiento de algún señor Senador al votarse la acusación misma. No creo que el problema de la conciencia individual de cada uno de los que votan como jurado tenga que ceñirse estricta, matemáticamente y sin excepción ninguna a un criterio jurídico procesal como el de la admisibilidad o inadmisibilidad de una acusación. Por lo tanto, estoy prejuzgando, no sé si por 48 ó 72 horas; pero si la votación es diferente entonces, querrá decir que me he equivocado. En cambio, si todos los que votan ahora como juristas se pronuncian mañana o dentro de 72 horas, en conciencia, como jurados, de idéntica manera, no me habré equivocado y ésta será una acusación absolutamente política, del principio al fin, revestida con las galas de la ley.

El señor IBAÑEZ. — Esto es un sofisma.

El señor BULNES SANFUENTES. — El señor Teitelboim se queda para el final, con el fin de poder insultar impunemente.

El señor TARUD. — ¿Estamos en votación, o no?

El señor LUENGO. — Al Honorable señor Bulnes no se le interrumpió.

El señor AYLWIN (Presidente). — Ruego a los señores Senadores guardar silencio.

El señor TARUD. — Exijo que se cumpla el Reglamento.

El señor AYLWIN (Presidente). — Se está cumpliendo, señor Senador.

El señor TEITELBOIM. — Ruego a la Mesa que no se imputen a mi tiempo las interrupciones que se hacen por todos lados.

Está absolutamente claro que una acusación de esta naturaleza sólo cabe en los regímenes parlamentarios, en donde los Ministros son políticamente responsables; pero no en un régimen tan definitivamente presidencial como el nuestro, en donde los Ministros son designados por el Presidente de la República, quien tiene la responsabilidad política, y duran en

DISCUSIÓN SALA

sus cargos mientras conserven la confianza del Jefe del Estado. En Chile no existe en ninguna forma la responsabilidad política de los Ministros. Lo que existe es su responsabilidad personal por hechos que les sean directamente imputables.

De ninguna manera quiero entrar al fondo del asunto; pero aquí fondo y forma están íntimamente vinculados, porque todo el largo libelo acusatorio se basa en hechos políticos realizados, o por supuestas bandas armadas ilegales, o por subalternos del señor Ministro, o por pobladores de "Nueva La Habana", en circunstancias de que la Constitución expresa muy concretamente que el Ministro sólo responde personalmente. Por lo tanto, estimo que la solicitud presentada por el señor Ministro en el sentido de declarar improcedente la acusación es absolutamente justa. Por esta razón, los Senadores comunistas votamos a favor de la cuestión previa formulada por el señor Ministro. Por mi parte, mantengo mi curiosidad por saber cómo se votará en el momento definitivo, en que toque votar como jurado...

El señor AYLWIN (Presidente). — Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor TEITELBOIM—...es decir, si vamos a votar como políticos disfrazados de jurados o si realmente se procederá en conciencia.

—Se rechaza la cuestión previa (25 votos contra 22 y 1 pareo).

El señor AYLWIN (Presidente). — En conformidad al artículo 178 del Reglamento del Senado, ofrezco la palabra a los señores Diputados miembros de la Comisión de la Cámara de Diputados para que formalicen la acusación.

El señor MATURANA (Diputado acusador). — Señor Presidente:

Entrando a formalizar la acusación y dado el sistema de distribución de trabajo que acordamos entre los Diputados que estamos cumpliendo nuestra parte en este deber constitucional a que se ve abocado hoy día el Senado, me referiré en forma muy general a la fundamentación de derecho y de hecho que tiene esta acusación constitucional, prescindiendo de la historia fidedigna del establecimiento de la institución, de las opiniones de los tratadistas y de otros aspectos muy interesantes que ayudan a clarificar el problema y que serán abordados detallada y profundamente por el Diputado señor Zaldívar.

Estimo que lo expresado aquí por el señor Ministro, al referirse a un aspecto aparentemente procesal —el de la admisibilidad—, es, como lo han dicho algunos señores Senadores, la esencia del problema en discusión. Tanto es así que lo mismo planteó como argumentación de fondo el señor Ministro en la Cámara de Diputados para pedir, en su oportunidad, que la acusación fuera declarada inadmisibile. Y muy probablemente fundará en esos mismos antecedentes de derecho su alegación de fondo, cuando se haga cargo de nuestras palabras, seguramente en la próxima sesión.

Nosotros analizaremos en esta ocasión los hechos específicos en que se funda la (acusación y que, además de estar expresados en ella, fueron en la

DISCUSIÓN SALA

Comisión Investigadora materia de prueba, de informaciones y de antecedentes exhaustivos que se encuentran en la carpeta que está en poder de los señores Senadores.

Yo diría que la argumentación central del señor Ministro —ayer en la Cámara de Diputados y ahora en el Senado— se basa fundamentalmente, según sus palabras textuales, en que sólo puede ser acusado y declarado culpable por el Senado en virtud de hechos específicos que se le puedan atribuir personalmente y que constituyan delito penal. Esta es la síntesis más estricta del pensamiento del señor Ministro, de su enfoque jurídico frente al problema constitucional en discusión. Señaló que no se le podían atribuir providencias que dispusieran la comisión de tales hechos. Este planteamiento jurídico envuelve, en el fondo, algunas afirmaciones: que él no ha cometido ningún delito penal y, luego, que no es responsable; que esta responsabilidad sólo podría perseguirse cuando el Ministro acusado, o cualquier otro en la misma situación, hubiere personalmente cometido ese tipo de delito, es decir, cuando hubiera una responsabilidad individual. No dice el señor Ministro desconocer el hecho de que en la Constitución también está considerada la responsabilidad solidaria —de los actos que puede firmar con los otros Ministros—, ni tampoco el de que en la historia de las acusaciones constitucionales planteadas durante muchos años en el Parlamento los Ministros han respondido por los actos de sus subordinados, que de él dependen, y, en el caso de los Ministros del Interior, con mucha frecuencia, por los actos de Intendentes y Gobernadores.

Nos parece de extrema conveniencia para obtener una absolución, y para explicar la actitud que en materia de orden público ha tenido el Gobierno, esa argumentación de los asesores jurídicos del Ministro en orden a que él no tendría ninguna responsabilidad por los actos de los Intendentes y Gobernadores, que son sus subordinados jerárquicos, y que también representan al Presidente de la República en las provincias y gobernaciones; y a que él sólo podría responder por los actos ejecutados por su mano, personalmente.

Digo esto porque está en el conocimiento público y, por ende, en el conocimiento ilustrado de los señores Senadores, que ha habido una notable discrepancia entre las declaraciones formales que muchas veces le hemos escuchado al señor Ministro, con satisfacción y esperanza, en los trece meses de su desempeño, en orden a que no se permitirían tales o cuales hechos, a que se pondría fin a tales o cuales tropelías, y lo que, por desgracia, estaban haciendo en provincias, en departamentos y subdelegaciones, los dependientes administrativos del señor Ministro.

La pretensión de que un Secretario de Estado sólo responde constitucionalmente por los hechos ejecutados individualmente, personalmente, por la propia mano del Ministro, puede llevar a aberraciones jurídicas.

Sostener, por ejemplo, en el caso de esta acusación, que el Ministro no tiene por qué responder por los desbordes cometidos por Investigaciones el día siguiente al desfile de las mujeres, por el mero hecho de estar establecido que,

DISCUSIÓN SALA

evidentemente, él no viajaba en las patrullas de Investigaciones que realizaron la operación comando en el barrio de Providencia, o que no fue por su mano, portando alicates, cortada la corriente de las radioemisoras, a nuestro juicio arbitrariamente suspendidas del derecho constitucional de emitir opiniones sin censura previa...

La señora CAMPUSANO. — ¿Qué dice el señor Diputado respecto de los sucesos de El Salvador?

El señor MATURANA (Diputado acusador). — Ya que Su Señoría quiere llevar mi pensamiento a otras acusaciones, y aun cuando no debo entrar en diálogo pues estoy tratando de cumplir con mi deber constitucional, así como la señora Senadora lo cumplirá en su oportunidad, voy a aceptar su argumentación por tratarse de una dama.

Los mismos partidos políticos que hoy impugnan la acusación que está tratando el Senado presentaron una acusación constitucional contra el entonces Ministro del Interior, señor Edmundo Pérez Zujovic, por los desgraciados sucesos de Puerto Montt. El estudio detallado de esa acusación demuestra que no hay en ella ni un solo cargo en el sentido de que el Ministro, los intendentes, los gobernadores, o jefes superiores de Carabineros hubiesen dado ni una sola disposición diversa, específica, para los hechos que allí ocurrieron. Y, sin embargo...

La señora CAMPUSANO. — Yo le pregunté por los sucesos de El Salvador.

El señor AYLWIN (Presidente). — El Senado actúa en este momento como jurado. Por lo tanto, Su Señoría no puede intervenir en este instante.

El señor MATURANA (Diputado acusador). — Sin embargo, en el caso mencionado, la acusación responsabilizó, en su fundamentación, al Ministro, por los hechos cometidos por la fuerza pública, no obstante haber ellos ocurrido a mil kilómetros de distancia de donde se encontraba ese Secretario de Estado. Este es un caso de antiguas acusaciones en las cuales se han sustentado criterios diametralmente distintos de los que hoy se están planteando.

Para completar la cita, quiero decir honestamente que nosotros votamos en favor del Ministro, pero sin desconocer en ninguna parte de nuestra alegación que él respondía por los actos de sus subordinados. Incluso, dijimos que votábamos en contra de esa acusación porque nos hacíamos cargo del difícil papel de Carabineros, que definimos en esa ocasión como un delgado muro verde que estaba conteniendo con gran dificultad toda una marea roja de violencia. No pensé en ese momento que iba a ser premonitorio en mi afirmación.

La argumentación del señor Ministro se completa en el aspecto de abstención diciendo que no sólo sería responsable por los hechos específicos

DISCUSIÓN SALA

que se le pudieran atribuir personalmente, y que constituyeran delito penal, sino en los casos de deliberada omisión de un acto obligatorio.

Al decir del señor Ministro detalladamente en la Cámara, y probablemente al hacerse cargo de nuestras observaciones aquí en el Senado, no puede entenderse, según él, que ésta sea la situación en el caso de la no aplicación de la ley de Seguridad Interior del Estado, mencionada en la acusación respecto de bandas armadas y de ocupaciones ilegales de tierras. Según el señor Ministro, no habría delito constitucional —así se entendería—, por ser una facultad privativa de su cargo decidir si se ejercita o no se ejercita la acción que pone en movimiento los mecanismos de la ley de Seguridad Interior del Estado para perseguir las bandas armadas, en este caso relacionadas íntimamente con las ocupaciones ilegales de tierras. Dada la gravedad de estos hechos, su reiteración y el reguero de sangre que han dejado en el Sur, más el escarnio del derecho y del orden público en zonas muy importantes del país, nos parece que configuran una omisión culpable que también el Senado puede y debe tomar en consideración.

En realidad, no es mi papel expresar la argumentación del señor Ministro, pero he debido hacer una muy breve síntesis de ella pues estimamos que es imposible decir por qué discrepamos de ella o por qué nos quedamos con los fundamentos y con la votación de la acusación sin recoger, como es natural, los argumentos en contrario que se nos han dado.

El señor MONTES. — No los ha dado.

El señor MATURANA (Diputado acusador). — Dije: que se nos "han" dado. Si no los ha dado el señor Ministro, dígaselo a él.

El señor MONTES. — Queremos saber en qué funda la Cámara su acusación.

El señor MATURANA (Diputado acusador). — Ya lo oírás Su Señoría. Ya lo verá.

El señor AYLWIN (Presidente). — Llamo al orden al señor Senador.

El señor MONTES. — Yo reclamo de la mala actitud del señor Diputado. El debe informar al Senado.

El señor MATURANA (Diputado acusador). — Yo no estoy informando al Senado. Estoy formalizando la acusación, y no pretendo que todos los sectores del Senado estén de acuerdo conmigo.

Decíamos en un comienzo que la argumentación que ha constituido la defensa del señor Ministro, que por cierto, ha de corresponder a una asesoría técnica, de abogados, tiene por objeto dar una tenida adecuada a lo que ha sido la conducta del Gobierno en materia de orden público. Es así como, en lo referente a los hechos específicos que fundamentan la acusación, el señor Ministro dijo, al menos en la Cámara, en términos generales, para expresarlo en forma rotunda, que no había bandas armadas, que no se habían realizado

DISCUSIÓN SALA

tomas violentas de tierras que pudieran ser perseguibles, que no se les había pegado injustamente a las mujeres en el llamado "desfile de las cacerolas", que no se habían clausurado arbitrariamente radioemisoras, que no se habían hecho detenciones arbitrarias y que tampoco existía ningún tipo de discriminación entre gobernantes y opositores para el resguardo del orden público.

A mi juicio, llega el momento de ver en qué se fundamenta la responsabilidad ministerial del señor Ministro en esta acusación. No me parece indispensable recurrir a ninguna explicación doctrinaria ni de interpretación en presencia de las causales contenidas en el texto expreso de la Constitución — en la letra b) del número 1 del artículo 39—, ya que ese texto, aparte referirse a delitos constitucionales, que además constituyen delitos penales, como la traición y la malversación de fondos públicos, menciona hechos que no reúnen este carácter. Por ejemplo, la concusión, que en Chile no es un delito penal tipificado o definido con ese nombre, que, de acuerdo con la interpretación del Diccionario de la Lengua sería una exacción arbitraria hecha por un funcionario público en su beneficio, y que muy difícilmente, dada la rigurosidad del sistema penal, podría estimarse un delito tipificado cuando no se ha considerado con ese nombre en la Constitución Política.

No cabe la menor duda de que las infracciones a la Carta Fundamental, que también constituyen causal, pueden ser o no ser delito. En el hecho, la mayor parte de esas infracciones a la Ley Fundamental constituyen, cuando significan violación de las garantías constitucionales, delitos penados en el Código Penal. La traición, por ejemplo, es un delito sancionado en los artículos 106, 107, 109, 111 y 112 de dicho cuerpo legal. Lo mismo ocurre con la malversación de fondos públicos, según los artículos 236 y 238 de ese Código. Asimismo, sus artículos 248 y 250 sancionan el soborno.

El atropellamiento de la ley está considerado en varias disposiciones penales; por ejemplo, en los artículos 221, 228, 236, 239 y otros del Código Penal. Dejarlas sin ejecución puede, en casos muy específicos, llegar a constituir un delito de los que los penalistas llaman "de comisión por omisión", pero muchas veces ha de ser un delito constitucional, porque así se menciona en el texto positivo —no lo podemos discutir—, sin llegar nunca a constituir delito penal.

Y así ocurrirá que en este antejudio que está conociendo el Honorable Senado el Ministro podrá ser declarado culpable.

Y si la causal fuera, precisamente, esta de haber dejado leyes sin ejecución, muy bien pudiera, al pasar los antecedentes a la justicia penal, no prosperar ninguna acción penal y no ser ejercitada ninguna acción civil, porque los hechos de la responsabilidad ministerial pueden implicar una responsabilidad política —digo responsabilidad política porque ella está consignada en el texto de la Constitución—, y, a mayor abundamiento, delito penal o civil, pero no necesariamente un encadenamiento causal, cosa que está perfectamente establecida en los textos de Derecho Constitucional y de Derecho Administrativo.

DISCUSIÓN SALA

Como lo planteaba el Honorable señor Bulnes al fundar su voto en un aspecto formal, de procedimiento, comprometer la seguridad o el honor de la nación, evidentemente en algunos casos, yo diría de magnitud heroica, podría llegar a constituir delito penal, pero es muy probable que en la mayor parte de ellos la comisión de un hecho de esa especie sólo quede a la conciencia, al criterio de los señores Senadores, aun cuando muy difícilmente pudiera constituir un delito penal.

Y hay un caso en el cual los señores Senadores deben ser mucho más especialistas que nosotros los Diputados: el de abuso de poder, consignado en el artículo 42 de la Constitución Política. Dice esta norma que el Senado determinará si el acusado es o no culpable del delito o abuso de poder. Es indudable que la Constitución está señalando que el Senado puede estimar que alguien es responsable, sea por los delitos que ha individualizado en el artículo 39, o por una cosa que ni siquiera en el lenguaje constitucional —no digo en el lenguaje penal— es delito, como es el abuso de poder.

Al respecto, simplemente me permito recordar a los señores Senadores, quienes lo saben perfectamente, que la jurisprudencia, la doctrina, sin excepción, ha extendido lo que se ha llamado abuso de poder a algo más sutil, que es la desviación del poder, en que la autoridad está ejerciendo una facultad de acuerdo con un texto expreso, pero que la está llevando más allá del objetivo para el cual este texto fue dictado. Evidentemente, estos hechos van a ser un delito constitucional, constituirán abuso de poder, pero no tienen por qué significar un delito penal.

El señor CHADWICK— El señor Diputado está confundiendo el abuso de derecho con el abuso de poder.

El señor MATURANA (Diputado acusador). — Señor Senador, el abuso de poder equivale al abuso de derecho en materia de orden público.

El incumplimiento de las leyes va a dar numerosos casos de delitos constitucionales que no constituyen delito penal.

Respecto de un tema que aquí se ha debatido que se actúa inevitablemente con criterio político y que se mezcla lo positivo con la convicción, en realidad basta leer el texto de la norma constitucional para darse cuenta de que algunas de estas disposiciones, de estas causales, tienen tal amplitud —como, por ejemplo, esto del atropellamiento de las leyes o dejarlas sin ejecución, comprometer el honor o la seguridad de la nación o el abuso de poder—, que evidentemente abren el camino para el juicio político, en el cual se enjuicia la acción política de un Gobierno y de un Ministro, no al margen de la Constitución, no abusando de ella, sino que, precisamente, recogiendo incisos tan válidos como aquellos que tipifican delitos de carácter penal.

No es de extrañar que quienes han declarado improcedente la inadmisibilidad pudieran estimar culpable al señor Ministro, porque en el hecho fue él, al usar una argumentación de fondo, de la esencia del hecho que se discute: si dicho Secretario de Estado es realmente responsable jurídicamente,

DISCUSIÓN SALA

o no lo es, de los hechos que se le imputan; al plantearlo como una excepción de inadmisibilidad, que es meramente formal, el señor Ministro trajo en forma anticipada al Senado un debate que va a ser de fondo, por lo que, inevitablemente, al pronunciarse en el juicio final de esta materia deberá el Senado tener en cuenta los argumentos y consideraciones que aquí han oído. Por eso, creo que tenía razón el Senador de Gobierno que sostuvo que el haber usado el señor Ministro argumentos de fondo como excepción de inadmisibilidad lo dejaba a cubierto de que se le pudiera aplicar el Reglamento de esta Corporación que, refiriéndose a una excepción meramente formal, dice que no puede volverse sobre estas materias en el curso del debate. Indudablemente, una alegación meramente procesal no podría reiterarse, pero como se usó como excepción previa la argumentación de fondo, los Diputados que sustentamos la acusación, el señor Ministro y los señores Senadores nos veremos inevitablemente obligados a referirnos nuevamente a estas materias, en el curso de esta sesión o de la próxima, sin que se produzca la disyuntiva que otro señor Senador planteaba.

Veamos ahora los hechos específicos que exigía o pedía el señor Ministro del Interior para que pudiera estimarse o desestimarse la acusación.

Del fárrago de antecedentes que se juntaron en las largas horas de debate de la Comisión de Acusación Constitucional de la Cámara, quisiera hoy día referirme exclusivamente a los que, a nuestro juicio, aparecen más claramente comprobados, sin que la selección de un material tan amplio pueda significar de manera alguna que desestimemos un antecedente que no mencionamos o un capítulo que no tratamos a fondo; pero incuestionablemente abordaremos los atropellos a la libertad constitucional del derecho de reunión, que aparecen tipificados o ejemplarizados en la acusación respecto del desfile de las mujeres.

Los violaciones a las garantías y derechos constitucionales y a los resguardos de la libertad y dignidad de las personas en materia de detenciones arbitrarias por Carabineros e Investigaciones, en aquellos hechos o en otros, en ocasiones diversas; la clausura, a nuestro juicio ilegal y arbitraria, de radioemisoras; la existencia de bandas o grupos armados o de choque; las tomas ilegales de terrenos o de sitios; la existencia de ese grupo denominado GAP, y de otros, serán algunos hechos específicos que analizaremos de acuerdo con los antecedentes reunidos en la Comisión Especial Investigadora.

A nuestro juicio, en el desfile de mujeres hubo verdadero desprecio por los derechos de las personas y por las libertades constitucionales a que también tienen derecho los opositores.

El clima de violencia que se ha ido imponiendo en las calles ante una suerte de permisión o de dejar hacer de las autoridades que deben velar por el orden público, en nuestra opinión culminó ese día con lo que podría estimarse una represión exagerada de ese desfile de mujeres, que prácticamente impidió el ejercicio de una libertad constitucional, y por esto está considerado en el libelo acusatorio, que se refiere a la libertad del derecho de reunión, agravado por la impunidad en que quedaron los agresores y por la tergiversación de los hechos absolutamente inexplicable e injustificable que hizo la noche de ese día

DISCUSIÓN SALA

el propio Ministro del Interior. En conjunto, se negaron los hechos y se convirtió a las víctimas en responsables.

En el curso de la investigación de la Comisión, quedó muy en claro que, a pesar de tratarse de un desfile permitido —en consecuencia, Carabineros tenía la obligación de protegerlo—, el criterio, el pensamiento, la línea directriz de esa fuerza de orden fue simplemente —y ésta es una expresión textual—: "impedir el mal mayor". Trataron de actuar como muralla cortafuego entre quienes no tenían ningún derecho a interferir ese desfile y la gente que había concurrido a él confiada en la autorización del Gobierno para celebrarlo.

En verdad, el empleo masivo y excesivo de bombas lacrimógenas; la violencia con que fueron reprimidas las mujeres; la impunidad con que actuaron las bandas que las agredieron, aparte los antecedentes que los señores Senadores tienen acerca de lo allí ocurrido y de las declaraciones que se hicieron en la Comisión de Acusación Constitucional, nos hace estimar que constituyen pruebas y antecedentes suficientes.

En materia de clausura arbitraria de radioemisoras —otro hecho específico—, deseo hacer presente que dos radioemisoras fueron clausuradas en distintas oportunidades y por circunstancias diversas. Una clausura se basó en la supuesta transmisión de noticias falsas sobre el desfile de las mujeres; y la otra fue consecuencia de la acción de un funcionario, de un interventor designado por el señor Ministro del Interior.

En el caso de la clausura por haber transmitido noticias falsas, es necesario precisar que, de acuerdo con la ley —y por esto sostenemos que hubo infracción de ley— no puede suspenderse indefinidamente el funcionamiento de una radioemisora so pretexto de que se estuvieran propalando noticias falsas. Es un hecho que la emisión de opiniones no puede ser sancionada administrativamente, y que la preservación de esta importante norma constitucional relativa a la libertad de expresión no puede quedar entregada a la apreciación subjetiva de funcionarios administrativos.

Por eso, estimamos que ello constituye una causal suficiente de la acusación.

Ahora, analicemos cómo ocurrieron los hechos. El caso de Radio Santiago, por ejemplo, llega a lo increíble. Esta radiodifusora se encontró de pronto sin corriente, como un deudor moroso particular, sin haber sido notificada previamente de que existía un cargo en contra de ella. Tanto es así que cuando las autoridades de la radio se apersonaron para saber qué ocurría y por qué se tomaba esa medida, se restableció el suministro de energía eléctrica.

Y la Radio Presidente Balmaceda ha sido cuatro veces clausurada, además de haber tenido que afrontar el problema del cambio de frecuencia. Como quedó claramente establecido en la Comisión de Acusación Constitucional, una de esas clausuras se produjo a raíz de la intervención, de las palabras de un comentarista, de un periodista, el señor Fuentes, pronunciadas en un espacio personal, privado y bajo su exclusiva responsabilidad. ¿Qué ocurrió? Se estimó que esas noticias justificaban la clausura. Para ello, el señor Fuentes tenía que haber incurrido en delito, y la

DISCUSIÓN SALA

verdad es que se encuentra en libertad incondicional en uno de los procesos que contra él se incoaron, y en el otro, fue sobreseído definitivamente. De manera que se clausura una radio por lo dicho por un periodista bajo su responsabilidad y existiendo contra quién ejercer la acción, y cuando se ejercita la acción, los tribunales declaran que no hay delito.

A nuestro juicio, resulta bastante tipificada una acción arbitraria en este caso.

Uno llega a fortalecerse en la convicción de que se procedió arbitrariamente contra las radioemisoras, cuando piensa que un matutino de opinión afecta al Gobierno, más varias radiodifusoras, instigaron a la violencia prácticamente 48 horas antes de que se realizara el desfile de las mujeres, con declaraciones que invitaban a pararlo, a atajar a las señoras, a quienes se injuriaba con toda clase de epítetos. Y ante esa actitud, que evidentemente anunciaba la comisión de un delito, el Gobierno guardó silencio sepulcral.

Sobre los incidentes ocurridos durante el curso mismo del desfile y en cuanto a los hechos acaecidos el día siguiente, en la Comisión aparecieron muchos antecedentes. Respecto de lo que podríamos llamar detenciones ilegales practicadas por Carabineros, tal vez el caso más específico e importante lo constituye el de los hijos del ex Ministro del Interior, don Carlos Montero Schmidt. El mayor de ellos, el principal afectado, aparece protestando en una declaración que hizo, como también su padre en una carta enviada al Director General de Carabineros.

Pero en lo que la Comisión tuvo más intenso trabajo fue respecto del campo de acción del Servicio de Investigaciones, Creo tener autoridad moral para referirme a esta materia, porque rae correspondió contrainterrogar al señor Paredes, digamos en una situación fuera de lo que podría presumirse normal, ya que él es el Jefe de Investigaciones.

Nosotros afirmamos enfáticamente que no corresponde a Investigaciones, en manera alguna, resguardar el orden público. Para ello no recurrimos a ninguna interpretación, sino que nos atenemos al texto expreso del artículo 22 de la Constitución Política del Estado, que dice: "La fuerza pública está constituida única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Carabineros",... Esto que la Carta Fundamental previo al establecerlo así, en la práctica se demuestra cuán sabio y conveniente es ¿Por qué? Porque los cuerpos uniformados, sobre todo Carabineros, por regla general, actúan por presencia, y muy rara vez, cuando actúan con número y fuerza suficientes, se ven abocados realmente a usar de las armas. En cambio, en estos tiempos, gente que se baja a escape, metralleta en mano, de vehículos que no tienen identificación, como son las patrulleras de Investigaciones, se encuentra frente al grave riesgo, en el clima de efervescencia que existe, de que los afectados, en un primer momento, resistan su actuación, porque muchas veces —el hecho ocurrió en aquellos días— no hay identificación previa y la tarjeta de presentación es una ráfaga de disparos al aire.

DISCUSIÓN SALA

En el curso de la investigación se acreditó que Investigaciones, con órdenes de detención emanadas de los tribunales para otros delitos, hacía frecuentes detenciones y allanamientos.

El caso más espectacular fue el que ocurrió el día siguiente del desfile de las mujeres: el Subdirector de ese Servicio, Carlos Toro, con seis patrulleras realizó una acción de comando haciendo disparos delirantes en barrios densamente poblados.

Resulta curioso señalar que cuando nosotros calificamos de arbitrarias esas detenciones, el señor Director de Investigaciones —hay constancia de ello en actas— en forma muy franca, yo diría muy clara, replicó: "Detenciones erróneas, sí; detenciones arbitrarias, no". Le preguntamos cuál era, a su juicio, la diferencia. Dijo: "Detenciones erróneas, sí, porque efectivamente detuvimos a gente que no procedía detener, pero yo les pido a los Diputados que no las consideren arbitrarias, porque no hubo la dañada intención, no hubo el propósito, no tuvimos la intención de hacerlo".

A nuestro juicio, es extremadamente grave esta declaración, porque escapa a la interpretación de la norma jurídica, al campo exclusivamente objetivo, que es el único que es posible pesar y sopesar, cualquiera que sea el pensamiento o posición que tengan unos y otros, para llevarnos a un acto personal, a un acto de confianza. Además, la petición es extremadamente delicada, porque se trata de un servicio que ha sido muy cuestionado bajo la dirección de su actual Director.

Otro tanto ocurrió cuando nosotros mencionamos detenciones arbitrarias con fines políticos, en que se utilizaron indebidamente órdenes de Investigaciones para cualquier delito. De ello un caso está absolutamente comprobado —lo tengo aquí—: el del doctor Vargas, ex médico de Carabineros, que fue detenido exhibiéndose la fotocopia de una orden de investigación emanada de la Fiscalía Militar y que sólo era una orden de citación. El doctor Vargas fue detenido; llevado a Investigaciones; fue invadido su domicilio por gente armada de metralletas; se practicó un allanamiento a su domicilio; se le llevó violentamente a Investigaciones; no fue registrado en la guardia, lo que dificultó extremadamente la presentación de un recurso de amparo, porque no se sabía si había sido raptado o si realmente estaba en calidad de detenido. En este caso, nuevamente el señor Director de Investigaciones, explicando este hecho en la Comisión, creó un casillero especial para su actuación. Dijo que el doctor Vargas no estaba detenido, sino que estaba "retenido", expresión textual que a él le pareció que justificaba plenamente sacar de su domicilio a una persona, haciendo utilización falsa de una orden de citación, convirtiéndola en una orden de detención; no intimándola, como establecen la Constitución y la ley; deteniéndola sin cumplir con los reglamentos de Investigaciones, y poniéndola, por último, en libertad, a raíz de la presentación de un recurso de amparo, prácticamente por su protesta, ya que no procede el recurso de amparo cuando la gente no está detenida, y ese caballero estaba simplemente "retenido".

Existen otros casos muy curiosos respecto del Servicio de Investigaciones, sobre el cual insisto, porque depende del Ministerio del

DISCUSIÓN SALA

Interior. Hay violación clara de artículos constitucionales en materia tío garantías individuales. Procede, como digo, arrogándose facultades de fuerza pública, arma en mano, con amenazas a quienes no están cometiendo ningún delito.

Respecto de la acción del día siguiente a aquel en que se realizó el desfile de las mujeres, en que efectivos de ese servicio bajaron de las patrulleras, pusieron a las personas contra un muro y con las manos en la nuca, las registraron y las metieron a culatazos en los vehículos de Investigaciones para llevarlas detenidas, lo que constituía apremio ilegal, el señor Toro adujo el mismo argumento. Dijo: "Aquel día dimos y recibimos. En consecuencia, si pegamos culatazos, también nos pegaron. De manera que no estimo que hayan sido ilegales los culatazos que pegamos." En seguida, hizo una declaración que, aun cuando pudiera ser muy discutible en el caso que estábamos investigando, quizás valdría la pena considerar como norma de carácter general, frente a un cuerpo que sufre tantas vejaciones en la calle. Expresó: "Señores parlamentarios, yo les notifico a ustedes, clara y terminantemente: Investigaciones tiene orden de no dejarse insultar, de no dejarse golpear; y si recibe insultos, amenazas, golpe, Investigaciones procede." Esta fue la explicación que el señor Toro dio de la referida actuación.

Pero nos pidió una cosa: que hiciéramos absoluta fe y confianza en que él actuaba en forma del todo ecuánime e imparcial. Y agregó que si se cometía algún error, era sólo eso: un error, y que, a juicio del señor Director de Investigaciones, bastaban sus excusas.

Fuera de la opinión que nos hubiéramos podido formar previamente los parlamentarios, se allegó un antecedente —tengo fotocopia de él— que nos hizo en extremo difícil acceder a la petición del señor Director General de Investigaciones. Este antecedente lo entregó en la Comisión el Diputado señor Zaldívar, quien lo podrá explicar y defender con posterioridad, si lo estima pertinente.

Se trata de una carta dirigida por el Director de Investigaciones, don Eduardo Paredes, y firmada por él —reconoció su firma en la Comisión—, al señor Alfredo Hernández, Director de HONSA, en cuyo párrafo segundo dice textualmente: "Le recomiendo a este compañero, que ha tenido destacada participación en los movimientos revolucionarios de su país," —Argentina— "y en estas condiciones creo que es nuestro deber ayudarlo en estos momentos difíciles para él." Consultado el señor Paredes acerca de la efectividad de este hecho, respondió: "Señor, efectivamente, la carta es mía. Pero yo no conocía a este revolucionario argentino, que en definitiva resultó un pillo." Y fue bueno que lo dijera, porque teníamos la petición de los propios funcionarios de HONSA de expulsar del país al ciudadano argentino Alberto Ballerini, causante de la toma de la casa matriz y enemigo de los trabajadores de la sociedad. Es la expresión del libelo. Pero dijo el señor Director de Investigaciones —repito— que no conocía a esa persona, y que había actuado simplemente atendiendo al carácter de revolucionario que revestía y a la recomendación de un subordinado.

DISCUSIÓN SALA

Excúsenos, señores Senadores, que hayamos debido tener al menos este pensamiento: ¡En qué manos están la seguridad y el orden interior del país!

Además, se denunciaron en la Comisión otras violaciones de garantías constitucionales, como la prolongación indebida de detenciones y el ocultamiento a la justicia de detenidos. Esto ocurrió en la zona de Rancagua. Se detuvo previamente en Santa Cruz a un periodista; se lo llevó a Investigaciones después de un tortuoso de ambular, en que fue sometido a toda clase de presiones y amenazas. Descubrieron que no era sitio seguro donde tenerlo el Cuartel de Investigaciones: primero, porque tendrían que pasarlo al juzgado antes de las 12 del día, y segundo, porque, desgraciadamente, ese día un Ministro de la Corte debía visitar los establecimientos de detención y los cuarteles de la policía civil y de Carabineros. Entonces lo sacaron a dar un paseo a la Plaza de Armas —a fin de evitar que lo encontraran en los calabozos—, donde fue reconocido por un abogado que ejerce en la plaza de Rancagua, quien hizo una denuncia a Carabineros por raptó, pues no podía entender que este caballero estuviera amarrado dentro de un vehículo que no parecía policial, sino de raptóres. Carabineros requirió la devolución del prisionero, y sólo entonces Investigaciones se identificó. El detenido retornó al cuartel de este Servicio. Ya a esa altura, hubo que ingresarlo. Por desgracia, esto le significó 24 horas más de detención arbitraria, pues el tribunal no pudo conocer oportunamente de su detención.

Si me he extendido un tanto en lo atinente a la actuación del Servicio de Investigaciones, es porque considero que ésta puede perturbar gravemente la tranquilidad y seguridad del país si no procede correctamente en el ejercicio de sus atribuciones; si actúa como fuerza pública y de choque en operaciones comando, como lo hizo; si detiene arbitrariamente; si usa órdenes ilegales, del todo reñidas con el texto constitucional, y si lleva las detenciones más allá de lo que permiten las garantías constitucionales y procesales, hechos todos que deben ser o son de la competencia de los señores Ministros.

Omití decir oportunamente que la falta de garantías en la vía pública durante el llamado "desfile de las mujeres" no sólo tipifica por sí mismo un hecho del cual el señor Ministro del Interior, como responsable de la fuerza pública, debe responder porque hubo violación de una garantía constitucional: el derecho de reunión, sino que, además, justifica el haber incluido este hecho en una acusación constitucional que tenía tantas causales que la hacían posible. Porque no se trata de un hecho aislado. Y en esto le encuentro razón al señor Ministro: un hecho aislado de la policía civil o de Carabineros, por cierto, no puede justificar una acusación constitucional contra un Ministro del Interior, sobre todo cuando ese hecho aparece, razonablemente, más allá de la intención ministerial. Pero aquí se trata de la reiteración de una política ilícita. Y por eso es significativo que dicha falta se haya incluido en la acusación.

Del mismo modo, se engarza dentro de la acusación, y se cita a manera de ejemplo, un hecho como el desfile de campesinos realizado en el mes de septiembre con el objeto de protestar por la conducción que el actual Gobierno

DISCUSIÓN SALA

ha dado a la reforma agraria, concretamente por lo que, diría yo, fue repudiado en aquel entonces en los jardines del Congreso y recientemente en los campos de Linares, O'Higgins y Colchagua. Esos campesinos fueron atacados con piedras y laques cuando regresaban a los vehículos que aguardaban por ellos en la plaza Almagro. Además, esos trabajadores sufrieron entorpecimiento por la acción de un personaje dependiente del señor Ministro del Interior, que ya dio trabajo a este Senado en una ocasión: el actual Intendente de Colchagua, de apellido Codelia, quien se encuentra desahogado y aún continúa ejerciendo su cargo. Ese personero se convirtió en inspector del Tránsito o en policía. A las 5 de la mañana ordenó la detención y el allanamiento de los autobuses que venían hacia Santiago, porque, a su entender, algunos pasajeros se encontrarían en estado de intemperancia. Requirió lentas y fatigosas negociaciones el que simplemente se reconociera un permiso que ya había otorgado la autoridad administrativa.

En cuanto a la actuación de Carabineros, se menciona en la acusación que no frustra la acción de los contra manifestantes. Yo diría que una de las cosas que ha caracterizado las reuniones públicas realizadas durante el mandato del señor Ministro del Interior hoy acusado, es la de que Carabineros, en el mejor de los casos, trata de separar los grupos. Carabineros no distingue; a quienes participan en un desfile autorizado, pese a que la fuerza pública tiene la obligación de garantizarles seguridad, tanto más cuanto que cumplen los requisitos establecidos por la Constitución, les aplica iguales medidas que a los contra manifestantes que, armados de piedras, laques u otros instrumentos contundentes, tratan de disolver, por su cuenta y arbitrariamente, esos desfiles.

Los parlamentarios fuimos testigos de un hecho del cual, por lo demás, se dejó constancia en todos los diarios mediante la publicación de fotografías. Se trata del desfile de protesta realizado por estudiantes de la Universidad Católica a raíz de los sucesos acaecidos en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Chile. Los manifestantes se detuvieron frente al edificio del Congreso Nacional. Había una fila de Carabineros provistos de todos los implementos empleados en las luchas callejeras: cascos, viseras y escudos plásticos, etcétera. Detrás de ellos, con banderas desplegadas, iban militantes del MIR y de otros grupos violentistas, quienes, al no poder quebrar con comodidad la línea de protección formada por Carabineros, hacían disparos tipo mortero: lanzaban piedras por sobre las fuerzas del orden. Cuando requerimos al oficial que dirigía a éstas hacer un giro y enfrentar a quienes trataban de disolver la manifestación, respondió que simplemente tenía instrucciones de impedir el choque cuerpo a cuerpo pero no de frustrar los ataques de que eran víctimas estudiantes que participaban en un desfile autorizado. Algo semejante conoció la Universidad Católica de Valparaíso.

Esto es lo que se ha denominado el "papel contemplativo de la policía", por instrucciones que en el curso de la acusación constitucional, a mi modo de ver se esclarecieron en forma bastante satisfactoria.

Se pidió al Director General de Carabineros y al Prefecto de Santiago, respecto de una materia no precisamente relacionada con esto, sino con tomas

DISCUSIÓN SALA

ilegales de predios, que dijeran si estaban vigentes las circulares relativas al mantenimiento del orden público y al uso de la violencia en las tomas, emanadas del Gobierno de la República en el año 1962. Uno de ellos dijo no saber si estaban vigentes en el momento de deponer. Agregó que haría la consulta y nos contestaría. ¡Tan poco las aplicaba, que no sabía si estaban vigentes! Después respondió por oficio, manifestando que, efectivamente, no se habían derogado por escrito, pero que tenía instrucciones para proceder de modo diferente, que no precisó, pero que la opinión pública conoce, ya que es testigo de la debilidad con que se actúa en esta materia.

Otro asunto que tiene relación con este aspecto es precisamente la tolerancia y aceptación de grupos armados que, sin duda, contrarían la disposición constitucional que establece que no puede haber otro tipo de fuerza pública que las Fuerzas Armadas y Carabineros; las normas de la ley de Seguridad Interior del Estado que impiden la existencia de ese tipo de organizaciones, y los preceptos del Código Penal y otras leyes especiales que estatuyen sanciones al respecto.

Sin embargo, se han producido reiteradamente ocupaciones de predios. Ha habido una acción violenta extraordinaria, que ya produce una triste lista de muertos, lesionados y heridos. El señor Ministro leyó en la Cámara de Diputados una lista impresionante de predios que habían sido tomados y de algunos que fueron restituidos. No tengo la cifra exacta en este momento, pero estoy casi cierto de que bordea los 1.300. El señor Ministro podrá precisar la cantidad.

La verdad de las cosas es que esas acciones o no fueron impedidas o no se denunciaron; o bien, no se les puso término en forma eficaz; o, en muchos casos, las autoridades dependientes del señor Ministro las ampararon. Se impidió el uso de la fuerza pública; se negó auxilio a las víctimas, y en muchas ocasiones, por la vía de la intervención de predios, se despojó de su pertenencia al propietario y se premió a los usurpadores. Y esto ha ocasionado el reguero de violencia, sangre y atropello que se ha conocido en las provincias centrales, y fundamentalmente en las del sur del país.

Tales hechos significan evidentemente la violación de disposiciones constitucionales. Se han vulnerado el derecho de propiedad, la inviolabilidad del hogar, la libertad y la seguridad de las personas. Y ello envuelve también la violación de artículos del Código Penal, entre otros el que se refiere al delito de usurpación.

Todos estos hechos encuadran exactamente dentro de lo que siempre se ha estimado como orden público, cuyo mantenimiento es obligación del señor Ministro, quien muy difícilmente lo podrá desconocer, porque está dentro de la órbita de los asuntos de su competencia, y porque él tiene la obligación de velar por que sus subordinados, las fuerzas que de él dependen, lo mantengan, sobre todo cuando no se trata de hechos aislados, sino de la reiteración de una política.

En cuanto a los grupos armados, infortunadamente los funcionarios y autoridades que concurrieron a la Comisión actuaron en forma increíble: negaron —contra toda evidencia— que existieran o se esforzaron por oponer

DISCUSIÓN SALA

excepciones de inadmisibilidad, porque no cumplirían los requisitos para una perfecta definición de grupo armado violento, sea por carecer de comando o líder único, por no contar con una filosofía, como no fuera la de la violencia y el despojo, por no tener un proceder más o menos programado o por carecer de fuerza o potencia de fuego tan grande como para constituir un peligro en lo tocante a la supeditación o sustitución de las Fuerzas Armadas.

Nadie se abocó a la procedencia o improcedencia, salvo el Director de Investigaciones, el señor Paredes, quien —incursionando nuevamente en una materia ajena a su competencia—, al ser consultado acerca de si estimaba atentatoria contra la seguridad interior del Estado la acción de esos grupos violentistas de ultraizquierda, contestó que, a su juicio, no lo era, por cuanto no perseguían derrocar al Gobierno. Es decir, la violación de disposiciones constitucionales y legales no es atentatoria contra el orden público y la seguridad interior cuando no afectan a uno de los Poderes del Estado, en este caso, el Ejecutivo, Pero no hay pronunciamiento si se pretende impedir o amagar la acción del Parlamento, de los tribunales de justicia o, simplemente, de los ciudadanos, los cuales tienen los mismos derechos y garantías que cualquiera de los Poderes del Estado, en cuanto a las garantías inalienables del hombre.

Lo anterior nos hace pensar que, pese a que formalmente se pueden señalar y citar palabras del señor Ministro condenando tales acciones —incluso realizó algunos viajes para tratar de tomar conocimiento de la real existencia o magnitud del problema—, lo cierto es que, en el fondo, tales grupos se estiman como una vanguardia, como coadyuvante, y acelerar el proceso revolucionario más allá de las líneas programáticas y de los plazos públicamente reconocidos del Gobierno pareciera, si no una acción oficial, por lo menos una acción oficiosa de utilidad. No otra cosa puede desprenderse de la forma como se han encarado la existencia y las actuaciones de estos grupos armados, que no pueden desconocerse, pues se han tomado más de 1.300 predios registrados por la autoridad, y existen listas de muertos como consecuencia de su acción.

Sin embargo, se nos dice que no constituyen riesgo para la seguridad interior del Estado porque no pretenden derrocar al Gobierno del Excelentísimo señor Allende.

En materia de grupos armados, hay uno que, desde el punto de vista técnico procesal —para un jurista, el actuar en conciencia no está reñida con los textos legales y con la juridicidad, y mucho menos con la justicia— representa un aspecto bastante serio de la acusación: me refiero al GAP, sigla que corresponde al Grupo de Amigos Personales. Ya hemos visto que el artículo 22 de la Constitución lo excluye en absoluto de circulación, pues no constituye fuerza pública, ya que ésta está integrada sólo por Fuerzas Armadas o Carabineros. Sin embargo, sus miembros andan armados, y hacen ostentación de ello. Tienen fuero mucho más allá de la ley. Prácticamente no hay peatón o automovilista que no haya apreciado su acción en las calles céntricas de Santiago. Más de alguien que ha trabado con ellos conocimiento más directo, ha tenido que ir a las postas de la Asistencia Pública, por haber sido atropellado.

DISCUSIÓN SALA

Sus actuaciones no se han restringido a las fronteras del país, como ocurre en el caso de los institutos armados, los cuales no pueden abandonar el territorio sin contar con una autorización constitucional. Sin embargo, el GAP, que es una institución que funciona al margen de la ley y de la Constitución, y no constituye realmente fuerza pública, ha acompañado al Primer Mandatario en sus viajes al extranjero.

Lo que no deja duda alguna de que ese grupo está al margen de la ley y ha funcionado en esa forma durante meses, es el hecho de que, con fecha 21 de diciembre de 1971, se haya enviado a la Cámara un proyecto de ley mediante el cual se crea un organismo de carácter civil denominado "Departamento de Seguridad", dependiente de la Presidencia de la República.

Debo advertir que si bien formalmente se pretende legalizar ahora lo que fue legal durante tantos meses —en esa época ya era Ministro del Interior el señor José Tohá—, dicha institución sigue siendo inconstitucional. Basta leer el proyecto para comprobar que no se la pone bajo la dependencia de las Fuerzas Armadas, Carabineros, y ni siquiera de Investigaciones, ni tampoco se asimila a esos institutos. De suerte que podrá haber un proyecto de ley sobre el GAP, pero éste continúa siendo un grupo fuera de la Constitución, y consecuentemente, en lo tocante al ordenamiento jurídico chileno, marginado de la ley.

Sobre tal problema no puede haber discusión desde el punto de vista jurídico. Nadie discute que las complejidades de la vida moderna y el perfeccionamiento de las técnicas requieren especialización de quienes deben velar por la custodia de los dignatarios del Estado. Pero no se opone en manera alguna a ese perfeccionamiento y profesionalismo el que tal labor la realicen quienes tienen formación profesional, disciplina y jerarquía como para responder de sus actos. En cambio, no se puede aceptar que a cierto grupo se otorgue impunidad o una especie de patente de corso para delinquir, atropellar las leyes, las garantías constitucionales y la dignidad de las personas, apoyándose en la fuerza de las metralletas o en la complacencia de quién protege este tipo de actuaciones.

Hemos precisado que la acusación se funda en causales expresamente señaladas por la Constitución Política, lo cual hace innecesario interpretaciones difíciles y equilibristas. Esto es muy claro. Es evidente que la Constitución no sólo hace perseguible la responsabilidad ministerial por hechos que constituyen delito penal, sino también por actos que conforman delitos constitucionales por haber sido mencionados de esa manera dentro del texto de la Carta Fundamental, y que su propia enunciación hace evidente, como creemos haberlo demostrado en la primera parte de la intervención, que esos hechos cían fundamentos suficientes para considerar o encontrar responsable al señor Ministro, sin que ello obligue posteriormente a los tribunales de justicia a aplicarle una pena, porque no constituyen delito penal, ni tienen por qué necesariamente constituirlo, en todo o en cada uno de los casos.

Esta es la contribución que yo deseaba aportar para formalizar la acusación, y que ahora proseguirán los otros señores Diputados designados por la Cámara.

DISCUSIÓN SALA

El señor AYLWIN (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Señoret.

El señor SEÑORET (Diputado acusador). — Honorable Senado:

En cumplimiento del mandato que me otorgó la Cámara de Diputados, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado, al dar lugar a la acusación constitucional que diez señores Diputados formularon en contra del señor Ministro del Interior, señor José Tohá González, vengo en formalizar y en proseguir dicha acusación ante el Senado, que debe resolverla actuando como jurado, en virtud del artículo 42 de la Carta Fundamental.

Doy comienzo a este cometido, con plena serenidad y con la cabal convicción de que la acusación es completamente justa, tanto en los hechos como en derecho.

Es necesario decir que esta acusación constitucional importa una llamada de atención del Congreso Nacional, conforme al resorte constitucional, a los excesos del Gobierno, que, en un afán demagógico de pretender realizar el programa trazado por la Unidad Popular con celeridad inusitada, en innumerables oportunidades se ha desentendido del orden legal vigente, al que ha sobrepasado o interpretado antojadizamente, y en su afán de adquirir la plena hegemonía del Poder, desentendiéndose de la necesaria armonía con los otros Poderes del Estado, ha incurrido en abuso de autoridad, violación de garantías constitucionales y toda suerte de atropellos a la ley, a las personas y a las instituciones.

Hasta aquí no había sido posible frenar tales desbordes, por diferentes causas, de todos conocidas, y porque la prudencia de los sectores democráticos del país, tan puesta a prueba, les hacía esperar que el Gobierno retomara la senda de la legalidad que prometió solemnemente respetar. Pero no ha sido así, y ha llegado la hora de que los sectores mayoritarios de Chile, representados en el Congreso Nacional, digan al Gobierno que basta de atropellos a la Constitución y las leyes.

Sobre los hombros del Ministro del Interior recae la responsabilidad de la seguridad, tranquilidad y el orden públicos. Es él quien debe, en el ejercicio de su mando y de tan grave y trascendental responsabilidad, adoptar las medidas oportunas que permitan a la nación vivir en paz, trabajar y prosperar, bajo el amparo del orden jurídico en vigencia, que ha permitido a Chile ser un modelo de democracia.

Precisamente, durante la vigencia de este orden institucional, la Unidad Popular —cuyos componentes son mayoritariamente marxistas— pudo lograr el Poder, en circunstancias de que la mayoría del país se opone al marxismo. Sin embargo, operaron los mecanismos legales y constitucionales en forma correcta y normal, y una circunstancia ocasional y fortuita, respetada por todos los llamados a decidir, permitió a esta minoría hacerse del mando de la nación.

Es, pues, sagrado deber del Gobierno, al cual representa el señor Ministro del Interior, el cometido de garantizar el orden público, la seguridad de las personas y la paz social. Es decir, es su obligación ineludible garantizar,

DISCUSIÓN SALA

por todos los medios de que dispone, la plena vigencia del orden jurídico y la permanencia del sistema institucional, rechazando todo menoscabo o atropello a los mismos.

Pero, ¿ha ocurrido así en los hechos?

No, Honorable Senado. Con verdadero pesa, con dolor cívico, debemos paladinamente decir que los hechos en virtud de los cuales se juzga al Ministro, son de tal gravedad, han causado tanto daño y ocasionado tan grave riesgo a las garantías constitucionales, a la paz pública, a la seguridad institucional y a las personas víctimas de los atropellos, que él se ha hecho ampliamente merecedor de su destitución.

Y que no nos venga el señor Ministro, para pretender excusar su responsabilidad, a hacer disquisiciones basadas en rebuscamientos jurídicos que no tienen ningún asidero dentro de nuestra Constitución ni en la historia constitucional de Chile. El es responsable de la seguridad, tranquilidad y orden públicos; él no ha sabido, por debilidad, descuido, exceso de confianza, negligencia, o lo que fuere, cautelar esos trascendentales bienes jurídicos cuya defensa le está confiada. El es, pues, responsable, por acción u omisión, de graves infracciones que la Cámara de Diputados dio por establecidas; de modo que debe responder por ellas, porque es absurdo que alegue inocencia, como si no fuera a él a quien, fundamentalmente, competen los deberes que no supo o no quiso cumplir.

En efecto, con la abundante prueba rendida ante la Cámara, se acreditan:

a) La toma de numerosas propiedades rurales y urbanas, muchas de ellas ejecutadas con violencia en las personas y fuerza en las cosas, sin que la autoridad, incluso advertida con anticipación, actuara en forma preventiva.

b) La actuación de brigadas o grupos de individuos de diversa filiación política, que aun cuando no constituyen cuerpos armados, son grupos preparados y organizados para la violencia, llegando el caso a lo insólito, como en lo ocurrido con el Comandante Pepe, que gozó inclusive de protección gubernativa, impidiendo primero su detención y facilitando después su fuga.

c) La existencia de un cuerpo ilegal organizado y armado, con el nombre de GAP, bajo la dirección del Ministerio del Interior, sustrayendo así, ilegalmente, la protección de la persona del Presidente de la República, de la fuerza pública que debe actuar, según las leyes, bajo la dirección de ese Ministerio. No obsta a esta extraña infracción legal el explícito reconocimiento hecho por el Ministro acusado, al enviar al Congreso Nacional el mensaje por el cual, mediante un proyecto de ley, se legitimaría la existencia de ese grupo armado.

d) La increíble impunidad con que durante largo tiempo han actuado delincuentes, como el agitador Víctor Toro, a la vista de los cuerpos policiales, sin que se hicieran cumplir respecto de ellos las órdenes de detención vigentes, lo que es de la exclusiva responsabilidad para los efectos legales, del señor Ministro acusado;

DISCUSIÓN SALA

e) La ilegal e inhumana actitud adoptada por grupos organizados de ultraizquierda en los sucesos protagonizados durante la ocupación de la Escuela de Ingeniería, a vista y paciencia de la fuerza pública lo que debe necesariamente atribuirse a instrucciones u órdenes impartidas por el Ministerio del Interior.

f) La cobarde y brutal actitud asumida por diversos grupos organizados en contra de las mujeres que el 1º de diciembre último desfilaban a pocas cuadras de la Moneda haciendo uso de un derecho constitucional y de la autorización legal correspondiente, frente a lo cual la fuerza pública, dependiente del Ministro acusado, actuó —es lo menos que puede decirse— con desidia o parcialidad.

g) Lo anterior se agrava con la autorización concedida en esa misma fecha y hora a otros manifestantes, para llevar a cabo una manifestación en un lugar inmediato, lo cual demuestra que el Ministerio a su cargo no supo o no quiso velar por la defensa del libre ejercicio del derecho de reunión que las primeras manifestantes ejercían, agravado aún más esto por la variación que la autoridad administrativa hizo, sin un aviso prudencial, del recorrido fijado primeramente a las mujeres vapuleadas y golpeadas después.

h) Las culpables omisiones en que incurrió el acusado al permitir que sin motivo justificado se interrumpieran transmisiones radiales que ejercían el legítimo derecho de informar a la opinión pública, como es el caso de las radios Balmaceda, Agricultura, Minería, etcétera.

i) El delito consistente en la prohibición u obstrucción para viajar a Santiago del grupo de campesinos el día 1º de septiembre, privándolos así del derecho garantizado por la Constitución a todos los habitantes, de trasladarse libremente de uno a otro punto del territorio nacional, delito penado por el artículo 158, número 4, del código del ramo.

j) Las arbitrariedades y reiteradas detenciones de que autoridades dependientes del acusado hicieron víctima a agricultores que, oponiendo fuerza a la fuerza de sus victimarios, recuperaron en ciertos casos sus propiedades, lo cual constituye delito penado por el artículo 148 del Código Penal.

Frente a todos estos hechos, de innegable evidencia, porque constan a la gran mayoría del país, el Ministro trata de descalificar la acusación sosteniendo que con ella se pretendería mantener un orden público conservador, tradicional, que no es el orden público que "él representa", agregando que "no se puede admitir que el problema del orden público y la violencia del Gobierno Popular se analicen en el vacío, sin referencias al tiempo, lugar y circunstancias". La teoría precedente contradice los hechos afirmados y probados en el trámite seguido ante la Comisión Informante de la Cámara de Diputados, como se mencionó al comenzar, y tiene, además, un vicio esencial: echa por tierra toda la base jurídica sobre la cual descansa el orden público, que nace de las leyes que todos debemos respetar, y no de una propia concepción personal, dejando entregada la suerte de este concepto, de clara interpretación y aplicación a lo largo de nuestra historia política, a la arbitrariedad de los funcionarios. Por lo demás, esto no es raro, pues es bien sabido que el Presidente de la República y el Ministro del Interior pertenecen a

DISCUSIÓN SALA

un partido político que viene amparando, desde hace largo tiempo, al MIR y a otras organizaciones y grupos violentistas, favoreciendo inclusive con un indulto anticipado a delincuentes comunes que siguen actuando en política bajo el signo de la más absoluta impunidad. La teoría sustentada por el Ministro acusado armoniza también mejor con la política de toma del poder por la violencia, propiciada en múltiples ocasiones, en declaraciones públicas, por el Partido Socialista.

Frente a la peregrina y peligrosa teoría con que se defiende el Ministro acusado, con un concepto personalísimo sobre orden público, nada más apropiado que recordar en estos instantes las palabras de un catedrático que, además, es Presidente de la Orden del Colegio de Abogados de Chile. En un artículo publicado el 12 del presente mes, dice don Alejandro Silva Bascuñán, profesor de derecho constitucional de la Universidad de Chile: "Sin embargo, mientras los preceptos legales están en vigencia tienen que gozar de una presunción de justicia, o sea, de su adecuación al bien de la comunidad toda; porque, si los preceptos en vigencia no se respetan, se pierde el sentido de la voluntad nacional, y cada cual se empeña por hacer triunfar su particular idea de justicia, que puede ser, con frecuencia, la de su interés egoísta, de su mente errónea o mal informada, de su pasión, de su capricho, de su odio, etcétera."

La defensa del Ministro se basa también en la teoría inaceptable de que legalmente sólo responde de sus propios actos, olvidando que, como Secretario de Estado, es el director y conductor de una política cuya mano de ejecución está representada por toda la organización administrativa sujeta a su dependencia. En nuestro concepto, sólo puede excusar su responsabilidad por actos de sus funcionarios dependientes, cuando pruebe que éstos actuaron en contra de sus instrucciones o excediendo sus atribuciones legales, mereciendo por esto la desautorización y la sanción correspondiente de su más alto superior jerárquico. Aceptar en esto su defensa, sería aceptar el desgobierno y la anarquía, que es la negación del orden público, del cual el Ministro del Interior es el más alto funcionario llamado constitucionalmente a responder.

A lo largo de más de un año de la gestión ministerial del señor Ministro acusado, el país entero ha podido constatar cómo se ha ido desquiciando lo que es base de toda organización social civilizada: la disciplina; cómo las leyes han sido ignoradas, desconocidas o atropelladas, en un país que fue siempre orgulloso de su respeto al derecho; cómo la fuerza pública, bajo su dependencia directa, ha ido poco a poco olvidando o desnaturalizando sus funciones, presenciando muchas veces impasiblemente los mayores vejámenes contra derechos fundamentales. La desnaturalización y abandono de esas funciones han llegado a extremos tales que en varias ocasiones ni siquiera ha actuado ante el requerimiento expreso de los afectados, y aun de algunos parlamentarios.

La verdad es que el país está viviendo un período de desintegración política y social, que se traduce en el permanente quebrantamiento o atropello de las leyes, en el abandono de su aplicación, y nadie puede ser más culpable de ello que el Ministro del Interior, que, aun bajo el régimen presidencial en

DISCUSIÓN SALA

que vivimos, por la naturaleza de su cargo y la índole de sus funciones, debe responder más que nadie del respeto a la Constitución y las leyes y del mantenimiento del orden público.

Todo lo expresado no implica, obligatoriamente, el uso de la fuerza para mantener el orden en la vida nacional, de modo que lo dicho no se opone a la teoría invocada por el Gobierno para no actuar frente a la arbitrariedad y la violencia, y que el Gobierno llama política de "persuasión". Por el contrario, todo Gobierno que presuma de democrático, todo gobernante con conciencia de tal, recurrirá siempre, frente a problemas de orden público, como frente a cualquier otro problema, a actitudes razonables y persuasivas, lo cual no obsta a que si procede con verdadera conciencia de su propia responsabilidad, impondrá por sobre todo, si el caso lo requiere, cualesquiera que sean las consecuencias, algo que es consubstancial con el concepto mismo de Gobierno: el imperio de la ley, el respeto a las instituciones, que es lo único que garantiza el derecho de todos los ciudadanos bajo cualquiera forma de Gobierno democrático. En consecuencia, el Honorable Senado debe rechazar esta novísima y peregrina política que el Ministro llama de "persuasión" y que representa sólo abandono, olvido, desconocimiento o quebrantamiento de la ley.

El Honorable Senado no olvidará en estos instantes que el respeto a los derechos ciudadanos, garantizado por la Constitución y la ley, está muy arraigado en el alma nacional, que forma parte esencial de su idiosincrasia política y que constituye un patrimonio cívico inestimable que el Congreso Nacional de Chile, representante de un pueblo viril, no debe permitir que perezca por debilidad o sumisión.

Honorable Senado, doy término a mis observaciones, que he formulado en cumplimiento al cometido con que me honró la Honorable Cámara de Diputados, de formalizar y proseguir ante Sus Señorías la acusación constitucional declarada admisible por dicha Corporación en contra del Ministro del Interior, señor José Tohá González, por la responsabilidad que le cabe en las continuas, reiteradas y graves infracciones a las garantías constitucionales, y por las acciones, y también las omisiones en que ha incurrido, que han comprometido igualmente en forma grave, la seguridad del Estado y han significado el atropellamiento de las leyes, o haberlas dejado sin ejecución; y con serena convicción de que lo que pido es lícito y justo, solicito, en nombre de mi mandante, se le declare culpable de las infracciones que la Honorable Cámara de Diputados declaró admisibles.

He dicho.

El señor AYLWIN (Presidente). — Tiene la palabra el Diputado señor Zaldívar.

El señor ZALDIVAR (Diputado acusador). — Señor Presidente, al hacerme cargo de la cuestión previa pude definir los términos del juicio político, y en mi exposición expresé que, al referirme al fondo de la acusación, analizaría el origen de tal institución.

DISCUSIÓN SALA

El señor Ministro, tanto en la Comisión acusadora como en la Sala de la Cámara de Diputados, hace nacer el "impeachment", juicio político inglés, allá por el siglo XVIII. La verdad es que apareció en el siglo XIV con motivo de la división del Magno Concilio, que era el Parlamento inglés que en el año 1332, por derivación histórica, se dividió en las dos Cámaras inglesas: la de los Lores y la de los Comunes.

Siguiendo la organización procesal inglesa, la Cámara de los Comunes se constituye en el gran acusador de Inglaterra. ¿Y ante quién acusa? Ante la Cámara de los Lores, que es el gran tribunal o el máximo tribunal inglés.

La institución nació de la idea de que si el monarca no era responsable, ya que la monarquía es absoluta, no lo eran los funcionarios que le servían en mala forma. Así surgió este derecho; pero él se ejerció desde el siglo XIV hasta comienzos del siglo XVIII. Entonces el "impeachment" principia a desaparecer.

¿Y qué sentido tuvo durante esos tres siglos de plena actividad, en los cuales se registraron numerosos casos? Más o menos el que consagró nuestra Constitución de 1833: la Cámara de los Lores tenía la facultad de tipificar el delito y de aplicar la ley. Incluso, como anécdota se cuenta que a un arzobispo se le condenó a no predicar durante tres años y se le quemaron todos sus escritos. Esta era la arbitrariedad o amplitud con que la Cámara de los Lores podía Condenar.

En un comienzo, esta institución era un derecho del pueblo, incluso para sancionar a los funcionarios que cometiesen delitos comunes; pero, en el transcurso de estos cuatro siglos, fue extendiéndose a los abusos de poder. No obstante, como he dicho, a comienzos del siglo XVIII desaparece el sistema del "impeachment", porque en esa época comienza a perfilarse en Inglaterra el régimen parlamentario y, a través de la censura, de los votos políticos, resultaba mucho más fácil remover a los Ministros de un gabinete. Sin embargo, se citan dos casos de acusaciones a partir de 1700: una, de 1787, en contra del Gobernador de la India, Warren Hastings, y otra, de 1805, en contra del Ministro del Gabinete británico, Lord Merville. Son éstos los únicos dos casos ocurridos en el siglo XVIII. Después no hay otros.

En el período intermedio, desde que se instaura plenamente el parlamentarismo en Inglaterra y hasta que muere este derecho especial inglés, se usa otro sistema, cual es el "bill of attainder", que era una especie de derecho de petición por el cual se podía castigar a ciertos funcionarios impetrando de la Corona y del Parlamento inglés la dictación de leyes sancionadoras o leyes especiales para este efecto. Tal es el origen de este juicio.

Ahora, ¿qué sucede? Que la Constitución de Filadelfia, que tuvo su origen no en las instituciones inglesas, sino principalmente en las posiciones filosóficas de la época, en especial en las de los filósofos españoles del siglo XVI, consagró un sistema eminentemente democrático. Esta Constitución estableció lo que nosotros recogeríamos mucho después, modificando la Constitución del 33, en 1874.

¿Qué decía la Constitución de Filadelfia? Que podía condenarse como culpables a los Ministros y altos funcionarios y sancionárseles con su

DISCUSIÓN SALA

destitución. Además, se les podía inhabilitar para recibir cualquier tipo de honores y desempeñar cargos dentro de la administración norteamericana. Finalmente, pasaban a ser juzgados por los delitos correspondientes ante los tribunales comunes.

No insistiré en lo que dije en mi discurso anterior, en cuanto a la configuración del juicio político. Pero, de lo ya expuesto y de lo que acabo de manifestar, deseo reseñar cuáles son las características del juicio político en la legislación chilena.

En primer término, hay algo claro y definitivo: que en Chile existe un régimen presidencial de Gobierno, pero éste no debe confundirse con una monarquía absoluta. O sea, hay responsabilidad para los funcionarios de Gobierno que señala el artículo 39 de la Constitución.

En segundo lugar, el juicio político tiene dos efectos: uno político, cual es la destitución del funcionario, y otro penal, como antejuicio del juzgamiento por los tribunales ordinarios.

Tercero: tanto la Cámara de Diputados como el Senado tienen en este juicio político competencia propia, distinta, señalada expresamente para cada rama del Congreso por el texto constitucional.

En cuarto término, el Ministro responde por las causales de que, en conciencia, el Senado lo declare culpable, teniendo como puntos básicos de reflexión si han ocurrido los hechos en que se funda la acusación, si el acusado tiene relación con ellos y si, en fin, puede considerarse culpable.

En quinto lugar, el Ministro acusado responde por las causales que se hayan configurado, descritas en la Constitución.

Finalmente, deben existir antecedentes para imputar al acusado alguna responsabilidad en los hechos que constituyen causales de acusación, sean éstos delitos o abusos de poder.

En cuanto a estos últimos puntos, me permito transcribir aquí las acabadas consideraciones que hizo en la Sala de la Cámara el miembro de la Comisión de Acusación Constitucional y Diputado informante, Honorable señor Andrés Aylwin, sobre la responsabilidad personal:

"Permítasenos algunas breves consideraciones sobre este último punto, en vista del énfasis con que el señor Ministro acusado ha pretendido en su defensa descartar la procedencia de cualquier cargo que tenga como base la actuación de sus subordinados y no la suya personal y directa.

"Es evidente que toda la responsabilidad se funda en acciones u omisiones personales. Sólo excepcionalmente la ley admite la responsabilidad "por hecho ajeno", y, aun en estos casos ella supone alguna circunstancia que permite atribuir al sujeto que se hace responsable por el hecho ajeno alguna especie de culpa o negligencia.

"Nadie podría pretender que sean imputables a un Ministro, todos y cada uno de los delitos o actuaciones de sus subordinados. Pero un Ministro de Estado es la cabeza de un conjunto de servicios públicos, los que dependen de su Ministerio. Como superior jerárquico de esos servicios, tiene sobre todos sus miembros, desde sus jefes hasta sus más modestos funcionarios, potestad de mando para darles órdenes, jurisdicción retenida para revisar sus actos y

DISCUSIÓN SALA

potestad disciplinaria para castigar sus faltas. De este modo, la conducta de sus subordinados resulta vinculada a su propia voluntad, no sólo en la medida en que sea consecuencia de sus disposiciones como autoridad, sino también en cuanto hubiere podido evitarla, corregirla o sancionarla mediante el ejercicio de sus atribuciones.

"A nadie se le ocurriría imputar responsabilidad a un Ministro del Interior por uno o varios desórdenes públicos ocasionales o aislados; pero la Ley Orgánica del Ministerio, D.F.L. 7.912, de 30 de noviembre de 1927, encomienda al Ministro del Interior todo lo relativo al Gobierno político y local del territorio y al mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público. Y entre los servicios que de él dependen directamente se encuentran los encargados del orden y la seguridad: Carabineros e Investigaciones. Siendo así, es innegable que ningún Ministro del Interior podría descargarse de responsabilidad por el "mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público", habitual y sistemáticamente perturbados por algunos hechos, con la simple excusa de que personalmente no intervino. Si a pesar de las denuncias los hechos se repiten, si no se toman las medidas efectivas y oportunas para evitarlos, si es manifiesto que la fuerza pública no actúa frente a ellos con la eficiencia necesaria, si no se ejercen contra sus autores las acciones judiciales adecuadas, si se llega hasta negar la existencia de esos hechos o de las organizaciones que lo provocan, en realidad no se está cumpliendo por el Ministro del Interior con su obligación.

"No se diga, por consiguiente, que sería atroz injusticia responsabilizar a un Ministro por hechos de sus subordinados. Qué deba hacerse o no, depende de las circunstancias. Y la acusación contra el Ministro será procedente, toda vez que ella revele de su parte una conducta que sea por acción o por omisión, que haya hecho posible los hechos incriminados."

Hasta aquí la cita.

Pero también es necesario mencionar y detallar cuáles son las disposiciones legales que establecen el nexo obligatorio de responsabilidad entre los hechos que sirven de base a esta acusación y la persona del señor Ministro.

Ahora bien, precisemos cuáles son las obligaciones y responsabilidades que la ley impone al Ministro del Interior:

Sus obligaciones están establecidas en el artículo 3º de la ley orgánica de Ministerios, D.F.L. 7.912, de 30 de noviembre de 1927, que dispone en sus partes pertinentes:

"Corresponde al Ministro del Interior: Todo lo relativo al gobierno político y local, del territorio y al mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público." Y en la parte final de este artículo se agrega: "y de todos los asuntos de la administración que el Presidente de la República no asigne a otro Ministerio."

Debemos también considerar las disposiciones más atinentes de la ley de Régimen Interior, contenidas en el D.F.L. N° 22, de 19 de noviembre de 1959, que tiene por objeto cumplir el mandato del artículo 60 de la Constitución Política del Estado para hacerlo efectivo, en cuanto a que el

DISCUSIÓN SALA

Presidente de la República administra al Estado y es el Jefe Supremo de la Nación.

En esta ley se encuentra ratificado lo que la ley orgánica de Ministerios dispone respecto del Ministro del Interior, y en su artículo 1º queda en claro lo siguiente:

"El Servicio de Gobierno Interior (Intendentes, Gobernadores, Subdelegados e Inspectores) es el organismo mediante el cual el Presidente de la República, como Jefe Supremo de la Nación, ejerce el Gobierno Interior del Estado. Depende del Ministerio del Interior."

Por su parte, el artículo 1º del D.F.L. Nº 211 de 1953, dispone: "La Dirección General de Investigaciones constituye un organismo de carácter civil que depende directamente del Ministerio del Interior.

"Corresponde al Servicio de Investigaciones velar por la tranquilidad pública."

Finalmente, el D.F.L. Nº 213, de 30 de marzo de 1960, dice:

"Artículo 1º: La vigilancia y el mantenimiento de la seguridad y el orden en todo el territorio de la República estará a cargo de Carabineros de Chile, como asimismo el cumplimiento de las demás funciones que le encomienden las leyes y reglamentos."

"Artículo 2º: Carabineros de Chile dependerá directamente del Ministerio del Interior."

Todas las citas anteriores interesan porque los hechos infraccionales que constituyen los diversos capítulos de esta acusación (existencia de grupos armados ilegales, atropellos al derecho de reunión, detenciones ilegales, infracción de disposiciones constitucionales y legales en relación con los medios de comunicación, atropellos a la ley de Juntas de Vecinos), todos están vinculados con las obligaciones que el señor Ministro del Interior debe cumplir según la ley, y tienen relación directa con su deber de buscar la seguridad, tranquilidad y orden público a través de los Servicios de su dependencia. Sin perjuicio de esto, en cada capítulo señalaremos las disposiciones constitucionales y legales pertinentes que constituyen la vinculación del acusado con los hechos denunciados y la forma como las causales de acusación invocadas (infracción de las disposiciones constitucionales, atropello de las leyes, haberlas dejado sin cumplir y haber comprometido gravemente la seguridad de la Nación) se han producido en los hechos y como se infringen, violan o atropellan.

Establecidos ya los alcances del "juicio político" y precisados los marcos de esta litis, paso a ocuparme en cada capítulo en especial:

Grupos armados ilegales.

Antes que nada, veamos los preceptos legales pertinentes.

El artículo 22 de la Constitución Política dice: "La fuerza pública está constituida única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Carabineros, instituciones esencialmente profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes y no deliberantes. Sólo en virtud de una ley podrá fijarse la dotación de estas instituciones."

DISCUSIÓN SALA

Por otra parte, tenemos las disposiciones pertinentes de la ley N° 12.927, de Seguridad Interior del Estado, que son los artículos, 4º, letra d), 6º, 10 y 26.

En esta materia es vital considerar el artículo 4º, que en su letra d) dice que son sancionables los actos de "los que inciten, induzcan, financien o ayuden a la organización de milicias privadas, grupos de combate u otras organizaciones semejantes y los que formen parte de ellas, con el fin de sustituir a la fuerza pública, atacarla o interferir en su desempeño, o con el objeto de alzarse contra el Gobierno constituido."

Es importante el análisis de esta disposición, ya que de las afirmaciones del señor Ministro se desprende que únicamente pudiera ponerse en ejercicio la ley de Seguridad Interior del Estado cuando tácitamente hubiera un delito de sedición o sublevación. Y lo cierto es que este precepto, por la disyunción que tiene, especialmente con la última frase, hace constitutivo de delito no tan sólo el alzamiento, sino que la simple organización de milicias privadas, "con el fin de sustituir a la fuerza pública, atacarla o interferir en su desempeño,"...

El artículo 6º prohíbe la internación de armas al país.

El artículo 10 prohíbe portar armas de fuego o cortantes dentro del radio urbano de las ciudades.

El artículo 26 da competencia exclusivamente al Ministro del Interior y a los intendentes para poner en movimiento las acciones legales pertinentes que se relacionan con el Código de Justicia Militar, en esta parte, con el Código Penal y con la misma ley de Seguridad Interior.

Pero también interesa definir el concepto de "armas de fuego" para configurar y tipificar qué se entiende por "grupo armado". Y el artículo 132 del Código Penal viene en nuestro auxilio cuando establece: "Cuando en las sublevaciones de que trata este título se supone uso de armas, se comprenderá bajo esta palabra toda máquina, instrumento, utensilio u objeto cortante, punzante o contundente que se haya tomado para matar, herir o golpear, aun cuando no se haya hecho uso de él."

También tiene importancia lo anterior, porque, de los términos de la acusación del Ministro, pareciera que lo importante es que haya muerto una persona o se haya herido a alguien para que pudieran entablarse las acciones pertinentes, como si esto fuera la prueba más evidente de que estuviese constituido un grupo armado. Y no es así, pues basta para ese objeto que exista un grupo determinado de personas. Más adelante veremos qué número de individuos exige el Código de Justicia Militar para que pueda entablarse la acción pertinente.

He dicho "Código de Justicia Militar", porque en tal cuerpo legal está definido este concepto y porque algunos pueden creer que consigna delitos que sólo pueden cometerse por militares, lo cual no es así.

Dice el artículo 265 del Código de Justicia Militar: "Son reos de delito de rebelión o sublevación militar, los militares que incurrieren en cualesquiera de los delitos contemplados en el Título II, Libro II del Código Penal, y los no militares en los casos siguientes: que estén mandados por militares, que formen parte de un movimiento iniciado, sostenido o auxiliado por fuerzas del

DISCUSIÓN SALA

Ejército; " —y, finalmente, lo que interesa— "que formen partidas militarmente organizadas y compuestas de diez o más individuos; o que formando partida en menor número de diez exista en otro punto de la República otra partida o fuerza que se proponga el mismo fin."

De manera que tenemos configurado y tipificado lo que puede entenderse por "grupo armado ilegal": tendría que estar constituido por más de diez personas en un solo punto del país o por menos, en distintas partes, y que estén armadas con los elementos que menciona el artículo 132 del Código Penal. No es necesario que esas armas sean metralletas, tanques, cañones u otro tipo de elementos, sino que basta cualquier utensilio o instrumento que sirva para matar, herir o golpear a alguna persona.

Y son armados desde el momento en que están en posesión de esas cosas y sin necesidad de que hayan cometido delitos —lo cual es otra cosa—, que serán homicidios o lesiones, según sea la agresión.

Hemos citado las disposiciones legales, pertinente que nos sirven para analizar el capítulo relativo a grupos armados. Antes de entrar en detalles, quisiéramos señalar cuál es el punto de vista del señor Ministro frente a estos hechos, conforme a lo que hemos oído.

El señor AYLWIN (Presidente). — ¿Me permite, señor Diputado?

Ha llegado la hora de término.

Se levanta la sesión.

DISCUSIÓN SALA

2.3. Discusión en Sala

Senado. Legislatura Extraordinaria 1971-1972. Sesión 52. Fecha 20 de enero, 1972. Discusión. Queda pendiente.

ACUSACION CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE TOHA, MINISTRO DEL INTERIOR.

El señor AYLWIN (Presidente). — En la sesión de ayer, quedó con la palabra el Diputado señor Zaldívar. Puede continuar Su Señoría.

El señor ZALDIVAR (Diputado acusador). — Señor Presidente, Honorable Senado:

Ayer comenzamos a tratar el capítulo referente a los grupos armados ilegales y citábamos algunas disposiciones de la ley de Seguridad Interior del Estado, del Código de Justicia Militar y del Código Penal, que tipifican esta clase de organizaciones.

En síntesis, podían ser no militares si estaban concentradas en un solo lugar de la república, y bastaba con que fuesen diez o más para los efectos del Código de Justicia Militar.

Tratándose de milicias privadas, la ley de Seguridad Interior del Estado no fija número, sino que establece el hecho de su existencia y organización y de que tengan por objeto sustituir la fuerza pública, o atacarla, o desplazarla.

También veíamos que era facultad exclusiva del Ministro del Interior y de los intendentes poner en aplicación la ley para acreditar, investigar y sancionar estos hechos.

Estábamos tratando lo que sostiene el señor Ministro en su defensa.

En primer lugar, respecto de los grupos armados ilegales, el señor Ministro sostiene que no existen; segundo, que si los hay, no están tipificados en la ley como para que sean objeto de investigación y sanción; tercero, que en su mayoría no atentan contra el orden público; y, cuarto, que cuando se han producido hechos delictuosos por esos grupos, se han ejercitado las facultades legales pertinentes.

Textualmente, dicho Secretario de Estado ha expresado lo siguiente;

"De modo autorizado y categórico quiero ser enfático en afirmar, que tras reiteradas investigaciones en Chile no existen grupos armados ilegales en los sectores agrícolas como tampoco en los sectores urbanos."

Como comprenderán los señores Senadores, de esta convicción del señor Ministro es de donde parte todo su error, ya que no es debido a ninguna propaganda ni campaña periodística el que tales grupos armados existan, sino que es un hecho real, evidente.

Ahora bien, si el señor Ministro asevera esto con el objeto de explicar que los grupos armados existentes no tienen las características de grupos paramilitares, tendríamos que entrar a clarificar ciertas ideas.

DISCUSIÓN SALA

En primer término, hay un testimonio valiosísimo sobre la existencia de grupos armados, y es lícito y lógico señalarlo por venir de quien proviene y por la publicidad que tuvo dicha declaración. Se trata de lo expresado por el Comandante en Jefe del Ejército, General Prats, quien ha dicho:

"Nosotros —el Ejército— entendemos por grupos armados algo todavía no existente en Chile para obligar a la intervención del Ejército. Grupos armados con palos, cascos y cadenas requieren de una acción policial y judicial, ya que se ubica en un campo delictual."

De esta declaración pública se desprende naturalmente que no existen grupos paramilitares, pero también queda reconocida la existencia de otros grupos armados., a los cuales tipificamos en la sesión de ayer.

En las citas legales hechas más arriba, y que recordábamos ayer, queda también muy claramente definido lo que en el campo de las atribuciones del Ministro del Interior le es obligatorio considerar para actuar en estas materias: la ley de Seguridad Interior del Estado.

En nuestro concepto, está probado en la acusación que existen grupos armados, de modo que el señor Ministro, en cumplimiento de su obligación de mantener la seguridad, la tranquilidad y el orden públicos —él y los intendentes—, debió actuar aplicando la ley de Seguridad Interior del Estado frente a las casos que se le denunciaron o en los que hubiera comprobado que había fundadas presunciones sobre la existencia de los referidos grupos. Conforme a la ley, como dije, bastaría el número de personas que señale, o uno inferior, siempre que tuvieran por objeto sustituir a la fuerza pública.

También manifesté ayer que no es necesario que dichos grupos maten, hieran o actúen; basta el hecho de su existencia.

¡He ahí otra notable diferencia entre lo que el señor Ministro piensa respecto de sus obligaciones y lo que la ley le exige!

Por lo tanto, si su criterio respecto de este punto tan importante es el que ha expresado y sólo debe actuarse, por ejemplo, después que miembros de la VOP asesinaron al ex Vicepresidente de la República Edmundo Pérez Zujovic o luego que el FAR comete toda clase de atentados, creemos que ese criterio es perjudicial para la seguridad, la tranquilidad y el orden públicos; más aún si, siguiendo este mismo criterio, el Subdirector de Investigaciones, don Carlos Toro, ante una consulta que le formuló el Diputado señor Fernando Maturana respecto de la acción de los grupos armados dirigidos por el MIR en las zonas rurales, responde textualmente : "Son grupos de gente que usan armas, pero no son grupos que pongan en peligro la estabilidad del país en ningún momento." Esta declaración se formuló en la sesión tercera de la Comisión Investigadora y aparece en la página 29 del boletín que contiene el acta respectiva.

Consideramos de enorme importancia analizar la referida declaración.

En primer lugar, el Subdirector de Investigaciones contradice la afirmación del Ministro en el sentido de que no hay grupos armados en Chile.

En segundo término, dicha declaración refleja una mentalidad, compartida por el Ministro en su defensa, que es realmente inquietante para los chilenos.

DISCUSIÓN SALA

En efecto, él dice que existen grupos armados, pero que no procede actuar contra ellos porque no atentan contra la estabilidad del país.

¿Y no les importa al Subdirector de Investigaciones y al señor Ministro que aquéllos atenten, como lo han hecho, contra la seguridad de las personas y los derechos de particulares?

De estas declaraciones pareciera desprenderse que en Chile pueden actuar grupos armados siempre que sean afectos políticamente al Gobierno, lo que sin duda importa una conducta, de la cual es responsable el señor Ministro, que viola abiertamente la norma del artículo 22 de la Constitución Política del Estado, que establece que la fuerza pública está constituida única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y Carabineros.

Merecen también especial consideración las declaraciones hechas ante la Comisión Acusadora por el Presidente de la Confederación de Pequeños Propietarios de Linares, señor Villalobos, que explican muchas cosas. Y voy a relatar lo que dijo, porque es de sumo interés.

Respondiendo a una pregunta del Diputado señor Aylwin sobre el problema de las tomas ilegales, dice:

"En la provincia de Linares cuando ha habido una serie de tomas ilegales de predios estaban incitadas justamente por elementos que se movilizaban en la Intendencia de Linares." Y agrega más adelante: "En oportunidades en que nos tocó a nosotros hacer retomas" — inótese lo que está sucediendo en el país: un grupo de particulares debe organizarse para hacer "retomas"!; y, como se dijo también en la misma Comisión, los "retomadores" (o sea, personas que tratan de hacerse justicia por sí mismas), ante su desamparo por la inacción de intendentes, gobernadores y del Ministerio respectivo, se reúnen en grupos compuestos a veces hasta por 500 personas— "encontramos armamento, se dio cuenta al Intendente de Linares y éste mismo protegió la salida del armamento."

Luego afirma que "el señor Gabriel Coll, funcionario de CORA, Jefe Zonal, andaba y tenía arsenal, y que luego de descubierto fue tan sólo sacado del puesto de Jefe Zonal y ahora es promotor de CORA", en la misma zona.

Más adelante explica: "Cuando nosotros fuimos a una retoma en Riquelme, en plena cordillera, y encontramos un comando guerrillero con bandas miristas, armados"... Le pregunté en esa oportunidad cuántos eran. Y respondió: "Eran del MIR porque las banderas eran del MIR, eran más o menos 50 ó 60 de planta con una cooperación de otros cien de Vega de Las Casas." — creo que en ese caso se cumple la condición del artículo 265 del Código de Justicia Militar— "Eso está en constancia" —continúa— "en cartas directas que hemos mandado al señor Intendente, quien concurrió por orden del señor Subsecretario allí, no a detener a los autores, sino que trajo presos a once de nosotros." — se refiere a los "retomadores"— "Usted comprenderá" —nos manifestó— "que en este caso se están tergiversando los hechos. A raíz de esto nos tomamos rápidamente la Municipalidad, como una manera de presionar, y esos once compañeros salieron libres, pero no se aplicó ninguna medida y hasta el día de hoy flamea la bandera del MIR y siguen haciendo campamentos guerrilleros en la zona de Riquelme."

DISCUSIÓN SALA

Se le preguntó dónde se encontraba el campamento. Contestó: "Está en Riquelme, en Vega de Las Casas, que se llama Sierra Maestra".

Ante una pregunta del Diputado señor Julio Silva acerca de si Carabineros había actuado o no, expresa: "Hubo intervención de Carabineros después que se produjo eso, el día que llegó Carabineros allá de inmediato —a petición nuestra— arrió la bandera mirista y puso la chilena y al otro día llegó Investigaciones, llegó el secretario de la Intendencia y de nuevo se levantaron las banderas que correspondían levantar para ellos." — las del MIR— "Llegó con el servicio de Investigaciones" —agrega— "y nos trajeron presos a once compañeros" —once compañeros de Santiago que habían reclamado— "y esos compañeros sólo pudieron salir libres únicamente por presión que se hizo a través de una toma del edificio Municipal." Y como si esta situación ya fuera normal, dice: "Esto fue público, fue por radio, no es una novedad."

Más adelante manifiesta: "Investigaciones de Santiago, porque eran detectives de Santiago que fueron a Linares a atacar, maltrataron a compañeros nuestros, de eso hay constancia en el Juzgado de Linares; a uno de los compañeros porque pertenecía al Sindicato de Pequeños Agricultores le preguntaron por qué pertenecía a ese Sindicato, le contestó que pertenecía al Sindicato porque él quería un pedazo de tierra que el Sindicato compraba a través del sistema cooperativo. Simplemente, le pegaron, lo maltrataron, lo vejaron y le dijeron que las tierras eran para el Estado y no para los campesinos. Eso existe en el Juzgado del Crimen de Linares." La persona vejada se llama Oscar Sepúlveda.

Sobre las tomas, manifiesta: "Ahora las tomas ilegales. . . uno llega a denunciar: Señor, nos están tomando o mañana nos van a tomar el campo, llegábamos a la Intendencia y nos decían vamos a entrar al diálogo y el diálogo y mientras tanto nos comían las vacas, nos comían los novillos, nos echaban a perder los tractores y a los cuatro meses seguía el diálogo."

Al preguntarle el Diputado señor Cademártori si se habían devuelto algunos predios, contesta:

"En la parte última donde estuvimos haciendo una retoma de un predio de diez hectáreas básicas pertenecientes a un señor de 78 años de edad, lisiado, tomado por miembros del MIR, porque hasta las banderas del MIR las tenemos guardadas, entramos al predio —los pillamos de sorpresa, porque cuando llegamos creían que era la citroneta de un activista que los visitaba, donde había bombas montadas con cables teledirigidos, de 80 metros, tapadas con piedras, con granadas de mano en cada uno de los que encontramos adentro, eran 18 los miristas." Al preguntársele cuántos eran los que actuaron en la retoma, dijo que se trataba de 120.

Más adelante explica que las bandas armadas llevaban hasta contabilidad de las ovejas vendidas y de otros productos: tantas ovejas vendidas, tanta plata; tanto para ti, tanto para mí. El cuaderno pertinente lo entregamos al juzgado del crimen de Linares, donde se ventila este caso.

Ahora, ¿quiénes son esos dirigentes? ¡Ah, esos dirigentes fueron indultados en noviembre o diciembre ele 1970! Incluso, se encuentra entre

DISCUSIÓN SALA

ellos un señor de apellido Carreño, quien hizo objeto de un robo a una capilla de curitas salesianos. Se agrega un detalle al respecto.

Esto es lo que relata con simplicidad y autenticidad un modesto agricultor.

Me explico el resultado electoral en la zona de Linares fundamentalmente por esos hechos.

Pero, además, hay una serie de otros testimonios que no entraré a analizar, pero que los señores Senadores podrán verlos en las actas pertinentes.

El Diputado señor Gustavo Ramírez ha dejado constancia, tanto en la Sala como en la Comisión, de la existencia de grupos armados en Molina, en el fundo Aguas Frías —esto desde hace diez meses—, donde existen 125 hombres armados y perfectamente entrenados. Y expone que en esa zona no puede entrar ningún civil, ni parlamentario, ni Carabineros, ni Investigaciones, También afirma que en Talca, en el fundo El Marco, hay 53 hombres armados, 13 de ellos con pases del Vicepresidente de INDAP. Afirma que ha visto personalmente a esos guerrilleros y que el Gobierno no quiere detenerlos. Ha hecho las denuncias correspondientes.

El Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Chile, señor Enrique D'Etigny, afirma que "la gente que participó en la retoma de la Facultad de Ingeniería y que no eran estudiantes tenían armas y que entre los que participaron en la retoma había grupos de la Ramona Parra y Elmo Catalán con sus distintivos habituales."

La Diputada Paula Toledo denuncia la existencia de grupos armados en la provincia de Valdivia, especialmente en el departamento de Panguipulli, los que están provistos de metralletas y machetes, y confirma haberlos visto personalmente, y que proceden a detener personas y a requisar ganado, y que han hurtado cargas de dinamita de obras camineras, hecho del que se ha dado cuenta a la Intendencia respectiva.

Personalmente, me tocó conocer la situación de las Municipalidades de La Florida y de La Reina. Vi a 35 miristas en una toma del Municipio de La Reina y a cerca de 250 en una realizada en el de La Florida, el que fue objeto de dos tomas consecutivas.

En un caso, hablé con un Mayor de Carabineros y colaboré a despejar la vía, porque los obreros municipales y los vecinos la estaban entorpeciendo, como una manera de apoyar al Alcalde. Carabineros me pidió influir para que el Alcalde fuera a dar explicaciones a los señores del MIR. Le dijo que no podía hacerlo. ¿Por qué? Porque, incluso, dudo de que el Alcalde tenga facultades para querellarse, ya que el artículo 126 del Código Penal, al referirse a la obstaculización del ejercicio de las corporaciones públicas —entre las cuales, evidentemente, están las municipalidades—, deja este tipo de delitos dentro del marco de acción de la ley de Seguridad Interior del Estado. Entonces resulta francamente desproporcionado que quien no tiene medios ni facultades para ocupar un local que legítimamente le pertenece, se vea obligado a buscar concierto, o acuerdo, o alguna manera de despejarlo. Esto corresponde al Ministro del Interior, o al Intendente, o al Gobernador, en su caso.

DISCUSIÓN SALA

Por otra parte, yo vi las armas. Hay una del tipo coreano. Se trata de dos palos amarrados con una lienza gruesa. Según los entendidos, esta arma produce un efecto contundente de grado extraordinario, porque con la fuerza centrípeta que adquiere puede destruir la cabeza de una persona. Se utiliza también en la guerra de guerrilla, de una manera que no he podido entender y que no se me ha explicado, porque aún no he tenido oportunidad de alternar con miristas con el objeto de que me señalen sus métodos de acción.

Hay otros testimonios importantes.

El Diputado señor Jáuregui denunció algo similar ocurrido en la región de Osorno. Pero ese parlamentario fue expulsado de su partido.

También en la Comisión se prestó otra declaración interesante. Es la de un trabajador agrícola de un fundo de Lampa, el señor Jabre, quien dijo: "Fui a tomar el fundo, porque quería tierra; pero fui acompañado por bandas armadas." Después, los tomadores armados lo echaron, y está cesante en la actualidad. Esto mismo lo certificó ante la Comisión un campesino de apellido Pérez.

Un señor de apellido Guzmán, de la comuna de Las Barrancas, expuso en la Comisión que el campamento Fidel Castro se encuentra patrullado por personas armadas, a las que describió como "gente de cascos, mamelucos y metralletas". "Me llamó la atención, porque nunca había visto un arma larga sin culata. Era de fierro solamente."

Finalmente, quiero destacar que José Liendo, o "Comandante Pepe", fue denunciado hace bastantes meses. Ahora, resulta que el Gobernador de Panguipulli lo ayudó a huir cuando fuerzas de Carabineros llegaron a aprehenderlo. Sin embargo, en su contestación el señor Ministro nos dice que no se puede cumplir la orden de detención de un particular por una querrela en un delito de usurpación que habría cometido este ciudadano, porque anda huido y se le busca. Se perdió en forma muy extraña, y, en realidad, es explicable que, con motivo de su huida, ahora cueste encontrarlo.

Entretanto, el señor Ministro estima del caso en su oportunidad, según lo dice textualmente en su contestación, que, debido a la interrupción tumultuaria de las actividades ordinarias del señor Subsecretario del Interior, se haya puesto en acción la ley de Seguridad Interior del Estado contra algunos ciudadanos, entre los que me encontraba yo. El Senado conoce los hechos y el resultado de la acción judicial: El Ministro sobreseyó el proceso, y poco después se desistió el Gobierno. Estimo extraordinaria esta manera de velar por el orden público.

Mientras tanto, el Intendente de Llanquihue es asaltado y se hiere gravemente a su chofer; en Linares resultan heridos a bala seis miristas, luego de asaltar la casa de un particular; en la misma zona, en Parral, el Jefe de la Plaza encuentra un arsenal de armas. Todo esto en los últimos tres días; pero para el acusado los grupos armados no existen, o los que hay no están tipificados.

Queda a la conciencia de los señores Senadores juzgar si se ha hecho respetar por el Gobierno el artículo 22 de la Constitución Política, que dispone que la fuerza pública en Chile está constituida única y exclusivamente por las

DISCUSIÓN SALA

Fuerzas Armadas y Carabineros, y si el Ministro ha dejado de cumplir su obligación de velar por la seguridad, la tranquilidad y el orden público.

II. Violaciones al derecho de reunión.

Este es el segundo capítulo de la acusación.

El N° 4 del artículo 10 de la Constitución Política dispone:

"La Constitución asegura a todos los habitantes de la República:

"4°—El derecho de reunirse sin permiso previo y sin armas. En las plazas, calles y demás lugares de uso público, las reuniones se regirán por las disposiciones que la ley establece."

Respecto de esta materia hay que recordar que fue precisamente la flagrante violación de esa garantía la que motivó a un grupo de Diputados a formalizar esta acusación a raíz de los hechos ocurridos en Santiago el 1° de diciembre de 1971. En esa fecha se organizó un acto público por diversos grupos femeninos, quienes, cumpliendo con las normas del decreto 859 de 1927, que reglamentó el ejercicio del derecho de reunión en sitios públicos, solicitaron de la Intendencia de Santiago, con la anticipación debida, el permiso para efectuar su desfile y Concentración, indicando la hora en que se realizaría y su recorrido.

Frente a una petición tan legítima, el Gobierno tenía el deber, a través del Ministerio del Interior y de los Servicios que de él dependen, de garantizar esa reunión y, en especial, de impedir la acción de elementos políticos extremistas que ya han adquirido el hábito de atacar en la vía pública con armas de toda especie a quienes participan en concentraciones que no son de su agrado.

A pesar de estos antecedentes, el hecho cierto fue que no se garantizó dicho derecho de reunión; que se tuvo que poner término anticipado al acto, y que, como consecuencia de los desmanes cometidos, 99 personas resultaron lesionadas, habiendo certificado la Dirección de la Asistencia Pública, por oficio N° 6, de 3 de enero de 1972, dirigido a la Comisión Investigadora, que 154 resultaron con lesiones leves; 35, de mediana gravedad, y 10, graves. El mismo oficio acredita que las lesiones fueron consecuencias de piedras, objetos cortantes, balas y bombas lacrimógenas.

¿Cuál fue la causa de tan desgraciadas consecuencias? Creo que los antecedentes recogidos por la Comisión Investigadora demuestran muy claramente la responsabilidad que en esos hechos cupo al Ministro del Interior y a quienes de él dependen.

En la sesión 4ª de la Comisión Investigadora (página 5 del boletín correspondiente) el señor Subsecretario declaró que "en lo fundamental y en lo que concierne directamente a la responsabilidad del Gobierno, y particularmente del Ministerio del Interior, quisiéramos expresar que en relación con esos hechos," —se refería a los que he señalado— "y más que con los hechos mismos, en relación con todas las manifestaciones que hubo en ese acto, el Gobierno —el Ministerio del Interior— adoptó debida y oportunamente

DISCUSIÓN SALA

todas las medidas de vigilancia, resguardo y protección con el propósito, precisamente, de que esos actos se desarrollaran dentro de cauces normales, pacíficos y respetuosos".

A continuación, el mismo señor Subsecretario del Interior se refirió a la preocupación de ese Ministerio respecto de la concesión de permiso por la Intendencia de Santiago y las instrucciones que se habrían impartido a la policía con relación al desarrollo de la manifestación.

Creemos que el testimonio del señor Subsecretario es más que suficiente para demostrar al Senado que en todo este asunto, como lo reconoce dicho funcionario, el Gobierno y el Ministerio, incluido obviamente el titular de la Cartera del Interior, se preocuparon directamente de tomar las precauciones e impartir las instrucciones del caso, por lo que resulta del todo inadmisibles que respecto de esta materia el señor Ministro sostenga que se trata de actos de responsabilidad de otros funcionarios.

Veamos ahora cuáles fueron dichas precauciones e instrucciones para garantizar la tranquilidad pública y el normal desarrollo del acto. Conviene anotar que para las autoridades del Ministerio, éste no era un acto público de rutina, sino uno muy especial que obligaba a su personal intervención con el fin de resguardar el derecho de reunión.

Un punto muy importante en relación con esta materia fue que el mismo día 1º de diciembre, y a pesar de las instrucciones especiales que el Ministro dice haber dado, se realizaron dos concentraciones simultáneas y antagónicas, y que para dar lugar a la reunión que se efectuaría frente a la Universidad de Chile se alteró, pocas horas antes de iniciarse el acto, el recorrido que las organizadoras del acto femenino habían consignado en su solicitud de reunión.

En cuanto a la otra concentración, el Intendente de Santiago negó, según consta en acta, haber recibido solicitud al respecto ni autorizado concentración alguna frente a la Universidad de Chile. Sin embargo, este testimonio se contradice con las declaraciones prestadas por el Prefecto de Santiago, General de Carabineros señor Mendoza, que afirma: "Las medidas para garantizar el orden en ambas manifestaciones se tomaron; de tal manera que eso estaba previsto."

Consta también de las actas de la Comisión Investigadora que el día 30 de noviembre, o sea el día anterior, la Radio Portales, adicta al Gobierno, transmitió la siguiente proclama:

"Un grupo de señoras desfilará hasta con las ollas Marmicoc hasta el centro de la ciudad. Pero a la misma hora, a las 6 de la tarde, pobladores de los sectores populares de la capital se concentrarán frente a la Casa Central de la Universidad de Chile. Esta última manifestación es en protesta por la toma de la Escuela de Derecho, y también contra la marcha que vendrá a la misma hora del barrio alto."

Es decir, públicamente en una radio de Santiago —y quiero contar algo curioso: el señor Intendente dijo que no sabía de esto, porque no escuchaba radio— adicta al Gobierno, de alta sintonía, se llamaba concretamente a hacer contramanifestaciones respecto del acto legítimo que habían programado los grupos femeninos y que había sido autorizado.

DISCUSIÓN SALA

También consta en las actas de la Comisión el llamado hecho por dirigentes estudiantiles de la Unidad Popular, publicado en la primera página del diario "El Siglo" del 29 de noviembre, en que se llamaba a una concentración que se efectuaría frente a la Casa Central de la Universidad de Chile el mismo día 1º de diciembre.

Con estos antecedentes no puede creerse que el Intendente de Santiago y el Ministerio del Interior estuvieran ignorantes de las contramanifestaciones que públicamente se anunciaban en medios informativos de alta difusión.

Resulta entonces inverosímil, y de plena responsabilidad del señor Ministro del Interior, que no se hubieran tomado las medidas e impartido las instrucciones para evitar los desmanes que se estaban anunciando, máxime cuando el Gobierno y el Ministerio del Interior se habrían preocupado, como lo reconoce el señor Subsecretario, de dar instrucciones especiales, tanto a la Intendencia de Santiago como al Cuerpo de Carabineros. Y si la concentración antagónica anunciada para llevarse a efecto a la misma hora y en un lugar por donde pasaría la manifestación legítima no fue materia de una solicitud ni autorización concedida por la Intendencia de Santiago, cabe preguntarse entonces por qué se realizó esa concentración no autorizada.

La verdad es que para esta interrogante no hay respuesta posible, por cuanto la autoridad pública tenía la obligación, conforme a la muy clara disposición contenida en el artículo 6º del decreto 859, de 23 de febrero de 1927, de disolver ese acto, que tenía las características de una contramanifestación. En efecto, dice la disposición señalada que "cuando un grupo numeroso de concurrentes a un comercio público lleve palos, bastones u otros utensilios de igual naturaleza, se presumirá que la reunión es armada, y la policía procederá a disolverla siempre que esos concurrentes se negaren a entregar dichos utensilios".

Fue público y notorio para toda la ciudad de Santiago que el mismo día y a la misma hora de la concentración de las mujeres, y conforme a los anuncios públicos que se habían hecho, se reunieron grupos armados a lo largo de la Alameda, en especial frente a la Casa Central de la Universidad de Chile.

Sobre el particular, es útil recordar la información dada en el seno de la Comisión Investigadora por el Diputado señor Lautaro Vergara, quien, como testigo presencial, manifestó, según consta en la página 42 del acta de la sesión II:

"Yo estaba frente a la Casa Central de la Universidad, y hasta ese sector irrumpió un grupo de manifestantes del MIR, con banderas desplegadas, no ocultaban su identidad, armados de palos y piedras que yo vi, avanzaron en dirección hasta donde estaba detenido el grupo de mujeres o la marcha de mujeres y en ese sector no había un solo carabinero."

En el mismo sentido, la señora Teresa de la Maza, una de las organizadoras del acto femenino, declaró, como consta en la página 90 del acta de la sesión II, que "ellas habían sido detenidas en su marcha porque había grupos de la Ramona Parra y de la Elmo Catalán que las iban a provocar; incluso, que las iban a maltratar. Nosotras" —agregó— "dijimos que queríamos cumplir nuestro cometido y que no teníamos miedo, porque no creíamos nunca

DISCUSIÓN SALA

que iba a existir esta provocación. Así fue cuando los carabineros nos dijeron que no podíamos continuar adelante porque estaban estos grupos armados."

En otra parte de su declaración, la señora De la Maza expresa lo siguiente:

"El mismo día de la marcha autorizaron otra marcha de mujeres también. Es así totalmente político, de la Unidad Popular, que la autorizaron en la mañana de ese mismo día."

El señor TEITELBOIM. — ¿Esa señora pertenece a algún partido político?

El señor ZALDIVAR (Diputado acusador). — Perdón, señor Senador. Debo cumplir con el Reglamento.

El señor TEITELBOIM. — Le hago esta pregunta porque veo que ella se horroriza de los partidos políticos y, sin embargo, pertenece a uno.

El señor ZALDIVAR (Diputado acusador). — En su declaración, agrega la señora De la Maza lo siguiente:

"Nosotras pensábamos llegar a La Moneda, a la Plaza Bulnes; ese era el primer itinerario, y se nos dijo que llegaríamos solamente hasta la Plaza Vicuña Mackenna."

En igual sentido hay numerosos otros testimonios recogidos por la Comisión Investigadora, como el de la señora Pilar Lagarrigue; el de la señora Teresa Gálvez, campesina de Las Barrancas, y el de la pobladora señora Oyanedel, todos los cuales coinciden en la acción violenta de los grupos armados de contra manifestantes y en la falta de acción de los carabineros para reprimirlos.

Con lo expuesto, señores Senadores, y sin referirme a otras violaciones de este derecho, queda muy en claro la responsabilidad del Ministro en cuanto a que no veló por la seguridad, tranquilidad y orden en que debía llevarse a cabo esa marcha o reunión. Por el contrario, se advierte la falla esencial de su conducta en cuanto a que cuando los grupos armados pertenecen a personas afectas al Gobierno, no se los disuelve y se infringen las disposiciones legales que señale, con consecuencias como las producidas: 99 heridos, y de ellos, 10 graves.

III. Detenciones arbitrarias y otros procedimientos ilegales.

Antes que nada debemos esclarecer en este punto de qué hechos se trata, pues en su defensa el señor Ministro crea una confusión entre lo sucedido después de la marcha de las mujeres, efectuada el 1º de diciembre, y lo acaecido en la noche del 2 de diciembre, en circunstancias de que fueron dos situaciones diversas. Para ello, usa un parte de Investigaciones, con el que se refiere a la noche del día 1º, y justifica con él la actuación de ese Servicio en lo referente a las detenciones ilegales, al uso indebido de armas y a los apremios ilegítimos hechos en la noche siguiente, o sea, el 2 de diciembre.

DISCUSIÓN SALA

Es errada esa defensa, pues olvida que en el capítulo anterior, sobre violación del derecho de reunión, había señalado como elemento para dar tácitamente carácter de sedicioso a la marcha de las mujeres, dos hechos muy claros: que la noche del 1º de diciembre cincuenta vehículos se acercaron hasta la residencia del Presidente de la República, profiriendo injurias y cometiendo desórdenes de todo tipo, y que esa misma noche había sido asaltada la casa del Ministro de Salud Pública. Luego, a fin de justificar la acción de Investigaciones del día siguiente —2 de diciembre—, en la noche, cita en su descargo el parte suscrito por el Subprefecto Jefe de Santiago, don Elieser Constela, y don Miguel Aguirre, fechado el 2 de diciembre, en el que se da cuenta de los hechos sucedidos en la noche del 1º de diciembre, no el 2 del mismo mes. En dicho parte se señalan los sucesos que ya consigné.

Pero los hechos sobre los cuales se funda nuestra acusación en esta parte sucedieron la noche siguiente, y sobre el particular podemos decir lo que sigue.

La situación existente en la Avenida Providencia no era otra que la que consigna en su minuta número 189, de 3 de diciembre, el Mayor Comisario de la 14ª Comisaría, don Carlos Donoso Pérez, quien describe los sucesos del 2 de diciembre en la siguiente forma:

"A las 22 horas de ayer," —el parte tiene fecha 3 de diciembre— "aproximadamente, personas ubicadas en los departamentos de los edificios de Avenida Providencia, desde Manuel Montt hasta Avenida Tobalaba inclusive, provocaron desórdenes haciendo sonar artefactos y utensilios de cocina en los balcones de los pisos superiores. Simultáneamente algunos conductores se concertaban para tocar las bocinas de sus vehículos mientras se desplazaban por ambas vías de Avenida Providencia. Esta situación determinó la concurrencia de personal de Carabineros e Investigaciones para restablecer el orden en el sector anteriormente indicado, precediéndose a la detención de las personas, las que serán puestas a disposición del Tribunal correspondiente por intermedio del Servicio de Investigaciones."

También dejó constancia de que en la Avenida Providencia, frente al número 1755, un grupo de personas quemaba neumáticos, con el objeto de provocar entorpecimiento del tránsito, lo que motivó la concurrencia de personal de Investigaciones, que se encontraba próximo al lugar, para normalizar la situación. Es decir, a este sector no fue personal de Carabineros. Allí se habría producido —agrega el parte— un incidente que obligó al personal del Servicio de Investigaciones a hacer uso de sus armas de fuego para amedrentar a los manifestantes, quienes huyeron en diversas direcciones.

Más adelante, el parte deja constancia de que a las 23.15 horas fueron conducidos a la Posta del Hospital Salvador los señores Rodrigo Pérez Donoso, estudiante de 19 años, quien presentaba una herida de bala de carácter grave en la pierna derecha; Luis Donoso Méndez, estudiante de 17 años, con una herida de bala en el hemitórax izquierdo, grave; gravemente herido, Enrique Loyer, de 22 años, estudiante, a consecuencias de dos ráfagas de ametralladora, en el muslo derecho; Víctor Orturueta, estudiante de 19 años, quien presentaba una contusión dorsal de carácter leve, domiciliado en calle

DISCUSIÓN SALA

Oslo 2474, y Luis Pareto, de 19 años, quien presentaba herida ciliar derecha y traumatismo encéfalo craneano.

Del parte transcrito queda en claro que los hechos sucedieron el 2 de diciembre en la noche y que los heridos se produjeron por el amedrentamiento con tiros de metralleta y por otras actuaciones realizadas esa noche por Investigaciones.

Además, debemos dejar constancia de que esta operación comando y de amedrentamiento fue dirigida personalmente por el Director de Investigaciones, señor Eduardo Paredes, y el Subdirector, señor Raúl Toro, según consta de sus propias declaraciones en las actas de la Comisión.

También debemos hacer presente que, según el señor Ministro, los hechos ocurridos en la noche anterior tuvieron mayor gravedad, como lo manifestó en sus descargos, en los cuales, usando el parte de Investigaciones, trata de confundir los hechos y presentarlos como sucedidos a la misma hora y día que los que figuran en el parte de Carabineros. A pesar de todo ello, no se produjo ninguna desgracia personal durante los sucesos del día anterior. Y yo me pregunto por qué. Porque en ellos participaron dos funcionarios profesionales: el señor Elieser Constela, Prefecto de Santiago, y el señor Klausner, ambos antiguos funcionarios del Servicio. Pero al día siguiente, cuando intervinieron el Director y el Subdirector de Investigaciones, sucedieron los hechos que dejaron un saldo de cinco heridos, a causa de las balas de las metralletas.

A nuestro juicio, los incidentes ocurridos en la primera de esas noches podrían justificar la actuación de Investigaciones, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1º del D.F.L. Nº 311, de 1953, que establece que a este Servicio le corresponde velar por la tranquilidad pública, previniendo la perpetración de hechos delictuosos y actos atentatorios contra la seguridad de los organismos fundamentales del Estado. Evidentemente, si cincuenta automóviles se dirigían hacia la residencia del Presidente de la República, era legítimo, razonable y lógico que actuara Investigaciones. Pero en la noche siguiente, cuando se trataba de ruidos de ollas en unos edificios de departamentos y de la quemazón de unos neumáticos, correspondía intervenir a Carabineros, que es la institución encargada de mantener el orden público, y no la Dirección de Investigaciones, mucho menos dirigida en esa operación comando por su Director y su Subdirector.

El señor TEITELBOIM. — ¿Y el asalto a la residencia del Ministro de Salud?

El señor ZALDIVAR (Diputado acusador). — Eso sucedió la noche anterior.

Debemos tener presente también que desde las 11 de la mañana del 2 de diciembre, Santiago estaba bajo zona de emergencia, y que de la acción de Investigaciones nada supo el Jefe de la Plaza, General Pinochet, quien sólo se enteró de los hechos telefónicamente cuando salía del Ministerio de Defensa a efectuar una ronda por la ciudad. Al llegar al lugar de los hechos, éstos ya se habían producido, como lo manifestó en la Comisión que estudió la acusación. Además, quedó esclarecido en ésta que cuando un punto del país se encuentra

DISCUSIÓN SALA

declarado zona de emergencia, el personal de Investigaciones no queda bajo los órdenes del Jefe de la Plaza, sino bajo la dependencia que le es normal ; o sea, la del Ministerio del Interior.

De las detenciones ilegales hay constancia en la Comisión, lo cual fue reconocido tanto por el Director como por el Subdirector. Ambos no negaron que se había detenido a numerosos menores de edad. También quedó plenamente acreditado el uso indebido de armas de fuego y la actuación de amedrentamiento a las personas que provocaron los desórdenes, hecho que afectó a muchos inocentes, como lo comprueban numerosas declaraciones.

Al respecto, tenemos los términos de la denuncia hecha a los tribunales de justicia por el padre del herido Luis Loyer, y las declaraciones de Alejandro Murillo Baeza, Guillermo Joaquín Lyon, Ramón Montero Jaramillo, Andrés Almonte Lamas, Waldo Sequeida Leiva, Luis Pareto Vergara y Jorge Aries, entre otros.

De todas esas declaraciones queda en evidencia la arbitrariedad y el ánimo con que fue dirigida la operación comando, que aparece justificada por el Director de Investigaciones, en los siguientes términos: "Nosotros no somos unos santos. Yo llevo bastantes años de experiencia de lucha callejera. Sé cuando se produce una situación de esta clase, hay golpes por los dos lados. Hay una cosa que vamos a dejar bien claro: al personal de Investigaciones no se le puede golpear, porque si se le golpea se reciben golpes de la misma manera. Había ahí una situación de insolencia, de soberbia por parte de esta gente. ¡Un ambiente de soberbia, de insolencia. Nos habían destruido ya un vehículo que quedó totalmente deteriorado y el acto con que culminó fue que se le quitó un arma a una persona que trabajaba en Investigaciones, entonces sí hubo ahí golpes y lesionados, eso no lo puedo negar, porque incluso entre funcionarios de Investigaciones también hubo lesionados."

Evidentemente, en esta última parte se está refiriendo al incidente que tuvo con el señor Loyer. Este joven, según consta en los antecedentes de la denuncia judicial, había ido a buscar a unos parientes a Pudahuel. A la altura de la Quinta Normal, se le echó a perder el auto, y llamó a un primo para que viniera en su auxilio. Este lo llevó al aeropuerto y dejaron encargado el vehículo "en panne" a los carabineros de la Casa de Moneda. Al regresar, subió por calle Las Lilas, tomó luego hacia Vitacura, por Los Leones, y se encontró en el lugar de los incidentes callejeros que hemos descrito. Dio vuelta por la Avenida Luis Thayer Ojeda, donde, repentinamente, metralleta en mano, dos personas los conminaron a bajar del auto, en forma amenazante. Debo advertir que el afectado sufre de una sicosis a raíz de haber presenciado cuando niño cómo a un amigo se le disparó un tiro, hecho que le provocó cierta prevención contra las armas. Por eso, en una reacción muy natural, se abalanzó sobre la persona que portaba la metralleta. En ese momento, el otro detective, a quien no identificaba como tal, le disparó una ráfaga de metralleta, que prácticamente le ha provocado la pérdida de su pierna izquierda.

Los hechos mencionados dieron lugar a una denuncia por asalto ante el Sexto Juzgado del Crimen. Sólo al día siguiente los afectados se impusieron de

DISCUSIÓN SALA

que dichas personas eran de Investigaciones por las declaraciones que el propio señor Paredes hizo en un programa de televisión.

El señor Ministro no puede excluir su responsabilidad respecto de la brutal y desproporcionada represión y de las detenciones ilegales —hechos todos que violan el artículo 13 de la Constitución Política del Estado y la ley orgánica del Servicio de Investigaciones—, hechas en esa operación comando dirigida personalmente por los dos más altos jefes de Investigaciones, Servicio que depende del Ministro del Interior.

Infracción de las disposiciones legales en relación con los medios de comunicación.

Abordaré primeramente el problema tocante a la radiodifusión.

El artículo 10, número 3, de la Constitución Política del Estado dispone lo siguiente:

"La Constitución asegura a todos los habitantes de la República:

"3º—La libertad de emitir, sin censura previa, sus opiniones, de palabra o por escrito, por medio de la prensa, la radio, la televisión o en cualquier otra forma, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de esta libertad, en la forma y casos determinados por la ley."

Frente a esa clara garantía constitucional, que fue motivo de la mayor explicitación dentro de la reforma constitucional denominada "Estatuto de Garantías", reafirmada, porque la intención del legislador fue establecer y asegurar la mayor pluralidad y democracia en los medios de comunicación, y, muy especialmente, dejar a salvo el derecho de quienes no formasen parte del Gobierno, para disponer de los medios de comunicación de masas, de manera que la ciudadanía recibiera la información más completa y de distintos ángulos, se acusa al señor Ministro de dos infracciones muy concretas respecto de las radioemisoras.

1. — Su responsabilidad por la resolución dictada por el Director de la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República, en la cual se ordenó "suspender hasta nueva orden y a contar desde la 0 horas de hoy, 2 de diciembre, las radios Balmaceda, Agricultura y Santiago." Todo esto en conformidad a los artículos 3º, 5º y 21 del Reglamento de Radiodifusión.

Tal medida fue arbitraria, ilegal e inconstitucional.

En efecto, ya hemos considerado la disposición constitucional pertinente. Por su parte, el artículo 3º del Reglamento de Transmisiones es muy claro en cuanto a que la facultad de la Secretaría General de Gobierno está referida a la composición de los programas, y a la calidad artística y cultural de las transmisiones, y sólo puede aplicarse la clausura, hasta por seis días, cuando no den cumplimiento a las normas previas impartidas por dicha Secretaría o cuando las infringieren. Ahora bien, la razón invocada fue la de propalar noticias falsas, infracción que, según el artículo 21 del Reglamento mencionado, debía ser sancionada en conformidad a la ley de Seguridad Interior del Estado y aplicarse el artículo 26 de ese cuerpo legal, que dispone que el juez podrá suspender la transmisión de la emisora de radio infractora

DISCUSIÓN SALA

hasta por seis días. También era pertinente aplicar el artículo 28 sobre abusos de publicidad, que concede competencia al juez del crimen para decretar alguna de estas sanciones.

Los hechos fueron probados en la Comisión. Me refiero a la suspensión o clausura. El señor Ministro no los desconoce, sino que se excusa, en los siguientes términos:

"Se me acusa por actuaciones que me son enteramente ajenas, y sobre las cuales no tengo tuición alguna."

Algo parecido sucede con la actuación del interventor, señor Lautaro Echiburú Concha, quien, a petición de las partes en conflicto, fue designado interventor con motivo de la huelga del personal de radio operadores de Santiago, en virtud del decreto número 1.655, de 15 de noviembre de 1971, y del artículo 38 de la ley N° 12.927, sobre Seguridad Interior del Estado.

Dicho interventor dictó un fallo excediéndose de sus facultades y trató de imponer a las radioemisoras una fórmula de arreglo" económico, para lo que no tenía facultad. Así lo notificó a las partes, y después de quince días dio a su fallo el carácter de instrucciones, pero el daño ya estaba hecho. Y así fue como, derivada de la actuación de este interventor y de la omisión del Gobierno para poner remedio al mal causado, el 24 de diciembre se inició la huelga que suspendió las transmisiones, y por seis días quedaron éstas suspendidas. El silenciamiento de los radios no oficialistas, como vemos, viene de una resolución ilegal y arbitraria de un interventor nombrado por el Ministro del Interior, funcionario dependiente de esta Secretaría de Estado, por ser ingeniero de la Dirección General de Servicios Eléctricos.

La resolución del interventor es ilegal, pues éste carecía de facultades para resolver el conflicto. Sus atribuciones no son otras que las que le señale el decreto de su designación y el artículo 38 de la ley de Seguridad Interior del Estado. Dice este artículo que: "El interventor tomará a su cargo las gestiones para dar solución definitiva al conflicto." Además, al dictar un fallo y tratar de imponerlo se han infringido el artículo 4° de la Constitución Política y los artículos 1° y 5° del Código Orgánico de Tribunales, que entregan la competencia en estos asuntos a los tribunales ordinarios de justicia.

No entro en otros detalles de hecho por cuanto están suficientemente explicados en la relación hecha ante el Senado, pero objetaré la defensa del señor Ministro en cuanto a que no se le pueden imputar hechos que no ha conocido, por ser enteramente ajenos a él y sobre los cuales no tiene ninguna tuición ni participación.

Esto no es así. Primero, porque el artículo 3° de la ley orgánica de Ministerios establece que cualquier servicio que no esté sujeto específicamente a otro Ministerio queda bajo la órbita del Ministerio del Interior; segundo, por depender la Secretaría General de Gobierno del Ministerio del Interior, para los efectos de su representación jurídica; tercero, por depender la Superintendencia de Servicios Eléctricos del Ministerio del Interior; cuarto, porque el nombramiento del interventor fue hecho por el Ministro del Interior; y quinto, porque el día 2 de diciembre, a las 3.30 de la mañana, el señor

DISCUSIÓN SALA

Ministro del Interior confirmó por radio y televisión la medida tomada por el Gobierno respecto de la clausura de las radios que se han señalado.

Júzguense por el Senado la infracción cometida y los hechos que la generaron, teniendo presente que hasta la fecha no se ha acreditado la falsedad de las noticias que hubieran podido dar origen a alguna acción judicial, pero en ningún caso a la clausura parcial y administrativa de radiodifusoras.

Finalmente, dejar sin sanción esta infracción, por lo señalado por el Ministro, es dejar todo lo que se refiere a las comunicaciones públicas sin un responsable directo ante el país. Esto nos podría llevar a que la garantía constitucional afectada fuera letra muerta. Ello no es posible en un Estado de Derecho, en una democracia.

Incumplimiento del artículo 34 de la ley de Televisión Chilena.

Esta norma dispone: "Con el objeto de contribuir a la cultura política del país los canales de Televisión deberán destinar no menos de 30 minutos a la semana para difundir espacios en los cuales los distintos partidos políticos y movimientos políticos con representación parlamentaria puedan en condiciones equitativas, debatir los problemas nacionales frente a la ciudadanía."

Esta disposición, del más alto interés cívico, adquiere fundamental importancia si se considera que, por disposición de su propio inciso segundo, no debe transmitirse propaganda política en canales de televisión, salvo en esa clase de programas y en los excepcionales propios de un período electoral.

La realidad la conocen todos los señores Senadores. Sin embargo, quisiera transcribir, en este punto, lo dicho por el representante del Senado ante el Consejo Nacional de Televisión, don Eduardo Palma. En la página 75 de la sesión 4ª de la Comisión Acusadora, dice textualmente:

"Tendencia al monopolio y negación de derecho. Es largo y haré un resumen para demostrar cómo los canales de televisión han desarrollado una tendencia monolítica.

"Mencionaré algunos elementos: imputación de delitos a parlamentarios, a Senadores Aylwin, Carmona y Fuentealba. b) Basta elegir por sorteo de cualquiera de los 14 meses de la duración de la ley, cualquier mes, para revisar los libretos y programas para concluir con el carácter mono-político de la tendencia de la televisión; c) La muerte de don Edmundo Pérez; a petición del Presidente del Partido Demócrata Cristiano concurrí al canal de televisión a pedir que al menos se publicara la declaración textual del Partido Demócrata Cristiano, y se publicó parcialmente. Se publicó por lo menos en dos oportunidades la declaración del Movimiento de Izquierda Revolucionaria que no es un partido político reconocido por la ley chilena, y éste sí fue publicado íntegramente.

"El sábado 4 de abril, el Jefe de la Plaza advirtió al canal 7, un día antes de la elección de regidores, que de continuar los programas de este tipo sería clausurado el canal 7.

DISCUSIÓN SALA

"Ataques a la Iglesia; están especificados en distintos documentos del Congreso. Ataques a la colonia árabe. Declaración del Colegio de Abogados. Protesta de la Corte Suprema a través de los Ministros Eyzaguirre y Ortiz en el Consejo Nacional de Televisión que sólo se puede revisar de acuerdo con las actas del Consejo."

Consta a los señores Senadores que después de catorce meses el derecho establecido en el artículo 34 de la ley de Televisión Chilena no se ha puesto en práctica, pese a que, según consta en las actas, existen una norma y un reglamento concreto que hacen posible dicho programa.

Situación del Canal Nacional de Televisión. Dicho canal fue creado para integrar al país; difundir el conocimiento de los problemas nacionales básicos y procurar la participación de todos los chilenos en las grandes iniciativas encaminadas a resolverlas; afirmar los valores culturales y morales, la dignidad y el respeto de los derechos de la persona y la familia; fomentar la educación y el desarrollo de la cultura en todas sus formas; informar objetivamente del acontecer nacional y entretener sanamente, velando por la formación espiritual e intelectual de la juventud.

Estos propósitos no han sido respetados. Y la lectura de este artículo puede ser jocosa para algunos o sarcástica para otros.

Limitación del derecho a réplica. Este derecho no ha sido respetado, y está consagrado en la siguiente forma en la Constitución Política del Estado: "Toda persona natural o jurídica, ofendida o aludida por alguna información tiene derecho a que su aclaración o rectificación sea gratuitamente difundida en las condiciones que la ley determine, por el órgano de publicidad en que esa información hubiere sido emitida."

Consta a los señores Senadores su experiencia en esta materia, lo que me abrevia leerles las cuatro páginas que los señores Krauss y Palma destinan a describir la infracción (páginas 96 a 99, de la sesión 5ª).

Como vemos, se han infringido la Constitución y la ley en estos aspectos. Las infracciones a los objetivos de Televisión Nacional son gravísimas porque incitan a crear un clima de violencia y de odio que altera la seguridad, la tranquilidad y el orden público, por los que debe velar el Ministro del Interior. También recordamos su responsabilidad conforme al artículo 3º, letra L, de la ley orgánica de Ministerios, y el hecho que confirma su responsabilidad: el de que públicamente, aquí, en el Senado, en sesión de 29 de septiembre de 1971, el señor Ministro se hizo cargo de estos problemas y expresó: "Igualmente me manifestó," (se refería al Presidente de la República) "que preocupado por las críticas hechas acerca de la conducta del Canal Nacional de Televisión, conversó con los funcionarios responsables y les hizo presente igual posición. Además, me señaló que sostendrá una entrevista con su representante en dicho canal a fin de reiterarle la posición del Gobierno en cuanto a la responsabilidad de los medios de difusión controlados por el Estado o en los que éste tiene alguna injerencia y a la forma como deben comportarse."

DISCUSIÓN SALA

He leído esta cita con el objeto de dejar constancia de la vinculación, no para acreditar nada, puesto que desde esa fecha hasta ahora no ha habido cambios dentro de la programación de ese canal.

Atropello a las juntas de vecinos mediante la aplicación arbitraria de la ley N° 16.880.

El artículo 35 de la ley de Juntas de Vecinos dice: "La supervigilancia y fiscalización de las Juntas de Vecinos y de las Organizaciones Comunitarias en general corresponderá al Ministerio del Interior."

El artículo 37 de la misma ley faculta a los intendentes para los efectos de regularizar sus funciones y/o proceder a provocar elecciones de nuevas directivas.

El Ministerio del Interior, por medio de las intendencias, y sobrepasando las atribuciones que la ley le otorga, ha pretendido dirigir y controlar esas organizaciones.

Por su parte, el reglamento de la ley señala que el Ministerio debe velar por el cumplimiento, por parte de los Intendentes, de la facultad de intervenir en las juntas de vecinos.

No puedo entrar en el caso específico y en el análisis de cada situación. Entre los antecedentes de la acusación se encuentran todas las pruebas.

El señor RODRIGUEZ. — Debiera hacerlo.

El señor ZALDIVAR (Diputado acusador). — Los voy a reseñar por grupos.

1) La actitud de numerosos intendentes que, haciendo aplicación arbitraria de la ley, utilizan la facultad de intervenir las juntas de vecinos. Casos acreditados en la Comisión: intervención de las juntas de vecinos de "La Pincoya", "Villa Méjico", "Lo Caña" y "Lo Valledor Norte". En todos estos casos los interventores han asumido atribuciones que no les corresponden y han prolongado por largos meses su intervención.

2) La actitud de permanente presión política ejercida sobre los vecinos para manipular y controlar las organizaciones vecinales. Se acreditaron en las juntas de "Villa Méjico" y en la de "Lo Caña", casos de intervenciones en las comisiones electorales y de incautación de libros de inscripción.

3) Deliberado atropello de la ley en la aprobación de estatutos y concesión de personalidades jurídicas, lo que se encuentra acreditado respecto de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Valparaíso y de más de 150 organizaciones comunitarias de la misma provincia.

4) Incumplimiento deliberado de las intendencias de enviar ministros de fe para la celebración de elecciones, acreditado respecto de las agrupaciones de centros de madres de las comunas de La Granja y Ñuñoa.

5) Creación de juntas de abastecimiento popular, medida que infringe el artículo 22, N° 4, de la ley de Juntas de Vecinos, que otorga dicha facultad a estas organizaciones vecinales.

DISCUSIÓN SALA

Estos, señores Senadores, son los antecedentes que ha podido recoger la Comisión, pero teniendo la conciencia muy clara de que esta situación se produce en todo el país y en circunstancias similares.

De este modo formalizo la acusación constitucional en contra del Ministro del Interior, don José Tohá González, por las causales invocadas en el libelo acusatorio. Para considerarla, deben tenerse presentes toda la prueba rendida y las disposiciones constitucionales y legales que se han infringido. Espero que el Senado, actuando en conciencia, proceda a declarar culpable al acusado.

El señor FERRANDO (Vicepresidente). — Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor TOHA (Ministro acusado). — Señor Presidente, señores Senadores:

Al comparecer hoy ante ustedes, constituidos en jurado, para conocer de la acusación interpuesta en mi contra como Ministro del Interior, empezaré a plantear mi defensa haciendo primeramente mis descargos ante los hechos específicos que se plantean en los diversos capítulos del libelo acusatorio.

La variada índole de los cargos y el crecido número de hechos en que se ha fundado la acusación me obligarán a un análisis extenso y pormenorizado.

Lamento tener que distraer tan latamente la atención de los señores Senadores. Pero, más allá de las necesidades de mi propia defensa y del ejercicio de los derechos reglamentarios, considero conveniente e ineludible, en interés de la verdad, de la justicia, y en cumplimiento de la obligación de proporcionar a ustedes todos los antecedentes que informen de mejor manera el criterio con que han de juzgarme, que mi intervención contenga, en la medida de lo posible, una explicación exhaustiva de mi conducta como Ministro del Interior.

Paso a continuación a referirme a cada capítulo del libelo acusatorio.

I. Existencia de grupos armados.

Los propios acusadores circunscriben el debate sobre este punto a la ley de Seguridad del Estado, al señalar que "nuestra legislación actual — concretamente, la ley 12.927, de 6 de agosto de 1958, denominada ley de Seguridad Interior del Estado— se refiere en varios de sus artículos a la materia que nos preocupa."

Ubicados, pues, en la fuente de origen de la expresión que se discute, es preciso confrontar la casuística que se señala en el libelo.

En general, de la lectura de la acusación en esta parte aparece de manifiesto que la expresión "grupos armados ilegales" es utilizada en forma imprecisa y contradictoria.

Véase, en efecto, la alusión ^o grupos obreros del edificio en construcción para la III Conferencia de la UNCTAD, grupos de pobladores de Nueva La Habana o grupos propagandísticos callejeros. Según este criterio, todo grupo de personas entre las cuales haya alguna o algunas que en un momento dado porten armas, se convierte en "grupo armado ilegal" para los efectos de la ley

DISCUSIÓN SALA

de Seguridad Interior del Estado. Esto resulta más confuso aún si se recuerda la definición legal de "armas", palabra que incluye "toda máquina, instrumento, utensilio u objeto cortante, punzante o contundente que se haya tornado para matar, herir o golpear, aun cuando no se haya hecho uso de él" (artículo 132 del Código Penal). De tal suerte que cualquier grupo de personas, de entre las cuales alguna blanda un palo u objeto susceptible de ser utilizado en forma contundente, como una piedra, pasaría, de estarse a la teoría en comentario, a cumplir todos los extremos requeridos por la ley de Seguridad del Estado para incriminar a los "grupos armados ilegales".

Pero los propios acusadores, al transcribir los preceptos legales pertinentes, muestran que el legislador alude a "los que en cualquier forma o por cualquier medio, se alzaren contra el Gobierno constituido o provocaren la guerra civil, y especialmente "d) Los que inciten, induzcan, financien o ayuden a la organización de milicias privadas, grupos de combate u otras organizaciones semejantes y a los que formen parte de ellas, con el fin de substituir a la fuerza pública, atacarla o interferir en su desempeño, o con el objeto de alzarse contra el Gobierno constituido (artículo 4º).

La acusación, empero, parece suponer que las brigadas de propagandistas "Ramona Parra" y "Elmo Catalán" tendrían el carácter subversivo que esa disposición legal señala y que, por ende, sus miembros debieren ser reprimidos con pena que puede llegar a cinco años de presidio. Pero para hacer tal afirmación los acusadores debieran señalar algún elemento de prueba de que esos jóvenes persiguen alzarse contra el Gobierno constitucional o substituir, atacar o interferir el desempeño de la fuerza pública en forma de grupos paramilitares.

Estimo que no se puede aspirar a que el Ministerio del Interior o los intendentes consideren estas imputaciones como base seria para requerir el procesamiento y castigo de tales personas por el delito de que se trata.

Esto no implica que haya de parte del Ministerio del Interior una actitud de tolerancia o complacencia ante actos constitutivos de faltas, contravenciones y aun de delitos, en que eventualmente pudieran incurrir o haber incurrido personas determinadas, integrantes de estas brigadas o de cualquier otro grupo similar, ni menos, por cierto, el propósito de amparar o facilitar acciones ilegítimas. Prueba de ello es que, en las oportunidades en que las fuerzas policiales han procedido a detener a algunas personas sorprendidas en desórdenes, protagonizando incidentes, portando armas sin permiso correspondiente o incurriendo en contravenciones a la ley o a las ordenanzas municipales, éstas han sido invariablemente puestas a disposición de los tribunales de justicia, como lo han señalado expresamente el Director General de Carabineros, General Sepúlveda (páginas 19 y 30, sesión 2ª, jueves 30 de diciembre de 1971, primera parte) y el Prefecto de Santiago, General Mendoza (página 44, 2ª parte de la misma sesión, primera parte).

El Ministro del Interior puede declarar enfáticamente sobre el particular que jamás ha ejercido su autoridad para instruir a Carabineros o Investigaciones que mantengan una actitud tolerante o discriminatoria respecto de cualquier persona o grupo de personas que infrinjan cualquier

DISCUSIÓN SALA

disposición legal. Igualmente, este Ministro puede asegurar que en oportunidad alguna, ante el conocimiento de detenciones practicadas por la policía, en razón de estos motivos, ha hecho una gestión o insinuación ni menos impartido una orden destinada a interferir el procedimiento legal correspondiente.

Estos hechos constan a las superioridades de las fuerzas policiales, a los jefes de cada una de sus unidades, como a cual quiera de sus miembros en particular. Para confirmarlos, basta leer las declaraciones del General Director de Carabineros (página 17, sesión 2ª jueves 30 de diciembre de 1971, primera parte) y del Prefecto de Santiago, General Mendoza (páginas 39 y 44, de la misma sesión).

Esto, porque para este Gobierno y para este Ministro son muy caros los principios no sólo de imperio pleno de la ley, sino también de igualdad absoluta ante ella.

En suma, debo repetir que el grupo armado presupone una organización militarizada con propósitos o finalidades subversivas, y tales finalidades o propósitos deben probarse y no sólo conjeturarse o suponerse para que el Gobierno ponga en movimiento la acción penal correspondiente.

Dos son, pues, lo requisitos fundamentales para que pueda hablarse de grupo armado.

En primer lugar, que exista un grupo cuyos componentes tengan organización, instrucción y armamento de tipo paramilitar. Hasta el momento, como lo señalan el Comandante en Jefe del Ejército, General Prats; el Jefe del Servicio de Inteligencia Militar, General Sepúlveda (página 8, sesión 3ª, en viernes 31 de diciembre de 1971) y el Director General de Carabineros, General Sepúlveda, no se ha descubierto ningún grupo que presente estas características. La investigación de las denuncias que se han hecho ha dado por resultado la existencia de grupos de propaganda política en que alguno de sus miembros sabe usar algún arma defensiva, como pistola o revólver, o en que la mayoría está provista de palos o fierros, o tiene conocimientos de defensa personal: yudo, "kárate" o boxeo. Es por ello por lo que en el pasado Gobierno las autoridades, sabedoras de la existencia de estas brigadas, nunca las denunciaron como constitutivas del delito en comentario. En todos estos casos, naturalmente, y como ya se ha señalado —lo que ha sido ratificado por las declaraciones de las autoridades de Carabineros— se ha puesto a estas personas a disposición de las autoridades judiciales competentes en razón de los desórdenes cometidos o en virtud de no contar con los permisos competentes.

En segundo lugar, es necesario que este grupo tenga una finalidad subversiva, ya sea de convertirse en la fuerza pública o de alzarse contra el Gobierno. Tampoco basta la simple finalidad, sin que se dé realmente la organización, la instrucción y el armamento paramilitar. En tales casos, en que un grupo sin estas condiciones tuviera esa finalidad, estaríamos en presencia de lo que en derecho penal se llama "delito imaginario" o "imposible", y que en nuestra legislación no se encuentra sancionado.

DISCUSIÓN SALA

Sin embargo, como con relación a este punto se han reiterado diferentes observaciones por parte de los acusadores en cuanto al concepto de arma y de grupo armado, resulta necesario hacer algunas precisiones al respecto.

Como ya se ha dicho anteriormente, carece de toda lógica jurídica pretender dar un concepto amplio de arma, al igual que en el Código Penal, para los efectos de la ley de Seguridad del Estado. De conformidad con las normas de hermenéutica legal, contenidas en los artículos 19 a 24 del Código Civil, cuando la ley define una expresión, debe dársele a ésta dicho sentido, pero sólo para la materia específica a que ella se refiere. Esta sola observación hace cuestionable, desde ya, la aplicación del concepto de armas del Código Penal a materias ajenas, como lo son las de la ley de Seguridad del Estado y del Código de Justicia Militar.

En efecto, examinada la ley de Seguridad del Estado en su contexto, a la luz de sus diversas disposiciones, que aluden a la expresión arma, resulta inequívocamente que el artículo 132 del Código Penal, que define la voz "arma", no es aplicable en modo alguno a este cuerpo legal. En efecto, la norma más amplia y precisa en relación con este punto es el artículo 10 de la ley de Seguridad del Estado, que prohíbe, salvo permiso de la autoridad competente, el uso de armas de fuego y cortantes dentro de los límites urbanos de las ciudades y pueblos de la República, a todos los que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas, al Cuerpo de Carabineros, al Servicio de Investigaciones o al Cuerpo de Gendarmería de Prisiones. Fluye de la presente disposición el concepto restringido que de "arma" tiene la ley de Seguridad del Estado, en notoria oposición con el amplio sentido que le atribuye el artículo 142 del Código Penal. Por otra parte, siempre que se hace referencia a esta expresión, se la pone en conexión con el concepto de Fuerza Armada, Cuerpo de Carabineros u otro semejante, precisamente con el objeto de indicar que lo que se prohíbe es utilizar los instrumentos propios de estos organismos, que podrían servir de base a un grupo de civiles para constituir una organización ilegal y paralela a los institutos armados con la finalidad de cumplir algunos de los propósitos señalados en la letra d) del artículo 4º de la ley de Seguridad del Estado, esto es, sustituir a la Fuerza Pública, atacarla o interferir en su desempeño, o alzarse contra el Gobierno constituido.

De lo dicho se desprende de modo irrefutable que la citada disposición, al referirse a las milicias privadas, a los grupos de combate u otras organizaciones semejantes, está aludiendo a organizaciones privadas paralelas a las Fuerzas Armadas, premunidas de instrumentos que son propios a estas instituciones y no de cualquier elemento en el sentido del artículo 132 del Código Penal.

Es evidente que si así no fuera, no podría cumplirse el objetivo de substituir a la fuerza pública, alterar o interferir su desempeño o alzarse contra el Gobierno. Resulta inverosímil suponer que un grupo premunido de palos y piedras pudiera cumplir aquellos objetivos subversivos. En este mismo orden de ideas es que el artículo 6º, letra e), precisa un poco más lo que debe entenderse por implemento militar, que es precisamente el instrumento idóneo, como lo señala la parte final del artículo y letra señalados, para

DISCUSIÓN SALA

cometer el delito sancionado en el artículo 49, letra d). En efecto, el artículo 69, letra e), se refiere a todos aquellos medios con que en la actualidad cuentan los institutos armados modernos, esto es, además de las armas propiamente tales, las municiones y proyectiles, los explosivos, los gases, los elementos para su fabricación, etcétera. Como puede apreciarse, el espíritu y la letra de la ley de Seguridad del Estado en esta materia se refiere siempre a elementos suficientemente eficaces como para hacer de un grupo de personas una organización militarizada similar a las de las Fuerzas Armadas de la República.

Este concepto de arma de la ley de Seguridad del Estado está en completa armonía con el que se desprende del Código de Justicia Militar, lo que es sostenido por lo demás por una persona tan autorizada en la materia como el Profesor de Derecho Militar y ex Ministro de la Corte Marcial, don Renato Astroza Herrera. En efecto, a lo largo de todo su "Derecho Penal y Militar", el autor citado, cuando se ocupa del sentido y alcance de la voz "arma" empleada en diversos tipos legales del Código de Justicia Militar, afirma categóricamente que este concepto, para los fines de la ley militar, es totalmente diverso del contenido en el artículo 132 del Código Penal.

Se ha hecho referencia por uno de los acusadores al artículo 265 del Código de Justicia Militar, con el objeto de definir el alcance de las expresiones utilizadas en la ley de Seguridad del Estado —letra d) del artículo 4º— tales como "milicias privadas", "grupos de combate u otras organizaciones semejantes". Creemos que esta posición es correcta, porque, como ya lo hemos dicho anteriormente, hay una estrecha armonía entre el espíritu y los términos utilizados por el Código de Justicia Militar y los que emplea la ley de Seguridad del Estado.

Ahora bien, el artículo 265 sanciona, entre otros, a los no militares que formen partida militarmente organizada de diez o más individuos; "o que, formando partida en menor número de diez, exista en otro punto de la República otra partida o fuerzas que se propongan el mismo fin". Al respecto, dice Renato Astroza en su libro citado (página 178):

"Habrá organización militar en la partida cuando ella reúna los siguientes requisitos: a) Acatamiento de sus miembros a los principios que rigen la subordinación jerárquica y al deber de obediencia, que son básicos en la existencia de todo cuerpo armado; b) Posesión por parte de sus miembros de elementos bélicos semejantes a los que emplean los Ejércitos; creemos que el amplio concepto de armas que da el artículo 132 del Código Penal no es válido para estos efectos, por cuanto sería absurdo considerar partida militarmente organizada a una que tuviere como único medio de agresión y de defensa piedras o palos; y c) Persecución por parte de sus miembros de una finalidad de rebelión o de sedición."

De acuerdo con lo expuesto, y en tal sentido recogemos la aseveración de los acusadores en cuanto esta disposición del Código de Justicia Militar viene a explicar e impregnar de significación el artículo 4º, letra d), de la ley de Seguridad del Estado, es que hemos sostenido que la milicia privada presupone organización, instrucción y armamento de tipo militar. El libelo

DISCUSIÓN SALA

alude al indulto que favoreció entre otros a los miembros de la Vanguardia Organizada del Pueblo (VOP), cuyos fundamentos ya fueron objeto de una acusación constitucional en contra del Ministro de Justicia, que se desechó con los votos de los mismos señores Diputados que ahora nuevamente lo invocan. Los acusadores no ignoran los motivos de pacificación social que se perseguían con tales indultos de carácter general dirigidos a dar cauce democrático para su reintegro a la vida institucional de personas que se habían colocado en posición de rebeldía, objetivo que se logró en la mayor parte de los casos, pero no en todos, por razones que están más allá de cualquier posibilidad de previsión.

Como sea, cuando algunas de esas personas persistieron en su actividad subversiva contra la seguridad y el orden públicos, el Gobierno no se satisfizo con la persecución de los delitos comunes por ellas perpetrados, optando por denunciar, además, precisamente la infracción al artículo 4º de la ley de Seguridad del Estado, en cuya virtud numerosos individuos, algunos de los cuales nada tuvieron que hacer con el doloroso crimen contra la vida de don Edmundo Pérez Zujovic, pero que seguían formando parte de la organización paramilitar con fines subversivos, se encuentran encargados reos, algunos privados de libertad y otros excarcelados bajo fianza, por decisión del Ministro Sumariante.

Conviene, por lo demás, recordar a los señores Diputados acusadores que la VOP nació, se desarrolló y cometió la mayor parte de sus delitos durante el Gobierno anterior y que esos delitos han sido descubiertos y sancionados por este Gobierno. Las diligencias policiales realizadas durante la gestión del Ministro acusado han permitido esclarecer más de treinta delitos cometidos por este grupo durante la pasada Administración y que permanecían en la impunidad, entre los cuales se contaban asesinatos, robos y asaltos a mano armada.

Cada vez que el Gobierno ha detectado una organización o persona que de algún modo vulnera los preceptos de la ley de Seguridad del Estado ha formulado la denuncia correspondiente. Es así que existe un proceso contra integrantes de la VOP, contra integrantes del FAR en que aparecía comprometido un ex alto funcionario de Gobierno, contra dirigentes del PCR, todos los cuales se han declarado partidarios de alcanzar el socialismo por vías no constitucionales y a su concepción teórica han añadido manifestaciones concretas, de hecho, que hicieron posible su incriminación. Pero no tan solo son estos casos los que más han conmovido la opinión pública, sino muchos otros de menor importancia, pero que el Gobierno no ha dejado de lado en su inquebrantable voluntad de evitar cualquier transgresión a las leyes cuya tolerancia pudiese permitir la formación de grupos paramilitares.

Así, la Intendencia de Osorno presentó las siguientes denuncias por ley de Seguridad del Estado: a) en enero de 1971, en razón de un baleo entre estudiantes y agricultores en la localidad de Chapuco, comuna de Puerto Octay; b) el 30 de septiembre de 1971, en razón de localizar un grupo de individuos portando diversas armas en la localidad de Chapuco, de acuerdo con lo que establece el artículo 4º, letra d), y 6º, letras a) y e) de la ley de

DISCUSIÓN SALA

Seguridad del Estado; y c) el 26 de julio de 1971, por el hecho de que unos agricultores provistos de diversas armas sacaron animales de un fundo intervenido en el departamento de Río Negro.

La Intendencia de Aconcagua presentó denuncia el 3 de enero de 1972 contra Ricardo Anjari Lobos y otros por portar la cantidad de 150 revólveres y 14.600 tiros, en un taxi, localizado en la Aduana de Los Andes.

La Intendencia de Colchagua hizo las siguientes denuncias: a) en contra de Fernando Jorge Figueroa Bravo, el 4 de diciembre de 1971, por los delitos de almacenamiento de armas y uso de ellas sin permiso; b) contra Maximiano Errázuriz, el 22 de septiembre de 1971, por incitación a la constitución de milicias privadas, conforme al parte del mismo mes del Comandante del Regimiento de Colchagua, en el que se daba cuenta de que el denunciado conversó con el Teniente Ayudante manifestándole que a la fecha trabajaba con Pablo Rodríguez, organizando brigadas en toda la provincia.

La Intendencia de Cautín hizo las siguientes denuncias:

a) el 23 de noviembre de 1971, en contra de Gustavo Juan Navarrete Suárez y otros, instigadores de la toma de un fundo y en cuyo poder se encontraron diversas armas, de acuerdo con el artículo 4º letras a) y d), y con el artículo 6º letras, a) y e), de la ley 12.927;

b) contra Juan Bautista Landarretche y otros, con fecha 28 de diciembre de 1970, por la utilización de armas en el ataque a las personas de la comunidad mapuche Aillío, de acuerdo con los artículos 4º, letras d) y f), y 6º, letras a), d) y e);

c) contra Otto Gruner y otros, por ataque a mano armada, el día 20 de abril de 1971, de acuerdo con los artículos 4º, letra d), y 6º, letras a) y e), de la misma ley;

d) contra los individuos que aparecieron responsables por la perpetración de homicidio frustrado en la persona del Intendente de Cautín, el día 30 de julio de 1971;

e) además, la Intendencia de Cautín solicitó Ministro en Visita para conocer de los delitos a que dieron lugar las retomas en el fundo Brasil Sur, del departamento de Lautaro, y en el fundo Chesque, del departamento de Villarrica.

La Corte de Apelaciones, en cada caso, designó Ministro en Visita por estimar que el criterio de esa Intendencia fue justificado.

La Intendencia de Concepción hizo las siguientes denuncias: a) en contra de Juan Bautista Caro Acuña, el 16 de julio de 1971, por haber sido sorprendido transportando una bomba explosiva de fabricación casera, de acuerdo con los artículos 4º, letra a), y 6º, letras a) y e), de la ley de Seguridad del Estado; b) contra Jorge Souper Onfray, el 1º de diciembre de 1971, por usar armas de fuego dentro de los límites urbanos de la ciudad, sin permiso de la autoridad competente, y de acuerdo con el artículo 10 de la ley de Seguridad del Estado.

DISCUSIÓN SALA

La Intendencia de Iquique hizo la siguiente denuncia: en contra de Graco Díaz y otros, el 23 de octubre de 1971, por tráfico de armas y relación con las actividades subversivas del FAR, de acuerdo con los artículos 4º, letras a), c), d) y f), y 6º, letra e), de la ley de Seguridad del Estado.

La Intendencia de Puerto Montt hizo la siguiente denuncia: contra los que instigaron a campesinos a ocupar los caminos y puentes de la provincia el 5 de marzo de 1971, de acuerdo con el artículo 6º, letra a), de la ley de Seguridad del Estado.

La Intendencia de Valdivia hizo la siguiente denuncia: contra José Luis Ojeda Lara, el día 11 de octubre de 1971, por transporte de elementos y materiales para fabricación de explosivos, de acuerdo con el artículo 6º, letra e), de la ley de Seguridad del Estado.

La Intendencia de Santiago hizo las siguientes denuncias: a) contra Jorge Ross Ossa, el 12 de enero de 1971, por almacenamiento de armas y otros implementos necesarios para su uso, de acuerdo con el artículo 6º, letra e), y artículo 10 de la ley de Seguridad del Estado; b) contra Hugo Silva y otros, el 22 de junio de 1971, miembros del Movimiento Revolucionario "Pampa Irigoien" que incitaban a la revolución por la vía armada, de acuerdo con el artículo 6º, letra b) y d) de la ley de Seguridad del Estado; c) por el delito de almacenamiento de armas y existencia de grupos armados en la empresa "El Mercurio", el 1º de septiembre de 1971, de acuerdo con el artículo 4º, letra d), y artículo 6º, letra e), de la ley de Seguridad del Estado y ante un oficio de la Cámara de Diputados que pedía una investigación.

Una larga lista revela el celo con que el Gobierno ha perseguido, no ya únicamente los casos comprobados de organización, sino todo caso, aun incidental, de transporte o uso indebido de armas, los que han sido denunciados por la vía del artículo 6º, letra a), o por el artículo 10 de la citada ley de Seguridad del Estado.

Es más: el Gobierno no se ha limitado a hacer cumplir la legislación en vigencia en el momento de iniciar su mandato, sino que ha añadido nuevos preceptos para hacer aún más riguroso el régimen que regula el uso de las armas de fuego. Así, el 10 de marzo del año pasado, el Ministro de Defensa prohibió el tránsito y tráfico de armas por seis meses, prohibición reiterada por otro período igual el 8 de septiembre. Desde el comienzo del período constitucional del Gobierno Popular, el Ministro de Defensa, a petición del Ministro del Interior, llevó a cabo una campaña, por medio de la Dirección de Reclutamiento, para que quienes tuvieran armas de fuego las registraran y pidieran permiso para retenerlas, sin cuyo requisito esas armas serían requisadas por Carabineros e Investigaciones.

Dentro del contexto de este capítulo, se incluye una referencia de la que sólo "se deja constancia", pero que pareciera que, a lo menos en alguna medida, se vincula al delito de "grupo armado ilegal": se trata del dispositivo de seguridad de la Presidencia de la República, cuya necesidad ha sido reconocida en todos los sectores democráticos, y que ha sido objeto de un proyecto de estatuto legal.

DISCUSIÓN SALA

Como se sabe, el terrorismo político no tiene, por fortuna, antigua tradición en Chile. Fue el conjunto de actos terroristas que culminaron en el alevoso crimen contra el Comandante en Jefe del Ejército, General don René Schneider, lo que obligó a replantear el asunto. Hubo diversos conciliábulos y tentativas para dar muerte al entonces Presidente Electo y hoy Jefe de Estado, y nadie puede suponer que tales riesgos para la vida y la incolumidad física del Presidente de la República hayan decrecido.

Para afrontar riesgos de características totalmente diversas a las de las que rodearon en el pasado a nuestros gobernantes, era preciso contar con personas idóneas dispuesta a entregar la totalidad de su tiempo a ayudar al Presidente de la República en sus múltiples necesidades materiales, muchas de ellas al margen de su protección personal, que no ha dejado nunca de estar confiada a los servicios ordinarios de policía.

La racionalidad de la ley de Seguridad del Estado, como la de toda ley penal, reposa en el amparo de bienes jurídicos fundamentales y no puede decirse que la búsqueda de fórmulas impuestas por la realidad y dirigidas a preservar al país de los efectos catastróficos que tendría un atentado contra el Primer Mandatario de la Nación comprometen o vulneren la seguridad y el buen orden del régimen institucional.

Es por ello, precisamente, que la ley, no sólo en Chile, sino en todos los países que con variantes de detalle regulan la seguridad del Estado, ha entregado el monopolio discrecional de la acción penal precisamente al Gobierno, quien debe medir el significado y alcance de cada hecho y su motivación, de acuerdo con las necesidades que impone la paz política.

La necesidad es el primero de los límites que separan lo permitido de lo prohibido, y la aparición de ese dispositivo de amparo y seguridad para el Jefe del Estado fue impuesta por la necesidad.

El Gobierno, por lo demás, ha remitido al Congreso Nacional el correspondiente proyecto de ley para institucionalizar el dispositivo de seguridad del Presidente de la República.

Cuando se cometió el brutal asesinato del ex Vicepresidente de la República señor Pérez Zujovic, la jefatura del Servicio de Investigaciones, así como todos sus integrantes, algunos a costa de sus vidas, mostraron al país, no sólo una decisión y una consecuencia irrestricta en la represión de todo sector que se alzara contra el Estado de derecho, sino, además, la más rotunda eficacia, que se expresó en la forma pronta y drástica con que la autoridad destruyó la organización terrorista.

Esa decisión y esa eficacia fluyen bien ostensiblemente del cotejo de los antecedentes oficiales de que en esta materia disponen los organismos responsables de la seguridad de los ciudadanos y de la tranquilidad pública.

En la acusación se enumeran los nombres de algunas personas que encontraron la muerte en forma violenta antes y después de que se instalara el Gobierno de la Unidad Popular. Esta mención es un reconocimiento expreso al hecho de que la violencia, en sus diferentes formas, no ha surgido en este período, sino que se ha venido desarrollando en Chile desde hace varios años,

DISCUSIÓN SALA

y tuvo su máxima expresión entre los años 1968 y 1971, como lo demuestran las estadísticas de las autoridades policiales.

En cuanto a los funcionarios del Servicio de Investigaciones Subinspector don Mario Marín Silva y detectives señores Carlos Pérez Bretti y Gerardo Enrique Romero Infante, debo manifestar que fueron mártires en el cumplimiento de su deber, por el celo y la eficacia demostrada por el Servicio de Investigaciones al descubrir y detener a los principales integrantes del grupo terrorista VOP, responsables del asesinato de don Edmundo Pérez Zujovic, lo que convierte a estas víctimas del Servicio de Investigaciones en testimonio elocuente de réplica a las aseveraciones de la acusación.

El libelo acusatorio menciona, igualmente, los nombres de los Cabos de Carabineros Luis Fuentes Pineda y Armando Aurelio Cofre Pérez. Ambos fueron muertos en agosto y septiembre de 1970, durante el Gobierno anterior, sin que en aquella época se lograra determinar la identidad de los responsables. Es precisamente bajo mi mandato ministerial que fueron descubiertos y castigados con todo el rigor de la ley sus autores, culpables, asimismo, de la muerte del carabinero Tomás Amoldo Gutiérrez Urrutia y del comerciante Raúl Méndez Espinoza.

Por lo que se refiere al asalto a mano armada y homicidio ocurridos en la viña "Santa Blanca", de Rancagua, el 30 de julio pasado, en que fue muerto el señor Gilberto González Gómez, una vez en conocimiento de este hecho la autoridad dispuso patrullar todas las carreteras de la ciudad para lograr la captura de los delincuentes, pues de delincuentes comunes se trataba. Personal de Investigaciones capturó posteriormente a la casi totalidad de los autores del delito —incluso uno de ellos se logró traer del extranjero—, lo que prueba, de nuevo, cuál es el real comportamiento de las autoridades ante las acciones delictivas. Es igualmente obra de delincuentes comunes el asesinato de la señora María Teresa Bhuler Martínez, a que hace mención el libelo, ocurrido en La Unión el 27 de noviembre pasado. A las 15 horas de ese día, en circunstancias de que doña María Teresa Bhuler Martínez de Broussain, domiciliada en calle Caupolicán N° 948, de La Unión, se dirigía al centro de esa ciudad en su "jeep" Land Rover, fue interceptada por Héctor Reinaldo Tiznado Tiznado, 18 años, sin oficio, y Luis Alberto Alegría Pichinir, 24 años, sin oficio, quienes la amenazaron con una pistola y subieron al vehículo ordenándole dirigirse a Río Bueno. Frente a la Estación Guzmán, distante 13 kilómetros de la localidad citada, y luego de despojarla de ciento cincuenta escudos en dinero efectivo y de hacerla firmar la totalidad de un talonario de cheques que portaba la señora Buhler, el último de los nombrados procedió a estrangularla, lanzando su cuerpo a una acequia adyacente a la carretera, cubriéndolo con ramas. Luego se dieron a la fuga en el vehículo de la víctima. Carabineros, al tomar conocimiento del desaparecimiento de la señora Bhuler, dispuso patrullar todas las carreteras de la ciudad y fue así que a las 13,15 horas del día 28 una patrulla logró ubicar el Land Rover en que viajaban los hechores, en un camino vecinal, capturándolos en los momentos en que huían en dirección del fundo "Rincón Nuevo". Fueron conducidos a la Comisaría del sector, donde

DISCUSIÓN SALA

confesaron el delito y el lugar en que se encontraba el cadáver de la víctima. Se les puso a disposición del tribunal junto con las especies robadas.

Con relación a los incidentes ocurridos en el fundo "Caren", en Curarrehue, el 17 de abril del presente año, y en los cuales murió el agricultor Rolando Matus como consecuencia del enfrentamiento entre los propietarios del fundo y 12 campesinos del M. C. R., cuando Carabineros tuvo conocimiento de los hechos se trasladó al lugar, auxilió a los lesionados y procedió a detener a 12 de los ocupantes, al propietario del predio y a cinco de sus acompañantes, poniéndolos a disposición del juzgado del crimen correspondiente.

Cuando el 20 de mayo de este año fue ocupado el fundo "Brasil Sur", en Lautaro, a consecuencia de los incidentes resultó muerto el mapuche Jacinto Huilipán Servinao, 17 años, agricultor de la localidad de Peupén, herido a bala en el tórax. Al tomar conocimiento de los incidentes, Carabineros se trasladó de inmediato al lugar y luego de constatar los hechos procedió a detener a nueve de los ocupantes y tres trabajadores del predio, entre ellos el administrador, los que fueron puestos a disposición del Juzgado del Crimen de Temuco junto con algunas armas de fuego cortas y largas dispersas en el terreno.

El 22 de octubre último, en el fundo "Chesque", de Loncoche, del enfrentamiento entre 18 obreros agrícolas y los propietarios del fundo, resultó muerto el obrero agrícola Moisés Huentelaf Alamanco. Al concurrir Carabineros, detuvo a nueve personas, entre ellas al propietario del fundo, señor Doyarzabal, las que fueron puestas a disposición del juzgado del crimen de Loncoche.

De este modo puede comprobarse, en los tres casos anteriores, aludidos por el libelo acusatorio, cómo la autoridad ha cumplido su menester en los casos individuales en que el enfrentamiento social entre campesinos y propietarios de fundo ha alcanzado un nivel violento. Pero debo hacer constar que junto a este ínfimo, aunque siempre lamentable número de incidentes sangrientos, la actuación preventiva del Ministerio del Interior, haciendo uso de la persuasión y el diálogo, ha logrado disuadir de miles de tomas proyectadas, lo que, con toda seguridad, ha evitado al país —y, particularmente, a campesinos y agricultores— una multiplicación inconmensurable de las situaciones de violencia con desenlaces fatales.

En el documento acusatorio se mencionan los casos del suicidio de doña Antonieta Machelli y de los infartos cardíacos de doña Domitila Palma y de don Jorge Barahona, presentándolos como fruto de la presión y de la violencia. Acepto establecer una relación entre las dos primeras muertes y la presión, pero agregaré que la causa principal de ellas es, en el fondo, la enorme presión social existente en razón del régimen de tenencia y explotación de la tierra.

Contemplando el problema desde una perspectiva global y actuando en contra de las causas generadoras de esa enorme presión social, nuestro Gobierno ha acelerado la aplicación de la ley de Reforma Agraria, convencido de que sólo así se podrá evitar la multiplicación incontrolable de actos violentos de naturaleza social.

DISCUSIÓN SALA

Resulta, con todo, manifiesto, que esos tres últimos fallecimientos tampoco son consecuencia de la acción de grupos paramilitares ilegales, como se verá a través de la descripción de lo acaecido en cada uno de ellos.

El 30 de noviembre del pasado año, fue ocupado el fundo "Tregua", de Panguipulli, propiedad de doña Antonieta Machelli. En la madrugada de ese día la señora Machelli se suicidó con barbitúricos, en circunstancias de que se encontraba en su casa habitación acompañada sólo de su hijo, quien la encontró en estado agónico. Según antecedentes existentes al respecto, la señora Machelli estaba afectada por una neurosis a raíz del suicidio de su cónyuge ocurrido dos años antes en el mismo fundo; por esta causa, ya había atentado contra su vida en dos oportunidades anteriores, según consta en el correspondiente parte de Carabineros, quienes, por lo demás, dieron cuenta de los hechos al Tribunal y a la autoridad administrativa.

El 28 de abril de ese año, fue asaltado por un grupo de 40 mapuches el fundo "Brasil Sur", en Lautaro, propiedad del señor Alfredo Palma Palma. En uno de los dormitorios se encontraba doña Domitila Palma Ponce, 65 años, soltera, tía del propietario, quien, a causa de la impresión, sufrió un síncope que le ocasionó la muerte en forma instantánea. Carabineros se trasladó al lugar, en donde constató la muerte de la señora Palma y los daños ocasionados a la propiedad; procedió a detener en su respectivo domicilio a Guillermo Burgos Carilaf, sindicado como participante en el asalto, y lo puso a disposición del juzgado del crimen de Temuco, acusado de violación de domicilio y robo.

En lo referente al fallecimiento de don Jorge Barahona Puelma, creo que bastará, para demostrar la ausencia de presión armada, la transcripción literal del correspondiente parte de Carabineros sobre los hechos ocurrido en Pumanque el 29 de abril pasado:

"Aproximadamente a las 10,00 horas, funcionarios de CORA procedieron a dar cumplimiento a la orden de expropiación respectiva, tomando posesión material de la Hijueta Grande del fundo "Nilahue", ubicado en la comuna de Pumanque, Santa Cruz, concediéndose a su propietario, el señor Jorge Barahona Puelma, un plazo de 15 días para hacer abandono de las casas patronales.

"Los funcionarios de CORA que en número de nueve materializaron la orden, fueron protegidos adecuadamente por Carabineros, atendiendo a que se tenía conocimiento de que podría haber oposición por parte del propietario, sus familiares y los 75 obreros, todos los cuales rechazaban la expropiación, existiendo antecedentes de que estarían armados, contando incluso con metralletas.

"Tanto la notificación y los trámites de rigor" —continúa diciendo el parte— "se realizaron en un clima de absoluta serenidad y normalidad, dándoseles término alrededor de las 17.30, en que se retiró el personal de CORA y Carabineros, dejándose solamente un servicio de protección adecuado para la familia del señor Barahona en prevención de algún incidente, el que se levantó el 20 de mayo de 1971.

DISCUSIÓN SALA

"El día 30 de abril, aproximadamente a las 04,00 horas falleció el señor Jorge Barahona Puelma, debido a un afección cardíaca, en los momentos que se trasladaba a Santiago en compañía de su cónyuge."

Aquí termina la cita del parte respectivo.

Todavía debo hacer constar que el Ministerio a mi cargo redactó un proyecto de modificación al Código Penal, en lo que concierne al delito de usurpación de inmuebles agrícolas o destinados a la habitación, proponiéndose penas severas para los promotores, inductores y cabecillas de las mismas. El proyecto, que incluye también otras materias, como la incriminación de los funcionarios desleales que incurren en falsedades para la concesión de beneficios habitacionales, comprende, junto a la represión más severa de las tomas ilegales, también un tratamiento flexible, no previsto en la ley penal, que por la vía de eximir de responsabilidad a los que se allanen voluntariamente, luego de ser requeridos por la autoridad, a abandonar el inmueble ocupado, importa un estímulo para el diálogo, la persuasión y la autodisciplina social.

La iniciativa, íntegramente despachada por el Senado, lo está también casi en su totalidad por la Cámara de Diputados. En las discusiones parlamentarias, los representantes de los diversos sectores políticos han coincidido en expresar su acuerdo fundamental con las ideas matrices del proyecto.

Voy a referirme, a continuación, a los tres últimos casos de víctimas fatales mencionados por el libelo acusatorio.

El incidente político en que resultó muerto don Juan Millalonco Millalonco, en Puerto Aisén, se desarrolló del modo siguiente, según indica el parte oficial de Carabineros:

"Alrededor de las 05.00 horas, el domingo 4 de abril de 1971, al pasar algunos miembros de la Democracia Cristiana frente a la sede del Partido Socialista, ubicada en calle Sargento Aldea N° 376, de Puerto Aisén, se produjo un incidente de palabras con personeros que se encontraban en el interior del recinto, efectuándose disparos con armas de fuego, a consecuencias de los cuales resultó muerto Juan Millalonco Millalonco, 18 años, soltero, obrero, domiciliado en la población "Presidente Frei", casa 11, militante de la primera de las colectividades políticas nombradas. De inmediato se constituyeron en el lugar el Jefe de Ejército a cargo de la Fuerza, bajo cuya responsabilidad estaba el orden público con motivo de la elección de Regidores a celebrarse ese día, el Prefecto y personal de Carabineros, además del Juez del Crimen, quien ordenó el allanamiento de la sede del Partido Socialista, la detención de 9 militantes de esa colectividad política y el requisamiento de dos revólveres que según declaración de los aprehendidos, pertenecían al Partido. Además, fue clausurada transitoriamente la Secretaría; medidas todas estas determinadas luego de haberse establecido que los disparos que causaron la muerte de Millalonco se habían efectuado allí".

La muerte de José Eduardo Fernández Moreno, en el fundo Moncul, de Temuco, el 6 de marzo del presente año, ocurrió a las 24 horas. Dicho estudiante de 17 años, alumno de primer año medio del Liceo Vespertino N° 2

DISCUSIÓN SALA

de Concepción, domiciliado en esa ciudad, se encontraba en el interior del fundo Moncul, ubicado en las cercanías de Nehuentué, cuando sufrió una muerte instantánea al estallarle una bomba que portaba amarrada a la cintura.

En cumplimiento de una orden del Juez del Crimen de Carahue, Carabineros procedió a detener a 4 obreros del predio.

La muerte del estudiante Arnoldo Ríos Alarcón el 2 de diciembre del año 1970 ocurrió en el interior del recinto universitario de Concepción, con motivo de un enfrentamiento entre estudiantes en un acto electoral. Durante la riña, uno de los participantes, que no pudo ser identificado, efectuó disparos con un arma de fuego que lesionaron de gravedad al estudiante del tercer año de periodismo de la Universidad de Concepción Arnoldo Ríos Alarcón, de 23 años, con domicilio en el recinto universitario, siendo necesario internarlo en el Hospital Regional, en donde falleció el día 3 del mismo mes. Carabineros dio cuenta al Tribunal de Justicia para que dispusiera todo lo necesario en cuanto al esclarecimiento pleno de los hechos y la aprehensión de los culpables.

Dejo constancia de que el Ministro del Interior, interesado, como era su obligación, en el total esclarecimiento del hecho, pero respetuoso al mismo tiempo de los principios de autonomía y extraterritorialidad que rigen para las universidades, se dirigió a las autoridades de la Universidad de Concepción para requerir que se facilitara la más amplia investigación.

En torno de la existencia de grupos armados en las zonas agrícolas, el país ha experimentado una sistemática y organizada campaña propagandística para intentar crear la imagen del desarrollo de grupos organizados y armados que atentarían contra la seguridad del Estado y de los chilenos. Cada una de las denuncias efectuadas en este sentido ha sido minuciosamente investigada por las autoridades policiales correspondientes. Y se han tomado todas las medidas debidas cuando, como resultado de las pesquisas, ha sido localizada algún arma de fuego.

Quiero ser enfático en afirmar, de modo autorizado y categórico, que tras reiteradas investigaciones se ha comprobado que no existen en Chile grupos armados ilegales en los sectores agrícolas, como tampoco en los sectores urbanos.

Permítaseme extenderme en el análisis pormenorizado de los casos presentados como testimonio de la existencia de grupos armados, para lo que voy a usar informes oficiales de Carabineros

1. — Situación conflictiva en localidades Entre Lagos, Osorno.

En agosto de 1971 la Prefectura de Osorno informó de situaciones conflictivas del agro que producían alarma y dificultaban los procesos laborales y atentaban contra el orden público.

Expresó que elementos de extrema Izquierda habían formulado que "los problemas de la revolución hay que resolverlos ahora; somos el motor de la revolución; estamos para exigir; tenemos dudas de este Gobierno; y si retrocede pondremos cuñas de sangre".

DISCUSIÓN SALA

Se identificó a numerosos promotores de las ocupaciones ilegales de predios agrícolas y establecimientos públicos, de la zona, la mayoría correspondiente a estudiantes universitarios de la sede de Osorno.

No obstante el control que se tiene sobre ellos, no se han comprobado fehacientemente actuaciones ilícitas.

2. — Existencia de focos guerrilleros en Río Bueno, Valdivia.

El diario "La Prensa", de Santiago, en su edición del miércoles 25 de agosto último, denunciaba la existencia de dos nuevos campos de adiestramiento del MIR en las localidades de Pilmaiquín y Río Chico, del sector de la Cuarta Comisaría Río Bueno.

Carabineros rastreó el sector de Río Chico y ubicó a los informantes, quienes expresaron únicamente haber oído de otros obreros que andaba gente armada, no pudiendo precisar lugar ni circunstancias. En Pilmaiquín se comprobó que la denuncia era totalmente infundada, puesto que las únicas personas que usaban armas eran funcionarios de CORA, de INDAP y del Complejo Maderero, quienes las portaban para su seguridad personal.

3. — Campamento guerrillero en el sector de Liquiñe.

El Honorable Diputado señor Oscar Schleyer denunció en la Cámara —y prensa y radio propalaron informaciones en igual sentido— que existía un campamento guerrillero en el sector de Liquiñe, de jurisdicción de la Quinta Comisaría Panguipulli, de la Prefectura de Valdivia.

Por averiguaciones practicadas en dicho caserío, se dedujo que a fines de noviembre de 1970 llegó a los fundos Carranco y Paimún, tomados por obreros y personas extrañas, un individuo que se hacía llamar "El Comandante Pepe", quien iba acompañado de otras personas.

Dicho grupo efectuó reuniones en el domicilio de un tal Armando Machuca, propietario de un pequeño predio contiguo al fundo Carranco, siendo visitado por estudiantes universitarios. Pero en definitiva no se comprobó la existencia de campamentos guerrilleros.

4. — Grupo armado en Lago Rapel.

El Diputado nacional don Patricio Malas denunció por telegrama al Ministro del Interior la existencia de un grupo armado que obedece a la sigla MOR, Movimiento Obrero Revolucionario, Grupo Ranquil, en el ex fundo Los Quillayes, de propiedad de ENDESA y ubicado en el sector del Lago Rapel.

Las investigaciones realizadas por Carabineros en forma exhaustiva permitieron establecer que no existían tales grupos armados, sino un conflicto laboral que posteriormente se solucionó. En una acción en que participaron decenas de carabineros, fueron sorprendidas algunas personas portando armas, detenidas y puertas a disposición de la justicia.

DISCUSIÓN SALA

5. — Porte de armas sin permiso de funcionario de CORA en Linares.

A las 18 del domingo 3 de octubre último, personal de la Primera Comisaría San Javier que efectuaba control de vehículos en el cruce de los caminos de Cabrería y Constitución sorprendió al señor Gabriel Coll Prado, Jefe Zonal de la CORA de Linares, conduciendo el automóvil Fiat patente PPH 33, de Longaví, en el cual portaba una escopeta de dos cañones calibre 26, marca Fox, modelo B; una carabina de repetición marca Winchester calibre 44, modelo 1873; un rifle automático Marcati, calibre 22, argentino, con culata plegable, y un revólver sin marca, americano, calibre 22, con 18 tiros.

Como sus explicaciones no fueron satisfactorias, se le decomisó dicho armamento, poniéndose a disposición del juzgado del crimen respectivo. Y, de inmediato, el Gobierno lo destituyó de su cargo.

6. — Diligencias practicadas para obtener la detención del ciudadano José Gabriel Liendo.

Con fecha 19 de octubre de 1971, en la causa rol N° 3.701, el Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Panguipulli decretó orden de aprehensión contra el ciudadano José Gabriel Liendo, alias "El Comandante Pepe", de Niltre, contra quien se procedía por el delito de "usurpación con violencia; y retención indebida", ante la denuncia formulada por don Romilio Bombín Jiménez, dueño del fundo Niltre.

Existiendo antecedentes de que el referido José Gabriel Liendo se encontraría en el fundo indicado participando como instigador de la ocupación, la Prefectura de Carabineros de Valdivia planificó los servicios correspondientes para dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión e investigación indicadas.

Al iniciar este cometido, alrededor de las 9 horas del 28 de octubre pasado, el Capitán don Héctor Romero Palma, Comisario de la Quinta Comisaría Panguipulli, constató la presencia del referido Liendo en la oficina del señor Gobernador departamental, a la cual había concurrido con un grupo de obreros agrícolas, no lográndose su aprehensión en esa oportunidad en razón de que esta persona abandonó el despacho acompañado del señor Gobernador, situación que de inmediato se puso en conocimiento del Ministerio del Interior. La actuación del Gobernador fue considerada inaceptable por el Ministro del Interior y se le pidió la renuncia al cargo, el que ya no ejerce.

Posteriormente, la Prefectura respectiva ha dispuesto numerosos patrullajes en la zona, y fundamentalmente hacia los lugares en que Liendo presumiblemente se oculta, con resultados infructuosos hasta el momento, en razón de la gran extensión del área en que se desplaza.

En la actualidad se continúa la búsqueda de esta persona para dar cabal cumplimiento a la orden judicial que la afecta.

Nunca el Ministro ha negado la existencia del mencionado Liendo, como lo asegura el libelo acusatorio.

DISCUSIÓN SALA

Al afirmar esto mis acusadores no aluden a fundamentos ni prueba alguna. Y mal podrían hacerlo, ya que resulta evidente precisamente lo contrario.

Lo ya expuesto, como otros antecedentes qué podría dar, ponen de manifiesto lo peregrino de esta inexplicable imputación.

Cuando hace algunos días comparecí ante la Cámara de Diputados, me referí extensamente al nivel de conflictividad o de violencia existente en el país, y fundamentalmente en el sector campesino. En esa oportunidad hice un estudio analítico y comparativo de 16 indicadores básicos para medir los hechos relacionados con orden público, violencia y conflictividad social. Sobre la base de datos proporcionados por la Dirección General de Carabineros, demostré que durante el período del actual Gobierno sólo 3 de estos 16 indicadores mostraban aumento. Estos son los relativos a ocupaciones de predios agrícolas, ocupaciones de predios urbanos y ocupaciones de industrias y locales particulares.

En mi obligación de informar verazmente, debo reiterar lo que ya expresé ante los señores Diputados: el número de conflictos y ocupaciones registrados en el agro durante la gestión del actual Gobierno es abultado. Repito la cifra: 1.593 casos. ¡Sí, señores Senadores: este Gobierno, y fundamentalmente este Ministro del Interior, ha debido enfrentar directa o indirectamente 1.593 conflictos campesinos!

Y la tarea ha sido ardua, no sólo por el número de ellos, sino porque la aplicación de una política justa, prudente, racional y, sobre todo, orientada a imponer la ley, cautelar los derechos legítimos, buscar soluciones reales y no provocar el agravamiento de los hechos, todo ello inspirado en una concepción humanista del uso de la autoridad, nos ha obligado a una preocupación constante y a una movilización permanente de muchos organismos y funcionarios.

Hace ya algunos meses, y precisamente ante el propio Senado, entregué una lista, elaborada por la Dirección General de Carabineros, de cerca de 600 conflictos solucionados o predios restituidos.

El 6 de enero, ante la Cámara de Diputados, manifesté que, del total de estas 1.593 propiedades agrícolas ocupadas, el número había disminuido, a esa fecha, a 193. Pues bien, señores Senadores: el informe policial de hoy, 20 de enero, señala que el número de predios ocupados sólo alcanza a 132.

Estas son las cifras. Por una parte expresan la magnitud real de la conflictividad en el agro y ponen en evidencia su cuantía potencial; pero, por otra, demuestran en forma terminante los logros concretos de una política que, a pesar de todas las críticas de que se la ha hecho objeto, se ve justificada con hechos indesmentibles.

Es de mí deber destacar las expresiones del Diputado señor Andrés Aylwin, quien, al informar de la acusación ante la Cámara de Diputados, manifestó que la gestión de este Ministerio en ese aspecto no le merecía crítica.

DISCUSIÓN SALA

Y que no se sostenga que esta conducta ministerial se ha caracterizado por la debilidad, la pasividad o la complacencia.

Se ha sido justo, ecuánime y prudente; pero jamás tolerante ante el atropello inicuo, ante el vejamen a las personas o la acción delictual desafiante. Durante mi gestión, personal de Carabineros ha procedido a la detención de 579 personas comprometidas en delitos de usurpación y similares.

A todo ello podríamos agregar que una cifra varias veces mayor a la ya crecida que di a conocer señala los casos en que la acción preventiva evitó conflictos sociales u ocupaciones de predios. Podría cansar a los señores Senadores relatando de' talles de múltiples gestiones, de días y hasta noches enteras en permanente vigilancia y movilización para impedir la consumación de hechos de esta naturaleza.

Y lo más satisfactorio desde todo punto de vista es que con relación a lo más valioso que corresponde cautelar, cual es la integridad y la vida de las personas, esta gestión esforzada, difícil y a veces incomprendida, ha obtenido estos logros positivos sin lamentar los enfrentamientos y las víctimas que se habrían podido provocar con una actitud distinta ante la magnitud, número y extensión de los hechos que nos ha correspondido abordar.

Si bien es cierto que en tales conflictos agrarios ha habido algunos casos fatales y dolorosos, no es menos cierto que, para quien juzgue con objetividad y justicia, ellos no pueden configurar ese pretendido cuadro de "reguero de sangre" que se ha expuesto al enjuiciar la conducta de este Ministro acusado.

Hasta qué punto el término "grupos armados ilegales" se utiliza de modo inaceptable desde el ángulo conceptual, lo demuestra la descripción objetiva de los incidentes ocurridos en La Reina el 20 de noviembre pasado y en la Municipalidad de La Florida el 14 de diciembre último, para lo que utilizo el parte de Carabineros.

En la fecha indicada un grupo de pobladores de la "Villa Morada" de La Reina, ubicada en Larraín esquina Pepe Vila, se trasladaron entre las 6 y las 7 horas hasta la población "Nueva Puerto Montt", colindante con la primera, donde ocuparon en forma violenta una sede social, desalojando a miembros de ella y aduciendo ser de su propiedad.

A consecuencia de ello, se reunieron en el lugar unos doscientos pobladores que se enfrentaron entre sí, dando margen a la destrucción total de la citada sede y al incendio de una pequeña iglesia evangélica y de una escuela contigua, todas construcciones de material ligero. El Cuerpo de Bomberos no pudo intervenir, por oposición de los grupos en conflicto.

Al concurrir Carabineros al lugar, la situación se normalizó de inmediato, al darse a la fuga la totalidad de quienes intervenían en el incidente, motivo por el cual no fue posible detener o identificar al o a los autores del siniestro.

A raíz del enfrentamiento resultaron lesionados un poblador y el pastor de la iglesia afectada, que no concurrieron a recibir atención médica. Se dio cuenta al tribunal respectivo.

Quiero informar a los señores Senadores que, con relación a este hecho, el Ministro del Interior dio instrucciones —como dejó constancia en una

DISCUSIÓN SALA

declaración pública— para una investigación minuciosa sobre los hechos ahí acaecidos, a fin de hacer efectiva la responsabilidad de los culpables.

En cuanto a los sucesos ocurridos el 14 de diciembre pasado en la Municipalidad de La Florida, tampoco pueden utilizarse legítimamente para los fines que persigue la acusación. A las 0.30 horas de la fecha indicada, un grupo de más o menos 250 personas, todos pobladores del Campamento Nueva La Habana, procedieron a ocupar en forma pacífica la Municipalidad de La Florida como expresión de protesta contra el Alcalde.

Los ocupantes se comprometieron a no causar daño alguno ni a ocupar otras dependencias, limitándose a esperar en los patios hasta ser escuchados por el Alcalde.

A las 23.30 del día siguiente, los pobladores procedieron, mediante la intervención del señor Intendente de Santiago, a abandonar la Municipalidad en forma tranquila, y no se registraron incidentes. Durante el desarrollo de estos hechos se mantuvo la vigilancia policial adecuada.

En cuanto a lo sucedido el pasado 16 de noviembre en el interior del Departamento de Química de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Chile, en esa oportunidad se inició una invasión por parte de estudiantes, en su mayoría simpatizantes de la Democracia Cristiana, quienes a las 8 de la noche procedieron sorpresivamente a ocupar el inmueble. Cuarenta y cinco minutos después estudiantes partidarios de la Unidad Popular —y no "grupos armados"—, en un número aproximado de 200, ingresaron a ese recinto e intentaron desalojar a los ochenta y tantos ocupantes. Que esto fue así quedó demostrado con las fotos de los heridos con elementos químicos arrojados por los ocupantes del edificio.

A petición de algunos de los participantes en los hechos, Carabineros — que se encontraban en el exterior, pues el Gobierno es un firme convencido del respeto a la autonomía universitaria— les prestó protección mientras hacían abandono del recinto, resguardándolos adecuadamente, ya que en lugares adyacentes a la Escuela permanecían grupos que podían atentar contra su integridad física. Se los condujo a la Cuarta Comisaría de Santiago y, una vez identificados, se retiraron a sus respectivos domicilios. Se dio cuenta al Quinto Juzgado del Crimen.

Por último, quizás convenga recordar a los señores Senadores que es de la exclusiva competencia del señor Rector de la Universidad de Chile autorizar el ingreso de las fuerzas del orden al recinto universitario.

Sobre el mismo particular, creo conveniente dejar constancia de que el Ministro que habla, al tener conocimiento de los incidentes que se estaban produciendo en el interior de esa escuela universitaria, se puso de inmediato en contacto con el señor Rector de la Universidad de Chile para acordar con él las medidas que se podían adoptar.

Es del caso señalar que ante el Decano de la Facultad mencionada, el señor Rector de la Universidad y un buen número de miembros del Consejo Superior estuvieron completamente de acuerdo con las medidas adoptadas por este Ministerio.

DISCUSIÓN SALA

En cuanto a los incidentes ocurridos el 18 de noviembre pasado en torno de la Casa Central de la Universidad de Chile, hay antecedentes de que su origen más inmediato estuvo en el avance de un grupo de personas que vitoreaban el nombre del señor Rector hacia las puertas de la Casa Central de esa Universidad, ante lo cual, los que se encontraban en el interior de ese recinto —académicos, estudiantes y funcionarios que participaban en una reunión— cerraron las puertas. Se suscitó un incidente entre los que pugnaban por entrar y los que no querían su ingreso. Fuera de algunos vidrios quebrados, improperios recíprocos y un estado de excitación de ánimos, el incidente no tuvo, por fortuna, mayores consecuencias que lamentar. El Rector, que se encontraba a la sazón en el interior del local, hizo abandono del mismo por una puerta lateral, y fue recibido por el grupo que se encontraba en la calle, que lo acompañó en dirección a La Moneda, sitio donde tuvieron lugar los hechos bien conocidos por la opinión pública, que originaron un requerimiento por infracción a la ley de Seguridad Interior del Estado por la interrupción tumultuaria —entre otras cosas— de las actividades ordinarias del Subsecretario del Interior, al penetrar un grupo de personas a su despacho para exigir una entrevista con el Ministro, motivada, entre otras razones, por el incidente anterior frente a la Casa Central universitaria.

Durante el desarrollo de los acontecimientos Carabineros procedió a actuar para mantener el orden en las calles, sin violar la autonomía de la Universidad y protegiendo el Palacio de La Moneda de quienes, en forma tumultuaria, se dirigían hacia él; actuación inspirada siempre en la prudencia para evitar desgracias irreparables.

En la tarde de ese mismo día, con motivo de una entrevista que concedió el Ministro del Interior al señor Rector de la Universidad de Chile y a un grupo numeroso de miembros del Consejo Normativo de ese plantel de educación superior, la primera autoridad universitaria expresó precisamente lo ya mencionado; esto es, que la Universidad de Chile y su autoridad no tenían queja alguna que formular ante la actitud que el Gobierno, el Ministro del Interior, otras autoridades y la fuerza policial específicamente habían mantenido ante los desgraciados sucesos que habían derivado del conflicto universitario.

Igualmente, resulta infundada la referencia a los incidentes registrados el 25 de noviembre en la ciudad de Valparaíso, con participación de estudiantes de la Universidad Católica.

Conviene relatar la secuencia de los mismos, según el parte de Carabineros.

A las doce y quince horas del día indicado, aproximadamente 300 alumnos pertenecientes al denominado Frente Universitario de la Universidad Católica efectuaron, debidamente autorizados por la Intendencia de la provincia, un desfile por distintas arterias de la ciudad en apoyo al plebiscito solicitado por estudiantes de la Universidad de Chile. En los momentos en que la columna llegaba al Parque Italia, la interceptaron contra manifestantes, dando margen a un intercambio de pedradas. De inmediato intervino personal de Carabineros de servicio, que actuaba protegiendo la columna, lo que evitó

DISCUSIÓN SALA

consecuencias más graves entre las partes. Resultaron detenidos 29 participantes. Controlado el anterior enfrentamiento por Carabineros, un grupo numeroso de estudiantes del Frente Universitario se dirigió hasta el edificio de la Universidad Católica, ubicado en Avenida Argentina esquina Brasil, refugiándose en el interior. De inmediato las fuerzas policiales, al mando del señor Prefecto, procedieron a rodear el inmueble con el objeto de evitar la acción del primer grupo opositor. Sin embargo, en el interior del recinto se registraron nuevos incidentes que culminaron con daños de consideración, cuya cuantía no pudo ser precisada por Carabineros, que en todo momento permaneció en el exterior, respetuoso de la autonomía universitaria.

Alrededor de las 16 horas hicieron abandono de la Universidad el profesorado, el personal administrativo, los estudiantes que concurrían a clases y un grupo de aquellos pertenecientes al Frente Universitario que se habían refugiado allí después del primer encuentro, quedando en el interior unos 70. A las 18 horas hizo abandono en un autobús de Carabineros un segundo grupo integrado por 40 estudiantes del sector gremialista. Intervinieron el señor Intendente de la provincia y dirigentes de la Unidad Popular ante el Rector don Raúl Allard. El resto, unos treinta alumnos de filiación demócratacristiana —según la información—, lo hizo alrededor de las 2.25 horas de la madrugada del día siguiente, siendo trasladados hasta sus domicilios con resguardo policial.

Esto es lo que contiene el parte oficial de Carabineros. Pero, para completar la relación de los hechos, permítaseme continuar transcribiendo la sucesión de los acontecimientos en Valparaíso.

El 26 de noviembre indicado, según parte del cuerpo policial, alrededor de las 19 horas, unos 400 estudiantes pertenecientes a la Unidad Popular efectuaron, debidamente autorizados por la Intendencia, una desfile desde la sede universitaria hacia el centro de la ciudad, para regresar a la misma a las 20.30 horas, después de recorrer diferentes arterias. En los momentos en que la columna pasaba frente a la sede provincial del Partido Demócrata Cristiano ubicada en la Avenida Pedro Montt, personas no identificadas arrojaron desde su interior estopas encendidas contra los manifestantes, las cuales fueron devueltas por estos últimos, intercambiándose algunas pedradas y resultando con una lesión leve el carabinero Pedro Valenzuela, de la Cuarta Comisaría Florida, que acompañaba a la columna.

A las 21 horas, una 30 personas, al parecer miembros del Partido Demócrata Cristiano —continúa diciendo el parte policial—, lanzaron piedras sobre el edificio de la sede de la Unidad Popular ubicado en calle Freire N° 450, destrozando algunos vidrios. Ante la presencia de Carabineros, se replegaron hasta su propia sede de Avenida Pedro Montt 2080, distante unos cien metros de la primera. Se dio cuenta al tribunal correspondiente, disponiéndose vigilancia en la totalidad de las sedes de los partidos políticos de la ciudad. La situación se dio por normalizada a las 2.40 de la madrugada.

Sirva esta descripción del Cuerpo de Carabineros como testimonio de la forma de proceder de las autoridades responsables del orden público y de la libertad de la manifestación.

DISCUSIÓN SALA

La declaración suscrita por el propio Rector señor Raúl Allard refuerza la legitimidad y procedencia de la acción policial en este conflicto, y consta entre los antecedentes reunidos por la Comisión de la Cámara de Diputados.

Vale la pena recordar, además, que el propio Ministerio, a raíz del asesinato del ex Ministro Pérez Zujovic, presentó un proyecto de ley contra el terrorismo político, redactado por una comisión especial de juristas presidida por el señor Subsecretario General de Gobierno e integrada, entre otros, por un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago. Esta iniciativa establecía por primera vez en Chile el llamado juicio oral, que tendría lugar ante tres magistrados de los tribunales superiores de justicia, lo que garantizaba su celeridad y rigor técnico judicial. Por desgracia, el proyecto fue injertado con tan gran número de indicaciones que desnaturalizaban su sentido, que el Gobierno, sin retirarlo, estimó inconveniente una discusión precipitada por la vía de la urgencia. El proyecto del Ejecutivo contribuye, por último, a demostrar precisamente su celo y preocupación por este tipo de materias.

También es preciso señalar en esta parte que durante el año 1971 se produjo un fuerte decrecimiento del número de hechos que pueden tener alguna incidencia en la materia objeto de este primer cargo. Así, por ejemplo, sólo ha habido 17 atentados con explosivos; no se ha producido ningún asalto a bancos que tenga inspiración de carácter político o terrorista; no se ha llevado a cabo el asesinato de ningún policía, y sólo han resultado lesionados en diferentes incidentes de carácter político o gremial 53 carabineros.

Por otra parte, de los 16 indicadores más significativos que las autoridades respectivas señalan en relación con el nivel de desorden público y de violencia en el país, el Gobierno actual ha logrado —como ya lo expresé— reducirlos a grados mucho más bajos que en los últimos años del Gobierno anterior, salvo las excepciones mencionadas.

Finalmente, con respecto a la acusación principal de este capítulo: la existencia de grupos armados ilegales, el Ministro del Interior puede señalar que su actitud no se limitó a disponer que los organismos de su dependencia administrativa, como Carabineros e Investigaciones, pesquisarán toda denuncia, versión o sospecha acerca de la posible existencia de grupos armados. Tampoco creyó que su responsabilidad y obligación terminaban con la detención de las personas que se sorprendieran cargando armas o haciendo uso de ellas y los consiguientes requerimientos o denuncias ante los tribunales para el procesamiento de los responsables. Su celo y preocupación por el resguardo del orden público y de la seguridad del país lo llevaron a intercambiar toda información sobre el particular con los organismos competentes de las Fuerzas Armadas. Así, por ejemplo, el Ministro del Interior ha puesto en conocimiento del Servicio de Inteligencia del Ejército los antecedentes sobre la materia que han llegado a su conocimiento y ha solicitado la colaboración de ese organismo de seguridad para las consiguientes investigaciones, y así lo señaló expresamente el Jefe del Servicio de Inteligencia Militar, General Mario Sepúlveda, ante la Comisión en la Cámara (página 8, sesión 3ª, viernes 31 de diciembre de 1971).

DISCUSIÓN SALA

Pero aún más: específicamente, cuando se denunció la supuesta existencia de grupos guerrilleros en la zona sur del país, no sólo se movilizó la acción de todos los organismos de seguridad para esclarecer debidamente el hecho, sino que el propio Ministro visitó la región en tres oportunidades.

La aseveración de que tales grupos no existen es, por lo tanto, producto de una investigación minuciosa y de las conclusiones de organismos e instituciones cuya seriedad nadie osará poner en duda.

Del contexto de los planteamientos que el libelo acusatorio expone en relación con la supuesta existencia de "grupos armados ilegales", fluye, por sus imprecisiones, por la invocación de hechos de tan variada índole —muchos del todo ajenos a la materia—, por la invocación de acontecimientos cuya existencia y características emanan de versiones no verificadas, por las argumentaciones contradictorias y por el desconocimiento —difícil de justificar— de la clara conducta mantenida por el Ministerio del Interior, que lo que se ha pretendido es configurar, a toda costa, una imagen de violencia desatada, de caos y de anarquía total, situación ante la cual el acusado habría tenido una actitud de absoluta pasividad e irresponsable complacencia.

Para desvanecer esa pretendida imagen, no voy a incurrir en el simplismo de negar la existencia de actos de violencia y de indisciplina social. Menos, por cierto, voy a sostener la inexistencia de delitos comunes, aspecto que me veo obligado a tratar exclusivamente en razón de que el libelo los menciona dentro de los cargos constitutivos de la acusación.

Sí, señores Senadores, en nuestro país se presentan numerosos casos de actos de violencia. Pero, ¿es esto algo nuevo en Chile? ¿Comenzaron ellos a ocurrir con el advenimiento del actual Gobierno? ¿Hay una tendencia incontrolable hacia su agravamiento?

Vivimos una época en que la violencia, los enfrentamientos, convulsionan a gran parte de la humanidad y a los países. Podríamos buscar variados motivos determinantes de tal situación. Pero, entre ellos, son, sin duda, la necesidad insatisfecha de los pueblos por lograr justicia, libertad y progreso, el imperativo ineludible de enfrentar profundas transformaciones de las estructuras socioeconómicas, la sujeción obligada a regímenes asentados en la arbitrariedad y el despotismo o la ineficacia de sistemas institucionales inspirados en conceptos estáticos de la democracia o caracterizados por el inmovilismo, los factores que más poderosamente gravitan como causantes de tanta convulsión y violencia.

Pero comparemos con objetividad lo que sucede en Chile con lo que ocurre en otros países. Midamos los grados de conflictividad que nosotros enfrentamos con la realidad de otras naciones. No voy a mencionar, por razones obvias, ningún ejemplo concreto. Bástame con invitarlos a reflexionar acerca de las conclusiones que se pueden extraer con la simple lectura de las informaciones internacionales de la prensa diaria.

Centremos ahora el problema en lo que acontece en nuestro país.

En mis anteriores intervenciones ante la Cámara de Diputados, además de hacer un análisis comparativo del número y de la naturaleza de los actos de violencia registrados en diferentes períodos y durante éste y Gobiernos

DISCUSIÓN SALA

anteriores, hice algunos planteamientos acerca de las concepciones de "orden público" y "autoridad" que inspiran al actual Gobierno y a la gestión de este Ministerio. No deseo abusar de la deferente atención de los señores Senadores con la reiteración de tales consideraciones.

Todo se sintetiza en lo que se podría llamar la "respuesta chilena al gran desafío".

El Gobierno Popular orienta su acción con un claro sentido nacional, democrático y revolucionario.

Resulta difícil separar en el tratamiento analítico cada una de esas tres características. Ellas están estrecha e indisolublemente ligadas. Por lo tanto, su conjunto es el que configura la base de un régimen que conjuga armónicamente los ideales de patria, los principios del humanismo y los imperativos renovadores.

Y es aún más difícil la concreción cabal de tales aspiraciones. Como lo ha manifestado el Presidente de la República, hay que enfrentar, por un lado, a los que se oponen tozudamente, aferrados a concepciones caducas o a la defensa de privilegios, y, por otro, a la impaciencia, muchas veces descontrolada.

Así estamos construyendo el Nuevo Chile y la nueva sociedad. Y es dentro de este cuadro, y de acuerdo con estos principios cómo ha realizado su gestión el Ministro acusado.

Con antecedentes anteriormente expuestos, he demostrado el celo y el rigor con que se ha investigado toda denuncia acerca de la posible existencia de grupos armados. He probado también cómo en cada caso en que se logró constatar algún acto que cayera dentro de las disposiciones de la ley de Seguridad, se procedió en conformidad a la misma.

Datos estadísticos han servido para poner en evidencia la eficacia de una política orientada a enfrentar con prudencia y ecuanimidad —y con rigor cuando fue necesario— otros casos de conflictividad, especialmente los relacionados con ocupaciones de propiedades urbanas y agrícolas.

He señalado igualmente cómo mi preocupación ha llegado más allá aún. Ahí están los proyectos de ley que establecen y disponen drásticas penalidades para los actos de terrorismo y sanciones para las ocupaciones ilegales.

En los debates promovidos con ocasión de la causa incoada en mi contra, han salido a luz algunos antecedentes que contribuyen a demostrar con la fuerza de lo irrefutable hasta qué punto me esmeré en cumplir a cabalidad mis obligaciones. A pesar de todas las imputaciones que, desde hace largo tiempo, se venían haciendo acerca de mi pretendida pasividad para investigar y sancionar la posible existencia de grupos armados, guerrillas o escuelas de guerrilleros, siempre me abstuve de proporcionar informaciones que habrían hecho absolutamente irrefutables las aseveraciones que hacía para negarla. Mi conducta estaba determinada precisamente por un sentido más amplio y más alto de mi responsabilidad. Siempre creí que algunos aspectos que se relacionaban con la seguridad nacional misma debían ser tratados ante los organismos competentes y dentro de un plano de prudente discreción.

DISCUSIÓN SALA

Pero ha sido la iniciativa de mis acusadores la que ha permitido finalmente, sin que yo me lo propusiera, que sea el testimonio de un destacado jefe de las Fuerzas Armadas, el Director del Servicio de Inteligencia del Ejército, quien demostrara cómo había actuado este Ministro ante los hechos que comento.

El general Mario Sepúlveda, interrogado en las sesiones de la Comisión de la Cámara de Diputados, declaró sobre las actitudes por mí asumidas, las informaciones proporcionadas, la petición de tareas de investigación, como así también de mis preocupaciones trasladadas hasta el propio Consejo Superior de Seguridad Nacional.

Por lo mismo, no sólo con tranquilidad de conciencia y solvencia moral, sino que, además, liberado de las limitaciones que voluntariamente me había impuesto, ahora puedo referirme con énfasis a un acápite del libelo acusatorio.

Me refiero a aquel en que, después de transcribir una declaración del Comandante en Jefe del Ejército, general señor Carlos Prats, y extraer de ella conclusiones tan antojadizas como irresponsables, se me imputa el delito de haber comprometido la seguridad y el honor de la nación.

Esta es la acusación más grave que se puede hacer a un chileno. Mucho más grave aún si a quien se imputa tal delito ocupa un cargo de alto nivel gubernamental.

Yo puedo hacer un esfuerzo por comprender la necesidad de mantenerme sereno ante las contingencias propias de la política. He respondido a cargos y ataques con ponderación y con mesura.

Ante éste, que tiene el carácter, no sólo de injusto, sino de infamante, no puedo menos que expresar mi protesta, mi indignada protesta como Ministro, como hombre y como chileno.

A continuación paso a referirme al segundo capítulo del libelo acusatorio.

II. — Infracción del artículo 10, N° 4, de la Constitución Política del Estado.

"El derecho de reunirse sin permiso previo y sin armas" ha venido siendo escrupulosamente reconocido por el Gobierno a cualquier sector de la ciudadanía, sea cual fuere su definición política. Y lo ha hecho ateniéndose a lo dispuesto en el mencionado artículo de la Constitución: "en las plazas, calles y demás lugares de uso público, las reuniones se regirán por las disposiciones generales que la ley establezca."

Dando el más amplio alcance a mis palabras, afirmo que es absolutamente falso elemento moral —e infundado elemento fáctico—, lo sostenido en el libelo de que el derecho de reunión "está siendo amagado y violado por la acción del Ministerio del Interior y de los funcionarios que de él dependen".

Se han señalado tres supuestos casos que servirían de antecedentes de cargo. Paso a ocuparme en ellos a continuación.

DISCUSIÓN SALA

Tanto en la manifestación de campesinos, el 10 de septiembre, en Santiago, cuanto en la de mujeres, de tres meses después, no fue cuestionado el derecho de reunión, como lo prueba el que una y otra se llevaron a cabo, sino motivo de reafirmación de la voluntad del Gobierno de cumplir con su obligación de velar por el mantenimiento del orden público.

El 1º de septiembre de este año, alrededor de las 11 horas, en forma individual, llegaron hasta los jardines del Congreso Nacional aproximadamente 3.000 campesinos afiliados a la Confederación de Asentamientos y Cooperativas de Reforma Agraria "Eduardo Frei". A las 18.30 de ese mismo día, en circunstancias de que estos campesinos se retiraban desfilando por la Avenida Bulnes en dirección al Sur, frente a la calle Alonso Ovalle, según el correspondiente comunicado oficial de Carabineros, fueron interceptados por unas 50 personas, las que con gritos y ademanes de amenaza originaron una contramanifestación, en la que se lanzaron algunas piedras. Ante la oportuna intervención de Carabineros, el incidente no tuvo mayores consecuencias y la situación se normalizó de inmediato.

La noche anterior, entre las cuatro y cinco de la madrugada, el servicio de control de carreteras de Carabineros de Chile, al inspeccionar en sus funciones regulares varios buses ocupados por campesinos, se encontraron, según explica el correspondiente parte de Carabineros, con que algunos de los pasajeros se hallaban en manifiesto estado de ebriedad y dos de los vehículos sin los permisos correspondientes.

La información policial expresa que los pasajeros manifestaron que "iban a tomarse el Congreso", situación que fue comunicada de inmediato al señor Presidente del Senado por el Subsecretario del Interior.

Al ser interceptados por Carabineros, sólo cuatro, los campesinos, alrededor de 600, procedieron a tomarse el camino e insultar a los policías. El Intendente de Colchagua, al ser informado, como expresó en la Cámara, se dirigió a conversar con los campesinos con el objeto de calmar los ánimos. Después de una larga reunión, se logró acuerdo en cuanto al comportamiento que debían tener los manifestantes y se les facilitó su viaje hacia Santiago. Los buses fueron retenidos mientras se informaba a las autoridades. Y posteriormente se les franqueó el paso, llegando a Santiago e incorporándose a la concentración. Por lo que se refiere a la marcha del 1º de diciembre de 1971, conviene puntualizar lo siguiente:

1) Se inició a las 18 horas. A las 19.30 300 participantes, más o menos —y no mujeres por cierto—, derribaron la puerta de entrada de la sede de la Asamblea "Pedro Aguirre Cerda", del Partido Radical, ubicada en José Victorino Lastarria 17, donde quebraron vidrios de ventanas y mamparas, destrozando muebles y enseres. Además, originaron un principio de incendio debido a una bomba tipo Molotov, que fue sofocado por los moradores. Los afectados interpusieron las acciones legales ante el tribunal competente.

2) A las 20 horas, en Miraflores con la Alameda Bernardo O'Higgins, los manifestantes sobrepasaron el cordón policial para continuar desfilando

DISCUSIÓN SALA

hacia la Plaza Bulnes, no respetando el límite fijado para la concentración. A raíz de esto, un grupo de ellos fue repelido por el contrario manifestantes apostados en Santa Rosa y Mac Iver, lo que dio margen a un intercambio de proyectiles que obligó a Carabineros a hacer uso de disuasivos químicos en contra de ambos bandos, evitando con ello incidentes de mayores proporciones.

3) Un grupo numeroso de ellos intentó marchar, en contra de las órdenes de la policía, sobre el Teatro Municipal, donde en esos momentos se encontraban reunidos el Cuerpo Diplomático, el Presidente de la República y varios Ministros. En ese momento surgieron otros contra manifestantes, y Carabineros debió proceder una vez más con elementos disuasivos.

4) Media hora después, a las 20.30, alrededor de 400 manifestantes ocasionaron destrozos en vidrios, puertas, ventanas y enseres del inmueble ubicado en la calle Miraflores N° 170, que da acceso a la sede del Partido Radical, ocasionando daños evaluados en cincuenta mil escudos. Otros 200 manifestantes destrozaron a pedradas los vidrios de un pensionado para estudiantes de la Universidad Católica, ubicado en Victoria Subercaseaux N° 7.

5) Esa misma noche una columna de 50 vehículos se acercó hasta la residencia del Presidente de la República, profiriendo injurias y cometiendo desórdenes de todo tipo que debieron ser repelidos por la acción de Investigaciones y Carabineros.

6) A medianoche, otros individuos asaltaron e incendiaron la casa del Ministro de Salud.

7) Hasta avanzada hora de la madrugada...

El señor FERRANDO (Vicepresidente). — ¿Me permite, señor Ministro?

Queda con la palabra Su Señoría.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión.

DISCUSIÓN SALA

2.4. Discusión en Sala

Senado. Legislatura Extraordinaria 1971-1972. Sesión 54. Fecha 21 de enero, 1972. Discusión. Queda pendiente.

ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE TOHA, MINISTRO DEL INTERIOR.

El señor AYLWIN (Presidente). — Puede continuar su defensa el señor Ministro acusado.

El señor TOHA (Ministro acusado). — Señor Presidente, señores Senadores: Al concluir la reunión de ayer, me estaba refiriendo al segundo capítulo del libelo acusatorio, el relacionado con el derecho de reunión, y había comenzado a narrar los acontecimientos que habían tenido lugar con motivo del desfile y de la concentración que se llevaron a cabo el día 1º de diciembre. Continúo el relato.

7. Hasta avanzadas horas de la madrugada, una turba de más de 300 personas promovió desórdenes y cortó el tránsito de vehículos en la Avenida Providencia, encendiendo hogueras con distintos objetos.

Es este tipo de hechos el que el Gobierno tiene la obligación de controlar. Y, en el cumplimiento de este deber, actuó en consecuencia. Adoptó tantas medidas de protección de los manifestantes, que mientras la marcha tuvo lugar por el trayecto previamente asignado, no se produjo el menor incidente. Los conflictos surgieron cuando se forzaron las barreras policiales. Sobrepasadas aquéllas y producidos los enfrentamientos, Carabineros, como declararon el General Director y el Prefecto de Santiago en la Comisión de la Cámara (páginas 4, 5, 11, 12 y 36, 37, 46, 47, respectivamente, del acta de la sesión 2ª, del jueves 30 de diciembre de 1971), no tuvo otra alternativa, para lograr calmar los ánimos y evitar consecuencias funestas, que usar elementos lacrimógenos. Expresó el señor José María Sepúlveda Galindo, General Director de Carabineros: ... "pero en ningún caso aquí Carabineros ha discriminado en el sentido de cuáles son las personas que salieron perjudicadas, porque ustedes deben darse cuenta de que es prácticamente imposible poder hacer una identificación de las mismas. De tal forma que aquí Carabineros trató de absorber este movimiento que se produjo por ambos lados, de acuerdo con el informe del Jefe de Servicio". Y agregó el Prefecto de Santiago: ... "las bombas no fueron lanzadas ni contra las mujeres, ni contra nadie en especial, sino contra la gente que provocaba incidentes."

Lo expuesto aparece ratificado con los documentos que se incorporaron al texto del informe de la Comisión. En efecto, "el Doctor Raúl Zapata Díaz, Director de la Asistencia Pública, en oficio N° 6, de 3 de enero de 1972, señala

DISCUSIÓN SALA

que, a partir de las 21 horas, fueron atendidas en la Casa Central de la Asistencia Pública 99 personas, que sufrieron lesiones ocasionadas por piedras, objetos cortantes y bombas lacrimógenas. Del total de atendidos, 60 corresponden a hombres y 39 a mujeres. Cincuenta y cuatro de estas personas resultaron con lesiones de carácter leve, 35 de mediana gravedad y 10 graves. El oficio contiene un informe de los 10 lesionados graves". De modo, entonces, que, una vez sobrepasado el recorrido autorizado y producidos los incidentes, sólo 39 mujeres resultaron con algún daño personal, hecho en todo caso muy lamentable, y en forma muy especial por tratarse precisamente de mujeres, pero que revela la eficiente labor de Carabineros, pues se trataba de una manifestación reconocida por todos los sectores como verdaderamente numerosa.

Es inexacto que el Intendente de Santiago haya autorizado otra manifestación a la misma hora, como afirma el libelo, y ni siquiera, según sus declaraciones, recibió una solicitud en tal sentido.

Uno de los señores Diputados acusadores ha hecho presente que la declaración del señor Prefecto de Santiago resulta contradictoria con la del señor Intendente. Una explicación de ello podría originarse en el hecho de que, efectivamente, la Intendencia de Santiago había autorizado para el día siguiente, 2 de diciembre, una manifestación frente a la Casa Central de la Universidad de Chile. Pues bien, el Jefe de la Zona de Emergencia, General Augusto Pinochet, al hacerse cargo de sus funciones, en la mañana de ese día 2 de diciembre, dispuso, en uso de sus atribuciones, suspender esa concentración, y dejó sin efecto el permiso ya otorgado por la Intendencia de Santiago.

Con relación a las informaciones que habría propalado una radioemisora llamando a personas a concurrir a provocar desórdenes o realizar contramanifestaciones en aquella oportunidad, yo debo decir ante los señores Senadores que, realmente, no tuve ocasión ese día de tener conocimiento de tales informaciones. Posteriormente constaté que, efectivamente, una radioemisora de Santiago había hecho ese llamado. Pero creo que resulta injusto atribuir al Gobierno o al Ministro del Interior la responsabilidad de ese hecho, ya que no se originó en la voluntad de ningún personero del Gobierno, ninguno de ellos tuvo conocimiento oportuno de ese llamado y, por lo mismo, no hubo tampoco ocasión de adoptar medidas preventivas de ninguna especie.

Por otra parte, de más está decir que el derecho de reunión jamás ha sido denegado a los ciudadanos. Esa marcha estaba autorizada por las autoridades civiles, con determinados recorridos y lugar de concentración, como lo han sido todos los actos públicos que, con respeto a las leyes y a la autoridad, se ha querido llevar a cabo con posterioridad al 4 de noviembre de 1970. Ocho veces ha solicitado el Partido Demócrata Cristiano autorización para actos públicos en Santiago. Siempre le ha sido concedida. Y por primera vez un Gobierno ha cedido el Estadio Nacional para una concentración de un partido opositor, como ocurrió con el permiso otorgado a la Democracia Cristiana para el acto que se realizó el 16 de diciembre.

DISCUSIÓN SALA

Es necesario tener presente que desde el 1º de noviembre de 1970 hasta el 26 de diciembre de 1971, en la provincia de Santiago no se ha denegado ningún permiso para realizar un acto público, y que todos los partidos, entre ellos el Demócrata Cristiano y el Nacional, han gozado de esta garantía que ha ofrecido el Gobierno al derecho de reunión.

Se afirma que la Intendencia de Santiago, horas antes de iniciarse la concentración del 1º de diciembre, alteró "arbitrariamente el recorrido". Quedó claramente establecido ante la Comisión de la Cámara que sólo el día 30 de noviembre, es decir, un día antes de la marcha, llegó la solicitud de permiso, y que la autorización fue concedida de inmediato y comunicada personalmente a la señora Silvia Alessandri, quien fue a requerir flatos a la Intendencia. Algunas horas después, y a 12 horas del acto, dado que no aparecía ningún responsable de la manifestación, con el objeto de prever cualquier incidente y de acuerdo con las facultades que le otorga la ley, el Intendente notificó a doña Silvia Alessandri el cambio de recorrido. Expresa el Intendente: "Se dio este recorrido, por ser el más conveniente, partiendo desde la Plaza Italia a la Fuente Alemana, haciendo el recorrido por el Parque Forestal, entrando por Santa Lucía y llegar a la Plaza Vicuña Mackenna y precisamente para evitar el paso o tráfico por el edificio de la UNCTAD, donde podría haber existido alguna resistencia o violencia, o por lo menos alguna situación conflictiva; esa fue la razón;".

Y, precisamente, a pesar de esa previsión, algunos manifestantes —no mujeres—, en contra de lo prescrito, hicieron el trayecto frente a la UNCTAD, donde de inmediato se produjeron algunos incidentes que Carabineros debió y logró controlar.

Las medidas preventivas que se adoptaron determinaron que durante todo el trayecto y en el lugar mismo de la concentración no hubiera incidente alguno, y que Carabineros lograra mantener una situación de absoluta normalidad. Por lo demás, una modificación del recorrido no es, en caso alguno, algo excepcional. Así, por ejemplo, 18 permisos modificaron la petición original, en la sola provincia de Santiago, entre 1962 y 1964. El señor Intendente de Santiago, entre enero de 1968 y noviembre de 1970, modificó en 15 oportunidades el recorrido previamente pedido.

El tercer ejemplo, y último, contenido en el documento acusatorio con relación al derecho de reunión, se refiere a la situación que se produjo en Valparaíso cuando un partido de Oposición solicitó permiso para realizar una concentración el día 3 de diciembre. Veinticuatro horas después de la marcha del 1º de diciembre, el Gobierno había declarado la provincia de Santiago en estado de emergencia. Cuarenta y ocho horas después, la capital estaba bajo toque de queda. Habrá que convenir que el Intendente de Valparaíso, frente a lo que estaba ocurriendo en Santiago y ante la facilidad con que la violencia tiende a propagarse, tomara todas las medidas necesarias para que, resguardándose el derecho de reunión, se lograra al mismo tiempo resguardar

DISCUSIÓN SALA

otros bienes tan preciados a la comunidad como son la vida, la salud y la propiedad de las personas. De ahí que el Intendente conversara con los organizadores y tratara, en primer término, de convencerlos de que se hiciera la manifestación sin desfile y en un lugar cerrado. En ningún momento hubo, pues, intención de coartar el derecho de reunión. Como sobre esto no se llegara a acuerdo, se logró coincidir con los organizadores en una serie de medidas destinadas a impedir cualquier incidente o hecho que alterara el orden y pudiera provocar funestas consecuencias, y bajo la sujeción a ellas se llevó a cabo la concentración normalmente y en un lugar público.

En conclusión, y aclarados debidamente los tres casos invocados como supuestamente atentatorios de lo dispuesto en el número 4º del artículo 10 de la Constitución Política, este Gobierno, tal vez como ningún otro, ha sido respetuoso del derecho de reunión y ha actuado con mayor liberalidad al respecto.

A la ya citada autorización otorgada a un partido opositor para utilizar el Estadio Nacional, se puede agregar que, incluso, se ha facilitado el paso de manifestaciones de protesta hasta frente al propio Palacio de La Moneda.

Sobre el particular, es ilustrativo recordar que, de acuerdo con un informe solicitado a Carabineros, entre el 1º de enero de 1962 y el 31 de octubre de 1964 fueron denegados seis permisos para actos públicos en Santiago. Y en ocho oportunidades los permisos fueron denegados entre el 1º de enero de 1968 y el 31 de octubre de 1970.

Esta parte de la acusación resulta, pollo tanto, absolutamente infundada.

Pero, señores Senadores, así como he hecho presente ante la Cámara de Diputados —lo que ratificaron las autoridades de Carabineros— mi personal preocupación por la normalidad, por la adopción de medidas preventivas que aseguraran la tranquilidad y la seguridad de las personas tanto en el desfile de mujeres en Santiago como en el acto del Estadio Nacional, un deber de honestidad me lleva a declarar que tuve conocimiento oportuno de la solicitud de autorización para realizar un desfile y una concentración en Valparaíso. Con conocimiento de estos puntos de mi parte, el Intendente de esa provincia denegó, primeramente, la autorización para el desfile, y propuso que se realizara la concentración en un lugar cerrado. Así también con conocimiento del Ministro que habla, se autorizó la concentración en un lugar público, una vez que se adoptaron todas las medidas preventivas. No pretendo, pues, eludir responsabilidades con relación a lo que sucedió en Valparaíso y frente a la actitud del señor Intendente.

III) Detenciones arbitrarias y otros procedimientos ilegales.

En el libelo acusatorio se expresa que con motivo de los sucesos ocurridos en Santiago los días 1º y 2 de diciembre, especialmente en la comuna de Providencia, la Dirección General de Investigaciones practicó detenciones arbitrarias, realizó apremios ilegítimos e hizo uso indebido de armas de fuego, a consecuencia de lo cual resultaron heridas tres personas. Se

DISCUSIÓN SALA

agrega que soy responsable de estas acciones por cuanto la Dirección General de Investigaciones depende del Ministro del Interior, según lo establece el artículo 1º del D.F.L. Nº 311, de 1953.

En lo que concierne a la labor desplegada por la Dirección General de Investigaciones con ocasión de los gravísimos atentados y actos de violencia destinados a alterar la tranquilidad pública, que protagonizaron elementos descontrolados durante los días 1 y 2 de diciembre último, cabe tener presente lo que sigue.

El personal de Investigaciones y de Carabineros se vio en la obligación de actuar con la mayor celeridad para evitar la comisión de delitos contra las personas y la propiedad por parte de los grupos exaltados que promovían estos actos de violencia y que enfrentaron a los representantes de la autoridad premunidos de palos, piedras, cadenas y otros elementos contundentes, e incluso armas de fuego que dispararon contra los miembros de la policía. Los señores Senadores saben que hay testimonios gráficos de la presencia de estas personas armadas de tales elementos en los sucesos que comento. Los funcionarios de Investigaciones, frente a hechos constitutivos de delitos flagrantes, tenían la obligación legal de intervenir y detener a los responsables de dichos desórdenes, agresiones e injurias a la autoridad, como asimismo de cuantiosos daños a vehículos policiales. El libelo afirma que a la policía de Investigaciones le estaría vedado actuar "en caso de manifestaciones o disturbios callejeros", lo que sólo sería permisible al Cuerpo de Carabineros.

Los acusadores invocaron el artículo 1º del D.F.L. Nº 311, de 1953. Sin embargo, no citaron su inciso segundo, que dispone textualmente, entre otras cosas, que "corresponde al Servicio de Investigaciones velar por la tranquilidad pública, previniendo la perpetración de hechos delictuosos y actos atentatorios contra la estabilidad de los Organismos Fundamentales del Estado."

Se sigue de lo anterior que el Servicio de Investigaciones no sólo podía, sino que estaba obligado a cumplir su deber de velar por la tranquilidad pública y de actuar en la prevención de eventuales hechos delictuosos.

Preguntado sobre el particular, el General Director de Carabineros declaró en la Comisión que también al Servicio de Investigaciones le incumbe el mantenimiento del orden, porque "si va un fulano disparando por la calle" — cito sus palabras textuales— "y es sorprendido por Investigaciones, esto es alterar el orden público. Entonces" —concluye—, "dicho Servicio también puede proceder a practicar detenciones."

Sobre este punto, estimo que no puede haber lugar a dudas. Y resulta, como aparece de las declaraciones no controvertidas del Director General de Investigaciones, que una patrullera "cumpliendo la ronda normal, preventiva, comunicó al Cuartel que en esa zona, Providencia con Carlos Antúnez, había un grupo de alrededor de cien o ciento cincuenta personas, que estaban promoviendo una serie de disturbios, que estaban gritando y que habían colocado neumáticos en la vía y que los habían encendido. Finalmente, esa camioneta fue apedreada por la gente que allí había." Agrega la declaración:

"Nosotros estábamos a esa hora en el Cuartel. Nos dirigimos, un grupo relativamente grande, diría yo, para lo que es Investigaciones, es decir,

DISCUSIÓN SALA

alrededor de cinco o seis vehículos, hacia ese lugar. Cuando nosotros llegamos, procedimos a detener a las personas que estaban ahí más cercanas al suceso; inmediatamente comenzaron a tirarnos piedras y, desde los edificios más altos, que quedan precisamente en esa esquina, en donde hay una plazoleta, al lado de la iglesia más o menos, nos comenzaron a tirar botellas y otro tipo de instrumentos desde los pisos de más arriba y simultáneamente nos insultaron a nosotros y al Presidente de la República; posteriormente se escucharon disparos, nosotros disparamos al aire, también recogimos en aquel lugar un arma; posteriormente nos trasladamos porque se nos comunicó que había un disturbio semejante en Tobalaba con Providencia. En la calle Luis Thayer Ojeda con Providencia se nos disparó nuevamente y se detuvo a una serie de autos que entorpecían el tránsito; ahí, naturalmente, se produjo un forcejeo, digamos una pelea callejera, entre nosotros, personal de Investigaciones y la gente que estaba provocando incidentes. Ya había habido también una pelea en Carlos Antúnez. En ese lugar, como decía, también se nos disparó y ahí recogimos dos armas de fuego y también con las vainillas percutadas; ahí se produjo el incidente más doloroso cuando un individuo que estaba allí le logró quitar la metralleta a un funcionario de apellido Riffo...

"Se le quitó la metralleta y el individuo trató de accionarla, pero la metralleta estaba con seguro; frente a esta situación, el policía que estaba al lado disparó al suelo e hirió al individuo que le había quitado la metralleta al funcionario, y se logró recuperar el arma.

"De estas dos situaciones, nosotros retiramos, como decía, las vainillas y una cantidad bastante grande de laques, cadenas y neumáticos quemados"...

Creo, pues, que nadie podría poner en tela de juicio la acción de Investigaciones y pretender que frente a acciones claramente delictivas como las expuestas la Jefatura y el personal de Investigaciones permanecieran en actitud pasiva.

Tal vez lo que se quiso sugerir en el capítulo respectivo de la acusación fue que el Servicio de Investigaciones intervino con ocasión de manifestaciones pacíficas o inocentes. Ello es poco verosímil, aún a la luz de los propios términos del libelo, que contiene el giro "disturbios callejeros".

De todas formas, quiero ilustrar a Sus Señorías más detenidamente sobre este particular con algunos de los pormenores relatados por el Servicio de Investigaciones al Intendente de la provincia, mediante el parte respectivo que incluye la lista de detenidos puestos a su disposición, e informa sobre las infracciones a la ley de Seguridad del Estado. Así, se lee en el parte N° 5 de la Prefectura de Santiago, fechado el 2 de diciembre y que suscriben el señor Subprefecto Jefe, don Eliecer Constela, y el señor Comisario Jefe, don Miguel Aguirre:

"Pongo en conocimiento del señor Intendente de Santiago, que anoche a las 23.40 horas, una columna de más o menos 50 vehículos se acercó a la residencia presidencial y, en la esquina de Tomás Moro con Pehuén, personal de la Prefectura de Servicios Especiales de Carabineros les intimó a detenerse con el objeto de desviarlos por calle Pehuén al Poniente, siendo desobedecida esta orden, continuando dichos vehículos por calle Tomás Moro hacia el sur, en

DISCUSIÓN SALA

vista de lo cual Carabineros procedió a lanzar gases en forma intensiva, operación a cargo del Teniente Washington González Betancourt.

"A esa misma hora, el Teniente Cristián Fuenzalida Tobar que se dirigía a Tomás Mero por calle Apoquindo al Poniente, a la altura del 6.400, sorprendió una columna de quince vehículos que alteraban el orden público tocando sus bocinas. Se procedió a lanzar gases dispersándose los vehículos con sus ocupantes, logrando ser detenidos: Daniel Hufmall Furth, de 18 años, soltero, estudiante de la Universidad Católica, domiciliado en Diego de Almagro N° 4783, el que fue enviado a la Sub-comisaría Los Dominicos, unidad que lo pondrá a disposición del Juzgado de Policía Local de Las Condes por alterar el orden público.

"Posteriormente, a las 0,15 horas, en calle Tomás Moro esquina de Pehuén se detuvo a Adelmo Yori Simonetti, comerciante, domiciliado en Nuestra Señora del Rosario N° 325, por haber faltado el respeto a Carabineros de servicio, al detenersele su vehículo, oponiéndose a la acción de éstos. Será puesto a disposición del mismo tribunal anterior por la Sub-comisaría Los Dominicos.

"Al tenerse conocimiento de estos hechos se dispuso que todas las patrulleras de tercer turno, y cuarto de la Subprefectura Móvil de Servicios Especiales se dirigiera a dicho lugar. Además, conjuntamente con Carabineros, el personal de estas patrulleras procedió a despejar el sector, impidiéndose el tránsito de vehículos, como asimismo se procedió a la detención de participantes y sospechosos.

"Las detenciones se llevaron a cabo en el sector de Providencia, Carlos Antúnez y Pedro de Valdivia, lugar hasta donde se habían replegado los vehículos en que se movilizaban los manifestantes. En las calles adyacentes a las indicadas, éstos habían levantado barricadas con tablones, trozos de árboles y materiales de construcción, incendiando, además, la basura de dichos lugares. Esto ocurría alrededor de la 1.15 horas.

"A consecuencia de la intervención de los funcionarios de esa unidad, resultaron dañadas las siguientes patrulleras:

"P1, patente YB41: vidrios, portalón trasero quebrado y vidrio parabrisas.

"P10, patente YA39: vidrio lateral trasero derecho quebrado, abolladura tapabarros derechos delanteros y traseros en sus extremos y puerta delantera derecha.

"P7, patente YB2: abolladuras en la puerta trasera derecha y sin cromado.

"P4, patente YB46: abolladuras por golpes de piedras y daños en los cromados.

"Continuando con los hechos, en calle Costanera cerca de Pedro de Valdivia, la patrullera P13, a cargo del detective Francisco Marabolí Sobarzo fue interceptada por un grupo de más o menos 50 individuos armados de bastones, piedras y otros instrumentos contundentes, razón por la cual el jefe de la máquina, a fin de evitar una agresión de hecho, procedió a efectuar una descarga de cuatro proyectiles al aire con la metralleta de cargo, logrando de

DISCUSIÓN SALA

esta manera amedrentar a los atacantes, los que se dieron a la fuga por calle Pedro de Valdivia al Sur, por cuya razón no fue posible hacer detenciones.

"En la plaza Pedro de Valdivia, la patrullera P1), a cargo del detective 1º Ornar Jara Garrido fue embestida violentamente por el automóvil Fiat 1500, patente DN521 Las Condes; al ser interceptado este vehículo, ya que en él viajaban cinco manifestantes, éstos se dieron a la fuga, lográndose la detención de Diego Francisco Cordero y Manuel Toro Duarte. El automóvil Fiat se encuentra detenido en la Subprefectura Móvil de Servicios Especiales.

"A las 3.05 horas, se tuvo conocimiento que cinco individuos habían sido sorprendidos por Carabineros frente al domicilio del señor Ministro de Salud, señor Juan Carlos Concha, ubicado en calle Carlos Antúnez Nº 1824, departamento 102, donde momentos antes se había declarado un incendio en una de sus piezas, la que se quemó parcialmente, como asimismo algunos enseres. Este siniestro habría sido provocado intencionalmente por algunos desconocidos, los que además ocasionaron daños al quebrar la casi totalidad de los vidrios.

"Al lugar de este hecho concurrió personal especializado del Laboratorio de Policía Técnica.

"Cabe hacer presente al señor Intendente, que los participantes en la manifestación que originaron estos hechos protestaban en contra del actual Gobierno, por la represión ocurrida a la manifestación femenina efectuada ayer en la tarde. Toda la actuación del personal de la Subprefectura Móvil de Servicios Especiales de Investigaciones que participaron en estos hechos fue dirigida por el Comisario don Miguel Aguirre y el Subcomisario don Ornar Klauser Arroyo."

De parecido tenor es el parte Nº 8, de 3 de diciembre de 1971, también dirigido al Intendente de Santiago. Dicen algunos de sus párrafos:

"Pongo en conocimiento del señor Intendente de Santiago, que anoche, alrededor de las 23 horas, se tomó conocimiento en la Central de Radio-patrullas de este Servicio, que en Avenida Providencia con las esquinas de Román Díaz y Carlos Antúnez, un grupo de personas estaban promoviendo desórdenes públicos, especialmente obstaculizando el tránsito de vehículos. Con tal motivo, patrulleras que se encontraban de servicios, tripuladas por el detective primero señor Germán Spuler González y detectives segundos señores Gabriel Bravo Serra, Luis Cádiz Vega, Francisco Caamaño y Jaime Cortés Román, se dirigieron a los lugares indicados, donde pudieron comprobar que, efectivamente, grupos de personas se encontraban promoviendo desórdenes y obstaculizando el tránsito de vehículos colocando especies, especialmente neumáticos usados en la calzada de dicha arteria.

"Al notar la presencia de las patrulleras policiales, estos individuos trataron de hacer blanco en ellas, e incluso haciendo disparos al aire con armas de fuego, actitudes que, además, practicaban distintas personas desde varias ventanas de edificios adyacentes, al mismo tiempo que proferían insultos e improperios en contra del señor Presidente de la República de Chile y personeros de Gobierno. Los funcionarios policiales, con el fin de amedrentarlos, practicaron disparos al aire con sus armas de reglamento,

DISCUSIÓN SALA

logrando en seguida la detención de las siguientes personas, las que se ponen a disposición de usted por cuanto los hechos relatados configuran delitos contemplados en la Ley de Seguridad Interior del Estado."

Luego de una relación de detenidos, concluye:

"Cúmpleme informar al señor Intendente, que en el Cuartel de la Prefectura Móvil de Servicios Especiales de Investigaciones, ubicadas en Avenida Zañartu con Sargento Candelaria, se encuentran las siguientes especies que fueron recogidas en Avenida Providencia y que los detenidos utilizaban para obstaculizar el tránsito y promover los desórdenes antes indicados:

"Diez (10) neumáticos usados y quemados en parte.

Dos (2) trozos de neumáticos quemados.

Un (1) tarro quemado con restos de material inflamable."

Los detenidos fueron ingresados a los cuarteles de Investigaciones, ciñéndose estrictamente la policía a las disposiciones vigentes en la materia. Y más aún, se trató de actuar con criterio humanitario con el objeto de evitar cualquier daño innecesario a las personas y familiares involucrados de algún modo en estos sucesos. Así expresa textualmente ante la Comisión el Subdirector de Investigaciones: "Lo que procurábamos primero, entre las 60 ó 70 personas, era ir descartando las mujeres y los menores. Nosotros dejamos en libertad a bastante gente, que había participado en los incidentes; a una niña de 17 ó 18 años hacerla pasar la noche en el Cuartel de Investigaciones, y hacerla pasar al día siguiente al Tribunal, no es una situación agradable. Entonces, aplicamos el criterio de dejar en libertad a las mujeres, salvo una, que había sido de tenida apedreando vehículos en la Plaza Italia, y que tenía la cartera llena de piedras. En seguida, vimos el problema de todos los menores, a todos ellos se les llamó a sus padres y fueron entregados a ellos."

Informado el señor Intendente de Santiago de estos hechos, éste dedujo denuncia por infracción al artículo 6º de la ley de Seguridad del Estado, poniendo a los detenidos a disposición del señor Ministro sumariante designado.

La Corte de Apelaciones de Santiago designó, primero, al señor Ministro don José Arancibia, y al día siguiente, a don Eduardo Bravo Ubilla, para conocer de los respectivos procesos en actual tramitación.

Es más, sin perjuicio de los requerimientos por infracción a la ley de Seguridad del Estado, el propio Intendente, a la mañana siguiente de acontecidos los primeros incidentes y casi simultáneamente con la presentación de su denuncia, solicitó de la Ilustrísima Corte de Apelaciones la designación de un Ministro en Visita para que conociera de todos los eventuales delitos comunes conexos o vinculados con los atentados contra el orden público.

Esta iniciativa estaba dirigida a provocar en la opinión pública la más amplia convicción de que el Gobierno tenía interés, no solamente en cautelar el orden público, lo que es de su incumbencia, sino también cualquier bien

DISCUSIÓN SALA

jurídico individual afectado por desmanes, cualquiera que fuera su origen. Aunque ello no fue juzgado indispensable por el tribunal requerido, quedó de manifiesto que el Gobierno quería ofrecer a todos los particulares afectados por hechos injustos, amplias vías de amparo y no solamente la que franquea la ley de Seguridad del Estado y que tal vez pudiera sugerir a los opositores que la autoridad iba a discriminar o a hacer selecciones en el ámbito de sus denuncias.

Pese a la extremadamente complicada redacción de los partes policiales, por el número de detenidos, por el escaso tiempo de que se disponía y el carácter tumultuario de los hechos, todos los detenidos fueron puestos horas más tarde a disposición de los Ministros designados, todo lo cual se efectuó dentro de la audiencia del día inmediatamente siguiente.

Ello sin contar los que fueron puestos en libertad en el curso de la misma noche, cuando se ofrecieron por familiares y otras personas antecedentes que hicieran suponer eventuales errores o confusiones que en esta clase de incidentes multitudinarios son imposibles de evitar en forma absoluta.

Con todo, se impone una sencilla reflexión. Los funcionarios de Investigaciones están facultados para detener —y también obligados a ello— a las personas sorprendidas en la comisión de un delito flagrante, según lo estatuye el artículo 260 del Código de Procedimiento Penal. La policía detuvo, pues, a las personas que aparecían perpetrando delitos flagrantes. Es posible que en el conjunto de detenidos se haya comprendido algún caso de error o impresión equivocada que no justificara tal detención; pero ello, tan excepcional como inevitable, no puede atribuirse ni a los agentes de policía, ni al Intendente de la provincia, ni al Ministro del Interior. Es así como en relación con uno de los casos de que se hizo más cuestión, el de unos ciudadanos franceses, la situación quedó totalmente aclarada en la Comisión de la Cámara y no hubo ninguna objeción a lo que manifestó el Subdirector de Investigaciones. Cito sus palabras: "Ahora en esto, fueron detenidos cuatro ciudadanos franceses. La explicación que me dieron los funcionarios es la siguiente: en los incidentes que ocurrieron en Carlos Antúnez, esta gente estaba en un auto. Al llegar los funcionarios de Investigaciones a esa zona, esa gente arrancó y salió del vehículo.

"Esto hizo que actuaran funcionarios de Investigaciones y los detuvieran. Se aclaró la posición de ellos inmediatamente, hicieron ver su condición de extranjeros y fueron puestos en libertad. El Diputado Pareto tuvo oportunidad de verlos cuando iban saliendo del Cuartel. Si un policía ve a alguien que arranca, lo persigue y lo detiene. Esto sucede muy a menudo. Ahora, los franceses, de acuerdo con la información que yo tengo, vieron a toda esta gente corriendo, se asustaron y huyeron. No es gente que estuviera promoviendo incidente. El auto estaba estacionado en una calle lateral."

Por razones de principios, los que asumimos, por voluntad popular, el Gobierno de la República, hemos sido celosos defensores de los derechos humanos, y una expresión elocuente de ello la constituyó el escrito que un centenar de abogados, todas personalidades de Izquierda, presentó a la Corte

DISCUSIÓN SALA

Suprema, formulando detalladas sugerencias para impedir cualquier exceso en el tratamiento de los detenidos. De ahí que la injusta imputación que se hace en el libelo al Servicio de Investigaciones, en la acusación en mi contra, en cuanto a malos tratos, apremios físicos y otros abusos, carezca de toda base. En efecto, los detenidos pudieron haber pedido su examen por un médico legista, para hacer constar lesiones, erosiones, equimosis y otras manifestaciones de carácter interno o externo que denuncien que el detenido haya sido objeto de golpes, malos tratos, heridas o cualquiera otra especie de violencia (artículo 12 de la ley 11.743). Ningún detenido requirió la práctica de este examen. Más aún, en los cuarteles de Investigaciones se dio amplia facilidad para que familiares, parlamentarios o terceros se comunicaran personalmente con los detenidos, y los resultados satisfactorios de estas observaciones directas y personales determinaron que éstos no pidieran la concurrencia de médicos legistas para certificar su estado de salud.

Finalmente, ningún miembro de Investigaciones ha sido procesado por actos de violencia contra los detenidos pasados al tribunal competente.

En lo concerniente a la forma en que los detenidos fueron puestos a disposición de la justicia —ante la cual, que yo sepa, no hubo rectificaciones o acusaciones por lo declarado voluntariamente en el Servicio de Investigaciones—, lo cierto es que quedaron bajo la tuición de los Ministros designados el mismo día en que fueron privados de libertad e inmediatamente después que el Intendente presentó la denuncia por infracción a la ley de Seguridad Interior del Estado, esto es, en la primera audiencia.

En cada oportunidad en que se ha representado al Ministro del Interior, por cualquier conducto, alguna queja sobre el comportamiento policial, ha requerido de inmediato a los responsables del servicio correspondiente informaciones sobre el particular o la adopción de medidas, en el caso de comprobarse alguna actuación ilegítima. El señor Subsecretario del Interior — como quedó constancia— declaró ante la Comisión de la Cámara de Diputados que el Ministro que habla ha visitado en forma intempestiva el cuartel de Investigaciones y ha llegado hasta sus calabozos para comprobar directa y personalmente el trato que se da a los detenidos.

Al referirme a la actuación del personal de Investigaciones en los sucesos ocurridos los días 2 y 3 de diciembre, he citado las disposiciones legales que legitiman su acción. Asimismo, he dado a conocer las condiciones de emergencia y de excepción que determinaron su participación en resguardo de "la tranquilidad pública, previniendo la perpetración de hechos delictuosos y actos atentatorios contra la estabilidad de los Organismos Fundamentales del Estado", como dispone el citado D.F.L. 311. Pero creo de mí deber agregar que, aunque el Servicio de Investigaciones está facultado legalmente para actuar como lo hizo, la mantención del orden público es función propia del Cuerpo de Carabineros. No se trata, pues, de que exista el propósito del Gobierno o de este Ministro de entregar esa tarea, como función regular, al Servicio mencionado.

Prueba de ello es que en la mañana del día 3 de diciembre, en una reunión realizada en mi gabinete, con asistencia del General Augusto Pinochet,

DISCUSIÓN SALA

Jefe de la Zona de Emergencia; el General Director de Carabineros y el Director General de Investigaciones, se delimitaron conveniente y prudentemente las funciones de cada organismo, para encauzarlas de acuerdo al carácter de cada institución y a las tareas que les son más propias, regulares y específicas, a fin de dar el cumplimiento más cabal y adecuado a las obligaciones que con relación al mantenimiento del orden público surgían de la situación creada.

En suma, el cargo por detenciones arbitrarias y otros procedimientos ilegales resulta infundado.

Si hay algo que caracteriza al actual Gobierno y a la gestión del Ministro acusado, es precisamente la defensa más amplia del humanismo y de sus valores. Es precisamente el respeto a estos altos principios lo que ha orientado la aplicación de una política basada en el diálogo, la persuasión y la racionalidad.

Todo abuso o crueldad, todo atropello a la dignidad humana, son ajenos en su esencia al espíritu y a los principios que inspiran a este Gobierno, empeñado precisamente en crear una convivencia y un sistema en que los grandes valores del humanismo alcancen su consagración más plena.

IV. — Infracción de disposiciones constitucionales y legales con relación a los medios de comunicación.

Bajo este rótulo se incluyen en el libelo diversos hechos que constituirían, al decir de los acusadores, "la infracción abierta de disposiciones legales y constitucionales".

Uno de estos cargos concierne a la suspensión de las transmisiones de las radios Presidente Balmaceda, Sociedad Nacional de Agricultura y Santiago, decretada por el Director de la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República.

Los aspectos jurídicos y las razones que determinaron la adopción de tales medidas fueron explicados en el informe que don Juan Ibáñez Elgueta, Director de la OIR (Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República), remitió a la Honorable Comisión en respuesta al oficio que se le envió.

Sin embargo, es preciso dejar constancia de que la suspensión temporal de las transmisiones de las tres radioemisoras fue decretada en circunstancias extremadamente graves, de acuerdo a lo dispuesto en un Reglamento que data de la época del Presidente Gabriel González Videla y que autoriza al Secretario General de Gobierno para aplicar esta sanción hasta por seis días.

Aunque los argumentos jurídicos y los precedentes de Gobiernos anteriores fueron motivo de detalladas explicaciones emanadas de la repartición correspondiente, me he enterado de que en el seno de la Comisión surgió una nueva ficción: transformar al Ministro del Interior en autor de un delito penal por el solo hecho de que el Secretario General de Gobierno, aunque tiene rango de Ministro, no tendría a su cargo propiamente un Ministerio.

DISCUSIÓN SALA

Con todo, juzgo indispensable poner de relieve en este caso —por lo demás, ocurre en múltiples otros aspectos de la acusación— el carácter abiertamente infundado de las imputaciones que se me formulan.

Con relación al punto que estaba tratando, quiero dar a conocer a los señores Senadores lo que expresó textualmente en su bando el Jefe de la Zona de Emergencia, General Augusto Pinochet, con relación al episodio de la clausura de las radios mencionadas:

"A pesar de que las radios Presidente Balmaceda, Sociedad Nacional de Agricultura y Santiago, eran acreedoras a una sanción fuerte por haber difundido informaciones falsas en el día de ayer (1° de diciembre de 1971) el General de División y Jefe de la Zona de Emergencia levanta la clausura que pesaba sobre ellas, luego de 20 horas de impuesta. De incurrir en nuevas faltas la sanción será más drástica, no ya de 20 horas, sino de diez días."

Tal es la resolución que emitió el General Augusto Pinochet, a la sazón Jefe de la Zona de Emergencia de Santiago.

La Constitución, al establecer el procedimiento del artículo 39, se propuso, según se ha dicho, fijar un cauce para perseguir la responsabilidad penal de cada Ministro de Estado por sus hechos ilícitos. Pero los acusadores han llegado al extremo de señalar como causal de los cargos que se me formulan, actuaciones de organismos públicos que me son enteramente ajenos y sobre los cuales no tengo tuición alguna ni participación en sus resoluciones.

En consecuencia, sucede que el principio de responsabilidad personal, propio de todo sistema jurídico, se sustituye por una fórmula en que se me hace responsable, no ya siquiera por funcionarios dependientes administrativamente del Ministerio del Interior, sino que aun por actuaciones de cualquier personero de Gobierno, en cualquiera de sus niveles.

Es así como la acusación contiene una abigarrada enumeración de quejas relativas al Canal Nacional, en cuanto al contenido de sus programas, sobre la renuncia de don Eugenio González a la presidencia del Directorio de la Empresa de Televisión; respecto del hecho de que el Directorio del Canal Nacional no tenga un reglamento adecuado —que él mismo debe dictar—; que no se esté velando por la formación espiritual y cultural de la niñez; que predomine determinada ideología política, e inclusive hasta porque se producen demoras en los espacios en que los parlamentarios o dirigentes políticos dan respuesta a alguna crítica o información, tan sólo para citar algunos de los variados temas que el libelo relata.

Al Ministro del Interior no corresponde, según la ley, injerencia alguna en el Consejo Nacional de Televisión ni en el Canal Nacional. De tal manera que cualquiera intervención suya sería tan indebida como ilegal. En consecuencia, en ningún caso puede hacerse efectiva su responsabilidad por el manejo de esos organismos. Por lo contrario, arrogarse cualquier prerrogativa sobre la materia constituiría de su parte una violación de la ley.

Para ilustrar en mejor forma el criterio de la Honorable Comisión de la Cámara de Diputados, puse a su disposición un informe elaborado por el señor Demetrio Gutiérrez que actualmente preside en calidad de subrogante el Consejo Nacional de Televisión, quien se hace cargo de las imputaciones

DISCUSIÓN SALA

hechas acerca del funcionamiento del Canal Nacional, dejando absolutamente esclarecido que al Ministro del Interior no le cabe responsabilidad o injerencia en ninguno de los aspectos del manejo del Consejo Nacional de Televisión o del canal estatal.

De todos modos resulta necesario precisar algunos puntos. Al Ministro del Interior se lo vincula con supuestas arbitrariedades en la programación y funcionamiento del Canal Nacional, sobre la base de que, en virtud de lo dispuesto en la ley general de Ministerios —un decreto ley de 1927—, este Secretario de Estado responde de todas aquellas dependencias que la ley no asigna a otros Ministerios. Sin embargo, olvidan que esta norma se aplica únicamente en la Administración Central del Estado y, en ningún caso, a personas jurídicas de derecho público que, en conformidad a normas legales expresas, gozan de la más amplia autonomía.

Por otra parte, el Consejo Nacional de Televisión —en el que no participo y con el cual no tengo relaciones de ninguna índole— es presidido por el señor Ministro de Educación Pública. La provisión presupuestaria de ese organismo autónomo tampoco se hace por medio de la Secretaría de Estado a mi cargo.

En la Honorable Comisión de la Cámara de Diputados se planteó también la situación producida con la Radio Presidente Balmaceda, a raíz del término de su concesión.

"En realidad," —señaló el Superintendente de Servicios Eléctricos, y cito textualmente sus palabras— "ese problema tiene historia bastante antigua. La Radio Balmaceda legalmente no debía haber trasmitido desde hace más de dos años porque su concesión había terminado; había terminado en el año 1968 y, la Radio Balmaceda presentó una solicitud de renovación de su concesión, que es facultad privativa del Ejecutivo. Durante el anterior Gobierno nunca se renovó esta concesión y por el contrario," —como expresó más adelante el señor Schatz— "se denegó. Cuando el nuevo Gobierno se hizo cargo, se revisaron precisamente todas estas situaciones anormales y ahí estaba ésta de Radio Balmaceda; la Superintendencia planteó al señor Ministro del Interior esta situación abiertamente ilegal que la Radio Balmaceda siguiera trasmitiendo sin tener concesión.

"Sin embargo, después se produjo que la Radio Balmaceda fue adquirida por el Partido Demócrata Cristiano; el Ministro del Interior" —dice el señor Schatz— "dio instrucciones precisas a la Superintendencia de que por ese hecho de que pertenece a un partido, no se tomarán ' medidas mientras se buscaba una solución a pesar de encontrarse en situación ilegal. En ese entonces el Ministro del Interior les dijo a personeros del Partido Demócrata Cristiano, el señor Hamilton, el señor Felipe Amunátegui," —siguen siendo palabras del señor Schatz— "que se entrevistaran con el Superintendente para encontrarle una solución, porque como legalmente la radio Balmaceda no tenía concesión, la Comisión de Telecomunicaciones que en último término acuerda las concesiones de radiodifusión había otorgado la frecuencia, es decir, la onda que ocupa radio Balmaceda, a la Central Única de Trabajadores" para su propia radiodifusora. "Entonces se encontraba la radio Balmaceda sin frecuencia. Se hicieron sucesivos intentos y se encontró ante el problema de orden técnico de

DISCUSIÓN SALA

que no hay cabida física dentro del espectro de radiofrecuencia para una nueva radio en Santiago. Finalmente, después de una serie de esfuerzos en que los propios personeros del Partido Demócrata Cristiano vieron que era imposible, no encontraron ninguna solución. Se produjo el caso que la radio Cruz del Sur quebró por razones de orden económico, entonces se provocó un hueco dentro del espectro de frecuencia de radio. Producido eso, entonces, hubo la posibilidad de que la radio Balmaceda pudiera transmitir en otra frecuencia y la radio de la CUT en la frecuencia de radio Balmaceda y empezaron las conversaciones en ese sentido y el propio Ministro del Interior dio instrucciones muy precisas para que se le dieran todas las facilidades a la radio Balmaceda para que encontrara solución a su problema.

"Ahora, sin tener la concesión, se le dio un permiso experimental," — señaló más adelante el señor Schatz— "estos permisos normalmente no se dan, sólo en casos excepcionales y en esta oportunidad sólo gracias a la gestión directa del Ministro del Interior."

Y el Superintendente terminó su intervención expresando: "Se propuso que radio Magallanes se trasladara al 138; que radio Balmaceda se trasladara al 101 de Magallanes y la CUT ocupara la frecuencia que le había sido asignada, determinada por la Comisión de Telecomunicaciones. Producido esto, se fijó una fecha y se dieron instrucciones de orden técnico, a todas las radios para proceder al cambio. Se trataba de que las radios estuvieran el menor tiempo posible sin transmitir y se acordó que a las 12 de la noche de la víspera del 4 de noviembre, dejaran de transmitir para preparar durante la noche el cambio de cristales que les permitiría hacerlo. Esto estaba notificado a todas las radios y todas estaban de acuerdo, incluso la radio Balmaceda. Los dueños de la radio Magallanes le facilitaron el cristal necesario para que mantuviera y pudiera sacar el equipo de emergencia, es decir, se dieron todas las facilidades para preparar ese espacio lo que normalmente dura de 12 a 15 horas. Sin embargo, la radio Cruz del Sur dejó de transmitir; lo mismo hizo la radio Magallanes y a la una de la mañana se encontró con que radio Balmaceda seguía transmitiendo. Esto estuvo en conocimiento del Jefe de la Dirección de Telecomunicaciones que estaba instruido plenamente para poner en ejecución todos estos cambios y al notar que la radio Balmaceda seguía en el aire, lo cual significaba alterar el compromiso, por razones un poco del nerviosismo de ese momento," —son expresiones del señor Superintendente— "fue a la radio y ordenó la clausura."

"Pero, fundamentalmente, el hecho que lo motivó fue que el personero de la radio Balmaceda se había comprometido a suspender la transmisión después de las 12 de la noche, y continuaron después de la una de la mañana, transmitiendo."

"Fue el propio Ministro del Interior el que, a la mañana siguiente," — continúa el señor Schatz— "ordenó las medidas administrativas del caso en contra del funcionario. Ordenó la suspensión de su cargo y posteriormente este funcionario renunció."

DISCUSIÓN SALA

"Durante todo ese día, la Superintendencia y los técnicos estuvieron prontos para que radio Balmaceda pudiera salir al aire como salió efectivamente, a las 17 horas."

Otra imputación es la relativa a la huelga y ulterior nombramiento de interventor que afectó a los radio operadores, conflicto resuelto por las partes afectadas.

Para comenzar, debo hacer presente que la intervención me fue solicitada por carta emanada de la Asociación de Radiodifusoras de Chile (ARCHI), documento que acompañé en su original, suscrito por sus dirigentes y fechado el 15 de noviembre de 1971, en los momentos en que todas las radios de Santiago estaban paralizadas por un conflicto laboral. El propio presidente de ARCHI reconoció ante la Honorable Comisión de la Cámara que la "huelga fue conjurada por el Ministro del Interior, decretando una reanudación de faenas y nombrando un interventor que decretó la reanudación de ellas".

En consecuencia, resulta de toda evidencia que al designar interventor, fijándole sus funciones, obré legalmente y a pedido de ambas partes en el conflicto laboral. De otra forma no se explica que la Contraloría haya tomado razón del decreto. Es así como el señor Videla, miembro de la Comisión que designó la ARCHI para solucionar el conflicto, declaró: "tuvimos una conversación con el Ministro. Nosotros pedimos, la Comisión, no representando a todos porque no pudimos hablar con la totalidad de las radioemisoras en ese momento."

"Yo quisiera dar una información complementaria: ese mismo día el Presidente del Sindicato de Controladores, el señor Zamora, habló por cadena nacional y manifestó el haber pedido la reanudación. De hecho, resalta pedida por las dos partes." Ahí termina la cita del señor Videla.

No se me acusa de haber concedido al interventor facultades ilegales o de haberle dado órdenes ilícitas, sino que se me reprochan actuaciones concretas del interventor, las que, desde luego, no pueden serme atribuidas, pues la responsabilidad que se persigue a través del artículo 39 de la Constitución es personal. La acusación incurre aquí en una nueva confusión, pues, pese a reconocer que las facultades concedidas por mí al señor interventor son absolutamente legales, me reprocha, a título personal, el que aquél las hubiera sobrepasado.

Sobre este punto, creo necesario insistir acerca de los siguientes aspectos:

1) El decreto de reanudación de faenas y de designación del interventor fue dictado a solicitud de la Asociación de Radiodifusoras de Chile y con acuerdo de los dirigentes sindicales, en los momentos en que todas las radios de Santiago estaban paralizadas con motivo de la huelga legal declarada por el Sindicato de Radio-controladores y Operadores de Broadcasting.

2) Este decreto se fundaba, exclusivamente, en la necesidad de normalizar el funcionamiento de las radioemisoras y buscar una solución para

DISCUSIÓN SALA

el conflicto. Por ello, las facultades que tal decreto otorgó al interventor se encuadraban estrictamente para el logro de este propósito.

3) El Gobierno aseguró a los representantes de las radioemisoras que por ningún motivo el interventor pasaría a ejercer funciones administrativas o a interferir, de cualquier manera, en la gestión interna o en la orientación de esos órganos de difusión. Y esto fue reconocido expresamente por el Presidente de ARCHI, señor Ramírez, ante la Cámara, quien dijo: "el Ministro del Interior señaló ante la Comisión, y en mi presencia, de que de ninguna manera habría intervención en las emisoras, de aspecto económico y de los otros aspectos."

4) Cuando al Ministro del Interior le fue representado por parte del señor Presidente de ARCHI que el interventor había comunicado a las empresas de radiodifusión una resolución que, de acuerdo con el criterio de esas empresas, sobrepasaba sus facultades e implicaba una extralimitación, el Ministro dispuso que el abogado del Ministerio del Interior y funcionario de carrera, señor Eduardo Álvarez Taricco, estudiara, junto al interventor y a las autoridades del Ministerio del Trabajo, los alcances y la legitimidad de tal resolución. Al mismo tiempo, el Ministro del Interior dio instrucciones precisas para que no se procediera en caso alguno por el interventor a asumir la administración de esas empresas, de acuerdo con el propósito expresado desde el primer momento.

5) Mientras el Ministro adoptaba tales medidas, la Asociación de Radiodifusoras de Chile elevó el caso a la Contraloría General de la República, para que este organismo declarara la procedencia de la "fórmula de arreglo propuesta" por el interventor, según se lee en la caria de 3 de diciembre de 1971, que ya acompañé, dirigida por ARCHI al señor Echiburú, y que éste me hizo llegar con otros documentos.

6) El compromiso de abstenerse de toda injerencia en la administración de las radios se cumplió cabalmente, ya que ésta no se produjo. Y esto también fue reconocido expresamente por el señor Ramírez, Presidente de ARCHI, al señalar en el seno de la Honorable Comisión de la Cámara que "las radios no fueron intervenidas". El conflicto laboral fue superado en la medida en que las distintas radioemisoras fueron acordando avenimientos con su respectivo personal, hasta normalizarse totalmente el funcionamiento de las radiodifusoras. Y durante este período, al revés de lo que se afirma en la acusación, ninguna radio fue silenciada, como lo reconoció ante la Cámara el Presidente de ARCHI, y lo único que hubo fue una situación tensa provocada por la paralización de las faenas de un importante sector de trabajadores de esas radio-emisoras debido a ciertas medidas que intentó tomar el interventor y que no se llevaron a cabo. Por lo demás, al leer algunas de las intervenciones hechas ante la Comisión de la Cámara queda en claro que más que abuso en la actitud del interventor, señor Echiburú, hubo error e inexperiencia respecto de su función. Para demostrarlo transcribo algunos párrafos:

"El señor NAUDON.—Aquí dice el libelo acusatorio en contra del señor Ministro del Interior respecto de la actuación del señor Interventor,

DISCUSIÓN SALA

textualmente: " "Como consecuencia, pues, de la Resolución inconstitucional, ilegal, arbitraria y abusiva del Interventor del Gobierno, se ha producido el silenciamiento de numerosas radios de Santiago, con lo cual se infringe la garantía constitucional consagrada en el artículo 10, número 3, de la Constitución Política, que asegura a todos los habitantes la libertad de emitir su opiniones por medio de la radio, ya que de hecho se está impidiendo que esta libertad pueda ejercerse por las emisoras afectadas, mediante la acción ilegal de un funcionario dependiente del Ministro acusado."

"O sea, su actuación sirva de fundamento a uno de los capítulos de la acusación. Yo quiero preguntarle, en primer lugar, si usted tuvo la intención de silenciar las radios.

"El señor ECHIBURU (declarante). — En ningún momento; en ningún momento se me pasó por la cabeza que podría silenciarlas Por una proposición que se había hecho.

"El señor NAUDON. — Lo segundo, si aun cuando ya lo dijo, usted recibió alguna instrucción en algún determinado sentido del Ministro del Interior.

"El señor ECHIBURU (declarante). — No, señor.

"El señor NAUDON. — En tercer lugar, hay un decreto; en su decreto de nombramiento se le indican las facultades que usted tiene, en las que no están, indiscutiblemente, y eso partimos por reconocerlo, las que se señalan y usaron al dictar esta Resolución o Instrucción; ¿con quién se consultó —usted es ingeniero— para tornar una resolución que tiene relación con el aspecto legal?

"El señor ECHIBURU (declarante). — Por costumbre, cada vez que me toca actuar en alguna cosa que no es de mi oficio, yo me informo en la fuente correspondiente; fue así como el decreto que me designó interventor hacía alusión al artículo 88 de la ley de Seguridad Interior del Estado que yo no conocía; lo busqué y copié el artículo 38 y tuve conocimiento que este artículo había sido aclarado en el artículo 160 de la ley 16.840, que también copié. Leyendo ambos artículos creí que estaba actuando en forma correcta.

"En el artículo 38 dice al final que en todo caso el interventor hará las gestiones para dar solución definitiva al conflicto. Parece ser de que tenemos algunas diferencias de acepción con los señores abogados en relación con la palabra gestión, porque eso fue lo que se dice, que yo había actuado en forma arbitraria.

"Para mí, hacer una gestión es realizar una cosa. Según se me explicó, posteriormente, por los señores abogados, "gestionar algo" es hacer trámite en una parte y en otra con el objeto de llegar a un acuerdo, me parece que esa fue la acepción que me dieron.

DISCUSIÓN SALA

"El señor NAUDON. — ¿Con quién consultó para esta redacción, consultó con los abogados, con los asesores jurídicos, o lo hizo motu proprio?

"El señor ECHIBURU (declarante). — Lo hice sin instrucciones de ninguna especie."

Cualquiera que sea el juicio que pueda merecer la gestión del interventor o la legitimidad, procedencia o legalidad de sus resoluciones o proposiciones de fórmulas de arreglo, resulta en absoluto improcedente pretender extender al Ministro del Interior la eventual responsabilidad de la persona de quien emanaron tales resoluciones o fórmulas de arreglo por el hecho de haber sido designado por dicho Secretario de Estado o por ser funcionario de un organismo dependiente de su Ministerio. Tal pretensión no resiste el menor análisis. Al Ministro sólo se le podría responsabilizar personalmente por lo que él mismo resolvió; es decir, tal responsabilidad cabría si el decreto por él dictado fuera ilegal, lo que nadie, ni siquiera los acusadores, ha sostenido ni podría sostener. La gestión de interventores de su responsabilidad en el caso de que, efectivamente, hubiera procedido en forma arbitraria o excesiva, para cuyo efecto existen los procedimientos de rigor.

Por otra parte, es igualmente infundado suponer que la gestión del interventor compromete la responsabilidad personal del Ministro por el hecho de ser aquel funcionario de un organismo dependiente de esa Secretaría de Estado.

Lo anterior no significa que este Ministro ponga en duda las intenciones que inspiraron la gestión del interventor, el distinguido ingeniero don Lautaro Echiburú.

Pero no puedo terminar de referirme a este punto sin rechazar en la forma más categórica las imputaciones hechas con tanta persistencia en torno de que el Gobierno hubiera pretendido coartar la libertad de expresión, silenciar determinadas radiodifusoras o desconocer disposiciones constitucionales o legales sobre la materia.

También en la acusación se alude al hecho de que se habría impedido a las universidades la extensión de sus transmisiones a provincias, y que ello se ha hecho para coartar la libertad de expresión. Quiero aclarar este punto.

La ley 17.377, del 21 de octubre de 1970, que reglamenta la televisión, se discutió, aprobó, publicó y promulgó durante el Gobierno anterior. Su artículo 2º dice lo siguiente:

"Sólo podrán establecer o instalar canales de televisión en el territorio nacional las siguientes instituciones: a) la Empresa de Televisión Nacional de Chile; b) la Universidad de Chile; c) la Universidad Católica de Chile, y d) la Universidad Católica de Valparaíso con algunas restricciones."

Las restricciones mencionadas se detallan en "la norma legal a que di lectura.

El inciso segundo agrega que las universidades a que se refiere el artículo señalado, podrán, actuando conjuntamente, establecer una red nacional que cubra el territorio, previo informe favorable del Consejo Nacional de Televisión.

DISCUSIÓN SALA

Como digo, la política nacional de televisión que existía antes de la dictación de la ley 17.377 fue esbozada en la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Sobre esa base se redactó el proyecto elaborado por una comisión presidida por el Honorable señor Hamilton. En él se restringía la extensión del canal universitario al radio de acción en que se encontraba operando. Esta política tenía por fundamento impedir la expansión poco planificada e inconveniente" de ese medio de comunicación en el país. Luego del debate del proyecto en el Congreso, se aprueba el artículo 2º, pero con el agregado del inciso segundo; es decir, sólo actuando conjuntamente las universidades pueden establecer una red nacional.

Técnicamente, como señaló el Superintendente de Servicios Eléctricos ante la Comisión, hay dos aspectos. Sobre el particular, cito sus palabras textuales: "a) la distribución del espectro radio eléctrico que tiene que ser racional y armónico. No puede existir un uso indiscriminado, puesto que debe utilizarse en la totalidad de las telecomunicaciones del país; b) la instalación de antenas repetidoras para ampliar sus transmisiones significa la utilización parcial de este espectro radio eléctrico, cuya unión puede llegar a conformar una red de televisión nacional. El uso individual significaría una abierta transgresión al artículo 2º, inciso segundo de esa ley, que les exige actuar en conjunto. El espíritu queda en claro en la ley, en cuanto a que su objetivo ha sido fomentar la acción en conjunto de las universidades. Si no, no tendría sentido alguno el inciso segundo de dicho artículo."

"En cuanto a la intención de los Canales de Televisión de expandirse individualmente," —agrega el Superintendente— "podría pensarse que esa expansión se limitaría a ciertas zonas, pero la admisión de una extensión parcial conduciría, evidentemente, al propósito de solicitar nuevas extensiones para cubrir las nuevas zonas, y así llegar a instalar redes universitarias independientes y, por tanto, a infringir claramente la ley."

Por último, hay que hacer notar que la ley de televisión no se contrapone con la ley general de Servicios Eléctricos, que exige la obtención de una concesión para el establecimiento y la operación del canal de televisión. Y hasta el momento los canales de televisión permanecen sin dar cumplimiento a estas normas. Además, para la expansión de las redes de televisión existe un problema de orden práctico, por la configuración geográfica y demográfica de nuestro país. Es necesario usar muchas frecuencias distintas, para las estaciones retransmisoras. Mientras en Santiago el canal de televisión transmite con la frecuencia del Canal 7, en San José de Maipo debe usarse otra; en la costa, una diferente, y en Rancagua, hay que usar una nueva frecuencia.

"Resulta" —dice el señor Schatz— "que el espectro de radiofrecuencia no es ilimitado; está técnicamente limitado por los transmisores, por los receptores, y éste es un problema; es decir, las bandas de frecuencia en que transmiten los servicios de televisión están determinadas internacionalmente. Entonces, el hecho concreto de permitir en este caso la extensión del Canal 13 a las provincias usando estaciones retransmisoras, significaría que ninguna red, fuera de televisión nacional, pudiera extenderse; es decir, de hecho se

DISCUSIÓN SALA

contrapone al espíritu de la ley de que las universidades en conjunto formen una red nacional de televisión. Fue así como el Presidente de la República tuvo una reunión con los rectores de las universidades y les planteó este hecho de que natural y físicamente la autorización a la extensión del Canal 13 a la provincia de Talca significaría dejar fuera de transmisión a los otros canales universitarios que también tenían ese derecho. El Presidente de la República les propuso a los rectores que estudiaran en conjunto la extensión de una red nacional en conjunto de las universidades, y que ellos se pusieran de acuerdo para la respectiva división de horas. Se trata, pues, de problemas de orden técnico".

Con las palabras que acabo de citar del Superintendente y con la participación directa del propio Primer mandatario a que aquél aludió, queda demostrado el claro propósito del Gobierno de cumplir cabalmente con las disposiciones legales vigentes sobre televisión y respetar, con mayor razón aún, lo que dispone la Carta Fundamental sobre esta materia desde la aprobación del llamado "Estatuto de Garantías Constitucionales".

El país entero puede testimoniar el ejercicio más amplio de los derechos fundamentales y, específicamente, de los relativos a la libertad de prensa, difusión de ideas y pensamiento por cualquier medio y, por cierto, el de criticar las acciones del Gobierno por los órganos opositores.

En cuanto a la conducta que sobre el particular ha tenido invariablemente el Ministro del Interior, que es el personalmente acusado, podría invocar la opinión que tal comportamiento les pueda merecer a los representantes de la Asociación de Radiodifusoras de Chile o de la Asociación Nacional de la Prensa, quienes han tenido la oportunidad de un diálogo constante y constructivo en relación con una serie de problemas y aspectos que interesan tanto al Gobierno como a los medios de difusión.

Paro, aún más, a los dirigentes del Partido Demócrata Cristiano les consta, con conocimiento acabado, cuál fue la actitud del Ministro del Interior cuando se trató precisamente de que el Gobierno facilitara a esa organización política la adquisición y el uso de una estación radiodifusora. En tales gestiones, cuya narración pormenorizada resultaría excesivamente lata, el Ministro llegó más allá de las obligaciones que imponían las disposiciones constitucionales y legales vigentes, reafirmando así, una vez más, el espíritu democrático que inspiran al Gobierno y al acusado. Igualmente, tanto los empresarios de la radiodifusión como los miembros de la Asociación Nacional de la Prensa podrían dar testimonio de las iniciativas y de los esfuerzos de este Ministro acusado para solucionar algunos problemas que afectan a esos órganos de difusión con motivo de las dificultades para su financiamiento.

V. — Atropellos a las juntas de vecinos mediante la aplicación arbitraria de la ley 16.880.

Me referiré a continuación a los cargos contenidos en el capítulo V del libelo acusatorio, referidos a los atropellos a las juntas de vecinos mediante la aplicación arbitraria de la ley 16.880.

DISCUSIÓN SALA

Sostienen los acusadores que la ley de Juntas de Vecinos otorga a éstas la función específica de colaborar en la fiscalización de precios, distribución y venta de artículos de primera necesidad, etcétera. Se deduciría de lo dicho que la ley habría fijado un monopolio para la iniciativa popular en la lucha contra el agio y la especulación, y que no podría surgir ninguna otra organización que tuviera o persiguiera fines similares. El libelo asevera que, puesto que el Ministro del Interior debe velar por el cumplimiento de dicha ley, "es responsable de las situaciones denunciadas" en relación con asociaciones nacidas en el pueblo para combatir la especulación.

No alcanzo a comprender si mi responsabilidad derivaría de no haber condenado con una declaración de prensa la aparición de estas asociaciones enteramente lícitas, o por no haberlas disuelto en forma coactiva. El Ministro del Interior no puede ni debe interferir en el "reconocimiento" —como dice la acusación— "de la capacidad del pueblo para organizarse y resolver por sí mismo, en el nivel de base, los problemas que se le plantean", salvo que por su finalidad tales organizaciones persiguen objetivos ilícitos.

También por este capítulo se acusa al Gobierno, a través de las intendencias y de la acción directa del Ministerio del Interior, de estar sobrepasando sus atribuciones con propósitos torcidos. Alude el libelo a diversas consideraciones de detalle, como el quórum de vecinos que formulan las reclamaciones, del cual las intendencias no se preocuparían, o que una parte de los decretos de intervención emplearían fórmulas demasiado vagas. Acto seguido, se enumeran algunos casos, como la intervención de la Junta N° 40 de la Población La Pincoya, intervenida en relación con el funcionamiento de una bomba de parafina, cuya capacidad y cabida no consta en el libelo acusatorio; la situación producida en la Junta de Vecinos de la Población Lo Valledor Norte, en que habría socios antiguos atrasados en el pago de sus cuotas que no podrán votar en la próxima elección; la participación de un número muy elevado de delegados —superior al prescrito en la ley—, en la elección de la Unión Comunal de la Junta de Vecinos de Vicuña, la que habría sido permitida por el ministro de fe designado por la Intendencia, etcétera.

Considero impropio entrar ahora a describir en sus pormenores lo acaecido en las juntas de vecinos intervenidas que han merecido la atención de los acusadores cuando ellos mismos expresan "que no es posible explicar cada uno de los casos producidos". Lo considero impropio, no por subestimar la importancia de estas organizaciones comunitarias, sino por la cantidad, imprecisión, nivel y jerarquía de los cargos que sobre el particular se me hacen. Resultaría, además de tedioso, realmente impropio entrar en tales pormenores ante los señores Senadores.

Ya puse a disposición de la Honorable Comisión de la Cámara documentación amplia, suministrada por los respectivos Intendentes y que prueba fehacientemente la actuación legítima y prescindente de la autoridad local para atender a estos problemas. Pero si en algo se puede medir la gestión del Ministerio y la conducta del Ministro con relación a las organizaciones comunitarias, es sobre la base de la política general seguida sobre el particular. Y la mejor forma de representar cuál ha sido la política de este

DISCUSIÓN SALA

Ministerio para fomentar y facilitar la creación y el funcionamiento de estos organismos comunitarios, es dar cuenta a los señores Senadores del número de decretos en que se ha otorgado personalidad jurídica a este tipo de organizaciones.

Desde que está en vigencia esta ley se han concedido, en total, por intermedio del Ministerio del Interior, 5.685 personalidades jurídicas, de las cuales 2.083 fueron otorgadas en el Gobierno pasado y 3.602 en sólo algo más de un año de la actual Administración, y precisamente durante mi gestión como Ministro del Interior. Del total de las personalidades jurídicas concedidas por ambos Gobiernos, 3.122 fueron para centros de madres y 2.098 para juntas de vecinos. En lo que dice relación a las otorgadas por la actual Administración, las cifras son las siguientes: 834 para juntas de vecinos; 2.441 para centros de madres; 224 para clubes deportivos; 44 para centros de padres; 6 para clubes de abstemios; 14 para centros culturales; 8 para centros juveniles; 21 para centros comunales de juntas de vecinos; 3 para uniones de centros de madres y 6 para entidades no clasificadas.

Con esto, pongo fin a la exposición de descargos ante los hechos específicos en que se funda la acusación en los cinco capítulos del libelo.

En mis anteriores intervenciones, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, he planteado, además de estos descargos específicos y concretos, algunas consideraciones genéricas acerca del sentido, el alcance y la improcedencia de la acusación.

Pero, como resultado de los planteamientos hechos por los señores Diputados ante el Senado, ha surgido un nuevo elemento que se relaciona con el contexto general de la acusación y con los conceptos que he expuesto en las diferentes instancias de mi defensa. Dicho elemento se refiere a la afirmación hecha por un señor Diputado en el sentido de que las normas constitucionales y legales que sirven de base a la acusación deducida en mi contra son claras en sus términos literales, de manera que deben aplicarse derechamente, sin entrar a interpretarlas. Todo esto, además de ser una opinión errónea desde un punto de vista jurídico, implica, de ser acogida, dejar la exclusividad de la interpretación de la ley en poder de los acusadores, y conduce, en definitiva y en la práctica, a negar el derecho a la defensa.

A lo largo de sus exposiciones, los acusadores han insistido, en diversos pasajes, en que los términos literales de las disposiciones constitucionales y legales en que se funda la acusación son tan claros que no precisan ser interpretados. Deben, sólo, lisa y llanamente, aplicarse, sin hacer razonamientos sutiles, sin dar muestras de despliegue dialéctico o ingenio, y, aún sin entrar a realizar disquisiciones.

Con tal planteamiento se pueden desvirtuar de una plumada todas las razones que he dado para demostrar mi falta de responsabilidad.

Todas las normas jurídicas —no sólo las legales o constitucionales, sino que también, por ejemplo, los contratos, los testamentos, las sentencias judiciales, etcétera—, por lo mismo que todas ellas son la expresión de una voluntad, necesitan ser interpretadas, para determinar su genuino sentido. Es así como en nuestro sistema jurídico se contienen reglas específicas sobre la

DISCUSIÓN SALA

manera como deben interpretarse, por ejemplo, los contratos y los testamentos, y también, por cierto, las leyes. De igual modo, el Código de Procedimiento Civil contiene normas para proceder a la aclaración de las sentencias cuando éstas contengan pasajes oscuros o dudosos. Y es lógico que así sea, pues la norma jurídica, como obra que es del hombre, está expuesta a resultar oscura, confusa o aun ininteligible.

Ninguna duda pueda haber, pues, de la necesidad de interpretar la Constitución (Ley Fundamental) y las leyes.

El artículo 1º del Código Civil, al dar el concepto de ley, señala que ella es la manifestación de la voluntad soberana, que expresada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. Pone énfasis esta definición en el carácter esencial de la ley (y de toda norma jurídica) de ser expresión de una voluntad.

De ahí que interpretar la ley no sea otra cosa, a fin de cuentas, que desentrañar el contenido exacto de esa voluntad, lo que generalmente se expresa por la doctrina como la búsqueda del auténtico y preciso sentido de la ley.

El párrafo de nuestro Código Civil en el que se contienen, con gran acierto, las reglas de hermenéutica legal —artículos 19 a 24—, corrobora plenamente lo expuesto.

Sobre todo, es preciso poner de relieve el artículo 19 del Código Civil, norma fundamental que inspira todo el párrafo citado. Según ella, cuando el sentido (y no el tenor) de la ley es claro, no deberá desatenderse su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu, de lo que se sigue, y así también lo indica el inciso segundo del referido artículo 19, que cuando el sentido de la ley no es claro, sino que oscuro, no sólo se puede, sino que se debe desatender dicho tenor literal y consultar el espíritu de la ley.

El sentido de la ley puede ser oscuro por numerosas razones, que no es del caso señalar minuciosamente. En general, la oscuridad de la ley emana de conducir el precepto, interpretado a la letra, a consecuencias absurdas o contradictorias con otras normas o con el sentido general del sistema jurídico.

En esos casos es lícito desatender el tenor literal y preguntarse por el espíritu de la ley. Es decir, por su genuino sentido. El jurista no puede ser esclavo de la letra de la ley, pues su labor es precisamente explicar el contenido verdadero de las normas, velando por que exista entre todas ellas la debida correspondencia y armonía, lo que no siempre es posible de apegarnos irrestrictamente a la letra de la ley.

El sistema jurídico es valorativo, como toda disciplina normativa. Consagra y protege ciertos valores, que pasan a llamarse bienes jurídicos, al ser recogidos por el derecho. Establece, además, un orden de prevalencia entre ellos.

De todo lo dicho se desprende que el contenido valorativo de la norma jurídica mal puede ser captado al mero nivel de la semántica y de la sintaxis, requiriéndose una pesquisa más fina, como la que se establece, precisamente, en los artículos 19 al 24 del Código Civil, los que se preocupan de buscar el porqué de la disposición legal, única manera de averiguar su genuino sentido.

DISCUSIÓN SALA

Estos conceptos son en la actualidad aceptados unánimemente por la doctrina jurídica universal, la que enfatiza que el medio más seguro de conocer el auténtico sentido de la ley es la interpretación teleológica que persigue descubrir los fines de la ley.

Como puede advertirse, el mecanismo de interpretación de la ley es un proceso difícil, complejo, que requiere muchas disquisiciones, que requiere pensar con penetración, pues él se pone a prueba no sólo la erudición jurídica, sino que la inteligencia, la imaginación y, sobre todo, el sentimiento de justicia del jurista. Toda esta intrincada tarea no puede abordarse sólo con el Diccionario en mano, resolviendo así los arduos problemas de la aplicación práctica de las leyes. Si hubiera imperado históricamente tal predicamento, todavía nos regiría el derecho arcaico anterior al romano. Ya en el derecho romano, los juristas no se limitaban simplemente a aplicar —lo que es imposible— la ley, como pretenden los acusadores que debe hacerse. Y prueba de ello es que sobre un mismo problema, sobre una misma norma, existían las más variadas interpretaciones, totalmente diferentes entre ellas. De otra manera, el derecho no habría evolucionado y sería imposible aspirar cada vez más a que él traduzca los ideales de la justicia.

Lo dicho basta para desechar la posición asumida por los acusadores en el sentido de que no deben hacerse ni siquiera disquisiciones para fijar el sentido de la ley, la que únicamente debe aplicarse, sin ser interpretada. ¿Acaso los propios acusadores no las hacen? ¿Acaso no argumentan, coordinando diversos preceptos? ¿Acaso no invocan, a veces, el sentido de la ley, su espíritu? ¿Acaso no hacen comparaciones o deducen consecuencias de determinados preceptos legales? ¿Acaso, en una palabra, no presentan ellos una interpretación propia de diversas disposiciones? ¿Acaso no lucubran sobre el significado del orden público, sobre el sentido de la seguridad del Estado y sus distintas implicaciones? Claro que lo hacen. Y al hacerlo no están simplemente aplicando la ley, lo que no tiene sentido, sino que la están interpretando. ¿Por qué, entonces, se me niega el derecho de hacer yo lo mismo?

La posición de los acusadores en este punto —contradictoria, como se vio, con su propia actitud— corresponde a una etapa ya superada.

Señores Senadores, a ustedes corresponde la responsabilidad jurídica y moral de juzgar este caso en conciencia, constituidos como jurado.

Las características que rodean a esta acusación, por sus orígenes cuanto por los propósitos que con ella se persiguen, como asimismo por los fundamentos y los hechos en que se le ha sustentado, los pone a ustedes en una tarea doblemente comprometedor y difícil.

Tendrán que juzgar forzosa e ineludiblemente dos aspectos diferentes. El primero, es el relacionado con la forma cómo, de acuerdo con su real saber y entender, tendrán que ponderar hasta qué punto la posición que ustedes adopten, favorable o contraria a la procedencia de la acusación, está contribuyendo a respetar y consolidar el régimen institucional vigente, o si de una manera u otra esa posición está contraviniendo las bases del régimen político que nos rige. No puede escapar al elevado criterio de cada uno de los

DISCUSIÓN SALA

señores Senadores la trascendencia que su veredicto tendrá, por tales razones, para la preservación de nuestro ordenamiento constitucional.

Ha transcurrido ya más de un mes desde que se hizo pública la decisión de acusar constitucionalmente ante el Congreso al Ministro del Interior. Al cabo de este tiempo, y a pocas horas de que la acusación termine su proceso regular, debemos esforzarnos por tener una visión sintética del asunto, al mismo tiempo que global.

Ya esta Sala de Senadores ha tenido oportunidad de escuchar los fundamentos en que reposaba la cuestión previa de inadmisibilidad que, en mi opinión, viciaba en su origen y naturaleza a la acusación sostenida en contra de mí. El Senado, con la mayoría de sus votos, ha manifestado su opinión al respecto. No voy a volver sobre ella; no sólo porque reglamentariamente me está prohibido, sino porque me asiste la absoluta certeza de que ello resultaría innecesario, pues los Honorables Senadores han contado con la información suficiente y han prestado la atención debida como para estimar que dicho pronunciamiento no haya sido concienzudamente meditado y pronunciado. No es, por consiguiente, la cuestión previa lo que me interesa considerar, sino recapitular todo el proceso en contra de mí a fin de que cuando los señores Senadores que actúan como jurado emitan su pronunciamiento, estén conscientes del ámbito y alcance reales del asunto sometido a su decisión.

Como he expresado en otra oportunidad, desde su origen mismo, la acusación contra el Ministro del Interior fue formulada con el objetivo principal de enjuiciar políticamente al Gobierno del Presidente Allende, lo que en momento alguno ha sido ocultado por los señores acusadores.

El propio Senador don Renán Fuentealba, Presidente del Partido Demócrata Cristiano, al cual pertenecen los señores Diputados que presentaron el libelo acusatorio, declaraba a una revista aparecida en Santiago:

"La acusación presentada por nuestro partido no es en torno de la persona del Ministro Tohá... la acusación es en contra del Gobierno, representado en este caso por el Ministro del Interior."

Mi intervención ante la Sala de Diputados tuvo por fin principal demostrar que junto al hecho de no haber fundamento jurídico para los cargos imputados, los acusadores estaban cometiendo un grave atentado contra el orden constitucional, pues significaba desconocer en la práctica el sistema presidencial. Manifesté con toda claridad que la Cámara de Diputados se colocaría en conflicto abierto con la Constitución, si acogía afirmativamente una acusación que era en realidad el juicio político a un Ministro de Estado y, más que a él, a un Gobierno.

En este orden de ideas, el Diputado señor Maturana, por ejemplo, llega hasta cuestionar el régimen presidencial, cuando sostiene en mitad del debate:

"Aún dando por sentado que el régimen político chileno sea estrictamente presidencial, cosa que los autores de derecho constitucional discuten con argumentos y casos bastante precisos"... Hasta aquí la cita.

DISCUSIÓN SALA

Un segundo ejemplo de declaración explícita del ánimo con que los señores parlamentarios han usado este mecanismo constitucional, lo encontramos en el fundamento de voto que hace el Diputado señor Alessandri:

"Su Excelencia el Presidente de la República manifestó que esta acusación constituía un proceso de enjuiciamiento al régimen y que era, también, un proceso de enjuiciamiento a la Unidad Popular. En mi criterio, lo aseverado por el Presidente de la República en esta materia es exacto, y sobre esa base votaré favorablemente la acusación."

Cuando el Gobierno ha sostenido que el procedimiento utilizado en contra del Ministro del Interior por el Parlamento, fuera de contravenir la Constitución, está amenazando la propia continuidad institucional del sistema político chileno, poniendo en peligro la paz y el libre desarrollo del país, se limita a describir objetivamente la lógica interna y el espíritu fundamental que encierra este proceso político en contra del Ministro del Interior, pleno de perniciosas consecuencias para el futuro de nuestro país en caso de consumarse. En forma bastante gráfica, por lo concentrada y sintética, ello fue revelado en el fundamento del voto a favor de la acusación, presentado por el Diputado señor Carmine:

"Aquí el Gobierno del señor Allende dice que está siendo juzgado. Hoy es el Ministro del Interior, pero si el Gobierno no enmienda rumbos, mañana será el Presidente de la República a quien acusaremos constitucionalmente."

Ante tan elocuente demostración de los verdaderos propósitos que inspiran la acusación, el Presidente de la República ha asumido el papel que su función institucional de máximo responsable del bienestar y progreso del país le impone. En la defensa del régimen institucional, tiene Chile una de las garantías mayores para asegurar la evolución pacífica de nuestra sociedad.

El Gobierno Popular ha sido en extremo respetuoso de las facultades y prerrogativas exclusivas de los otros Poderes del Estado. Mi presencia ante la Cámara de Diputados y ante el Senado responde a la misma inspiración. Ante el Congreso, el Ministro del Interior ha razonado largamente sobre lo que significaba que una Cámara del Congreso se situara al margen de la Constitución. Todo lo cual es un testimonio de cómo nuestro Gobierno contempla la difícil tarea de conjugar la voluntad de respeto absoluto a la Constitución con las exigencias de un proceso revolucionario y el deseo de preservar la paz cívica entre todos los chilenos.

En lo que se refiere al aspecto jurídico, que ha sido el fundamental, a punto de terminar el proceso parlamentario que se ha seguido en mi contra, tengo lamentablemente que comprobar lo siguiente: tras varias semanas de debate, argumentaciones y contra argumentaciones, no me cabe sino constatar que la estructura misma de la argumentación continúa reposando sobre la misma limitación principal, la confusión de la mayor parte de los conceptos jurídicos sobre los cuales pretende apoyarse. De modo reiterado, estos conceptos han sido interpretados de modo unidimensional, con lo que se ha encubierto y distorsionado lo que de completo contiene toda norma legal dada su formulación constitutivamente abstracta.

DISCUSIÓN SALA

Una de las grandes contradicciones que ha informado mi acusación ante el Congreso, ha derivado de la pretensión de poner en relación normas y preceptos jurídicos con hechos concretos desde un ángulo exclusivamente político; lo cual resulta inaceptable, pues ello entra en conflicto insoluble con la hermenéutica propia de todo sistema jurídico coherente.

En sus distintas etapas, la acusación se ha obstinado en mostrar una imagen deformada de la actual realidad nacional, mediante el fácil recurso de sobrentender una visión idealizada y, por ende, irreal del pasado político de Chile más reciente. Y muchos de los hechos mencionados han sido presentados a la luz de razonamientos no sólo incorrectos, sino en conflicto con los principios más convencionales de la lógica.

Por todo ello, desde el primer momento he manifestado que lo que se pretende con esta acusación —lo que, por lo demás, ha sido reconocido por los propios acusadores— es utilizar este expediente, no de acuerdo con el espíritu de la Carta Fundamental, sino como un juicio político al Gobierno y, por lo tanto, a la revolución chilena. Lo que se impugna, pues, es el contenido sustantivo del proceso que vive nuestro país.

Como ya lo expresé anteriormente, el Gobierno Popular orienta su acción con un claro sentido nacional, democrático y revolucionario.

Lo primero implica que en toda su gestión está presente el resguardo del interés de Chile, lo que se expresa en la defensa intransigente de su soberanía, de su dignidad como nación, de su integridad territorial, en la sustentación de una política integral de seguridad nacional, en la consolidación de la independencia económica, en la recuperación de sus riquezas básicas, en el fomento y el desarrollo del país. Esta característica conlleva la presencia inspiradora de todo lo positivo de nuestras mejores tradiciones y de la singular idiosincrasia de nuestro pueblo.

El Gobierno del Presidente Allende es un régimen auténtica y genuinamente democrático, tanto por su origen y gestación como por el encauzamiento concreto de su política. La vigencia del Estado de Derecho, el imperio de la Constitución y la fuerza de la ley no son principios desconocidos o atropellados por el Gobierno Popular. Los hemos cumplido y los seguiremos cumpliendo, no sólo porque nos hayamos comprometido a ello, sino porque es producto de una íntima y sólida convicción. Nos hemos propuesto sí transformar el ordenamiento jurídico vigente, para ponerlo en consonancia con los requerimientos de la hora presente, para ampliar y robustecer nuestra democracia, para darle un sentido más justo e integral. Pero toda esta transformación ha de partir y concretarse de acuerdo a los procedimientos constitucionales actualmente consagrados. Como lo ha expresado el Presidente Allende, "reformaremos la Constitución dentro de la Constitución". El espíritu democrático del Gobierno se manifiesta, asimismo, en la concepción pluralista. El Gobierno es en sí expresión de pluralismo. En su seno participan partidos y hombres de diferentes ideologías y tendencias filosóficas. Constituimos un Gobierno intrínsecamente pluralista para una sociedad amplia e integralmente pluralista.

DISCUSIÓN SALA

El contenido revolucionario del Gobierno nace del hecho mismo de que su advenimiento significó lo que podríamos denominar una "traslación clasista del poder". Con la Unidad Popular llegó, junto a otros sectores medios, la clase trabajadora como protagonista directa de la administración del Estado. Los programas en ejecución significan abordar resueltamente la transformación de las estructuras sociales, económicas y políticas. La instauración del nuevo régimen determina la participación activa de las grandes mayorías nacionales, de sus organizaciones, en todos los niveles del Gobierno y con capacidad de decisión.

Estas características fundamentales de la revolución chilena se han expresado en todos los campos, tanto en la materialización de su programa como en la conducta gubernamental de acatamiento a las disposiciones constitucionales vigentes.

La acción del Gobierno está sometida, en el ejercicio legítimo de las prerrogativas de los otros Poderes del Estado y de la Oposición, al enjuiciamiento político. Pero para ello existen los mecanismos constitucionales propios. Nadie ha negado las atribuciones fiscalizadoras de la Cámara de Diputados ni el derecho a opinar y discrepar de la política oficial.

Nunca el Gobierno ni sus personeros han rehuído el debate y el diálogo. Este propio Ministro ha comparecido repetidamente ante el Congreso.

La vigencia absoluta de todos los derechos democráticos es innegable.

Sin ir más lejos, desde que asumió el Gobierno Popular se han realizado con la más amplia libertad cinco consultas populares —una elección general y cuatro elecciones complementarias— en las cuales la ciudadanía se ha podido pronunciar soberanamente a favor de la gestión del Gobierno o en contra de ella.

Junto, pues, a la materialización de profundas y revolucionarias transformaciones de las estructuras económicas y sociales, se ha mantenido incólume y vigorizada la vigencia del Estado de derecho, de la juridicidad y de la democracia. Ahí están los hechos que demuestran la consecuencia entre la acción concreta del Gobierno y las características que singularizan la revolución chilena, que hoy concita la atención de muchos países en diferentes latitudes del mundo entero.

Es, pues, repito, este proceso revolucionario el que se ha pretendido cuestionar con la acusación. Y al utilizarse este expediente, se está, en el fondo, cuestionando también la base misma de nuestro régimen político.

Este es el primer punto, difícil, delicado, y muy trascendente, que deberá merecer la atención de Sus Señorías.

Señores Senadores, a ustedes corresponderá fundamentalmente juzgar mi conducta como Ministro del Interior. De ese veredicto, que deberán emitir en conciencia, dependerá la calificación de la responsabilidad que se me atribuye frente a los hechos que se me imputan en el libelo acusatorio.

Desde el comienzo de la tramitación de esta acusación constitucional, y en cada una de sus instancias, he sostenido que, de acuerdo con la letra y el espíritu de nuestra Carta Fundamental, para que proceda la declaración de culpabilidad del Ministro es necesario que se le pruebe la comisión de alguno

DISCUSIÓN SALA

de los delitos consignados en el artículo 39, letra b), de la Constitución Política del Estado.

He sostenido asimismo que el citado artículo contiene delitos propiamente penales y castigados por la legislación común, y que la Constitución ha creado además otras figuras delictivas, los llamados delitos específicamente constitucionales, como sería, por ejemplo, el atropellamiento de las leyes o el haberlas dejado sin ejecución. Para este tipo de delitos constitucionales, la Carta Fundamental establece como pena única la destitución.

Por lo tanto, y como se trata también de delitos, esto es, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º del Código Penal, de una acción u omisión voluntaria penada por la ley, se requiere la concurrencia de los elementos básicos que configuran todo hecho delictivo, cuales son la tipicidad y el principio de la responsabilidad personal.

Estos conceptos ya han sido suficientemente analizados en mis anteriores intervenciones y considero innecesario abundar sobre ellos.

Ni en el libelo acusatorio ni en los planteamientos expuestos posteriormente, ni en los testimonios que se han hecho presentes, se me ha podido probar ni un solo caso de "acción voluntaria" que pueda ser considerada como trasgresión u olvido de mis obligaciones como Ministro de Estado, o menos como atropellamiento de las leyes. No se me ha podido imputar siquiera, y menos probar, que de mí haya emanado la dictación de un decreto ilegal, una instrucción ilegítima o cualquier acto arbitrario.

Todos los cargos acerca de los cuales se pretende atribuirme responsabilidad están relacionados con terceros. Muchos de ellos con la conducta de personas o funcionarios que no están bajo mi dependencia y sobre los cuales no tengo tuición alguna. Pero aún más: en el libelo acusatorio se hace mención a hechos ocurridos con anterioridad al advenimiento del actual Gobierno y al ejercicio de mi cargo.

Todo ello está demostrando que se ha hecho uso de cualquier recurso para comprometerme de manera artificiosa en hechos acerca de los cuales no he tenido ni he podido tener participación ni menos responsabilidad.

Si se trata de probar mi culpabilidad por omisiones o complacencia ante actos de mis subordinados que pudieren ser calificados de ilegítimos, ha quedado bien en claro cuál ha sido mi conducta.

Uno de los señores Diputados acusadores sostuvo que no sería justo culparme por un hecho aislado de responsabilidad de un funcionario dependiente del Ministro acusado.

Igual criterio puedo esgrimir para demostrar que mi celo para cautelar la conducta de los funcionarios bajo mi dependencia no se ha expresado precisamente en "un hecho aislado", y ni siquiera en "hechos aislados".

Durante el transcurso de mi defensa he dado suficientes antecedentes para demostrar cómo he procedido cada vez que la conducta de un subalterno me ha merecido reparos.

Pero han sido los propios acusadores quienes, al poner especial y repetido énfasis en ciertos hechos —los que debo considerar, por lo tanto, los

DISCUSIÓN SALA

más relevantes y significativos, en su criterio, como fundamento de la acusación— me han dado la oportunidad de confirmar en forma más categórica lo que sostengo.

Es así como al exponer los cargos que se me imputan, por ejemplo, en el capítulo relativo a grupos armados ilegales, tanto en el libelo como en el informe ante la Sala de Diputados y en la sustentación de la acusación ante el Senado, se ha insistido en centrar los cargos principalmente en los sucesos ocurridos en la provincia de Linares, en el departamento de Molina, de la provincia de Talca, y en el departamento de Panguipulli, de la provincia de Valdivia.

Pues bien, como de lo que se trata, precisamente, es de juzgar mi comportamiento y establecer mi responsabilidad, veamos cuál ha sido mi actitud frente a esos casos específicos.

En lo referente a los hechos ocurridos en la provincia de Linares, se ha cuestionado la actitud de tres funcionarios: un intendente, un gobernador y un jefe zonal de CORA. Los dos primeros, subalternos del Ministro acusado, ya no ejercen sus cargos, precisamente como resultado de decisiones de su superior. En el tercer caso sucede lo mismo, por decisión de las autoridades del organismo correspondiente y en virtud de los antecedentes proporcionados por el mismo Ministro del Interior.

Ante las denuncias relativas a hechos acaecidos en Molina, puedo demostrar el celo con que he cumplido mis obligaciones señalando que he procedido a pedir la renuncia a dos gobernadores.

Y si se trata de juzgar mi gestión frente al suceso ocurrido en Panguipulli, puedo sostener otro tanto: el Gobernador cuya conducta se impugna fue igualmente separado del cargo por mi decisión y al instante de conocer los antecedentes.

Pero no ha sido sólo con mi actitud rigurosa para exigir una conducta consecuente de parte de mis subordinados y para sancionar cualquier irregularidad como he podido demostrar el cabal cumplimiento de mis obligaciones como Ministro de Estado. He hecho ya referencia a otras iniciativas, algunas traducidas hasta en proyectos de ley, las cuales contribuyen a poner más en evidencia aún, y fuera de toda duda, hasta qué extremos ha llegado mi preocupación por cumplir en forma cabal mis responsabilidades.

Podría argumentar en mi defensa invocando el testimonio personal de muchas personas, incluso de algunos de ustedes, señores Senadores, conocedores del espíritu justo y democrático que ha animado mi gestión ministerial. Pero una consideración moral y de respeto ha determinado que me abstenga de recurrir a ello.

Ustedes, señores Senadores, tienen ante sí a un acusado. Deberán juzgarlo en conciencia. Yo mejor que nadie puedo comprender el peso de esa responsabilidad. Durante meses, largos meses, en el ejercicio de mi cargo, he tenido que enfrentarme día a día a mi propia conciencia. He experimentado en forma dramática lo que ello significa cada vez que me he encontrado ante la

DISCUSIÓN SALA

necesidad de adoptar una resolución, de la que muchas veces dependían derivaciones en que podría estar en juego hasta la vida de las personas.

En el transcurso del proceso de esta acusación —créanmelo, señores Senadores—, más allá de los intereses de mi defensa mirada desde un punto de vista meramente referido al propósito de obtener un veredicto favorable, he estado permanentemente juzgándome a mí mismo, analizando mi propia conducta, enfrentando mi propia conciencia. Y yo, que veo en ella al juez más riguroso y temible, puedo hoy sentirme honestamente tranquilo.

Estoy seguro de haber cumplido con lealtad para con mi país, para con mis compatriotas, para con el Presidente de la República, que me honró con el privilegio de su confianza, para con el Gobierno, para con el juramento que presté de respetar la Constitución y las leyes, para con mis convicciones, y, por lo tanto, de haber cumplido también ante mi propia conciencia.

Todas las molestias, todas las incomprensiones y todos los ataques que he debido soportar están compensados, y en demasía, con esa grande y profunda satisfacción.

He terminado, señor Presidente.

El señor AYLWIN (Presidente). — Los señores Diputados miembros de la Comisión Acusadora disponen, en conjunto, de hasta media hora para replicar.

Les ofrezco la palabra.

El señor ZALDIVAR (Diputado acusador). — Señor Presidente, no haremos uso del derecho de réplica, por cuanto no se han aportado nuevos elementos.

El señor AYLWIN (Presidente). — El señor Ministro, ¿desea duplicar?

El señor TOHA (Ministro acusado). — No, señor Presidente.

El señor AYLWIN (Presidente).—En conformidad a lo dispuesto en el artículo 180 del Reglamento, la votación deberá efectuarse al iniciarse el Orden del Día de la sesión especial citada para mañana de 16 a 19.

Se levanta la sesión.

DISCUSIÓN SALA

2.5. Discusión en Sala

Senado. Legislatura Extraordinaria 1971-1972. Sesión 56. Fecha 22 de enero, 1972. Discusión. Se acoge Acusación Constitucional.

ACUSACION CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE TOHA, MINISTRO DEL INTERIOR.

El señor AYLWIN (Presidente). — Corresponde votar la acusación constitucional entablada en contra del señor Ministro del Interior don José Tohá González. En conformidad al artículo 181 del Reglamento del Senado, debe votarse por separado cada capítulo de la acusación. Tales capítulos son los siguientes:

1º—Existencia de grupos armados ilegales.

2º—Infracción al artículo 10, Nº 4, de la Constitución Política del Estado.

3º—Detenciones arbitrarias y otros procedimientos ilegales.

4º—Infracción de disposiciones constitucionales y legales con relación a los medios de comunicación, y

5º—Atropellamiento de las juntas de vecinos a través de la aplicación arbitraria de la ley 16.880.

Se ha pedido votación nominal.

Hay 49 señores Senadores en ejercicio, después del fallecimiento del Honorable señor José Isla. En consecuencia, el quórum constitucional para aprobar la acusación es de 25 señores Senadores.

En votación.

El señor BOSSAY. — Señor Presidente, pido votación secreta.

El señor AYLWIN (Presidente). — Se ha formulado indicación para que la votación sea secreta.

En votación la indicación.

— (Durante la votación).

El señor OLGUIN. — Deseo saber si el pareo que tengo con el Honorable señor Sule está vigente.

DISCUSIÓN SALA

El señor FIGUEROA (Secretario). — Para esta votación sí lo está, señor Senador, porque no se requiere quórum especial.

El señor BOSSAY. — Deseo fundamentar nuestra posición.

Es evidente que la disposición constitucional que plantea que el Senado debe resolver en conciencia, la acusación contra el Ministro, tiene también una significación de orden práctico, en cuanto a que sólo resulta efectivamente emitida en conciencia la respectiva votación cuando se expresa en forma secreta.

No cabe la menor duda de que en una votación pública se pierde tal propósito del constituyente, pues las directivas políticas pueden en ella vigilar el pronunciamiento de sus militantes y, por lo tanto, deja así de cumplirse con el principio de que los Senadores deben actuar como jurados.

Tal principio ha sido consagrado en el Parlamento, aun teniendo éste la actual mayoría política, desde hace cerca de cuatro años. Y se han producido exactamente seis votaciones de acusaciones constitucionales en las que se ha mantenido el principio de votación secreta.

Esa misma actual mayoría política del Senado ha cambiado hoy de opinión y desea que la votación sea pública. Nosotros deseamos respetar el principio constitucional que nos ordena actuar como jurado. Y nada protege más la actuación como jurado que la votación secreta.

Por eso, a fin de que la resolución del Senado aparezca prestigiada ante la opinión pública de Chile he solicitado que la votación sea secreta.

El señor REYES. — Nos pronunciamos por la votación pública porque, desde luego, no hay disposición reglamentaria alguna que ordene hacerla en una u otra forma. Y son diversos los antecedentes de acusaciones constitucionales en que la votación ha sido pública. En otras oportunidades, como lo ha dicho el Honorable señor Bossay, se ha procedido en forma secreta.

Consideramos que, para votar en conciencia, no constituye un requisito el secreto. Y si cualquiera de nosotros estimara en conciencia una cosa distinta de lo que el señor Senador supone, lo diría también en público.

Aquí se ha invocado que, a partir de 1967, las votaciones han sido secretas. Tengo ante mí vista la versión de la sesión en que se votó la acusación constitucional en contra de los Ministros Sainte Marie y Zúñiga, cuando precisamente era Presidente de esta Corporación el Honorable señor Alessandri, y Vicepresidente el Honorable señor Allende, actual Presidente de la República, quien fue el primero en fundar el voto.

El señor LUENGO. — ¿En qué año?

El señor REYES. — Eso fue en 1957. Se trata de la misma norma constitucional.

El señor LUENGO. — Es historia antigua.

DISCUSIÓN SALA

El señor REYES. — No interrumpí a nadie y espero que no me interrumpan. No ha cambiado nada...

El señor LUENGO — Sus Señorías han cambiado: votaban en forma secreta y ahora desean hacerlo públicamente.

El señor REYES. — No hemos cambiado en absoluto.

El señor AYLWIN (Presidente). — ¡Honorable señor Luengo!

El señor REYES. — Creemos que al votarse en forma pública cada cual asume el papel que le corresponde como jurado, y que también asumirá su plena responsabilidad en este sentido. Nosotros lo hacemos así con clara conciencia.

Hay otro antecedente importante sobre la materia. Desde hace tiempo se está planteando una reforma al Reglamento, porque es evidente que en esta parte es incompleto, e, incluso, el desarrollo de las sesiones que hemos tenido para analizar esta acusación, lo ha demostrado de algún modo.

En el proyecto de reforma del Reglamento, elaborado, no por una mayoría política de ninguna naturaleza, sino por los funcionarios de más alta experiencia de la Corporación, se propone que sean secretas las votaciones de acusaciones planteadas por particulares y que representen el desafuero civil de los Ministros. Sólo en esos casos se procedería en dicha forma. Así está propuesto, y puedo facilitar el proyecto a quien desee comprobarlo. Y ello en consideración a que tales votaciones implicarían un juicio que, evidentemente, afecta a las personas, no como en la actual acusación, en que se trata de un juicio que abarca conceptos muchísimo más amplios.

Por tales razones, sostenemos que debe votarse en forma pública.

El señor PABLO. — Es efectivo que durante el período en que desempeñé la Presidencia de la Corporación las acusaciones constitucionales de que conoció el Senado se votaron en forma secreta.

Cuando se presentó la primera de las acusaciones constitucionales de esa época, que fue la que se interpuso en contra de un Ministro de la Corte de Apelaciones de La Serena, señores Senadores que no están hoy día en la Oposición me plantearon su deseo de votar en forma secreta, lo que yo sometí a la consideración de los Comités. Y éstos aprobaron, en forma unánime, para ese efecto, el procedimiento de votación secreta. Sin embargo, no es menos cierto también que el Reglamento no dispone en parte alguna que se proceda de este modo. El artículo 144, que señala cuáles son las votaciones que deben ser secretas, no menciona la acusación constitucional. Por lo tanto, es lógico que, planteado por un sector del Parlamento el deseo de que la votación sea pública, la Mesa someta a la consideración de la Sala cómo se va a efectuar la votación.

Las votaciones deben ser secretas sólo cuando lo dispone así el Reglamento, el que, para este caso, nada establece, y cuando lo acuerde el Senado. En las otras acusaciones, apliqué la misma norma anterior, con

DISCUSIÓN SALA

acuerdo unánime y tácito que existía en la Sala. Nadie pidió que se procediera de otra manera. Se aplicó lo que se había convenido, que fue un acuerdo general. Pero habiendo petición formal de que la votación sea pública, corresponde votarla.

Voto porque sea pública.

—Se rechaza la indicación (26 votos contra 23).

El señor GARCIA. — Pido la palabra para fundar una moción de orden.

El señor AYLWIN (Presidente). — Corresponde votar el primer capítulo de la acusación.

El señor SEPULVEDA. — ¡Ustedes, que alardean de constitucionalistas, están festinando la Constitución! ¡Nos vamos, porque están festinando la Constitución!

El señor BULNES SANFUENTES— ¡El profesor de Derecho Constitucional que llegó aquí...!

El señor BALLESTEROS. — ¡La festinan quienes se ausentan de la Sala!

El señor LUENGO. — ¡Aprueban la votación pública para violar la Carta Fundamental!

El señor AYLWIN (Presidente). — ¡Honorable señor Luengo, llamo al orden a Su Señoría!

El señor LUENGO. — ¿Por qué no los llama al orden a ellos?

El señor TEITELBOIM. — ¡Porque son del mismo partido!

—Hacen abandono de la Sala los señores Senadores de los Partidos Comunista, Izquierda Radical, Socialista, Social Demócrata, Radical, Acción Popular Independiente y Unión Socialista Popular, y del Movimiento de Acción Popular Unitaria.

El señor AYLWIN (Presidente). — En votación el primer capítulo de la acusación, relativo a las acciones de grupos armados ilegales que constituirían infracción a la Constitución, atropellamiento de las leyes, haberlas dejado sin ejecución y haber comprometido el honor de la nación.

El señor GARCIA. — Quiero formular una moción de orden, señor Presidente. Solicito —no sé si reglamentariamente es posible— aumentar a diez minutos el fundamento del voto para este primer capítulo de la acusación, y no hacer uso de este derecho en los capítulos restantes.

DISCUSIÓN SALA

El señor PALMA. — No hay acuerdo.

El señor AYLWIN (Presidente). — No hay acuerdo.

En votación nominal.

— (Durante la votación).

El señor BULNES SANFUENTES. — Señor Presidente, voy a votar afirmativamente el primer capítulo de esta acusación, seguro de que con ello cumplo el deber de conciencia que me señala la Constitución Política del Estado.

Es un hecho cierto y conocido por todos los habitantes del país, que en Chile existen grupos armados de alta peligrosidad y constituidos al margen de la ley. Algunos de esos grupos han incurrido en numerosos delitos, de gravísimos caracteres, y constituyen una amenaza permanente para las vidas y los derechos de las personas y para la seguridad misma del Estado.

El señor Ministro del Interior, don José Tohá, por ser el responsable del mantenimiento del orden público y por tener bajo su tuición al Cuerpo de Carabineros y al Servicio de Investigaciones, estaba en el deber de emplear personalmente y por intermedio de sus subordinados la máxima diligencia en detectar esos grupos, en impedir sus actividades ilegales y en requerir de los tribunales de justicia la aplicación de las sanciones correspondientes.

Lamentablemente, el señor Ministro del Interior y los servicios que de él dependían, han observado frente a aquellos grupos una política general y sistemática de amplia tolerancia, y sólo se han decidido a actuar en poquísimos casos y después de haberse consumado, por los referidos grupos, delitos comunes de la mayor gravedad. Ejemplo de lo que digo es el caso del VOP, cuyos dirigentes fueron indultados por el actual Gobierno y dejados en la más amplia libertad para actuar, hasta que se consumó el vil asesinato de don Edmundo Pérez Zujovic.

El señor Ministro ha fundado su defensa en que él no habría tenido medios legales para actuar contra dichos grupos, por no estar los mismos en el caso de la letra d) del artículo 4º de la ley de Seguridad Interior del Estado, que se refiere a grupos organizados "con el fin de substituir a la Fuerza Pública, atacarla o interferir en su desempeño, o con el objeto de alzarse contra el Gobierno constituido."

Semejante alegación carece de toda base legal, porque esos grupos han demostrado con sus propias actuaciones y declaraciones que una de sus finalidades es atacar a la fuerza pública e interferir en su desempeño cada vez que ésta les oponga resistencia, como han dejado también en evidencia que otra de sus finalidades, seguramente la más importante, es alzarse contra el Gobierno constituido, cualquiera que éste sea, si se aparta de los rumbos que, en opinión de ellos, debe mantener.

DISCUSIÓN SALA

Por lo demás, con ley de Seguridad Interior del Estado o sin ella, esos grupos constituyen asociaciones ilícitas de las que señala y castiga el Código Penal y de las cuales dice el artículo 292 que "importan un delito que existe por el solo hecho de organizarse."

Considero, por lo tanto, que el señor Ministro Tohá, en lo que a dichos grupos concierne, ha dejado sin ejecución las leyes que estaba llamado a aplicar. Y como la materia en que ha dejado sin ejecución las leyes es de singular gravedad, me parece evidente que el capítulo primero de la acusación debe ser acogido.

Voto que sí.

El señor DURAN. — El Senado ha sido testigo esta tarde de un extraño acontecer político, que me siento en el deber ciudadano de comentar, porque implica una abierta agresión en contra de la tesis democrática que estamos defendiendo.

Es bueno que el país lo sepa y que se planteen con claridad los hechos. En relación con la forma de votar una acusación constitucional, se ha formulado una indicación reglamentaria mediante la cual se ha requerido el asentimiento de la Corporación para proceder a votarla en forma secreta. La mayoría de los Senadores se negaron a aceptarla, y haciendo uso de un derecho establecido en el Reglamento, prefirieron que el voto fuera nominativo. Es un hecho loable y digno que, en relación con el juzgamiento que debemos hacer en nuestra calidad de jurados, seamos los Senadores de Oposición quienes queramos dar la cara ante la ciudadanía. Tenemos el anhelo de que el pueblo sepa quiénes somos y por qué estamos actuando: no estamos buscando el subterfugio de esconder el rostro al asumir nuestra responsabilidad. Resulta, pues, señor Presidente y Honorables Senadores, un hecho curioso y poco democrático: que los parlamentarios de Gobierno se retiren de la Sala cuando pierden una votación.

Yo lo estimo, no sólo grave, sino también significativo.

Duele comprobar que entre los Senadores de Gobierno, donde hay hombres que tienen vocación democrática, éstos se sumen al procedimiento que estamos objetando.

Es más: el país sabe que en estos mismos días se realizan gestiones tendientes a ampliar la base del Gabinete y que uno de estos grupos, separado del antiguo Partido Radical, ha planteado ante el país la necesidad de modificar algunos conceptos del Ejecutivo o realizar algunas rectificaciones en sus acciones para tomar tal responsabilidad en conjunto con los otros partidos que gobiernan a Chile.

Si este grupo acepta que, efectivamente, hay violencia, y dice que ella debe concluir; si destaca que en el proceso agrícola se viene desarrollando también la misma política violentista de tomas y despojos; si cree que ha habido desbordes de la legalidad, ¿cómo, entonces, se entiende que porque vamos, precisamente, a compartir algunos de esos criterios, y apoyamos la idea de votar en forma pública esta acusación, para sancionar esos desbordes en la forma señalada por el Reglamento, haya abandonado la Sala?

DISCUSIÓN SALA

Es extraño y, por lo mismo, yo he deseado llamar a la ciudadanía a la meditación que les permita formarse un juicio justo.

En cuanto al primer capítulo de la acusación que se formula, la existencia de grupos armados, yo no deseo entrar a un debate que, en mi concepto, fue bastante amplio respecto de cuántas personas se requieren para constituir lo que la ley llama "grupo armado" y qué son "armas" en concepto de los textos legales.

El señor AYLWIN (Presidente). — Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor OCHAGAVIA. — Podríamos prorrogárselo.

El señor AYLWIN (Presidente). — Solicito el asentimiento de la Sala para acceder a la petición del señor Senador.

El señor DURAN. — No serán más de cinco minutos. Además, el tiempo que use en esta oportunidad podrá ser con cargo al fundamento de voto de los otros capítulos de la acusación.

El señor AYLWIN (Presidente). — Acordado.
Puede continuar el señor Senador.

El señor DURAN. — De tal manera que los señores Senadores tienen un juicio formado acerca de lo que son grupos y de lo que son armas.

No cumpliría con un deber de conciencia si no dijera, en relación con los juicios emitidos sobre la materia por algunas autoridades del Cuerpo de Carabineros o del Ejército, y planteados en un lenguaje que puede llevar al país a confusiones, que en este asunto debe haber mucha claridad. La pregunta que hay que contestarse es si es verdad o no lo es que a lo largo del territorio nacional distintos grupos, armados de piedras, de cadenas, de garrotes, de revólveres, de metralletas, proceden, mediante actos de violencia, al desalojo en el campo, y llegan hasta el crimen, con nombres que el país conoce y, que, por cierto, no voy a repetir para no prolongar mi intervención. Negar la existencia de tales grupos es, tomar una responsabilidad gigantesca, no sólo por lo que ya ha acontecido, sino por lo que puede suceder. Es ésta una actitud que no se compadece con los deberes esenciales de un estadista ni de las personas llamadas a velar por la vida y la paz de los habitantes. Esos grupos existen, y, lo que es más grave, esos grupos han sido tolerados. Se ha dado una excusa: el Gobierno del Excelentísimo señor Allende ha dicho a la opinión pública, ante los actos de violencia que todos conocemos y que la mayoría del país repudia, que es el deseo de su Gobierno entrar, por la vía del diálogo, a la persuasión, a fórmulas que permitan a los gobernantes hacer comprender a aquellos grupos que la realización de sus aspiraciones ideológicas también puede tener como sendero la vida democrática. Creo que, en principio, siempre es un buen camino.

DISCUSIÓN SALA

Pero no es ésa la respuesta que hay que darse frente a la hora de tipo anárquico que vive el país como consecuencia de la reiteración de hechos delictivos. Hay que saber muy bien qué quiere el Gobierno en relación con el diálogo y hasta dónde éste se mantendrá. Si, no obstante el trato de más de un año, sigue el país observando el acontecer violentista, no cabe ninguna duda de que al gobernante le va a ir incumpliendo la elección de otro tipo de medidas legales. El Gobierno no representa sólo a un grupo de gente fanática de su tesis revolucionaria: representa, en definitiva, a toda la ciudadanía, y, en consecuencia, debe consideración a todos los sectores, al menos para que tengan derecho a su propia vida.

Como tengo conciencia de que el Gobierno no ha dado cumplimiento a los principios esenciales de permitir que el chileno pueda transitar libremente sin temores, que el hombre del campo pueda nuevamente tomar el arado y salir con la cara al sol, a fin de producir para Chile sin estar acosado por el terror de no saber cuándo le ocuparán su predio, cuándo le quitarán sus tierras, cuándo expulsarán a su familia, yo, señor Presidente y señores Senadores, voto favorablemente la primera causal de la acusación constitucional entablada contra el señor Ministro del Interior, por el que tengo gran afecto, menor, por cierto, al peso de mis responsabilidades como jurado.

El señor GARCIA. — Señor Presidente, creo mi deber dar a conocer las razones que me mueven a votar en la forma como lo haré en esta acusación y, específicamente, el capítulo relativo a la existencia de grupos armados ilegales en el país.

Sin embargo, es difícil resumir en cinco minutos toda la historia de la violencia, de los vejámenes, de los atropellos que hemos conocido durante un año, y la de los asesinatos que yo mismo he denunciado en esta Sala.

Pero las propias declaraciones del señor Ministro del Interior me evitan tener que demostrar la acción de esos grupos, pues él ha considerado como un éxito de su gestión el hecho de que en la actualidad sólo 120 predios permanezcan ocupados.

Quiero aceptar que es así. Esto significa que hay grupos ilegales armados en 120 predios, contra los cuales no se puede luchar, que están amenazando a las personas, cometiendo injusticias y vejando a los habitantes de nuestro país; significa que la ley no tiene jurisdicción en 120 lugares, y en cambio sí la tienen la fuerza y el matonaje; significa que 120 personas, o más, están pidiendo que se les haga justicia, y si no lo consiguen, se la están haciendo por sí mismas, al ver sus casas ocupadas, los robos de sus bienes y la amenaza para su familia y para su hogar; significa que en 120 lugares de Chile, por reconocimiento del propio señor Ministro del Interior, se está produciendo anarquía.

Contra eso hemos tratado de luchar. Hemos pedido, muchas veces y en todos los tonos, que el Gobierno imponga el imperio de la ley contra esos grupos ilegales armados que ocuparon más de cuatro mil departamentos o viviendas y más de dos mil predios.

DISCUSIÓN SALA

Y cuando un Ministro de Estado no hace cumplir la ley, viola la Constitución Política del Estado.

Por esta razón, voto que sí.

El señor MORALES ADRIASOLA. — En la defensa que planteó el señor Ministro en la Cámara de Diputados, aludió indirectamente a una intervención mía, de hace aproximadamente un año, durante una manifestación que me ofrecieron numerosas personas y que se difundió en su oportunidad.

El mismo día de conocerse la votación de la Cámara, cuando quedó suspendido de sus funciones el señor Ministro, el Secretario del Interior suplente, señor Alejandro Ríos, aludió en forma directa a las palabras que pronuncié en tal manifestación, relacionadas con las claras disposiciones constitucionales que establecen sanciones para el abuso de poder y demás casos taxativamente señalados en el texto constitucional.

Las palabras de ambos Ministros, tal como las de la prensa marxista, han difundido una versión distorsionada y tergiversado absolutamente lo que expresé en esa ocasión. Por ello, debo dejar constancia en el Honorable Senado de lo que realmente dije.

Manifesté en esa oportunidad que el advenimiento del marxismo al Gobierno de la República significaba claramente, dadas la inspiración filosófica del marxismo y la estructura mental de sus adeptos, que nos enfrentaríamos permanentemente con la transgresión a la ley, el derecho y la Constitución, de manera que el Parlamento debe estar vigilante a fin de sancionar esas infracciones legales. Es decir, no anuncié esto como un plan político, como lo dan a entender la prensa de la Unidad Popular y los Ministros.

Pedí la palabra para fundar el voto con ocasión de este capítulo, tanto para expresar lo anterior como para destacar algo que me ha dejado realmente impresionado. Me refiero a la comunicación que llegó al Senado, de la que se dio cuenta en la sesión de ayer, dirigida por el Consejo General del Colegio de Abogados de Chile. Los hechos que en ella se relatan acaecieron inclusive después de aprobarse la acusación en la Cámara sobre la existencia de grupos armados ilegales y, lógicamente, antes de que el Senado se ocupara en la acusación. Creo de utilidad, a propósito de la votación de este capítulo de la acusación, dar lectura a algunos párrafos de dicha comunicación para demostrar cómo, no obstante estar pendiente el enjuiciamiento en contra del Ministro del Interior, se siguen cometiendo los mismos actos que con él se pretende sancionar. Pues bien, con la venia de la Mesa me permitiré dar lectura a esta nota dirigida por el Colegio de Abogados, pues me parece que viene al caso. Dice así:

"El pasado miércoles 12 de enero de 1972 el suscrito, Juan Luis Ossa Bulnes, abogado, domiciliado en Santiago, calle Esmeralda 615, 5° piso, fue detenido, en compañía de dos personas, por carabineros de la Plaza de Peaje de Angostura, los que dieron como motivo de la aprehensión el de que el automóvil en que viajaba (de su propiedad), había sido encargado por robo.

Luego de una prolongada espera, el suscrito y sus acompañantes fueron —en medio de gran aparato publicitario— trasladados por detectives a la

DISCUSIÓN SALA

Prefectura de Investigaciones de Rancagua, recinto en el que se les incomunicó hasta el día siguiente."

El señor FERRANDO (Vicepresidente). — Ha terminado su tiempo, señor Senador.

El señor MORALES ADRIASOLA. — Le ruego que recabe el acuerdo de la Sala para poder terminar esta lectura, señor Presidente.

El señor FERRANDO (Vicepresidente). — Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado por el señor Senador.

Acordado.

El señor MORALES ADRIASOLA. — Agrega la comunicación:

"Al cabo de un corto lapso, el suscrito fue llevado hasta el segundo piso del inmueble. Allí, al pie de la escalera correspondiente, fue sorprendentemente vendado en los ojos y, luego de ser obligado a girar repetidamente sobre sí mismo para sufrir los efectos de un mareo incipiente, conducido a un cuarto que, no obstante, puede individualizar: se trata de una pieza ubicada en el extremo opuesto al pie de la escalera mencionada, al final del inmueble ; observaciones posteriores, efectuadas desde el patio del cuartel, permitieron al suscrito comprobar que dicho cuarto podría corresponder a uno que, situado bajo los depósitos de agua del inmueble, exhibe cristales esmerilados en la ventana que asoma al citado patio.

"El infrascrito fue sentado en un sillón de madera premunido de brazos anchos, y maniatado fuertemente al mismo por muñecas y tobillos, previa colocación de almohadillas.

"Acto seguido, y siempre vendado, fue interrogado por varias personas, cuya identidad desconoce y cuyas voces le sería difícil reconocer. Cabe hacer presente que, en esos instantes, el suscrito creía que declaraba sometido a un aparato detector de mentiras.

"Transcurridos unos diez minutos de interrogatorio "amistoso", al suscrito se le expresó que se conocía cabalmente su calidad de abogado, de Vicepresidente del Partido Nacional y de Presidente de la Juventud Nacional, como asimismo sus vinculaciones sociales e influencias, añadiéndose que se le haría "cantar" y que en sus declaraciones habría de involucrar a su partido y a los dirigentes y la sede del mismo. Tales advertencias, proferidas en medio de groseras injurias, fueron seguidas por el anuncio de que se le aplicaría corriente eléctrica y de que, más tarde, sería arrojado a un calabozo para ser ultrajado por delincuentes comunes. Esta presión psicológica culminó con la descarada afirmación de que, indudablemente, el infrascrito revelaría posteriormente los detalles de la tortura anunciada, pero se hallaría impedido de probarla fehacientemente.

"A continuación, se procedió a aflojar sus pantalones y a colocarle un polo encima del oído izquierdo —sobre el cráneo— y otro en la ingle,

DISCUSIÓN SALA

recomenzando el interrogatorio en medio de injurias. Además, fue previamente amordazado fuertemente, con un paño que se le insertó entre los dientes.

"En el transcurso de los aproximadamente cuarenta minutos siguientes, el suscrito recibió no menos de veinte aplicaciones de electricidad, algunas muy breves, otras de una duración que podría estimarse en medio minuto cada una, o más.

"Al cabo de unos minutos, y atendida la imposibilidad en que se hallaba el infrascrito para responder las múltiples preguntas que se le formulaban, por encontrarse amordazado, se le indicó que, cuando quisiera "cantar", levantara los dedos de una mano como señal indicadora de sus propósitos.

"Las preguntas tenían un marcado propósito político, como que se trató de que el suscrito reconociera estar implicado en la formación de grupos armados y en actividades sediciosas y terroristas; vinculara a su Partido con el Movimiento Patria y Libertad y Pablo Rodríguez; y admitiera su supuesta participación en el atentado al monumento a Ernesto Guevara y en el baleo de que fue víctima recientemente el chofer del Intendente de Llanquihue, etcétera.

"Los efectos de la aplicación de los referidos golpes eléctricos son, literalmente hablando, indescriptibles. Quien no los haya experimentado no puede formarse una impresión cabal del dolor físico integral (no localizado en parte alguna del cuerpo, sino generalizado) y de la tremenda angustia moral que ellos provocan: bajo sus efectos, los músculos entran espontáneamente en acción y el cuerpo del afectado experimenta toda suerte de convulsiones y espasmos; se sufre una rápida deshidratación como secuela de una transpiración copiosa; se prorrumpen en toda clase de gemidos y gritos, ahogados por la mordaza, que tiene el doble objeto de ahogar los quejidos y de evitar la destrucción de la dentadura como consecuencia del intenso castañeteo de ella; y se pierde de inmediato —por lo menos en mi caso— parte del cabello.

"Sin embargo, a más de ello, la víctima experimenta una angustia moral que debe ser similar a la de la agonía de la muerte, toda vez que se cree que ésta sobrevendrá necesariamente y, lo que es más, ella se desea como manera de poner fin al sufrimiento.

"Tras cada golpe eléctrico, el suscrito, exhausto, se inclinaba involuntariamente hacia adelante, oportunidades en que sufría un nuevo y corto golpe, con la advertencia de que se mantuviera erguido.

"Por otra parte, y por insólito que ello parezca, la lucidez mental no se pierde a pesar del dolor físico y la angustia psicológica.

"Luego de unos cuarenta minutos de experimentar la coacción ya descrita, el suscrito fue llevado a otra pieza donde, esposado, aguardó tendido en el suelo el nuevo interrogatorio, esta vez "amistoso", que practicó poco más tarde el Prefecto señor Aranda en presencia de un escribiente.

"Dicha diligencia se realizó, durante más o menos cinco horas, según el procedimiento usual, pero encontrándose todavía el suscrito bajo la presión física y psicológica del sufrimiento experimentado. En este nuevo interrogatorio participaron permanentemente el Prefecto señor Aranda y el escribiente ya

DISCUSIÓN SALA

citados; en forma ocasional y esporádica, intervino el Subdirector de Investigaciones (quien vestía camisa y pantalón deportivos, sin chaqueta), Carlos Toro, el cual no se manifestó interesado en escuchar esta nueva declaración, sino sólo en que el infrascrito admitiera que la Juventud Nacional organiza "grupos armados", a lo que el interrogado se negó.

"La declaración firmada por el suscrito al final de este interrogatorio refleja, en parte, las afirmaciones vertidas anteriormente; y, como se dijo, se evacuó bajo el peso del temor, el agotamiento y la incertidumbre.

"Como efectos más permanentes de los golpes eléctricos, el suscrito pudo constatar, durante algunas horas, los siguientes: pérdida de cabello; dolor sordo en la base de la lengua y torpeza en la dicción; agarrotamiento muscular; cansancio físico y mental generalizado; leve temblor, continuo, de las extremidades; y una cierta indiferencia hacia todo lo que no dijera relación directa con el tormento eléctrico.

"Posteriormente al primer interrogatorio, el infrascrito fue advertido de que no debía ingerir líquido alguno, por cuanto ello podría acarrearle peligrosas molestias orgánicas.

"Alrededor de la medianoche, se permitió al suscrito retirarse a dormir, lo que hizo en el suelo de un cuarto del primer piso del cuartel, bajo la vigilancia de un detective armado.

"Con posterioridad a la aplicación de los golpes eléctricos, la conducta de los detectives para con el suscrito fue satisfactoria y, en algunos casos, deferente e incluso cordial.

"Al día siguiente, jueves 13 de enero, el infrascrito denunció los hechos descritos precedentemente al Ministro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, señor Guastavino, quien conocía del recurso de amparo correspondiente, y rectificó su anterior declaración ante Investigaciones; tal rectificación fue realizada en el mismo cuartel del Servicio y siempre bajo el temor de que la denuncia y la rectificación fueran escuchadas por detectives, lo que al parecer ocurrió, según se expuso al mismo magistrado, de quien el infrascrito solicitó protección y traslado a otro lugar de detención. El señor Guastavino dispuso, así, el traslado de los detenidos a la Cárcel Pública de Rancagua, diligencia que se verificó cerca de las 21 horas de ese mismo día.

"Al día siguiente, viernes 14 de enero, el infrascrito denunció nuevamente la coacción ilegítima a que había sido sometido al Ministro del mismo Tribunal señor Lazo, quien instruye el proceso por ley de Seguridad Interior del Estado incoado por el Ejecutivo, en el cual no se ha dictado aún encargatoria de reo en contra de persona alguna. El señor Lazo interrogó al infrascrito acerca de la posibilidad de comprobar pericialmente los efectos del tormento sufrido, a lo que se respondió en sentido negativo, por razones obvias.

"Levantada la incomunicación, el suscrito supo que uno de sus acompañantes en el automóvil detenido, el dirigente de la Juventud Nacional Universitaria, don Pablo Moraga Donoso, fue objeto de golpes eléctricos

DISCUSIÓN SALA

similares a los experimentados por él, aunque en un interrogatorio más suave y más breve.

"El infrascrito no está, lamentablemente, en situación de señalar específicamente a los responsables de estos hechos. Cree recordar, sin embargo, haber escuchado incidentalmente que se trataría de un grupo de detectives "especializados" de Santiago, que habrían utilizado al efecto un teléfono a magneto en desuso, cuyo sonido, en todo caso, alcanzó a percibir en una ocasión. No obstante, la presencia del señor Toro en Rancagua, su desinterés manifiesto en escuchar la declaración "amistosa" que siguió a la primera bajo coacción, y la circunstancia de que aparentemente fueron detectives de Santiago los que trasladaron a los detenidos desde Angostura a Rancagua, permitirían eventualmente presumir una responsabilidad, por lo menos indirecta, del señor Toro y los detectives de Santiago en los sucesos relatados.

"Tal es, grosso modo, la exposición — somera pero objetiva— de los hechos que motivan este relato. Posiblemente, esta relación ofrezca pequeñas omisiones o errores, pero en líneas generales ella se ajusta exactamente a la verdad de lo acontecido."

La denuncia anterior fue conocida por el Colegio de Abogados. A ella hay que agregar otras denuncias de abogados.

Voto que sí.

El señor OCHAGAVIA. — Señor Presidente:

Respecto de este primer capítulo de la acusación constitucional deducida en contra del señor Ministro del Interior, quiero dar a conocer a este Honorable Senado algunos antecedentes relacionados con los hechos ocurridos durante la última elección complementaria de un Diputado en la provincia de Linares, los que prueban la existencia de grupos armados con organización militarizada y cómo ellos llegaron a la provincia señalada con un contingente superior a tres mil hombres, apreciación ésta que no es del Senador que habla, sino del intendente de esa provincia, y que posteriormente, ha sido corroborada, por el propio señor Ministro del Interior antes de las elecciones.

Tales grupos armados tenían apostados campamentos paramilitares en las poblaciones y sectores rurales y realizaban actos que el día 14 de enero, a las tres de la madrugada, culminaron con un enfrentamiento de un grupo premunido de armas automáticas, con la policía tanto civil como uniformada.

Deseo denunciar ante esta Corporación no sólo la existencia de esos grupos armados, sino también hacer referencia al hecho de que éstos se encuentran enquistados en algunas reparticiones públicas. Para probar tal afirmación, señalaré, siempre en relación con el hecho que he denunciado, que los grupos de extremistas que protagonizaron el enfrentamiento producido en la madrugada del viernes, fueron conducidos al lugar de los acontecimientos por dos camionetas furgones del Instituto de Desarrollo Agropecuario. Uno de los vehículos fiscales era manejado por un contador de INDAP, que fue individualizado, ignorándose todavía quién era el que estaba a cargo del otro, pues Carabineros, que arrestó al conductor y al vehículo, hizo entrega de éste

DISCUSIÓN SALA

al Servicio de Investigaciones. Fue precisamente este último servicio el que protagonizó un tiroteo al responder el ataque con armas de fuego iniciado por los extremistas desde el furgón de INDAP. El vehículo había sido abandonado en un barrio de la ciudad de Linares. Actualmente, está en poder de Investigaciones. Quedó destruido casi en su totalidad, según consta en la fotografía que tenemos.

Es decir, tales grupos armados no sólo tienen existencia real, sino que se encuentran enquistados en los servicios públicos, cuyos vehículos usan. Por lo tanto, tenemos derecho a suponer que no sólo hay responsabilidad del Gobierno y del señor Ministro del Interior, que no actúan para disolver los grupos armados, sino que, además, los servicios del Estado están prestando los vehículos y los funcionarios para participar en estas acciones.

Deseo agregar que el mismo día de las elecciones, en el fundo Santa Adela, del departamento de Parral, fue allanado un campamento de estos grupos extremistas. Allí se encontraron bombas y armas de fuego.

A mi juicio, tales hechos, que están perfectamente comprobados y no pueden ser desmentidos, son producto de la acción de elementos que están dentro del Gobierno y que desde el mismo momento en que asumió el poder el actual Jefe de Estado, han hecho dejación de la vía constitucional y legal, a la búsqueda de un enfrentamiento armado. Por eso creo que en este capítulo de la acusación no sólo no podemos dejar de sancionar tales hechos, sino que también debemos denunciar al Gobierno y al señor Ministro del Interior, ya que aun cuando este último dio a conocer las acciones que él habría iniciado, éstas son insuficientes y no eliminan el riesgo que significa para nuestro sistema democrático la presencia de tales elementos.

Voto que sí.

El señor PABLO. — No puedo iniciar estas palabras sin dejar de manifestar que lamento el retiro de la Sala de los Senadores de Gobierno. Se han ido imputándonos una actitud de carácter político en el juzgamiento del Ministro que fue acusado por la Cámara. A mi juicio, al retirarse, son ellos quienes han demostrado una actitud política, porque no puedo concebir que se hayan ido de la Sala so pretexto de no estar amparados para poder concurrir con sus votos a favor de la acusación.

Con absoluta tranquilidad de conciencia y previo un análisis de los antecedentes, votaré favorablemente la acusación entablada por la Honorable Cámara de Diputados en contra del señor Ministro del Interior, don José Tohá.

De no mediar en mí el convencimiento de culpabilidad del acusado, no lo condenaría a él, como no la haría con nadie, por meras consideraciones de carácter político. Y de esta conducta personal que sostengo, hay antecedentes producidos con anterioridad en este Senado, que abonan la seriedad de mi afirmación.

El Ministro señor Tohá ha manifestado en su defensa que el Congreso se pondría al margen de sus deberes constitucionales si acoge la acusación, toda vez que la misma tendría por objeto no sancionar su conducta, sino enjuiciar al

DISCUSIÓN SALA

Gobierno, y porque ella está dirigida más que a imputarle delitos cometidos personalmente por él, a hechos de terceros.

La responsabilidad política de los Ministros de Estado se extiende, como lo prueban la doctrina y diversas acusaciones entabladas por la Cámara de Diputados, no solamente a los hechos ejecutados personalmente y en forma material por ellos, sino también a aquellos que obedecen a actos realizados por el personal que de ellos depende, máxime cuando evidencian en su ejecución la expresión de una política que significa cometer actos en contravención a la ley u omisiones que permiten a otros realizar actos que debieron ser evitados.

La circunstancia de que algunos parlamentarios hayan manifestado que a través de este juicio político se enjuicia al Gobierno, no elimina la responsabilidad personal que le corresponde al señor Ministro en la falta de represión de grupos armados que, en mi concepto, existen en el país; en las restricciones del derecho de reunión que se le imputan y que, en alguna medida, guardan relación con declaraciones de la Comisión Política de su propio partido; en la restricción del derecho de información mediante clausuras ilegales de radioemisoras, en detenciones arbitrarias cometidas reiteradamente por el Servicio de Investigaciones bajo su dependencia, como igualmente en las serias denuncias por flagelaciones a detenidos y también en las intervenciones reiteradas de personal de su Ministerio contrarias a la ley, en lo tocante a la existencia y organización de las juntas de vecinos.

Es evidente, sin embargo, que el enjuiciamiento de un Secretario de Estado entraña, a la postre, enjuiciar al Gobierno.

Los hechos por los que se acusa al señor Ministro son constitutivos, en mi concepto, de causal suficiente de acusación. En sus manos ha estado conducir el orden público en el país, dentro de la ley. No es excusa decir que en Chile se vive un proceso revolucionario. La revolución no es la barricada que deba fomentarse con omisiones de quien tiene la obligación de velar por la seguridad de los ciudadanos. La verdadera revolución es, a la postre, un estado del espíritu que debe ser canalizado por quienes gobiernan dentro de la Constitución y la ley.

Voto que sí.

El señor PALMA. — Señor. Presidente, con motivo de este capítulo de la acusación, me permitiré formular un único juicio personal sobre los motivos que me llevan a aprobar la acusación en contra del señor Tohá.

¿Estamos en presencia de un juicio global sobre la política del Gobierno, como se ha sostenido en esta Sala?

Creo que no. Un juicio político de ese tipo envolvería un análisis general del proceso generado por el poder, incluyendo los aspectos vitales de la economía, los sociales, los sindicales, los educacionales, y hasta los internacionales, que tanto influyen en la hora actual y en el futuro del país. Ninguno de ellos ha sido motivo de esta acusación.

Estamos ahora juzgando aspectos concretos de una política que inciden sobre los valores del humanismo, sobre los derechos de los ciudadanos que en Chile, especialmente, deben estar protegidos por la acción del Ministerio del

DISCUSIÓN SALA

Interior. No en vano nuestros Diputados han rechazado otras acusaciones por actos que afectaban a grandes empresas o a situaciones estimadas monopólicas y perjudiciales para los intereses de ciertas mayorías.

Lo que actualmente está en juicio es el papel de la autoridad, el ejercicio de la autoridad, las garantías democráticas de los ciudadanos y de las instituciones afectadas por la autoridad.

Al margen de las largas citas jurídicas y de los hechos narrados en cada capítulo del libelo y también de los inexplicables párrafos finales amenazantes del señor Ministro, corre por las páginas, tanto de la acusación como de la defensa, un hecho que es el más dramático del momento actual que vive Chile: el problema de la autoridad.

Por encima de su condición de legítima, de imparcial, de objetiva, de oportuna, de enérgica cuando es necesario, la autoridad del Ministerio del Interior ha sido muchas veces débil, a menudo arbitraria, con frecuencia ha estado ausente, y siempre con escaso respaldo moral del pueblo, que la ve ejercida por una minoría que no representa el sentir profundo del país. Y, por cierto, el ejercicio de la autoridad en estas condiciones recae, directa o indirectamente, sobre el Ministro del Interior, quienquiera que sea el que ejerza el cargo.

La respetabilidad personal del funcionario no cubre la magnitud de los errores que, en el actual Gobierno, se han traducido en uno de los costos sociales más altos y más dramáticos de cualquier otra Administración constitucional de nuestro tiempo.

Por debilidad, por inoperancia, por ausencia de autoridad, por el clima sembrado o dejado sembrar, sobre todo con el respaldo de partidos y funcionarios secundarios, lo cierto es que sólo en los 13 primeros meses de este Gobierno —lo que no creo que haya ocurrido antes, en el transcurso del último medio siglo— han muerto o han sido muertos 21 ciudadanos; 21 chilenos como nosotros o como el chileno común, en incidentes que se caracterizan por la ausencia o el desprecio de la autoridad, o por la esperanza de la impunidad, después de violarse normas usuales en la vida civilizada.

La violencia sembrada frecuentemente por grupos bien o mal organizados, bien o mal armados, reducidos o extendidos a lo largo del país, pero nunca categóricamente desautorizados, ha provocado la muerte de casi dos chilenos por mes en incidentes de alcance político social. Este es un costo dramático en un país donde los valores humanos y la democracia han abierto todos los caminos para las ideas, para el progreso social y para el acceso al poder.

El señor FERRANDO (Vicepresidente). — Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor PALMA. — Solicito que se me prorrogue por dos minutos.

El señor FERRANDO (Vicepresidente). — Si le parece a la Sala, se le concederán dos minutos más al Honorable señor Palma.

DISCUSIÓN SALA

Acordado.

El señor PALMA. — Si en los primeros 13 meses del Gobierno anterior se hubieran producido más de 20 muertes en circunstancias iguales a las que hoy consideramos, ¿qué juicio habrían emitido los actuales partidos de Gobierno? ¿Cuáles habrían sido los títulos y los editoriales de sus periódicos? ¿Cómo habrían juzgado al Ministro del Interior de tal época? ¿Cómo habrían votado en esa oportunidad?

Estoy cierto de que cuando juzgamos negativamente esta política, aunque nos duela porque afecta a una persona a quien personalmente estimamos, estamos actuando en nombre de la conciencia de muchos chilenos que desean progreso y cambios, pero que quieren simultáneamente democracia y dignidad.

Voto por aprobar la acusación.

El señor PRADO. — Señor Presidente, pienso que no va a quedar escrita a favor de los Senadores de Gobierno, particularmente de algunos que militan en partidos políticos que han reiterado su fe democrática, la constancia del retiro que han hecho de la Sala. Creo, aún más, que esta actitud, que probablemente va a pesar sobre ellos en circunstancias futuras, aparecerá agravada por el hecho de que, antes de ello, el antecedente inmediato fue su petición para que la opinión de los Senadores que votamos hoy día no fuera conocida por la opinión pública.

Pienso que las razones para pronunciarse frente a una acusación tan grave como ésta, deben tener siempre un muy legítimo marco, y ese marco es preferible siempre que sea un marco de luz y no uno de sombra.

El señor Ministro, durante varios días, y en ejercicio de los derechos que le otorgan la Constitución y el Reglamento del Senado, se mantuvo en una argumentación de tipo fundamentalmente jurídico; pero al final avanzó en un juicio que me permito recordar y que me autoriza para contestarle globalmente frente a los cinco capítulos de la acusación.

Dijo el señor Ministro en su última exposición en la Sala que el creía que, en el fondo, se estaba cuestionando el proceso de cambio de la revolución socialista. Que éste era el trasfondo real de la acusación.

No necesito contestar por mi partido, porque hace muy pocos días la Democracia Cristiana, en una declaración posterior a la elección de O'Higgins y Colchagua, reiteró su pensamiento, y yo creo francamente que no es honesto de parte del Gobierno, ni mucho menos de parte del Ministro referido, el haber invocado un argumento de esa especie. No es por ser contrarios a un necesario proceso de cambios que estemos coincidiendo los Senadores de la Oposición para reclamar la responsabilidad del señor Ministro. No es por eso. Es por otras razones.

No estamos en contra del proceso de cambios que Chile necesita, sino de los métodos que se imponen para producir los cambios; de los caminos que este proceso de cambios obliga a escoger a los propios personeros de Gobierno cuando se niegan a buscar la concordia; de los métodos que los conducen a

DISCUSIÓN SALA

violar las leyes y que los llevarán a conculcar derechos, cada día más, abriendo un abismo entre los chilenos, cuando persisten en un camino que la mayoría del país está rechazando reiteradamente, cada vez que ha sido consultada en los últimos tiempos.

Bien pudo haber un solo capítulo en esta acusación: la conculcación o el atropello de conceptos constitucionales básicos, de los principales preceptos de nuestra Carta Fundamental; porque así, sin necesidad de cinco capítulos, perfectamente habríamos podido resumir elementos tan importantes dentro de la acusación, que tienen que ver con derechos fundamentales, que tienen que ver con principios básicos, con valores democráticos.

Cuando se denuncian detenciones arbitrarias de personas; cuando se afirma que servicios públicos que debieran velar por la seguridad de las personas, no lo hacen; cuando se incurre en sospecha acerca de la conducta de esos mismos servicios o de sus personeros máximos, porque tienen solidaridad de pensamiento y de acción con movimientos políticos que preconizan la violencia; cuando se habla de impedir el ejercicio de derechos políticos, del derecho del pueblo para reunirse públicamente y expresar opiniones, y del derecho de las corrientes políticas para manifestar estas mismas opiniones sin trabas de ninguna especie —como ha sido tradicional en Chile—, por la radio o por la televisión ; cuando se imputa a un Ministro la negación de derechos a las organizaciones comunitarias básicas de la sociedad; cuando se trata de todo eso, ocurre que es el régimen político chileno y sus valores más preciados los que se resienten.

El señor FERRANDO (Vicepresidente). — Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor PRADO. — Solicito breves minutos más para terminar mis observaciones.

El señor FERRANDO (Vicepresidente). — Si le parece a la Salar, así se acordará.

Acordado.

El señor PRADO. — Como decía, cuando se habla de asalto a ciudadanos chilenos, de atentados a su vida y de crímenes cometidos por grupos armados, que yo no sé quién se atrevería realmente a negar en este país, se resienten el régimen político chileno y sus valores.

¿No saben acaso los personeros de la Oposición —y no lo saben también los personeros de Gobierno— que estos grupos existen?

¿No han surgido discrepancias en el seno de los partidos políticos del Gobierno, porque algunos son partidarios de seguir empleando las armas en el país, porque así se sienten sirviendo mejor la tesis del inevitable enfrentamiento armado? ¿Para qué, en consecuencia, disimular estas cosas? ¿Cuántos crímenes de esta naturaleza están impunes?

DISCUSIÓN SALA

Creo que muchos de esos crímenes han sido perpetrados con participación directa de militantes de partidos marxistas, y los han cometido porque se sentían solidarios con esa tesis revolucionaria. Por esto puedo afirmar que el problema que tiene el señor Ministro del Interior, cuando ha permanecido en su cargo, es que la solidaridad política que ayer él confesó, lo ha obligado a arrostrar las consecuencias jurídicas, puesto que Chile tiene un ordenamiento jurídico que permite reclamar esta grave responsabilidad.

Por todo esto, Chile vive un clima de inseguridad. Cuando así se procede, se está autorizando a muchos chilenos para que, por temor, recurran a otros métodos, busquen caminos equívocos; muchos también buscan las armas para defenderse de los otros extremistas que ya decidieron usarlas, al servicio de su ideología.

Creo que todo esto es un gran capítulo político. Por supuesto que lo es.

¿A quién responsabilizar? Francamente, por la gravedad de este cuadro que tan brevemente tengo que analizar, encuentro pueril que el señor Ministro del Interior —por cuya persona no tengo antipatía de ninguna especie, sino muy a la inversa— nos haya dicho que no es de él la responsabilidad directa en todos estos hechos.

Yo me pregunto: ¿la naturaleza de los cargos que se le imputan no implica acaso un trasfondo político que está presente en los partidos de Gobierno, como para que tenga un fundamento tan real que nadie pueda negar, ni siquiera ellos mismos cuando se enfrentan a sus problemas internos?

Creo que sería absurdo que esta naturaleza nos llevara a un razonamiento tan pueril como el de querer, por ejemplo, inculpar a un funcionario determinado o subalterno del señor Ministro por un hecho aislado ocurrido en una fecha del calendario, en una circunstancia aislada. ¿Cómo podría cargarse a cada hecho el clima de inseguridad interna en el país, que es uno de los capítulos consignados expresamente en la Constitución como causal de acusación?

No se trata sólo de un hecho. Es la reiteración. Es la tolerancia. Es, como Hijo el Honorable señor Palma, la carencia de autoridad, y sobre todo, la decisión política de actuar, fundamentalmente por quienes gobiernan, lo que trasunta el fondo de la acusación al señor Ministro. No se trata de que reclamemos por hechos delictuales aislados de la aplicación de la ley de Seguridad Interior del Estado o de la Constitución Política. La responsabilidad que reclamamos emana de la naturaleza misma de los hechos que ocurren en el país; ella emana de su repetición, de su motivación y de la gravedad y dimensión de los cargos que hacemos al Gobierno y al señor Ministro del Interior.

He querido expresarme de esta manera, no por eludir el examen propiamente jurídico, en detalle, sino —repito— porque el señor Ministro emitió ayer un juicio que no lo exime, sino al revés. Yo lo creo válido en él y lo vinculo consecuentemente a toda su defensa. Por eso, reclamo la consecuencia. La consecuencia lo inculpa a él y lo responsabiliza a él.

Por estas razones aprobaré este capítulo de la acusación; y cuando lo apruebo, estoy convencido de que cumplo con el mismo deber de conciencia

DISCUSIÓN SALA

con que siempre hemos votado en esta Sala o en los Congresos Plenos, cada vez que hemos adoptado decisiones fundamentales para el país.

Jamás pensamos renunciar a los instrumentos jurídicos y políticos fundamentales que la democracia nos franquea para reclamar el respeto a sus valores esenciales. A la inversa, siempre pensamos reclamar su cumplimiento. Y si son rigurosos, deben serlo, máxime si son ejercitados por un partido político después de haber hecho cuántas advertencias; después de cuántas actitudes positivas que por muchos fueron interpretadas como debilidad; después de cuántas colaboraciones para con el Gobierno actual; después de cuántos votos a favor para que empezara a cumplir su programa; después de cuántos hechos legales; después de cuántas víctimas.

Por eso, al votar pienso que han sido la Unidad Popular y el propio Gobierno del señor Allende los que han colocado a su Ministro del Interior en la situación insoslayable para nosotros de acusarlo y destituirlo.

No quiero que nadie interprete mañana nuestra actitud como un deseo mezquino —porque no tendrían derecho a hacerlo— de crear al Presidente de la República o a su Gobierno una situación sin salida.

Si después de conocer la opinión del pueblo consultado en la base varias veces y el criterio mayoritario del Parlamento, expresado hoy, creen ellos que tienen que persistir en lo mismo, entonces, natural mente, tendrán que arrostrar sus propias consecuencias.

No hay ánimo de arrinconamiento, sino de rectificación, en el más puro sentido democrático, en el más claro lenguaje democrático, expresado a través de los mecanismos democráticos más insospechados en su limpieza. Mi voto reclama del Gobierno la rectificación a fondo de lo que ocurre. Y cuando lo anuncio, pienso fundamentalmente no herir a la persona del señor Tohá, ni herir al Gobierno en su permanencia en la conducción política de la nación, sino que pienso fundamentalmente en los destinos y en la causa, unitaria y solidaria, de todo el pueblo chileno.

Es todo, señor Presidente.

Voto que sí.

El señor AYLWIN. — Señor Presidente, yo también quiero dar las razones de mi decisión ante el país.

Ruego al señor Presidente solicitar el asentimiento de la Sala para que se me prorrogue el tiempo de mi fundamento del voto por breves minutos. Lo pido de antemano para no ser interrumpido.

El señor FERRANDO (Vicepresidente). — Si le parece a la Sala, así se procederá.

Acordado.

El señor AYLWIN. — Señor Presidente, al disponer la Constitución Política que "el Senado resolverá como jurado", nos manda proceder conforme al dictado de nuestra conciencia.

DISCUSIÓN SALA

No creo que ningún ciudadano a quien el pueblo ha elevado a la dignidad de Senador necesite ampararse en el secreto para obrar con arreglo a su conciencia.

Hemos sido elegidos para desempeñar nuestras funciones como delegatarios de la soberanía nacional ante la faz del país. La publicidad de la gestión pública es de la esencia de la democracia.

Por eso, me parece un torpe error, atribuible sólo a ofuscación, la decisión de los señores Senadores que se han retirado de la votación. Yo no les haría a ellos la injuria que ellos nos hacen a quienes nos quedamos, mediante la declaración que han emitido, de suponer que al darse carácter público a esta votación se impide a los Senadores votar en conciencia.

Por lo demás, se ha recordado aquí que en la sesión de 26 de octubre de 1957, en que se votó una acusación constitucional semejante a ésta, bajo la Presidencia de un repúblico indiscutido como don Fernando Alessandri y siendo Vicepresidente de esta Corporación el entonces Senador Salvador Allende, los Senadores radicales Humberto Aguirre, Humberto Álvarez, Luis Bossay, Ángel Faivovich, Exequiel González Madariaga, Marcial Mora e Isauro Torres no tuvieron escrúpulos en votar en público ni creyeron que eso les impidiera actuar conforme a sus conciencias. Y lo mismo les ocurrió a los Senadores socialistas señores Salvador Allende, Luis Quinteros Tricot y Humberto Martones, quien en esa época militaba en dicha colectividad.

Y quiero recordar que de todos ellos, los Senadores Allende, Martones, Quinteros, González Madariaga, Torres y Mora no se limitaron a votar en público: fundaron sus votos, como ahora lo estamos haciendo nosotros. Y el actual Presidente de la República, señor Allende, al hacerlo, no creyó violar lo inmaculado de su conciencia ni afectar la naturaleza de esta Corporación como jurado cuando manifestó lo siguiente:

"Hablo en nombre de la mayoría de los Senadores socialistas. Y puedo hacerlo aunque, de acuerdo con nuestro criterio, en estas votaciones debemos actuar como jurado.

"Los Senadores socialistas nos hemos reunido para analizar y discutir la acusación y para confrontar posiciones frente a ella, ya que creemos que los jurados deben deliberar. Pensamos que llegará el día en que el Reglamento del Senado se ha de modificar para que esta Honorable Corporación, cuando actúe como jurado, también delibere, como lo hacen la mayoría de los tribunales del mundo."

Esto sostenía el Senador Allende sobre esta materia.

Votar en conciencia no significa votar a escondidas. Significa que, por encima de cualquier consideración personal o partidista y al margen de formalismos legales sobre apreciación de las pruebas, estamos llamados a decir aquí, de cara al pueblo, ante la historia y frente a Dios, lo que desde el fondo de nuestro ser consideramos verdadero y justo.

Siempre es dura la tarea de juzgar y doloroso condenar a un hombre. Porque es difícil desentrañar la verdad entre la maraña de los hechos y porque aun el más culpable de los acusados tiene casi siempre buenas razones subjetivas para justificar su conducta.

DISCUSIÓN SALA

Pero abocado, por mandato constitucional, a declarar aquí si don José Tohá es o no culpable de haber infringido la Constitución, atropellado las leyes y haberlas dejado sin aplicación en el desempeño de sus funciones de Ministro del Interior, yo, por encima de toda consideración personal o partidista, tendría que doblegar mi conciencia y engañar a Chile, que nos mira, para decir que no. Porque tengo la convicción de que, objetivamente, es culpable. Y aunque haya otras personas, por debajo de él y aun por encima, igualmente culpables o más, eso no lo libera de responsabilidad.

No sé si los grupos de individuos que mediante la violencia armada han ocupado predios agrícolas o urbanos, atrincherándose en reductos impenetrables protegidos por guardias especiales, o han amedrentado a modestos campesinos y pobladores, o han golpeado o asesinado a numerosas personas, constituyen lo que técnicamente se llama una "milicia armada". Pero estoy seguro de que si el señor Ministro del Interior hubiera cumplido su deber legal de preservar "el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden públicos", adoptando todas las medidas necesarias y ejerciendo oportunamente y sin discriminaciones las acciones judiciales pertinentes, no tendríamos que lamentar muchas de las muertes y hechos de violencia que se han producido en nuestra patria.

Cuando el Alcalde socialista de Parral, señor Astorga, denunció las primeras andanzas del Movimiento Campesino Revolucionario en ese departamento, el señor Ministro acusado, en vez de aplicar la ley, prefirió enviar a un funcionario a parlamentar con los delincuentes.

Cuando el Diputado socialista señor Jáuregui denunció la violencia imperante en su zona, el señor Ministro del Interior hizo oídos sordos.

No se trata de reclamar una política policial de carácter represivo. Pero de eso al otro extremo de paralizar o preterir la acción de la policía y de la justicia ante la acción delictiva de determinados grupos, hay un abismo. Para nadie en Chile es un misterio que en los últimos tiempos el Cuerpo de Carabineros, a quien todos los chilenos respetamos y honramos, ha debido limitarse en muchas ocasiones a ser testigo inerte y mudo de hechos delictuosos cometidos por grupos vinculados al oficialismo o amparados por autoridades.

La gravedad de esta conducta resalta si se la compara con la energía que el Gobierno ha gastado frente a hechos análogos o de menor importancia cuando provenían de sectores extraños a sus simpatías. Resulta un sarcasmo que las acciones judiciales que se ejercitaron contra el Rector de la Universidad de Chile por lo que se llamó "el asalto a La Moneda" y que el señor Ministro calificó aquí de "invasión tumultuaria al despacho del Subsecretario del Interior", no se hayan deducido contra el "Comandante Pepe", contra el Movimiento Campesino Revolucionario ni contra otros grupos que, con distintas armas, han cometido toda clase de tropelías en campos y ciudades, atentando impunemente contra el orden público, la convivencia democrática y la vida de la gente.

El señor Ministro acusado no puede rehuir su responsabilidad personal en estos hechos, que es inherente a la función que ha desempeñado.

DISCUSIÓN SALA

No se trata de incriminarlo políticamente por la posible inconveniencia o inoportunidad de su conducta. Se trata de que esta conducta suya entraña una manifiesta violación de los deberes constitucionales y legales propios de su cargo, lo que lo hace culpable de los delitos o abusos de poder que la Constitución consigna específicamente y por los cuales ha sido acusado.

Ayer, en su defensa, el señor Ministro nos planteó como un grave deber que pesaba sobre nuestras conciencias el de determinar si al votar de una manera u otra contribuiríamos a respetar y consolidar el régimen institucional vigente, o si de una manera u otra estaríamos contraviniendo las bases del sistema político que nos rige.

Personalmente, he meditado en el asunto y no tengo la menor duda. No estamos deponiendo a un Ministro por razones políticas; no estamos invadiendo la atribución exclusiva del Primer Mandatario en el régimen presidencial de elegir a sus Ministros de Estado. Estamos, conforme al texto claro de la Constitución Política, haciendo efectiva la responsabilidad que ésta establece para los Ministros de Estado que en el ejercicio de sus funciones infringen la Carta Fundamental, atropellan las leyes o las dejan sin aplicación.

Y al votar que sí, por estas razones, tengo la convicción de contribuir a respetar y consolidar el régimen institucional chileno.

—Por 26 votos afirmativos, se aprueba el primer capítulo de la, acusación.

—Votaron por la afirmativa, los señores Aylwin, Ballesteros, Bulnes Sanfuentes, Carmona, Durán, Ferrando, Foncea, Fuentealba, García, Gormaz, Hamilton, Ibáñez, Irureta, Lorca, Morales Adriasola, Musalem, Noemi, Ochagavía, Olguín, Pablo, Palma, Papic, Prado, Reyes, Valenzuela y Von Mühlenbrock.

El señor FERRANDO (Vicepresidente). — En votación el segundo capítulo: Infracción al artículo 10, número 4, de la Constitución Política, relativo al derecho de reunión.

—Se aprueba el segundo capítulo de la acusación (26 votos por la afirmativa).

—Votaron por la afirmativa los señores Aylwin, Ballesteros, Bulnes Sanfuentes, Carmona, Durán, Ferrando, Foncea, Fuentealba, García, Gormaz, Hamilton, Ibáñez, Irureta, Lorca, Morales Adriasola, Musalem, Noemi, Ochagavía, Olguín, Pablo, Palma, Papic, Prado, Reyes, Valenzuela y Von Mühlenbrock.

El señor FERRANDO (Vicepresidente). — En votación el tercer capítulo: Detenciones arbitrarias y otros procedimientos ilegales; atropellamiento de las leyes e infracción de la Constitución Política.

(Durante la votación).

DISCUSIÓN SALA

El señor IBAÑEZ. — Señor Presidente, ante la gravedad que reviste una acusación constitucional a un Ministro de Estado, y después de escuchar la defensa del señor Tohá, he juzgado de mi obligación expresar los fundamentos de mi voto.

Limitado por el tiempo, sólo podré referirme a algunas de las causales que justifican esta acusación, entendiéndose que las consideraciones que haré están basadas en los cargos y precisiones de los acusadores y en la defensa circunstanciada del Ministro.

Debo ante todo rechazar dos excepciones formuladas por el señor Tohá y que sirven de fundamento a su defensa. La primera de ellas se refiere a la explicación restrictiva que ha pretendido dar a los delitos constitucionales, y la segunda, a su supuesta ausencia de responsabilidad por actos cometidos por funcionarios de su dependencia.

Dichas excepciones contrarían las disposiciones de la letra b) del artículo 39 de la Constitución Política del Estado, relacionadas con el atropellamiento de las leyes y con haberlas dejado sin ejecución. Juzgo, por tanto, que las detenciones arbitrarias y otros atropellos y procedimientos ilegales en que ha incurrido la policía de Investigaciones, detallados en el capítulo tercero de esta acusación, así como las clausuras de determinadas radiodifusoras y el silenciamiento de radios de Santiago por acción de un interventor designado por el señor Ministro del Interior, constituyen motivos concluyentes, irrefutables y más que sobrados para acoger la presente acusación.

Deseo, no obstante, dejar de manifiesto que actos aislados, esporádicos y realizados por funcionarios subalternos no podrían constituir causal de juicio político. Pero en los cinco capítulos sometidos a nuestro veredicto, así como en los hechos de conocimiento público que ellos no mencionan y en las denuncias que esta tarde ha escuchado el Senado, aparece una sucesión de acciones y omisiones que no sólo entrañan atropellamiento o incumplimiento de leyes, sino que, atendido el tipo de garantías constitucionales y legales que tales actos vulneran, así como el carácter persistente o reiterado de ellos, conforman, y a la vez son expresión de ella, una política de cuya responsabilidad no puede eximirse el señor Ministro del Interior.

Quiero suponer, y aún más, estoy dispuesto a admitirlo, que el señor Ministro ha tenido la intención de atenuar la sucesión de atropellos a que esa política ha dado origen y ha realizado acciones tendientes a ello. Pero aunque conviniéramos en que el señor Tohá deseó restringir determinados desmanes derivados de dicha política e incluso persiguió a sus autores, queda siempre un remanente de delitos constitucionales y de otros penados por la ley que obligan a acoger la presente acusación.

Subrayo que su responsabilidad resulta tanto más evidente cuanto que los hechos específicos imputados en los cinco capítulos de esta acusación configuran, como dije, una política de la que el señor Ministro ha sido, al menos, parcial ejecutor, desde el momento en que funcionarios directamente inculcados no fueron sancionados por él.

DISCUSIÓN SALA

Aunque tal conclusión resulte evidente y obvia, cabe confirmar esta apreciación acudiendo a las propias expresiones de dicho Secretario de Estado.

En efecto, al término de su defensa, y explicando en qué consiste el contenido revolucionario del Gobierno de que forma parte, dijo que era —cito textualmente sus palabras— "una traslación clasista del poder", y agregó "que los programas en ejecución significan abordar resueltamente la transformación de las estructuras sociales, económicas y políticas". "La instauración del nuevo régimen" —puntualizó luego— "determina la participación activa de las grandes mayorías nacionales"...

Esta confesión explica meridianamente no sólo el origen, sino el carácter de atropellos y transgresiones constitucionales y legales de los actos de que se acusa al señor Ministro.

Por de pronto, es inaceptable esa sola enunciación de una política de "traslación clasista del poder", porque ella atenta contra el principio de la igualdad de todos los chilenos y contra las garantías constitucionales respectivas. Tampoco pueden realizarse transformaciones de estructuras sociales, económicas y políticas sin el consentimiento expreso de las mayorías y sin aplicar los procedimientos dispuestos para dichos casos por la Constitución y las leyes.

La suposición del señor Ministro de que la instauración de este nuevo régimen determina por sí sola "la participación activa de grandes mayorías nacionales" —subentendiéndose que tal participación sería a favor de las transformaciones que su Gobierno preconiza— no ha pasado de ser un frustrado deseo de la combinación política gobernante, puesto que ella ha recibido, no el apoyo, sino el rechazo reiterado de esas mayorías en todos los comicios electorales que implicaron un pronunciamiento sobre esa gestión del Gobierno.

El señor FERRANDO (Vicepresidente). — Ha terminado su tiempo, señor Senador.

El señor IBAÑEZ. — Señor Presidente, ruego concederme un minuto más de tiempo para terminar mi fundamento de voto

El señor FERRANDO (Vicepresidente). — Con el asentimiento de la Sala, puede continuar Su Señoría.

El señor IBAÑEZ. — Se comprueba, pues, según lo demuestran los hechos que ahora se sancionan, la acción ilegítima de un grupo político minoritario que carece de facultades y de respaldo legal para imponer sus puntos de vista, y que, no obstante, los impone o intenta imponerlos violentando a las mayorías y atropellando para ello normas legales y principios esenciales de derecho.

Los delitos ignominiosos ejecutados por la policía de Investigaciones, o los atropellos a la libertad de información en el caso de las radiodifusoras, son apenas dos ejemplos comprobados de una política arbitraria y de fuerza que se propone realizar esa "traslación clasista del poder"; de una política, por tanto,

DISCUSIÓN SALA

que, cualesquiera que sean los atenuantes personales que el señor Ministro haya exhibido, deja siempre un pesado excedente de actuaciones inconstitucionales cuya responsabilidad recae, lamentablemente, sobre él.

Voto a favor de la acusación.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Resultado de la votación: 26 votos, todos por la afirmativa.

—Votaron por la afirmativa los señores Aylwin, Ballesteros, Bulnes Sanfuentes, Carmona, Durán, Ferrando, Foncea, Fuentealba, García, Gormaz, Hamilton, Ibáñez, Irureta, Lorca, Morales Adriasola, Musalem, Noemi, Ochagavía, Olgúin, Pablo, Palma, Papic, Prado, Reyes, Valenzuela y Von Mülenbrock.

El señor FERRANDO (Vicepresidente). — En consecuencia, queda aprobado el tercer capítulo de la acusación.

En votación el capítulo cuarto: Infracción de disposiciones constitucionales y legales en relación a los medios de comunicación.

(Durante la votación).

El señor PABLO. — Voto favorablemente este capítulo de la acusación en lo referente a las radiodifusoras. En cuanto a la televisión, estimo que los antecedentes proporcionados son exactos, pero que la responsabilidad recae en el Ministro de Educación.

Voto que sí.

El señor VON MÜHLENBROCK. — Mis Honorables colegas del Partido Nacional ya han dado a conocer los fundamentos de la posición en conciencia de nuestra colectividad política y de ellos como Senadores respecto de tres acápite de esta acusación.

Yo, como ex periodista formado en el periodismo en el amor a la libertad y en el respeto al pensamiento, que son la esencia de la dignidad de la persona humana, he meditado largamente con mi conciencia, y considero que este capítulo es el corazón de todo el libelo acusatorio.

El señor Ministro es el jefe del Gabinete. Es el personero político situado inmediatamente detrás del Presidente de la República. Aún más, en ausencia del Excelentísimo señor Allende, presidió la nación. De ahí, entonces, que su actuación no sólo corresponde a las funciones del Ministerio del Interior, sino que tiene a su cargo la tuición de toda una política y de todo el pensamiento de un Gobierno.

Y no podemos olvidar que desde que el Gobierno de la Unidad Popular lanzó la construcción del socialismo como motivo central de todo su programa, la libertad de expresión y de pensamiento y la dignidad humana, lo que hace que viva la democracia, han estado en peligro y perpetuamente amenazadas en Chile.

DISCUSIÓN SALA

Basta sólo recordar la clausura de las radios; la huelga artificial provocada intencionada y sistemáticamente en las radiodifusoras en vísperas de dos elecciones complementarias en tres provincias que reunían el 10% del electorado nacional; la forma como se ha desviado el espíritu del legislador en la televisión nacional. Fue nuestro espíritu confiar la televisión a las universidades, como instrumento superior de cultura, para elevar el nivel moral de la nación, para preparar a nuestro pueblo para las grandes empresas a que está destinada nuestra raza, y, sin embargo, ¿en qué se ha convertido ese medio de comunicación en Chile? En escuela de concientización; en tribuna de difamación, de grosería, de mala calidad, de atentados al buen gusto, al extremo de que sus propios personeros han llegado a quitarle todo peso y toda influencia e, inclusive, a culparla de la derrota en O'Higgins y Colchagua y Linares. Y todo esto, señor Presidente, debe ser fiscalizado y orientado por el señor Ministro del Interior.

Basta recordar el caso de la Empresa Zig-Zag, hoy Editorial Quimantú. Revistas infantiles desviadas hacia la concientización, donde se arrastran por el fango la historia de nuestra patria y el recuerdo de nuestros más ilustres varones; porque yo he visto ataques, dibujos y tergiversaciones contra quienes formaron la primera Junta Nacional de Gobierno. Y he tenido que dejar de adquirir revistas que antes gustoso compraba para mis nietos.

El señor FERRANDO (Vicepresidente). — Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor VON MÜHLENBROCK. — Ruego a la Mesa concederme un minuto más, de acuerdo con el criterio que al respecto ha tenido la Sala.

El señor FERRANDO (Vicepresidente). — Con la venia de la Sala, puede continuar Su Señoría.

El señor VON MÜHLENBROCK. — Finalmente, me referiré a algo que ha estremecido al mundo, que ha sublevado a la prensa de todas las naciones, que hizo que obreros, mujeres y particulares se alzarán en contra de uno de los más crueles atentados que se ha pretendido perpetrar en esta patria: la campaña desatada en contra de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones, lo que significaba el control de la prensa y su esclavismo, el encadenamiento de la libertad de expresión del pensamiento humano; porque destruyendo esa empresa se iba a destruir el periodismo, el pensamiento hablado, y, entonces, la democracia chilena habría quedado silenciada para siempre.

Señor Presidente, y es el Jefe del Gabinete el segundo rector moral de la nación.

Por eso, votando en conciencia en este acápite, que considero el corazón del libelo acusatorio, estimo que el señor Ministro ha pecado de omisión, de

DISCUSIÓN SALA

concusión y que, en este caso, ha incurrido flagrantemente en atropellamiento de las leyes de la república.

Voto que sí.

—Se aprueba el capítulo cuarto (25 votos por la afirmativa y 1 abstención).

—Votaron por la afirmativa los señores Aylwin, Ballesteros, Bulnes Sanfuentes, Carmona, Durán, Ferrando, Foncea, Fuentealba, García, Gormaz, Hamilton, Ibáñez, Irureta, Lorca, Morales, Musalem, Noemi, Ochagavía, Olgúin, Pablo, Papic, Prado, Reyes, Valenzuela y Von Mülenbrock.

—Se abstuvo el señor Palma.

El señor FERRANDO (Vicepresidente). — En votación el capítulo quinto de la acusación: Atropellamiento de las juntas de vecinos a través de la aplicación arbitraria de la ley 16.880.

(Durante la votación).

El señor GARCIA. — Al votarse el último capítulo de la acusación, deseo dejar en claro algunos aspectos y rectificar ciertos errores que se han deslizado en las apreciaciones hechas esta tarde.

Decir que votar en conciencia es votar en secreto, simplemente significa violentar un gran número de leyes. En efecto, tanto el Código de Procedimiento Penal como la ley de Seguridad Interior del Estado establecen que los jueces deben votar en conciencia algunos delitos, como los de incendio, con la obligación de hacer públicos sus votos. De modo que la expresión "en conciencia" no significa, como aquí se ha dicho, votación secreta.

También se ha hecho mucho hincapié en que habría un enjuiciamiento político al Gobierno en la acusación al señor Ministro. Al respecto, debo señalar que ni el Partido Socialista, ni la Unidad Popular, ni el señor Ministro pueden recurrir a tal argumento.

Tengo a la vista copias de dos boletines: uno de la Cámara y otro del Senado, en los cuales esos grupos políticos formulan sus planteamientos respecto de dos acusaciones.

Daré lectura a la versión de la sesión del jueves 10 de octubre de 1957, celebrada por la Cámara de Diputados, donde el señor Albino Barra, en nombre de los Diputados socialistas, al fundar la acusación en contra de los señores Ministros de Relaciones y de Justicia, expresó lo siguiente:

"Votamos, pues, Honorable Cámara, favorablemente la acusación constitucional, para expresar, por medio de esta sanción a dos Ministros de Estado, el repudio de todo un pueblo a la gestión de un Gobierno que lo ha castigado con miseria, hambre y represión."

Es decir, el motivo de la acusación no era el señalado en los acápites, sino que se trataba de una acusación general contra la política del Gobierno.

DISCUSIÓN SALA

Probablemente, alguien podría aducir que traigo documentos de cierta antigüedad, pues datan de 1957. Por eso, leeré uno más nuevo.

En el Diario de Sesiones del Senado de 17 de febrero de 1970, oportunidad en que se trató otra acusación constitucional, constan las siguientes palabras del Diputado señor Guastavino:

"Los partidos de la Unidad Popular — los Partidos Socialista, Radical, Social Demócrata, el Movimiento Acción Popular Unitaria y la Acción Popular Independiente— nos hemos resuelto a presentar esta acusación constitucional para utilizar un resorte parlamentario y ponerlo al servicio de los pensionados de ese instituto previsional. Por este motivo, venimos a pedir al Senado de la República que apruebe la acusación en contra del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social.

"Debemos aclarar que toda personalización en que hayamos incurrido obedece a que la naturaleza del planteamiento nos ha obligado a hacerla. Condenamos al señor León no como persona, sino como Ministro del Trabajo, como exponente y representante de una política que deseamos enjuiciar."

De manera que en esa oportunidad la Unidad Popular formuló una acusación para enjuiciar una política.

Finalmente, respecto del capítulo "Infracción de disposiciones constitucionales y legales en relación a los medios de comunicación", debemos dejar constancia, al igual como lo hizo el Honorable señor Tomás Pablo, de que lo atinente a la televisión no es de responsabilidad del señor Ministro del Interior, sino del de Educación Pública, de modo que en esta parte la acusación debió haberse dirigido contra este último; pero como las acusaciones envuelven un aspecto global, votamos afirmativamente dicho capítulo.

Voto que sí.

—Se aprueba el capítulo quinto (26 votos por la afirmativa).

—Votaron por la afirmativa los señores Aylwin, Ballesteros, Bulnes Sanfuentes, Carmona, Durán, Ferrando, Foncea, Fuentealba, García, Gormaz, Hamilton, Ibáñez, Irureta, Lorca, Morales, Musalem, Noemi, Ochagavía, Olguín, Pablo, Palma, Papic, Prado, Reyes, Valenzuela y Von Mühlenbrock.